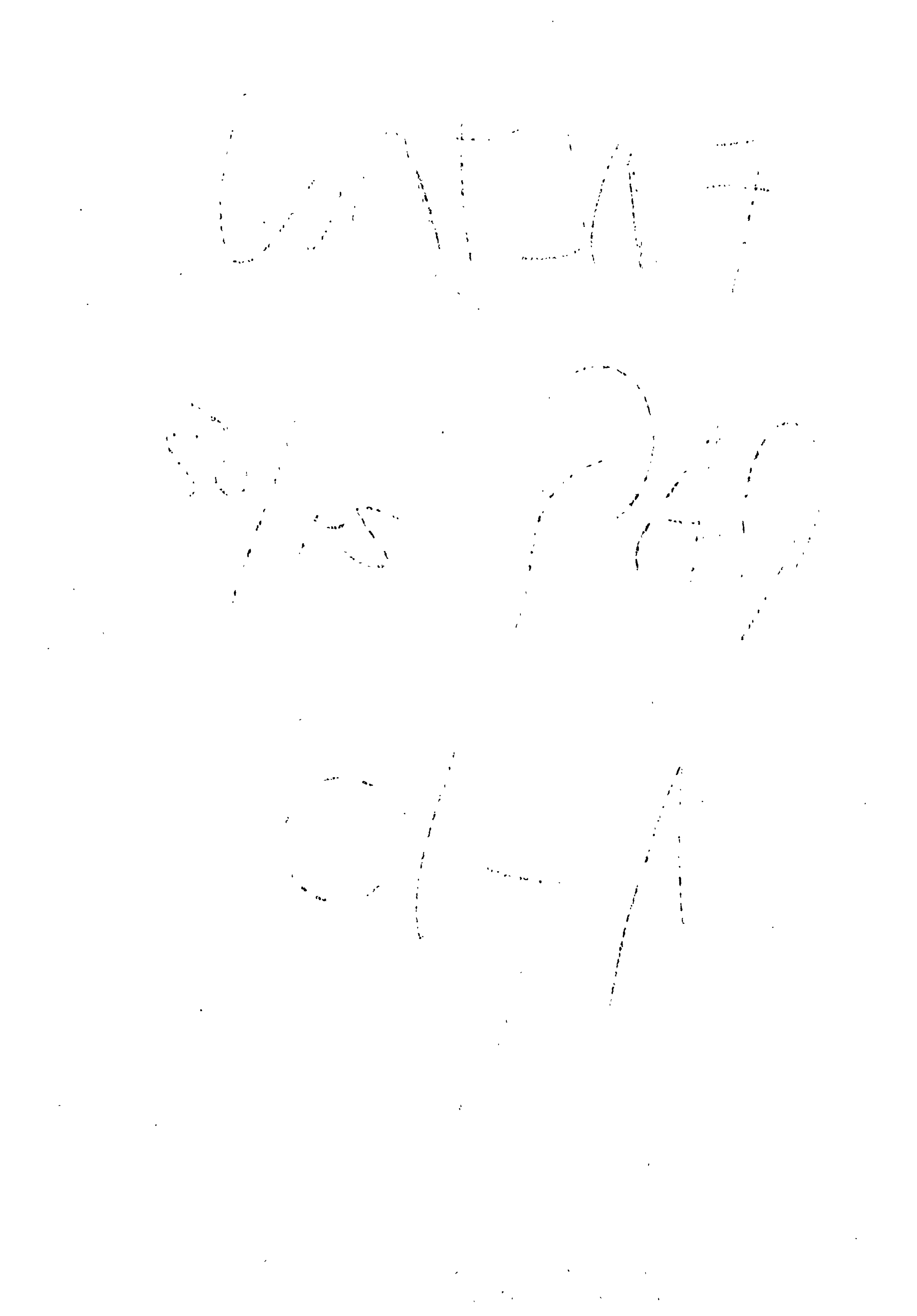
FALTAN

PAG. 24/05

1-10



Llámase a Licitación Pública Nº 144|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: artículos de electricidad, aislantes, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.1|5-Nº L-2.421-v.23|5|51

División Ventas

Cabildo 65 - T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1.015|51, para el día 5 de junio de 1951, a las 10,30 horas, para la venta de zinc electrolítico 99,9 % en lingotes.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo. División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.21|5-Nº L-2.422-v.1º 6|51

Organización Comercial

Cabildo 65 - División Ventas - T. E. 76 3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1013|51 para el día 31 de Mayo de 1951 a las 11 horas, para la venta de Diversos Rezagos (Escoria de latón, restos de alambres de cobre, barro de cobre, cenizas de estaño y plomo, etc.).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General. - Departamento Administrativo. - División Ventas - Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.21|5.-Nº L-2.408.-v.30|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1014|51 para el día 31 de Mayo de 1951 a las 10,30 horas, para contratar el Laminado de Chapas de Acero Dulce.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.21|5.-Nº L-2.409.-v.30|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 145|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: Aceros, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.381-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 149|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: Cable de acero galvanizado, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.382-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 148|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 10.00 horas, para la provisión de: Balancín, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.383-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 147|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Aceros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.384-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 150|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: Chapa de aluminio, chapa de duraluminio, hojalata estañada, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.385-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 146|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: Chapa de acero, chapa de hierro, aceros, etc.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.386-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 139|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: productos químicos (Plombagina, Azufre en polvo, Acido Sulfúrico comercial, Acido Clorosulfónico, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-Nº L- 2.362-v.30|5|51

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Licitación Pública Nº 1|51

Apertura: 30 de mayo de 1951, a las 11 hs.

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para la adquisición de sirenas de alarma.

Datos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas en la Sección Licitaciones, Santa Fe Nº 3878, 2º piso, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.

e.9|5.-Nº L-2.205.-v.30|5|51

Ministerio de Ejército

I. DIVISION MOTORIZADA

Regimiento 2 de Infantería Motorizado "General Balcarce"

Llámase a licitación pública Nº 1 para la construcción de portones con batientes de hierro y tejido armado de malla rombo reforzada y adquisición de 800 metros lineales de lapacho, chapas fibro cemento, grampas para chapa, bulones y clavos.

Pliegos de Condiciones: Retirarlos en la citada Unidad, Av. 17 de Octubre 481, Servicio de Intendencia de 9 a 11 horas.

Apertura de los Sobres: Día 5 de junio de 1951, a las 9 horas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951.

e.21|5.-Nº L-2.412.-v.4|6|51.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación pública, Disposición número 107|951, apertura: 5 de junio de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de: Hilos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.18|5-Nº L-2.390-v.1º|6|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la adquisición de libros de medicina.

Apertura de propuestas el día 5 de junio próximo a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045, Capital. Pliego e informes: de lunes a viernes de 7.30 a 13.00 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.16|5-Nº L-2.324-v.30|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para la adquisición de Aparatos para Radiología, Laboratorio e Instrumental Científico.

Apertura de propuestas el día 31 del mes de mayo próximo a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.16|5-Nº L-2.149-v.30|5|51.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública, Disposición número 256|951. Apertura: 8 de junio de 1951 a las 11.45 horas. Adquisición de: Soga Sisal y de cáñamo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.23|5-Nº L-2.446-v.6|6|51.

Licitación pública, Disposición número 227|951, apertura 30 de mayo de 1951; a las 12 horas. Adquisición de varitas de acero para cambrillones, acero y corcho para relleno de calzado. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.15|5-Nº. L-2.31 - v.29|5|51

Licitación pública. — Disposición número 219|51. Apertura: 30 de mayo de 1951, a las 11 horas. Adquisición de tiros para sables. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.14|5-Nº L-2.267-v.28|5|51

Licitación pública. — Disposición número 208|51. Apertura: 30 de mayo de 1951, a las 11.30 horas. Adquisición de entretela y percalina. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.14|5-Nº L-2.268-v.28|5|51

Licitación pública. — Disposición Nº 196|951, apertura: 5 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de Carreteles de hilo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.11|5-Nº L-2.251.-v.1º|6|51.

Licitación pública. — Disposición Nº 178|951, apertura: 28 de mayo de 1951, a las 10,30 horas. Adquisición de: Cordones. — Informes y pliegos: Larrea 560. 2º piso. División Adquisiciones.

e.11|5.-Nº L-2,252,-v.24|5|51.

Licitación pública. — Disposición Nº 206|951, apertura: 5 de junio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de: Hojas de papel y cartulina. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.11|5.-Nº L-2.253.-v.1º|6|51.

Licitación Pública. Disposición número 205/951, apertura: 30 de mayo de 1951 a las 10,30 horas. Adquisición de: Cueros, charol y suelas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|5-Nº L.2.142 - v.28|5|51.

Licitación Pública Nº 9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 9|51, para el día 4 de junio de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de: hierro en barras y planchuelas; bulones, pernos de máquina, arandelas; caño de hierro; alambres de púas, liso, galvanizado y negro; torniquetes, remaches, clavos, alambre de cobre esmaltado y bulones de bronce, madera de pino paraná o spruce, álamo y terciada de araucaria brasileña y cedro, etc.

Para pliego de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.10|5.-Nº L-2.240.-v.31|5|51.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 59|51 para el día 14 de junio de 1951, a la hora 10,35, para la provisión de: compresor de 2 etapas, equipo rompepavimento, máquina de sunchar y triturador de material de construcción.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.22|5-Nº L-2.437-v.5|6|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de junio de 1951, por lo siguiente:

Nº 53, hora 9.05: Limas, martillos, tenazas, porta-zapapicos, correas, sogas, atesadores y trabas para esquíes, clavos para hielo, etc.

Nº 54, hora 9.20: Máquinas de talabartería (de coser cueros, chaflanar, cortar correas, rebajar cueros, cardar pelo, etc.), sierra sin-fin.

Nº 55, hora 9.35: Alambre de acero galvanizado, arandelas, caños de hierro galvanizado y accesorios para ídem, canillas, electrodos, estaño, pinturas, etc.

Nº 56, hora 0.50: Fraguas plegables y tornos paralelos de banco.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.17|5-Nº L-2.365-v.31|5|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de junio de 1951, por lo siguiente:

Nº 57 — Hora 10,05: Elementos de proyector "Master" (vidrios pirex, guarniciones y tuercas ídem., cable bajo goma, llave interruptora, pantalla de observación, etc.).

Nº 58 — Hora 10,20: Maderas de: guindo, cedro, lapacho, quebracho y pino Brasil y Spruss.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.21|5.-Nº L-2.411.-v.4|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 52|51 para el día 5 de junio de 1951, a la hora 10, para la provisión de útiles de oficina y papeles varios (ferroprusiato, océ transparente, canson, cartulina, etc.). Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón - Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.14|5-Nº L-2.277-v.28|5|51

GENDARMERIA NACIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para las 10.00 horas del día 31 de mayo de 1951 para la provisión de elementos de vestuario y equipo, (guantes, pañuelos, insignias, medias, mosquiteros, overoles, etc.).

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.16|5-Nº L-2.321-v.30|5|51

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51, para el día 11 de junio de 1951, a las 10,00 horas, a efectos de contratar la instalación y reinstalación de estaciones radioeléctricas en el interior del país. Pliegos de condiciones y especificaciones retirarlos de lunes a viernes desde las 6.45 hasta las 13.45 horas en esta Dirección General, Departamento Contable División Adquisiciones, calle Cangallo número 2060, Buenos Aires, T.E. 48-6061 Interno 20.

e.18|5-Nº L-2.401-v.8|6|51

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Nº 242: Adquisición de dos equipos electrógenos completos de 75 k.w. de potencia. Apertura de sobres el 7|6|51, a las 15 horas.

Licitación Nº 070|3: Adquisición de 7.500 bombas insecticidas DDT (insecticida o Bilz aerosol de 16 onzas).

Aperturas de sobres el 7|6|51, a las 16 horas. Pliegos de condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 806, de 14.30 a 18.30 horas.

e.11|5-Nº L-2.261-v.24|5|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 94-P. para la adquisición de cinta transportadora de tela y goma, y correa de transmisión laminada, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 19 de junio a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Agustín Grabié, Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.423-v.1º|6|51

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 88-P para la adquisición de herramientas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428. El acto de apertura de propuesta se realizará el día 4 de junio próximo, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Agustín Grabié, Director de Administración.

e.17|5-Nº L-2.266-v.31|5|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente N° 9.882/50

Llámase a licitación pública, para la provisión de caucho rojo para máquina Offset.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de mayo de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen N° 1236, Capital.

e.23|5-N° L-2.445-v.30|5|51.

Expte. N° 5.191|51

Llámase a licitación pública para la provisión de ácidos, acetona, agua oxigenada, alcohol etílico, éter sulfúrico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de junio de 1951 a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen N° 1236, Capital.

e.21|5.-N° L-2.415.-v.4|6|51.

Expediente N° 5-004|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. alisado, satinado, medio hilo, imitación hilo, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de mayo de 1951, a las 15,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.18|5-N° L-2.394-v.24|5|51

Expediente N° 5.082|51

Llámase a licitación pública para la provisión de "voile" para cortinas y visillos. La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de mayo de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen N° 1236, Capital.

e.14|5-N° L-2.276-v.28|5|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. N° 134.677|1949
Licitación Pública N° 51

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 14.30 horas, para la adquisición de una (1) máquina limadora de precisión con motor eléctrico para corriente alternada 220|380 V. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón N° 974, 2° piso, Capital Federal. — El Director General.

e.14|5-N° L-2.279-v.28|5|51

Expte. N° 120.601|1950
Licitación Pública N° 50

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 14 horas, para la adquisición de cinco (5) tornos de pie de 75 centímetros de bancada. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón N° 974, 2° piso, Capital Federal. — El Director General.

e.14|5-N° L-2.280-v.28|5|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública N° 33, para la adquisición de portacarbónicos, orejas metálicas, carbónicos de doble faz, carpetas de fibra, sobres (con ventana, impresos y timbrados) y hojas timbradas. Pliegos de condiciones en Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 5 de junio de 1951, a las 16.

e.21|5.-N° L-2.414.-v.4|6|51.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Gerencia Departamental de Colonización

Llámase a licitación pública para el día 28 de mayo de 1951, a las 16, para la provisión de 125 postes, 5.500 medios postes y 150.000 metros de alambre de púa. Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6°, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.11|5-N° L-2.257-v.24|5|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública N° 408

Llámase a licitación hasta el día 29 de mayo de 1951, a las 16 y 30 horas, para provisión y colocación pisos de parquet de madera calden, en el edificio fiscal Piedras 353-71 - Instituto Nacional de Previsión Social de esta Capital Federal. — Presupuesto Oficial $ 118.046.— m|n. — Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 11, Capital Federal. — Precio del pliego: $ 10.— m|n. — Presentación propuesta: C|Avda sección hasta día y hora indicados.

e.18|5-N° 2.402-v.24|5|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública N° 735

Explotación forestal de madera muerta en pie o caída de roble pellín, coihue o cualquier otra especie existente en las parcelas 1 y 2 del bosque quemado situado en la margen norte del Lago Quillén, Parque Nacional Lanín Norte, Intendencia Aluminé, Territorio Nacional de Neuquén. — Pliegos de condiciones sin cargo que podrán ser retirados de la Oficina de Suministros, calle Santa Fe N° 690, Capital Federal y en las Intendencias Aluminé y San Martín de los Andes, Parque Nacional Lanín, Gobernación del Territorio de Neuquén, Juzgado de Paz Letrado. Las propuestas deberán enviarse a Santa Fe N° 690, 2° piso, Capital Federal, hasta el 2 de Julio de 1951, a las 15 horas. — Jefe de Suministros.

e.18|5-N° L.2.392-v.1°|6|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública N° 1.868 hasta 6 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: máquina de lavar vajilla, batidora universal, máquinas para elaboración de pastas frescas, sierra para corte de madera, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-N° L-2.278-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública N° 1.824 hasta 26 junio 1951, 16 horas, provisión: pontones completos, juntas esféricas, guinches con tambor plegables, bifurcaciones "Y" y válvulas esclusas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: sin cargo.

e.14|5-N° L-2.283-v.4|6|51

Llámase Licitación Pública N° 1.854 hasta 11 junio 1951, 16 horas, provisión: eslabones pirosarios de cangilones y cangilones de una capacidad aprox. de 0.800 metros cúbicos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-N° L-2.284-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública N° 1.855 hasta 12 junio 1951, 16 horas, provisión: uniones dobles, curvas, tapones, bridas, cuplas, ramales "T", etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 2.— m|n. e.14|5-N° L-2.285-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública N° 1.856 hasta 13 junio 1951, 16 horas, provisión: adoquines graníticos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: pesos 2.— m|n. e.14|5-N° L-2.286-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública N° 1.857 hasta 14 junio 1951, 16 horas, provisión, tubos lisos, sin costura, de acero Siemens Martin blando, diversas medidas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-N° L-2.287-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública N° 1.858 hasta 5 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: roscas eltuerca, topes de goma, toalleros de loza, sopapas y rejillas de bronce pulido, canillas de bronce niquelado, curvas de hierro, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-N° L-2.288-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública N° 1.861 hasta 29 mayo 1951, 16 y 30 horas, provisión: camas, sillas y banquitos de hierro: caballetes, toallero de caño galvanizado, mesa de luz, vitrinas murales, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-N° L-2.290-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública N° 1.860 hasta 19 junio 1951, 16 horas, provisión: piedra granítica triturada y arena de diversos tipos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-N° L-2.289-v.4|6|51

Llámase Licitación Pública N° 1.832 hasta 21 junio 1951, 16 horas, provisión: acero dulce común laminado en chapas lisas y perfil ángulo. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-N° L-2.291-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública N° 1.864 hasta 1° junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: artículos de bazar y menaje (platos, vasos, cuchillos, fuentes, jarras, cucharones, azucareras, lecheras, ollas, pavas, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-N° L-2.292-v.28|5|51.

Llámase Licitación Pública N° 1.859, hasta 15 junio 1951, 16 horas, provisión: muebles de madera (escritorios, mesas, sillas, sillones, bibliotecas, bancos pupitres, etc.) y sagrario de bronce.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.4|5-N° L-2.158-v.24|5|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de madera dura para construcción de balsa s|Río Santa Cruz, $ 25.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de junio a las 12,30 hs., en Av. Maipú 3, 2° p. Capital.

e.22|5-N° L.2.240-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de moldes de metal para construir caños de hormigón armado, $ 100.000. — Presentación propuestas: 5 de junio a las 12,30 hs., en Av. Maipú 3, 2° p. Capital.

e.22|5-N° L-2.241-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de extractores de aire, $ 81.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 5 de junio próximo, a las 14,30 hs. en Avenida Maipú 3, 2° p. Cap.

e.22|5-N° L-2.242 v.5,6|51

Licitación pública para la adquisición de aplanadoras de 2 y 3 ejes, de importación o de existencia en plaza, $ 650.000. Presentación propuestas: 8 de junio, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2° piso, Capital.

e.16|5-N° L-2.310-v.6|6|51

Licitación pública para la provisión de estructuras metálicas para un puente ferroviario y otro carretero, en el Camino de acceso al Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 3.258.645,90. Se aceptan también propuestas F. O. B. puerto origen en moneda extranjera.

Provisión de estructura metálica para puente ferroviario en el Camino de acceso Norte a la Capital Federal, pesos 1.554.620,70. Se aceptan también propuestas F. O. B., puerto origen en moneda extranjera. Se aceptan propuestas globales o separadas. Presentación propuestas: 31 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2° p., Cap.

e.16|5-N° L-2.358-v.6,6|51

Licitación pública para la adquisición de cámaras y cubiertas de importación, $ 1.000.000. Presentación propuestas: 7 de junio, a las 13,30 horas en Av. Maipú 3, 2° p., Cap.

e.15|5-N° L-2.296-v 5,6 51

Licitación pública para la adquisición de plantas mezcladoras tipo Utility o similar de importación o existencia en plaza, $ 2.250.000. Presentación propuestas: 7 de junio, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2° p., Cap.

e.15|5-N° L-2.297-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de herramientas de obra, $ 242.000. Presentación propuestas: 31 de mayo, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2° p., Cap.

e.15|5-N° L-2.298-v.29|5|51

Licitación pública para la adquisición de repuestos para automotores, $ 65.380,25. aproximadamente. Presentación propuestas: 29 de mayo, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2° p., Capital.

e.14|5-N° L-2.270-v.28|5|51

Licitación pública para la adquisición de materiales eléctricos, $ 29.000. Presentación propuestas: 30 de mayo, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2° p., Capital.

e.14|5-N° L-2.272-v.28|5|51

Licitación pública para la adquisición de materiales eléctricos, $ 92.821,25, aproximadamente. — Presentación propuestas: 28 de mayo, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2° p., Cap.

e.11|5.-N° L-2.248.-v.24|5|51.

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública N° 2, hasta el día 31 de mayo, a las 16 horas, para el carenado de veinte (20) barcazas metálicas. Consultas y propuestas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4°. Pliego: $ 20.— en sellado nacional.

e.11|5-N° L-2.258-v.1°|6|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitaciones Públicas
Expte. 10.903-LP-1951

Abrazaderas de hierro fundido para caños de fibrocemento. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 25 junio 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.21|5.-N° L-2.407.-v.4|6|51.

Expediente N° 8.837-LP-1951

2 Electrobombas de eje vertical, 8 equipos de vacío y 8 tableros de baja tensión. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 julio 1951, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|5-N° L-2.389-v.1°|6|51

Cañería de hierro fundido de espiga y enchufe. Expte. 9.629-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 18 junio 1951, a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.16|5-N° L-2.320-v-6,6|51

Expte.: 8.588-LP-1951

Descarga y transporte de 27.300 toneladas de bauxita. Pliego: Of. de Compras. Apert. 11 junio 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|5-N° L.2.160 - v.28|5|51.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública N° 54

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de un grupo electrógeno, con motor a explosión y distintos materiales para su instalación (cables, llaves-luz, porta-lámparas, toma-corrientes, etc., etc.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2° piso, Capital Federal. — El Director General.

e.23|5-N° L-2.447-v.6,6|51.

Licitación Pública N° 55
Expte. N° 115.052/1951

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 15 horas, para la adquisición de un galpón y un tinglado desarmables.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.23 5 N° L-2.455-v.6|6|51

Licitación Pública N° 53
Expte. N° 107.028 1951

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 15.30 horas, para la adquisición de quince equipos transmisores-receptores para aviones livianos, con loop para orientación. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón N° 974, 2° piso, Capital Federal. — El Director General.

e.15|5-N L-2 317-v.29|5|51

Licitación Pública N° 52
Expte. N° 115.250|1951

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 15 horas, para la adquisición de elementos de laboratorio (microscopio; desintegradores; autoclave; centrífuga para plasma, mi-

crótomo y jaulas cajas de zinc). El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.15|5-Nº L-2.315-v.29|5|51

Expte. Nº 108-558|1951
Licitación Pública Nº 49

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes en curso, a las 14 horas, para la adquisición de diez (10) máquinas espolvoreadoras tipo "Simplex" o similar. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.11|5.-Nº L-2.250-v.24|5|51.

Ministerio de Industria y Comercio

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES
E. N. D. E.
Licitaciones públicas

Llámase a licitaciones públicas para el día 8 de junio de 1951 a las 16 horas Nº 1|51: (2º llamado) "Material Sanitario"; 16.10 horas Nº 28|51: "Explosivos". y 16.20 horas Nº 31|51: "Material de dibujo". — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso. — El Administrador General.

e.22|5.-Nº L-2.434.-v.5|6|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 29 de mayo de 1951, a las 16 horas, Nº 6|51: trajes para agua, mamelucos, etc.; 16.10 horas, Nº 29|51: cadenas y 16.20 horas, Nº 30|51: caños. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º p. — El Administrador General.

e.14|5-Nº L-2.269-v.28|5|51

Llámase a Licitación Pública (Nº 29) para el día 30 de mayo de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de mangueras de goma y telas de distintos diámetros. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17 horas. — Domingo Adolfo Massanisso - Director General de Administración.

e.14|5-Nº L-2.294-v.28|5|51

2|6|51: Válvulas y asientos para bombas (1023), a las 8 horas.
2|6|51: Conductores eléctricos (1033), a las 8,30 horas.
6|6|51: Chapas hierro para tambores (1008), a las 8 horas.
8|6|51: Equipo soldadura eléctrica (1071), a las 8 horas.
8|6|51: Provisión y montaje material para aislar térmicamente nueva destilería en La Plata (1086), a las 9 horas.

e.9|5.-Nº L-2.206.-v.30|5|51

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:
Junio 8, a las 10 horas (Pliego Nº 1849) Válvulas exclusas de hierro fundido para gas. — Junio 7, a las 9 horas (Pliego Nº 1850) Contadores para medidores de gas. — Junio 8, a las 11 horas (Pliego Nº 1851) Fieltro de papel impregnado en asfalto.
Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.—Gas del Estado. E.N.D.E

e.29|5.-Nº L-2.433.-v.6|6|51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la adquisición de:
Resmas de papel: L.P. 115, para el día 29 de mayo de 1951, a las 14 horas.
Materiales para Laboratorio: L.P. 116, para el día 29 de mayo de 1951, a las 16 horas.
Automotores: L.P. 117, para el día 6 de junio de 1951, a las 15 horas.
Uniformes: L.P. 118, para el día 30 de mayo de 1951, a las 14 horas.
Repuestos para automotores: L. P. 119, para el día 31 de mayo de 1951, a las 15 horas.
Material eléctrico y telefónico: L.P. 120, para el día 30 de mayo de 1951, a las 16 horas.
Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — Contaduría General.

e.15|5-Nº L-2.314-v.28|5|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 200/51, para el día 4 de julio de 1951, a las 13,00 horas, para contratar por el sistema de "unidad de medida y precios unitarios - régimen de emergencia de la Ley 12.910/46", la construcción de las Obras Campamento en el Embalse Río Mojotoro (Salta), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 2.321.000,00 con un plazo de construcción de 10 meses. Retiro de pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.23|5-Nº L-2.456-v.13|6|51

Llámase a licitación pública, día 6 de junio de 1951, provisión de: L/P. 190/51 (2º llam.), 13,00 hs. Registradores y papel medio hilo; L/P. 191/51, 13,15 hs. Motores para automóviles y camiones. L/P. 192/51, 13,30 hs. papelería para diagramas, tinta para voltímetros, pipeta de vidrio para voltímetros; L/P. 193/51, 13,45 hs. Repuestos motor Diesel Worthington; L/P. 194/51, 14,00 hs. Repuestos coche Ford; L/P. 195/51, 14,15 hs. Escobillas; L/P. 196/51, 14,30 horas. Caños de acero; L/P. 197/51, 14,45 hs. Alambres; L/P. 198/51, 15,00 hs. Cables de acero. L/P. 199/51, 15,15 hs. Cinta amarilla tipo Emparé, aisladora y de hilera de algodón. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.23|5-Nº L-2.457-v.6|6|51

Llámase a licitación pública, día 4 de Junio de 1951, provisión de: L/P. 186/51: 13,00 hs. Aisladores para transformadores; L/P. 187/51: 13,15 hs.: Cabos de cáñamo; L/P. 188/51: 13,30 hs.: Caños de goma; L/P. 189/51: 13,45 hs.: Repuestos para batería de automotores. Retiro de pliegos, Lavalle 1556, de 13,00 a 16,00 horas.

e.17|5-Nº L-2.363-v.31|5|51

Llámase a licitación pública, día 28 de mayo de 1951, provisión de L|P. 182|51: 13.00 horas, hierro redondo. L|P. 183|51: 13.15 horas maderas. L|P. 184|51: 13.30 horas, hierro redondo y planchuelas. L|P. 185|51: 13.45 horas: crucetas de madera. Retiro de pliegos, Lavalle 1556, 13.00 a 16.00 horas.

e.16|5-Nº L-2.323-v-28|5|51

GAS DEL ESTADO E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la contratación de los siguientes trabajos:
Junio 5, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1.847): Provisión y colocación de mostradores, mamparas y alacenas en el nuevo edificio Almacén Central, Montes de Oca 1120; Junio 5, a las 12,00 horas (Pliego Nº 1.848): Construcción de estanterías metálicas en el nuevo edificio Almacén Central, Montes de Oca 1120. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.17|5-Nº L-2.367-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1846 para el día 30 de mayo a las 10 horas para la construcción de desagües cloacales y trabajos anexos en la Usina de Gas San Nicolás.
Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a las 13,30 horas.
Gas del Estado (E.N.D.E.).

e.11|5.-Nº L-2.254.-v.28|5|51.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E. N. D. E.
LICITACIONES PUBLICAS

6/6/51 — Durmientes de quebracho (1131), a las 8,30 hs.
7/6/51 — Cadenas neumáticas (1142), a las 8 hs.
9/6/51 — Correas planas (1115), a las 8 hs.
11/6/51 — Material eléctrico (1165), a las 8 hs. — Licitaciones, Mayo 18 de 1951.

e.23|5-Nº L-2.458-v.6|6|51

Comunícase que la Licitación Pública Nº 829, relacionada con el transporte de personal en el Yacimiento de Comodoro Rivadavia, ha sido modificada la fecha de apertura para el 1º de junio próximo a las 9 horas.

e.22|5-Nº L-2.436-v.29|5|51

31/5/51 — Correas trapeciales (964) a las 8,30 hs.
31/5/51—Máquina comprensión (2.006) a las 8 hs.
31/5/51 — Caños desagües (1.122) a las 10 hs.
31/5/51 — Flejes de hierro (1.123) a las 10,30 hs.
1º/6/51 — Transporte personal en Comodoro Rivadavia (829) a las 9 hs.
1º/6/51 — Herramientas para taller (1.103) a las 8,30 hs.
4/6/51. — Reparación chassis remolque "Ford" (1.132) a las 8,30 hs.

e.17|5-Nº L-2.374-v.31|5|51

Licitaciones Públicas

28|5|51. — Locomotora (903), a las 9.30 horas.
28|5|51. — Carburo (1036), a las 8 hs.
28|5|51. — Válvulas y accesorios para caños (1065), a las 8.30 hs.
29|5|51. — Máquina hormigonera portátil (1072), a las 8 hs.
30|5|51. — Pistones y vástagos para bombas (1030), a las 8.30 hs.
30|5|51. — Correas trapeciales (1031), a las 9 hs.
30|5|51. — Bulonería (1084), a las 9.30 horas.
30.5|51. — Chassis transportar explosivos (1088), a las 10 hs.
Licitaciones, mayo 9 de 1951.

e.14|5-Nº L-2.282-v.28|5|51

Administración Plaza Huincul
Licitaciones Públicas

La Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales - E.N.D.E., de Plaza Huincul (Neuquén - F.C.N.G.R.), licitará públicamente la construcción de: 630 metros lineales de avenida de 12 metros de ancho; 550 metros lineales de calle de 9 metros de ancho. Ambas con cordones de hormigón armado y carpeta asfáltica. La apertura de la licitación tendrá lugar en la Administración ya citada, el día 28 de mayo del corriente año a las 18 horas, cerrándose la recepción de los sobres el mismo día a las 17 horas. Los pliegos de condiciones deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Y.P.F. en Plaza Huincul, Territorio de Neuquén (F.C.N.G.R.).
Licitaciones, mayo 8 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.11|5-Nº L-2.260-v.24|5|51.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 2.847/51

Llámase a Licitación Pública Nº 65|51, para el día 6 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Un Aparato Rayos X, con destino al Hospital Rivadavia (Sala XV), Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.23|5-Nº L-2.448-v.6|6|51.

Expediente Nº 2.939/51

Llámase a Licitación Pública Nº 64|51, para el día 6 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Lámparas Eléctricas a Gas y Tubos Fluorescentes con destino a los Establecimientos de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.23|5-Nº L-2.449-v.6|6|51.

Sección Decreto-Ley 31.665/44

Llámase hasta el día 8 de junio de 1951, a las 12 y 12 y 15 horas, a Licitaciones Públicas Nros. 6 y 3 (2º llamado), para contratar la provisión e instalación de un sistema aereador en Córdoba 720, y para la provisión de relojes sincrónicos para control, respectivamente.
Pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes en el Departamento de Compras, Córdoba 720, planta baja. — Jefe Seccional.

e.23|5-Nº L-2.453-v.6|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 23|51 (2º llamado) Expediente 927|50, para el día 28 de mayo de 1951 a las 12,10 horas, para la provisión de un Aparato Rayos X, con destino al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.22|5-Nº L-2.439-v.28|5|51

Expediente Nº 4.116|51

Llámase a Licitación Pública Nº 61|51, para el día 4 de junio de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Elementos para Fabricación y Conservación de Calzado, con destino a los establecimientos de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.21|5.-Nº L-2.413.-v.4|6|51.

Expediente Nº 3.564|51

Llámase a Licitación Pública Nº 60|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de aparatos científicos e instrumental, con destino al Hospital Rivadavia (Serv. de Otorrinolaringología), Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.18|5-Nº L.-2.387-v.1º|6|51

Expediente Nº 3-994|51

Llámase a Licitación Pública Nº 59|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de telas, colchas, frazadas, etc., con destino a los establecimientos de esta dirección. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Fed. — El Director de Administración.

e.18|5-Nº L.-2.388-v.1º|6|51

Expediente Nº 2.771|51

Llámase a Licitación Pública Nº 63|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión y colocación de 1 ascensor y materiales de construcción, con destino al Hospital Rivadavia (Sala VII), Sánchez de Bustamante 2531, Capital Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. El Director de Administración.

e.18|5-Nº L.-2.393-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 58|51, Expediente Nº 2.843|51, para el día 28 de mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Carros termos para el transporte de comida, con destino al Hospital Rivadavia —Sánchez de Bustamante 2531— Cap. Federal. — Informes: División Suministros —Reconquista 269— Capital Federal. — El Director de Administración.

e.14|5-Nº L-2.293-v.28|5|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES
Expte. Nº 100.152|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 274, para el día 10 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para la provisión de 500 trolley-buses tipo "Urbano", 200 tipo "Sub-Urbanos", 40 "Sub-Usinas" y material aéreo para alimentación de corriente.
La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora señalados se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú - piso 5º - Of. 515, Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 12 a 17 horas. — Valor del Pliego M$N. 20.—.

e.22|5.-Nº L-2.452.-v.12.6.51.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 13/51, Expediente Nº 16.017/51, hasta las quince y treinta (15,30) horas del día siete (7) de junio del presente año, para la provisión de papelería e impresos. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección.
Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.23|5-Nº L-2.454-v.6|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 12/51, Expediente Nº 15.711/51 hasta las (15 y 30 horas), quince y treinta del día 5 de junio del presente año, para la provisión de artículos de menaje, vajillas y elementos para limpieza. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Av. del Libertador Gral. San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección.
Buenos Aires. — Dr. David J Calcagno, Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.396-v.4|6|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 6 Junio 1951, 14 hs. — Chapas de acero-OC. 3|51 Ax. 9. — 6 Junio 1951, 15 hs. — Pinturas sintéticas-OC. 5|51 Ax. 6. — 6 Junio 1951 - 16 hs. — Brin azul y verde - OC. 58|51 Ax. 26. — 7 Junio 1951, 15 hs. — Tela granité y lienzo alg. - OC. 58-51 Ax. 25. — 7 Junio 1951, 16 hs. — Guantes tipo mosquetero - OC. 58-51 Ax. 20. — 8 Junio 1951, 15 hs. — Aceros especiales - OC. 17|51 Ax. 2. — 8 Junio 1951, 16 hs. — Repuestos freno Westinghouse - OC. 44|50 Ax. 3. — 28 Junio 1951, 14 hs. — Llantas p. coches, vagones y locomotoras OC. 49|51. — 10 Julio 1951, 15 horas. — Planta maquinaria generación corriente eléctrica - OC. 79|51 Ax. 1. — 11 Julio 1951 15 hs. — Horno Continuo a Fuel-Oil - OC. 51|51 Ax. 8. — Consulta y retiro de Pliegos: Avda. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.11|5.-Nº L-2.249.-v.19|6|51.

Llámase a licitaciones públicas para las fechas y horas que a continuación se indican, según detalle:

M. 51|109 - Día 7-6-51 a las 14 horas — "Alambre de Acero Galvanizado".

M. 51|112 - Día 7-6-51 a las 14.30 — "Conductores Eléctricos".

M. 51|110 - Día 7-6-51 a las 15.30 — "Bulones Varios".

M. 51|111 - Día 8 6-51 a las 14 - "Acero Común".

Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Cap. Federal, de 11.15 a 18.15 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.22|5.-Nº L-2.435-v.6|6|51.

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitaciones públicas para las fechas y horas que a continuación se indican, a fin de resolver la provisión de lo siguiente:

28|5|51, 14 hs. — M. 51|101: Estopa de algodón.

28|5|51, 14.30 hs. — M. 51|102: Empaquetaduras de amianto.

28|5|51, 15.15 hs. — M. 51|45: Ladrillos refractarios.

29|5|51, 14 hs. — M. 51|39: Pinturas varias.

Informes y retiro de pliegos de condiciones, etc., en las oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre 2977, primer piso. Capital Federal, diariamente de lunes a viernes, de 11.15 a 18.15 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.11|5-Nº L-2.259-v.24|5|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas Nros. 16, 17, 18, 19 y 20

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 29 de mayo de 1951, para la provisión de: 212.000 kilos de bulones y clavos roscados para vía; 16.800 metros de género para sábanas; 15.000 metros de género para fundas; 28.500 metros género granité para toallas, manteles y servilletas; 70.000 kilos cartón blanco para boletos; 100.000 metros brin de algodón color azul de un metro de ancho para mameluco y ropa de fagina; 2.500 metros brin de algodón color gris, de un metro de ancho, para chaquetillas de guarda trenes y 800 metros brin de algodón color beige, de un metro de ancho, para sacos de encargados de coches comedores. Los formularios pueden ser retirados en oficina número 43, piso 1º, Bartolomé Mitre 299. Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 hs. — Isidoro González - Gerente General.

e.11|5-Nº L-2.262-v.24|5|51

F. C. N. GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública para la conversión a tipo borde bajo, mediante la colocación de costados y cabeceras de madera y armado, de 500 vagones plataformas D.O.A.I.D.A. cuyos componentes se encuentran depositados en la jurisdicción de la estación Tolosa.

Apertura de las propuestas: 12 de junio 1951, a las 14 horas en al Oficina del Departamento de Almacenes Nº 119, 1er. piso, Plaza C.

Especificación de detalles y planos podrán retirarse de la mencionada oficina de lunes a viernes de 11,15 a 18,15 horas.

e.23|5-Nº. L-2.476-v.6|6|51

Llámase a licitación para la provisión de 400 lonas para vagones. Pliego de condiciones en oficina 119, 1er. piso, plaza Constitución.

e.11|5-Nº L-2.264-v.24|5|51

Llámase a licitación para la provisión de 300.000 kgs. de estopa de algodón. Pliegos de condiciones en oficina 119, 1er. piso, plaza Constitución.

e.11|5-Nº L-2.265-v.24|5|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Departamento de Almacenes
Viamonte 533 - 3er. piso

Llámase a Licitación Pública Nº 16 y 17, para la provisión de género de brin de algodón azul y piedra para balasto. La apertura de las propuestas se realizará a las 16 horas del 4|6|51, para el brin azul y el 5|6|51 para la piedra.

Pliego de condiciones, especificaciones y presentación de las propuestas en: Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso Capital, lunes a viernes, de 11.15 a 18 horas.

e.10|5-Nº L-2 209-v.31|5|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para el día 4 de junio de 1951 a las 15 horas, con el objeto de resolver la siguiente provisión:

Una electrobomba para la extracción de agua.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º. Of. 310. — José M. Gómez Coustenla, Contador-Subdirector de Administración.

e.18|5-Nº L-2.395-v.24|5|51

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 305|951

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 14 de junio de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de los siguientes rubros, almacén, molino, leche, manteca y huevos, verduras, frutas, papas, carnes derivados y grasas, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de ésta Dirección General durante el segundo semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación calle Paso 550 Cap. en presencia de los interesados que desean concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 12 a 19.15 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.14|5-Nº L-2.271-v.4|6|51

Ministerio de Educación

Llámase a Licitación Pública Nº 40, para el día 5 de junio de 1951, a las 16,15, para la: Filmación de tres (3) películas, con destino a la Dirección General de Cultura, dependiente de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.405-v.1º|6|51

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 39, para el día 1º de junio de 1951, a las 16.30, para la adquisición de: Estuches Para Instrumentos Musicales, con destino a la Orquesta Sinfónica del Estado, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso. — El Director General de Administración.

e.23|5-Nº L-2.450-v.28|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 1º de junio de 1951, a las 16, para la adquisición de: Máquinas de Coser y Bordar, Eleemntos Para Avicultura, etc., con destino a Diversas Misiones Monotécnicas, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.23|5-Nº L-2.451-v.28|5|51.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expedientes: D.G. 26.790|50 y 27.278|51
Licitación Pública Nº 105
"Hierros y Aceros"

Se llama a Licitación Pública Nº 105, hasta las 14.00 horas del día 6 de junio de 1951, para la provisión de: Aceros (en distintos tipos), y hierros (distintos tipos). Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración - División Adquisiciones, calle Bolívar 191 (planta baja), Capital Federal. Pliegos e informes, en la citada División — El Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.430-v.4|6|51

Expedientes: D. 26.932|51, D.G. 26.780|50, D.G. 27.277|51 y D.G. 27.279|51.
Licitación Pública Nº 106

Se llama a Licitación Pública Nº 106, hasta las 14 horas del día 8 de junio de 1951, para la provisión de: Maderas (de distintas especies: urunday, guayacán, curupay, guatambu, algarrobo, lapacho, cedro, raulí, etc.), en tirantes, metros cuadrados, tablones, etc. — Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. Pliegos de Condiciones e informes: en la citada División. — El Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.431-v.4|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 5 de junio de 1951, a las 16, para la provisión de: uniformes, con destino al personal de ordenanzas, peones, etc., que prestan servicios en este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.406-v.19|6|51

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS

Expediente H-2730|951

Llámase a licitación pública hasta el día veintiocho de mayo a las quince horas, en la Dirección del Hospital de Clínicas, Córdoba 2149, para contratar la provisión de: algodón hidrófilo, artículos de almacén, artículos de limpieza, carnes, frutas y verduras, huevos, harinas y fideos, gasa hidrófila, lámparas eléctricas y artículos de electricidad, lavado y planchado de ropa, leche y manteca, material de curaciones, pan, pescados, películas radiográficas, tejidos, vendas de cambric, con destino al consumo del establecimiento e institutos anexos, durante el segundo semestre del corriente año 1951. Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse en esta Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Buenos Aires, mayo de 1951. — El Contador.

e.8|5-Nº L-2.184-v.28|5|51

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario, carne y menudencias durante el semestre julio a diciembre 1951, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Santa Fe 3100. Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado.

Apertura de Propuestas: 11 de junio, a las 10 horas.

e.16|5-Nº L-2.361-v.6|6|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE CARDIOLOGIA

Expte. Nº 32.058/51

Llámase a Licitación Pública Nº 152, para el día 4 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Taller de Cardiología Social y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración. en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Sarmiento 2026, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza, de ropería, de escritorio, impresos y comestibles.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.404-v.1º|6|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 214
Expediente Nº 93.983|50

Llámase a licitación pública hasta el día 5 de junio de 1951 a las 15 horas, para la ejecución de las obras de mejoras y eliminación de líquidos cloacales en el Centro Tisiológico de Punilla, Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corriente 2763, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto Oficial: m$n. 149.220,00 c|l.

e.22|5-Nº L.2.438-v.29|5|51

Expediente Nº 10.559|48
Licitación Pública Nº 213

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de Junio de 1951 a las 15 horas, para la adquisición de diversos materiales para las obras iniciadas por el equipo de conservación en distintos pabellones del Centro Tisiológico de Punilla, Prov. de Córdoba.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba.

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

e.21|5.-Nº L-2.410.-v.28|5|51.

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Expte. Nº 35.813/51

Llámase a Licitación Pública Nº 151, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional Psiquiátrico y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licit. Públicas, Paseo Colón 329. 7º piso, Capital Federal. debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 451, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: comestibles, ropa, géneros y calzado.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.403-v.8|6|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 66

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para adquirir "Materiales y Elementos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de junio de 1951, a las 16,00 horas, en el Local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|5-Nº L-2.391-v.8|6|51

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitción Pública Nº 12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 12|51, para la provisión de víveres con destino a las Colonias de Aborígenes "Presidente Perón", Chaco y "Bartolomé de las Casas" Formosa.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones y Contratos, San Martín 669, diariamente de 7,15 a 14,15 horas, o en las administraciones de las Colonias citadas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 5 de junio de 1951, a las 11 horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.

e.14|5-Nº L-2.281-v.28|5|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Pedro R. Speroni, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA VAZQUEZ OURO o MARIA JOSEFA VAZQUEZ OURO. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.10|5-Nº 7.282 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO DE NAPOLI. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.284 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NOE. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1950. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.285 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO ANTONINI.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.30|4-Nº 7.222 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 9

El Juez Nacional de primera instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SUAREZ. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.10|5-Nº 7.283 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MAILHES DAMIAN y JOSEFINA PRAVAZ DE MAILHES. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario. e.10|5-Nº 7.286 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 10

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Víctor Martínez, secretaría 30, cita al señor ADOLFO JOSE BEIS, por el término de quince días, para que se presente a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Demitri de Beis, María Elena c|Beis Adolfo José - Divorcio, Sep. de Bienes y Tenencia", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, abril 27 de 1951. — Luis Néstor Perrone, secretario.

e.18|5-Nº 7.343 s|p.p.-v.8|6|51

El señor Juez en lo Civil doctor Esteban O. Dominguez, secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LAZARO.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.30|4-Nº 7.221 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 11

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo, expediente 1.664 año 1951" a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, calle Paz Soldán, por cobro ejecutivo de pesos" del Juzgado Nacional de 1ª Instancia Nº 9, Secretaría Nº 25, resultantes de la venta del inmueble Paz Soldán esquina Balboa, parcela 15, manzana 23, sección 49 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 120.— e.17|5-Nº 12.590-v.7|6|51

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo remanente, Expte. 1579 año 1951" a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos, Expediente 10 661" del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, resultantes de la venta del inmueble Guardia Nacional entre Zelada y Emilio Castro, parcela 34, manzana 91, sección 60 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo ocho de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 135.— e.14|5-Nº 12.218-v.4|6 51

Núm. 13

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Florencio Ignacio Goitía, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. PIERINA CASSANI. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.10|5-Nº 7.287 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41, cita por treinta días a herederos y acreedores de Don OTTORINO LUZIETTI.

Buenos Aires, Abril 2 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

$ 120.— e.20|4-Nº 10.696 - v.4|6|51.

El Juez Nacional Dr. Mario E. Videla Morón (secretaría Nº 41) cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA ROCA DE CHIODIN.

Buenos Aires, Abril 9 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

$ 90.— e.20|4-Nº 10 684 - v.4|6|51.

Núm. 15

Año del Libertador General San Martín

El señor Juez en lo Civil doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS VITULIANO o VITALLIANO — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1950. — Aníbal E. Quiroga Olmos, secretario.

e.13|4-Nº 7.173-s.|p.p.-v.28|5|51

Núm. 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO ULANOVSKY. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.13|4-Nº 7.174-s.|p.p.-v.28|5|51

Núm. 17

El Juez Nacional Civil Dr. Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. FATME AMAR o FATME AMAR DE JAME o FATIMA AMAR DE JAME. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Roberto Rame, secretario.

e.10|5-Nº 7.288 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ismael Segovia (Secretaría a cargo del doctor Juan L. Peña), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN STELLA. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Juan L. Peña, secretario.

$ 90.— e.22|5-Nº 12.913-v.3|7|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOREL APFELBERG y RISETTE APFELBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle).

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.18|5-Nº 7.302 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición Juez de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RODOLFO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|5-Nº 7.306 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RUSSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.183 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL CURRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.184 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AUGUSTO FALCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.185 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO ALBERTO BERGALLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.186 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBINO DOMINGUEZ, MOREIRA y MARIO JOAO DE ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.187 s|p.p.-v.28|5 51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFRED WITTENBERGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.188 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GONZALEZ CASAIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.189 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a IVANOV STANKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.190 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO F. GALLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Ro- Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — dolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.191 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO LUIS LAZZARINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.192 s|p.p.-v.28 5|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción Nº 1 en lo Penal de la Capital Federal Doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOSE MOTTI procesado por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.10|5-Nº 7.260 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME GALIANA LIGUERZANA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo aperci-

bimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.

13|4-Nº 7.193 s.p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REMEDIOS RODRIGUEZ FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 23 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|4-Nº 7.199 s|p.p.-v.28|5|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MADDONNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.

e.18|5-Nº 7.313 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario. e.10|5-Nº 7.265 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MARCOS FRANCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|5-Nº 7.266 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLANCA LEA MEZZADRI DE FRANCHINI y JULIA LUCIA LONGO DE MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarárselas rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|5-Nº 7.267 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS FRANCISCO BISTMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 5 de abril de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.30|4-Nº 7.201 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado RAMON VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa evasión, etc., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.30|4-Nº 7.202 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, a Yamil Burchini bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario. e.13|4-Nº 7.177-s.|p.p.-v.28|5|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza y llama por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO HIDALGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretario: Pedro M. Jantus.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.10|5-Nº 7.264 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza por el término de treinta días a WOLF NUSSELER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JORGE RICARDO BACIGALUPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.303 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y que lleva el número 15.983, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 7.304 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sardi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a IRMA DOLORES CORONEL RETAMOSA, para que comparezca, a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Tribunales, secretaría Nº 46. — Abril 11 de 1951. — Secretario.

e.8|5-Nº 7.247 s|p.p.-v.19|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a la que dijo llamarse LIDIA FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|4-Nº 7.203 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüe, se cita y emplaza a JUAN GABRIEL ALVAREZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 2 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.30|4-Nº 7.211 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a REBECA FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 7.314 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|5-Nº 7.315 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MAXIMO LUCIO VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.10|5-Nº 7.270 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIO CESAR VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.10|5-Nº 7.271 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. R. A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ERNESTO FRECOZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, marzo 15 de 1951, — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.10|5-Nº 7.272 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a SEXTO VIRIATO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 6 abril de 1951. Secretaría Nº 50 — Carlos M. Ure, secretario.

e.30|4-Nº 7.204 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS FLORES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.30|4-Nº 7.205 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a RAMON ZALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.8|5-Nº 7.248 s|p.p.-v.19|6|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MODESTO ABEL LOPEZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.261 bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|5-Nº 7.310 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL MARTIN, procesado por violación de domicilio y lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|5-Nº 7.273 s|p.p.-v.21|6|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ORLANDO VESCIO, procesado por atentado a la autoridad y lesiones, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.10|5-Nº 7.274 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MIGUEL HASIU, procesado por defraudación en la causa número 20.425, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.13|4-Nº 7.176-s.|p.p.-v.28|5|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a ELEUTERIO MARIO PEREYRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.10|5-Nº 7.275 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita y emplaza, a JOSE MANUEL PIETRONAVE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.984, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1951. — Jorgue Aguilar, secretario.

e.10|5-Nº 7.279 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONARDO MARIO BOUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Abril 5 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.8|5-Nº 7.249 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MESINA (a) "Cañita", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.30|4-Nº 7.206 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a/c. del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer dentro del término de 30 días, a ALFONSO GALLINO, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser considerado rebelde si así no lo hiciera.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, Secretaría Nº 59.
Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 7.307 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE LABELLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reit., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretaría Nº 58.
Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 7.309 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ABELA FAIERNSTEIN a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, del Dr. Mariano Aguilar.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.10|5-Nº 7.276 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita para que comparezca a estar a derecho en el término de 30 días, a RENE ALBERTO CARABAJAL, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.10|5-Nº 7.277 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ERNESTO AGUINACO, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.30|4-Nº 7.214 s|p p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSIAS AUERBACHA, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.30|4-Nº 7.215 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GARRO a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de violación y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|5-Nº 7.319 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANDRES ANTONELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|5-Nº 7.320 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días, a LIDIA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.10|5-Nº 7.278 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HECTOR MARIO LAPA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, abril 4 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.30|4-Nº 7.207 s|p p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a EULALIO MARTIN ARROYO, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62. — Buenos Aires, febrero 22 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|4-Nº 7.178-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a LEONIDAS RUIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, febrero 26 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.13|4-Nº 7.179-s.|p.p.-v.28|5|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.18|5-Nº 7.316 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FERNANDO PELONI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.612 por defraudación y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|5-Nº 7.317 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza a FLORIAL ALVAREZ LIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.807, por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.18|5-Nº 7.318 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR VICENTE BLANC BRAUM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.832 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.30|4-Nº 7.208 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA MARIA SALAS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.10|5-Nº 7.280 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10|5-Nº 7.268 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a RAUL BIZO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10|5-Nº 7.269 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCELINO MENENDEZ, acusado por defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.13|4-Nº 7.175-s.|p.p.-v.28|5|51

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SELVA ARGENTINA ARRIETA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.321 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNOTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.322 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO A. GARCIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HERCILIO D. ALDE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Jdo. de Inst. de 1ra. Inst. en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BRUNO LEWANDOVSKY, procesado por el delito de hurto y estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CARLOS LATIFA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR ALBERTO CORVALAN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.10|5-Nº 7.231 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS RIVERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|4-Nº 7.209 s|p p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MASSOT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de enero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|4-Nº 7.210 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Sadí Conrado Massüe, se cita y emplaza a CARLOS LEIRAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 26 de abril de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 7.305 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Sadí Conrado Massüe, se cita y emplaza a DOMINGO RUIZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 10 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.8|5-Nº 7.250 s|p.p.-v.19|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FEDERICO TORO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.10|5-Nº 7.259 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISZEK DIDUSZKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 20 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.10|5-Nº 7.261 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MIGUEL OYARCE MEZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|5-Nº 7.262 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OLIVA CASTRO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.30|4-Nº 7.212 s|p p.-v.12|6|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a GIUSEPPE KOSSOVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, piso tercero. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.10|5-Nº 7.263 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PASCUAL JOSE ANDUEZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.10|5-Nº 7.257 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Penal Especial, de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a JOSEF TANNE, a estar a derecho en la causa Nº 992/50, que se le sigue por infracción al Art. 11, inc. 1º del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, abril 4 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.8|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JAN ARIE VAN DEN HEUVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tucumán y Uruguay, piso segundo. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.8|5-Nº 7.246 s|p.p.-v.19|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo interinamente del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ENRIQUE COCA y a don DONATO EVARISTO GARCIA, para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.328 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 6, a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto a doña MARIA CORNELIA DEL PILAR PINTOS SAAVEDRA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere.

Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.333 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don MARCOS EVANGELISTA GOMEZ, que en juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, diciembre 6 de 1949..., fallo: Haciendo lugar a la demanda interpuesta por el "Fisco Nacional contra Marcos Evangelista Gómez, sobre cobro de pesos", condenándolo a pagar en el término de diez días, la suma de cuarenta y cuatro pesos con dieciséis centavos ($ 44,16) moneda nacional, con costas, a cuyo efecto regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal en la suma de veinticinco pesos moneda nacional. — Notifíquese Panelo o Baizán y archívese previa reposición de fojas. — José Sartorio."

Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.334 s|p.p.-v.24|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don JUAN ENRIQUE RISLEB, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, diciembre 6 de 1948... Resuelvo: Rechazar la excepción de prescripción opuesta y ordenar que el apremio siga adelante hasta que don Juan Enrique Risler haga íntegro pago al Fisco Nacional del capital reclamado, intereses y costas. — José Felipe Benites."

Buenos Aires, abril 20 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.335 s|p.p.-v.24|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don JOSE FELIX ANGER, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de servicios y sellados, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, octubre 4 de 1948... Que en virtud de la jurisprudencia anunciada, y no habiendo cuestionado la demandada el carácter de instrumento público del título de fs. 23 corresponde el rechazo de la excepción opuesta por el Sr. Defensor Oficial, rebiéndose seguir adelante la ejecución, hasta hacerse al Fisco Nacional íntegro pago de la suma demandada, con sus intereses y costas. — Notifíquese. — José Felipe Benites".

Buenos Aires, abril 20 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.336 s|p.p.-v.24|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a HIPOLITO C. M. SOLIS, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, abril 20 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.340 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial interinamente a cargo del Dr. José Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ANTONIO MARIA CABELLO, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, abril 20 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.10|5-Nº 7.296 s|p.p.-v.31|5|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don RAUL PADILLA, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.8|5 Nº 7.236 s|p.p.-v.29|5|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANA MONTECUCO.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.18|5-Nº 7.297 s|p.p.-v.1º|6|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FELISA DOROTEA DEL ROSARIO ALVAREZ.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.18|5-Nº 7.298 s|p.p.-v.1º|6|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ITALO GIACOMO o NATALIO YACOMO.

Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.18|5-Nº 7.299 s|p.p.-v.1º|6|51

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARCELINO BALDASSI.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.18|5-Nº 7.312 s|p.p.-v.1º|6|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por quince días, a LUCAS NOWACKI, para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre reinvindicación, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.18|5-Nº 7.337 s|p.p.-v.8|6|51

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por seis días, a don JOSE DOMINGO AMILLI, para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que, por cobro ejecutivo de pesos, le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto Oscar C. Blarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.18|5-Nº 7.338 s|p.-v.28|5|51

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección - La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por quince días, a EDGARDO VALLONE, para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre indemnización de daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.18|5-Nº 7.339 s|p.p -v.8|6|51

Por disposición del Juez Nacional, Dr. Bambill, Sec. La Plata, se cita por cinco días a VICENTE LEBIODA, para que comparezca a tomar intervención en la expropiación que le ha promovido el Fisco Nacional de los lotes 9 y 10. Circunscripción III, Sec. C. Qta. 3, en Matanza, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. El juicio tramita por la Secretaría del infrascripto. — La Plata, abril 2 de 1951. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.18|5-Nº 7.311 s|p.p.-v.24.5|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OLIVERA, MAXIMILIANO c|1930, m| 6.627.364, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 29 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.251 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GOMEZ, SERAPIO, c|1926, m| 6.616.995 D. M. Nº 46, O. E. Río Cuarto procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.252 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano NAVA, AVELINO c|1929, matríc| 6.628.367, D. M. Nº 46, O. E. Del Campillo procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.253 s|p.p-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CHAVERO, JUAN ANGEL c|1924, m| 2.965.543, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 25 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.254 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GONZALEZ, ENRIQUE, c|1929, m| 6.624.982, D. M. Nº 46, O. E. Río IV, procesado por supuesto infractor al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.255 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado número dos, doctor Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIO QUIÑONES (clase 1929, Matrícula 7.338.738, Distrito Militar 65, Oficina Enroladora Santa Rosa, sorteo 523), a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 196, año 1950, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por el delito de infracción al art. 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Santa Rosa, treinta de abril de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa). — Raúl A. Achiary, secretario.

e.18|5-Nº 7.342-s.|p.p. v.29|6|51

CHACO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio del Chaco, Dr. José María Monferran, Secretaría Rodolfo J. Chabrillón, en los autos caratulados "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra Propietario Lote 9 f., g., h., ch., j., Sección 2, Fracción B, Chaco", Expediente Nº 1.427, año 1944, por cobro de contribución inmobiliaria y multa, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte ser propietario del lote 9 f., g., h., j., Sección 2, Fracción B., partida 550.681, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley número 34.405|44, ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal Víctor L. Tomassone. — Resistencia, Abril 16 de 1951. — Rodolfo J. Chabrillón, secretario.

e.18|5-Nº 7.306-s.|p.p.-v.24|5|51
e.25|6-Nº 7.306-s.|p.p.-v.29|6|51

Domingo B. Camors, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Chaco, cita por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN FRADE. Resistencia, Abril 11 de 1951. Rodolfo J. Chabrillón, secretario.

$ 90.— e.20|4-Nº 10.707 - v.4|6|51.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Manifestación de descubrimiento de caolín, Mina "Unión", presentada a nombre del señor José Victoriano Fernández, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente Nº 104.670-50.

Año del Libertador General San Martín. Hace manifestación de descubrimiento. Señor Director General de Industria Minera: José Victoriano Fernández, español, mayor de edad, casado, con 55 años de residencia en el país, hacendado, al señor Director General me presento y manifiesto: Que habiendo descubierto un yacimiento de caolín, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que acompaño ha sido extraída de un punto que se ubicará así: 150 metros al Norte 48º Este del mojón del Cerro "Bayo", situado a su vez a 800 metros al Sur 10º Oeste de la Cueva de la Cañada, y aproximadamente a 4.500 metros al Norte 59º Este del esquinero Sur-Oeste del lote 8; Fracción "A" zona San Julián, Departamento Magallanes, Territorio de Santa Cruz, y dentro de la zona del cateo, Expediente Nº 104.040|50 del cual soy titular. Dejo expresa constancia que los rumbos anotados se refieren al Norte magnético, que el terreno no está labrado, cultivado, ni cercado, y es fiscal, y que no hay minas colindantes. La mina llevará el nombre de "Unión". Otro Sí Digo: Que designo apoderado con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al doctor Oscar G. Nasjleti, Reg apod. Nº 7 (Libro I; Folio 7), domiciliado en la calle Sarmiento 559 (piso 9, esc. 160-63), Capital Federal, que Es Justicia - fdo.) José V. Fernández. Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta, siendo las catorce horas treinta y cinco minutos. Acompaña muestra y croquis. Conste. fd:. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, marzo 12 de 1951. La manifestación de descubrimiento de caolín, denominada "Unión", presentada por el señor José Victoriano Fernández, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8. Sección A. Zona San Julián, Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 150 m. al Norte 64º 30' Este del mojón del Cerro Bayo, que se encuentra a 4.500 m. al Norte 66º 30' Este del esquinero Sudoeste del lote 8 mencionado. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar - fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas, Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y efectúese el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273, fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, marzo 27 de 1951. Registrado bajo el Nº 130, folio 57, del Registro de Minas del territorio nacional de Santa Cruz a favor del señor José Victoriano Fernández. Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.10|5-Nº 11.944-v.10|5|51
e.17|5-Nº 11.944-v.17|5|51
$ 93.— e.24|5-Nº 11.944-v.24|5|51

Petición de mensura de tres pertenencias, para la mina de tierras aluminosas, denominada "Tatacha", de los señores Eugenio Carreras y Eduardo Mundano, ubicada en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 135.109|49.

Año del Libertador General San Martín 1950. Buenos Aires, noviembre 24 de 1950. Expediente Nº 135.109/49. Carlos Rossi, por Don Eugenio Carreras y Don Eduardo Mundano, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: De acuerdo a la resolución recaída en el expediente del rubro con fecha 8 de noviembre de 1950, comunico a Vd. que la labor legal se halla ubicada a 3.000 metros en dirección N. E. de la cumbre del cerro Picum-Leufú y consiste en una galería de unos 20 metros. Desde la entrada de la galería se medirán rumbo Norte 150 metros determinándose el punto A: desde este punto en dirección al Este se medirán 450 metros, determinándose el punto B; desde el cual en dirección al Sud, se medirán 300 metros determinándose el punto C; desde este punto y en dirección al Oeste se medirán 900 metros determinándose el punto D; desde el cual en dirección al Norte se medirán 300 metros determinándose el punto E; desde el cual y en dirección al Oeste se medirán 450 metros que se unirán al punto A. cerrando así en un polígono las 3 pertenencias. Como la inclinación del criadero es mayor de 75º, corresponde la latitud de 300 metros de acuerdo a lo prescripto en el Art. 230 del Código de Minería. Saludo al Sr. Director General con atenta consideración Carlos Rossi. Informe Nº 366/51. Buenos Aires, marzo 12 de 1951. La presente petición de mensura de tres pertenencias para la mina de tierras aluminosas, denominada "Tatacha", de los señores Eugenio Carreras y Eduardo Mundano, han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16, Sección XIX, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Relacionamiento. El esquinero Noreste de la pertenencia Nº 1 se encuentra a 150 m. al oeste y 150 m. al Norte del punto de la labor legal que se halla a 3.000 m. al Norte 45º Este de la cúspide del Cerro Picunleufú. — Pertenencia Nº 1. Adopta la forma de un cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte-Sud encerrando entre sus límites una superficie de 9 Há. — Pertenencias Nº 2 y Nº 3. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus esquineros Noroeste coinciden con los vértices Noreste de las pertenencias Nº 1 y Nº 2, respectivamente. Reunidos los requisitos técnicos-legales, atento la disposición Nº 303/50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.11|5-Nº 12.081 - v.11|5|51.
e.18|5-Nº 12.081 - v.18|5|51.
$ 84.— e.24|5-Nº 12.081 - v.24|5|51.

Petición de mensura de dos pertenencias, de la Mina de baritina (sulfato de bario), denominada "Isabel", del señor Pedro De Vega, ubicada en el Departamento Norquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº 104.306|50.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera S|D. Germán A. Frese en representación de don Pedro de Vega en el Expediente Nº 104.306|50 al señor Jefe, Digo: Que mi mandante ha hecho la labor legal, en el punto de descubrimiento. Consiste en dos cortes de cantera de tres metros de ancho por ocho metros de largo, adonde se han hecho dos pozos de exploración. La veta corre de Este a Oeste y tiene un metro cincuenta de ancho, con una inclinación de ocho grados. Mi mandante opta por dos pertenencias de 300 metros en sus lados Norte y Sud por 200 metros en sus lados Este y Oeste, cada una. La pertenencia Nº 1 está situada de manera que el lado Este se encuentra lindando con el arroyo Taquimilán, quedando el punto de descubrimiento en el centro de esta pertenencia. La pertenencia Nº 2 queda ubicada al Oeste contigua de la Nº 1, de manera que el lado Este coincide con el lado Oeste de la pertenencia Nº 1. Sírvase el señor Jefe tener presente lo expuesto. Será Justicia. (Fdo.): Germán A. Frese, Informe Nº 91|51. Buenos Aires, enero 23 de 1951. La presente petición de mensura de dos pertenencias para la mina de baritina (sulfato de bario), denominada "Isabel", del señor Pedro de Vega, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 13,

fracción D, Sección XXX, Departamento Norquín, Territorio Nacional de Neuquén, de la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Este-Oeste por 200 m., de modo que su baricentro coincide con el punto de extracción de la muestra y la labor legal que se encuentra a 9.345 m. al Norte 18º 30' Oeste del Cerro Nannaucó, Sup. 6 Hás. Pertenencia Nº 2. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su lado Este coincide con el límite Oeste de la pertenencia Nº 1. Reunidos los requisitos técnicos legales, atento la disposición Nº 303|50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Art. 231 del Código fr. Minería. Registro Protocolar. (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 233 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.17|5-Nº 12.532-v.17|5|51
e.24|5-Nº 12.532-v.24|5|51
$ 75.— e.31|5-Nº 12.532-v.31|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra, en el Departamento Zapala y Picun-Leufú, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 61.025|51.

Buenos Aires, 12 de enero de 1951. — Señor Director General de la Dirección Nacional de Minería, Dr. Don Perfecto J. Sánchez S|D. El que suscribe, José María Ezcurra, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Sarmiento 470 de esta Capital, se presenta ante el Sr. Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo combustibles sólidos, líquidos y de aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona en un rectángulo de cinco mil metros (5.000) rumbo Norte 67º Este, por cuatro mil metros (4.000 mts.), que se ubicará de acuerdo al croquis del plano que se adjunta, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. El terreno es de propiedad fiscal, sin labrar, cercar ni cultivar y se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Agradeceré al Sr. Director se sirva proveer de conformidad. Será Justicia Fdo.) José M. Ezcurra. Recibido en mi Oficina hoy doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas cincuenta y cuatro minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 520|51. — Buenos Aires, abril 11 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.375 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 30 y 31 de la Sección X, 2 de la Sección XIX del Departamento Zapala y 1 de la Sección XVIII del Departamento Picun-Leufú, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte una poligonal de tres lados que del Oeste a Este se determina del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte 67º Este que pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Norte 23º Oeste y 1.080 m. al Sud 67º Oeste de un punto R definido por visuales dirigidas a los siguientes cerros: con Azimut referido al Norte verdadero, Punta Barda Ac. 9º 42'; Lotena Ac. 98º 25'; Horqueta Ac. 187º 22'; Punta Barda cota 1.250 Ac. 273º 37' y Bayo Chico Ac. 248º 52'; el segundo lado, recta en dirección Sur 45º Este pasa por el esquinero Oeste del lote 31 de la Sección X mencionada; el tercer lado, recta en dirección Norte 45º Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sur 45º Este del esquinero precedentemente mencionado; Al Este, recta en dirección Sur 23º Este pasa a 3.920 m. al Norte 67º Este del punto R; Al Sud, recta de 5.000 m. en dirección Sur 67º Oeste pasa a 3.000 m. al Sur 23º Este del punto R y finalmente al Oeste, recta de 4.000 m. de longitud en dirección Norte 23º Oeste pasa por un punto que se halla a 1.080 m. al Sur 67º Oeste del punto R. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Alberto", expediente 141.620|49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar - Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas - Buenos Aires, 16 abril 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngan se los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional - Buenos Aires, abril 19 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.462, folio 350 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor José María Ezcurra. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 360. — e.23|5-Nº 12.986-12.992-v 6|6|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ricardo Ezquerra, en el Departamento Loncopué. Territorio Nacional del Neuquén - Expediente 104.799-50.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1950. Año del Libertador General San Martín Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe, Ricardo Ezquerra, de 27 años, empleado, argentino, con domicilio en O'Higgins 4755 de la localidad de Lanús (Pcia. de Buenos Aires), ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar, ni cercar, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto a 2.000 metros, al Este del punto medio del límite Oeste del lote 7 de la Fracción D, Sección XXXI, de los Departamentos Picunches y Loncopué, tender una línea de 4.000 metros hacia el Este y a ambos extremos de esta línea, levantar dos líneas de 5.000 metros en dirección Norte, uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado, que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Será justicia. (Fdo.) Ricardo Ezquerra. Recibido en mi Oficina hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas treinta y ocho minutos. Conste. (Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 437-51. Buenos Aires, marzo 29 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ricardo Ezquerra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud, por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 2.000 m. al Este de un punto que se encuentra a 5.000 m. al Norte del vértice Sudoeste del lote 7 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional, Buenos Aires, abril 11 de 1951. Registrado bajo el Nº 4451, folio 335 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén. Tomo XII, a favor del señor Ricardo Ezquerra. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300. — e.21|5-Nº 12.837-v.4|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Cesáreo Di Fiore. — Expediente Nº 104.083-50.

Año del Libertador Gral. San Martín, Zapala - Neuquén, 14 de febrero de 1950. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S/D. El que suscribe, Cesáreo Di Fiore, de treintitrés años, italiano, con veintinueve años de residencia en el país, soltero, alfabeto, comerciante y domiciliado legalmente en Zapala - Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, con inclusión del aprovechamiento común y excluidas las de reservas del Estado Nacional (carbón, etcétera), solicita el correspondiente permiso de cateo, en zona de dos mil (2.000), hectáreas 2, situada en los lotes seis, siete, diez y once (6-7-10-11) de la Sección Veintiuna del Departamento Picunches del Territorio del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Sobre los lotes, sección y departamento y Territorio citados, ocho mil metros Noreste-Sudoeste por dos mil quinientos Sudeste - Noroeste, que deben partir de las líneas divisorias Noreste, de los lotes tres y seis y de las divisorias Sudeste de los lotes más arriba citados (6-7-10-11), con los cuatro, cinco, ocho y nueve (4-5-8-9), de la Sección Veinte del departamento Zapala del Territorio mencionado (Neuquén). Acompaña un plano referenciado y suscripto y en los trabajos empleados cuatro obreros con los picos, palas y demás elementos necesarios para tal fin y asimismo un capital no inferior a tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000). Es Justicia. — Fdo.: Cesáreo Di Fiore. Pasaporte legalizado Nº 143. En mismo lugar y fecha y como agregado a lo dicho precedentemente, también expreso: que designo al Doctor Ismael López Merino, Escribano Julio R. Moreno y procurador Germán A. Frese, del Instituto Minero Argentino, apoderados legales y representantes míos, en el lugar de la gestión. — Fdo.: Cesáreo Di Fiore. Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas treinta y nueve minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas. Buenos Aires, marzo 5 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.100 há., para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Cesáreo Di Fiore, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7, 10 y 11 de la Sección XXI, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto A, que se halla a 2.000 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Este del lote 6 de la Sección XXI mencionada, se medirán sucesivamente: 500 m. al Norte 45º Oeste: 8.000 m. al Sud 45º Oeste: 2.500 m. al Sud 45º Este, siguiendo al Sud-Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de este modo, el primer lado, en dirección Sud 45º Oeste pasa por el punto A; el segundo lado, recta a) Sud 45º Este pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Sud 45º Oeste del esquinero Norte del lote 5 de la Sección XX y el tercer lado, recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por el citado esquinero. El suelo afectado, según manifestación del interesado es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, marzo 12 de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, marzo 26 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.444, folio 325 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Cesáreo Di Fiore. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 370.— e.17|5-Nº 12.535-v.31|5|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, del señor Francisco Linares Zamudio, Expediente Nº 104.803-50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, diciembre 4 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. — El que suscribe, Francisco Linares, casado de 52 años de edad, comerciante, español, con domicilio legal en Trelew (Chubut), ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de "Caolín" y piedras "Caliza" en terreno fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 500 hectáreas, situadas en el lote 20 del territorio nacional del Chubut, Departamento de Gaimán y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del esquinero donde se juntan los lotes números 11, 15, 16 y 20, se miden 4.500 metros dirección Sud y desde ese punto se miden 1.000 metros haciendo ángulo 90 grados dirección Este, y desde ese punto se miden 2.000 metros dirección Sud haciendo ángulo 90 grados y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados se miden 2.500 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados se miden 2.000 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados se miden 2.500 metros, donde se cierra el cuadrado que mide las 500 hectáreas. El terreno no está cultivado, ni labrado. El terreno se encuentra Cercado. El personal a emplearse en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos palas y 3 carretillas. En el presente expediente, excluimos las substancias de aprovechamiento común. Nota: El que suscribe es Francisco Linares Zamudio, que firma: Francisco Linares. — Otra: Se adjunta croquis. — Es Justicia. (Fdo.) Francisco Linares. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las once horas cuarenta y tres minutos. — Conste — Acompaña croquis Conste. — fdo. Julio César Cataldi — El Escribano de Minas. — Informe Nº 391-51. Buenos Aires, marzo 14 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 500 HÁ., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Francisco Linares Zamudio, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 20, Fracción C, Sección B II, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 2.500 m. en dirección Este-Oeste por 2.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 1.000 m. al Este, de un punto que se encuentra a 4.500 m. al Sud del vértice Noroeste del lote 20 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — fdo) Julio César Cataldi — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — fdo) Dr. Agustín L. Drago — Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 3 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.403 folio 282 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut (Tomo VIII) a favor del señor Francisco Linares Zamudio. — fdo) Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

$ 300.— e.16|5-Nº 12.433-v.30|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Segundo Rigoni, Expediente Nº 137.300|49.

Al señor Director General de Industria Minera Dr. Perfecto J. Sánchez. S.D. — El que suscribe, Segundo Rigoni, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría excluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas en forma de rectángulo de cinco mil metros rumbo Norte por cuatro mil. — El centro geométrico es la cumbre del Cerro Caycayen, situado en el Departamento Picunches y Loncopué, Territorio del Neuquén. — El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. — Se ocuparán diez obreros con los elementos usuales. Mis apoderados son los señores Dr. Ismael López Merino, Julio Ricardo Moreno y Germán A. Frese, domiciliados en la Avda. Pte. Roque S. Peña 885 de esa Ciudad. — Sírvase el señor Director proveer de conformidad. Será Justicia. — Fdo.: Segundo Rigoni. — Recibido en mi oficina, hoy tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas cuarenta minutos. — Acompaña copia que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe número 436|51. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Segundo Rigoni, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 9 y 12, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro Caycayen. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 13 de 1951. — Registrado bajo el número 4.453. folio 337 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Segundo Rigoni. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Entre líneas: "Fdo.: Segundo Rigoni" Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 250. — e.16|5-Nº 12.394-v.30|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, ubicada en los Departamentos Mártires y Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, del señor Angel Martucci, Expediente Nº 104.856|50.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1950.

Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe Angel Martucci, soltero, de 49 años de edad, Despachante de Aduana, argentino, con domicilio legal en la calle Carlos Calvo 854 (Capital); ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de caolín en terreno no cultivado, ni cercado, ni labrado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000, dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán y parte en Departamento Mártires y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo de la intersección de los lotes 11, 15, 16 y 20 se miden 1.000 metros siguiendo la línea que separan los lotes 11 y 20 y desde ese punto se miden 6.000 metros dirección Sud y desde ese punto se miden 4.000 metros dirección Oeste y desde ese punto se miden 5.000 metros dirección Norte y desde ese punto se miden 4.000 metros donde se cierra el cuadrado que miden las 2.000 hectáreas. Se respetará cualquier superposición que pudiera resultar. El personal a emplearse en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos, palas y 3 carretillas. En el presente expedimento excluyo las sustancias de aprovechamiento común. Se adjunta croquis. Es justicia. Fdo.: A. Martucci. Recibido en mi oficina, hoy catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las once horas cuarenta y un minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 383|51. Buenos Aires, marzo 12 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.910 hás., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Angel Martucci, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 16, de la Fracción D, y 20 de la Fracción C, Sección BII, Departamento Mártires y Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte, recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste, encontrándose su extremo Este a 1.000 m. al Este de un punto A, que se halla a 1.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 16 mencionado; al Este, recta de 5.000 m. en dirección Norte-Sud; al Sud, una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se definen del siguiente modo: el primer lado, recta en dirección Este-Oeste; el segundo lado, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Este de otro punto B, que se encuentra a 4.000 m. al Sud del Km. 190 del F. C. Nacional Patagónico que va de Trelew a Las Plumas; el tercer lado, recta en dirección Este-Oeste pasa por el punto B y finalmente al Oeste, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Oeste del punto A. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 15 de Marzo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 2 de 1951. Registrado bajo el Nº 1.402, folio 281 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut (tomo VIII), a favor del señor Angel Martucci. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340.— e.16|5.-Nº 12,434.-v.30|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de la señora Amalia Dora Pérez de Giacomini, Expediente Nº 104.643-50.

1950 - Año del Libertador General San Martín. Huncal, Neuquén, 4 de octubre de 1950. Al señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J Sánchez, Buenos Aires. La que suscribe, Amelia Dora Pérez de Giacomini; de veintidós años de edad, de estado civil casada; de profesión educacionista; nacionalidad, argentina y con domicilio legal constituído en Huncal, (Estafeta Cochueó), Departamento Loncopué, Territorio Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común y combustibles sólidos (Carbón, asfaltitas, etc.), en terrenos no cultivados ni cercados y cuyos propietarios son el fisco y el Sr. O'Connor, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas. situadas en el territorio de Neuquén. departamento Ñorquin, las cuales deberán ubicarse de la siguiente manera: Desde el ángulo S. E. del lote 11 (Sección XXXI, Depto. Ñorquin) se trazará en línea recta una línea hacia el O. de 3.000 mts. Del término de esa línea se trazará otra hacia el N. de 4.000 mts. Desde el extremo N. de esta última línea y a fin de ubicar el cateo, tenderemos una línea de 5.000 mts. hacia el O.; de ambos extremos de esta última línea se tenderán dos líneas hacia el N. de 4.000 mts. cada una; uniendo los extremos norte de estas dos últimas líneas tendremos un rectángulo de 2.000 hás., dentro del citado lote 11, Sección XXXI, Fracción A, Dpto. Ñorquin. Trío Neuquén, que es el cateo solicitado y dentro del cual corre parte del arroyo Nonial. En los trabajos de exploración se emplearán 3 hombres, tres picos, y 3 palas, Es Justicia. fdo.) Amelia Dora Pérez de Giacomini. Recibido en mi Oficina hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta siendo las diez y seis horas veintiséis minutos. Conste. fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Amalia Dora Pérez de Giacomini, ha quedado ubicada en los planos de registro Gráfico, dentro del lote 11, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquin y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 4.000 m. al Norte, de un punto que se encuentra a 3.000 m. al Oeste del vértice Sudeste del lote 11 mencionado. Consta en autos que los terrenos afectados son en parte fiscal y del señor Juan O'Connor, propiedad ésta administrada por la Sucesión Manuel Guevara, con domicilio en Ñorquin, Neuquén. Se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "El Vasquito", Expediente 141.011-49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. Registro Protocolar. fdo.) Francisco Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, marzo 26 de 1951. Registrado bajo el Nº 4443, folio 323 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Amelia Dora Pérez de Giacomini. — Fdo.) Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas. Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340.— e.15|5-Nº 12.310-v.29|5|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — **Obras Depositadas**

12 DE ABRIL DE 1951

351.015. — Judische Wochenschau. (La Semana Israelita). Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Estrellas Editorial Ltda. Buenos Aires, marzo de 1951. 31.500 ejemplares. Precio $0,30. (Argentina).

351.016. — Lar. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Gallega. Buenos Aires, marzo de 1951. 2.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.017. — Informaciones Iram. Periódico. (Id. Español). Prop.: Iram Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Buenos Aires, julio, diciembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

351.018. — Holando Argentina. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: C. Alberto Lozano. Buenos Aires, febrero de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

351.019. — Gaceta Judicial. Diario. (Id. Español). Prop.: J. F. Vilella. Buenos Aires, marzo de 1951. 12.500 ejemplares. Precio 0,10. (Argentina).

351.020. — Poder y Justicia. Diario. (Id. Español). Prop.: J. F. Vilella. Buenos Aires, marzo de 1951. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.021. — Los Edictos. Diario. (Id. Español). Prop.: J. F. Vilella. Buenos Aires, marzo de 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.022. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Prop.: Diario El Argentino. Gualeguaychú. (Entre Ríos), marzo de 1951. 126.000 ejemplares. Precio $ 0,11. (Argentina).

351.023. — El Heraldo. Diario. (Id. Español). Prop.: Domiciano Cepeda. Gonzálezz Chaves, (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

351.024. — Voces Atlánticas. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: José Retrivi. Gral. Lavalle. San Clemente, Dolores, (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

351.025. — Mies Divina. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Obra de Don Bosco. Córdoba. abril de 1951, 33.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

351.026. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Emilio A. Condé. Dionisia, (Buenos Aires), marzo de 1951. 3.250 ejemplares. Precio 0,20. (Argentina).

351.027. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. (Id. Español). Prop.: Unión V. de A. M. y M de Ciudadela Sud. Ciudadela, (Bs. Aires), abril de 1951. 1.100 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.028. — Boletín N. S. de Luján. Mensual. (Id. Español). Prop.: P. Santiago Cerruti. Tigre, (Prov. de Buenos Aires), abril de 1951. 600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.029. — La Voz del Carmen. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: José Costa. El Socorro, febrero, marzo de 1951. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.030. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Mendoza, enero de 1951. 24.000 ejemplares. Precio peso $,20. (Argentina).

351.031. — Boletín de la Provincia de Mendoza. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Mendoza. Mendoza, febrero de 1951. 22.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

351.032 — El isleño. Valseado correntino, música. 2 págs. Autor: Mauricio Valenzuela. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.033 — El expreso á Buguilandia. Boogie-woogie, letra. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Editor: Edit. Mus. Sudamericana. Impresor: J. Korn. 500 ej. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio pesos 2.— (Argentina).

351.034 — El expreso a Buguilandia. Boogie-woogie, música. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Editor: Edit. Mus. Sudamericana. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.035 — X. Tango, música. 2 páginas. Autor: Pascual Mamone. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.036 — X. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Reinaldo Yiso. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

251.037 — P'al cambalache. Tango, letra. 2 págs. Autor: Luis Mario. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.038 — P'al cambalache. Tango, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.039 — El mate amargo. Tango, música. 2 págs. Autor: Oscar L. Herrero. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.040 — El mate amargo. Tango: letra. 2 págs. Autor: Marvil. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejem-

piares. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.041 — Contramarca. Tango, letra. 2 págs. Autor: F. Brancatti. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.042. — Contramarca. Tango, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.043 — El beso del torero. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: R. Scapparone. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: Edit. J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.044 — El beso del torero. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.045 — Pasional. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Caldara. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio pesos 2.— (Argentina).

351.046 — Pasional. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Mario Soto. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.047 — Me gustan todas. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Arturo Caamaño. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351 048 — Me gustan todas. Guaracha, música. 2 págs. Autores: A. Caamaño y Angel Riera. Editor e impresor: Edit Mus. J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15-3-951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.049. — El potro. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Mauricio Valenzuela. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires. 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.050 — No es más que yo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique Dizeo. Editor: Prod. Mus. Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 30 enero 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.051. — No es más que yo. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Mandarino. Editor: Prod. Musicales Universal. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 enero de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.052. — Pena de niño. Son, música. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

351.053. — Pena de niño. Son, letra. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.—.(Argentina).

351.054. — Mala. Mambo, música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.055. — Mala. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.056. — Arrabalera. Milonga porteña, música. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio pesos 2.—. (Argentina).

351.057. — El nene del Abasto. Tango, letra. 2 págs. Autor: Raúl Hormaza. Editor: Prod. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

351.058. — Mi comadre Dominga. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor: Prod. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.059. — Mi comadre Dominga. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: E. Cárdenas. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.060. — El nene del Abasto. Tango, música. 2 págs. Autor: Eladio Blanco. Editor: Prod. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.061. — El isleño. Valseado Correntino, letra. 2 págs. Autor: Ramón Ayala. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.062. — Medianoche. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: S. Lezorgen, Pepe Rodríguez y A. Servidio. Editor: Edit Mus. Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.063. — El niño de las monjas. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: José Soriano. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: pesos 2.—. (Argentina).

351.064. — El niño de las monjas. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Villajos. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.065. — Aunque te escondas. Escondido, música. 2 págs. Autor: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra de: G. Bianqui Piñero. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 3.—. (Argentina).

351.066. — Chacarera del Cachi-Mayo. Chacarera trunca. Música. 2 págs. Autor: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

351.067. — Luna Tucumana. Zamba, música. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. Precio: $ 3.—. (Argentina).

351.068. — Carnavalito Quebradeño. Carnavalito, música. 2 págs. Autor: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra de: G. Bianqui Piñero. Editor: Edic. Mus. Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 3.—. (Argentina).

351.069. — El Baquianito. Gato, música. 2 págs. Autor: Josheta Cortez y Hnos. Abalos. Arreglo para gitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Editorial Musical Tierra Linda. Impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 3.—. (Argentina).

351.070. — Zamba de mi Pago. Zamba. música. 2 págs. Autor: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1º marzo 1951. Pr. $ 3.— (Argentina).

351.071. — Pena del Niño. Son, música. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Edit. Mus Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.072. — Mala. Mambo, música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Krn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.075. — La Muñeca Maravillosa. Canto escolar, letra. 4 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 marzo 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

351.076. — Solita su Alma. (A la manera popular). Para canto y piano, letra. 4 págs. Autor: Rafael Jijena Sánchez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 enero 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

351.077. — La Muñeca Maravillosa. Canto escolar, música. 4 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 marzo 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

351.078. — Solita su Alma. (A la manera popular). Para canto y piano, música. 4 págs. Autor: Lucio Gollberg. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 enero 1951. Pr. $ 3.— (Argentina).

351.079. — Du. (Tu). Lied para canto y piano, música. 2 págs. Autor: Alfonso Brandl. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.080. — Du. (Tú). Lied para canto y piano, letra. 2 págs. Autor: Gedieh Von Ludwig Kruse. Versión castellana por: Sylvia Zuleta. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.081. — Cultura Musical. Texto para primer año. 92 págs. Autor: Ernesto C. Galeano - Oscar S. Bareilles. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 febrero 1951. Precio $ 4.— (Argentina).

351.082. — Técnica Superior de Guitarra. Música. 39 págs. Autor: Julio S. Sagreras. Editor: Ricordi Americana. Impresor: De Stéfano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).

351.084. — Gente de Cine. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Club Gente de Cine. Director: Andrés José Rolando Fustiñana. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

351.086. — Toreadas en Madrid (The Matador). Marchinha. Faz A. Letra y música: Russell - Gilbert - De Barro - Ribeiro. Faz B. La florista (The flower seller). Bolero. Letra y música: Turner - Parker - Rodi. Intérprete: Dinah Shore con acomp. de "Los Brasileños". Disco Odeón Nº 297.030. 10.000 ejemplares, Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.087. — Minué la oportunista (Minnie the moocher). Fox-trot con canto. Faz A. Letra y música: Calloway - Mills. Faz B. El boogie de Calloway (The Calloway boogie). Boogie-Woogie con canto. Letra y música: Calloway - Gibson. Intérprete: Cab Calloway y su orquesta. Disco Odeón Nº 297.028. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|marzo|951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.088. — Dama sofisticada (Sophisticated lady). Fantasía con canto. Faz A. Letra y música: Ellington. Faz B. El cochecito con los adornos (The surrey with the fringe on top). Fantasía. Letra y música: Rodgers. Intérprete: Morton Gould y su orquesta. Disco Odeón Nº 292.611. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|951. Precio pesos 6,50. (Argentina).

351.089. — La noche del sábado (Saturday night). Fox-trot. Faz A. Letra y música: Cahn - Styne. Faz B. Sueña (Dream). Fox-trot. Letra y música: Merce.. Intérprete: Frank Sinatra con acomp. de orquesta. Disco Odeón número 297.027. 7.800 ejemplares. Buenos Aires. 1º|febrero|951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.090. — Los timbales (Drummer boy). Rumba con canto. Faz A. Letra y música: Sunshine - Blanco. Faz B. Rumba en el Hotel Waldorf (Rumba at The Waldorf). Letra y música: Cugat. Intérprete: Xavier Cugat y su orquesta. Disco Odeón Nº 297.025. 16.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. Precio $ 6.50. (Argentina).

351.091. — A la parrilla. Tango. Faz A. Letra y música: Carlos Alberto Figari. Faz B. Del tiempo de Gardel. Tango con canto. Letra y música: Roberto Panseras - Homero Cárpena. Intérprete: Osvaldo Fresedo y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 301.009. 13.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|951. Precio pesos 6.—. (Argentina).

351.092. — El Rag de Johnson (Johnson Rag). Fox-trot. Faz A. Música: Klein kauf - Hall. Arr.: Slack. Faz B. Rebótame compañero (Bounce me brother with a solid four). Boogie-woogie. Música: Raye - Prince. Intérprete: Will Bradley y su orquesta. Disco Odeón Nº 297.026. 6.100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.093. — Canto indio. (Polvo en la luna). Rumba. Faz A. Letra y música: Lecuona. Arreg.: Orefiche. Faz B. Tra-Ca-Tra. Conga. Letra y música: Vázquez Orefiche. Intérprete: Lecuona Cuban Boys. Disco Odeón Nº 297.029. 13.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.094. — Las hojas muertas (Les feuilles mortes). Canción. Faz A. Letra y música: Kosma - Prevert. Faz B. A París. Canción Letra y música: Lemarque. Intérprete: Ives Montand con acomp. de orquesta. Disco Odeón número 298.005. 7.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º marzo 1951. Precio pesos 6.50. (Argentina).

351.095. — Pic nic de los ositos. (Teddy bear's picnic). Pieza característica. Faz A. Música: Bratton. Faz B. Violineando. (Fiddle - Faddle) Pieza característica. Música: Le Roy Anderson. Intérprete: Ethel Smith. órgano con acomp. de orquesta. Disco Odeon número 299.008. 14.00 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.096. — De aquí no salgo. (Daqui nao saio). Marchinha. Faz A. Letra y música: Paquito, Gentil. Faz E. Maracatuca (Maracatú). Letra y música: Medeiros, Tavares. Intérprete: Vocalistas Tropicais, con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 196.382, 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

351.097. — Y tan poco tiempo. (And So Little Time). Fox-trot con canto. Faz A. Letra y música: N. y Ch. Kenny, Silver. Faz B. Tristezas Locas. (Grazy blues). Fox trot con canto. Letra y música; Bradford. Intérprete: Jerry Wald y su Orquesta. Disco Odeón Nº 299.009. 4.000 ejemplares, Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio pesos 6,50. (Argentina).

351.100. — Trabajos prácticos de física biológica. 50 págs. Autor: Antonio Sadi Frumento. Editor: e impresor: El autor. 530 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).

351.101. — Estudio anatómico del movimiento del corazón y de la sangre en los animales. 194 págs. Edición 2da. Autor: Guillermo Harvey. Traducción al castellano por: J. Joaquín Izquierdo. Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 3|mayo|950. Precio $ 10.50. (Argentina).

351.102. — El Ministerio del Miedo. 283 págs. Edición 3ra. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés al castellano por María Acosta Van Praet. Editor: Emecé Editores S. A. Impresor: Cía Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires. 10 de enero de 1951. Precio $ 9.50, (Argentina).

351.103. — El Padre de la Novia. 247 págs. Edición 2ª. Autor: Edward Streeter. Traducción del inglés al castellano por R. Cartis. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. Precio $ 14.— (Argentina).

351.104. — La Gran Literatura Iberoamericana. 325 págs. Edición 2ª. Autor: Arturo Torres Rioseco. Editor: Emecé Editores. Impresor Cía. Impresora Argentina. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 enero|951. Precio $ 22.—. (Argentina).

351.105. — Hasta que la Muerte nos Separe. 275 págs. Edición 2ª. Autor: John Dickson Carr. Traducción del inglés al castellano por: Alberto Horovitz. Editor: Emecé Editores. Im[illegible] prenta López. [illegible] ejemplares. Buenos Aires, 16 d[illegible] de 1951. Precio $ 9.50. (Argentina).

351.106. — El Ultimo Perro. 286 págs. Autor: Guillermo House. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares, Buenos Aires, 16 de enero de 1951. Precio $ 14.—. (Argentina).

351.113. — Poemas del Cañaveral. 72 págs. Autor: Manuel Aldonate. Ilustraciones: Silvio Giménez. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Floresta. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

351.119. — El Secreto. Pieza teatral en tres actos. 69 hojas. Autor: José León Pagano. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Liceo, el día 16 de marzo de 1951. (Argentina).

351.120. — La Fiesta de la Danza y el Cantar. Espectáculo coreográfico en 16 estampas. 3 hojas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Astral, el día 5 de enero de 1951. (Argentina).

351.121. — El Gran Desfile. Revista en un acto. 31 hojas. Autor: Ernesto de Larrechea. Declaración jurada. Prov. de Santa Fe, Círculo de Rosario, el día 26 de junio de 1949. (Argentina).

351.122. — Impresiones Digitales. Pieza teatral en tres actos. 43 hojas. Autor: Lamarque y Medero. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Corrientes, el 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.123. — La estrella cayó en el mar. Pieza teatral en tres actos. 54 hojas. Autor: Eduardo Borras. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Odeón. el día 9 de marzo de 1951. (Argentina).

351.124. — La Gringa de la Ribera. Pieza teatral en tres actos. 46 hojas. Au-

tor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades, el 13 de marzo de 1951. (Argentina).

351.125. — Frenesí. Pieza teatral en tres actos. 69 hojas. Autor: Charles Peyret - Chapuis. Traducción del francés al castellano por: Mariano de Alarcón. Declaración jurada. Bs. Aires. Teatro Argentino, el 13 de febrero de 1951. (Argentina).

351.126. — Historia Cómica del Medio Siglo. Revista en un acto. 79 págs. Autor: Antonio Botta - Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo, el día 16 de marzo de 1951. (Argentina).

351.127. — El Hombre Prohibido. Pieza teatral en tres actos. 33 hojas. Autor: Roberto A. Tálice - Fliseo Montaine. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Empire, el día 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.128. — Crimen en Borrador. Comedia en tres actos. 69 págs. Autor: Raúl Gurruchaga - Julio Porter. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Grand Splendid, el día 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.129. — La Viuda de Scopetta tiró por fin la Chancleta. Pieza teatral en tres actos. 45 hojas. Autor: José Américo Del Vechio. Declaración jurada. Buenos Aires (Prov. de Bs. As.), en el Club Don Bosco, el día 17 de febrero de 1951. (Argentina).

351.130. — Mamita o Dos Chuncanos en Buenos Aires. Teatro. 67 hojas. Autor: Zoilo Guillermo Martínez. Declaración jurada Villa Carlos Paz (Prov. de Córdoba). Teatro Yolanda, el día 21 de septiembre de 1950. (Argentina).

351.131. — Diálogos. Teatro. 9 hojas. Autor: Jesús Gómez. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine El Nilo, el día 3 de febrero de 1951. (Argentina).

351.132. — Música, Alegrías y Canciones. Revista infantil en un acto. 20 hojas. Autor: Ernesto de Larrechea. Declaración jurada. Rosario (Sta. Fe), en el local de la Cooperadora. el día 9 de noviembre de 1949. (Argentina).

351.133. — Jubileo. Revista infantil en un acto. 23 hojas. Autor: Ernesto de Larrechea. Declaración jurada. Rosario (Prov. de Sta. Fe), Teatro El Círculo de Rosario, el día 1º de diciembre de 1950. (Argentina).

351.134. — Volando a Rosario. Revista en un acto. 23 hojas. Autor: Ernesto de Larrechea. Declaración jurada. Cañada de Gómez (Prov. de Sta. Fe), en el Cine Teatro Verdi de Cañada de Gómez, el día 26 de noviembre de 1950. (Argentina).

351.135. — No hay País como el Nuestro. Revista en un acto. 42 hojas. Autor: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo, el día 16 de marzo de 1951. (Argentina).

351.136. — El Demonio Amarillo. Pieza teatral en tres actos. 31 hojas. Autor: Emilio Sorta. Declaración jurada. Tucumán (Prov.), Parque del Espectáculo, el día 18 de octubre de 1950. (Argentina).

351.137. — La Revista de los Campeones. Revista en un acto. 39 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Antonio Prat. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.138. — Cara o Cruz de la Revista Porteña. Revista en un acto. 49 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Antonio Prat. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.144. — Patria. 78 págs. Autor: Lina Aliaga. Editor: Marcelina D. Aliaga. Impresor: Casa Tasso. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.140. — Nuestra Infancia. Periódico bimestral. (Id. español). Prop.: Centro de Estudios de la Infancia. Director: Octavio J. Sas y Celia Carpi. Buenos Aires, enero de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

351.146. — Bicho Canasto. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: El autor. Impresor: Edit. Noila. 500 ejemplares. Bs. Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

351.147. — Chapá la pala y el pico. Tango - canción, música. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: El autor. Impresor: Edit. Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

351.148. — Chapá la pala y el pico. Tango - canción, letra. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: El autor. Impresor: Edit. Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

351.153. — Como hermanos. 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 4 de enero de 1951. Precio $ 0.80 (Argentina).

351.154. — El crimen de Rahere Street. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de enero de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

351.155. — La Locura de Reeder. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 4 de enero de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

351.156. — Historia de San Martín y de la Emancipación Sudamericana. 1.024 págs. 2 tomos. Autor: Bartolomé Mitre. Editor e impresor: Editorial Tor. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de agosto de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).

351.157. — La Alfombra Mágica. 24 páginas. Autor: Anónimo. Traducción del árabe al castellano por: Anónimo Editor e impresor: Editorial Tor. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

351.158. — La Bella Durmiente del Bosque. 24 págs. Autor: Carlos Perrault. Traducción del francés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 30,000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

351.159. — Alicia en el País de las Maravillas. 24 págs. Autor: Lewis Carrol. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 30.000 ejemplares. Bs. Aires. 15 de junio de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

351.160. — Hansel y Gretel. 24 págs. Autor: Hermanos Grimm. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor: Editorial Tor. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

351.169. — México en la Cultura. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Instituto Cultural Argentino - Mexicano. Director: Gerarda Scolamieri. Bs. Aires, marzo-abril-mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

351.175. — Sobre Rieles. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios. Director: D. Ricardo Iglesias. D. Pedro Dandolo y D. Francisco Artal. Buenos Aires, diciembre de 1950. 50.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

e.11|5-Nº 2.263-v.24|5|51

13 DE ABRIL DE 1951

351.177 — Tambo y Chacra. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Centro de la Ind. Lechera. Bs. Aires, diciembre de 1950 a febrero de 1951. 9.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.178 — Mecánica Popular. Revista mensual. (Id español). Prop.: Popular Mechanics, Co. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 45.000 ejemplares. Precio $ 8.— (Argentina).

351.179 — La Industria Lechera. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro de la Industria Lechera. Bs. Aires, diciembre de 1950 a febrero de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

351.180 — El Panadero del Oeste. Periódico mensual (Id. español). Prop.: José Campos. Buenos Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

351.181 — Romney Marsh. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Criadores de Romney Marsh. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

351.182 — París en América. Revista trimestral (Id. español). Prop.: Guillermo Kraft. Buenos Aires. 1er. trimestre de 1951. 9.500 ejemplares. Precio $ 6.— (Argentina).

351.183 — Continente. Revista mensual (Id. español). Prop.: Edit. Los Dos (C. P. de Justo y Oscar Lomuto). Bs. Aires, marzo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

351.184 — La Acción. Diario. (Id. español). Prop.: Juan José Albarracín. San Pedro (B), marzo de 1951. 6.900 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

351.185. — El Diario. Mensual. (Id. español). Prop.: Jorge R. Pardo. Buenos Aires, abril de 1951. 3.700 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.186 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Obispado de Corrientes y Pco. Roch Lloréns. Itatí (Corrientes), abril de 1951. 3.800 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

351.187 — El Mensajero de Nuestra Señora de la Salette. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Misioneros de Ntra. Sra. de la Salette. Córdoba, abril de 1951. 1.800 ejemplares. (Argentina).

351.188 — La Voz de San Andrés. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: O. Insaurralde - José Kearney - J. Alabaster. San Andrés (Bs. As.), marzo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

351.189 — El Correo de Ipasa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Inst. de Prev. y Ahorro para Edificación. S. A. Bs. Aires, marzo de 1951. 12.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

351.190 — Heraldo Bautista. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. de Iglesias Evangélicas Bautistas de Rosario. Rosario (Sta. Fe), abril de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

351.198 — Medida para la Muerte. 297 págs. Autor: Clifford Witting. Traducción del inglés al castellano por: Estela Canto. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, febrero de 1951. Precio $ 9,50 (Argentina).

351.199 — La Edad del Mito. 303 págs. Autor: Thomas Bulfinch. Traducción del inglés al castellano por: L. y C. Eggers Lan. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, febrero de 1951. Precio $ 13.— (Argentina).

351.202 — Trece Destinos y un Asesino. 192 págs. Autor: Néstor Morales Loza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemp. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.203. El Amigo Atemorizado. 192 págs. Autor: Dana Chambers. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 30.000 ejemp. Bs. Aires, 2 de enero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.204 — Tigresa. 192 págs. Autor: Roy Huggins. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.205 — Crimen en Nueva Orleans. 192 págs. Autor: Brett Halliday. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.206. — El Juez Peck Investiga. 192 págs. Autor: August Derleth. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impres: Cía. Gral. Fabril Financiera 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.207 — Tex. 152 págs. Autor: W. MacLeod Raine. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de enero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.208 — Campos sin Vallas. 152 págs. Autor: Thomas W. Blackurn. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.209 — El Caballero Jack. 152 págs. Autor: Clarence Budington Kelland. Traducción del inglés al castellano por: J. Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.210 — La Cerca Trágica. 152 págs. Autor: Zan Grey y otros. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 14 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.211 — La Segunda Confesión y Otros. 128 págs. Autor: Rex Stout y otros. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.212 — Crimen en la Exposición y Otros. 128 págs. Autor: Frank Gruber y otros. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.213 — Los Muros de Jericó y Otros. 128 págs. Autor: Jo Eisinger y otros. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.214 — Svengali. 224 págs. Autor: George Du Maurier. Traducción del inglés al castellano por: Manuel Barbera. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de marzo de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

351.215 — Allan y los Dioses de Hielo. 224 págs. Autor: H. Rider Haggard. Traducción del inglés al castellano por: A. Pujol de la Huerta. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de febrero de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

351.222 — Correlación de las Constituciones de 1853 y 1949 por sus Respectivos Textos 112 págs. Autor: Alberto J. Alonso Casellas. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Optimus, 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

351.223 — Metalurgia. Revista mensual (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Director: Francisco Martín Máspero. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

351.219 — La Fraternidad. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras. Director: Américo Sala. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. 18.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

351.230 — Como la Caperucita. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo De Angelis. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.231 — Como la Caperucita. Tango, letra 2 págs. Autor: José Rótulo. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.232 — Santa Rosa de Lima. Bolero, música. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.233 — Santa Rosa de Lima. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.234 — Duendes. Tango, letra. 2 págs. Autor: Brillante Plastino. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.235 — Duendes. Tango, Música. 2 págs. Autor: Héctor M. Artola. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.236 — Sin Balurdo. Tango. letra. 2 págs. Autor: Carlos Barh. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.237 — Sin Balurdo. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan D'Arienzo y Fulvio Salamanca. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.238 — Un Tango para Gardel. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alberto Marino. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.239 — Un Tango para Gardel. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Marino. Editor: Edit. Musical Melodía. Impre-

sor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2 (Argentina).

351.240 — Culpable. Bolero, letra. 2 págs. Autor: M. Olcese. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio. $ 2. (Argentina).

351.241 — Culpable. Bolero. música. 2 págs. Autor: Lucy Green. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.242 — La Despaciosa. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.243. — La Despaciosa. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.244 — El Catedrático. Tango milonga, música 2 págs. Autor: Enrique F. Mora y José Da Rosa Costa. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 Precio $ 2. (Argentina).

351.245 — Manual de Bloqueos Anestésicos del Sistema Neuro-Vegetativo. Anestesias del simpático. 79 págs. Autor: A. R. Albanese. Editor: El Ateneo. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

351.246 — Amoratalla. Canción, música. 2 págs. Autor: Elio Serao. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.247 — Amoratalla. Canción, letra. 2 págs. Autor: J. García Guirao. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.248 — Mi Jujeña. Bailecito, letra. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.249 — Mi Jujeña. Bailecito, música. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.251 — Estilo de Plaza y Embarque que Rige en el Comercio Doméstico Nº 9. 52 págs. Edición novena. Autor: Anónimo. Editor: Cámara de Subproductos Ganaderos de la Bolsa de Comercio de Bs. Aires. Impresor: A. Baiocco & Cía. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Precio $ 10. (Argentina).

351.256 — Un Día Será. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Norberto M. A. Suárez. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ej. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.257 — Un Día Será. Bolero, música. 2 págs. Autor: José Celano. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

351.258 — Elogios. Vals, letra. 2 págs. Autor: Norberto M. A. Suárez. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.259 — Elogios. Vals, música. 2 págs. Autor: José Celano y Roberto Prantada. Editor: Los Autores. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

351.265 — Cursillo de Historia Argentina. Tomo primero. 182 págs. Autor: Edgard Pierotti. Editor: Editorial Martín Fierro. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio Pío IX. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 8,50. (Argentina).

351.266 — Memorándum on Company And Company Taxation Law In Argentina. (Third Edition). 20 págs. Autor: Dr. Jorge E. O'Farrell. Editor: Marval & O'Farrell. Impresor: Casa Gilligan. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Gratis. (Argentina).

351.267 — Memorándum on Company And Company Taxation Law In Uruguay (First Edition). 12 págs. Autor: Dr. Jorge E. O'Farrell. Edit. Marval & O'Farrell. Impresor: Casa Gilligan, S. R. L. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Gratis. (Argentina).

351.271 — Justicialismo. Quincenal. (Castellano). Prop.: José Carlos Bergonzi. Director: Avisay Gómez Jofré. San Martín, abril de 1951. 1.000 ejemplares. $ 0,50, (Argentina).

e.21.5-Nº 2.432-v.4|6|51

16 DE ABRIL DE 1951

351.272 — La Fraternidad. Rev. quincenal (Castellano). Prop.: La Fraternidad, Soc. Pers. Ferrov. Locs. Bs. As., enero, febrero y marzo de 1951. 90.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

351.273 — Impetu. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Manuel M. Mórtola. Bs. As., enero y febrero de 1951. 1.600 ejemplares. $ 2.— (Argentina).

351.274 — Informativo de higiene y trabajo. Rev. trimestral (Castellano). Prop.: Luis Rodolfo Collante. Rosario, enero y marzo de 1951. 1.000 ejemplares. $ 2.50 (Argentina).

351.275 — San Pablo. Semanario (Castellano). Prop.: PP. Pallottinos. Turdera, marzo de 1951. 1.875 ejemplares. $ 1.50 mensual (Argentina).

351.276 — El Mensajero Pentecostal. Revista mensual (Castellano). Prop.: Elías López A. Mendoza, marzo de 1951. 1.600 ejemplares. $ 0.20 (Argentina).

351.277 — Lugo. Periód. mensual (Castellano). Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. Bs. As., febrero y marzo de 1951. 13.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

351.278 — Campo Misionero. Rev. mensual (Castellano). Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. Buenos Aires, abril de 1951. 3.150 ejemplares. Pesos 0.50 (Argentina).

351.279 — Vamos andando. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Victoriano A. Roberst. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

351.280 — Eva. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951. 5.000 ejemplares. $ 1.— (Argentina).

351.281 — Okey. Rev. semanal (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951 (Santiago de Chile). 8.500 ejemplares. $ 0.60. (Chile).

351.282 — Pobre Diablo. Rev. semanal (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951. 116.000 ejemplares. $ 0.60 (Chile).

351.283 — Divulgación técnica y científica para todos. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. $ 3.— (Chile).

351.284 — Resumen mensual de exportación de frutos del país de la República Argentina (Castellano). Prop.: Emilio Steinmann. Bs. As., enero y febrero de 1951. 1.000 ejemplares. $ 7.— (Argentina).

351.285 — Pregón. Diario (Castellano). Prop.: Santiago Villegas. Avellaneda, enero de 1951. 75.000 ejemplares. Pesos 0.15 (Argentina).

351.286 — Pregón. Diario (Castellano). Prop.: Santiago Villegas. Avellaneda febrero de 1951. 66.000 ejemplares. Pesos 0.15 (Argentina).

351.287 — El Territorio. Diario (Castellano). Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bisson. Resistencia (Chaco), marzo de 1951. 182.000 ejemplares. $ 0.20 (Argentina).

351.288. — La Verdad. Diario. (Castellano). Prop.: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Bs. As.), diciembre de 1950. 36.000 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

351.289 — La Verdad. Diario. (Castellano). Prop.: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Bs. As.), Enero de 1951. 45.000 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

351.290. — La Opoñión. Diario. (Castellano) Prop.: Hugo H. Diez. Laprida (Bs. As.), marzo de 1951. 16.100 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

351.291. — El Orden. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Puerto Deseado, Febrero de 1951. 600 ejempl. $ 0.30. (Argentina).

351.292. — El Orden. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Pto. Deseado, marzo de 1951. 4.250 ejempl. $ 0.30. (Argentina).

351.293. — San Martín (Bosquejo biográfico). 136 págs. Autor: Federico J. Viñas. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Belgrano. 1.000 ejempl. $ 17.50. Santa Fe, 17 de agosto de 1950. (Argentina).

351.294. — Naufragio en el Paraná. 96 páginas. Autor: Luis A. Crausaz. Edit.: El autor. Impres.: Tipográfica Llordén S. R. L. 750 ejempl. $ 7.— Rosario, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

351.299. — Estrella Yugoslava. Periód. bimestral. (Castellano). Prop.: Instituto Argentino Yugoslavo de Cultura. Direc.: Pablo Rojas Paz. Cap. Federal, marzo de 1951. 3.000 ejemplares. $ 3.—. (Argentina).

351.303. — Faz "A": Norturno en Do Menor, Op. 48 Nº 1 - 1ra. parte. Música: Chopin. Faz "B": Nocturno en Do Menor, Op. 48. Nº 1 - 2da. parte. Música: Chopin. Intérp.: Witold Malcuzynsky. Disco Odeón Nº 266.572. 6.300 ejempl. $ 8.80. Bs. As., febrero de 1951. (Argentina).

351.304. — Faz "A": Kol Nidrei, Op. 47-1ra. Parte-Melodía. Música: Bruch Faz "B": Kol Nidrei, Op. 47-Conclusión-Melodía. Música: Bruch. Interp.: Gregor Piatigorsky. Disco Odeón número 266.573. 4.000 ejempl. $ 8.80. Bs. Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.305. — Faz "A": Cavalleria Rusticana (Intermezzo). Música: Mascagni. Faz "B": Manon Lescaut (Intermezzo - 3er. Acto). Música: Puccini. Interp.: Herbert von Karajan. Disco Odeón número 266.574. 12.000 ejempl. $ 8.80. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.306. — Faz "A": Y mientes todavía (Tango). Letr.: Abel Aznar. Mús.: Luciano Leocata. Interp.: Ricardo Pedevilla. Faz "B": El pollo Ricardo (Tango), música: Luis Alberto Fernández. Interp.: Ricardo Pedevilla. Disco Pampa Nº PS 5.009. 7.500 ejempl. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.307. — Faz "A": Se soltó el loco (Guaracha). Letr. y mús.: Ney Rivera. Faz "B"; Se pasó la negra (Guarachà). Letr. y mús.: Pedro Filiú. Interp.: Trío Cubano Sánchez. Tico, Filiú. Disco Seeco Nº sn. 9.022. 2.800 ejempl. $ 6.50. Bs. As.. enero de 1951. (Argentina).

351.308. — Faz "A": Bailando el mambo (mambo). Letr. y mús.: G. Pérez-Vlady. Faz "B": Por siempre te he de querer (Bolero). Letr. y mús.: B. Collazo. Interp.: Macucho y su conjunto. Disco Seeco Nº sn. 9.021. 2.600 ejempl. pesos 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.309. — Un rato nomás (bolero-mambo). Letr. y mús.: Miguel A. Pazos. Faz "B"; Por eso no (bolero-mambo). Letr. y mús.: Araceli Julián. Interp.: Eva Garza. Disco Seeco Nº sn 9.020. 2.800 ejemplares. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.310. — Faz "A": La culebra (guaracha). Letr. y mús.: Obdulio Morales. Faz "B": A la buena de Dios (guaracha). Letr. y mús.: Bobby Capó. Interp.: Daniel Santo. Disco Seeco Nº sn 9.019. 2.900 ejemplares. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.311. — Faz "A": Luna de miel en París (bolero sebotis). Letr. y mús.: Bobby Capó. Faz "B": Antipático (bolero). Letr. y mús.: Bobby Capó. Interp.: Bobby Capó. Disco Seeco Nº sn 9.018. 4.200 ejemplares. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.312. — Faz "A": Caarúlado (Al atardecer). Valseado. Mús.: Ramón Aranda. Faz "B": Yaguá pirú trote (Chamamé). Mús.: Ramón Aranda-Emilio Chamorro. Interp.: Tito Aranda Disco Pampa Nº ps 6.014. 3.000 ejemplares. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.313. — Faz "A" José Julián (Cueca). Letra y mús.: Saúl Salinas. Arr. de José Razzano. Faz "B": El Chileciteño (Gato). Mús.: Isidro A. y Antonio E. Peralta Dávila. Interp.: Peralta - Dávila y su conj. nativo. Disco Pampa Nº ps 6013. 3.600 ejemp. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.314. — Faz "A": Las tres de la mañana (Vals). Letra: Alfredo A. Pelaia. Mús.: Julián Robledo. Faz "B": Loca (Tango). Letra: Antonio Viergol. Mús.: Manuel Jovés. Interp.: Enrique Mora. Disco Pampa Nº ps 6012. 8.300 ejemplares. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.315. — Faz "A": Granada (Canción). Letra y mús.: Agustín Lara. Faz "B": Letras de fuego (Pasodoble). Letra: José Ramón Montiel y Villar. Mús.: Elio Serao. Interp.: Oscar de la Torre. Disco Pampa Nº ps 3011. 5.800 ejemplares. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.316. — Faz "A": Desde el alma (Vals). Letra: Víctor Piuma Vélez. Mús.: Rosita Melo. Faz "B": El entrerriano (Tango). Mús.: Rosendo A. Mendizábal. Interp.: Carlos Demaría. Disco Pampa Nº ps 5008. 14.500 ejemp. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.317. — Anuario socialista 1951. 179 págs. Autores: Nicolás Repetto, Enrique Dickmann, Juan A. Solari, Dardo Cuneo, Fco. Marzano, Luis Pan y otros. Edit.: Com. de Prensa del Partido Socialista. Impresor: Tall. Gráf. "El Sol. 1.000 ejemplares. $ 10.— Bs. As., 19 de marzo de 1951. (Argentina).

351.332. — Gritos del alma. 16 págs. Autor: Antonio Balboa. Edit. e impresor: Editorial Nueva Vida. 500 ejemp. $ 1.— Avellaneda, 4 de agosto de 1950. (Argentina).

351.336. — La prolongación de la vida. (Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda). Un pliego. Autor: David Cauchaner. Edit. e impres.: Devoto y Cauchaner S. R. Ltda. 5.000 ejemplares. Bs. As., abril 16 de 1951. (Argentina).

351.367. — Tu castigo. Bolero, mús. 2 páginas. Autor: Luciana D. de Lucchesi. Edit. La Autora. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 6 de abril de 1951. (Argentina).

351.368. — Tu castigo. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Luciana D. de Lucchesi. Edit.: La Autora. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 6 de abril de 1951 (Argentina).

351.372. — Juñeta Brunette. 191 págs. Autor: Jorge Buontempo. Edit.: Peralado. Impres.: Tall. Gráf. San Martín. 1.000 ejempl. $ 12.— Bs. As., 28 de diciembre de 1950 (Argentina).

351.373. — Ronda. Tango, mús. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Edit.: Editorial América. Impres: E. M. O. R. 2.000 ejempl. $ 2.—, Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.374. — Ronda. Tango, letr. 2 págs. Autor: Miguel Grasso. Edit.: Editorial América. Impres.: E. M. O. R. 2.000 ejempl. $ 2.—, Bs. As., Marzo de 1951. (Argentina).

351.375. — Vayan Parando la oreja. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Anselmo Aieta (h). Edit.: Editorial América. Impres.: E. M. O. R. 2.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.376. — Vayan parando la oreja. Milonga. Mús. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Edit.: Editorial América. Impres.: E. M. O. R. 2.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.377. — La Voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop. y Direct.: Darcy Bickham. 1.500 ejempl. $ 0.10. Monte Grande, abril de 1951. (Argentina).

351.379. — La Siembra Enamorada 60 págs. Autor: Angeles Arámburu. Edit.: La Autora. Impres.: Tall. Gráf. Gildo D'Accurzio. 700 ejempl. $ 5.— Mendoza, 14 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.386 — La Muñeca Rebelde. 128 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ej. $ 0.80. Bs. As., 18 de enero de 1951. (Argentina).

351.387. — El Tesoro del Recaudador. 64 págs. Orig.: John Drummond. Trad. del Inglés.: Shirley Carroll. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejem. $ 0.80. Bs. As., 8 de febrero de 1951. (Argentina).

351.388. — La Muerte de la Srta. Preadv. 64 págs. Orig.: Lewis Jackson. Trad. del Inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ej. $ 0.80. Bs. As., 22 de febrero de 1951. (Argentina).

351.389. — Los Millones de Dangra. 64 págs. Orig.: Anthony Parsons. Trad. del Inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor, 10.000 ejem. $ 0.80. Bs. As., 25 de enero de 1951. (Argentina).

351.390. — El Contrato de la Estrella. 64 págs. Orig.: Walter Tyrer. Trad. del Inglés: Shirley Carroll. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., 11 de enero de 1951. (Argentina).

351.391 — Pie Grande. 192 págs. Orig.: Edgar Wallace. Trad. del Inglés: Juan G. Krohn. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 18 de enero de 1951. (Argentina).

351.392. — Confidencias de Arsenio Lupín. 192 págs. Orig.: Maurice Leblanc. Trad. del Francés: Anónimo. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 4 de enero de 1951. (Argentina).

351.393. — La Pista de la Pólvora. 96 págs. Orig.: William Mac Leod Raine Trad. del Inglés: Eugenia Candelon

Edit. e Impres.: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1.20. Bs. As., 11 de enero de 1951. (Argentina).

351.394. — El Sheriff Rebelde. 96 págs. Orig.: Murray Leinster. Trad. del Inglés: Eugenia Candelon. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 20.000 ejem. $ 1.20. Bs. As., 25 de enero de 1951. (Argentina).

e.22|5-Nº 2.243-v.5|6|51

DIA 17 DE ABRIL DE 1951

351.395. — La Voz Pontevedresa. Bol. semestral. Castellano. Prop.: Agrupación Renovación Lista Nº 2. Director: Juan Fernández. 2.000 ejemplares. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.404. — Hoy ha muerto un corazón. 128 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

351.405. — Campana. (Dzwin). Bol. mensual. Castellano. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. Director: Arcipreste Boris Arijczuk. 500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.406. — Ciudadana de América. Bol. mensual. Castellano. Prop. y director: Manuel Otero. 5.000 ejemplares. $ 100 anual. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.424. — La Familia Cristiana. Rev. semanal. Castellano. Prop. y direct.: Juan Segundo Luque. 800 ejemplares. $ 0.25. Leones (Córdoba), marzo de 1951. (Argentina).

351.425. — La Voz del Departamento San Lorenzo. Trimestral. Castellano. Prop. y director: Hermindo Ferreyra. 1.800 ejemplares. $ 0.20. San Lorenzo (Sta. Fe), enero-febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.427. — Simiente. Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Seminario Diocesano de Rosario. Director: José J. Corti. 1.000 ejemplares. Gratis. Rosario, marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.428. — Arroyito. Bol. semanal. Castellano. Prop. y Direct.: P. Guillermo Muller. Cura Rector 500 ejemplares. $ 0.10. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

351.429. — Unión Obrera. Periódico mensual. Castellano. Prop. y director: Cira Juárez de Ceballos. 2.000 ejemplares. Tucumán, enero de 1951. (Argentina).

351.430. — Der Berater. (El Consejero). Bol. Bimestral. Alemán. Prop. y director: Federico Leimann. 500 ejemplares. Gratis. Urdinarrain (E. R.), enero-febrero de 1951. (Argentina).

351.431. — Boletín Municipal. Castellano. Prop.: Municipalidad de Gualeguaychú (Entre Ríos), Pbro. Manuel J. Vassallo 500 ejemplares. Gratis. Gualeguaychú (E. R.), abril de 1951. (Argentina).

351.434. — La Verdad. Diario Castellano. Prop.: Florencio Amarando Puyol. Director: Rubén Alcides López Pereyra. 500 ejemplares. $ 2 mensual Bella Vista (Corrientes), abril de 1951. Argentina).

351.435. — El Joven Misionero. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Director: P. Rodolfo Bossler. SVD. 2.400 ejemplares. $ 0.70. Villa Calzada (Buenos Aires). abril de 1951. (Argentina).

351.436. — Añoranzas del 900. Polka. Música. 2 páginas. Autor: Higinio Lucas Ortiz. Edit.: El autor. Impresor: Brondo. 80 ejemplares. $ 1. Córdoba, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

351.441. — Malvón herido. Vals. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: José A. Mendoza. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 26 de marzo de 1949. (Argentina).

351.443. — El bolero que faltaba. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Noemí Acuña. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

351.444. — El bolero que faltaba. Bolero. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Carlos Ibarra Grasso Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

351.445. — Porqué lloras corazón. — Bolero. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: José E. Forte. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 28 de enero de 1951. (Argentina).

351.446. — Porqué lloras corazón Bolero. Música. 2 páginas. Autor: José E. Forte. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 28 de enero de 1951. (Argentina).

351.447. — Si faltas tú. Vals. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Francisco Pacino. Edit.: El autor. Impresor: Publicaciones Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 28 de marzo de 1951. (Argentina).

351.448. — Si faltas tú. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Cayetano Veraldi. Editor: El autor. Impresores: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 28 de marzo de 1951. (Argentina).

351.449. — Así canta Valencia. Paso doble. Música. 2 páginas. Autor: Cayetano A. Veraldi. Editor: El autor. Impresores: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 16 de marzo de 1951. (Argentina).

351.451. — Café. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Cámara Argentina del Café. Director: Raúl Conte-Grand. 700 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.455. — Ponele la firma. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Luis J. Mejías y Enrique Zingoni. Edit.: Los autores. Impresor: Edic. Music. Pigal. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.456. — O... Ya... A. Candombe. Letra. Castellano. 2 páginas. Aut: Luis J. Mejías y Enrique Zingoni. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Pigal. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.457. — Carta de Turismo Zona Mar y Sierras. Un mapa. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Artes Gráficas Amorrortu. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.461. — Lirios y Rosas. Rev. bimestral. Castellano. Prop.: Instituto de la Misecordia Director: Sor María Leonor Caspersen, 2.500 ejemplares. $ 7 anual. Capital Federal, 1er. bimestre del año 1951. (Argentina).

351.462. — Una Visita a Europa. 119 páginas. Castellano. Autor: Alicia Ortiz. Edit.: La autora. Impres.: Imprenta Chile. 1.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires 17 de abril de 1951. (Argentina).

351.469. — Giuliano el Rey de Montelepre. 56 páginas. Orig.: M. Currito. Trad. del Italiano: Antonio Bucci. Editor: Antonio Bucci. Impres.: A.L.E.A. 1.000 ejemplares $ 2.50. — Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.470. — Llama Argentina. Rev. bimensual. Castellano. Prop. y director: Manuel Ramos. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.471. — Nuestro Boletín. Mensual. Castellano. Prop.: Sindicato de Empleados de la Construcción. Direct.: Braulio Mamani. 3.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.474. — Archivos de Oftalmología de Buenos Aires. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Sociedad Argentina de Oftalmología. Director: Diego Miguel Argüello. 500 ejemplares. Gratis. Capital Federal, diciembre de 1950. (Argent.).

e.24|5-Nº 2.473-v.7|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"B"

B. COLLADO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de dieciocho de abril de 1951, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, se ha dejado establecido que por fallecimiento de doña Virginia Bou de Collado, esposa de Benjamín Collado, heredan sus hijos legítimos Benjamín y Adelina Bou y Collado, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al cónyuge supérstite don Benjamín Collado, quedando en tal virtud dividido el capital que don Benjamín Collado tenía en la sociedad "B. COLLADO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: treinta y siete y media cuotas capital de $ 1.000 cada una para el señor Benjamín Collado; y treinta y siete media cuotas para los herederos de su esposa e hijos Benjamín y Adelina Collado y Bou por partes iguales; por el mismo acto, doña Adelina Collado y Bou o Collado de Trica, casada en primeras nupcias con Juan Trica, española, domiciliada en Beauchef 1226, mayor de edad, vende, cede y transfiere a favor de su hermano Benjamín Collado o Collado y Bou, todos los derechos y acciones que por todo concepto tiene o pudiera corresponderle por la adjudicación de las cuotas capital que tiene en la sociedad "B. Collado e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y, por el mismo acto, don Benjamín Collado (padre), a fin de regularizar las cuotas capital que corresponde a cada uno, vende, cede y transfiere media cuota capital de $ 1.000 m/n. representativa de $ 500 m/n. a su consocio Don Benjamín Collado hijo, o Collado y Bou, casado, español, mayor de edad, domiciliado en Beauchef 1226 y, como consecuencia de lo expuesto, ratifican y confirman en todas sus partes el contrato social, con excepción de la cláusula sexta, que queda modificada virtualmente en lo que se refiere a la adjudicación de las utilidades o pérdidas sociales, las que se repartirán en la proporción a las cuotas de cada uno de sus componentes.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 110.— e.24|5-Nº 13.141-v.31|5|51

BACAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don José Haimovici, y Frida Marcus de Haimovici, por una parte, y por la otra don Martín Guthmann y Doña Henny Gerson de Guthmann, todos mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, convienen lo siguiente: Primero: Don José Haimovici y Doña Frida Marcus de Haimovici, venden, ceden y transfieren a los otros comparecientes las sesenta cuotas que tienen en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Bacal y Compañía, que gira en esta Capital, y cuyo contrato fué inscripto el diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número ciento setenta y tres, folio ciento ochenta y cinco, libro veinte de Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de la cual son socios además de los vendedores, don Benjamín Bacal y doña Lotta Heumann de Kamp, realizando dicha venta por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, que es el valor nominal de las sesenta cuotas que transfieren, y cuyo importe los vendedores declaran haber recibido de los compradores a su entera satisfacción, otorgando a aquéllos el más eficaz recibo y carta de pago. — Segundo Los otros socios, señor Bacal y Señora Heumann de Kamp, expresan su conformidad con la transferencia, y aceptan a los nuevos socios. — Tercero: En virtud de lo expresado, el contrato de la Sociedad mencionada queda modificado en la siguiente forma: En reemplazo de don José Haimovici, tenedor de cuarenta cuotas y de doña Frida Marcus de Haimovici, tenedora de veinte cuotas, integran la sociedad, don Martín Guthmann y doña Henny Gerson de Guthmann, con treinta cuotas cada uno. — Cuarto: En lo que respecta a las modificaciones que corresponda hacer entre los nuevos socios y los que quedan en la sociedad, ellas se efectuarán a continuación del presente convenio. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: José Haimovici; Benjamín Bacal; Martín Guthmann; Frida Haimovici; Lotta Heumann de Kamp; Henny Gerson de Guthman. — En Buenos Aires, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Benjamín Bacal; doña Lotta Heumann de Kamp; don Martín Guthman; y doña Henny Gerson de Guthman, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Los nombrados declaran ser únicos componentes de "BACAL Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se inscribió el diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento sétenta y tres, folio ciento ochenta y cinco, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y a cuya sociedad se refiere el convenio sobre transferencia de cuotas precedentemente. suscripto. — Segundo: Resuelven modificar las cláusulas del contrato de constitución de dicha sociedad, que se celebró el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, en la siguiente forma. — Tercero: Modifícase la cláusula cuarta, elevándose el capital social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, quedando en consecuencia fijado en total dicho capital, en Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, correspondiente en el estado actual, los aportes de los socios del siguiente modo: el señor Benjamín Bacal cien cuotas; la señora Lotta Heumann de Kamp, cincuenta cuotas; el señor Martín Guthman, cincuenta cuotas y la señora Henny Gerson de Guthmann, cincuenta cuotas. — Cuarto: Modifícase la cláusula tercera, estableciéndose que la sociedad operará para todos sus fines, también fuera del país. — Quinto: Modifícase la cláusula quinta, suprimiéndose el derecho acordado al señor Bacal para explotar exclusivamente la patente que se menciona en la misma y cualquiera otra invención nueva, ya sea dentro o fuera del país, agregándose que ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios similares, directa ni indirectamente dentro ni fuera de la República. — Sexto: Queda modificada la cláusula sexta, conviniéndose que la administración y la gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios señores Benjamín Bacal y Martín Guthmann, en forma indistinta y que en la misma forma se hará uso de la firma social, con todas las facultades y del mismo modo establecido en dicha cláusula para los administradores y gerentes anteriores, otorgándose a las socias, señoras de Kamp y Gerson de Guthman, las mismas facultades que tenían la misma señora de Kamp y la señora de Haimovici, en el contrato anterior, en esta cláusula sexta, para hacerse representar dentro de la sociedad o en las relaciones de la misma con otras personas o entidades, por otros socios. — Séptimo: Se modifica la cláusula séptima, estableciéndose como fecha de los balances generales el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Octavo: Se modifica la cláusula octava, estableciéndose que en lugar de autorizar el señor Benjamín Bacal el uso de la patente de invención y la marca registrada que en dicha cláusula se menciona, transfiere y cede todos sus derechos a dicha patente y marca, a la sociedad Bacal y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, extendiéndose los efectos y derechos de dicha venta, tanto en el país como en el exterior. Igualmente el señor Benjamín Bacal declara que la patente de invención y marca ya mencionadas, le correspondía antes de esta venta en condominio con los socios que actualmente constituyen esta sociedad, señora Heumann de Kamp, señora Gerson de Guthmann y señor Guthmann, en la misma proporción que el capital que aportan conforme a la cláusula tercera del presente contrato de modificación. — Noveno: Modifícase la cláusula décima, estableciéndose que el preaviso para retiro deberá coincidir con el treinta y uno de Diciembre, en lugar del treinta de Octubre de cada año. — Firmado: Benjamín Bacal; Lotta Heumann de Kamp; Martín Guthmann; Henny Gerson de Guthmann.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 275.— e.24|5-Nº 13.169-v.31|5|51

"C"

"C. C. I. A."

CORPORACION COMERCIAL INDUSTRIAL DEL ALUMINIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos

cincuenta y uno, entre los señores Luis Sapir, argentino, casado, con domicilio en la calle Camarones 3999, y José Gerbino, italiano, casado, con domicilio en la calle Camarones 3999; ambos mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido en constituir por el presente una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por los contenidos de las siguientes cláusulas. — Primera. — Los precedentemente nombrados dejan constituída por este acto, la sociedad que se denominará "C.C.I.A." CORPORACION COMERCIAL INDUSTRIAL DEL ALUMINIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Camarones Nº 3999, sin perjuicio de poder instalar fábricas, depósitos, sucursales o representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda. — El capital social se fija en Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Este capital está totalmente suscrito e integrado, con cuyo importe se adquirieron las maquinarias, herramientas y materia prima necesaria para la iniciación de las operaciones industriales. — Tercera. — El objeto esencial de la sociedad es la elaboración de productos metalúrgicos, en especial de aluminio. — Cuarta. — El plazo de duración de la sociedad será indeterminado, siéndole prohibido a los socios explotar por su cuenta, por sí o por otros, negocios similares, mientras dure la vigencia de la actual sociedad. — Comenzará el primer período anual a partir de la fecha de inscripción del contrato por ante el Registro Público de Comercio. — La Sociedad, podrá disolverse por voluntad concordante de ambos socios en cualquier momento, siempre que el socio o socios que así lo desearen manifiesten tal decisión con una anticipación de seis meses. — Quinta. — La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente y actuarán conjunta o separadamente en calidad de gerentes y desempeñarán sus actividades con las más amplias facultades, sin más limitación, que la que impongan los intereses sociales. — Podrán abrir cuentas bancarias, endosar cheques para depósito de los mismos, y solicitar créditos, pudiendo efectuar tales actos por ante cualquier Banco de la República, inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, etc. etc., con sola firma precedida de la denominación "C.C.I.A." (Corporación Comercial Industrial del Aluminio) Sociedad de Responsabilidad Limitada, descuento de pagarés de terceros, créditos documentarios, etc. etc., suscribirán todos los actos, contratos y demás documentos que afecten u obliguen a la sociedad, como así también cualquier otro acto, contrato o documento que estimen conveniente para el mejor desenvolvimieno de los negocios sociales. — No podrá ser usada la firma social para ningún acto o documento ajeno al giro social. — Sexta. — El día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general e inventario, y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, y de las amortizaciones y otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, se distribuirá entre los socios en la proporción del 50 % (cincuenta por ciento), para cada uno. Las pérdidas de la sociedad, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima. — En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social se procederá a la liquidación de la sociedad. — Octava. — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los legítimos herederos o sucesores podrán optar, dentro de los sesenta días de producido el deceso o incapacidad manifiesta, por continuar en la sociedad, a cuyo fin deberán unificar su representación, o solicitar el reintegro del aporte social con sus respectivos beneficios, si los hubiere. — En este último caso, la parte del socio fallecido o incapaz, será entregada a su representante legal, en seis cuotas semestrales iguales, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores. — Novena. — Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, y que no pudieren ser resueltas previamente por acuerdo de los mismos socios, deberán ser sometidas a la decisión de un tercero que haga las veces de árbitro, cuyo fallo será inapelable y definitivo. — Bajo tales conceptos y cláusulas, dejan formalizada esta sociedad, obligándose los contratantes a su estricto y fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho. — en fe de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo. — Luis Sapir. —Fdo. — José Gerbino. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1951. — Al señor Juez de Comercio. — S|D. — Los abajo firmantes Luis Sapir y José Gerbino, con respecto al contrato firmado con fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, referente al contenido de la cláusula "Segunda", presentado por ante Vuestra Señoría a efectos de su aprobación e inscripción por ante el Registro Público de Comercio. dejamos expresa constancia de que, el capital social establecido en la misma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, se integra por Cien acciones de Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, habiendo suscrito e integrado la totalidad de las mismas, o sea Cincuenta Acciones, equivalente a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno de los socios. — En fe de lo expresado suscribimos la presente. — Dios guarde a Vuestra Señoría. — Fdo. Luis Sapir y José Gerbino.

Buenos Aires. Mayo 14 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 265.— e.24|5-Nº 13.128-v.31|5|51

CAUCHERA POMPEYA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Julián Abraham, de nacionalidad uruguaya, estado casado de veintinueve años de edad, domiciliado en Sarmiento mil ochocientos ochenta y nueve y Carlos Juan, de nacionalidad argentino, estado casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Tucumán novecientos setenta y uno, ambos de esta capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y llevándola a efecto, la formalizan por el presente acto y la misma se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día de la fecha y por un plazo de cinco años, queda constituída una sociedad comercial, industrial e inmobiliaria que girará en esta plaza bajo la denominación de "CAUCHERA POMPEYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, de Buenos Aires, en calle Sarmiento mil ochocientos ochenta y nueve, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto especial la industrialización y comercialización del caucho y sus derivados de toda especie, importación, exportación y en general toda otra clase de operaciones comerciales y civiles. Para el mejor desempeño de sus fines, la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes, así como también establecimientos comerciales e industriales, marcas de fábrica y patentes de invención, constituir y aceptar hipotecas, utilizar toda clase de créditos, dar y tomar dinero prestado con garantía o sin ella; realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás bancos nacionales, provinciales o particulares existentes en esta República Argentina o en el extranjero que existan en la actualidad o que se crearen en el futuro. Asimismo podrán realizar toda clase de operaciones con instituciones de créditos, financiación, capitalización, inmobiliarias, etc., realizando con las mismas toda clase de contratos, pudiendo igualmente comparecer ante los jueces, tribunales y demás autoridades administrativas competentes, con escritos y documentos de toda especie estar en juicio como actora o demandada en cuestiones concernientes a su giro y otorgar poderes generales o especiales — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.), aportados por los socios en la siguiente forma: Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000.— m|n.) en maquinarias, sobre cuya existencia y valor informa el inventario practicado y aprobado con fecha veintisiete de abril del corriente año, en poder de los contratantes y Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.— m|n) en efectivo. Estableciéndose en total Cien (100) cuo- (Sigue al sellado de $ 0.50 m|n. número 037.443) (Viene del sellado de $ 0.50 m|n. número 037.442) tas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m|n.), cada una, en la siguiente proporción: Cincuenta (50) cuotas para el señor José Julián Abraham y Cincuenta (50) cuotas para el señor Carlos Juan. — Cuarta: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios José Julián Abraham y Carlos Juan, indistintamente, quienes en igual forma podrán hacer uso de la firma social para toda clase de operaciones que se relacionen con los fines sociales, inclusive para aquellos que por las leyes especiales o generales requieran mandato expreso para representar ampliamente a la Sociedad en sus relaciones con terceros. — Quinta: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios. Dicho balance general será sometido a la aprobación de los mismos, quienes deberán manifestar su conformidad o disconformidad con éste. dentro de los treinta días subsiguientes. Las utilidades o pérdidas resultantes de dicho balance, serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales, vale decir, Cincuenta por Ciento (50 %) cada uno. — Sexta: Ninguno de los socios podrá transferir su parte de capital en la Sociedad, sin el consentimiento expreso y por escrito del otro socio. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del causante podrán continuar los negocios sociales, debiendo en este caso introducir a este instrumento la modificación pertinente en forma. — Octava: Para el caso de disolución de la Sociedad, se realizará un inventario y balance general dentro de los 15 (Quince) días de resuelto ello por los socios, distribuyéndose entre los mismos, la parte que le correspondiere a cada uno de ellos en la forma y plazo que al efecto convinieran. — Novena: Toda divergencia que se suscitare entre los socios sobre interpretación del presente contrato, cualquiera sea su índole, será resuelta por un árbitro nombrado al efecto por las partes y cuyo fallo será inapelable. — Décima: Queda facultado expresamente el señor Carlos Juan, para llenar las formalidades que prescribe el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dejan constituída la Sociedad antes mencionada, y en prueba de conformidad firman el presente contrato los socios Sres. José Julián Abraham y Carlos Juan, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 (Treinta) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: José J. Abraham. — Carlos Juan. — Es copia fiel. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 270.— e.24|5-Nº 13.124-v.31|5|51

COMPAÑIA CLARFIX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado número seis. Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: Entre los señores doctor Nicolás Gador, domiciliado en Tagle dos mil ochocientos sesenta, don Ervin Forro, domiciliado en la calle Vidt dos mil dieciocho y don Francisco Mautner, domiciliado en la calle Canning dos mil novecientos cuatro, todos de la Capital Federal, argentinos y mayores de edad, y únicos componentes de "COMPAÑIA CLARFIX". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo instrumento de constitución fué inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta, bajo el número setenta y uno. al folio doscientos treinta y dos, del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se conviene por unanimidad aumentar el capital social en quinientos mil pesos moneda nacional, elevándolo a un millón de pesos moneda nacional. A ese fin modifican la cláusula tercera. ya reformada según documento inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. bajo el número mil setecientos ocho, al folio setenta y uno. del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: "El capital social es de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada uno de los socios el siguiente número de cuotas: al doctor Nicolás Gador la cantidad de trescientas treinta y cuatro cuotas; a don Ervin Forro el monto de trescientas treinta y tres cuotas y a don Francisco Mautner la cantidad de trescientas treinta y tres cuotas. Las cuotas están totalmente integradas, a saber el capital anterior de quinientos mil pesos moneda nacional. como se desprende del documento inscripto el diez y ocho de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, ya referido; el aumento actual de quinientos mil pesos moneda nacional, que se obtiene de la transferencia de los créditos particulares que tiene cada socio en sus cuentas individuales a las cuentas capitales, todo según resulta del certificado que otorga el Contador Público Nacional don Arón Trajtenberg." — Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Nicolás Gador. — Ervín Forro. — Francisco Mautner.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 115.— e.24|5-Nº 13.086-v.31|5|51.

CURTIEMBRE ALTA GRACIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 18 de abril de 1951, protocolizado por ante el Registro del Escribano don Horacio E. Rossi, los socios Nae Simian, Bertoldo Rosler y José Rosler, únicos componentes de "CURTIEMBRE ALTA GRACIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron la siguiente cesión de cuotas y modificación de contrato: El socio Nae Simian cede de sus doscientas cincuenta cuotas de capital, doscientas al socio Bertoldo Rosler por la suma de doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos; y las cincuenta cuotas restantes al socio don José Rosler, por la suma de sesenta y un mil ciento noventa y un pesos con cuarenta centavos. Que como consecuencia de esta cesión, el socio don Nae Simian queda totalmente separado y desligado de la referida sociedad. Asimismo resuelven modificar los siguientes artículos del contrato social: Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde el día dos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Podrá disolverse al finalizar cualquier período bienal, siempre que alguno de los socios así lo pidiere en forma fehaciente con una antelación de seis meses. Resuelta la liquidación por vencimiento del término o por voluntad de los socios en la forma expresada, en el mismo acto se establecerán las normas relativas a la liquidación y partición de los bienes sociales. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de curtiembre, cueros, frutos del país, sus derivados y afines, los que podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo de negociación. Para el cumplimiento de los fines, la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos, gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamientos y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos, protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o bancos, incluyendo de la Nación Argentina, el de la Provincia de Córdoba, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas instituciones.

Quinto: El capital social lo forma la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido suscripto y pagado en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Don Bertoldo Rosler, trescientas cincuenta cuotas o sea un valor de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y don José Rosler ciento cincuenta cuotas por un valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios don Bertoldo Rosler y don José Rosler, quienes en la forma indicada obligarán legalmente a la sociedad y podrán usar de la firma social para llevar a término todos y/o cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente ejecutar aquellos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno concordantes del Código Civil requieren poder especial, quedando eximidos de la restricción que establece el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción a los capitales aportados conforme a los balances que al treinta de Junio de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el mínimum del diez por ciento del capital, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones inclusive la de los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptadas con el consentimiento unánime de ambos socios, debiendo labrarse ésta en el libro de Actas que a tal efecto se llevará. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, procediéndose de común acuerdo entre el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido. Si el socio sobreviviente decidiera por sí solo proseguir con los negocios sociales, la devolución del capital y utilidades a los herederos del socio fallecido, se hará tomando como base un balance actualizado a practicarse a la fecha del fallecimiento, fijándose un valor llave de la firma en base a estudios técnicos pertinentes que también se practicarán con tal fin y su importe será pagado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, firmándose pagarés con garantía a satisfacción, incluyéndose en estos pagarés el interés correspondiente al tipo oficial que cobre a la sazón el Banco de la Nación Argentina. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra forma de pago que se convenga de común acuerdo. — Undécimo: Suprimido. — Décimo Segundo: Las divergencias por interpretación y ejecución de este contrato o disolución y liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros, arbitradores designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo, éstos nombrarán un árbitro único. Corregido "18", vale.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 285.— e.24|5-Nº 13.130-v.31|5|51

"E"

ETABLISSEMENTS J. SAUVIAC BODEGAS Y VIÑEDOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas de la Sociedad "Etablissements J. Sauviac" Bodegas y Viñedos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre Don Jean Cloupeau, francés, casado, domiciliado en Esmeralda mil doscientos cincuenta y cinco; Don Pedro Briones, español, viudo, domiciliado en Santa Fe dos mil ciento ocho; Doña Simone Sauviac de Cloupeau, francesa, casada, domiciliada en Esmeralda mil doscientos cincuenta y cinco, y Don Andrés Vandame, que firma "M. A. Vandame", francés, soltero, domiciliado en Talcahuano seiscientos treinta y ocho, todos mayores de edad, hábiles, se conviene: Primero: El Señor Pedro Briones socio de "ETABLISSEMENTS J. SAUVIAC" BODEGAS Y VIÑEDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos veinticuatro del folio setenta y seis, Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere su parte social constituída por veinticinco cuotas de mil pesos cada una (veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal), en la siguiente forma: Quince cuotas a la Señora Simone Sauviac de Cloupeau, (quince mil pesos moneda nacional de curso legal) y diez cuotas al Señor Andrés Vandame, (diez mil pesos moneda nacional de curso legal). — Segundo: El Señor Jean Cloupeau presta su total y absoluta conformidad a la precitada cesión. — Tercero: Los efectos del presente contrato se declaran retrotraídos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. Conforme las partes firman el presente en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: treinta, partes: Vale. — Fdo.: Jean Clopeau. — Pedro Briones. — Simone Sauviac de Clopeau. — M. A. Vandame.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.24|5-Nº 13.135 - v.31|5|51.

"F"

FERNANDEZ, CARDOZO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Pedro Sixto Cardozo, que firma P. Cardozo, argentino, casado, domiciliado Junta Nº 2653|55; César Manuel Fernández que firma C. Fernández, soltero, español, Venezuela Nº 1168 Departamento 10; Constantino Fernández García, que firma Constantino Fernández García, español, casado, Venezuela Nº 3343; Pío Rodríguez, español, soltero, Avellaneda 2437, Olivos, Buenos Aires; Gervasio Díaz, que firma G. Díaz, español, casado, Loria Nº 1127 Dto. 1; Tomás García español, casado, Bolívar 1483; Tomás Pascual Cobrero, argentino, casado, Prudán Nº 1286; Francisco Pedro Maynatti, argentino, casado, Rondeau Nº 2527; Antonio Angel Basile, argentino, soltero, Concordia Nº 3444; Venancio Tiseira, argentino, casado, Gútemberg Nº 2799; Aladino Suárez Valdez, que firma Aladino Suárez, español, soltero, Oro 2939; Andrés Bordonaba, argentino, casado, Joaquín V. González 840 Haedo (Pcia. de Bs. As.), Manuel Bordanaba, español, soltero, Bonpland Nº 1858; Héctor Víctor Malnatti, argentino, casado, Aconquija Nº 3470, Roque Di Biasi, italiano, casado, San Juan Nº 1338; Juan José Lavin, argentino, viudo, Paso Nº 1077 Ciudadela (Pcia. Bs. As.); Alvaro Coto, español, casado, Pavón 3556; Germán Figueroa García, español, casado, Oliden Nº 493; Juan Carlos Nagode, que firma Juan C. Nagode, argentino, casado, Prudán Nº 1286; e Isidro Humberto Alvarez Piecho, español, soltero, Av. de Mayo Nº 821, todos mayores de edad, y hábiles, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de: "FERNANDEZ, CARDOZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo Nº 821, pudiendo establecer sucursales, representaciones o concesiones en cualquier parte del país o del exterior. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años, a contar desde el dieciséis de Enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto la explotación, por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros del restaurant, bar, confitería y anexos instalados y a instalarse en el local de la Avenida de Mayo Nº 821 y, también, la explotación, en cualquier forma, de cualesquier otro restaurant, bar, confitería, hotel o establecimientos afines, que pudiera adquirir y todo cuanto se relacione directa o indirectamente con estos negocios. Existiendo la decisión de la simple mayoría de votos, la sociedad podrá igualmente desarrollar otras actividades comerciales, industriales, de representación, importación y exportación. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también podrá realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza. La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina y con todos los demás establecimientos Bancarios existentes o a crearse, Nacionales o extranjeros, como asimismo con todas las instituciones Públicas o Privadas, Ministerios y Reparticiones, Nacionales, Provinciales o Municipales. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Ochocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 820.000.—) dividida en Ocho Mil Doscientas Cuotas De Cien Pesos Moneda Nacional Cada Una (m$n. 100.—) aportado por los socios en la siguiente forma: Pedro Sixto Cardozo Doscientos sesenta mil pesos m|n y le corresponden dos mil seiscientas cuotas; César Manuel Fernández Doscientos sesenta mil pesos y le corresponden dos mil seiscientas cuotas; Constantino Fernández García Cincuenta mil pesos y le corresponden quinientas cuotas; Pío Rodríguez Cuarenta mil pesos m|n. y le corresponden cuatrocientas cuotas; Gervasio Díaz veinte mil pesos m|n. y le corresponden doscientas cuotas; Tomás García Veinte mil pesos y le corresponden doscientas cuotas; Tomás Pascual Cobrero; Veinticinco mil pesos m|n. y le corresponden doscientas cincuenta cuotas; Francisco Pedro Malnatti Quince mil pesos m|n. y le corresponden Ciento cincuenta cuotas; Antonio Angel Basile, Quince mil pesos y le corresponden ciento cincuenta cuotas; Venancio Tiseira, Quince mil pesos y le corresponden ciento cincuenta cuotas; Aladino Suárez Valdez Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; Andrés Bordonaba Diez mil pesos m|n. y le corresponden Cien cuotas; Manuel Bordonaba, Diez mil pesos m|n. y le corresponden Cien cuotas; Héctor Víctor Malnatti, Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; Roque Di Biasi, Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; Juan José Lavin, diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; Alvaro Coto, Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; Germán Figueroa García, Diez mil pesos y le corresponden cien cuotas; Juan Carlos Nagode, Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; e Isidro Humberto Alvarez Piecho, Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas. El aporte de los señores Pedro Sixto Cardozo y César Manuel Fernández se integra totalmente y está constituído por instalaciones, mercaderías, muebles y útiles y demás rubros que con su respectiva valuación se determina en el inventario que firmado por los socios forma parte de este contrato. Todos los demás socios integran el 50 % de sus respectivos aportes, en efectivo, en este acto y el cincuenta por ciento restante será aportado por los mismos dentro del plazo de un año a contar de la fecha del presente. — Sexta: La Dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de uno cualquiera de los gerentes que por este acto se designa en las personas de los señores: César Manuel Fernández y Pedro Sixto Cardozo. La firma social se usará firmando cualesquiera de los dos gerentes designados, con su firma manuscrita personal bajo el sello: "Fernández Cardozo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con la firma de uno cualesquiera de los Gerentes se obligará a la Sociedad y cada uno de ellos en tal forma, tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645 e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 806, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos y especialmente para los que se citan en el Artículo tercero de este contrato, incluso otorgar poderes, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro o fianzas a terceros. — Séptima: Los socios deberán prestar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios de la sociedad y les queda absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades comerciales de cualquier índole que fuesen. Esta obligación sólo puede ser dispensada por voto de la mayoría. — Octavo: El día quince de enero se practicará un balance general e inventario. Previa deducción del cinco por ciento de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, de las reservas correspondientes a la Ley número once mil siete veintinueve, y de las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las ganancias o pérdidas que resulten se distribuirán o serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Novena: Los retiros, con imputación a su cuenta particular y a futuras utilidades serán determinadas por los socios por el voto de la simple mayoría de capital. — Décimo: Los socios se reunirán cuantas veces sean convocados por la gerencia y por lo menos una vez mensualmente. Todas las resoluciones se adoptarán y serán obligatorias por el voto de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital integrado, aún en los casos de los art. 13, 18 (segundo párrafo) de la Ley Nº 11.645. Cada cuota integrada dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones adoptadas se dejará expresa constancia en un Libro de Actas llevado a tal efecto y en el que firmarán los socios asistentes a cada reunión Para que tenga valor ejecutivo cualquier ejecución adoptada en reunión de socios será indispensable la presencia de uno cualesquiera de los Gerentes. — Undécima: Los socios, por simple mayoría de votos, establecerán un Reglamento Interno por el cual se dictarán las normas de trabajo, disciplina, organización y distribución de tareas. Los Gerentes velarán por que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento Interno, el cual obligará a todos los socios. — Duodécimo: Siendo las condiciones personales de cada socio, su afinidad y entendimiento la causa primordial que lleva a los contratantes a constituir esta Sociedad, establécese la prohibición de ceder a título oneroso o gratuito total o parcialmente, cuotas a terceros extraños, sino exclusivamente a otro u otros socios, salvo lo dispuesto más adelante. El socio que desee retirarse deberá manifestar su voluntad por telegrama colacionado al Gerente. Los socios restantes tendrán opción por el término de tres meses a contar desde la fecha de dicho aviso telegráfico, para adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que pudieran corresponderle conforme a un balance actualizado a practicarse en la fecha del retiro, en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un seis por ciento de interés anual. Si fueren varios los socios interesados en adquirir las cuotas del saliente, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los adquirentes. Si el o los socios restantes no hicieren uso de su opción de compra en los tres meses después del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios que permanezcan. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un balance general e inventario dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, y las utilidades que hubiere, conjuntamente con el aporte, será entregado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. Igualmente en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán la prioridad para adquirir cuotas sociales del mismo. En todos los casos los herederos o representantes legales deberán unificar su personería. — Décimacuarta: En todos los casos de disolución o liquidación éstas serán hechas por cualquiera de los Gerentes los que actuarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décima quinta: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o cuestión en las relaciones sociales, o durante la liquidación o disolución de la sociedad serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que se resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse. — Décimasexta: A los efectos legales del presente, entre los socios, sus causa habientes, o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo de este contrato, en donde se tendrán por válidas todas

las notificaciones que en los mismos se practiquen. Bajo las diez y seis cláusulas que preceden dejan formalizado el pre sente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma o con arreglo a derecho. firmando en prueba de conformidad. — Pedro Sixto Cardozo, C. Fernández, Constantino Fernández García, Pío Rodríguez, G. Díaz, Tomás García, Tomás Pascual Cobrero, Francisco Pedro Magnatti, Antonio Angel Basile, Benancio Tiseira, Aladino Suárez, Andrés Bordonaba, Manuel Bordonava, Héctor Víctor Malnatti, Roque Di Biasse, Juan José Lavin, Alvaro Coto, Germán Figueroa García, Juan Carlos Nagode, Isidoro Humberto Piecho. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 540.— e.24|5-Nº 13.097-v.31|5|51

"G"

GRANDES LABORATORIOS PROFESOR DR. RAFFO

Sociedad Comercial, Industrial.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ricardo Oscar Rücker-Embden, alemán, casado, domiciliado en J. M. Estrada dos mil trescientos seis, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Norberto Otto Guillermo Carlos Bomnüter, alemán, casado, domiciliado en la calle Chacabuco mil trescientos ochenta y cuatro, de Florida, Provincia de Buenos Aires; don Heriberto Höhne, alemán, casado, domiciliado en Valentín Vergara mil ochocientos diez y nueve de Florida, Provincia de Buenos Aires, y doña Ursula Schulze de Bomnüter, alemana, casada, con domicilio en Chacabuco mil trescientos ochenta y cuatro de Florida, Provincia de Buenos Aires, se resuelve lo siguiente: Primero: los señores Rücker-Embden, Bomnüter y Höhne son los únicos socios de "GRANDES LABORATORIOS PROFESOR DR. RAFFO, SOCIEDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil cuarenta y nueve, al folio sesenta y dos del libro ocho; y modificaciones inscriptas el día cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento cincuenta, al folio sesenta y ocho del libro once; diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento cincuenta y nueve, al folio cincuenta del libro diecisiete; y el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil quinientos cincuenta y cinco, al folio ciento siete del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Resuelven con consentimiento de la señora Schulze de Bomnüter incorporada con efecto al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a la sociedad, y aumentar el capital de la misma en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional. Las sesenta nuevas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, serán suscriptas exclusivamente por la señora de Bomnüter é integradas en dinero efectivo. En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas tercera y quinta del contrato social, de manera que dirán en el futuro: Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Rücker-Embden ciento veinte cuotas, o sean Ciento veinte mil pesos moneda nacional; al socio Bomnüter ciento veinte cuotas, o sean Ciento veinte mil pesos moneda nacional; al socio Höhne sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional y a la socia Sra. Schulze de Bomnüter sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional. Los socios integraron sus cuotas en dinero efectivo y en fórmulas y recetas para la fabricación de drogas y especialidades medicinales. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre, anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Del resto recibirán los socios Rücker-Embden, Bomnüter y Höhne, cada uno, el treinta por ciento, y la socia Sra. Schulze de Bomnüter el diez por ciento, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Firmado: Ricardo Oscar Rücker-Embden, Norberto Otto Guillermo Carlos Bomnüter, Heriberto Höhne, Ursula Schulze de Bomnüter.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 170.— e.24|5-Nº 13.153-v.31|5|51

GORENA Y GARAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Ramón Garay, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Lincoln tres mil setecientos sesenta y cuatro, y don Francisco Gorena, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Morán dos mil novecientos diez y siete, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GORENA Y GARAY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires actualmente calle Avenida San Martín número cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro, sin perjuicio de cambiarlo si los socios lo consideran conveniente. — Segunda: La duración será de diez años a partir, con carácter retroactivo del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de artefactos eléctricos y todo lo relacionado con el ramo de electricidad. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Doscientas cuotas de mil pesos cada una, y formadas por los valores que se detallan en el inventario, de fecha veintiocho de febrero del corriente año, el cual firmado por ambos socios forma parte integrante de este contrato. El capital así formado está integrado por los socios en la proporción de: Don José R. Garay, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional y don Francisco Gorena cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional. — Quinta: La gerencia, administración y firma social estarán a cargo indistintamente de los dos socios, cada uno de los cuales estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la entidad en los términos del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenticinco. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor ni obligaciones de terceros, o en operaciones ajenas al objeto social. La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar y acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos e instituciones particulares. — Sexta: Anualmente al veintiocho de febrero se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El remanente de las utilidades previa deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles, que se harán según las reglas de la Dirección General Impositiva, será distribuída entre los socios por partes iguales Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Ambos socios asumen el compromiso de dedicar todo su tiempo y actividades en forma exclusiva a las actividades sociales, quedándoles prohibido trabajar en tareas similares o distintas de las del objeto societario. — Octavo: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial que exceda de seis meses de alguno de los socios, el sobreviviente o hábil podrá optar: a) por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designen las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex-socio; b) liquidar la sociedad; c) continuar el giro desintegrando a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte del capital y utilidades que al mismo correspondiera según un balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad. Las sumas que deban abonarse se pagarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas expuestas, dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — José Ramón Garay. — Francisco Gorena.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 235.— e.24|5-Nº 13.107 - v.31|5|51.

"I"

INTERCONTINENTAL DE FLETAMENTOS "INTERFLET"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Folio 443. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores. Don Jorge Valdés Mendeville, que firma "J. Valdés Mendeville", de nacionalidad chilena, casado, domiciliado en la calle Arribeños número ochocientos ochenta y siete de esta Capital; Don Federico Carlos Wagner, que firma "F. Wagner", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Arribeños número ochocientos ochenta y siete de esta ciudad, y don Francisco Landeta, que firma "F. Landeta", de nacionalidad española, casado, domiciliado en la calle Pampa número mil seiscientos treinta y ocho; todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento de que doy fe, y los comparecientes exponen: Que entre los nombrados señores Valdés Mendeville, Wagner y Landeta han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha en que queden cumplidas las exigencias del artículo cinco de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "INTERCONTINENTAL DE FLETAMENTOS "INTERFLET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio marítimo de fletamento de buques y toda clase de negocios y operaciones comerciales y marítimas que se relacionen directa o indirectamente con el que constituye el objeto principal de la Sociedad. — Tercero: El capital social se fija en Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y que aportan los socios en la siguientes proporciones: Don Jorge Valdés Mendeville, veinte cuotas de un mil pesos o sea un total de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Federico Carlos Wagner, veinte cuotas de un mil pesos o sea Veinte mil pesos de igual moneda y Don Francisco Landeta, diez cuotas de un mil pesos o sea Diez mil pesos de igual moneda. Los aportes expresados, en dinero efectivo, se integran en su cincuenta por ciento del total suscripto, conformo a lo establecido por el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el restante cincuenta por ciento deberá ser integrado por cada uno de los socios en el tiempo y forma en que se determine por resolución ordinaria de mayoría de cuotas votos; el capital no integrado a ese requerimiento devengará a favor de la Sociedad un interés del seis por ciento anual. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha en que se encuentren cumplidos los requisitos del artículo cinco de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, incluso aquellos que siendo pertinentes a la naturaleza de la Sociedad requieran mandato especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. En tal sentido podrá adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria toda clase de inmuebles, buques, muebles, semovientes, créditos, papeles de comercio, títulos públicos, debentures y acciones y derechos, los que a su vez podrá vender, gravar, prendar, locar aunque sea por hasta seis años o más, constituir derechos reales o personales, cederlos o transferirlos, comprar y vender establecimientos comerciales o industriales, marcas, patentes de invención, formar parte de otras sociedades y asociarse con toda clase de personas físicas o ideales. Estará habilitada para aceptar e imponer en los contratos comerciales, marítimos y civiles que celebre, las condiciones propias de cada uno de ellos, tendrá amplia capacidad para contratar fletamentos totales o parciales, en calidad de fletante o fletador, de cargas o de pasajeros, para uno o varios viajes, contratar seguros, expedir y suscribir pólizas de fletamento o conocimientos, recibir depósitos y expedir certificados o "warrants", otorgar y aceptar poderes generales y especiales. La Sociedad podrá gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y del extranjero, contratar con las autoridades administrativas, aduaneras o portuarias del país o del extranjero, intervenir en licitaciones públicas y privadas, estar en juicio como actora, demandada o tercerista, con amplias facultades legales y para el desarrollo de sus negocios podrá solicitar y aceptar créditos, descuentos y en toda forma operar con Bancos de esta y de otras plazas incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera creada o a crearse en el país o en el extranjero, y en las que podrá peticionar, tramitar, operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, endosando letras, cheques o cualquier otro documento comercial, como así también realizar en general todo género de negocios, operaciones, trámites, actos y contratos que sean convenientes al giro de los negocios, aún cuando no figuren en las enunciaciones precedentes que no tienen carácter limitativo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios, quienes representarán a la Sociedad y tendrán el uso de la firma social en todo acto, contrato u operación comprendida o relacionada con su objeto social, incluso para aquellos actos jurídicos, que siendo pertinentes a la naturaleza de la entidad, requieran mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y sin otra limitación que la de no comprometer a la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o por deudas personales de los asociados. — Séptimo: La Sociedad sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente, el treinta y uno de Diciembre de cada año realizará un balance e inventario general de los negocios de la Sociedad. Las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad, luego de deducidas las reservas legales y cualquier otra que acordasen los socios se repartirán entre los asociados conforme a su aporte social. — Oct

voc. La aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, como toda otra resolución que interese a la Sociedad, requerirá el voto de las dos terceras partes del capital social y de las resoluciones en general deberá dejarse constancia en el libro de Actas; el voto de los socios podrá emitirse personalmente por correspondencia o por apoderado. — Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad los socios serán los encargados de realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los asociados, en proporción a sus aportes de capital. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores, en caso de muerte, tendrán noventa días a partir del deceso del socio fallecido para optar entre incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos, en el caso de ser varios, la representación de los restantes, ceder su cuota de capital a los socios sobrevivientes por el valor de su aporte más el doble de la utilidad que pudiera haber correspondido a su antecesor en el último ejercicio completo de la sociedad y lo que le correspondiera desde el cierre de dicho ejercicio hasta la fecha de deceso o bien ceder el aporte de capital a terceros extraños a la Sociedad, en las condiciones establecidas en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios o sus sucesores durante el desarrollo o liquidación de la Sociedad, será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Duodécimo: En todo lo que no esté previsto por este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio y Código Civil, en el orden expresado. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura de constitución de sociedad, manifestaron su conformidad y aceptación, firmando por ante mí con los testigos del acto don Carlos Real y don Enrique Real, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. J. Valdés Mendeville. — F. Wagner. — F. Landeta. — Carlos Real. — Enrique Real. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. — Es Copia Fiel de su escritura original, doy fe. Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1951. — E/líneas: Dr. Norberto Gowland, Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 375.— e.24|5-Nº 13.094-v.31|5|51

"J"

JUAN ABATE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Juan Abate, italiano, casado, domiciliado en la calle Fonrouge doscientos veintiuno y Rosario Abate, italiano, casado, domiciliado en la calle Larrazabal cuatrocientos treinta y cinco, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la razón social "JUAN ABATE Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el señor Domingo Santonocito, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Fonrouge doscientos veintiuno, hábil también para contratar, han convenido en formalizar entre sí, un contrato de cesión de cuotas sociales, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Los Señores Juan Abate y Domingo Santonocito adquieren del Señor Rosario Abate las Veinticinco Cuotas de un mil pesos cada una, que este posee en la sociedad "Juan Abate y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número ochocientos veinte al folio trescientos noventa y tres del libro diez y seis de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La proporción en que el señor Rosario Abate cede y transfiere sus cuotas es la siguiente: Veinte Cuotas al Señor Juan Abate y Cinco Cuotas al Señor Domingo Santonocito, los que se colocan en el lugar y grado del cedente, asumiendo sus respectivos derechos y obligaciones sociales, salvo la administración, gerencia y uso de la firma social que quedan en lo sucesivo únicamente a cargo del Señor Juan Abate. — Tercera: Los cesionarios como el cedente se obligan a ratificarse y cumplir las diligencias necesarias para la publicación e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, como lo prescribe el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El precio fijado total por las cuotas cedidas y transferidas es el de su valor nominal o sean Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Quinta: Para los contratantes la operación se tiene por perfeccionada el día veintiocho de febrero próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Bajo tales conceptos las partes dan por formalizado este contrato y firman de conformidad el presente, en el lugar y fecha expresados ut-supra. — Fdo.: Juan Abate. — Rosario Abate. — Domingo Santonocito. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 125. — e.24|5-Nº 13.109-v.31|5|51

"L"

LAN MEDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que doña Silvia Esther Córdoba de Martín transfiere a don Guillermo Rodríguez las cuotas que le corresponden en la sociedad "LAN MEDI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un total de cincuenta mil pesos m|n., según documento privado de fecha treinta de abril de 1951.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 25.— e.24|5-Nº 13.102-v.31|5|51

LAN MEDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Fortunato Wahnom, argentino, soltero, domiciliado en Pedernera 65, y Guillermo Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en Independencia 3532, ambos en su carácter de componentes de "LAN MEDI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Noviembre de 1950, bajo el Nº 2.370, Fº 79, Lº 20, por una parte; y por la otra don Elías Azulay, argentino, soltero, domiciliado en Agrelo 3279, se ha acordado y convenido lo siguiente: Primero: Los Sres. Wahnom y Rodríguez resuelven aceptar el ingreso del Sr. Azulay como socio, en la sociedad "Lan Medi" S. R. L. — Segundo: En consecuencia se modifica la cláusula segunda del contrato social primitivo, elevándose el capital social a la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|n., en lugar de cien mil pesos m|n., que era el capital primitivo. Ello, en razón del aporte suscripto por el socio Azulay, fijado en cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, de las que integra en este acto solamente veinticinco cuotas por un total de veinticinco mil pesos m|n. en dinero efectivo, debiendo integrar el saldo de otras veinticinco cuotas cuando las necesidades de la sociedad así lo exijan. — Tercero: Se ratifica la cláusula tercera del primitivo contrato social en toda su extensión, estableciéndose en razón de la incorporación del nuevo socio Sr. Azulay, que los tres socios administran la sociedad como gerentes, pudiendo hacerlo en forma conjunta, separada y|o alternativamente, debiendo leerse "los tres socios", en todo lo que diga "los dos socios". — Cuarto: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas y|o soportadas por los socios, por partes iguales. — Quinto: El socio Azulay manifiesta conocer íntegramente el primitivo contrato de Lan Medi S.R.L., contrato que ratifica expresamente con las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento. — Sexto: El ingreso del socio Azulay se establece con carácter retroactivo al primero de Abril de 1951. De común acuerdo a las partes firman este único ejemplar, con la facultad de que cualquiera de ellas pueda solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Fortunato Wahnom. — Guillermo Rodríguez. — Elías Azulay.

Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Adolfo J. Serra — Ricardo Williams, secretarios.

$ 120.— e.24|5-Nº 13.096-v.31|5|51

LANUS METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Antonio Guerriero, Alberto Juan Defilippi y David Seltzer, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Lanús Metal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado del veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos cuarenta y nueve, al folio ciento veinticinco, del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumentos privados de fechas veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis; ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete; veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve; veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve; seis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos ochenta y nueve, Folio doscientos ochenta y seis, del Libro once; cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número un mil seiscientos catorce, Folio cuarenta y tres, del Libro catorce; veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número un mil doscientos treinta y tres, Folio sesenta y tres, del Libro diez y siete; veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número un mil doscientos treinta y cuatro, Folio sesenta y tres, del Libro diez y siete; diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatro, Folio noventa y ocho, del Libro diez y ocho; veintidós de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número un mil cincuenta y siete, Folio trescientos ochenta, del Libro diez y ocho y veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos cincuenta, Folio ciento treinta y ocho, del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, han convenido lo siguiente: Primero: De Común acuerdo y por unanimidad los socios mencionados, designan socios Gerentes de la razón social "LANUS METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Antonio Guerriero, Alberto Juan Defilippi y David Seltzer, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir todos los documentos con su firma personal, pospuesta a la razón social. Los documentos y actos jurídicos que dé lugar al funcionamiento de la sociedad, deberán para tener validez, llevar la firma de dos de los socios Gerentes conjunta e indistintamente. — Segundo: Además de las facultades que lo reconocen las leyes y que pueden otorgárseles por la sociedad, los Gerentes conjuntamente con la firma de otro, indistintamente, tienen especialmente las que a título enunciativo y no limitativo, se enumeran a continuación, a saber: podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y aquellos que consideren inherentes a los mismos; tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes, etc., y fijarles sus tareas y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, permutar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales; recibir pagos y extender obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser: billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, retirar ésos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que correspondan a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Control de Cambios, Aduana, Consulados, etc., aceptando obligaciones para esas operaciones como así también con otros Bancos e instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales y del personal de la sociedad; formular renuncia de derechos o privilegios; recibir y endosar cartas de porte, guías certificadas de transporte, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso; reivindicar o deducir tercerías de dominio o mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias, conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o representación para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato le confiere; comprar, vender o permutar bienes muebles e inmuebles, constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravámenes. El uso de la firma social obligará a la sociedad, pero no podrá ser utilizada para negocios ajenos a la misma o para garantías o fianzas a terceros. — Tercero: Modifícase el domicilio legal de la sociedad, el que en adelante será el de la calle Cucha Cucha número dos mil novecientos veintitrés de esta Capital Federal. — Cuarto: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social y sus modificaciones. De conformidad se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.: Antonio Guerriero, David Seltzer y Alberto Juan Defilippi.

Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 300.— e.24|5-Nº 13.126-v.31|5|51

"M"

MODAS DAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre la señora Rosa Mlynarz de Dar, de nacionalidad polaca, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil viuda, con domicilio en la calle San Ignacio Nº 3650, que firma R. Dar; el señor Isaías David Dar, de nacionalidad polaco, de veinte y cuatro años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la calle San Ignacio Nº 3650, que firma I. D. Dar; el señor Abraham Alberto Saidon, de nacionalidad argentino, de veinte y seis años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Mendoza 5350, que firma Alberto Saidón, y la señorita Sara Rebeca Dar, de nacionalidad polaca, de veinte y dos años de edad, de estado civil soltera, que firma Sara R. Dar, con domicilio en calle San Ignacio Nº 3650; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad, con arreglo a las prescripciones de la Ley Nacional Nº 11.645, a regirse bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limita-

da, que girará bajo el rubro de "MODAS DAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la realización por cuenta propia y|o de terceros de negocios mercantiles y|o industriales relativos a la compra-venta de confecciones de señoras y otros rénglones, y a la venta de éstos por menor o por mayor, pudiendo comprar y|o vender toda clase de mercaderías de plaza o exterior. — Tercera: El domicilio legal y la sede principal de sus negocios estarán en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Boedo Nº 1103, pudiendo trasladarlo como asimismo crear sucursales, agencias y|o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en noventa y cinco cuotas de Mil pesos cada una, constituído por mercaderías, instalaciones, obligaciones a cobrar, de conformidad al Balance General practicado al quince de setiembre del corriente año, que se agrega al presente contrato y que se considera parte constitutiva del mismo. — Los socios suscriben las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Rosa Mlynarz de Dar, cuarenta y cinco cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Isaías David Dar, veinte y cinco cuotas, o sea la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Abraham Alberto Saidon, veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional y Sara Rebeca Dar, cinco cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Sociedad tendrá una duración de cuatro años, a partir del quince de setiembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.100.560, Serie J.) (Continuación del sello de $ 0.10 Nº 1.100.559, Serie J.) to. — Sexta: Si alguno de los socios expresara la voluntad de no continuar en la Sociedad, se rescindirá parcialmente a su respecto y liquidará al socio saliente el haber que le correspondiera. — El referido haber comprenderá el aporte del socio y las utilidades que le correspondieran al tiempo de su retiro, a cuyo fin deberá estarse a las cifras que arrojen los libros de comercio y al balance que, con la base de los mismos, deberá practicarse a los efectos indicados. — El haber del socio saliente será liquidado de la siguiente manera: treinta y tres por ciento al contado, treinta y tres por ciento a los ciento ochenta días y el saldo a los doscientos cuarenta días. — Séptima: Para el caso de disolución anticipada de la Sociedad o por vencimiento del término contractual, el socio señora Rosa Mlynarz de Dar tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad si hiciera uso de la opción que autoriza esta cláusula, liquidará a los demás socios su haber social en la forma establecida en la cláusula anterior. — Octava: La administración, dirección y representación de la Sociedad será ejercida por los socios Rosa Mlynarz de Dar, Isaías David Dar y Abraham Alberto Saidon, en carácter de gerentes, la firma conjunta de dos de los gerentes obligarán a la Sociedad, en todos los casos ella deberá constar de las firmas personales de los socios, la denominación de la Sociedad y el carácter de gerente de quienes la suscriban y no podrá ser usada en fianzas o garantías para terceros y en actos extraños a la Sociedad. — El desempeño de sus cargos y en la forma indicada los gerentes podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipo- (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.100.561, Serie J.) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.100.560, Serie J) tecario Nacional y en general de los bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otro documento de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rigen a esas instituciones. — d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías personales o reales, por crédito a favor de la Sociedad. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, créditos documentarios u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — f) Conferir poderes especiales y generales, revocarlos y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones. — g) Cobrar, percibir, y dar recibos y cartas de pago. — h) Otorgar y firmar todos instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. — i) Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, ya que esta enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo. — Será indispensable la firma de los tres socios gerentes para adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes, otorgar recibos y cartas de pago y suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados para estos actos. — Novena: Los socios Isaías David Dar y Abraham Alberto Saidon, deberán dedicar todas sus actividades y trabajo personal exclusivamente a los negocios de la Sociedad, quedando liberados de dicha cláusula los socios Rosa Mlynarz de Dar y Sara Rebeca Dar que tendrán amplia libertad para dedicarse a cualquier otra actividad. — El socio señor Abraham Alberto Saidon podrá ser reemplazado en su trabajo personal dentro de la Sociedad por la señorita Sara Rebeca Dar. — Décima: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios lo requiera, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. — Undécima: Los socios podrán retirar con cargo a sus cuentas particulares y a cuenta de sus utilidades las siguientes sumas mensuales: Rosa Mlynarz de Dar la suma de Seiscientos pesos m|n., Isaías David Dar la suma de Seiscientos pesos m|n., Abraham Alberto Saidon la suma de Seiscientos pesos m|n., y la señorita Sara Rebeca Dar, la suma de Trescientos pesos m|n. — La señorita Sara Rebeca Dar tendrá a su cargo todo lo concerniente a la venta al detalle en su carácter de gerente administrativo. — Duodécima: Las cuotas no pueden ser cedi. (Continúa en el sello de $ 0.10 N. 1.100.562, Serie J.) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.100.561, Serie J) das a terceros extraños a la Sociedad sin consentimiento expreso de los socios, aún en este caso y una vez autorizada la cesión el cedente deberá preferir en igualdad de condiciones a los socios quienes tendrán un derecho de preferencia para adquirir las cuotas hasta cinco días después de autorizada la cesión. — Décima Tercera: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, el que será confeccionado dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no es observado antes del treinta de marzo sucesivo. — Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal, reserva para indemnización de despido, las amortizaciones legales y demás facultativas, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Rosa Mlynarz de Dar, treinta y uno por ciento, Isaías David Dar, treinta y uno por ciento, Abraham Alberto Saidon, treinta y uno por ciento y Sara Rebeca Dar el siete por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — La contabilidad deberá ser llevada de conformidad a las normas legales y a los usos y costumbres comerciales. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente: a) Aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados siempre que unifiquen su representación en persona que le sea grata. — La que no podrá ser gerente, no teniendo más derecho que lo de la fiscalización de la Sociedad. — b) Hacerse cargo, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus derecho-habientes o herederos los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su declaratoria de incapacidad o fallecimiento de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitare entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante su vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entrar a dirimir los puntos en litigio designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las bases consignadas se da por constituída la Sociedad cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, en el lugar y fecha "ut supra". — S|Rdo.: "sucesores", "interpretación". Valen. — Test. "entre", "término" y "Sexta". No Vale. — S. E. "27". Vale.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Manual A. Cabrera, secretario.

$ 515.— e.24|5-Nº 13.104-v.31|5|51

"MOLINA Y BONET"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre don Luis Carlos Molina Gandolfo, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraguay número un mil ciento catorce, departamento cuarto y don Miguel Bonet, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Serrano número dos mil trescientos setenta, departamento primero B, se resuelve proceder a la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero). — La sociedad se denominará "MOLINA Y BONET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital. — Segundo). — La duración de la sociedad será de tres años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse por dos nuevos períodos de tres años cada uno, previa conformidad de ambos socios. — En cualquier momento podrá entrar en disolución anticipada a los seis meses de la fecha en que cada uno de los socios denuncie el contrato por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Tercero). — La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la compra y venta, importación y exportación e industrialización de toda clase de productos, especialmente sal, mármoles y granitos, arenas y pedregullo, quedando capacitada para el cumplimiento de su objeto a realizar toda clase de actos jurídicos que tengan por fin adquirir, constituir, modificar, transferir o extinguir derechos personales, reales o de otra naturaleza, sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes. — Cuarto). — El capital social lo constituye la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, (100.000.— pesos m|n.), dividido y representado por cien cuotas de un mil pesos cada una de igual moneda, que han suscripto los socios totalmente en efectivo en la siguiente proporción: don Luis Carlos Molina Gandolfo, noventa cuotas, o sean noventa mil pesos moneda nacional y don Miguel Bonet, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. Si, por el giro de la sociedad, los socios lo consideran conveniente, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en la medida y oportunidad que lo determinen, comprometiéndose cada vez que resuelvan aumentar el capital original, a extender un nuevo documento e inscribirlo en el Registro Público de Comercio, sin cuyo requisito no tendrá validez. — Quinto). — Ninguno de los socios podrá transferir su aporte, ni darlo en garantía ni gravarlo sin la autorización expresa del otro socio. — Sexto). — La administración estará a cargo de ambos socios, los que podrán actuar conjunta, separada o indistintamente, con la amplitud de facultades que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo el uso de la firma social para todo acto de administración y gestión con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la sociedad y todas las demás atribuciones necesarias para obrar en su nombre y para la perfecta conducción de sus negocios. — Sin perjuicio de lo expuesto tendrán asimismo facultad expresa para realizar los siguientes actos: Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, dar recibos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, celebrar transacciones y contratos de toda índole inclusive de locación por más de seis años, formular protestos y protestas, registrar marcas y designaciones comerciales, transferirlas y recibirlas en transferencia, realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos nacionales y extranjeros inclusive con el de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, pudiendo asimismo realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos dos, tres, cuatro, quince y diecisiete del Código Civil, para todo lo cual podrán firmar y suscribir cuantas escrituras públicas y documentos privados sean necesarios. — Representarán a la sociedad en juicio como actora o demandada y ante terceros de cualquier clase que fueren, incluso ante los poderes y oficinas nacionales, provinciales y municipales, pudiendo delegar atribuciones en mandatarios especiales otorgando y revocando los poderes que fueren necesarios. — Asimismo para que extiendan guías y certificados y los endosen. — Para que entiendan en todos los asuntos de correos, telégrafos, mensajerías, empresas de transportes, firmando la correspondencia epistolar y telegráfica, pudiéndose delegar esta facultad en otros empleados de la administración, retirar mercaderías, correspondencia, valores, bultos y encomiendas postales, cartas simples, certificadas y expresos, telegramas y giros postales que vengan a la orden de la sociedad presentando y firmando al efecto los recibos, guías, manifiestos, declaraciones juradas y demás documentos que se requieran. Cuando así lo exigiera la marcha de los negocios sociales, los socios podrán nombrar subgerentes y conferirles las facultades que les correspondan. Los socios en su calidad de gerentes gozarán de remuneraciones que convengan entre sí y que se cargarán a gastos generales. — Séptimo). — Anualmente se practicará al treinta y uno de diciembre de cada año un balance de las operaciones sociales. Ambos socios deberán dar su conformidad o disconformidad dentro de los quince días de confeccionado el balance, entendiéndose que el silencio será considerado como aprobación. — Octavo). — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez hecha la reserva del cinco por ciento que determina el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. En la misma proporción se procederá en cuanto a la distribución de las pérdidas. — Noveno). — En caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación en la forma y condiciones que lo determinen de común acuerdo ambos socios, debiendo reintegrarse a cada uno de ellos el capital aportado una vez pasadas las deudas de la sociedad. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original que lleva el sellado de ley en tres sellos de diez centavos cada uno, números seiscientos cuarenta y un mil seiscientos ocho J, seiscientos cuarenta y un mil seiscientos nueve J y seiscientos cuarenta y un mil seiscientos 10 J en Buenos Aires, a veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno". — Firmado: Luis Molina Gandolfo. — Miguel Bonet. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 315.— e.24|5-Nº 13.132-v.31|5|51

METINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Jesús Cayetano Narbarte, argentino, casado, de cuarenta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Concordia número setenta y seis; Miguel Norberto Avalos, argentino, casado, de treintisiete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi mil quinientos veintisiete, Capital Federal y Nicolás Carlos Sabella, argentino, casado, de cuarentidós años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Alegría quinientos noventicuatro, de Haedo, Provincia de Buenos Aires; convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto dejan constituída los mencionados, girará bajo el rubro "METINCO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el domicilio legal de la misma será en la calle Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña número Setecientos Veinte, segundo piso, de esta Capital Federal, sin perjuicio de instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de Dos Años, a contar desde el día veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de cocinas, quemadores y anexos, con las posibilidades más amplias para dedicarse a cualquier otro negocio relacionado al ramo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, que los contratantes suscriben e integran en la siguiente proporción: el señor Jesús Cayetano Narbarte, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de veinticinco mil pesos moneda legal; el señor Miguel Norberto Avalos, veinticuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea la cantidad de veinticuatro mil pesos moneda legal y el señor Nicolás Carlos Sabella, una cuota de un mil pesos, o sea la cantidad de Un mil pesos moneda legal. El capital ha sido íntegramente suscripto e integrado por los socios en maquinarias, instalaciones, materias primas, etcétera, según resulta del inventario firmado por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del señor Jesús Cayetano Narbarte, quien es designado Gerente y tendrá el uso de la firma social, que utilizará para todos los casos inherentes al giro del negocio, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, ni en préstamos onerosos o gratuitos, como fiador o avalista. Además de las facultades que le conocen las leyes y que pueden otorgarse por la sociedad, el socio Gerente tiene las que especialmente se enumeran a continuación, a título meramente enunciativo y no limitativo: a) Representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas y administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y aquellos que se consideren inherentes a los mismos; b) tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato; c) Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; d) firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; e) nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes, etcétera y fijarles sus tareas y remuneraciones: f) otorgar y aceptar poderes, renunciarlos o reasumirlos; g) comprar, vender, transar, permutar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos y valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales; h) recibir pagos y extender obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de créditos, valores, cupones o títulos públicos; i) tomar dinero en préstamo de particulares o de compañías del país o del extranjero; j) hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos toda clase de libranzas a la orden o al portador, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad o de terceros; k) girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con todos los bancos de esta plaza y del interior y en especial con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etcétera, aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros bancos o instituciones particulares de crédito, personal o real; l) contratar toda clase de seguros sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales o del personal de la sociedad; m) formular renuncia de derechos y privilegios; n) recibir y endosar cartas de porte, guías certificadas de transportes, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías; o) registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso; p) reivindicar o deducir tercerías de dominio o mejor derecho; q) Celebrar toda clase de transferencias; r) conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero, grado o jurisdicción con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato le confiere; s) comprar, vender o permutar bienes muebles e inmuebles o semovientes, constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. — Sexta: Para Para el caso de impedimento, ausencia, enfermedad, etcétera, del socio gerente señor Jesús Cayetano Narbarte, se designa en su reemplazo al socio don Miguel Norberto Avalos, a quien se le faculta para actuar en tal carácter. — Séptima: El socio Nicolás Carlos Sabella, dedicará toda su capacidad, conocimientos técnicos y tiempo, a la atención de la fabricación objeto de la sociedad, a la que deberá dedicarse con carácter exclusivo, quedándole terminantemente prohibido, y así el reconoce, el dedicarse directa, indirecta o disimuladamente, en ninguna clase de actividades similares o no a las de la sociedad, como tampoco cualquier clase de asesoramiento remunerado o no. — Octava: En retribución de los trabajos y funciones, los socios contratantes gozarán de un sueldo mensual de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, los que serán imputados a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: El día veintitrés de marzo de cada año, se efectuará un Inventario y Balance General, para determinar el estado y la marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán llevarse a cabo, cuando alguno de los socios lo pidiera o las exigencias de la marcha de los negocios lo requiriera. — Décima: De las utilidades que resulten de los balances anuales, se separará previamente el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el equivalente al diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído entre los socios en forma proporcional e igual o sea una tercera parte para cada uno de los contratantes. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. — Décima Primera: Los pedidos de retiro de la sociedad por alguno de los contratantes, deberá ser efectuado por escrito, con anterioridad a los noventa días de la fecha fijada para su retiro y una vez expirado este plazo, previo consentimiento de la mayoría de los socios, se procederá en ese caso, a practicar un Inventario y Balance General a la fecha del pedido de retiro de la sociedad, a fin de determinar el estado de los negocios sociales y en esa oportunidad, la sociedad en primer término o cualquiera de los socios, podrá tomar a su cargo las cuotas que le correspondieran al socio renunciante, con más los haberes que le pertenecieran por cualquier título o concepto, debiéndose pagar en la siguiente forma: a) el veinticinco por ciento en efectivo en el acto de realizarse la escritura de compra-venta y, b) el remanente en tres cuotas semestrales iguales y sucesivas, a contar desde la fecha de la escritura de la compra-venta. — Décima Segunda: Las cuotas capital no podrán ser cedidas a extraños a la sociedad, sin previa conformidad de los socios que representen la mayoría y aún en ese caso, la sociedad en primer término y los socios contratantes posteriormente, tendrán preferencia para adquirir las cuotas en venta. En ningún caso y bajo concepto alguno, podrá reconocerse "prima" o "llave", por la venta de las cuotas: sólo se admitirá como única precio, el total del capital integrado, con más sus ganancias, o con menos sus pérdidas, que le pudiera corresponder a la fecha de la compra-venta. — Décima Tercera: Para el caso de liquidación de la sociedad, deberá ser el liquidador de la misma, el socio Gerente, quien previo pago a los acreedores de la sociedad, procederá a pagar a los demás socios, teniendo en cuenta el capital integrado y el porcentaje sobre las ganancias o pérdidas establecidas en este contrato. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada, de alguno de los socios contratantes, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales con sus herederos o representantes legales, los que tomarán a su cargo todos los derechos y obligaciones, previa unificación de la representación, pero no tendrán el uso de la firma social. No queriendo los herederos o representante legal, continuar con el giro de la sociedad o no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, éstos últimos tomarán a su cargo las cuotas capital y procederán a pagar en la forma y condiciones establecidas en la cláusula Décima Primera de este contrato. — Décima Quinta: Toda cuestión que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales, durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución y liquidación e interpretación a cualesquiera de las cláusulas del presente, será dirimida, con prescindencia a cualquier otro procedimiento judicial, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte disidente y si el número fuera par o en caso de discordia entre los mismos, se designará un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Décima Sexta: Bajo tales condiciones queda formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se someten las partes contratantes con arreglo a derecho y para todo lo que no haya sido previsto en el presente, se aplicarán las disposiciones que establecen la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. De Conformidad, se firma este único ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, extendido en cuatro sellos de veinte centavos, habilitados con el sellado de ley, del número ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos tres al presente, ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos seis, serie J., en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Jesús C. Narbarte. — Miguel Roberto Avalos. — Nicolás Carlos Sabella.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 500.— e.24|5-Nº 13.125-v.31|5|51

MADELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 a cargo del Doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, hace saber por cinco días que por escritura del 18 de Abril de 1951, otorgada ante el Escribano Enrique M. Obeid, la Sociedad "MADELANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado su plazo de duración por dos años más, con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1951. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 25. — e.24|5-Nº 13.123-v.31|5|51

MAFERLL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Luis Leonardo Maríngolo, argentino, domiciliado en la localidad de Ramos Mejía, calle Bartolomé Mitre Nº 929; Juan Morello, italiano, con domicilio en la localidad de Ituzaingó, calle Andrés Lamas Nº 72 y Alejandro Fernández, argentino, domiciliado en la localidad de Ciudadela, calle Italia Nº 66, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, para los fines y bajo las bases que se determinan en las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de MAFERLL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en la calle Pasteur Nº 10 de esta Capital, o en el que de común acuerdo se designe más adelante y se constituye con el objeto de explotar el comercio en el ramo de joyería, relojería, fantasías, composturas y anexos. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día quince de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera El capital social queda fijado en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, el que ha sido aportado por los socios en partes iguales y constituído por las mercaderías, muebles y efectos que se detallan en el inventario firmado de conformidad por las partes. — Cuarta: La adminitración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que tendrán el carácter de gerentes y podrán usar indistintamente la firma social en todos los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, solicitar créditos, librar y endosar cheques, hacer depósitos de dinero o valores girados a nombre de la sociedad, conferir poderes, actuar ante las reparticiones administrativas nacionales, provinciales o municipales y juzgados de cualquier naturaleza y las determinadas en los incisos segundo al cuarto, noveno, undécimo, décimo segundo y décimo séptimo del artículo 1.881, del Código Civil y sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en fianzas o garantía por obligaciones de terceros. — Quinta: El treinta de junio de cada año a partir del año mil novecientos cincuenta y dos, se practicará un inventario y balance general de las existencias del negocio y las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — La aprobación del inventario y balance general se expresará con la firma de cada socio al pie del mismo en el libro de Inventarios, dentro de los noventa días de practicado, quedando de hecho aprobado si dentro de ese plazo no se hiciera objeción. La sociedad llevará un libro de Actas donde serán asentadas las deliberaciones que provengan de las reuniones de los socios. — Sexta: Si los socios por mayoría de votos, resolvieran dar por terminados los negocios de la sociedad, ésta entrará inmediatamente en liquidación y serán liquidadores los socios gerentes o quienes ellos por mayoría designen, para lo cual procederán de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y una vez terminado y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuído proporcionalmente entre los socios. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, previa conformidad de los demás contratantes, podrán continuar formando parte de la sociedad, unificando la representación o en caso contrario solicitar el retiro del capital y ganancias en la forma que lo permita la marcha de la sociedad. — Octava: Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por los socios de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Bajo las cláusulas expuesta se da por formalizado el presente contrato, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Luis L. Maríngolo. — Juan Morello. — Alejandro Fernández. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 205. — e.24|5-Nº 13.166-v.31|5|51

"O"

OSTROWICZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 15 de Abril de 1951, entre los suscriptos por una parte Enrique León Ostrowicz, domiciliado en la calle Aguirre 571, polaco y por la otra don Abraham Ostrowicz, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Aráoz

569, ambos mayores, casados y hábiles convienen de común acuerdo en celebrar el siguiente contrato: 1º) Que entre las partes explotaban un negocio de confecciones de camisas al por mayor en sociedad según contrato celebrado el 18 de Marzo de 1946 y que giraba bajo la razón social de Ostrowicz Hnos., con domicilio en la calle Cánning 632, dicha sociedad de carácter colectivo fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 223 al folio 445 del libro 47 de contratos privados. — 2º) Que por este acto las partes resuelven de común acuerdo en transformar la nombrada sociedad en sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan: 3º) Entre las partes queda formalizada una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto explotar un negocio de confecciones de camisas al por mayor con asiento actual en la calle Cánning 632. — 4º) La sociedad girará bajo la razón social de OSTROWICZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con la denominación comercial de "Corte Porteño" y la dirección y administración de los negocios sociales así como el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, pudiendo los socios con el uso de la firma social realizar toda clase de operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas a terceros, podrán solicitar créditos, girar cheques, efectuar descuentos y demás operaciones bancarias ante los bancos oficiales y privados incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, podrán endosar y firmar toda clase de papeles de comercio, podrán comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, suscribir escrituras, en la misma forma será representada la sociedad ante las autoridades, nacionales, judiciales y municipales. — 5º) Ambos socios quedan designados gerentes, debiendo dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — 6º) Esta sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo después de los tres años de vigencia del presente cualquiera de los socios pedir su disolución mediante un preaviso fehaciente de por lo menos noventa días. — 7º) El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos m|n. divididos en cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo y aportando por este acto cien cuotas cada socio en mercaderías, créditos y útiles según balance practicado al 31 de Diciembre de 1950. — 8º) Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrán verificar en cualquier momento y deducidas las reservas legales, las ganancias y pérdidas que se obtuvieren se repartirán entre los socios por partes iguales. — 9º) Cada socio gerente retirará para sus gastos personales la suma de mil pesos mensuales que se imputarán a gastos generales. — 10º) Para el caso de disolución el activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios. — 11º) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato o al tiempo de su disolución será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a conocer en la cuestión nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — 12º) Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Firmado: E. L. Ostrowicz. — A. Ostrowicz.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160.— e.24|5-Nº 13.154-v.31|5|51

"P"

P. P. P.
(PRODUCTOS PARA PAPELERA)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Rocco Cantone, italiano, industrial, casado, domiciliado en la calle Basualdo ciento veinticuatro, tercer piso, Dto. G., de la Capital Federal; doña Carman Cantoni de Palisi, italiana, quehaceres domésticos, casada, domiciliada en Olavarría, Provincia de Buenos Aires; don Lázaro Covo, italiano, ingeniero, casado, domiciliado en Virrey del Pino tres mil setecientos cincuenta y ocho, de la Capital Federal, y don Ettore Salani, italiano, ingeniero, soltero, domiciliado en Cánning dos mil novecientos cuatro, cuarto piso, Dto. C., de la Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "P. P. P." (PRODUCTOS PARA PAPELERA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Basualdo ciento veinticuatro, tercer piso, Dto. G. o donde posteriormente lo establezca la administración de la sociedad, pudiendo instalar sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, fábricas u otras dependencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización, interna o de exportación o importación de artículos necesarios para la industria papelera y ramos afines, y en general todos aquellos actos que relacionados con el objeto social sean de utilidad para el mejor cumplimiento de los fines sociales sin limitación de ninguna especie. A los efectos de la presente se entenderán como formando parte del objeto social todas las actividades enumeradas en la cláusula sexta como facultades de los socios gerentes. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (Pesos cincuenta mil moneda nacional), dividido en quinientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (Pesos Cien moneda nacional) cada una, las que son suscriptas por los socios por partes iguales, o sea que cada socio suscribe ciento veinticinco cuotas por valor de Doce mil quinientos pesos moneda nacional (Pesos doce mil quinientos moneda nacional). Los aportes de todos los socios se hallan totalmente integrados en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, de conformidad con el inventario que firman las partes por separado y que integra el presente. — Quinta: La socia Carmen Cantoni de Palisi, cede y transfiere a la sociedad todos los derechos que le corresponden por el término de diez años de una fórmula para la elaboración de cola de aplicación a la industria papelera, como asimismo se compromete a ceder gratuitamente y en forma exclusiva a la sociedad los derechos de fabricación y venta de cualquier otro nuevo procedimiento de elaboración de cola que llegue a su conocimiento. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Rocco Cantone, quien es designado socio gerente, con el uso de la firma social y dispondrá de la misma en el ejercicio de la administración con todas las facultades inherentes a su cargo y especialmente los que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: representar a la sociedad en todos los actos jurídicos con terceros, autoridades nacionales, provinciales, municipales, administrativas, judiciales de cualquier jurisdicción; constituir depósitos en dinero en cualquier clase de papeles de comercio y abrir cuentas bancarias especialmente con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República y Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones públicas o privadas; librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, y negociar de cualquier otra manera vales, giros, cheques u otros papeles de comercio. El gerente, sin embargo, no podrá comprometer a la sociedad en operaciones de compraventa y gravámenes reales sobre bienes inmuebles, ni firmar pagarés ni otorgar la firma social con garantía para operaciones de terceros, ni tampoco extender poderes generales ni especiales, ni nombrar representantes o agentes de la sociedad sin la firma conjunta de cualquiera de los otros socios integrantes de la sociedad a cuyo único y exclusivo fin también tendrán el uso de la firma social. — Séptima: Los balances generales de la sociedad se realizarán el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que a pedido de cualquiera de los socios deberán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta completar una suma equivalente al diez por ciento, (diez por ciento) del capital social. Ello sin perjuicio de las reservas que con otro destino acuerden formar los socios. Para la aprobación de los balances un ejemplar de ellos será entregado bajo recibo a cada uno de los socios o remitido a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Los socios que deseen formular observaciones, las efectuarán dentro del término de treinta días y si en ese plazo no se recibiere ninguna, los balances se reputarán tácitamente aprobado. En caso de observaciones, la asamblea resolverá sobre la aprobación. — Octava: Las utilidades y pérdidas que resulten de los negocios sociales serán distribuídas y soportadas por partes iguales entre los socios, es decir, atribuyendo un cuarto de las mismas a cada uno de ellos. Con posterioridad al cierre de cada balance general y después de haberse comprobado que las utilidades de la sociedad hallan compensado sus pérdidas, se reconocerá y hasta el límite de las ganancias realizadas y líquidas a la señora Carmen Cantoni de Palisi, una compensación adicional del nueve por ciento (nueve por ciento) sobre todas las ventas realizadas durante el ejercicio anual. Esta habilitación es independiente de las utilidades que corresponda percibir a la señora Carmen Cantoni de Palisi como socia y se le devengarán personalmente durante todo el término de la sociedad, aunque se retire de la misma y a sus derecho habientes por el mismo lapso en caso de incapacidad o muerte. — Esta habilitación es otorgada en concepto de compensación extraordinaria con motivo de la cesión hecha por la socia de acuerdo a la cláusula quinta. — Novena: Las resoluciones de la sociedad se tomarán por el voto favorable de los socios presentes que represente la mayoría simple del capital en todos los casos, lo cual deberá asentarse en el libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. Quedan expresamente incluídas dentro de estas facultades la disolución anticipada de la sociedad, la remoción y sustitución del gerente y la cesión de cuotas ya sea a los mismos socios o a terceros. En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, aunque fuere del gerente, la sociedad continuará su giro, entendiéndose respecto de los derechos del incapaz o del premuerto con sus derechohabientes, quienes podrán incorporarse a la sociedad para continuar con su giro, a cuyo efecto deberán unificar la personería, o bien solicitar la disolución parcial. Esta opción deberán efectuarla los derechohabientes a la sociedad en forma auténtica por telegrama colacionado dentro del término de los tres meses desde la fecha de la incapacidad o fallecimiento. Si en el transcurso de este término los derechohabientes no hicieren uso de la opción la sociedad procederá a disolver parcialmente la cuota parte del socio incapacitado o fallecido. En los casos de disolución parcial la cuota parte se efectuará en ocho cuotas trimestrales iguales con más un interés del siete por ciento (siete por ciento) anual. Los plazos se computarán desde la fecha en que los derechohabientes hayan hecho uso de la opción o la sociedad haya resuelto la disolución parcial y se documentarán con pagarés a la orden, endosables La sociedad se reserva el derecho de reducir o suprimir dichos plazos. — Décima: Para el caso litigioso o divergencia entre los socios o entre ellos y la sociedad, entenderá la Justicia Comercial de la Capital Federal, renunciándose expresamente a la jurisdicción arbitral y toda otra de excepción que pudiere corresponder. — Undécima: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Bajo las once cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato que será inscripto en el Registro Público de Comercio y que firman los socios en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta. — Fdo.: Rocco Cantone. — Ettore Salani. — Lázaro Covo. — Carmen Canteni de Palisi.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 450.— e.24|5-Nº 13.093-v.31|5|51

PARC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Pablo Cesáreo Djebiguzelian, que firma "Pablo C. Djebiguzelian", argentino, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Charcas dos mil ciento cincuenta y nueve de esta Capital, Alberto Marcarian, que firma "A. Marcarian", argentino, de veinte años de edad, emancipado por autorización del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento seis, folio trescientos treinta y nueve, Libro Segundo de Venias para ejercer el Comercio, con domicilio legal en la calle Montes de Oca novecientos ochenta y cinco de esta Capital; Raúl Bedikian, argentino, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Virrey Melo mil novecientos cincuenta y nueve, de esta Capital; y Marcos Garabet Marcarian, que firma "M. G. Marcarian", argentino, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Montes de Oca novecientos ochenta y cinco de esta Capital, han convenido de común acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Por este acto, se constituye entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza, bajo la denominación de "PARC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad constituye su domicilio legal en la calle Charcas dos mil ciento cincuenta y nueve de esta Capital, donde tendrá su sede. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal el comercio e industrialización de tejidos y afines, como así también su venta será por mayor. — Cuarto: La presente sociedad se constituye por el término de Tres Años, a contar desde el quince de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen sus actividades. — Quinto: La sociedad girará con un capital de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas acciones de cien pesos cada una, el cual es aportado por los socios en partes iguales, es decir ciento cincuenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — En este acto aportan el cincuenta por ciento o sea Treinta mil pesos moneda nacional, haciendo el aporte que indica la ley, y el saldo lo integrarán a medida que las actividades de la Sociedad, los necesite. — Sexto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios, en su carácter de gerente, pudiendo por lo tanto firmar cualquier documento, en forma indistinta cada uno de ellos, acompañado del sello social; pero ninguno podrá efectuar operación o contrato alguno sin previo consentimiento de la mayoría, salvo en caso de ausencia de alguno o algunos de los socios, en que la mayoría se considerará entre los presentes. — Séptimo: Se realizará un cierre de libros, inventario y balance general anual al treinta de abril de cada año, sin perjuicio de los parciales y de confrontación que se estimen necesarios. — Octavo: De las ganancias líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal y el resto se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado y en la misma proporción se soportarán las pérdidas que se produzcan. — Noveno: Durante el primer ejercicio ningún socio podrá retirar a cuenta de utilidades futuras. — Décimo: La Sociedad podrá continuar a finalizar el contrato, previo acuerdo entre todos los socios. — Décimo Primero En caso de liquidarse la sociedad ningún socio podrá asociarse para girar con el nombre de Parc Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décimo Segundo: El producto obtenido de la venta de todas las existencias de acuerdo a inventario, se repartirá entre todos los socios en proporción al capital invertido — Décimo Tercero: Ningún socio podrá vender su parte a persona ajena a la sociedad ni a socio alguno. — Décimo Cuarto: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, la sociedad aceptará la designación de un representante del incapacitado o causante, que hará las veces de éste. — Décimo Quinto: La aprobación de los balances deberá realizarse por unanimidad. — Para constancia se firma el presente, entre las partes, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno — Pablo C. Djebiguzelian. — A. Marcarian. — Raúl Bedikian. — M. G. Marcarian. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Pablo Cesáreo Djebiguzelian, a

berto Marcarian, Raúl Bedikian y Marcos Garabet Marcarian, componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Pare", según contrato de Sociedad firmado entre las partes con fecha nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, han resuelto de común acuerdo, reformar la Cláusula quinta del mencionado contrato, que será así: — Quinto: La Sociedad girará con un capital de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Seiscientas Cuotas de Cien Pesos Cada Una. el cual es aportado por los socios en partes iguales es decir Ciento Cincuenta Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una. — En este acto aportan en dinero efectivo, el cincuenta por ciento, ó sea la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, haciendo el aporte que indica la ley. y el saldo lo integrarán también en dinero efectivo, a medida que las actividades de la Sociedad, los necesite. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Pablo C. Djebiguzelian. — A. Marcarian. — Raúl Bedikian. — M. G. Marcarian. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 245. — e.24|5-Nº 13.164-v.31|5|51

PRODEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado número tres, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Maximiliano Klein, austríaco, soltero, domiciliado en San Martín novecientos treinta y tres; Efraín Lobel, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Perú novecientos cincuenta y siete y Helmuth Grunewald, alemán, casado, domiciliado en Pequendama dos mil novecientos setenta, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, resuelven y convienen de común acuerdo: Primero: Los Señores Klein y Grunewald son los únicos componentes de la entidad PRODEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos trece, al folio trescientos treinta y cinco del Libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete; esta sociedad fué modificada según acuerdos inscriptos en el Registro mencionado bajo el número dos mil doscientos cuarenta y siete, al folio trescientos cuatro del libro quince y bajo el número novecientos veintinueve, al folio cuatrocientos treinta y nueve del libro diez y siete con fechas diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y siete de Junio de mil novecientos cincuenta respectivamente. — Segundo: El Señor Grunewald cede en este acto y con efecto retroactivo al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, al Señor Lobel, ciento una cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son todas las que le pertenecen en la sociedad Prodex. Con motivo de la cesión, el Señor Grunewald recibe en este acto y en dinero efectivo, diez mil cien pesos moneda nacional, sirviendo el presente de suficiente recibo para ello en calidad de pago total por todas las cuotas cedidas. Con la suma referida de diez mil cien pesos, el Sr. Grunewald se da por totalmente pagado por todo lo que le correspondía en Prodex hasta el treinta de Abril del año ppdo., quedando total y absolutamente desvinculado de la misma. — Tercero: El Señor Klein acepta y presta su conformidad a la cesión de cuotas mencionada. — Cuarto: Se designan gerentes a los Señores Klein y Lobel, indistintamente, quienes tendrá el uso de la firma social y representarán a la Sociedad en todos sus actos y con la extensión del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Los gerentes por cuenta propia pueden dedicarse a actividades iguales o similares a las del objeto de Prodex S. R. L., con excepción de operaciones de importación y exportación que deberán efectuarse únicamente por intermedio de la Sociedad — Sexto: Quedan vigentes todas las demás cláusulas de los convenios referidos en el punto primero del presente, en cuanto no se opongan o contradigan lo convenido en la fecha. Coformes las partes, suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, debiendo inscribirse el original en el Registro Público de Comercio. — E. L. "cien" Vale. — Firmado: Maximiliano Klein. — Efraín Lobel. — Helmuth Grunewald. — Entre líneas: "cien" Vale. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 150. — e.24|5-Nº 13.085-v.31|5|51

"S"

SO-CO-MET

SOCIEDAD COMERCIO METALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado número 3, Doctor don Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio Número Ochenta y Seis: En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores don Mario Poli, de cuarenta y seis años de edad, don Juan Bergomi, de veinte y cinco años, y don Enrique Giacobazzi, de veinte y siete años de edad, los tres comparecientes solteros, italianos, comerciantes, domiciliados en la Capital Federal, calle Salta número mil novecientos cincuenta y siete, Cuarto piso "C", personas hábiles de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir y formalizar contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones que se expresan: Primera: Entre los señores don Mario Poli; don Juan Bergomi y don Enrique Giacobazzi, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la compra - venta, fabricación, comercialización, de toda clase de metales y derivados, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales e industriales, mediante el acuerdo de los socios. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "SO-CO-MET" SOCIEDAD COMERCIO METALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Salta número mil novecientos cincuenta y siete, Cuarto piso, Departamento "C", pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: El capital social es de Veinte y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal: representado por cuotas de mil pesos nacionales cada una, o sean veinte y una, totalmente suscriptas por los socios en proporción igual o sean siete cuotas para cada uno. Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos nacionales cada una, y en la proporción de sus respectivos aportes exigibles por la Sociedad para atender a las necesidades de su giro cuando los socios por mayoría de votos resuelvan su integración. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios en el carácter de Gerentes Administradores, y dos cualquiera de ellos tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto social, sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas y prestaciones gratuitas. En todos los casos los socios firmarán con su firma particular precedida del sello de la empresa. Los Gerentes, Administradores, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, en nombre y representación de la misma podrán efectuar las siguientes gestiones: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles y semovientes, créditos, acciones, derechos, títulos de venta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición, enajenación o gravamen, el precio y forma de pago de la operación al contado o a plazos, y tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y remover, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario, y cualquier otra clase de contratos. d) Contratar toda clase de operaciones y obligaciones, celebrando al respecto toda clase de contratos. e) Aceptar o ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. f) Constituir depósitos de dinero o valores en los Establecimientos Bancarios o Comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. g) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios o Comerciales o de particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o de cualquier institución de crédito oficial o privada creada o a crearse, sus sucursales y agencias con sujeción a sus leyes orgánicas y reglamentos y prestar dinero y tomarlo, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales y garantías. g) Realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza y que tengan por objeto, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. h) Haber, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. i) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, cancelar, liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos y garantías sin excepción. j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. k) Percibir y otorgar recibos y carta de pago. l) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. m) Formular protestas y protestos y cargas por daños y perjuicios e indemnizaciones. n) Otorgar y firmar escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinta: Anualmente en el mes de diciembre, cada año se practicará un balance general del giro social, suministrándose a cada socio una copia del mismo para su consideración y aprobación, el que se considerará aprobado dentro del término de treinta días de practicado y notificado a los socios, no fuera observado por los mismos. Además trimestralmente se practicarán balances de simple comprobación de saldos. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar el diez por ciento del capital social, en cuya oportunidad cesará dicha obligación. El resto de las utilidades quedará a disposición de los socios, quienes determinarán si las partes que les corresponden serán repartidas en forma de dividendos proporcionalmente a sus capitales o se les dará total o parcialmente alguna otra ampliación o destino. Los socios contribuirán a las pérdidas resultantes hasta el monto y en las proporciones de sus respectivos capitales. — Séptima: Los socios en su carácter de Gerentes Administradores y con el acuerdo unánime de todos los integrantes, podrán disponer mensualmente la suma de quinientos pesos nacionales, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Octava: En caso de pérdida que alcance al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrán exigir la liquidación de la sociedad. En este caso como en cualquier otra circunstancia de liquidación, ésta será hecha por los mismos socios, que actuarán entonces conjuntamente, siendo la distribución del capital posterior al pago total de los acreedores. — Novena: La voluntad de los socios en cuanto a la marcha de los negocios sociales, será expresada por deliberaciones adoptadas en reuniones ordinarias, que deberán efectuarse una vez por mes, el primer viernes, a las diez horas, en el domicilio de la Sociedad, o en reuniones extraordinarias que convocarán los socios, cuando la importancia del asunto lo requiera. De todas las decisiones se extenderá un acta que deberá expresarse en el libro respectivo y que será suscripta por los socios presentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo aquellas que la ley número once mil seiscientos cincuenta y cinco exija en número especial. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por apoderados especiales. — Décima: La transferencias de cuotas sociales podrá ser utilizada entre asociados, sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, y en caso de que fuere hereditaria, por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la Sociedad. La sección a terceros extraños a la misma no podrá efectuarse sino de conformidad a lo estatuído por el artículo duodécimo, de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de administradores o administrador, designados en este contrato posteriormente. Los sucedores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado, o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, de conformidad con los demás socios y formalidades legales. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el acervo común será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador, compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los árbitros designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de dos mil pesos nacionales, en favor del actor u otros, el consocio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Para todo lo que no se haya previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cincuenta y cinco y la del Código de Comercio y Código Civil, bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad de que se trata en ésta escritura, obligándose cada uno de ellos a cumplir con lo pactado y conforme a derecho. Leída, que les fué, y previa ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, don Vicente F. López Imaz y don Aurelio P. E. Bosio, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe. — Mario Poli. — Juan Bergomi. — Giacobazzi Enrique. — Tgo.: Vicente López Imaz. — Tgo.: Aurelio P. E. Bosio. — Hay un sello ante mí, Norberto R. Benincasa. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro número cuarenta, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "So-Co-Met", Sociedad Comercio Metales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno, números: cuatrocientos treinta y un mil veinte y uno, cuatrocientos treinta y un mil veinte y dos, cuatrocientos treinta y un mil veinte y tres, cuatrocientos treinta y un mil veinte y cuatro y el sello número cuatrocientos treinta y un mil veinticinco, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Norberto R. Benincasa. — Hay un sello.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 530. —e.24|5-Nº 13.147-v.31|5|51

SOQUIMAR

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Laudo Páez, se hace saber por el término de cinco días que se

ha mandado inscribir el contrato de "Soquimar", Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Felipe Martín Frinchaboy Puyade, argentino, soltero, domiciliado en la calle Avenida Leandro N. Alem número cuatrocientos trece, segundo piso, Capital Federal; Liborio Orlando Calcagno, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Agustín García número mil novecientos cinco, Capital Federal; Pedro Francisco Santiago Arcuri, argentino, casado, domiciliado en la calle Adolfo Alsina número mil doscientos cuarenta de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Abraham Castellan, argentino, soltero, domiciliado en la calle Espinosa número dos mil ciento cuarenta y tres, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "SOQUIMAR", SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo número trescientos diez y seis, cuarto piso, escritorio diez y ocho, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias, oficinas, depósitos y|o representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno al que se da efecto retroactivo al presente, pudiendo únicamente ser disuelta al finalizar el primer período de quince años. — El socio que desee retirarse en esa oportunidad, deberá avisar a los demás por medio fehaciente con seis meses de anticipación. — En tal caso —al igual que en cualquier otro de retiro— la determinación de la parte de capital que corresponda al socio saliente, así como su pago, se regirán por las normas que se preven en la cláusula décima de este contrato, para el reembolso de su parte a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado legalmente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta y comercialización, importación o exportación, representación, consignación, comisión, depósito y|o compraventa, por cuenta propia o de terceros, de aceites y de productos químicos y de todo otro producto afín o conexo, pudiendo desarrollar toda actividad industrial y comercial relacionada con ese ramo, en el sentido más amplio. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 370.000.— c|l.), dividido en tres mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Felipe Martín Frinchaboy Puyade, mil doscientas cuotas, por un valor de ciento veinte mil pesos moneda nacional, aportados en maquinarias e instalaciones varias; Liborio Orlando Calcagno, mil doscientas cuotas, por un valor de ciento veinte mil pesos moneda nacional, aportados en maquinarias e instalaciones varias, inmueble, envases, mercaderías y tres mil setecientos pesos moneda nacional en dinero efectivo; Pedro Francisco Santiago Arcuri, seiscientas cincuenta cuotas, por un valor de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, aportados en inmueble, herramientas y útiles industriales, enseres varios y aparatos de laboratorio, y Abraham Castellan, seiscientas cincuenta cuotas, por un valor de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, aportados en inmueble, muebles y útiles y mercaderías. — Todos los valores quedan integrados en este acto, conforme resulta —en lo que a aportes en bienes respecta— del inventario que firmado por todos los socios se agrega al presente, con excepción de las cuotas en efectivo del socio Liborio Orlando Calcagno, quién integra en este acto la cantidad de diez y nueve de ellas y se obliga a integrar las diez y ocho restantes, dentro de los treinta días de constituída la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de todos los socios, en carácter de Gerentes, con uso de la firma social, siendo necesaria la firma conjunta de dos de ellos para obligar válidamente a la sociedad. — La firma social no podrá ser utilizada en provecho propio de los socios o para suscribir documentos de favor o complacencia o comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas para terceros o en negocios ajenos al giro de la sociedad. — Salvo estas limitaciones tienen los Gerentes todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, quince y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como denunciar y querellar criminalmente. — Las órdenes y la organización interna serán dispuestas por los Gerentes de acuerdo con la distribución de tareas que de común acuerdo se fijen, de lo cual dejarán constancia en el libro de actas. — Sexta: En la forma expresada en la cláusula anterior los Gerentes otorgarán todos los instrumentos públicos y privados necesarios al giro de la sociedad, quedando facultados por este acto, si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, a adquirir bienes, muebles, inmuebles o semovientes o de otra naturaleza y venderlos, arrendarlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos, transferirlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años, locaciones de servicios, estar en juicios como actora o demandada, asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo tipo de operaciones en los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; aceptar prendas o constituirlas o cancelarlas; otorgar poderes especiales o generales, de administración y judiciales y revocarlos; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; realizar tramitaciones ante las Autoridades Nacionales y Provinciales, Administrativas y Judiciales, Aduanas, Municipalidades y Direcciones Generales de Impuestos. Esta mención de facultades es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo los Gerentes realizar todos los actos que requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente una suma que se fijará, dejando constancia de lo resuelto en el libro de actas de la sociedad e, imputando los respectivos importes a una cuenta de resultados negativos. — Octava: Los socios no podrán realizar por cuenta propia ni por cuenta de terceros operaciones de la misma naturaleza de aquellas que constituyen el objeto social, ni asumir la representación individual de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria sin previa autorización escrita de los demás socios. Todos los socios están obligados personalmente o en privado a vigilar por la buena marcha de la sociedad y llevar a su conocimiento cualquier hecho que implique pérdida o deficiencia para sus intereses, a fin de que sean tomadas las medidas necesarias para evitar posibles quebrantos o dificultades, así como, a poner de su parte los conocimientos, inteligencia y dedicación que los negocios sociales requieran, prestándose mutua colaboración y cooperación en el ejercicio de sus respectivas funciones. El socio o socios que cometiera hecho o falta grave a juicio y en perjuicio de la sociedad, será separado de la misma sin dilación por simple mayoría de votos, rigiendo, para el reintegro del capital y de la participación en las utilidades o pérdidas que le correspondiera a la fecha de la expulsión, las normas del presente contrato referentes al caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios y a la forma en que se distribuirán o soportarán, en su caso, las utilidades o pérdidas sociales, respectivamente. — Novena: Cualquier disposición de importancia relacionada con la marcha de la sociedad y sus actividades, aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, salvo que esté reglada expresamente en forma distinta por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o por el presente contrato, será tomada por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social, aun en los casos a que se refiere el artículo dieciocho de la citada ley, dejándose expresa constancia de lo resuelto en el libro de actas que se llevará al efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes, por su voto unánime, podrán optar: a) Por la aceptación de la incorporación de uno de los sucesores del socio premuerto o incapacitado, que asuma la representación de los demás. En tal caso, queda expresamente establecido que dicho representante no tendrá ingerencia en la dirección y|o administración de la sociedad, salvo resolución de los socios en contrario; b) Por la aceptación de la cesión de las cuotas que correspondan al socio premuerto o incapacitado a algunos de los socios o a terceros extraños, siendo de aplicación para estos últimos, la limitación de atribuciones prevista en la parte final del apartado precedente, con igual salvedad, y c) Por el reembolso a los herederos o representantes del causante, de la parte de capital y utilidades, previa deducción de las pérdidas, en su caso, que al mismo le corresponda, determinada exclusivamente con los valores actuales de los bienes y resultados, registrados en la contabilidad de la sociedad, que se obtengan del balance que se disponga practicar de inmediato al efecto, para cuya confección se aplicarán las mismas normas de valuación del activo circulante y los mismos coeficientes, de amortización de los distintos rubros del activo y para el aumento de las reservas constituídas —proporcionados al lapso transcurrido—, que los empleados en oportunidad del último balance aprobado. El pago de la suma que en consecuencia corresponda, se abonará en cuotas iguales, pagaderas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, a contar desde la fecha que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social, devengando por estos términos un interés equivalente al que, en el año en que se practique el referido balance, se reconozca, de conformidad a lo previsto en la cláusula décimoprimera de este contrato, a los saldos acreedores registrados en las cuentas particulares de los socios o, en su defecto, a la tasa que, según el importe u otra base, tenga establecida el Banco de Crédito Industrial Argentino para operaciones de descuento de documentos en cuenta corriente. — Décimoprimera: Al día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un inventario y balance general que se considerará aprobado únicamente después que así lo determine la asamblea de socios, la que deberá realizarse dentro de los diez días, a contar de la fecha en que el mismo haya sido terminado, circunstancia ésta que será notificada a aquéllos por medio fehaciente. Saneados convenientemente los valores de los distintos rubros del activo, de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital; b) La suma necesaria para cubrir el riesgo que establecen las Leyes once mil setecientos veintinueve y complementarias, que se llevará a la cuenta de reserva correspondiente. Queda expresamente entendido que este fondo pertenece exclusivamente a la sociedad y que, en caso de retiro, muerte o incapacidad legal de uno de los socios, el socio saliente, sus herederos o representantes no podrán invocar derecho alguno respecto del mismo; c) Las sumas necesarias para las demás reservas que se estime prudente constituir; d) El importe que se decida distribuir a los integrantes del personal, habilitados, y e) El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas, éstas se distribuirán también entre los socios por partes iguales, registrándose los respectivos importes en cuentas individuales, siendo requisito indispensable para la distribución de cualquier suma en concepto de dividendos en los ejercicios posteriores, la cancelación previa de dichos importes. De las utilidades de cada ejercicio que correspondan a los socios Pedro Francisco Santiago Arcuri y Abraham Castellan, se capitalizará obligatoriamente el setenta por ciento, hasta que individualmente lleguen a igualar los aportes de los socios Felipe Martín, Frinchaboy Puyade y Liborio Orlando Calcagno. Una vez igualados los aportes de capital, de las utilidades de cada ejercicio que correspondan a cada uno de los socios se capitalizará obligatoriamente el treinta por ciento. Las utilidades que obligatoriamente no deban capitalizarse podrán quedar acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, siempre que así lo acepte la mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital, devengando un interés anual igual a la tasa mayor de interés que la sociedad haya reconocido y|o abonado por préstamos o adelantos vigentes o concedidos en el ejercicio respectivo por terceros, a un plazo no menor de noventa días, para hacer frente a exigencias financieras reales de la explotación o, en su defecto, a la tasa que, según el importe u otra base, tenga establecida el Banco de Crédito Industrial Argentino para operaciones de descuento de documentos en cuenta corriente. Dicho interés —cuyo importe podrá acumularse, en las mismas condiciones, el saldo de las respectivas cuentas particulares— se liquidará a la finalización de cada ejercicio, siempre que quede remanente una vez amortizados los rubros del activo y una vez separados los importes previstos para constituir el fondo de reserva legal y la reserva para cubrir el riesgo que establecen las Leyes once mil setecientos veintinueve y complementarias, y con carácter previo a la distribución de utilidades entre los socios. Para la aprobación definitiva de los importes que en concepto de intereses así se reconozcan a los socios, regirán las mismas disposiciones precedentemente establecidas para la aprobación del balance e inventario anual. Para el retiro de los fondos acumulados en sus cuentas particulares, en la forma descripta, los socios deberán dar aviso a la sociedad con una anticipación de treinta días corridos. El mismo régimen previsto en esta cláusula para las utilidades que no deben capitalizarse obligatoriamente, será aplicable para los aportes complementarios que los socios ofrezcan a la sociedad. — Décimosegunda: Vencido el término del presente contrato, o de las prórrogas, si las hubiere, se procederá a la liquidación de los negocios sociales que se efectuará —al igual que en todos los otros casos en que la misma proceda— por el socio Liborio Orlando Calcagno, o en su reemplazo, por fallecimiento, incapacidad legal, retiro o ausencia, por el señor Felipe Martín Frinchaboy Puyade, los cuales ajustarán sus actos a las normas establecidas en el Código de Comercio sobre la materia. El producido de la liquidación se repartirá entre los socios, en la proporción de sus respectivos aportes. — Décimotercera: Todas las cuestiones o divergencias que pudieren suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación, serán resueltas por el señor Rodolfo Francisco Bardelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez dos mil doscientos noventa y cuatro, Capital Federal, o por la persona que en caso de fallecimiento, incapacidad legal, ausencia o renuncia, designen los socios en su reemplazo, quien actuará en el carácter de amigable componedor único, siendo sus fallos inapelables sin más recurso que el de nulidad autorizado por las leyes de procedimiento. El sometimiento a arbitraje en la forma establecida, será también obligatorio para el representante de un socio incapaz y para los sucesores de un socio fallecido. — Décimacuarta: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que le fueren aplicables. Queda facultado expresamente el socio Felipe Martín Frinchaboy Puyade para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. De conformidad de parte se otorgan cinco ejemplares del mismo tenor, uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio que se habilita con el impuesto del artículo catorce, inciso p), de la ley de impuesto de sellos, texto ordenado en mil novecientos cincuenta, en el papel sellado número un millón trescientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y seis, letra J, y los otros para cada uno de los cuatro socios firmantes, en el lugar y fecha ut supra. Terceros, diecisiete, servicios, por, utilidades, expresamente, quinto: sobrerraspado, igual que: reconozca: Todo Vale. — Firmado: Felipe Martín Frinchaboy Puyade — Liborio Orlando Calcagno — Pedro Francisco Santiago Arcuri — Abraham Castellan. — Presenta Aclaración de Aporte. — Señor Juez de Comercio: Felipe Martín Frinchaboy Puyado, constituyendo domicilio legal en la calle 25

de Mayo número trescientos diez y seis, cuarto piso, escritorio diez y ocho, en representación de "Soquimar". Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, a V. S. respetuosamente se presenta y expone: Que el importe que figura en la cláusula cuarta del contrato social cuya inscripción tramita por ante ese Juzgado, como aporte parcial de los socios Liborio Orlando Calcagno, Pedro Francisco Arcuri y Abraham Castellan, en concepto de "inmueble", así como en el Inventario que suscripto por todos los socios se acompañó al mismo, se halla integrado por los siguientes conceptos: — a) Importe abonado en calidad de seña y a cuenta de precio a California Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la adquisición de la finca ubicada en el Partido de 4 de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, situada en la calle Ayacucho número tres mil cuatrocientos treinta y uno, entre las de Pirovano y Boulevard de los Italianos, del Paraje denominado Villa Higueritas, edificada en el lote designado como fracción "A" uno, de la manzana "A" a., superficie tres mil ochocientos metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados: $ 25.000.— m|n. (Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), y b) Importe invertido en construcción parcial de un galpón y otras obras complementarias en el inmueble citado en el apartado anterior: $ 55.376.30 m|n. (Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos con 30|100 Moneda Nacional). Todo lo cual hace un total de $ 80.376.30 m|n. (Ochenta Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos con 30|100 Moneda Nacional). — Que en virtud de lo expuesto, solicito de V. S. quiera disponer el agregado de este escrito, al respectivo expediente, a los efectos pertinentes. — Sírvase V. S. proveer como se pide que Será Justicia. — Firmado: Felipe Martín Frinchaboy Puyade. — Liborio Orlando Calcagno. — Pedro Francisco Santiago Arcuri. — Abraham Castellan — Hay un sello que dice: "Presentado sin Firma de Letrado", "hoy catorce de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, siendo las trece horas. — Conste".

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 800.— e.24|5-Nº 13.138-v.31|5|51

SANTA CATALINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 161. — Testimonio. Escritura Número Sesenta. En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen doña María Luisa Lamon de Silberberg, que firma "M. L. L. de Silberberg, viuda de sus primeras nupcias de don Máximo Silberberg, de cincuenta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Paysandú número treinta y ocho, don Emilio Doura, casado en primeras nupcias con María Luisa Carlota Agusti, de treinta y cuatro años de edad, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Camargo número novecientos sesenta; don Cirilo Nassiff, casado en primeras nupcias con Rosa Zayat, de cuarenta y cinco años de edad, ingeniero, domiciliado en la Capital Federal, calle Olazabal número cinco mil trescientos cuarenta y siete; don Edmundo Doura, casado en primeras nupcias con Berta Fischer, de treinta y seis años de edad, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Camargo número novecientos sesenta, doña Faride Jorge de Cobe, que firma "Faride J. de Cobe", casada en primeras nupcias con José Cobe, de treinta y dos años de edad, rentista, domiciliada en la Capital Federal, avenida Figueroa Alcorta número tres mil cuarenta; doña Lidia Irma Mattar de Doura, que firma "Lidia I. Mattar de Doura", casada en primeras nupcias con Alfredo Doura, de veinte y cuatro años de edad, rentista, domiciliada en la Capital Federal, calle Camargo número novecientos sesenta; don Edlef Ernesto Hosmann, que firma "Edlef E. Hosmann", casado en primeras nupcias con Adela Ernestina Calvo Robertson, de cuarenta y nueve años de edad, abogado, domiciliado en la Capital Federal, calle Corrientes número trescientos treinta; don Luis Rufino Vázquez que firma "L. R. Vazquez", casado en primeras nupcias con María Magdalena Ratibel, de cincuenta y dos años de edad, bancario, domiciliado en la Capital Federal, calle Olleros número dos mil novecientos cincuenta y dos, don José Jorge, casado en primeras nupcias con Nañar M. Yazlle, sirio, de sesenta y cinco años de edad, rentista, domiciliado en la Capital Federal, calle Anchorena número mil quinientos noventa y dos; don Rosendo Allub, casado en primeras nupcias con Rachide Zayah, de cincuenta y ocho años de edad, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Corrientes número novecientos ochenta y nueve; don Basilio Francisco Bartolomé Bernaschina, que firma "Basilio Bernaschina", casado en primeras nupcias con Amelia Rimasa, de cincuenta y siete años de edad, constructor, domiciliado en la Capital Federal, calle Serrano número dos mil doscientos treinta y dos; don Juan Antonio Gatti, que firma "J. A. Gatti", casado en primeras nupcias con Evelina Doura, de treinta años de edad, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Camargo número novecientos sesenta; don Roberto Mattar, soltero, hijo de Miguel Abraham y de Inés Zaid; de treinta y un años de edad, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Estomba número setenta; don Constante Farcuh, argentino, naturalizado, de origen sirio, casado en segundas nupcias con Zulema Salomón, de cuarenta y siete años de edad, contados, domiciliado en la localidad de Lomas de Zamora, de esta Provincia, calle Alem número cuatrocientos sesenta y uno; don Alfredo Doura, casado en primeras nupcias con Lidia Irma Mattar, de treinta y un años de edad, industrial, domiciliado en la calle Camargo número novecientos sesenta, Capital Federal; doña Inés Luisa Amalia Prandoni de Mainar, que firma "Inés P. de Mainar", viuda de sus primeras nupcias de Manuel Salvador Mainar, de cuarenta y tres años de edad, sin profesión, domiciliada en la localidad de Témperley, de esta Provincia, calle Ingeniero Mitre número doscientos cincuenta y uno; don José Fabian Aranguren, que firma "J. F. Aranguren", casado en primeras nupcias con Dolores M. Rullan, de sesenta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Méjico número mil ciento veinte y dos; don Fidel Antonio Zabalo, que firma "Fidel A. Zabalo", casado en primeras nupcias con Delia Edelmira Benincasa, rentista, de treinta y un años de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Florida número doscientos cuarenta y ocho; don Alberto Augusto Baldini, que firma "A. A. Baldini", casado en primeras nupcias con Denia Traba, de cincuenta años de edad, bancario, domiciliado en la Capital Federal, calle Segurola número trescientos sesenta y cinco; y don Oscar Celestino Rey, que firma "O. Rey", casado en primeras nupcias con Angela María Verga, de sesenta y tres años de edad, jubilado, domiciliado en la localidad de Martínez, de esta Provincia, calle F. J. Muñiz número mil cincuenta y ocho; todos los demás comparecientes argentinos, todos accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que han convenido de común acuerdo constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se formaliza bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por Objeto la adquisición, compraventa, división, subdivisión, fraccionamiento, loteo, mejoramiento y urbanización del inmueble, cuyo dominio figura actualmente a nombre de la señora María Luisa Lamón de Silberberg, situado en el Partido de San Fernando, Jurisdicción de esta Provincia, conocido por "El Chingolo", con todo lo adherido, edificado, plantado y elavado al suelo, formado por varias fracciones designadas en el plano que menciona su escritura con las letras Ib; Ic; II; III; IV; V y VI; con una superficie de doscientos cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y siete centiáreas, con las medidas, linderos y demás referencias que más adelante se especificarán. Igualmente la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, subdividir, fraccionar, lotear, mejorar y urbanizar otras tierras o propiedades inmuebles para relacionarlas directa o indirectamente con el objeto social, ya sean contiguos o linderos, o situadas en cualquier otro punto de esta República o del extranjero, pero para dichas operaciones se requerirá la conformidad de por lo menos las tres cuartas partes del capital social. Para cualquier adquisición de inmuebles que no tuviere relación con el objeto social se requerirá unanimidad. — Segunda: Esta Sociedad girará bajo la razón de "SANTA CATALINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en la Capital Federal, en la calle Camargo número novecientos sesenta, pudiendo establecer nuevos domicilios sociales, sucursales y agencias y extender sus operaciones a cualquier otro punto de esta República o del extranjero. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar del día diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El Capital Social está formado por la suma de Dos Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, representado por Dos mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: La señora María Luisa Lamon de Silberberg, setecientas cuarenta cuotas, o sean Setecientos cuarenta mil pesos; el señor Emilio Doura, ciento cincuenta y tres cuotas, o sean Ciento cincuenta y tres mil pesos; el señor Cirilo Nassiff, doscientas cuotas, o sean Doscientos mil pesos; el señor Edmundo Doura, ciento treinta y tres cuotas, o sean Ciento treinta y tres mil pesos; la señora Faride Jorge de Cobe, ciento veinte cuotas, o sean Ciento veinte mil pesos; la señora Lidia Irma Mattar de Doura, cien cuotas, o sean Cien mil pesos; el señor Edlef Ernesto Hosmann, setenta y cinco cuotas, o sean Setenta y cinco mil pesos; el señor Luis Rufino Vázquez, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos; el señor José Jorge, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; el señor Rosendo Allub, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos; el señor Basilio Francisco Bartolomé Bernaschina, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; el señor Juan Antonio Gatti, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos; el señor Roberto Mattar, cuarenta cuotas, o sean Cuarenta mil pesos; el señor Constante Farcuh, treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos; el señor Alfredo Doura, treinta y cuatro cuotas, o sean Treinta y cuatro mil pesos; la señora Inés Luisa Amalia Prandoni de Mainar, treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos; el señor José Fabián Aranguren, veinte y cinco cuotas, o sean Veinte y cinco mil pesos; el señor Fidel Antonio Zabalo, veinte y cinco cuotas, o sean Veinte y cinco mil pesos; el señor Alberto Augusto Baldini, veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos y el señor Oscar Celestino Rey, veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos. El capital aportado por la señora María Luisa Lamon de Silberberg está representado por la parte mitad indivisa de los inmuebles que más adelante se detallarán, la que incorpora a la sociedad y la otra parte mitad indivisa la declara vendida a los demás socios en la suma de Setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, ya abonados por los mismos en proporción a sus respectivos capitales por los que les transfiero todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo enajenado tenía, obligándose con arreglo a derecho. Con dicha suma se procedió a cancelar la hipóteca que los inmuebles reconocían a favor de los menores de edad, don Fernando y don Diego de Alvear y Simbonnet, según escritura que en representación de los mismos otorgó la madre doña Josefa Simbonnet de Alvear con fecha diez de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio siete vuelto del registro ciento noventa del Escribano de la Capital Federal don Napoleón Paz, habiéndose otorgado en su oportunidad por el esposo de la señora María Luisa Lamon de Silberberg, don Máximo Silberberg, los correspondientes recibos y cartas de pago, los que ratifica la señora. Esta parte mitad indivisa adquirida por los demás socios, es aportada por éstos a la sociedad, en la proporción adquirida y como parte del capital suscripto por los mismos. En consecuencia también por este acto todos los comparecientes transmiten a la sociedad que por este acto se constituye los derechos de propiedad, posesión y dominio que a los bienes inmuebles mencionados tenían y habían, obligándose con arreglo a derecho. El resto del capital, o sea la suma de Quinientos veinte mil pesos nacionales, ha sido aportado a la sociedad por todos los socios, excluída la señora de Silberberg, en dinero efectivo y en proporción a lo que cada uno ha suscripto. Los bienes inmuebles mencionados que por este acto se aportan y transfieren a la presente sociedad, por un precio total, de acuerdo a lo expuesto de Un millón cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, son los siguientes, a saber: Un inmueble situado en el Partido de San Fernando, de esta Provincia, conocido por "El Chingolo" con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, el que se encuentra formado por varias fracciones designadas en el plano que menciona su título con las letras Ib, Ic, II, III, IV, V y VI, con una superficie en conjunto de Doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y siete centiáreas, con las medidas lineales, linderos y superficies parciales siguientes: Fracción Ib: mide: veintiún metros cuarenta centímetros de frente al Sud-Sud-Oeste, línea a'-d', lindando camino de las Tropas en medio con la fracción II; treinta metros sesenta y dos centímetros de fondo en el costado Sud-Este, línea d'-e'; diez y siete metros treinta y dos centímetros al Nord-Este, línea c'-b' y cuarenta y tres metros treinta centímetros al Nord-Oeste, línea b'-a', lindando por los tres últimos rumbos con la fracción Ic., encerrando una superficie de seis áreas, cuarenta y una centiáreas. Fracción Ic, mide: seiscientos sesenta metros sesenta y dos centímetros al Nord-Oeste, línea d-A, lindando con sucesión de J. J. Hall; cuatrocientos cincuenta y ocho metros sesenta centímetros de frente al Sud, línea d-a', lindando camino de las Tropas en medio con la fracción II; cuarenta y tres metros treinta centímetros al Nord-Oeste, línea a'-b', diez y siete metros treinta y dos centímetros al Nord-Este, línea b'-c', treinta metros setenta y dos centímetros al Sud-Este, línea c'-d', lindando por estas tres líneas con la fracción I.b., ciento ochenta y nueve metros cinco centímetros de frente al Sud, línea d'-c, lindando camino de las Tropas en medio con la fracción II; quinientos cuarenta y un metros setenta y seis centímetros de frente al Sud-Este, línea c-b, lindando camino en medio con Olga Bossi de Fernández, cincuenta y cuatro metros cuarenta y un centímetros al Nord-Este, línea b-a, lindando con la fracción Ia; quinientos cuatro metros treinta y nueve centímetros al Nord-Oeste, línea Y-a, lindando con varios propietarios, ciento sesenta y un metros cincuenta y cinco centímetros al Este, línea Y-Z, cincuenta y cinco metros treinta y nueve centímetros al Nord-Este, línea Z-A'; setenta y ocho metros veinte y cinco centímetros al Este, línea A'-D', setenta y nueve metros noventa y un centímetros al Este-Nord-Este, línea B'-C'; cincuenta y un metros ocho centímetros al Este, línea C'-D'; ciento cuarenta y tres metros veinte y tres centímetros al Norte, línea D'-E' y treinta y cuatro metros cincuenta y siete centímetros al Nord-Este, línea E'-A, cerrando la figura, lindando por todas estas líneas con las márgenes del Arroyo Cordero. El polígono descripto tiene una superficie de veinte y cuatro hectáreas, veinte y siete áreas, dos centiáreas. — Fracción II; mide: seiscientos treinta y cinco metros noventa y dos centímetros de frente al Nord-Oeste, línea e-f, lindando con la sucesión de J. J. Hall, quinientos sesenta y dos metros diez y siete centímetros de frente al Oeste, línea g-f, lindando camino de las Lomas en medio con la fracción III, trescientos catorce metros treinta y tres centímetros también de frente al Oeste; línea U-g lindando camino de las Lomas en medio de la fracción III; mil setecientos diez y seis metros, ochenta y siete centímetros de frente al Sud-Este, línea U-V, lindando camino en medio con Olga Bossi de Fernández, seiscientos setenta metros nueve centímetros al Norte, línea V-e, lindando camino de las Tropas en medio con la fracción Ic, y Ib, cerrando la figura, con una superficie de sesenta y tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas. — Fracción III: mide dos mil seiscientos cuarenta y cuatro metros cincuenta y siete centímetros al Nord-Oeste, línea j-i, lindando con sucesión J. J. Hall, quinientos treinta y cuatro metros, setenta centímetros al Oeste, línea k-j, lindando camino a Campo de Mayo en medio de la fracción IV, setecientos ochenta y siete metros ocho centímetros al Sud, línea k-Q, doscientos nueve metros treinta y siete centímetros también al Sud, línea Q-R, lindando por estas dos líneas con la zona de vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, trescientos noventa y tres metros noventa y un centímetros al Nord-Este, línea R-S, lindando con Francisco A. Samperi y Angela Grosso de Samperi; mil cuatrocientos ochenta y un metros veinte y tres centímetros al Sud-Este, línea S-T, lindando con Francis-

ro A. Samperí y Angela Grosso de Samperi y Olga Rossi de Fernández, trescientos treinta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros al Este, línea T-h, y quinientos cincuenta metros veinte y un centímetros, también al Este, línea h-i, cerrando la figura, lindando por estas dos líneas camino de las Lomas en medio con la fracción II. — La superficie total de la fracción III es de ciento cincuenta y dos hectáreas, treinta y cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas. — Fracción IV: mide: ciento sesenta y seis metros setenta y un centímetros al Nord-Oeste, línea j'-B, lindando con la sucesión de J. J. Hall, sesenta y seis metros diez y siete centímetros al Oeste-Sud-Oeste, línea C-B, sesenta y dos metros cincuenta y un centímetros al Oeste; línea C-D, veinte y ocho metros siete centímetros al Nord-Oeste, línea D-E, ciento ochenta y cuatro metros sesenta y seis centímetros al Oeste, línea E-F, ciento dos metros veinte y nueve centímetros al Oeste, línea F-G, ciento cuarenta y un metros, noventa y siete centímetros al Norte, línea G-H y veinte y cuatro metros setenta centímetros al Nord-Oeste línea H-I, lindando por todos estos rumbos con las márgenes del río Las Conchas, veinte metros veinte y un centímetros al Sud-Sud-Este, línea I-z', ciento treinta y seis metros ochenta y un centímetros al Sud, línea z'-z, diez y seis metros cincuenta y siete centímetros al Sud-Este, línea z-y, ciento veinte y seis metros ochenta y ocho centímetros al Sud, línea y-x, lindando por todas estas líneas con la zona de vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, y quinientos treinta y ocho metros setenta y seis centímetros de frente al Este, línea x-j', lindando camino a Campo de Mayo, en medio con la fracción III, anteriormente deslindada, encerrando una superficie de seis hectáreas, cuarenta y un áreas, veinte centiáreas. — Fracción V: mide: doscientos setenta y un metros, noventa y dos centímetros al Nord-Nord-Oeste, línea V-v', lindando con la zona de vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, doce metros setenta y nueve centímetros al Nord-Nord-Oeste, línea v-j lindando también con la zona de vías mencionadas, cuarenta y tres metros dos centímetros al Oeste, línea J-k, sesenta y nueve metros setenta y dos centímetros al Nord-Oeste, línea K-L, ciento treinta y nueve metros ochenta y tres centímetros al Oeste, línea L-M, cuarenta y tres metros un centímetro al Oeste, línea M-N, cuarenta y cinco metros treinta y tres centímetros al Súd-Oeste, línea N-Ñ, treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros al Oeste, línea Ñ-O, lindando por todos estos rumbos con las márgenes del río Las Conchas; ciento cincuenta y cinco metros ochenta y nueve centímetros al Sud-Este, línea O-s, lindando con más terreno, doscientos cinco metros diez y siete centímetros al Este, línea s-t, ochenta y nueve metros cuarenta y siete centímetros al Este, línea t-u, cuarenta y seis metros sesenta y nueve centímetros al Este, línea u-v, lindando por todos estos rumbos camino en medio con la fracción VI, a deslindarse, encerrando la figura descripta una superficie de siete hectáreas, veinte y tres áreas, veinte y siete centiáreas. — Fracción VI: mide: ciento setenta y seis metros noventa y un centímetros al Norte, línea n-r, lindando con la zona de vías del Ferrocarril Nacional Bartolomé Mitre, cuarenta y seis metros, veinte y nueve centímetros de frente al Oeste, línea n-o, ciento trece metros setenta y ocho centímetros al Oeste-Nord-Oeste, línea o-p, y setenta y ocho metros veinte y nueve centímetros también de frente al Oeste-Nord-Oeste, línea p-q, lindando por todos estos rumbos camino en medio con la fracción V, deslindada anteriormente y trescientos cincuenta y ocho metros noventa y un centímetros al Sud Este, línea q-r, lindando con Enrique Chanourdie; encerrando la figura una superficie de una hectárea, cincuenta y ocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas. — La Nomenclatura Catastral, de las fracciones deslindadas se registra en la Circunscripción VII (siete), Sección B, Parcelas cinco b, cinco a seis, a; treinta y cinco a; sesenta y seis, setenta y dos a; y setenta y tres a, respectivamente, según título; y según aclaración judicial la nomenclatura catastral, de las fracciones Ib-Ic-II-III-IV-V y VI, es la siguiente: Circunscripción VII (siete), Parcelas cinco b; cinco a, seis b, treinta y cinco b, sesenta y seis, setenta y dos a, y setenta y tres a, respectivamente, y no la que por error se consigna en la hijuela respectiva. — Dichas fracciones conjuntamente con la Fracción Ia, compuesta de treinta y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas, que no se halla incluída en la venta, forman una superficie según el mencionado plano de mensura del agrimensor Echagüe, de doscientos cincuenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, treinta y dos centiáreas; las que según las hijuelas que se mencionan en su título se componen de doscientas cincuenta y seis hectáreas, un área; y según los planos de la mensura del ingeniero Raúl A. Ricaldoni que cita su título, arroja una superficie total de Doscientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta centiáreas, descompuesto en dos fracciones: La fracción I (títulos de origen Hall) tiene una superficie de ochenta y tres hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y dos centiáreas, y la fracción II (títulos origen Acevedo y Murias de Jaren) tienen una superficie de ciento setenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas, debiendo considerarse las medidas con lo más o menos que resulten dentro de los alambrados y límites divisorios. — Se hace constar que conforme a lo convenido en la cláusula quinta de un boleto de compra-venta, el lote o fracción Ib, deslindado precedentemente con una superficie de seis áreas cuarenta y una centiáreas, fué vendido en vida por don Fernando Jorge de Alvear a don Miguel Salcedo, quien tiene íntegramente pagado su precio, quedando obligados los sucesores de Don Máximo Silberberg a respetar dicho compromiso y a otorgar la escritura de transferencia de dominio a favor del mencionado comprador, por lo cual se transfieren todas las obligaciones emergentes del citado boleto, siendo los gastos de escrituración por cuenta del comprador señor Salcedo, o de los herederos de don Fernando Jorge de Alvear. — Asimismo se hace constar conforme a lo estipulado en la cláusula sexta del boleto antes referido, que los vendedores han comprometido con la Administración General de Vialidad Nacional, ad-referéndum de la aprobación judicial, la venta de treinta y tres mil once metros cincuenta y tres centímetros cuadrados de la fracción título Hall, a razón de setenta centavos moneda nacional, el metro cuadrado, o sea por valor de Veinte y tres mil ciento ocho pesos con siete centavos moneda nacional, para ser destinada esa superficie a la carretera denominada "Acceso Norte a la Capital Federal" — Igualmente se hace constar que se ha comprometido en la misma forma y con igual destino, en la fracción de origen, título Acevedo y Murias de Jaren, la venta de treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro metros noventa y un decímetros cuadrados a razón de setenta centavos moneda nacional el metro cuadrado, y diez y nueve mil quinientos cuarenta y siete metros diez y siete decímetros cuadrados a razón de cincuenta centavos el metro cuadrado, o sea por un valor de Treinta y dos mil ochocientos treinta y cinco pesos con tres centavos moneda nacional de curso legal. — Corresponde en la siguiente forma: A don Máximo Silberberg por compra que hizo a don Fernando y don Diego de Alvear y Simbonnet, menores de edad, representados en ese acto por doña Josefa Simbonnet, de Alvear, madre de los mismos, y sobre los cuales ejercía la patria potestad, debidamente autorizada por el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Ravagnán, en los autos sucesorios de don Fernando Jorge de Alvear, que tramitaron por ante dicho Juzgado, Secretaría del Doctor Pedro A. Dellepiane, todo ello, según escritura de fecha veinte y dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Napoleón Paz, en el registro ciento noventa a su cargo, la que en testimonio se inscribió en esta Ciudad el doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos noventa y seis en el Registro del Partido de San Fernando. — Fallecido el señor Máximo Silberberg, se inició y tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal número veinte a cargo del Juez Doctor Ismael Segovia, Secretaría número cincuenta y ocho del Doctor Pascual Greco Blois, en el que después de seguidos los trámites legales, se dictó con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, la correspondiente declaratoria de herederos a favor del hijo legítimo don Máximo Jorge Ernesto Silberberg y Lamon, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite doña María Luisa Lamon de Silberberg, habiéndose abonado el impuesto a la herencia y declarado satisfecho por auto de fecha veinte y dos de Junio de mil novecientos cincuenta. — Posteriormente se practicó la cuenta de partición correspondiente habiéndose adjudicado por la hijuela número uno, a la señora María Luisa Lamon de Silberberg, los inmuebles de referencia, pericia que se aprobó según auto que copiado íntegramente dice así: "Buenos Aires, Julio veinte y seis de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: En atención a lo solicitado y conformidad manifestada por el señor Asesor de Menores, se aprueba en cuanto ha lugar por derecho la cuenta de partición y adjudicación de bienes, corriente de fojas doscientos cuatro a doscientos sesenta y uno. — Hágase saber lo expuesto en la última parte del dictámen del Señor Asesor de Menores. — Repóngase el sellado de la cuenta particionaria. — Ismael Segovia. — Ante mí: Pascual Greco Blois "Lo Transcripto es copia fiel del auto de referencia, y lo demás relacionado surge de las escrituras y documentos respectivos, todo lo que he tenido para este acto a la vista, doy fe; habiéndose inscripto la hijuela a nombre de la señora María Luisa Lamon de Silberberg y con relación a los bienes de referencia, en el Registro de la Propiedad, con fecha veinte y tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento diez en el Registro del Partido de San Fernando. — Por Los Certificados que se agregan a esta escritura, en el del Registro de la Propiedad, despachado con fecha veinte y siete de Marzo del corriente año y archivado bajo el número treinta y siete mil seiscientos sesenta y ocho, consta el dominio sin restricción ni modificación alguna a nombre de la señora María Luisa Lamon de Silberberg, quien no tiene inhibición para disponer de sus bienes. — Lo deslindado no reconoce embargo, locación, hipoteca, ni otro derecho real o gravamen. — No se adeuda Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, Impuestos Municipales, Obras Sanitarias, por estar fuera de radio, Afirmados, ni Contribución de Mejoras. — Bajo de Tales Conceptos, se dan por incorporados a la sociedad los inmuebles relacionados. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Emilio Doura, quien se le designa Gerente Administrador con las más amplísimas facultades. — El uso de la firma social la tendrá en forma conjunta el señor Emilio Doura y la señora María Luisa Lamon de Silberberg. — En caso de ausencia o impedimento temporario de alguno de ellos, el uso de la firma la tendrá el que quedare conjuntamente con el señor Luis Rufino Vázquez. —, En caso de ausencia o impedimento temporario de los dos primeros mencionados, el uso de la firma la tendrán el señor Luis Rufino Vázquez, conjuntamente con otro socio que designará previamente el señor Emilio Doura, dejándose constancia de esta designación en el correspondiente Libro de Actas. — Habrá además un Consejo Directivo, compuesto por el señor Emilio Doura, María Luisa Lamon de Silberberg; Cirilo Nassiff; Luis Rufino Vázquez, Edmundo Doura y Oscar Celestino Rey, quienes colaborarán con el Gerente Administrador para la mejor explotación del objeto social. Dicho consejo se reunirá por lo menos una vez por mes y tantas otras veces como el Gerente Administrador considere necesario, haciendo constar en el libro de Actas la decisión tomada en esa ocasión. En caso de ausencia o impedimento temporario del señor Emilio Doura para ejercer las funciones de gerente administrador, éste delegará sus funciones en el Consejo antes mencionado, que se hará cargo de la administración de la sociedad hasta su reintegro, dejando constancia en sendas actas de la ausencia y del regreso a sus funciones. En caso de ausencia permanente, incapacidad declarada o fallecimiento del mismo, el nuevo gerente administrador será designado por los socios por mayoría de capital. Las acefalías producidas por ausencias prolongadas o permanentes no justificadas en el Consejo Directivo serán llenadas por mayoría de capital. La designación de todo reemplazante deberá consignarse en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Cada acta de la que podrá expedirse testimonio e inscribirlos en el Registro Público de Comercio; de Mandatos; o cualesquiera otros, deberá ser firmada por el Gerente Administrador y por lo menos por uno de los miembros del Consejo Directivo, así como también sus copias. En caso de ausencia o impedimento temporario del gerente administrador deberán ser firmadas por lo menos por tres de los miembros del Consejo Directivo. La actuación, dedicación y trabajo que tienen la obligación de prestar todos los socios a la sociedad, será exclusivamente honoraria y ninguno de ellos podrá presentar facturas por servicios prestados, trámites ni honorarios por ningún concepto. — Sexta: La Sociedad podrá entre otros, realizar los siguientes actos: comprar y vender mercaderías de toda clase; tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, sociedades o particulares, estableciendo y aceptando las condiciones, formas de pago e intereses, tanto sean en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o agencias o en cualquier otro oficial o particular ante los cuales podrá realizar toda clase de operaciones y gestiones, incluso librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo o forma, letras de cambio, pagarés, vales, cheques, boletos de compra-venta, y otros documentos endosables o al portador u obligaciones de cualquier clase que ellas fueren con o sin garantía reales o personales, abrir cuentas corrientes y depositar valores y sumas de dinero, extraer éstos y otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad o a la orden conjunta o recíproca con otras personas, sean éstas reales o jurídicas, girar cheques sobre depósitos o en descubierto solicitando las autorizaciones, correspondientes, hacer declaraciones de bienes, pudiendo depositar en cuenta corriente, en Caja de Ahorros, a plazo fijo o en cualquier otra forma, solicitar préstamos de cualquier clase y por cualquier suma, con o sin garantías reales o personales, adquirir bienes inmuebles, muebles o semovientes de cualquier clase que ellos fueran, por los precios, plazos, firmas de pago y condiciones que convinieran, al contado o a plazos o con facilidades de pago, con garantías reales o personales o sin ellas, pudiendo venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, y de cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de seguros, reaseguros, de arrendamientos, aparcerías; comprar, vender, ceder o aceptar comisiones de marcas y patentes, solicitando inscripciones y realizando sobre ésto toda clase de contratos, firmar y suscribir todos los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester, obligándose o no con arreglo a derecho, fijando y aceptando cláusulas y condiciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos total o parcialmente, pudiendo gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación o de las Provincias, Poderes Ejecutivos, Municipalidades, Dirección General del Impuesto a los Réditos, o Dirección General Impositiva, Ministerios, Aduanas, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Impuestos Internos, Dirección General de Granos y Elevadores, Bolsas de Comercio y de Cereales, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Secretarías de Industria y Comercio, Cámaras de Alquileres, Secretarías de Trabajo y Previsión Social, Obras Sanitarias de la Nación o Administración Nacional del Agua, Contribución Territorial, Cajas de Jubilaciones y Pensiones; Direcciones de Vialidad, Catastro e Hidráulica, Geodesia y cualesquiera otras oficinas públicas o reparticiones, sean nacionales o provinciales, incluso Tabladas y Mercados de cualquier clase, ante las cuales podrán gestionar todo asunto que tuviera pendiente la sociedad o se le suscitare en el futuro, presentando y retirando, toda clase de escritos, escrituras, documentos y solicitudes. La sociedad podrá comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderado ante cualquier autoridad o Tribunal Judicial o contencioso administrativo de la República, del fuero y jurisdicción que corresponda con facultad de entablar y contestar demandas y contrademandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores y terceros para el caso de discordia, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, presentar y tachar testigos, transar, apelar, desistir, acusar, recusar, decir de nulidad, presentar, aceptar o rechazar todo género de pruebas e informaciones, cobrar y percibir, hacer remisiones y quitas de deudas, proponer tasadores, martilleros, escribanos y demás peritos y funcionarios pú-

blicos, formular protestos y protestas, ratificar, rectificar o aclarar actos jurídicos, partidas y documentos, registrar marcas y solicitar patentes de invención, así como también pedir la quiebra o el concurso civil de sus deudores e intervenir en cualquier forma en dichos juicios y sus instancias y fijarlas, iniciar juicios sucesorios e insanías y proseguirlos, practicar contratos de seguros y reaseguros, préstamos a la gruesa y cualquier clase de contratos, marítimos, actuando sin limitación alguna ante las autoridades correspondientes y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren precisos, haciendo constar que las facultades mencionadas, deben considerarse como enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Anualmente el treinta de Abril, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier momento para determinar con exactitud el estado de los negocios. Los beneficios resultantes o las pérdidas si las hubiera, serán repartidas o soportadas respectivamente por los socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento para la señora María Luisa Lamon de Silberberg, y el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los demás socios a prorrata de sus capitales y en esa proporción. — De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva el que será acumulativo hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital. — Los balances quedarán a disposición de los socios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio y no siendo observados en los treinta días subsiguientes, quedarán automáticamente aprobados. — Los socios podrán hacerse representar por otras personas sean o no socios con autorización suficiente. — Octavo: En caso de disolución anticipada de la sociedad, esto podrá resolverse en cualquier época por una mayoría de tres cuartas partes del capital total de la sociedad, pudiendo los socios hacerse representar en las asambleas por apoderados permanentes o transitorios, designados al efecto por telegrama colacionado. — En caso de liquidación de la sociedad ésta será practicada por el Director Gerente, pudiéndose nombrar además por mayoría de capital un coliquidador. — En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los herederos del fallecido, no tendrán ingerencia en la administración y deberán unificar su representación en cuanto concierna a la sociedad. — Los socios podrán ceder o enajenar sus cuotas a terceras personas, pero los actuales socios tendrán preferencia para adquirirlas a igual precio y condiciones, prorrateándose éstas entre los socios que quieran adquirirlas. — A tal efecto y para asegurar este derecho, el Director Gerente, hará constar en Acta que se levantará en el libro antes mencionado, la forma en que deberá practicarse dicha operación. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios; sus herederos o legatarios, durante el tiempo de este contrato o en su disolución o liquidación será resuelta y dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, pudiéndose nombrar un tercero por los mismos arbitradores cuyos fallos serán inapelables. — Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Y yo el Escribano autorizante hago constar que los inmuebles deslindados en el cuerpo de la presente, están registrados en la Dirección de Catastro en la siguiente forma: Fracción Ib, partida número trece mil quinientos setenta y cinco, con valuación de Tres mil setecientos pesos nacionales. — Fracción II: partida número trece mil quinientos setenta y siete con valuación de setecientos siete mil novecientos pesos nacionales. — Y Fracciones Ic, III, IV, V y VI, cuenta corriente catastral número cero, cero, treinta y seis, con valuación de Novecientos sesenta mil novecientos pesos nacionales. — Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, previa lectura que les hice en la que se ratificaron, siendo testigos presentes, los vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, don Luis Cabona y don Luis Delucchi de que doy fe. — Sigue a la escritura número cincuenta y nueve que pasó ante mí con fecha de hoy. — M. L. L. de Silberberg. — Emilio Doura. — Cirilo Nassiff. — Edmundo Doura. — Faride J. de Cobe. — Lidia L. Mattar de Doura. — Edlef E. Hosmann. — José Jorge. — L. R. Vázquez. — R. Allub. — Basilio Bernaschina. — J. A. Gatti. — Roberto Mattar. — C. Fareuh. — Alfredo Doura — Inés P. de Mainar. — J. F. Aranguren. — Fidel A. Zabalo. — A. A. Baldini. — O. Rey — Tgo.: Luis Cabona. — Tgo.: Luis Delucchi. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Colombo Wallace. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio en trece sellos de actuación notarial de dos pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos mil ochocientos noventa y uno al dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre Raspado: y un — Responsabilidad — sucursales — centiáreas — Nord — Este — Doura — sucursales — Octava. — Entre líneas; por — de Alvear: Todo vale. — Testado: dos: No vale. — Jorge Colombo Wallace. — Hay un sello del Escribano. — Para el Registro de Mandatos expido la presente copia simple. — Sobre Raspado: Edmundo — viuda — y — hectáreas — hectárea — decímetros — Igualmente — mismos — cesiones — suscitare — Ejecutivos — presentado — Valen.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.680.— e.24|5-Nº 13.115-v.31|5|51

SONIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir el contrato de Sonima S. R. L., que dice así: "Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Uno: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Jean Fradet, francés, casado de treinta y ocho años, con domicilio en Avenida del Libertador General San Martín 5386, e Isidoro Buchmann, suizo, casado, de cuarenta y cinco años, con domicilio en Avda. Libertador General San Martín 5386, ambos de esta Capital Federal, y hábiles para contratar. — Dos: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de SONIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Corrientes número 127, Escr. 709, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres: La duración será de Cinco Años, a partir del día primero de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — El socio que deseare retirarse al finalizar este término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro o (otros socios) por telegrama colacionado, exigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuarto: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a Importaciones, Exportaciones y Operaciones Industriales y Comerciales pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cinco: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos m|n., dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado en dinero efectivo que se ha depositado de conformidad a las disposiciones legales, correspondiendo quinientas cuotas a cada uno de los socios contratantes. — Seis: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los dos socios, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y pudiendo, al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré; contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Siete: Ambos gerentes gozarán de una remuneración mensual que se fija de común acuerdo y que se imputará a Gastos Generales. — Ocho: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Nueve: Anualmente se efectuará un Balance General el treinta de Abril, a partir de mil novecientos cincuenta y dos, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital; en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Diez: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdidas, computar las previsiones de amortizaciones y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Once: El remanente de beneficios, una vez aprobados los balances podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Doce: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes, que actuarán, entonces, conjuntamente; durante la época de la liquidación los socios gerentes continuarán con la misma remuneración mensual antes establecida, pero el honorario total, conjunto, hasta terminar la liquidación, no podrá exceder del quince por ciento del activo total estimado en el último balance. — Trece: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Catorce: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un Balance General para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Quince: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Dieciséis: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Diecisiete: Queda facultado el socio señor Isidoro Buchmann, para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 11.645 a efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. — En prueba de conformidad, firman el presente, los socios señores Jean Fradet e Isidoro Buchmann. — Jean Fradet. — Isidoro Buchmann. — Sobre raspado: "Dr. Norberto Gowland". Vale. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 270. — e.24|5-Nº 13.122-v.31|5|51

SIMONETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a treinta y un día del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Simón Stareman, ruso, mayor de edad, casado, C. I. Nº 2.994.234, con domicilio en la calle Girardot 140, y el señor Moisés Endelman, argentino, mayor de edad, casado, C. I. Nº 2.998.534, con domicilio en la calle Llavallol 4905, ambos de esta Capital, convienen celebrar de común acuerdo una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SIMONETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando domicilio en la calle Warnes 218 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, retrotrayendo las obligaciones del presente al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Sin embargo los socios podrán pedir la disolución total de la sociedad con una anticipación de seis meses a la fecha de practicarse el Inventario General anual por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de: Fábrica de Paneles para Radiadores y Afines, tanto al por mayor y menor, pudiendo fabricar, comprar, vender, importar y exportar materiales y accesorios relacionados a la fabricación de radiadores, como así también las máquinas e implementos necesarios para su evolución. Podrá asimismo negociar en otros ramos mediante acuerdo entre los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar arrendamientos inmuebles urbanos y rurales; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbre, anticresis; y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que cree en el futuro, pudiendo participar como socia de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; f) llevar a cabo todos los (Sigue en el sellado de m$n. 3.— Nº 649.722 J. — Sigue del sellado de m$n. 3.— Nº 649.721 J.) demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la presente transcripción sólo enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 120.000.—), dividido en ciento veinte cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales, es decir, sesenta cuotas de un mil pesos cada uno, integrados totalmente en máquinas, materias primas, etc., de acuerdo al Balance General que acompañan. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quienes actuarán como gerentes en todos los actos relacionados con el ejercicio de funciones de autoridad, y en la administración del patrimonio social, con la absoluta amplitud de facultades, pudiendo en consecuencia girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestiones con provisión de fondos; solicitar préstamos bancarios o particulares y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se consideren necesarios o convenientes por los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa. — Séptima: De común acuerdo entre los socios se asignarán un sueldo mensual y que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio se practicará el Inventario, Balance General y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias que será sometido a la aprobación de los socios. — Novena: Las utilidades realizadas netas que resulten de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios en partes iguales y será tomado en consi-

deración para establecer el haber que por todo concepto corresponda al socio en caso de fallecimiento, incapacidad o separación; b) las reservas facultativas a practicar; c) El remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Las sumas a hacer efectivas a los socios se acreditarán a sus respectivas cuentas corrientes y serán abonadas en la medida que lo permita la situación financiera de la sociedad. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolución o liquidación falleciera alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar entre seguir con el giro social con los herederos del (Sigue en el sellado de m$n. 3.— Nº 649.723 J. — Sigue del sellado de m$n. 3.— Nº 649.722 J.) socio fallecido en la forma que convengan en esa oportunidad, o bien liquidarles a los mismos lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al resultado del ejercicio cerrado al treinta y uno de Diciembre del mismo en proporción al tiempo. El pago deberá efectuarse en cuatro cuotas semestrales iguales, efectuándose el primer pago a partir del cierre del primer ejercicio posterior a la fecha del fallecimiento, devengando un interés del seis por ciento (6 %) anual. En el caso de que el socio sobreviviente optara por continuar con los herederos del socio fallecido, éstos unificarán su representación. — Undécima: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin previa conformidad del otro socio. — Duodécima: Cualquiera de los socios puede solicitar la disolución de la sociedad en la forma como lo determina la cláusula segunda, en cuyo caso el socio restante podrá optar entre la disolución de la sociedad o adquiriendo las cuotas del socio saliente, satisfaciendo al mismo lo que le corresponda por capital y utilidades en la condición establecida en la parte final de la cláusula décima. — Décimotercera: Toda duda, cuestion o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios, o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores los cuales serán nombrados uno por cada parte, quienes designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato de la sociedad "Simonetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha arriba indicado. Firmado: Simón Starcman. — M. Endelman. — Sobrerraspado: y entre líneas "Sociedad de Responsabilidad Limitada" valen. — Firmado: Simón Starcman. — M. Fndelman. — Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 365.— e.24|5-Nº 13.090-v.31|5|51

"T"

TECHOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre Manuel Burgos, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gascón 984 de la Capital Federal; Angel Optimo Suárez argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Ayacucho 185, primer piso de la Capital Federal y Román Manuel Reyno Sciesa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Ayacucho 185, primer piso de la Capital Federal, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta, de acuerdo a los siguientes artículos: Primero: Desde la fecha indicada queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y razón social de "TECHOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Ayacucho 185, primer piso de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, interior o exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será el de la construcción y montaje en estructura metálica o de madera, de techos, galpones, tinglados, hangares, puentes, torres, etc., y cualquier clase de construcción sea ésta de mampostería o de cemento armado, pudiendo extender el radio de sus operaciones, negocios o industrias a otras ramas del comercio de fabricación siempre que sean análogas o afines a los que forman su objeto. — En tal sentido podrá asimismo dedicarse a la importación, representaciones de materiales de construcción, tanto del país como del extranjero. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de pesos moneda nacional 36.000.— (Treinta y seis mil pesos moneda nacional), dividido en treinta y seis (36) cuotas de un mil pesos cada una totalmente suscripto e integrado por muebles, útiles y herramientas, conforme al balance al treinta de agosto de mil novecientos cincuenta que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato, y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: al señor Manuel Burgos, doce (12) cuotas que representan pesos moneda nacional 12.000.— (Doce mil pesos moneda nacional) del capital, al señor Angel O. Suárez, doce (12) cuotas que representan pesos moneda nacional 12.000 (Doce mil pesos moneda nacional) y al señor Román M. Reyno Sciesa (12) doce cuotas que representan pesos moneda nacional 12.000.— (Doce mil pesos moneda nacional). — Cuarto: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de pesos moneda nacional 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional) por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta ciento sesenta y cuatro (164) cuotas, de un mil pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. Las resoluciones precedentes deberán ser asentadas en el libro de Actas. — Quinto: La direccion y administración de la sociedad como el uso de la firma social, será ejercida necesariamente en forma conjunta por dos de los señores gerentes para obligar validez ante la sociedad y tendrán las más amplias facultades sin limitación alguna Quedan desde ya nombrados gerentes los socios Manuel Burgos, Angel Optimo Suárez y Román Manuel Reyno Sciesa, teniendo a su cargo el primero de los nombrados, además de la Gerencia General, la dirección técnica de la empresa, el segundo la Gerencia Administrativa y el tercero, la Gerencia Comercial. Los Gerentes nombrados no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o a su giro, prohibiéndose asimismo establecerse o prestar servicios en la rama de la construcción en otros lugares o particularmente, que no sea por intermedio de los servicios de la sociedad. Los Gerentes conjuntamente tendrán la facultad de actuar ya sea en la sede social como fuera de ella, como así también en lugares, localidades y mercados que consideren convenientes. Son deberes y atribuciones de los socios gerentes: ejercer la representación de la sociedad; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros; promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal o correccional; querellar, transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer remisiones o quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar cheques, pagarés y otros documentos; abrir cuentas corrientes, hipotecar, conferir poderes generales y especiales que fueran necesarios para representar a la sociedad, ya sea administrativamente o judicialmente, revocarlos y firmarán las escrituras y documentos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. Practicarán el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas que deberá ser aprobado al final del ejercicio por todos los socios. — Sexto: Cada treinta de agosto se realizará un Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades líquidas se destinarán: 1) El cinco (5) por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez (10) por ciento del capital social; 2) El monto necesario para cubrir las amortizaciones que la cuenta del activo lo requieran técnicamente; 3) El saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado; 4) Las pérdidas serán soportadas en igual forma y proporción. — Séptimo: Todas las resoluciones sociales, incluso la fijación de sueldos a los empleados, la aprobación de Balances, o el aumento del Activo Fijo, serán tomadas por unanimidad. Las resoluciones serán asentadas en un libro de Actas, cuyas páginas donde consten las mismas, serán rubricadas por los socios. — Octavo: La sociedad se conviene por un plazo de tres años a partir del treinta de agosto de mil novecientos cincuenta, que se considerarán prorrogados automáticamente por otros siete años. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente, si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo, con un preaviso de seis meses dirigido a los otros socios u otros si los hubiera con motivo del aumento del capital, por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro del capital social las condiciones que se fijan en el artículo Undécimo. En caso de muerte o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá con los herederos del fallecido o incapacitado dentro del término del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del socio fallecido o incapacitado. En el caso de que los herederos del fallecido o incapacitado no desearen continuar con el negocio, la sociedad será disuelta de inmediato a menos que existieran dos o más socios. En este último caso, los socios sobrevivientes tendrán opción de adquirir de los herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas, la que se reintegrará en veinticuatro cuotas mensuales iguales y sin interés a contar de la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad legal. Para ello se practicará un Balance e Inventario General a la fecha del deceso del causante o de su declaración de incapacidad. — Noveno: La sociedad entrará de inmediato en liquidación cuando se compruebe la pérdida del cincuenta (50) por ciento del capital social y será practicado por los socios, quienes utilizarán para todas las cuestiones ulteriores al rubro social, el aditamento "en liquidación" y no realizarán nuevas operaciones, debiendo limitarse su actuación a los pagos a los acreedores y efectivo de los cobros de los deudores de la sociedad. — Décimo: Bajo ningún concepto, la sociedad podrá otorgar fianzas ni conceder préstamos en dinero, pero para el uso social podrán solicitarlo de particulares o instituciones bancarias ya enumeradas. — Undécimo: En caso de disolución, los socios tendrán derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, pagando el otro u otros la parte que le correspondiere en la sociedad, según Balance a practicarse al efecto. Si más de un socio, quisiera usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. Asimismo, en caso de retiro de un socio conforme lo indicado en el artículo Octavo, los que quedan podrán optar por la continuación de los negocios o por la disolución, formulándose un Balance General para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas y sin interés. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse antes de la fecha de expiración de este contrato, podrá hacerlo, previo aviso a los otros socios, de seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado, a cuyo vencimiento se practicará un Balance General para establecer las cifras de las utilidades resultantes, devolviéndose junto a esas utilidades, solamente las cuotas del capital aportado. La liquidación de su aporte y utilidades se hará en treinta y seis mensualidades iguales y consecutivas y sin interés. En ninguno de los casos previstos en este artículo, en las liquidaciones se computarán sumas algunas en concepto de llaves. — Duodécimo: Ningún socio podrá hacer cesión a extraños de sus cuotas sociales, sino después de haber sido comunicada a los otros socios y aceptada por éstos, teniendo cualquiera de ellos prioridad y preferencia para hacerse cargo de las cuotas a cederse en las mismas condiciones de precio y forma de pago que el previsto para el caso de retiro de un socio antes del vencimiento del contrato, conforme lo establece el artículo anterior. Se entiende que en caso de que la sociedad continuara con sólo dos socios y se produjera la situación precedentemente indicada, la sociedad quedará disuelta de inmediato en las condiciones indicadas en este contrato. — Trigésimo: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio cuyo fallo será inapelable. — Sobre raspado "veintiséis", vale. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Código de Comercio), lo establecido en contrario en la cláusula octava carece de todo valor (artículo 18 del Cód. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa ratificación de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución y cumplido que sea el requisito exigido por el artículo 4, inc. 3º in fine de Ley 11.645, inscríbase. Firmado: Carlos Alberto Espiro — Ante mí: M. Vidal Molina (h.).

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 505.— e.24|5-Nº 13.161-v.31|5|51

"V"

VIBETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a 16 días del mes de Abril de 1951, entre los señores don Elías Vinitsky, don Natalio Berman, ambos en su carácter de únicos socios de la sociedad "Vibetex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado de fecha 8 de Setiembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 16 de Octubre del mismo año, bajo el Nº 2.132, al folio 15 del Libro Diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, don José Veitz, argentino nativo, casado, domiciliado en Avenida de los Constituyentes Nº 4008 y doña Eva Podolsky de Berman, rusa, casada, domiciliada en la calle Nogoyá Nº 3235, siendo todos los otorgantes mayores de edad y hábiles, se conviene modificar el contrato constitutivo de la sociedad mencionada "ut supra", bajo las siguientes condiciones: Primero: Por este acto y a partir de la fecha del presente, el señor Elías Vinitsky, se desvincula totalmente de la sociedad "VIBETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILI. LIMITADA", cediendo y transfiriendo íntegramente a los demás otorgantes las cuarenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una que tiene suscriptas e integradas en el capital de dicha sociedad; en la siguiente proporción: A) Al señor Natalio Berman, cede y transfiere treinta cuotas por el precio de treinta mil pesos moneda legal: B) Al señor José Veitz, cede y transfiere cinco cuotas por el precio de cinco mil pesos moneda legal; C) A la señora Eva Podolsky de Berman, cede y transfiere las cinco cuotas restantes, por el precio de cinco mil pesos moneda legal. — El cedente declara recibir en este acto de sus cesionarios los precios expresados en los apartados precedentes, otorgándoles por los respectivos importes el más bastante recibo y carta de pago y colocándoles en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — Segundo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Natalio Berman y Eva Podolsky de Berman, en forma indistinta, con carácter de Gerentes y uso de la firma social. — Los socios Gerentes precedentemente designados representarán a la sociedad en todos sus actos y negocios con las facultades enumeradas en la cláusula la Sexta del contrato social. — Tercero: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, una vez practicadas las reservas legales, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital; y en la misma proporción soportarán éstos las pérdidas, si las hubiere. — Cuarto: Todas las cláusulas y

estipulaciones del contrato de sociedad modificado en este acto, que explícita o implícitamente se opongan a lo convenido en el presente, serán de ningún valor ni efecto; pero conservarán todo su vigor aquellas estipulaciones que no hubieren sido derogadas expresa o tácitamente, o a las que no se hubiere hecho especial referencia. — Conformes las partes, se ratifican del presente —a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho— y en prueba de conformidad suscriben este único ejemplar en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — E. Vitnitsky. — N. Berman. — J. Veitz. — Eva P. de Berman. — E|l.: "Primera Instancia en lo al", todo vale.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 155.— e.24|5-Nº 13.100-v.31|5|51

V E V O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland (Secretaría Nº 5), se hace saber por el término de 5 días, el siguiente edicto: De que se ha modificado el Art. Cuarto del contrato de constitución de la Sociedad "VEVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándole una duración a la misma de veinte años, a contar desde el 27 de Abril de 1951. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.24|5-Nº 13.144-v.31|5|51

"Z"

Z A K A Z

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 y Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, aclarando la publicación de fecha 17 al 23 del cte. mes y año, referente a "Zacas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que la misma corresponde a "ZAKAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30 — e.21|5-Nº 13.105-v.31|5|51

AVISOS DIVERSOS

S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN "TAMET"

Se comunica a los señores accionistas que se han fijado los días del 22 al 31 de mayo de 1951 para la suscripción e integración del 33,33% de las acciones correspondientes a la emisión de m$n. 12.558.000.— resuelta por el Directorio el 25 de enero de 1951. El saldo deberá ser integrado cuando lo disponga el Directorio, a más tardar el 31 de diciembre de 1951.

Las operaciones se formalizarán en la casa Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., Bartolomé Mitre 531, Capital, previa presentación del certificado que acredite haber ejercido el derecho de preferencia previsto por el art. 8º de los estatutos.

El plazo para ejercer este derecho, contra entrega del cupón Nº 21, vence el 28 de mayo de 1951.

$ 21.— e.24|5-Nº 13.117-v.29|5|51

ARGEN SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir $ 200.000 de la 4ª serie, clase "B" con derecho a un voto cada diez acciones y que podrán ejercitar su derecho de opción dentro del plazo fijado en el art. 5º de los estatutos, en la proporción de 1 acción cada 8 que posean. Se abonará 30% en el acto de firmarse el boleto de suscripción y el resto antes del 31 de diciembre de 1951. Estas acciones participarán de los beneficios a partir del 1º del mes siguiente al de su total integración. Boletas de suscripción en la sede de la sociedad Córdoba 679, escritorio 213. — El Directorio.

$ 21.— e.24|5-Nº 13.114-v.29|5|51

JABON FEDERAL

(Delbene Hnos. & Sabia Ltda.)

Soc. Anón. Ind. y Com.

Pago de Dividendos

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 28 del corriente, de 9 a 11 horas, se pagará en la tesorería de nuestra sociedad, Avenida Campana número 48, Matanza, y contra presentación del título y entrega del cupón Nº 5, previa retención del impuesto a los réditos, el dividendo de 14% correspondiente al V. ejercicio social vencido el 31 de diciembre de 1950.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.24|5-Nº 13.170-v.29|5|51

A LOS ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se hace saber a los señores accionistas de "A. R. C. A." Asociación Recíproca de Crédito Argentino S. A.; Sociedad Unión de Crédito para Construcciones en la Argentina "SUCA" S. A.; "FACYL" Sociedad Anónima Financiera Argentina para Construcciones y Liberaciones; "CIFRA" Compañía Inmobiliaria Financiera de Ahorro y Ahorro S. A.; La Movilizadora Crédito y Ahorro S. A.; Banco Alemán Trasatlántico; Banco Germánico de la América del Sud; "COFRE" Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificación S. A.; Pascual Hermanos Sociedad Anónima Bancaria; Crédito Argentino Uruguayo Sociedad Anónima Financiera; y "FINCA" Sociedad Anónima Argentina de Ahorro, que en la sede de las diez primeras, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 950 y San Martín 501 de la última, se encontrarán a su disposición mensualmente del 10 al 15, de 14 a 16 horas, los informes sobre el estado de la liquidación a que se refiere el artículo 436, inc. 2º) del Código de Comercio. — Banco Central de la República Argentina.

$ 13.— e.24|5-Nº 13.165-v.24|5|51

HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S. A.

Industrial y Comercial y de Representaciones

"Héctor Julio y Ernesto Díaz, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y de Representaciones", con domicilio en la calle Montevideo 513, piso 3º, de esta Capital, "Se hace saber por el término de tres días que el Directorio de la sociedad resolvió emitir desde la serie séptima, octava, novena y décima inclusive".

$ 15.— e.24|5-Nº 13.098-v.29|5|51

LYON - ARGENTINA, S. A.

Comercial e Industria

PAGO DE DIVIDENDOS

El Directorio hace saber, que a partir del 28 del corriente, se pone a disposición de los señores accionistas el dividendo votado por la asamblea general ordinaria del 30 de abril ppdo., correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre último, contra presentación de las acciones respectivas. Se retendrá el 6% de impuesto a los réditos.

$ 15.— e.24|5.-Nº 13.084.-v.29|5|51.

SIT

Sociedad Industrial Textil, S. A.

(Nº 4.346)

Invita a los señores accionistas poseedores de certificados provisorios de acciones ordinarias de la 12a, 13a, 14a, 15a y 16a Serie, a canjearlos con los títulos definitivos. — El Directorio.

$ 5.— e.24|5.-Nº 13.087.-v.24|5|51.

INSTITUTO ROSENBUSCH S. A.

De Biología Experimental Agropecuaria

Hace saber por cinco días y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso c) del estatuto social, que se ha resuelto aumentar el capital mediante la emisión de dos nuevas series de acciones ordinarias, de cien mil pesos moneda nacional cada serie. — Buenos Aires, Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 25. — e.23|5-Nº 13.065-v.30|5|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 28.499|51), acero sílico manganeso; apertura: 1º junio 1951, a las 14.30 hs.; (L. P. 28.633|51), guinche automotor con pluma capaz de levantar 3 toneladas a 7 metros de altura; apertura: 5 junio 1951, a las 14.30 hs.; (L. P. 28.452|51), ejes bogies motor, para coches subterráneos; apertura: 6 junio 1951, a las 14.30 hs., y (L. P. 28.669|51), llantas laminadas, tipos II y VI; apertura: 15 de junio 1951, a las 14.30 hs. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones, en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre número 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1951.

$ 40. — e.23|5 Nº 13.012-v.30|5|51

S A G A S T I

Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera Sociedad Anónima

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 628 (E. P.)

Nº de Registro 4528

Emisión y Suscripción de Acciones Ordinarias

El Directorio comunica que, en virtud de la facultad que le acuerdan los artículos 5º y 8º del estatuto social, ha resuelto la emisión de diez series de acciones ordinarias de mil acciones cada una, por un valor de un millón de pesos ($ 1.000.000.—) moneda nacional, correspondientes a las series 41ª a 50ª, ambas inclusives, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción. Las referidas acciones serán emitidas y podrán ser suscriptas por su valor nominal por los actuales accionistas poseedores de acciones ordinarias y por su valor nominal con más una prima del cincuenta por ciento (50 %) ó sea por un valor de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) moneda nacional por cada acción de valor nominal de cien pesos moneda nacional, por los nuevos suscriptores que no posean acciones ordinarias de las series anteriores.

Los suscriptores deberán satisfacer totalmente al contado el importe de las acciones que se les adjudique.

Al propio tiempo, hace saber que los accionistas poseedores de acciones ordinarias, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 7º del estatuto, tendrán preferencia para suscribir las mismas en la proporción del número de acciones que posean, gozando para ello de un plazo de ocho días a contar de la última publicación de este aviso, a cuyo efecto deberán hacerlo saber por escrito a la sociedad.

Se deja expresa constancia que en mérito a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria del 28 de Abril último, se destinará para el pago de los dividendos del 7º ejercicio 4.880 acciones, quedando librado únicamente a la suscripción la cantidad de 5.120 acciones. — El Directorio.

$ 57. — e.23|5-Nº 13.051-v.28|5|51

S A G A S T I

Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera Sociedad Anónima

PAGO DE DIVIDENDOS

Nº de Registro 4.528

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día 29 del corriente mes, se efectuará en las oficinas de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 628 (entre piso), el pago del dividendo a las acciones ordinarias, del 7º ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. El referido pago, conforme lo dispuso la asamblea general de accionistas del 28 de abril último, se realizará con acciones ordinarias a su valor nominal ($ 100.—) moneda nacional cada una, correspondiendo el 20 % a las acciones Nros. 1 al 15.000 y el 20 % en proporción al tiempo de inversión a las acciones Nros. 15.001 al 30.000 inclusives, respectivamente. — Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 30. — e.23|5-Nº 13.050-v.28|5|51

LINKS

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

PAGO DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del 28 de mayo corriente, se procederá a pagar en el local social, Santa Fe 2650, el dividendo del 9 % en efectivo correspondiente al ejercicio 1950, contra presentación del cupón Nº 1. — El Directorio.

$ 15.— e.23|5.-Nº 13.068.-v.28|5|51

CUARETA SOCIEDAD ANONIMA VOLCAN

Industrial y Comercial

Número de Registro 4695

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 17 de mayo de 1951 resolvió la emisión de 30.500 acciones ordinarias de idénticas características a las actualmente en circulación, de v$n. 100 cada una, quedando en consecuencia emitidas la totalidad de las acciones representativas del capital autorizado de v$n. 10.000.000.00.

Esta emisión se hace a la par y con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1951 y se destinarán 16.659 acciones ordinarias para el pago parcial del dividendo correspondiente al ejercicio 1950 sancionado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de abril de 1951 y 13.841 acciones ordinarias se ofrecen a los señores accionistas a la par y con derecho a dividendo también a partir del 1º de enero de 1951.

A los efectos del derecho de preferencia que acuerda el artículo 9 de los estatutos, los señores accionistas deberán ejercitarlo dentro de los 10 días a contar de la última publicación del presente aviso, integrando en el acto de la suscripción el 10 % en efectivo. — El Directorio.

$ 70.— e.23|5.-Nº 13.040.-v.30|5|51

CUARETA SOCIEDAD ANONIMA VOLCAN

Industrial y Comercial

Número de Registro 4695

Se hace saber que el Directorio de esta sociedad ha resuelto poner a disposición de los señores accionistas a partir del día 30 de mayo de 1951 en la caja social, calle Maipú Nº 259, el dividendo sancionado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de abril de 1951 que se eleva a la suma de $ 3.050.000.—, pagadero en la siguiente forma: 50 % en acciones ordinarias liberadas a la par con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1951 y el 50 % restante en acciones ordinarias liberadas a la par y/o en efectivo a opción del accionista. — El Directorio.

$ 30.— e.23|5.-Nº 13 043.-v.29|5|51

DUNCAN, FOX (ARGENTINA) S. A.

Comercial - Industrial - Financiera Inmobiliaria - Agropecuaria - Marítima

"Se avisa a los efectos de lo dispuesto por los estatutos que se han emitido $ 400.000 00 en acciones nominativas". — El Directorio.

$ 9.— e.23|5-Nº 13.021.-v.28|5|51

"PRODUCTOS SOLMAR"

Sociedad Anónima

Comunica a los señores accionistas que el Directorio en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6º de los estatutos, emitirá en acciones la cantidad de pesos 247.000.— nominales m|legal, dando preferencia a los anteriores tenedores. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951.

$ 15. — e.22|5-Nº 12.916 v.24|5|51

COMPAÑIA DE INVERSIONES "C O I N S A"

Sociedad Anónima

El Directorio ha resuelto fijar para el día 23 del corriente, el inicio del pago del dividendo del 12 % en acciones y del 2 % en efectivo, aprobado por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas celebrada el 30 de marzo de 1951, contra entrega del cupón Nº 8. A tal fin y con arreglo a los artículos 5º y 11º de los Estatutos, el Directorio emite m$n. 312.000.— de la sexta Serie - Emisión 14 de Mayo de 1951 - con agregados los cupones Nº 9 y siguientes, quedando entendido que con el cobro de dicho dividendo, implícitamente, los accionistas hacen uso del derecho de preferencia estatutario. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — El Directorio.

$ 30. — e.22|5-Nº 12.934-v.24|5|51

C O M E L I A

COMPAÑIA DE METALURGIA LIVIANA ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber por el término de tres días que el capital autorizado de "Comelia" Compañía Mercantil e Industrial, Sociedad Anónima, ha sido elevado de $ 500.000.00 a $ 1.000.000 00, mediante la emisión de cinco series de acciones de $ 100.000.— c|u., en acciones de $ 00.—, de acuerdo con lo resuelto por el Directorio según Acta Nº 19 del 9 de Diciembre de 1950, elevada a escritura pública con fecha 10 de marzo de 1951 por ante el Escribano Carlos A. Rezónico al folio 212 escritura Nº 71 de su protocolo; inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de Abril de 1951 bajo el Nº 222 al folio 548, del Libro 48, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Buenos Aires, Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 27. — e.22|5-Nº 12.900-v.24|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIALIZACION COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA (C.O.A.R.D.I.N., S. A.)

5.642

Se hace saber, a los efectos del derecho de preferencia que los accionistas podrán ejercer en cualquiera de los diez

días subsiguientes a esta última publicación (Días 22 23-24 del corriente mes) que por resolución del Directorio de fecha 10 de Mayo de 1951, se ha emitido la segunda serie de acciones al portador (Serie B) de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal.
$ 15. — e.22|5-Nº 12.905-v.24|5|51

SUDAMLUZ S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria
Registro Nº 3999
EMISION DE ACCIONES

A los efectos de lo establecido en los artículos quinto y sexto de los estatutos sociales, se hace saber por tres días a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto la emisión de las acciones correspondientes a las series III al IX, por un valor total de m$n. 1.400.000,— nominales. — El Directorio.
$ 18.— e.22|5-Nº 12.868-v.24|5|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L|P. 28.519|51) rodamientos, conos, cubetas, crapodinas y jaulas, para ómnibus; apertura: 4 junio de 1951, a las 14.30 hs.; (L|P. 28.518|51) cambios y lenguas para cambios de vías; apertura: 4 junio 1951, a las 14.30 hs.; (L|P. 28.346|51) ejes, ruedas, llantas, engranajes y piñones para coches subte; apertura: 13 junio 1951, a las 14.30 hs.; (L|P. 28.388|51) barniz aislante; apertura: 29 mayo 1951, a las 14.30 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Dirección General de Administración.
$ 40.— e.21|5.-Nº L-12.831.-v.28|5|51

ALPACA SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Inmobiliaria, Comercial

Alpaca Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial, por resolución del Directorio, pone a disposición de los accionistas en su sede Bartolomé Mitre 784 contra presentación del cupón número 8 y previo pago del impuesto a los réditos 6 % a cargo de los accionistas, a partir del 28 de Mayo de 1951, el dividendo correspondiente al 8º ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, del 12 % en acciones ordinarias liberadas a la par, acordado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 27 de Abril de 1951. — El Directorio.
$ 18.— e.22|5-Nº 12.879-v.24|5|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a Licitación Pública número 28.422|51 para la instalación de un plan ta de extracción neumática de residuos; apertura: 31 mayo 1951, a las 14.30 horas; y para la provisión del siguiente material: (L|P. 28.321'51), punta de eje para micro Chevrolet; apertura: 30 mayo 1951, a las 14.30 hs.; (L. P. 28.266 51) chapa canaleta galvanizada; apertura: 30 mayo 1951, a las 14.30 hs.; (L. P. 28.355|51), engranajes y contraejes para caja de velocidad de micro Chevrolet; apertura: 31 mayo 1951, a las 14.30 horas; y (L. P. 28.489'51) cubiertas con cámaras y protectores; apertura: 4 junio 1951, a las 14.30 hs. — Consulta del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital Precio de venta: $ 10.— m|n. cada ejemplar. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — La Dirección General de Administración.
$ 80.— e.15|5-Nº L-12.556-v.29 5.51

LEY No. 11.867
REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 1º de junio de 1951 rematarán las maquinarias y existencias del taller de joyería sito en la calle AV. PARRAL 2225, Capital Federal, de propiedad de Román L. Viana, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.23|5-Nº 12.865-v.29|5|51

Roberto S. Lauría, martillero público, con oficinas en Viamonte 776, 2º piso izq., Capital, T. E. 31-9355, avisa que rematará el día 7 de Junio de 1951 y siguientes a las 15 horas hasta terminar, las mercaderías y efectos del negocio de café y bar propiedad del señor Nicolás Rodríguez, sito en la calle CORONEL DIAZ Nº 1423, Capital, domicilio del dueño del negocio y lugar donde se realizará el remate. — Reclamaciones de ley en mi oficina.
$ 20.— e.18|5.-Nº 12.606.-v.24|5.51.

Miguel J. Díaz de Tuesta, martillero público con oficinas en la calle Corrientes 569, piso 4º, 32-5243 y Miller 2214, 51-9040, avisa que el día jueves 14 de junio de 1951 a las 14 y 30 horas rematará las maquinarias, muebles y útiles, mercaderías y demás existencias del negocio de carpintería mecánica calle MANUELA PEDRAZA 3352, propiedad de Suárez y Roveda con domicilio allí. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.18|5.-Nº 12.654.-v.24|5.51

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Pablo Vaccaro y Cía., martilleros y balanceadores, con oficinas Av. Cabildo 222, Capital avisan Zoltán Vermes, ha dejado sin efecto legal alguno, la venta de su parte mitad de negocio de librería y papelería denominada "A. B. C.", sito en la AV. CABILDO 748, Capital. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.24|5-Nº 13.118-v.31|5|51

"Organización Capriva", Prieto y Cía., balanc. y martill. púb., oficina Federico Lacroze 2342, T. E. 76|6277, avisan Ezio Tamisari, vende a Higinia Ormaechea de Martínez, el negocio "despacho de comestibles y venta de bebidas en general envasadas al por menor", sito en ALTOLAGUIRRE 1343 Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.24|5-Nº 13.148-v.31|5|51

Jordano Asensio, martillero público, Of. calle Brasil Nº 1345, T. E. 23 6602, avisa: Que los señores Manuel Sánchez y Oscar Rabaca, transfieren libre de todo gravamen, su negocio de fiambrería que se halla establecido en esta Ciudad calle AVDA. VELEZ SARSFIELD Nº 1508, a los señores Juan José Pizzuti y Héctor Osvaldo Sconac. — Reclamaciones Ley en mis oficinas, domic. partes.
$ 20.— e.24|5.-Nº 13.119.-v.31|5.51.

Mario Caudano avisa que ha vendido a los señores Vicente De Dominicis e Ignacio Mandrá su taller de confecciones "Dograncort" sito en la calle AZCUENAGA 666, piso 5º, domicilio de las partes y para reclamos de Ley.
$ 10.— e.24|5.-Nº 13.112.-v.31|5.51.

Se hace saber por cinco días que Gillette Argentina, S. A. Comercial e Industrial, transfiere a Gillette Safety Razor Company of South America, la mayor parte de su activo y pasivo, consistente en mercadería, maquinaria y demás efectos existentes en su fábrica de hojas de afeitar ubicada en Avda. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 8526. — Reclamaciones y domicilio de las partes en escribanía de don A. Julio Gutiérrez Moreno. Avda. Leandro Alem 651, piso 6º. Capital.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1951.
$ 20.— e.24|5.-Nº 13.163.-v.31|5 51

M. Fernández, martillero público ofic. E. Ríos 730, 38-7565/1474, avisa José Bersi vende a Antonio Barattero, Luis Cora, Elías Touriño y Rogelio González su almacén y bar sito AGRELO 3902, sus domicilios. Reclamos ley mis ofic.
$ 10.— e.24|5-Nº 13.140-v.31|5|51

"B"

David Lazarovich, mart. público, avisa que Juan Barreiro vende libre todo gravamen su negocio de bar, lunch y despacho bebidas por copas, sito en BOEDO Nº 1692, Capital, a Dosifeo Armesto, quien está en posesión del negocio desde el 24 de Febrero de 1951. — Para los efectos legales de esta operación, remitir oposiciones a mi oficina, Rivadavia Nº 5535, piso 1º, Capital, donde las partes constituyen domicilios.
$ 20.— e.24|5-Nº 13.106-v.31|5|51

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Miguel Serrano y a la señorita Marina Serrano, la parte que me corresponde en el negocio de despacho de pan y facturas, calle BRASIL Nros. 570|74, haciéndose cargo el señor Miguel Serrano y la señorita Marina Serrano, conjuntamente con el señor Ildefonso Serrano, de todo el activo y pasivo existente en dicho negocio. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor, José Cura.
$ 30.— e.24|5-Nº 13.088-v.31|5|51

"C"

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta capital, calle Carlos Calvo Nº 4378, T. E. 43-3607, avisan que por su intermedio el Sr. Domingo Gagliano vende al Sr. Agustín Oscar Carreras su negocio de peluquería situado en la calle CARLOS CALVO Nº 4373, de esta capital. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos en los términos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20 — e.24|5-Nº 13.129-v.31|5|51

Sánchez Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad en la Av. de Mayo 1161, avisan Sergio F. Pardo, vende a Simón Carbajales y Simón Carbajales (h), el negocio de café, bar y billares, sito calle CORRIENTES 3975, domicilio partes. Reclamos, nuestras oficinas.
$ 15.— e.24|5-Nº 13.150-v.31|5|51

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0420, Capital, avisan: que los señores Laureano Alvarez y María Natividad Alvarez viuda de Calvo, venden a los señores Juan Gorri Rey y Santiago Gorri, el negocio de lechería, elaboración y venta de helados denominado "La Aurora", sito en la calle CARLOS CALVO 2573, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.24|5-Nº 13.121-v.31|5|51

"CH"

Se hace saber que el señor Constantino Panopulos, domiciliado en Charcas 732, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad Panopulos Hermanos, con negocio de peletería en la calle CHARCAS 732, en virtud de disolver la sociedad que tiene con Licurgo Panopulos, domiciliado en Charcas 736. — Reclamaciones Ley 11.867 escribano Carlos A. Petracchi, Suipacha 280, 4º piso.
$ 20 — e.24|5-Nº 13.134-v.31|5|51

"G"

Por cinco días se hace saber que la Sociedad Comercial de Capital e Industria "José Borrino y Cía.", con sede en GENERAL ARTIGAS Nº 5444, formada por José Borrino, como activo, y Ernesto Borrino, Ernesto Cortese, Mariano Monterubbiano y Luis Zanata, como industriales, para construcción de obras, refección de edificios y trabajos de albañilería, transfiere por disolución el activo al socio José Borrino, no existiendo pasivo. — Reclamos de ley escrib. C. Pini Achával, Av. P. R. S. Peña 628, 3er. piso, donde las partes constituyen domicilio.
$ 25 — e.24|5-Nº 13.137-v.31|5|51

"M"

Se avisa al comercio que Victorio Zunino vende a José Marini, Manuel Pena y José María Iglesias el negocio de café, bar y restaurante denominado "El Europeo", establecido en esta capital, calle MATHEU 239 y anexo hospedaje calle MATHEU 233. — Reclamos de ley: Rivadavia 755, 4º piso G, domicilio de las partes.
$ 15 — e.24|5-Nº 13.133-v.31|5|51

Ricardo Alberto Muriago, abogado, avisa que "Márquez y Machado", con domicilio en MONTEVIDEO 436, transfiere la "Perfumería Renedo", con sede en la misma calle y número, a María Luisa Regairaz de Brenna y Horacio Oscar Machado, con domicilio ambos en Charcas 2371, haciéndose cargo los vendedores del pasivo. Reclamos de ley, en mi estudio, Montevideo 734, 5º A.
$ 15.— e.24|5-Nº 13.127-v.31|5|51

A. Rey y Cía., martilleros públicos, avisan que Francisca Lorenzoni Vda. de Graffioni, vende al señor Mariano García García, su negocio de hotel, sito en MAIPU 571 1er. piso, derecha, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas en la calle Lavalle 539.
$ 15.— e.24|5-Nº 13.077-v.31|5|51

Al comercio: Avisan y hacen saber Tranquilino F. Graziano y Hnos., martilleros públicos, Fco. Lacroze Nº 3857, T. E. 54-0801, que el Sr. José Adi vende a la Srta. Catalina M. E. Carrero, su negocio de mercería y tienda sito en la calle MOM Nº 2103 de la Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes Mom 2103. — Reclamaciones de Ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.24|5.-Nº 13.108.-v.31|5|51

"O"

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565/1474, avisa Juan Cucarella vende a Manuel Bruder su despensa de comestibles y bebidas envasadas sito OLAVARRIA 1500, sus domicilios. Reclamos ley mis ofic.
$ 10 — e.24|5-Nº 13.139-v.31|5|51

"P"

Se comunica la transformación de la Sociedad Colectiva Fornari y Compañía Limitada, compuesta por los señores Guzmán Bertacchi, Héctor Carlos Fornari, Jaime Larrurain y Santiago Saccol, con domicilio en esta ciudad, calle México 2965, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, con igual denominación y domicilio en la calle PASEO COLON 755 de esta ciudad, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo, siendo sus componentes los mismos de la sociedad colectiva. — Reclamo de ley y domicilio de las partes en Paseo Colón 755, Capital Federal.
$ 25 — e.24|5-Nº 13.155-v.31|5|51

Polo E. Bourgault, martillero público, avisa que Juan Morlats vende su taller de carpintería mecánica ubicado en la calle PARAGUAY Nº 3666 al 3668, al Sr. Joel Rozenewaig. — Reclamos de ley en mis oficinas, Avda Corrientes Nº 1485, piso 1º "B".
$ 10.— e.24|5-Nº 13.149.-v.31|5|51.

Avisan: Gelassen y Muleris, que venden su negocio de marroquinería, sito en la calle PASTEUR 630, domicilio de las partes a Samuel Leberfeld. Reclamos de ley, mismo negocio. Interviene el doctor Abraham Nemiroosky, Lavalle 1494, piso B. — Buenos Aires, mayo de 1951.
$ 10.— e.24|5-Nº 13.082-v.31 5 51

"R"

Avisan Luis T. Balbiani & Cía., martilleros públicos, of. 25 de Mayo 158, T. E. 33-3970: Jacobo Marschalik vende a Juan Bautista Bustos neg. carnicería RIVADAVIA 4456, domicilio de las partes — Recl. Ley n|oficinas.
$ 10.— e.24|5-Nº 13.158.-v.31|5|51

Avisan: Escariz y Cía., bal.y mart. públicos, oficinas Rivadavia 5571, (43-1969), que Heriberto Antonio Contreras, vende a Felicidad Gutiérrez de Suárez, su negocio de despacho de pan y facturas, sito calle REMEDIOS Nº 4632|34, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas
$ 15.— e.24|5-Nº 13.143-v.31|5|51

José Murmis, procurador, con domicilio en Corrientes 2880, avisa: que Meyer Waisman cede, vende y transfiere a favor de don Herszek Zylberdrut la parte que poseía en el negocio de peluquería y lotería de la calle RIOJA 133, Capital. — Reclamos de ley en Rioja 133.

$ 15 — e.24|5-Nº 13.156-v.31|5|51

Se hace saber que Juan Gramigna, domiciliado en Rodríguez Peña 2024, vende a don Eladio Fernández, con domicilio en Charcas 1657, el negocio del ramo de mercado denominado "Mercadito Platense", ubicado en RODRIGUEZ PEÑA 2024. — Reclamaciones Ley 11.867 escribano Carlos A. Petracchi, Suipacha 280, 4º piso.

$ 15 — e.24|5-Nº 13.136-v.31|5|51

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Eugenio Fernández Losada y Camilo Losada, domiciliados en Independencia Nº 1702, venden a Maximino Alvarez, Laureano Chan, Enrique Iglesias y Rogelio López, café, restaurante y despacho de vinos y cervezas denominado "La Pirámide", RIVADAVIA Nº 1219, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.24|5-Nº 13.145-v.31|5|51

Se hace saber que los señores Martín Larrañaga y Carlos Oquiñena venden al Sr. Ricardo Santiago Gardiner su parte en el taller de lavado y planchado mecánico denominado Lavadero Rodríguez Peña, sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 427, libre de pasivo. Reclamaciones término de ley en Rodríguez Peña 427.

$ 15 — e.24|5-Nº 13.142-v.31|5|51

"S"

Fajga Klejnbalm de Milstejn vende a Chana Lea Berezniak de Kaluszyner, taller de ojalado sito en SEGUI 2090, domicilio de partes y reclamos de ley.

$ 10.— e.24|5.-Nº 13.167.-v.31|5|51.

Se hace saber que don José Epstein, transferirá el activo y pasivo de su negocio de electricidad, ubicado en la calle SARMIENTO Nº 1679, denominado "Prodelec", a la firma "Prodelec", S. de R. L. a constituirse entre los señores: Jacobo Pesin, Daniel Pesin y José Epstein. Reclamaciones por el término de ley, a Sarmiento Nº 1679, domicilio constituído por los tres contratantes.

$ 20.— e.24|5-Nº 13.110-v.31|5|51

Avisan: Escariz y Cía., bal. y mart. público, oficinas Rivadavia 5571, (43-1969), que Jesús Rivas y José Rivas, venden a Pedro Añorbe, Emilio de Cos y Florencio de Cos, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito calle SERRANO número 794 esquina AGUIRRE Nº 902, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.24|5-Nº 13.146-v.31|5|51

"T"

Se hace saber por cinco días que el señor Jesús Agustín Isaac Onega vende a sus socios señores Mario Onega y Lino Onega, la tercera parte que le corresponde en la sociedad "Onega Hnos." que se dedica a la explotación de un tambo, de una fábrica de productos lácteos y de una fábrica de fideos, con sede social en esta Capital, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ 1350|54. — Reclamos de ley en el estudio del Dr. Juan B. Imazio, Uruguay 627, piso 3º "H", donde todos constituyen domicilio.

$ 20.— e.24|5.-Nº 13.113.-v.31|5|51.

"V"

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan que el señor Salvador Valitutti, vende a los señores Paulino Di María y Juana Laudati, el negocio de despacho de pan, sito en la calle VARELA 500, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.24|5.-Nº 13.120.-v.31|5|51

Territorios Nacionales.

CHACO

Don Carlos Cerulo comunica que venderá a don Egidio Farioli su taller mecánico para automóviles denominado "Caballito", ubicado en calle 14 Esq. 25 de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO. — Reclamos en calle 11 Nº 552, del mismo Pueblo.

e.24|5.-Nº 13.095.-v.31|5|51.

TERRITORIO LA PAMPA

Don Adrián Domínguez, vende al señor José Cotignola, su negocio de tienda, mercería y ramos anexos, conocida con el nombre de "El Barato Argentino", establecida en URIBURU, PAMPA. Reclamaciones, ante el escribano Juan B. Achiary, Roca 16, Santa Rosa, donde las partes constituyen domicilio. — Santa Rosa, 17 de mayo de 1951.

$ 15.— e.24|5-Nº 13.131-v.31|5|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

Ramón M. Brea, martillero público, oficina Ramón L. Falcón 4071, hace saber que: Domingo Foglia vende a Domingo Segismundo Martín, Humberto Alvarez Cao, Eugenio Martínez Luengo y Juan Enrique Rego, su negocio de rotisería y anexos, ubicado en esta Capital en la AVENIDA CABILDO Nros. 3433|35, donde se domicilian las partes. Reclamaciones término ley Nº 11.867 en mi oficina.

$ 20.— e.23|5-Nº 12.995-v.30|5|51

Luis Augusto Damon Pichat, vende a Luis Suárez, Andrés Ferlijiwskyj y Agustín Alvarez, negocio de bombonería AVENIDA CORDOBA 860. Domicilio de partes y reclamaciones de ley: Escribanía Mario Benítez Cruz, Diagonal Norte 615, que interviene.

$ 15.— e.23|5-Nº 13.001-v.30|5|51

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232, avisan: Mayer Schulim Szurman, vende a Faustino Rodríguez, negocio de zapatillería, calle JUAN B. ALBERDI 4637. — Reclamos ley, n|ofic., domicilio partes.

$ 15. — e.23|5-Nº 13.072-v.30|5|51

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Callao Nº. 406, piso 1º, Capital, avisan que se modifica el aviso aparecido en este Boletín con fecha 8 al 14 del corriente, siendo la forma correcta como sigue: el señor Angel Rodríguez vende a los señores Arturo Beade, Joaquín Díaz y Maximiliano Gamarra el negocio de restaurant y bar denominado "Jardín de la Villa", sito en esta Capital, calle AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 2702, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 25. — e.23|5-Nº 13.037-v.30|5|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428 y 55-1227, avisan: Nicolás Bulla y José Vázquez, venden a Florentino Alejandro Salimbene, Juan Bautista Díaz, Pascual Palermo, Salomón Hazan y Pedro Ferrutti, café y bar, AVDA. SAN MARTIN 1828|50 esquina PUJOL 1507|15, domicilio de las partes.

$ 15.— e.23|5-Nº 13.005-v.30|5|51

N. R. Graña, martillero público, comunica al comercio que Esther Rafaela Rovelli vende su negocio de bordados sito en la calle ARENALES Nº 937, a Nélida Lettieri de Soria. Reclamos de ley Viamonte Nº 1375. Domicilio de las partes, mismo negocio.

$ 15 — e.23|5-Nº 13.071-v.30|5|51

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 0427, avisan: Bautista Pandelo y Eloy Cuesta, venden su negocio restaurante y bar, sito calle AVENIDA SAN MARTIN 6909, Capital, a Miguel González, José Pardo, Justo Marrón y Santiago Calzón, domicilio real de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.23|5-Nº 12.965-v.30|5|51

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Roberto Giovinazzo vende a Samuel Gorfen su negocio de ferretería, pinturería y bazar (sucursal) sita AVDA. LOS INCAS Nº 5200. — Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

$ 15. — e.23|5-Nº 13.049-v.30|5|51

Por intermedio del escribano Ruperto Castromán, Suipacha 536, se hace saber que: don Sixto Luis Grondona vende a sus socios señor Juan Antonio Camponovo y doña Aurora Andersen de Sastre, la parte que le pertenece de la farmacia denominada "Acha" sita en esta Capital, calle ACHA Nº 3496. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en el domicilio de los contratantes.

$ 20.— e.23|5-Nº 13.026-v.30|5|51

Juan Kraiselburd, hace saber que la operación que debía realizarse, venta del negocio conocido bajo el nombre de Sudaco, sito en ARENALES 1920, de propiedad de Domingo Antonio Curio, que explota el ramo de especialidades electromecánicas, alarmas, instalaciones eléctricas y a favor del señor José Peronace, ha quedado desistida y sin efecto. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951.

$ 20.— e.23|5-Nº 12.974-v.30|5|51

Héctor T. Vallazza, con domicilio en la Avenida de Mayo 1390, 1º piso, Capital Federal, avisa: que Alfredo, José y Antonio Navarria, venden a Carmelo Navarria, y Pascual y Carmelo Sambataro, el corralón de materiales de construcción, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5300 esquina CORVALAN, domicilio de ambas partes, reclamos en Avenida de Mayo 1390.

$ 15.— e.23|5-Nº 12.976-v.30|5|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Luis Petrelli y Catalina Manuela Escande vende a Cayetano Vella y Siegbert Wind el negocio de bebés y mercería, sito en esta Capital, calle ACOYTE Nº 68, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|5-Nº 12.920-v.29|5|51

Basso y Cabral, martillero y corredor público c|ofic. en Av. San Juan 2619, T. E. 46|4740, avisan que Roberto Francisco Angeleri vende a Eusebio Allo su negocio de lencería, etc., sito en la calle AV. ASAMBLEA 117, de esta Capital. — Domicilio partes en el mismo. — Reclamos ley n|ofic.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.931-v-29|5|51

A. Valdueza, E. Rivadulla y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan María Lidia Fonseca de Forin vende a Sebastián Lemmo, negocio de fiambrería y quesería sito en AV. MOSCONI 2928 domicilio de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.906-v-29|5|51

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, de esta Capital, avisan que el señor Félix Bustamante, vende a los señores Francisco A. Romeo, Manuel M. Bescos y Laureano E. Carrera, su negocio de despacho de pan, situado en la AV. JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3600 esquina BARADERO, de esta Capital. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|5-Nº 12.917-v.29|5|51

A. Valdueza, E. Rivadulla y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan Luis Castro vende a Luis Efraín Toledo negocio de despacho por menor de comestibles y bebidas envasadas sito AV. RIVADAVIA 9874, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.911-v-29|5|51

M. Giráldez, corredor y martillero público, ofic. C. Calvo 909, T. E. 27-0561, avisa que por su intermedio, el señor Nicanor González, vende libre de todo gravamen a los señores Antonio Carballo y Manuel Fernández, el bar de su propiedad, sito en la calle ARENALES 2200 esq. J. E. URIBURU, continuando el señor Nicanor González a cargo de la despensa que tenía anexa al negocio que vende. Rec. de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.22|5-Nº 12.875-v.29|5|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: José Antonio Antón y Constantino Antón venden a Ramón González Montes, Manuel Santamariña y Francisco Balboa, neg. café y bar, denom. "Las Facultades", sito AVDA. CORDOBA 2202|06, esq. JOSE E. URIBURU 784. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Zapiola 2832, Capital. Compradores en el negocio. — Reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 20.— e.21|5.-Nº 12.746.-v.28|5|51.

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Ernesto Mitre Montello, Aristóbulo Oscar Gugliotti y Eleuterio Nicolaides, venden a Atilio José Marpedi, Humberto Rubí Timossi y José Raúl Beytrison, negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, calle AVENIDA ANGEL GALLARDO 51, esquina VELAZCO 11, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.783-v.28|5|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1670, T. E. 37-4936, avisan que Roberto Caeiro, Eleuterio Caeiro y José Abalo Fernández, venden a Bonifacio Barreto, José Antonio Del Río y Angel Blanco, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AUSTRALIA Nº 2398|400 esq. SANTA MAGDALENA, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.858-v.28|5|51

Ley 11.867. Evaristo Castejon vende a David Otero, el negocio de despacho de pan, factura y helados, ubicado en la AVDA. JUAN B. ALBERDI 7389, Capital Federal, libre de pasivo. Reclamos: Emilio Vidal, Martillero público matr. Nº 1.526, Juan B. Alberdi Nº 7.056, Capital Federal.

$ 15.— e.18|5-Nº 12.646-v.24|5|51

J. Marcos Copello y Cía., martillero y balanceador público, oficinas Pedro Goyena 180, avisan: que Dante Mario Guarneri y Angel Valentín Bessega venden a Armando Nicolás Celestino su negocio de bar billares, sito en esta Capital, calle JUAN B. ALBERDI 201|09. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.18|5.-Nº 12.616.-v.24|5|51.

I. Vidal Domínguez, mart. púb., oficinas Tinogasta 4297, T. E. 50-9769, avisa que Raúl F. Arrayago, vende a Esteban B. Basinski, su negocio de fiambrería y quesería, DONATO ALVAREZ 1410, Capital. Reclamos, n|oficinas. Domicilio de las partes, Donato Alvarez 1410.

$ 10.— e.18|5-Nº 12.665-v.24|5|51

Roberto F. Suparo, martillero público, con oficinas en Avenida Independencia Nº 1839, Capital, T. E. 37-3383 avisa que Abraham Campeas vende negocio kiosco de cigarrillos y golosinas a José Clemente Pereyra sito en la calle AVDA. CASEROS Nº 1982, Capital, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes, reclamo de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.18|5-Nº 12.642-v.24|5|51

Avisa "La Gastronómica", C. Tomás Peiteado y Cía., balanceadores y comisionistas; oficinas Hipólito Yrigoyen 676, T. E. 30-5257; Que José María Recarey y María Esther Caputo de Torres formalizaron promesa de venta a favor de Conrado Gili, del negocio de hotel-pensión, sito LEANDRO N. ALEM 431, piso séptimo, departamento derecha e izquierda, de esta Capital (domicilio de los vendedores); del comprador: Avd. de Mayo 833. Reclamos en Ley 11.867, nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|5-Nº 12.653-v.24|5|51

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días que la Sociedad Comercial Colectiva "Taller Osona" integrada por Eusebio Osona, Francisco Ros, Enrique Osona y Francisco Osona, con domicilio en ARENALES 1849 para la explotación en el ramo de restauración, compra y venta de antigüedades y objetos de arte en general transfiere el activo y pasivo de sus negocios a "Osona. Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por los señores Enrique Osona, Francisco Osona, Rafael Osona, Ernesto Osona y Eduardo Fernández, para dedicarse al mismo ramo y en el mismo domicilio donde reciben reclamos término de Ley.

$ 30.— e.18|5.-Nº 12.605.-v.24|5|51.

...utex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Francisco Jaaimowicz, Jacobo Fuchs y Gustavo Gutner, la fábrica de tejeduría e hilandería, calle Los Andes Nº 466 y 474 de la ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires, domicilio de las partes y con administración en la AVENIDA DE MAYO 580, piso 3º, escritorio 3, de esta Capital. Reclamaciones: Escribanos Federico Halpern y Salomón Feldman, calle Corrientes 1955, piso 3º E, Capital Federal.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.859-v.28|5|51

A los efectos de la ley 11.867 se hace saber que la firma Rueda y Cía., con fábrica de corpiños y anexos en AVDA. 17 DE OCTUBRE Nº 5263, se transforma en la sociedad "Virtus, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con igual domicilio y que ésta se hace cargo del activo y pasivo de la primera. Domicilio de todas las partes Avda. 17 de Octubre Nº 5263. Oposiciones de ley a Avenida de Mayo 580, entrepiso (Estudio doctores Scolni).

$ 20.— e.21|5-Nº 12.822-v.28|5|51

Se hace saber que la sociedad de hecho integrada por los señores Luis Foglia, domiciliado en Bahía Blanca 3170 y Eduardo Roberto Marchioni domiciliado en Sayos 5110, para la explotación del negocio de tapicería para automóviles sito en AVDA. SAN MARTIN 6102 se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo del expresado negocio la sociedad colectiva en formación integrada por los señores Luis Foglia, domiciliado en Bahía Blanca 3170, Silverio Miguel Marchioni, domiciliado en Bauness 1159 y Valerio Manuel Ribas domiciliado en Alvarez Jonte 4627, dep. 2. — Reclamaciones de ley estudio del Dr. Mauricio Kurchan, calle Corrientes 2025, piso 6º B.

$ 30.— e.18|5-Nº 12.619.-v.24|5|51.

Ley 11.867. — Se hace saber que Norteco, Soc. de Resp. Ltda. vende al señor Abelardo Santiago Aguilar, las maquinarias de la fábrica de escobas ubicada en AVDA. 25 DE MAYO 1073 de la ciudad de Resistencia. La firma vendedora se hace cargo del activo y pasivo, y el comprador se hace cargo del personal con su respectiva antigüedad. — Reclamos en Tucumán 171, donde las partes constituyen domicilio a ese efecto.

e.18|5. Nº 12.608.-v.24|5|51.

Avisa José Santos, martillero público con oficinas Bmé. Mitre 1734 Capital Federal, que Aurelio Rodríguez, vende a Vicente Vázquez, Ramón Montes, José Mata, sociedad en formación, lechería lunch, despacho vinos y cervezas, sito en la calle LEANDRO N. ALEM Nº 312, de esta capital domicilio de ambas partes y reclamaciones de ley en mis oficinas

$ 15.— e.18|5-Nº 12.719-v.24|5|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que Andrés Sixto Aguilar, vende a Emilio Gómez y Manuel Malheiro, su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA DE LOS INCAS Nº 5002|06. Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 20.— e.18|5-Nº 12.705-v.24|5|51.

Avisa: Antonio Martín y Cía., bal. y mart. púb., Moreno 1257, 38-4401, que el Sr. Ernesto A. Jardón, vendió al señor Agustín Lema, negocio fiambrería, quesería y bebidas envasadas, calle AVENIDA DE LOS INCAS Nº 4146|48, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley, n|oficinas.

$ 15.— e.18|5-Nº 12.680-v.24|5|51.

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que Andrés Viero y Compañía (Sociedad de Responsabilidad Limitada), venden a Alfredo Dopazo, Segundo García, Laureano García, Eduardo Vázquez y Delfor Mariano Desimone, su negocio de taller mecánico y estación de servicio, sito en esta Capital, AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6307|25. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 25.— e.18|5-Nº 12.708-v.24|5|51.

"B"

Se hace saber por cinco días que el señor Nicolás Francisco Filomeno Montuori, domiciliado en la calle Belgrano Nº 1755, vende al señor don Jaime Ramos, domiciliado en la calle Vieytes Nº 1533, el taller de tapicería de automóviles denominado "Dakablar", ubicado en esta Ciudad, calle BELGRANO Nº 1735. Reclamos de ley, escribanía Roca, Diagonal Norte 628, piso 6º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 20.— e.22|5.-Nº 12.889.-v.29|5|51

Avisan: M. García & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2625 que, Armando, Gilberto y José Ramón Abeledo, venden a Enrique y Luis Fernández, el negocio de café y bar, sito en la calle BELGRANO Nº 1825. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.862-v.28|5|51

Se hace saber al comercio en general, que los Sres. Herminio Mateo Lallopizzi, Francisco Eiola, Alejandro Alberto Lallopizzi y Pedro Francisco Casas, domiciliados en Belgrano 4074, venden a Atilio Proiettis, domiciliado en Suipacha 705, el taller mecánico-galvanoplastia y afines, denominado "Talleres L. L. E. C.". establecido en esta Capital, calle BELGRANO Nº 4074. Interviene en la operación el escribano Roberto V. Valiante, calle San Martín 201, Capital, donde se harán los reclamos de ley.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.778-v.28|5|51

Benedetti, López y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Esmeralda 368, T. E. 35-2178-4128-6628, avisan al comercio que con su intervención Basilia García vende a Nérido Caballero, su negocio de "Hotel Pensión" sito en esta Capital calle BELGRANO Nº 1719, tercer piso, dpto. "F", domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 25.— e.21|5.-Nº 12.747.-v.28|5|51.

Félix Chape, mart. públ. avisa que, Francisco Ferraro vende su negocio de lechería y artículos de granja al señor Carlos Fuentes, BALBASTRO 1707. Reclamos ley m|oficina, Corrientes 1749, 8º, 32º.

$ 10.— e.18|5-Nº 12.628-v.24|5|51

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, T. E. 51-2300, que Rosa Margarita Corsiglia de Virgallito, vende al señor Willington María Gilardoni, su negocio de despacho de pan y facturas, situado en esta Capital, calle BONPLAND 1368, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|5-Nº 12.724-v.24|5|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: que Andrés Francisco Sánchez vende a Juan Domínguez, José Martínez Pérez, Daniel Lana, Agustín de Dios y Fernando Baldoni (Sociedad en formación), el negocio de café, bar y billares, BELGRANO 3001 esquina RIOJA, domicilio de las partes y para reclamaciones a los martilleros, Tacuarí 163.

$ 15. — e.18|5-Nº 12.687-v.24|5|51

El escribano Angel R. Bolis, con domicilio en la Diagonal Norte 615, piso 4, hace saber por el término de cinco días que Víctor Szabo, con domicilio en Bolivia 3036, vende a Khairallah Abboud, domiciliado Paysandú 752, la fábrica de encerdar cepillos, ubicada en la calle BOLIVIA 3036. — Reclmaciones, en los domicilios indicados.

$ 15. — e.18|5-Nº 12.671-v.24|5|51

"C"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención, el señor Antonio López, transfiere libre de toda deuda a los señores Manuel Soengas y Antonio Conde, el negocio de almacén y bar, ubicado en la calle COCHABAMBA Nº 2002. Domicilio partes: vendedor, Boulevar Alsina Nº 1373 (4 de Junio); compradores, del mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 20.— e.23|5-Nº 12.967-v.30|5|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Genaro Croche y Clemente Arroyo, venden a Angel Blanco, Manuel Fernández Díaz y Alberto Crocce, café y bar, CORDOBA 6002|06 10 esquina DORREGO, domicilio de las partes

$ 15.— e.23|5-Nº 13.004-v.30|5|51

José Antonio González Oliver, martillero público, con oficinas en la calle Sarandí 661, 3º piso, departamento Nº 33, avisa que por su intermedio la señora Dorinda Vázquez de Mouriño, vende al señor Bruno Stein y a la señora Celia Stein de Yankelevich, el negocio de hotel, situado en la calle CASEROS Nº 562 en esta Capital, domicilio de las partes. Reclamo ley 11.867, mis oficinas.

$ 20.— e.23|5-Nº 12.973-v.30|5|51

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Callao Nº 406, piso 1º, Capital, avisan que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 18 al 24 de Enero, siendo la forma correcta como sigue: Edelmira Ruiz de Farragut, Esteban Rafael Farragut y Víctor Hugo Farragut, venden a José Caputo su negocio de restaurant y parrilla venta de vinos y cerveza sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO número 3568, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 25. — e.23|5-Nº 13.036-v.30|5|51

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Francisco Pereira, vende a González y González, sociedad de hecho integrada por: Vicente González Martínez y Francisco González, su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas denominada "La Flor Española", sita en esta ciudad, calle CENTENERA Nº 401 esquina HUALFIN Nº 902|06. Domicilio de ambas partes. Reclamos en término de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.22|5-Nº 12.941-v.29|5|51

Comunico que don Alberto Hadida vende a don Jacobo Odessky su farmacia denominada "Hadida", establecida en la calle CABILDO Nº 1566, Capital Federal, donde ambas partes constituyen domicilio. Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — Israel Kleiman, escribano público. Reconquista 331, piso 3º.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.892-v.29|5|51

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, Juan Antonio García, vende a Américo Román, su negocio de panadería mecánica y fábrica de figazza, sito en la calle CORRALES 2742|44, Capital Federal. Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, domicilio de partes.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.948-v.29|5|51.

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención, los señores Manuel Soengas y Antonio Conde, transfieren libre de toda deuda a los señores Juan José Chiappe y José Ernesto Fernández, el negocio de almacén y bar, ubicado en la calle COCHABAMBA Nº 2002. Domicilio partes: vendedores: Azcuénaga Nº 1850, piso 7º; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 20.— e.22|5-Nº 12.959-v.29|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención, los señores Arturo Mariño y Plácido Ramos, transfieren libre de toda deuda a los señores Juan Muñiz, Pedro González, Benigno Rodríguez, Teodoro Muiño y Armando Duch, el negocio de café y bar, ubicado en la calle CANGALLO número 1201|05 esq. LIBERTAD Nº 208. Domicilio partes: vendedores, Canalejas Nº 928; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 25.— e.22|5-Nº 12.961-v.29|5|51

Se comunica que Fela Naiberger e Isaac Dreiman, con negocio de hotel, alojamiento, en la calle CORRIENTES 2531, pisos 1º y 2º, transfieren activo y pasivo a Patricio José Torres Fernández y José Baldomero Virgilio Domínguez y Domínguez. Reclamos ley, Corrientes 2531, domicilio de las partes.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.880-v.29|5|51

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención Pedro Amigo y Manuel Pérez venden a Luis Ballesteros, Miguel Bustamante, Orvilio Acederio y José Enrique Tadeo su negocio de panadería mecánica sito en la calle CARACAS 1236, Capital Federal. — Reclamos en mis oficinas, Nogoyá número 3285, domicilio de partes.

$ 15.— e.22|5.-Nº 12.946.-v.29|5|51.

María Angélica Claps de Donadío, Blanca Amelia Schenone y Armando Oscar Campodónico, comunican que han dejado sin efecto la venta del negocio de artículos para bebés, carteras y fantasías, denominado "Modas Eley", sito en calle CORDOBA Nº 1326, de que dió cuenta el Edicto Nº 10.814.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.955-v.29|5|51

Se hace saber que Narciso Manuel García, hoy su sucesión, vende a doña Berta Samsonovich de Liwerant el quiosco para venta de golosinas y cigarrillos ubicado en CANGALLO 1109. Reclamaciones de ley, doctor Ricardo N. Bodo, Corrientes 1447, III "J".

$ 10.—e.22|5-Nº 12.887-v.29|5|51

Se hace saber por cinco días, que la sociedad de hecho que gira bajo el rubro de "King's Club", constituída por Horacio Eduardo Cassano, Carlos Marcelo Cassano, Guillermo Balcarce y Emilio Juan Luis Donoso, que explotan el negocio de boite-restaurante, sito en CORDOBA 937, se ha disuelto, haciéndose cargo del activo y pasivo, los señores Horacio Eduardo Cassano, Carlos Marcelo Cassano, Olga Oberti de Moraco y Luis Antonio La Cava, quienes girarán bajo el mismo rubro social de "King's Club". Reclamos de ley, en Avda. Córdoba 937.

$ 40.— e.22|5-Nº 12.885-v.29|5|51

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que, Eduardo Vázquez, vende a Antonio Constantino María Fernández, negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en COCHABAMBA 2341, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 15. — e.21|5-Nº 12.834-v.28|5|51

Avisa Jorge Getino, martillero público con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º piso, Of. 3, que la señora Remedios Digna González Vda. de Ameijeiras, con domicilio en la calle Terrero 1594, Capital, vende su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CORONEL PAGOLA 4101 de esta Capital, al señor Juan Julio Cunha domiciliado mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 20.— e.21|5.-Nº 12.749 v.28|5|51.

Avisan: M. García & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2625, que Héctor Díaz, vende a Manuel Villar y Aurora Canle, su panadería mecánica y anexos, sito en la calle CONGRESO Nº 5229|31. Reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.861-v.28|5|51

Avisa que Manuel Vilariño vende a Pilar López Alvarez, la parte mitad del hotel pensión, sito en la calle CALLAO Nº 86, piso 3º. Domicilio y reclamo ley, Lavalle Nº 1783. P. B. para ambas partes.

$ 10.— e.21|5-Nº 12.790-v.28|5|51

Se hace saber que Aníbal Omar Bernay, con domicilio en la calle Milton 260, de esta ciudad, vende a Juan Pedro Pradayrol, con domicilio en la calle Morón 4190, de esta Capital, la parte del taller que tiene instalado en la calle CERVANTES 43, de esta Capital, dedicado a instalaciones y reparaciones eléctricas. Reclamaciones de ley, escribanía Durao-Raffaelli, Bmé. Mitre 559, Capital Federal.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.855-v.28|5|51

Avisa: Delmiro García, martillero Rioja 237 Que Vicente Ocello y Luis Ocello venden a Santiago Touceda, heladería y churrería, CABILDO Nº 2882, domicilio de las partes. Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 10.— e.18|5.-Nº 12.696.-v.24|5|51

Carrara, Lorenzo & Cía., corredores, balanceadores y martilleros públicos avisan al comercio que el señor Eloy Rodríguez vende libre de deuda y gravamen su negocio de almacén - bar sito en esta Capital, calle CABELLO 3901, a los señores Antonio, Cándido y Secundino Castro. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro., T.E. 37-7584 y 5476.

$ 20.— e.18|5.-Nº 12.652.-v.24|5|51

Al Comercio: Blaser & Storper, con negocio de lencería en CORRIENTES 4666, comunican disolución social, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio León Storper. — Reclamaciones términos de Ley en el mismo domicilio social.

$ 10.— e.18|5.-Nº 12.613.-v.24|5.51.

Boyero, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Jacobo Goldman, María Fried de Goldman y José Englánder, fábrica de cuadernos "Boyero" y establecimiento ramo librería en general, calle COSTA RICA 6035, domicilio de las partes. Asimismo cede a los compradores sus 150 cuotas sociales de mil pesos cada una, constituyendo los adquirentes una nueva entidad bajo la misma denominación "Boyero, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Reclamaciones Ley 11.867: escribanos Halpern - Asconchilo, Corrientes 1955, piso 3º, Dpto. E.

$ 25.— e.21|5.-Nº 12.743.-v.28|5|51.

Se avisa al comercio que don Fernando Enrique Gussoni, domiciliado Castillo 896, vende la panadería mecánica de su propiedad "La Pra. República", calle CASTILLO 896|900, de esta ciudad, a don David Illuminati, con domicilio Avda. de los Constituyentes 5380, Cap. Reclamos ante el escribano Orestes L. Canè, Diag. R. S. Peña 825, Cap.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.813-v.28|5|51

Amelio & Paiopoli, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Chile 1830, piso 1, avisa que Manuel Fernández Margarinos, vende a Alfredo José Giromini, su negocio de café bar, sito en la calle CARABOBO 1499, Capital Federal. Rlley, n|ofic. Dom. partes.

$ 10.— e.18|5-Nº 12.716-v.24|5|51

El doctor Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, hace saber que la sociedad colectiva "Sibar & Komerovsky", constituída por Jacobo Sibar, domiciliado en Cabot 1639 e Isaac Komerovsky, con domicilio en Chile 2214, dto. 3, propietarios del taller para la fabricación de chinelas y anexos, instalado en CABOT 1639, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jacobo Sibar. Reclamaciones en su estudio.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.839-v.28|5|51

"CH"

Clara B. de Chorni, domiciliada en Charcas 3330, transfiere a "Sinconegui & Cía.", domiciliada en Echeverría 1544, el negocio de bazar, CHARCAS 3330, donde se reciben reclamos ley.

$ 10.— e.18|5.-Nº 12.607.-v.24|5|51.

"D"

Se avisa al comercio que Alfredo Máximo Cassino vende a Ernesto Enrique Grossi las instalaciones y maquinarias de su fábrica de caños, sita en la calle DUPUY Nº 1035, transfiriéndole el local. Reclamaciones de ley en Corrientes número 989 domicilio del comprador. — Buenos Aires, mayo diez y seis de 1951.

$ 15.— e.23|5-Nº 13.007-v.30|5|51

Pedro Villarreal, domiciliado Riglos 1021, vende exclusivamente activo, sin pasivo, su negocio de tintorería "Floresta", ubicado calle 17 DE OCTUBRE números 7016/18, al señor Ricardo Romero, domiciliado en Av. San Juan 1422. — Reclamos de ley, en Av. San Juan 1422. Interviene Dr. S. Groisman, con oficinas C. Pellegrini 385.

$ 15. — e.23|5-Nº 13.073-v.30|5|51

Avisan Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Cesarina Motto de Motto y Luis Enrique Motto venden libre de gravamen a los señores Cándido Vega y Antonio Pometti el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle DORREGO Nº 1633|35, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de Ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|5.-Nº 12.623.-v.24|5|51.

"E"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Carlos Martín Sánchez, transfiere libre de toda deuda a los señores Ricardo Sainz Pérez, Ricardo Sainz Ovin, Ramón Sainz, Félix Lobato y Diego León Lobato, el negocio de pizzería y expendio de bebidas, ubicado en la calle ENTRE RIOS Nº 118. Domicilio partes; vendedor, Avda. Juan B. Justo Nº 3925, 1er. piso; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 25.— e.23|5-Nº 12.970-v.30|5|51

El escribano Oscar E. A. Pearson, Esmeralda Nº 155, 4º piso, comunica que Oscar Francisco Felipe Barrandegui, domiciliado Cochabamba Nº 1713, vende a David Rempel, con domicilio Corrientes Nº 2339, piso 4º B, su negocio de farmacia, denominado farmacia "Luxor", sita en la calle ENTRE RIOS Nº 899. Reclamaciones de ley, misma escribanía.

$ 15.— e.22|5.-Nº 12.956.-v.29|5|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Pablo Tunik y Tomás Héctor Martín, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a Gerardo Vigón y Severino Vigón, domiciliados en Echeverría 1673, Capital, el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle ECHEVERRIA Nros. 1673|75. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 30.— e.22|5-Nº 12.872-v.29|5|51

Avisa A. C. Y. J. A., C. L. Fussi, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60 - 8976, que el señor Roberto Juan Pennella vende al señor Mundo Oscar Cravotti, su negocio de carnicería, sito en la calle ECHEANDIA Nº 4971, Capital. Reclamos ley, mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.22|5.-Nº 12.924.-v.29|5|51

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que Tomás Julián Marciel, vende a Moisés Dalman y Ricardo Medina, su negocio del ramo de ventas de golosinas, ubicado en la calle PEDRO ECHAGÜE Nº 1695|99 y SOLIS Nº 1896, Capital Federal, domicilio de las partes, reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.21|5-Nº 12.832-v.28|5|51

Avisa Jorge Getino, martillero público con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º, 3, que el señor Gabriel Blanco con domicilio en la calle Estados Unidos 929, Dt. A, Capital, vende su negocio de restaurante y bar sito en la calle ESTADOS UNIDOS 30 de esta Capital, a los señores Roberto González, Arturo Lado, Ernesto Bernardino Giménez y José Valladarca, domiciliados mismo negocio. — Reclamos de Ley mis oficinas.

$ 20.— e.21|5.-Nº 12.750.-v.28|5|51.

Aman Castells, martillero público, oficinas Avda. Presidente Perón 1583, piso 2º, Lanús. Avisa que ha sido anulada la venta del restaurant, sito en la calle ECUADOR Nº 242, por incumplimiento de los compradores, señores Mannara & García, haciéndose cargo nuevamente los vendedores, señores Speranza & Martín, ambas partes domiciliadas en el negocio. Reclamos ley, mis oficinas.

e.18|5-Nº 11.445-v.24|5|51

Se inserta nuevamente en virtud de que por un error de imprenta, se omitieron las publicaciones correspondientes a los días 7 al 10 de mayo de 1951.

Se avisa al comercio que Pascual Pedro Carrella, domiciliado en Escalada 1400, vende a Salvador Soler, domiciliado Avenida Olivera 503, su negocio de bazar, juguetería y librería, instalado en la calle ESCALADA 1400 esquina TANDIL. Reclamaciones escribanía Barbosa Sarmiento y Arzeno, Viamonte 1519.

$ 15.— e.18|5-Nº 12.648-v.24|5|51

"F"

Severgnini, Robiola & Garber, con oficinas en Reconquista 336, avisan: la sociedad de hecho "Saggio, Camiolo & Cía.", con fábrica de juguetes, sita en la calle FONROUGE Nº 652, e integrada por don Francisco Héctor Saggio y doña Ramona Tabeada de Caccia, queda totalmente disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo don Francisco Héctor Saggio. Reclamos a este último, calle Reconquista Nº 336, 2º piso, escritorio 20.

$ 20.— e.22|5-Nº 12.864-v.29|5|51

José López y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que Eusebio Calvo vende a Antonio Sitjes Alba su negocio de hotel denominado "Residencial Splendid Hotel", sito en la calle RAMON L. FALCON 2799 esquina LAFUENTE de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Se publica nuevamente por haberlo hecho con error desde el 10|5 al 16|5|51.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.817-v.28|5|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle FONROUGE Nº 3042. Vendedor: Constantino Taboada, domiciliado en la calle Albariño Nº 2624, Capital. Comprador: Antonio Alberto Negro, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951.

$ 25.— e.21|5-Nº 12.765-v.28|5|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el señor José Antonio De Diego, vende a los señores Helio Gentile y Antonio Gimeno, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en esta Capital, en la calle RAMON L. FALCON Nº 6701, esquina a la de TELLIER Nº 99, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.828-v.28|5|51.

"G"

Israel Palais y Roberto Isidro Fernández, instalados con fábrica de juntas para automóviles, en la calle GARAY 3778, de la Capital Federal, denominada "El Yacaré", comunican al comercio, que el señor Israel Palais, vende la parte que le corresponde en la sociedad que gira bajo el rubro de "Palais y Fernández" al señor Pablo José Nicoletti, haciéndose cargo del activo y pasivo, de dicha sociedad, quedando disuelta de común acuerdo la razón social de "Palais y Fernández", reclamo de ley, calle Garay 3778, Capital Federal.

$ 25.— e.23|5-Nº 13.002-v.30|5|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Aldo José Bonaghi, Mario Alberto Falcone y René Vicente Osvaldo Tur, venden a Manuel Martínez, José Faustino Alvarez, Prudencio Martínez y Secundino Díaz, café y bar, GARCIA DEL RIO 4101|19 esquina TRONADOR 3034, domicilio de las partes.

$ 15.— e.23|5-Nº 13.003-v.30|5|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Robustiano Cobas, Agustín Carballo y Rodolfo Carballo con domicilio en Terrada 1655 dep. "F" de esta Capital, venden a Pedro Collazo el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GALICIA Nº 1397|99 de esta Capital. Domicilio comprador. Recl. ley, n|oficinas.

$ 25.— e.23|5-Nº 12.988-v.30|5|51

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A" (47-5962), que los Sres. José Rodríguez, Norberto Oscar Taylor y Mario Scarella, venden a los Sres. Rogelio Gracia, Antonio Gourdin y Cayetano Stimolo, su negocio de café, bar y billares, sito en GAONA 3399, esquina TERRADA 1111, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.933-v.29|5|51.

Se hace saber que Doña Catalina Pistone de Irigoyen vende su parte indivisa en el negocio de lavandería Lander, sito en la calle ANGEL GALLARDO 612, a la Sra. Isabel Cacciavillani de Busso. — Para datos dirigirse al escribano Abel M. Jaramillo, Montevideo 467, 2º piso.

$ 15.— e.21|5.-Nº 12.737.-v.28|5|51.

La escribanía Ansaldo-D'Alessio, Lavalle 1362, para reclamaciones de Ley, avisa que María Angélica Sánchez de Novelli vende a doña Eleonora Esperanza Carey su negocio de "Casa de Modas" de la calle GUIDO Nº 1538, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.21|5.-Nº 12.753.-v.28|5|51.

Se avisa al comercio que Federico Ignacio Ramos Mejía y Enrique J. Bettio, propietarios del negocio de concesiones para la venta de golosinas con domicilio en GALILEO 2450 transfieren su activo y pasivo a Cimeneo S. R. L. (en formación) integrada por los mismos. Reclamos de ley ante el contador público José M. Fernández Calvo, Viamonte 752, domicilio de las partes.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.860-v.28|5|51

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Constantino y Angel P. Estathio venden a Manuel L. de Barros negocio venta de comestibles y bebidas envasadas, calle JUAN MARIA GUTIERREZ Nº 2760, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.868-v.28|5|51

Rivera y Cía., domiciliada en Gaona 3347, vende a don Jorge Nayar, domiciliado en Luis Viale 520, las maquinarias e instalaciones de la fábrica de jabón de lavar y tocador, sita en la calle GAONA 3347. Reclamos escribanía Obeid, Corrientes 378.

$ 10.— e.21|5-Nº 12.789-v.28|5|51

Esteban P. Podestá, balanceador público, of. Uriarte 1303, T.E. 54-8125, avisa: Ida Catalina Haunstein vende a Antonio Lanzieri su despensa calle GANDARA número 2408, domicilio de las partes.

$ 10.— e.21|5-Nº 12.760-v.28|5|51.

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofc. Sarmiento 4131, avisa: Moisés J. Goldin, vende a Moisés Ikonikof, su despensa y bebidas, sito GALACIA 301, Domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 10.— e.18|5-Nº 12.659-v.24|5|51.

Se hace saber por el término de cinco días que don Albino Galeazzi, domiciliado en Seis de Setiembre Nº 123, Ciudadela (Pcia. Bs. Aires) y don Eduardo Cots (hijo), domiciliado en el pasaje Cochicó Nº 775, Capital Federal, venden, ceden y transfieren a don Daniel Heriberto Silva y doña Susana Weidert de Silva, domiciliadas en el pasaje Caranday Nº 939 de esta Capital, el negocio de bonetería denominado "Alas" sito en la calle GALLARDO Nº 792, Capital Federal, con todo el activo, derechos de llave e instalaciones que constituyen el fondo de comercio. Reclamaciones de ley, escribanía de Florencio N. Amoresano, Corrientes Nº 1447, 2º "C".

$ 30.— e.18|5.-Nº 12.610-v.24|5|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Salvador Vale, vende a Manuel Ventura Toribio, Osvaldo Rey Vilar y Jorge Luis Ritacco, despensa y venta de bebidas envasadas, GAONA 2974, domicilio de las partes.

$ 15.— e.23|5-Nº 13.006-v.30|5|51

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofc. Sarmiento 4131, avisa: Abraham Siaibe, vende a Hortencia C. H. de Acosta, su despensa y bebidas, sito GRAL. MANUEL A. RODRIGUEZ 2700. Domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 10.— e.18|5-Nº 12.658-v.24|5|51

"H"

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que, Faustino García y Juan Vicente Fierro, venden a Antonio Fernández, negocio de almacén y bar, sito en HUMBERTO 1º 1601, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 15. — e.21|5-Nº 12.844-v.28|5|51

"I"

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que, Antonio Ibias, vende a José Sol, Antonio García, Alberto Fuertes y Enrique Arsenio Alvarez, negocio de almacén y bar, sito en INDEPENDENCIA 2600, domicilio de las partes. — Reclamos de ley n|oficinas.

$ 15. — e.21|5-Nº 12.841-v.28|5|51

González y Manos, martilleros públicos, ofic. Avda. de Mayo 963, 2º piso, 37-3453 y 3827 avisan que el señor Antonio Lopardo vende al señor Juan Elcordi su negocio de hotel sito calle INDEPENDENCIA 2246, capital. Domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.815-v.28|5|51

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el nombre de Paiuzza y Leiva, integrada por los señores Domingo Juan Bautista Paiuzza y don Eduardo Alfredo Leiva, con domicilio en esta capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1642, con negocio de venta de discos y artículos de música, se disuelve a los efectos de constituir una

sociedad de responsabilidad limitada, entre los expresados señores y don Carlos Guillermo Alvarez, en el mismo local y comercio análogo, la que se denominará "Pladise", Paiuzza, Leiva y Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Reclamos por el término de ley escribanía Benincasa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso, escritorio 21, domicilio legal de los contratantes.

$ 35.— e.21|5-Nº 12.810-v.28|5|51

Avisa: Antonio Martín y Cía., bal. y mart. públ., Moreno 1257, 38-4401, que los Sres. Héctor R. De Falco, Pedro Carlos De Falco, Luciano Gerónimo Siburo y Marcelino Gurdiel, vendieron a los Sres. Amaro Eulogio Leiva, Rey García Fernández, Benigno García y Antonio Senra, negocio café, bar, billares, calle INDEPENDENCIA Nº 2800, Capital. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos, término ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|5-Nº 12.674-v.24|5|51

"J"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, que, el señor José Leoncio Casanova, vende a la señora María Fernández de Pérez su hotel-alojamiento, calle JUNIN Nº 851, tercer piso, dto. izquierda, libre de toda deuda; reclamos de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, segundo piso, escritorio 205, para los trámites y reclamos de ley.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.805-v.28|5|51

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que la señorita Francisca Elina Gravelloni, vende al señor Manuel Lamas su casa de modas situada en esta Capital, calle JUNCAL 956, domicilio de la vendedora, calle Cangallo Nº 1534, primer piso 10, donde atenderá los reclamos de ley y en el mismo negocio.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.809-v.28|5|51

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina Paraná 190, Capital, que el señor Florindo Eduardo y Alberto Pierrittori, venden a los señores Bienvenido Alvarez y Odilo Seoane, su casa de pensión, sita en esta Capital, calle JUNIN 851, primer piso derecha, domicilio de los contratantes y reclamos de ley, en la escribanía, Castillo y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205, para todo trámite de ley Nº 11.867.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.808-v.28|5|51

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que, la señora Visitación Burgues Vda. de Angon, vende a la Sra. María Ramos y señorita Pilar Aurelia Regina Robles, su casa de pensión familiar situada en esta Capital, calle JUNIN 851, primer piso, izquierda, libre de toda deuda; reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castillo y Carbone, calle Uruguay 654, segundo piso, escritorio 205, para los trámites y reclamos de ley.

$ 25.— e.21|5-Nº 12.803-v.28|5|51

El escribano Angel E. Bolis, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, piso cuarto, hace saber por el término de cinco días que doña Victoria María Filadoro, con domicilio Obligado 1748, vende a Roberto Matturro, domiciliado Juramento 2100; el negocio de peluquería y perfumería para damas, denominado Ondina, sito calle JURAMENTO 2100, esquina ARCOS. — Reclamaciones en los domicilios indicados.

$ 20. — e.18|5-Nº 12.670-v.24|5|51

"L"

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina: Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisan: Los señores Agustín Cadenas, José Muiño, Antonio Crespo y Manuel Colino que giran "Cadenas Muiño y Cía.", venden su negocio confitería, bar ("La Reina", calle LAVALLE 775, a los señores José Raúl [illegible], Valentín Fernández, Constante Pardo, Ramón Ares y Luis Fariña que girarán "Jorge R. Ramos y Cía.", todos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones término de ley, a mi oficina.

$ 25.— e.21|5-Nº 12.779-v.28|5|51

La sociedad colectiva "Sedutex", de J. Szaran y M. Murwicz, con domicilio y administración en la calle LUGONES Nº 1721, Capital Federal, ceden, venden y transfieren a favor de Raytex, Sociedad Anónima en formación, con domicilio en la calle Corrientes Nº 1447, todas las instalaciones, maquinarias y demás implementos existentes en la tejeduría situada en la calle José Piaggio Nº 467 y Avenida San Martín Nº 7817, Villa Piaggio, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, libres todo gravamen y deudas, dándole la vendedora a la compradora la posesión material de todo lo adquirido y de la locación del local donde los referidos efectos se encuentran. Reclamos de ley: Corrientes Nº 1447, 2º piso, Dto. C. Interviene: Dr. José Sgo. Schuster.

$ 35.— e.22|5-Nº 12.764-v.29|5|51

Se comunica que Arakel Barsamian, vende a Toros Barsamian, ambos domiciliados Lafuente 3245, el negocio de venta de helados y despacho de pan, calle LAFUENTE Nº 3247, por ante escribanía Viacava-Rodulfo, Rivadavia 666.

$ 10.— e.18|5-Nº 12.722-v.24|5|51

Avisa Zoilo Rodríguez, martillero público, oficina Juan B. Alberdi 4697, T. E. 69-0779: Francisco Mendonça vende a las señoritas Adela Touriño y Dolores Ortigueira y al señor Nicolás Manuel Estrada su negocio de despacho de pan sito LEOPARDI 29. Reclamos de ley y domicilio de las partes mi oficina.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.910-v.29|5|51

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318 - 9, avisan que: Alfredo Molina, Italo Pellegrino, y Onofre Torea, venden su negocio de restaurante, denominado "Giovanin", sito en la calle FEDERICO LACROZE 4126, a los señores Américo Dionisio Córdoba, Migue Buchillo, Ramón Filemón Gómez, Ernesto Agustín Aspitia, Dardo Rubén Bernal, José Salerno, Faustino Jovino Monteros y Roberto Constantino Tavani, libre de toda deuda y gravamen, al 7 de mayo de 1951. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 30.— e.18|5-Nº 12.649-v.24|5|51

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención el señor Ramiro Vázquez, vende su negocio de hotel, sito en, LAFUENTE 649, al señor Adolfo Sesia. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15. — e.21|5-Nº 12.849-v.28|5|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas denominado "La Africana", sito en esta capital, calle LAS HERAS Nº 1936|38. Vendedores: Carlos Quintana García y Gabino García, domiciliados en la calle Luis M. Campos Nº 1385, Capital. Compradores: Domingo Trigo, Casimiro Bar y Luis Cambeiro Giraldez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951.

$ 25.— e.21|5-Nº 12.766-v.28|5|51

El señor Víctor Alonso, con domicilio en la calle Lautaro Nº 371, vende al señor Faustino Manuel Alvarez, con domicilio en la calle Chacabuco Nº 869, el hotel ubicado en esta Capital, calle LAUTARO Nº 371. — Reclamos de Ley, oficinas del escribano don Alfredo Stefani, Diagonal Norte Nº 651, escritorios 75 al 80.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.755-v.28|5|51

José Antonio González Oliver, martillero público, con oficinas en la calle Larrandi 661, 3º piso, departamento Nº 33, avisa que por su intermedio, el señor Alfredo Oscar Zappa, vende a la señora María Antonieta Roldán, el negocio de bazar y regalos, situado en la calle LA BREA Nº 60, en esta Capital, domicilio de las partes. Reclamo ley 11.867, mis oficinas

$ 20.— e23|5-Nº 12.972-v.30|5|51

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que la señora Clara López de Cornelio, vende a la señora Angela Inés Otero de Gilábert, su hotel alojamiento, calle LAPRIDA 1272, libre de toda deuda. Reclamaciones de ley y domicilio de las contratantes en el mismo negocio y en la escribanía, Castillo y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205, para todo reclamo de ley Nº 11.867.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.804-v.28|5|51

Manuel Armenteros, balanceador y martillero público, oficina M. Leguizamón 4341, Capital Federal, avisa: Rossello Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 160.000.— m|n., vende a Zucamor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 300.000.— m|n. (en formación entre los señores Marceliano Campo; Bautista Félix Campo; Luis Víctor Morra y Dante Zucchini), su fábrica de cartón acanalado, calle LAMADRID Nº 2338, Capital Federal, domicilio de los vendedores. Domicilio de los compradores en Av. San Martín 4971, Capital Federal. Recl. de ley. en mi oficina.

e.18|5-Nº 12.047-v.24|5|51

Se publica nuevamente, por haberse insertado con error en las ediciones del B. O. del 11 al 17|5|51.

"M"

Avisa Eugenio Brumát, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Vicente Tisera, vende a Juan De Dios Ventura, su despacho de comestibles, MAR CHIQUITA 4315, domicilio ambos. — Reclamos mis oficinas.

$ 10.— e.23|5-Nº 12.990-v.30|5|51

Francisco Pantano, vende a Víctor Pereiras y a José Barcala su negocio de fiambrería, quesería, mantequería y venta de vinos envasados, sito en JOSE MARIA MORENO 33, Capital, domicilio de partes. Reclamos de ley escribano Jorge Mario Rodríguez, Cangallo 456, T. E. 30-6824.

$ 10.— e.23|5-Nº 13.053-v.30|5|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Héctor Oscar Cuesta vende a Francisco Cecilio Linares, el negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle MONROE Nº 3381|85, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|5.-Nº 12.921.-v.29|5|51

Avisa A. C. Y. J. A., C. L. Fussi, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que la señora Adela Battaglia de Serra, vende al señor Pío Radonić, su negocio de hotel-pensión, sito en la calle MORENO Nº 3080|82, Capital. Reclamos término de ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.22|5.-Nº 12.925.-v.29|5|51

González y Manos, martilleros públicos, ofic. Av. de Mayo 963, 2º piso, 37-3453 y 3827, avisan que: la venta del negocio hotel, sito calle MORENO 1316, propiedad señora Margarita Inchausti de Gómez, realizada con nuestra intervención al señor Juan Elcordi, ha quedado nula y sin valor. — Domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.819-v.28|5|51

Avisan "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurant y bar, sito en MEJICO 501 esquina BOLIVAR 591, que Hércules Lecese, Rafael Storine y Francisco Flor Riccia habían transferido a Luis Juan Cano y Reinaldo Amílcar Natiello. Reclamos ley n|ofic. H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.758-v.28|5|51

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Manuel Buceta, Valentín Carballa y Laureano Vidal, venden a Marcelino Muñiz, Herminio Paredes, Manuel Pensado y José Rodríguez, quienes forman sociedad de hecho que gira bajo el rubro de "Pensado & Cía.", su negocio de café-bar y lunchs, denominado "El Comercio", calle MORENO Nº 1500 esquina SAENZ PEÑA Nº 306, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.22|5.-Nº 12.942.-v.29|5|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 37-0996, avisa: Desiderio Balazs vende a los señores José María López y Cármen Fernández su negocio de despacho de pan y anexos, sito calle MEJICO 658, Capital. Dom. partes, recl. ley m|oficina.

$ 15.— e.23|5-Nº 13.015-v.30|5|51

Se comunica que Atilio Alonso, vende a sus consocios Mario Malusa y Manuel Rivera, todos con domicilio en Eduardo Madero 680, la tercera parte que tiene en el negocio de restaurant y venta de bebidas envasadas, situado en esta Capital, calle EDUARDO MADERO 680 y BOUCHARD 685, tomando a su cargo los compradores el activo y pasivo del negocio. Interviene la escribanía Viacava-Rodulfo, Rivadavia 666.

$ 20.— e.18|5-Nº 12.721-v.24|5|51

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avenida Garay Nº 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio el señor Julio Fontán, vende al señor Manuel Méndez, su negocio de despacho de pan, MERCADO CIUDAD DE BUENOS AIRES, PUESTO Nº 208. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.18|5-Nº 12.729-v.24|5|51

"N"

Fernández, Lorenzo & Stefano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña Nº 69, 1º piso, T. E. 37-8547, avisan: José Antonio Díaz y Alfredo Rosendo, venden a Ignacio Arcángel Trejo y Juan José De Maio, que girarán "Trejo & De Maio", su negocio de venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, NAZCA Nros. 1298|96|300 esquina HABANA, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 20.— e.23|5-Nº 12.971-v.30|5|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529 37-0996 avisa: Justo López vende a Dermidio Collado neg. despacho de comest. y bebid. envas. en gral., sito NAZCA 452 "Mercado Argentino", puesto 26. Dom. ptes., recl. ley m|oficinas.

$ 15.— e.23|5-Nº 13.014-v.30|5|51

Juan A. Garicoche, escribano, avisa: que Armando Roma y José Trapella, domiciliados NAZARRE 5061, venden taller mecánico, ubicado mismo domicilio a Guillermo Bruno Bauer, domiciliado Deán Funes 1336. Reclamos de ley a presentar ante el comprador.

$ 10.— e.22|5-Nº 12.898-v.29|5|51

"O"

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay Nº 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio el señor Elisardo Vieites, vende al señor Adsalón Albornoz, su negocio de despacho de pan y facturas, calle OLAVARRIA Nº 715. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.18|5-Nº 12.728-v.24|5|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que queda nula la publicación de venta de los señores Rogelio Luis Pérez y José Oscar Pérez a favor del señor Cándido Claudio Martínez, del hotel denominado Nido, sito O'HIGGINS 1547.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.957-v.29|5|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Rogelio Luis Pérez y José Oscar Pérez, venden a los señores Cándido Claudio Martínez, Eleuterio González, Guillermo Mónaco y Francisco Laurenzano, el hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Lido", sito O'HIGGINS Nº 1547. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.22|5-Nº 12.953-v.29|5|51

"P"

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-

1671 que Luis Angeletti, vende a J. Sé López el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle PASAJE COLUMBIA Nº 1919 de esta Capital, domicilio comprador y vendedor, mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.
$ 20.— e.23|5-Nº 12.987-v.30|5|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Juan Teme (hijo) vende a Oscar Américo Ancillotti el negocio de despacho de pan y helados, sito en esta Capital, calle MARCOS PAZ Nº 3438, domicilio de las partes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.22|5-Nº 12.922-v.29|5|51

Avisa: J. C. Balsan, martillero y corredor público, con oficinas en Montevideo 590, 1er. piso, que con su intervención doña Ada A. A. de Ghisini, domiciliada en Montevideo 590, vende y transfiere libre de pasivo y personal, su negocio de perfumería y anexos, sito en PARAGUAY 1401|03 a don Héctor Ramón Scagnolari y señora Elena María García de Scagnolari, ambos domiciliados en Tortelá 623. Reclamos de ley, en mis oficinas. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — J. C. Balsan.
$ 20.— e.22|5-Nº 12.867-v.29|5|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, el señor Manuel Rodríguez López vende su negocio de restaurante, sito en PUEYRREDON 1435, a los señores Jesús Nuño y Alvaro Rodríguez. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 20. — e.21|5-Nº 12.847-v.28|5|51

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que por su intermedio el señor Gerónimo Suárez, vende al señor Cindola Pascual, su negocio de librería y bazar, calle PAVON Nº 3553. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.18|5-Nº 12.730-v.24|5|51

Avisan José Luis Barba y Hno., corredores y martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804 con su intervención José Coelho Da Cruz y Aniceto Damián Zárate venden a Jesús Rodríguez, Pedro Serrano y Alejo Gutiérrez Barquin, su negocio de restaurant y parrilla "El Ombú" PUEYRREDON 394 esquina VALENTIN GOMEZ, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
e.21|5-Nº 12.214-v.28|5|51
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del B. O. del 14 al 18 de Mayo de 1951.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Pedro García vende a Juan Fernando Bolado el almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle PAEZ Nº 2800 esquina TERRADA, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 15. — e.18|5-Nº 12.726-v.24|5|51

"Q"

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Jesús Saa Vázquez, vende a Vicente Varela la parte mitad que le pertenece del negocio de almacén y bar, sito en la calle 15 DE NOVIEMBRE 1401 esq. SAN JOSE, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en el negocio.
$ 15.— e.21|5-Nº 12.801-v.28|5|51

"R"

Se hace saber por cinco días que Saturnino R. Díaz, vende el negocio de taller de imprenta ubicado en esta Ciudad, calle RUY DIAZ DE GUZMAN 321 a Veronelli Hermanos, reclamo de ley, ante el escribano Rodolfo E. Olivé, con oficinas en Lavalle 1312 donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.23|5-Nº 12.994-v.30|5|51

A. Valdueza, E. Rivadulla y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan: Cayetano Barbeito González vende a Marcelo López negocio de tienda y mercería sito en la calle REPUBLIQUETAS 3352 al 54 domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.22|5-Nº 12.912-v.29|5|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, las señoras María Rosa González y Carmen Goas, venden su negocio de hotel, sito en la calle RIVADAVIA 6487, al señor Manuel La Cueva. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15. — e.21|5-Nº 12.851-v.28|5|51

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 344, 1er. piso, T. E. 37-1120, que: Francisco Rapela vende a José Liberto Soriano, su almacén y despacho de bebidas, sito calle ROSETI Nº 206|300, Esq. SANTOS DUMONT Nº 3710. Domicilio de las partes: Vendedor, Uruguay 344, 1er. piso, Capital. Comprador: en el negocio. — Reclamaciones Ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.743-v.28|5|51

Avisan: Antonio Martín y Cía., bal. y mart. públ. Moreno 1257, 38-4401, que la Sra. Josefa Linares de Asensio vendió al Sr. Arcadio Bóssa despacho de pan y venta de helados, calle RAFAELA 5101, Capital. — Domicilio partes, mismo neg. — Reclamos término ley, n|oficinas.
$ 15. — e.18|5-Nº 12.679-v.24|5|51

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay Nº 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio la señora María Vizosa de Pérez, vende al señor Alberto Cazatti, su negocio de despacho de pan y venta de helados, calle RINCON Nº 1311. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.18|5-Nº 12.727-v.24|5|51

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1134, 37-3233: Alfonso Noya, José Ramón Iglesias, Manuel Pereyra, Alvaro Pereyra, Ramón Pereyra y Pedro Vega, domiciliados en Uruguay Nº 673, venden a Manuel Coelión, Manuel Ortiz, Víctor René Díaz, Sixto Miguel Vázquez y Francisco Crespo, restaurante y despacho de vinos y cervezas denominado "El Orensano", RIVADAVIA Nº 2234, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.816-v.28|5|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Francisco Calvo, vende a Eduardo Beade, Manuel García Casal, José Pérez Sueiro, Manuel García Arcan y José Domínguez Beade el restaurant "Mirasol", sito en la calle RIVADAVIA Nº 918, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 15. — e.18|5-Nº 12.723-v.24|5|51

Se avisa que don Víctor Garay, vende a don Bukichi Yamashiro, su negocio de tintorería ubicado en la calle RAMALLO Nº 2372, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamaciones, escribano Julio J. R. Figueroa. San Martín 201, 3er. piso. Capital Federal.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.661-v.24|5|51

Amelio & Palopoli martilleros y balanceadores públicos con oficina en la calle Chile 1830 piso 1o avisa que Aldino Juan Zan vende a Raimundo Argemiro Márquez su negocio de frutería sito en la calle RIOJA 1240 Cap. Fed. Rec. Ley n|ofic. Dom. partes.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.715-v.24|5|51

"S"

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general, que con su intervención, el señor Angel César Manuero vende su negocio de hotel sito en la calle SANTA FE 3721 a los señores Pedro Franco y Gaspar Krzes. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.850-v.28|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0371; que con su intervención los señores Domingo Domínguez, Primitivo Lado, Arturo Lado, José Valladares y José Cora, transfieren libre de toda deuda a los señores Antonio Núñez, Antonio María Pérez, Manuel Carbajal, José Lorenzo y Manuel Taboada; el negocio de café y bar, denominado "Royal", ubicado en la calle SANTA FE Nº 3000, esq. GALLO. Domicilio partes y reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.22|5-Nº 12.962-v.29|5|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención la señora Gumersinda Portela de Lafuente vende su negocio de hotel, sito en la calle SOLIS 1637 al señor Manuel Prieto. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 20. — e.21|5-Nº 12.848-v.28|5|51

A. Valdueza E. Rivadulla y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan Luis Salvetto, vende a José Mellare, negocio de despacho por menor de comestibles, sito en la calle MARCOS SASTRE 4905, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.22|5-Nº 12.905-v.29|5|51

Avisa: Luxardo, Fernández y Cía., martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A" (47-5962), que los Sres. Braulio Menéndez y José Antonio Gutiérrez, venden a don Emiliano Nuevo, su negocio de café y bar, denominado "Bar Jardín", sito en SANTA FE 3892, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 15.— e.22|5-Nº 12.929-v.29|5|51

Rolando A. Rocamora Agarbado, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle General Venancio Flores Nº 4408, Capital, T. E. 67-9997, avisa: Francisco Fernández Dávila y Juan Antonio Fernández Dávila venden a Vicente Míguez, José López y Emilio Rivas, el negocio de pizzería, despacho de vinos y helados, sito en la calle SAN JUAN Nº 2345|49, Capital, libre de toda deuda y|o gravamen. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.23|5-Nº 13.063-v.30|5|51

Se hace saber que la sociedad constituida por don Luis Fantini y don José Gregorio Hermida Rivas, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Luis Fantini y Compañía", que tiene por objeto la explotación de los negocios de venta de marcos para cuadros, passe partous, varillas y cartones, instalado en la calle SANTA FE Nº 2038 y fábrica de engomados instalada en la calle CHARCAS números 4195 y 4199, se transformará en sociedad de responsabilidad limitada, que se constituirá entre los nombrados y los señores José Gerardo Curto y Orlando Vicente Cendón, bajo el rubro de "Luis Fantini y Compañía, Soc. de Resp. Ltda.", para la explotación del negocio mencionado en primer término y se transferirá el negocio citado en segundo término a la sociedad colectiva "Fantini y Hermida", que se constituirá entre los señores Luis Fantini y José Gregorio Hermida Rivas. Domicilio de todas las partes Santa Fe 2038. Reclamos de ley al escribano don Antonio Martínez, Lavalle 391. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951.
$ 55.— e.21|5-Nº 12.787-v.28|5|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón 2735, T. E. 63-3417, avisan que David Díaz vende a Pedro María Beloqui Centurión, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle SANTO TOME Nº 5089. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 20. — e.18|5-Nº 12.709-v.24|5|51

Se hace saber por cinco días que los señores Germán Schvartz y Herberto Donnebaum, domiciliados en la calle Sarmiento 327, departamento 9, venden al señor Horacio Villalba, con domicilio en la calle Sarmiento 640, el negocio de taller de fotografía sito en esta Capital, calle SANTANDER 735, conocido por "Industrial Fotográfica G. Schvart y H. Donnebaum", interviene el escribano Hernán R. Seeber, con domicilio en la calle Reconquista 491, 2º piso.
$ 20.— e.22|5-Nº 12.893-v.29|5|51

Isidoro Breitbart vende a Daniel Aramis Aguilera, negocio de lavadero denominado "Lavadero Salguero", calle SALGUERO 35, domicilio de las partes. — Reclamaciones: escribano Federico Halpern, Corrientes 1955, p. 3º Depto. E.
$ 10.— e.21|5-Nº 12.733-v.28|5|51

Se hace saber al comercio en general que la sociedad "Gorssejoyeros", constituida entre los señores Enrique Guillermo Gorsse e Ignacio Adolfo Silveyra, establecida con negocio de venta y compra de relojes, alhajas y demás artículos de joyería, en la calle SAN MARTIN Nº 211, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo social, el socio don Ignacio Adolfo Silveyra. Interviene en la operación el escribano Roberto V. Valiante, calle San Martín 201, Capital Federal, domicilio que también constituyen las partes y donde se harán los reclamos de ley.
$ 25.— e.21|5-Nº 12.777-v.28|5|51

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Chile 1830 piso 1º avisa que Juan Martiarena y Emilio Enrique Bonchoux venden a Soledad Manuela Rey de Longe y Alicia María Fernández de Rey el negocio de lencería sito en la calle SARANDI 19 Cap. Fed. Reclamos de ley Av. de Mayo 822, piso 4. Dom. de las partes.
$ 15.— e.18|5-Nº 12.714-v.24|5|51

Muñiz & Vázquez, martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Constitución 1278, T. E. 23-5675 y 26-9821, avisan que con su intervención el señor José García vende al señor José Arias su negocio de cigarrería y venta de golosinas, sito en la Avda. SAN JUAN 2330, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de Ley en n|as oficinas.
$ 15.— e.21|5-Nº 12.740-v.28|5|51.

Se hace saber que Isabel Filomena Palencia vende a Francisco Aguilar, ambos domiciliados calle Suipacha Nº 1178, la parte mitad indivisa de la Farmacia sita en la calle SUIPACHA Nº 1178, denominada "Del Socorro", disolviéndose por ello la sociedad "Aguilar y Palencia", continuando con el giro social don Francisco Aguilar quien se hace cargo del activo y pasivo. Interviene el Escribano Pedro A. Cortese, con domicilio en la calle Corrientes Nº 930, 7º A. donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.
$ 25.— e.18|5-Nº 12.686-v.24|5|51

"T"

Se hace saber por cinco días que "Pan-Am-Tur Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende el negocio de agencia de viajes y turismo, ubicado en esta Ciudad, calle TUCUMAN 646 a Angel Amelotti y Doroteo Gorriz. Reclamos de ley, ante el escribano Rodolfo E. Olivé, con oficinas en Lavalle 1312, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.23|5-Nº 12.993-v.30|5|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito en esta Capital, calle TINOGASTA Nº 3963 al 3965, al señor Manuel Bello. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Arturo Palmas y Ramón Américo Míguez. — Buenos Aires, mayo de 1951.
$ 25.— e.22|5-Nº 12.937-v.29|5|51

El doctor Enzo E. Cipriani avisa por cinco días que "Walton, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Balcarce 1065, vende a la sociedad colectiva Stratiotis y Marinakis, con domicilio en 25 de Mayo 267, las estanterías, muebles y mejoras del local de su negocio destinado a la venta de comestibles sito en la calle TUCUMAN 271. Reclamos de ley en Lavalle 1312, piso 3º, dep. A.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.807 v.28|5|51

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Atilio Marcelo Coccaro vende a Isaura Silva de Simoes, despacho de pan y facturas, calle THAMES 2447, domicilio contratantes. Reclamos término ley, en mis oficinas.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.637-v.24|5|51

"U"

Avisa A. C. Y. J. A., C. L. Fussi, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de hotel, sito en la calle URUGUAY Nº 461, 3º piso, que la señora María Cleo Martínez vendía a la señora Adela Battaglia de Serra. Reclamos ley mis oficinas, domicilios de las partes.

$ 15.— e.22|5. Nº 12.923.-v.29|5|51

Mario E. Maiberti, corredor y martillero público, San Martín Nº 522, avisa que don Julio Queija Moreno vende a don Manue. Pernas su negocio de hotel sito URUGUAY Nº 763, pisos quinto y sexto. Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamaciones, en mi oficina.

$ 15.— e.18|5-Nº 12.668-v.24|5|51

"V"

Avisan Emilio Díaz y Cía., martilleros públicos, con of. calle Paraná 583, piso 3º, que se anuló la venta del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en esta ciudad, calle VIAMONTE Nº 399 esquina a la de RECONQUISTA. Vendedor Manuel Montoya Segura. Compradores Felipe Martínez, Antonio Baviña y José L. Rosende. Domicilio de partes en el mismo negocio. Reclamos en n|oficinas.

$ 20.—e.23|5-Nº 13.039-v.30|5|51

Avisan Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas calle Paraná 583, piso 3º, que Manuel Montoya Segura vende a Juan Muñiz, Luis Rodríguez, José Ovín y Marcelino Fernández su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en esta ciudad, calle VIAMONTE Nº 399 esquina RECONQUISTA. Domicilio de partes en el mismo negocio. Reclamos en n|oficinas.

$ 20.— e.23|5-Nº 13.038-v.30|5|51

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, martilleros públicos, avisan comercio que, José Martínez vende por nuestro intermedio y libre de gravamen, a José García y Juan Palomer Badia, su despensa, bar y billares, sito calle VIEYTES Nº 1502|6, esquina RIO IV, Capital. Reclamos términos ley y domicilio partes nuestras oficinas, calle Vieytes 1884, Capital.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.894-v.29|5|51

Se hace saber por el término de ley que don Waldemar Raasch vende libre de todo gravamen a "Tecaf, S. R. L., Técnica del Calor y de los Flúidos", representada por su director gerente don Juan R. Sardi su establecimiento industrial metalúrgico ubicado en la calle VALLE 251, Capital. Domicilio del vendedor: Valle 251 y de la compradora Charcas 1513, Capital. Oposiciones ley 11.867 en Libertad 753, Capital dentro término legal.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.776-v.28|5|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el señor José Rodríguez Diego vende a los señores José Fernández, José Plaza, Leonardo Landeira y Arcadio Fernández el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital, en la calle VENEZUELA Nº 602 y PERU Nº 511 al 513, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951.

$ 20.— e 21|5-Nº 12.827-v.28|5|51

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Chile 1830 piso 1º avisa que Jesús Lerin vende a Antonio Núñez su negocio de despensa sito en la calle VARELA 1004 Cap. Reclamos de Ley n|ofic. Dom. de las partes.

$ 10.— e.18|5-Nº 12.717-v.24|5|51

Isaac Singer transfiere a "J. Singer, Sociedad en Comandita", taller de sastrería, LUIS VIALE 746. Domicilio partes y reclamos de ley, Luis Viale 746.

$ 10.— e.22|5-Nº 12.932-v.29|5|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores. oficinas, Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que Edelmiro Bardelás y Clarencio Bardelás venden a Leonardo Leopoldo Di Noia, Salvador Nicolaci y Roque Verdesco, su negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle VARELA Nº 1330|40. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 20.— e.18|5-Nº 12 764-v.24|5|51

"Y"

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 344, 1er, piso, T. E. 37-1120, que: Benito Payo Fernández vende a Segismundo Cordero su negocio venta de comestibles y bebidas envasadas, sito calle YRIGOYEN 2499, Esq. RAMON LISTA Nº 5792. Domicilio de las partes: Vendedor, Uruguay 344. 1er. piso, Capital. Comprador: en el negocio. — Reclamaciones Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|5.-Nº 12.744-v.28|5|51.

"Z"

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, Miguel Román, Américo Román y Ernesto Román, venden a Toribio Delgado, su negocio de panadería mecánica, sito en la calle ZELARRAYAN 527|29, Capital Federal Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, domicilio de partes

$ 15.— e.22|5-Nº 12.949-v.29|5|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón 2755. T. E. 63-3417, avisan que William Fava vende a Manuel Díaz, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle ZAVALETA Nº 433. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 15. — e.18|5-Nº 12.707-v.24|5|51

Territorios Nacionales

CHUBUT

Se hace saber por cinco días que, por disolución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fava y Guatti", representantes de la Agencia Ford y taller mecánico, con domicilio en PUERTO DESEADO, ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA, llevado a efecto por escritura de fecha seis de Abril del corriente año, ante el escribano del lugar, don Rómulo Fernández, el socio don Aldino Fava ha tomado a su cargo el activo y pasivo de la misma. Reclamos de ley en su domicilio, calle General San Martín s|n.

$ 25.— e.23|5-Nº 13.024-v.30|5|51

Silvestre Jorge Luisello vende a Odino Torresin y Estanislao Bittner su comercio de bazar denominado "Bazar Titán", sito en PELLEGRINI Nº 912, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.802-v.28|5|51

Florencio Humphreys, vende a Catalina del Carmen Barrera de Sosa, negocio de despensa, establecido calles ALVEAR Y MAIPU, COMODORO RIVADAVIA. Reclamaciones "Escribanía Sárrias", 25 de Mayo 964, Com. Rivadavia, Zona Militar, domicilio constituído por las partes.

$ 10.— e.22|5-Nº 12.866-v.29|5|51

CHACO

Se hace saber que don Adriano Mata constituirá con sus hijos Victorio, Miguel y Servillano Mata una sociedad de Responsabilidad Limitada para explotar el negocio de panadería y almacén, que el primero tiene establecido en la localidad de MACHAGAI (CHACO). Reclamos de ley en mi escribanía: Armando R. Buschi, Machagai, Chaco.

$ 20.— e.22|5.-Nº 12.284-v.29|5|51

MISIONES

Don Roberto Esteban Pablo María Clermont, vende ante mí, la empresa y taller de imprenta "El Territorio", con domicilio en RIOJA 427 de la ciudad de POSADAS, TERRITORIO DE MISIONES, a don Humberto Pérez y don Carlos Krause. Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Emilio J. Gueret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).

$ 15.— 18|5-Nº 12.644-v.24|5|51

RIO NEGRO

Se hace saber por el término de ley que doña Margarita Fischer, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 60, Bariloche, vende al señor Ernesto Plank, domiciliado en la calle Fray Justo Sarmiento Nº 529 de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, el 50 % del negocio de confitería y bar Jockey Club, sito en la calle BARTOLOME MITRE 60, SAN CARLOS DE BARILOCHE. RIO NEGRO, que representa todo su haber en la sociedad colectiva Fischer y Demichelis que explota dicho negocio. — Reclamos Bartolomé Mitre 17, primero piso, San Carlos de Bariloche, Río Negro, estudio del doctor Roberto V. Escardó. — Bariloche, Marzo 30 de 1951.

$ 30.— e.18|5.-Nº 12.683.-v.24|5|51

SANTA CRUZ

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fadul Hermanos y Compañía", constituída por contrato privado el 20 de abril del corriente año, entre los señores Felipe Fadul, José Fadul, José Antonio Sureda y Enrique Sánchez, con domicilio en esta localidad, se hace cargo activo y pasivo sociedad homónima que estaba constituída también por contrato privado de fecha 10 de abril de 1944 entre los tres primeros nombrados y don Felipe Chedid para explotación negocio mercaderías generales que giraba en esta localidad bajo el nombre de "Fadul Hermanos, calle ROCA Nº 1350. Reclamaciones término de ley en mis oficinas calle Sarmiento Nº 204, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ. — Río Gallegos, 20 de abril de 1951.

$ 35. — e.22|5-Nº 12.960-v.29|5|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ARGEN

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas para el día 19 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Córdoba número 679, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos 5º, 6º, 8º, 10, 12, 14, 16, 22 y 34 de los estatutos.

3º Supresión de los artículos 33, 39 y 40.

4º Designación de un accionista para que actuando conjunta o separadamente con el señor presidente, gestionen la aprobación e inscripción de las reformas, aceptando, en su caso, las modificaciones, supresiones o adiciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia, así como para solucionar cualquier cuestión que se suscite con relación a las decisiones de la asamblea o las formalidades a cumplirse. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas, en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 210.— e.24|5-Nº 13.111-v-14|6|51

ASOCIACION OBSTETRICA ARGENTINA DE PROTECCION RECIPROCA

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La C. Directiva, convoca a las asociadas (Asociación Obst. Arg., Casa de la Obst. Arg., Unión Sindical Obst. Argentina), a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse en C. G. T., Azopardo 802, el día 28 de Mayo del cte. año, a las 15 horas, de acuerdo a los términos establecidos, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de las autoridades de la asamblea.

2º Lectura del acta anterior.

3º Informe de la presidenta de la comisión provisoria.

4º Aprobación del nuevo nombre de la institución.

5º Consideración y aprobación del anteproyecto de estatutos.

6º Afiliación del organismo.

7º Designación de dos socias para firmar el acta.

La asamblea se llevará a cabo, con el número de socias presentes, transcurrido el tiempo reglamentario de tolerancia.

Rogando su puntual asistencia, saludámosla muy atte. — Amabelia S. de Danos, presidenta. — Alicia G. de Falke, secretaria.

$ 18.— e.24|5-Nº 13.151-v-24|5|51

"C"

CENTRO CONSTRUCTORES DE OBRAS SANITARIAS

(Sociedad Civil)

Río Bamba 879 — T.E. 44-1168

CONVOCATORIA

Distinguido consocio:

De acuerdo a las facultades conferidas a la C. Directiva por el Art. 25 de los estatutos, citamos a Ud. para concurrir a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 31 de mayo de 1951, a las 16 horas en nuestro local social, calle Río Bamba 879, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del convenio sobre salarios y condiciones de trabajo firmado en el Ministerio de Trabajo y Previsión con el Sindicato Obrero de Plomeros Cloaquistas e Hidráulicos, e informe sobre las tratativas a que dió lugar el mismo.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — Antonio Ghielmetti vicepresidente. — Ignacio A. Gómez, secretario.

$ 12.— e.24|5-Nº 13.152-v-24|5|51

"D"

"DALMINE"

Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero, Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de junio de 1951, a las 10 horas, en 25 de mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Relación del directorio y ratificación de lo actuado.

2º Consideración de la situación actual del capital en relación a las necesidades de la sociedad, y adopción de las resoluciones pertinentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.24|5-Nº 13.116-v-14|6|51

"F"

FABRICAS ARGENTINAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

De acuerdo con los artículos pertinentes del estatuto social, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día siete de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Sarmiento 580 (4º piso), a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balancé.

2º Elección de tres delegados titulares y tres delegados suplentes, en reemplazo de los señores Daniel R. Bassi, de la firma D. Bassi y Cía., S. A., Alberto Genser de la firma Establecimientos Genser, S. R. L.; Pedro Robertie; José San Martín, de la firma Nestlé (Argentina), S. A., Alejandro C. Deffis, de la firma Sociedad Anónima Comercial e Industrial Viuda de Canale e Hijos y Silvio

J. Rigo, de la firma Al Grano de Café Manuel Candame, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, respectivamente y todos por expiración de mandato.

3º Designación de dos asociados, para firmar el acta de la asamblea en representación de los concurrentes.

Se recuerda que el artículo 25 del estatuto, estipula que el quórum de las asambleas lo constituirá la mitad más uno de los afiliados y que si transcurrida media hora después de la fijada por la citación no hubiere quórum, se sesionará con los miembros que estén presentes. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Damián Bayón, presidente. — Alberto Genser, secretario.

$ 75. — e.24|5-Nº 13.090-v.31|5|51

FEDERACION ARGENTINA DE AJEDREZ

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Estatuto, se convoca a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de mayo de 1951, a las 19 horas, en la sede de esta Federación, Viamonte 1366, 6º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria.

2º Lectura y consideración del balance.

3º Elección de presidente para el período 1951|1953.

4º Designación de dos delegados para firmar y aprobar el acta. — Dr. Jorge H. Sanguineti, Secretario General.

$ 8.— e.24|5.-Nº 13.163.-v.24|5|51

"I"

INGRA, S. A.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 7 de junio próximo, a las diez horas, en el local social, Corrientes 330, 5º,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de: memoria, balance, cuenta pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico del ejercicio al 31 diciembre 1950.

2º Designación de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Las acciones o certificados de depósito bancario se depositarán tres días antes de la fecha de la asamblea, en la sociedad. — Buenos Aires, 15 de mayo 1951. — El Directorio.

$ 70. — e.23|5-Nº 13.091-v.6|6|51

"R"

RCA. VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de junio de 1951, a las 16 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta quince millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.24|5-Nº 13.081-v.14|6|51

"S"

STEPHAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 14 de junio de 1951 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores que integrarán el Directorio.

4º Elección de directores titulares y un director suplente por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — El Presidente.

$ 150. — e.23|5-Nº 13.089-v.13|6|51

SOCIEDAD DE GIMNASIA VICENTE LOPEZ

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del estatuto, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo corriente, a las 20 horas en el Jousten Hotel, Corrientes 300, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de marzo de 1951.

2º Elección de los siguientes miembros para integrar la comisión directiva, en reemplazo de los que cesan en sus funciones: a) Seis miembros titulares a dos años para los siguientes cargos: Presidente, prosecretario, secretario de actas, protesorero, intendente y un vocal. b) Dos vocales suplentes, uno a un año y uno a dos años. c) Tres revisores de cuentas para el término de un año.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta. — La Comisión Directiva.

Nota: Se exigirá la presentación del carnet de socio y el recibo correspondiente al mes de mayo.

$ 65. — e.24|5-Nº 13.157-v.31|5|51

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 105. — e.24|5-Nº 13.092-v.14|6|51

la designación de un nuevo consejo consultivo por cuatro años.

3º La modificación de los artículos 39 y 40 de los estatutos actuales.

4º Decisiones a tomar respecto al inmueble de propiedad de la Asociación, que sigue ocupado por el Colegio Nacional Manuel Belgrano.

5º Designación de dos socios para revisadores de cuentas por un año.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — La comisión Directiva.

Artículo 30. — Si a la hora expresada en la citación no pudiera constituirse la asamblea general extraordinaria por falta de número, se constituirá media hora más tarde de la citada, con el número de socios que concurra.

Nota: Para asistir a la asamblea, los socios deberán presentar un documento de identidad.

$ 255. — e.22|5-Nº 12.907 v.12|6|51

"APELES"

Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Crespo número 2759, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 5.389.850.— c|l.

2º Modificación de los estatutos, artículos 5, 6, 21, 26, 32 y 33.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el señor presidente. — El Directorio.

$ 135.— e.21|5-Nº 12.846-v.11|6|51

ASOCIACION CIVIL ESCUELA ESCOCESA SAN ANDRES

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 18,15 horas, en el local calle Perú 352, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de recursos y gastos correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre, Año del Libertador San Martín, 1950.

2º Elección de tres miembros titulares de la comisión directiva por el término de dos años, y de tres suplentes.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — S. S. Mackinnon, vicepresidente en ejercicio. — R. D. Clydesdale, secretario.

$ 33.— e.22|5-Nº 12.882-v.24|5|51

"AMASIA" S. A.

Textil, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1951, a las once horas, en el local social Solís Nº 167, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital.

2º Modificación de los artículos 5º, 6º y 7º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas que aprueben el Acta. — El Directorio.

$ 105.— e.21|5-Nº 12.856-v.11|6|51

blece que deberán depositar sus acciones, o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la caja social, hasta 3 días antes, a la hora 18, del fijado para la asamblea, para tener derecho a asistir a ella.

$ 130.— e.17|5-Nº 12.454-v.31|5|51

A R T A C

Manufactura Argentina de Tubos de Acero

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de junio de 1951, a las 11 horas, en el local Piedras Nº 383, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad, a la suma de m$n. 25.000.000.—

2º Autorizar al Directorio para emitir desde la décima tercera a la vigésima series de acciones ordinarias clase "A".

3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 35º de los estatutos.

$ 150.— e.7|5-Nº 11.561-v.28|5|51

ALEJANDRO BONFANTI SOCIEDAD ANONIMA

Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines (A. B. S. A.)

Número de Registro 4343

OCTAVA ASAMBLEA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 4 de Junio de 1951, a las 18, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio finalizado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades, en la forma propuesta en la memoria.

3º Remuneraciones previstas en los artículos 17º y 18º del estatuto.

4º Elección de cuatro directores por tres años.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 del estatuto.

$ 225.— e.11|5-Nº 12.018-v.1º|6|51.

ALFOMBRAS SPARTA ATLANTIDA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1951, a las 19,30 horas, en el local, calle Suipacha 625, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e inventario del segundo ejercicio, al 31 de diciembre de 1950, e informe del síndico.

2º Aumento del Directorio, elección de los nuevos directores de los reemplazantes de los que renunciaron y de los respectivos suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de acuerdo con lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 100. — e.11|5-Nº 12.003-v.24|5|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA

Colegio Santa Brígida

Gaona Nº 2068 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se cita a los señores socios de la Asociación Católica Irlandesa a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el domingo 17 de junio, a las 15,30 horas, en el Colegio Santa Brígida, Avenida Gaona 2068, para tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente y secretario de la asamblea (estatutos art. 19).

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio 66 año 1950.

3º Elección de tres directores en reemplazo de los señores Luis Kelly, María Dalton y María Teresa O'Learey.

4º Designación de dos socios, para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Andrés Rooney, presidente; José E. Richards, secretario.

$ 33.— e.23|5-Nº 12.996-v.28|5|51

ASOCIACION EDUCACIONISTA GERMANIA

Germania Schule

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los miembros que fueran asociados al 31 de diciembre de 1945 a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el miércoles 15 de junio de 1951, a las 21 horas en el salón de actos del Hotel Jousten, Avda. Corrientes 300, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y del balance general al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, y de todas las gestiones realizadas por la actual comisión directiva.

2º La renovación de toda la comisión directiva por un período de dos años, y

A R G O B E L

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Argobel S. A. I. C. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su sede social, California 2385 de esta Capital, el día 31 de mayo del año 1951 a las 18 horas para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de las resoluciones y gestiones del Directorio, inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1950.

2º Asignación para los señores miembros del Directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Consideración de la fecha inicial del contrato del señor gerente general.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Por el Directorio: P. G. De Wilde, presidente.

Se recuerda a los señores accionistas que el artículo 19 de los estatutos esta-

ASOCIACION CULTURAL Y DE BENEFICENCIA EUSKAL - ECHEA

Florida Nº 229

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores asociados y suscriptores de bonos de esta institución con derecho a voto (Art. 10º de los estatutos), a la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el miércoles 30 del actual a las 18.30 hs. en los salones del Centro Vasco Francés, calle Moreno Nº 1370, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria administrativa, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos.

2º Nombramiento por dos años de seis miembros para integrar la Comisión Directiva en reemplazo de los salientes: Sr. Fabián Etcheverrigaray, Sr. Alfredo Emparan, Dr. Patricio M. Jaca Otaño, Sr. Abdón J. Lizaso, señor Francisco Marquinez y Sr. Julio P. Basterreix, que han llenado el término para el cual fueron nombrados; seis suplentes para la Comisión Directiva por un año, y por igual plazo, diez miembros para la comisión de presupuesto, seis para el jurado y dos miembros activos y dos suplentes para la comisión revisora de cuentas.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Manuel Inchausti, presidente. — Enrique S. Urquijo, secretario.

$ 65.— e.18|5-Nº 12.697-v.24|5|51

ALQUIGAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
N 5.101
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales (cambio de nombre y objeto de la sociedad; aumento de capital social y supresión de sus tres últimos artículos).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el equivalente recibo bancario de las mismas en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.4|5-Nº 11.478-v.24|5|51

ALPATEX
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
Callao 345 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 5º, 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Mayo de 1951, a las 18 y 30 horas en el local de la calle Montevideo Nº 580, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de enero de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

3º Elección del nuevo Directorio de acuerdo con el art. 5º.

4º Fijación de las remuneraciones a los directores rentados.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.4|5-Nº 11.438-v.24|5|51

A L A R S A
Alcaloides Argentinos S. A.
Fábrica de Productos Químicos
SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, el día 31 de Mayo de 1951, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de enero de 1951.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al Art. 26º de los estatutos deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.10|5-Nº 11.890-v.31|5|51

ALVEAR PALACE HOTEL
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 15.30 horas, en el edificio Avenida Alvear 1891,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 23º ejercicio social. — Informe del síndico.

2º Elección de tres directores por tres años y un director por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Remuneración al Directorio y síndico.

5º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente. — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.7|5-Nº 11.632-v.28|5|51

"B"

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO
Nº de Reg. Nac. 140
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 575, el día 12 de junio próximo, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 15, 42, 43 y 44 de los estatutos sociales en la forma propuesta por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — El Presidente.

$ 165.— e.18|5-Nº 12.582-v.8|6|51

BOURJOIS, S. A.
Fabricantes de Perfumes
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 29 de mayo de 1951, a las 11 horas en Cangallo 466 (Estudio Calatayud), para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1) Código Comercio al 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir Directorio, síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 80.— e.11|5-Nº 12.000-v.24|5|51

BRASILAR S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 14.30 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, dto. "A") para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al segundo ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950 con informe del síndico.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que conforme lo prescribe el artículo 32 del estatuto, para poder asistir a asamblea deben depositar con tres días de anticipación por lo menos, en las oficinas de la sociedad, los títulos de acciones o certificados que posean o el recibo de depósito de los mismos, que acredite su tenencia. — El Directorio.

$ 210.— e.4|5-Nº 11.321-v.28|5|51

"C"

COLEGIO DE DOCTORES EN CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTADORES PUBLICOS NACIONALES

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1951.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con las disposiciones del estatuto (art. 18 y 28), convócase a los señores socios, a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá en el local social, calle Río Bamba Nº 926, el día 30 del corriente, a las 18 y 30, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance anual e inventario.

2º Elección de una Junta Escrutadora compuesta de diez socios (art. 23, inciso b) de los estatutos.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

4º Elección:

Cinco vocales titulares: cuatro por tres años, en reemplazo de los señores Emilio Figueroa, Pedro J. Casimir, Raúl Arrarás Vergara y Alejandro C. Negri, por finalización de su mandato; y uno por dos años, en reemplazo del señor Eduardo M. Galván, elegido en 1950, que renunció.

Tres vocales suplentes por un año, en reemplazo de los señores Héctor R. Bértora, Jorge R. Comas y Horacio Mártire.

Tres revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los señores Isaac Oybin, Angel R. Cheulo y Antonio Velázquez. — José S. Mari, Presidente. — Guardiero Peneiaroli, Secretario.

$ 32.— e.23|5-Nº 12.890-v.24|5|51

CLUB SOCIAL DE BRIDGE
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12º y 16º de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria, que se llevará a cabo en los salones de la Institución Cerrito 979, el día 30 de mayo de 1951, a las 18 y 30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del día en que se realizará el acto eleccionario para elegir un presidente, un vicepresidente, seis vocales titulares y tres suplentes, en reemplazo de los señores miembros de la comisión directiva que ha renunciado en pleno. El presidente y tres vocales titulares deberán ser elegidos para completar el período que termina el 30 de septiembre de 1952. El vicepresidente, tres vocales titulares y los tres suplentes, para completar el que termina el 30 de septiembre de 1951.

2º Designación de la comisión receptora y escrutadora de votos que fiscalizará el acto electoral, realizará el escrutinio y pondrá en posesión de sus cargos a los electos (Inciso a, del artículo 10º de los estatutos).

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Jorge L. Cucullu, en ejercicio de la presidencia; Eugenio Frías Bunge, secretario.

$ 45.— e.23|5-Nº 13.064-v.28|5|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de Mayo de 1951, a las 11 horas, en Belgrano Nº 1670, 6º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Nueva emisión de acciones ordinarias por v$n. 600.000.—

2º Aumento de capital autorizado a $ 10.000.000.—.

3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 19 de los estatutos.

$ 28.— e.21|5-Nº 12.675-v.24|5|51

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social, calle Rosario 436, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto del Directorio, para la disolución de la sociedad.

2º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El presidente.

$ 120.— e.21|5-Nº 12.836-v.11|6|51

C. O. S. A.
Compañía Sudamericana de Comercio Sociedad Anónima Financiera Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación
Domicilio legal: 25 de Mayo 578, 3er. piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 15 de junio de 1951, a las 17 horas, en su sede social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico titular, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Ratificación de las asignaciones a los directores acordadas por el Directorio.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente por un nuevo período de un año.

5º Fijar la remuneración del síndico titular.

6º Designar a dos accionistas para que firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, en el sentido de que para asistencia deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados de depósito por lo menos con un día de anticipación. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.21|5-Nº 12.812-v.11|6|51

CERVECERIA DEL NORTE, S. A.
(en liquidación)
2ª CONVOCATORIA
a ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

No habiéndose realizado la asamblea convocada para el 8 de Mayo de 1951 por falta de quórum, convócase a los señores accionistas a asamblea en 2ª convocatoria para el día 5 de junio próximo a las 15 horas, en el local social, Av. Córdoba 679, 4º piso, Capital Federal, la que se celebrará cualquiera sea el capital representado, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las ofertas de compra de la fábrica recibidas.

2º Tratar sobre cualquier otro punto relacionado con la liquidación de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea los señores accionistas, de acuerdo al Art. 12 de los estatutos, podrán depositar las acciones o certificados de depósito de Instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 221.— e.15|5-Nº 12.233-v.1|6|51

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 45º ejercicio vencido el 30 de abril ppdo. e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 936.900.— m|n. en acciones liberadas de $ 100.— m|n. cada una para pago de dividendo.

4º Elección de tres directores titulares, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.18|5-Nº 12.655-v.15|6|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y GANADERA CHACABUCO
Sociedad Anónima en Liquidación
CONVOCTORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea que tendrá lugar el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Transferencia del remanente del activo de la sociedad a sus acreedores, en cancelación total y definitiva de la deuda que tiene contraída.
2º Como consecuencia del punto anterior, dar por finalizada la liquidación de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Conforme con el artículo 28º de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 144.— e.21|5-Nº 12.852-v.6|6|51.
$ 144.— e.7|6-Nº 12.878-v.11|6|51.

CEREALINO, S. A.
Cía. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día ocho (8) de Junio próximo a las 10 horas en la sede de la Compañía, calle Córdoba 679, 3er. piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.15|5-Nº 12.309-v.5|6|51

Compañía Comercial e Inmobiliaria SHAW, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 y distribución de utilidades.
2º Remuneración a los directores y al síndico.
3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.11|5-Nº 12.013-v.19|6|51

COMARSA COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto en los autos caratulados "Acosta y Lara, Juan Manuel, c|Comarsa Cía., S. A. s|Intervención Judicial", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio de esta ciudad a cargo del doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Labougle. El Interventor Judicial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de junio a las 10 horas en el local social, calle Aguilar 2821, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la nota presentada a la Sociedad el 7 de marzo último por el accionista señor Juan Manuel Acosta y Lara y del pertinente informe del Directorio sobre las investigaciones realizadas acerca de los puntos señalados en dicha nota.
2º Consideración de la actividad desplegada por el anterior Directorio y terceros intervinientes y eventualmente cómplices de supuestas irregularidades y medidas sociales a tomarse en resguardo de los intereses de la Sociedad y en represión de los posibles actos ilícitos.
3º Remoción del Directorio y Sindicaturas.
4º Elección de nuevo Directorio y Síndicos.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Raspado: 8. Vale. — El Interventor Judicial.

$ 195.— e.17|5-Nº 12.592-v.7|6|51

C. I. T. I.
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES INDUSTRIALES
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Junio de 19.1, a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950.
2º Elección total del Directorio y elección de síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.15|5-Nº 12.361-v.5|6|51

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local Viamonte 759, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.
2º Honorario de directores y síndico.
3º Elección de directores y síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 100. — e.14|5-Nº 12.183-v.28|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES, TRANSPORTES Y ANEXOS (S. A.) CATITA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio próximo a las 10 horas, en la sede social, calle Zepitá 3220, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado de $ 20.000.000.— m/n. a $ 25.000.000.— m/n., mediante la emisión de dos series de $ 2.500.000,— m|n. cada una, en acciones ordinarias de $ 100.— m|n. cada una.
2º Conversión a la par de 100.000 acciones preferidas, en ordinarias.
3º Reforma de los artículos 5º, 7º, 17º, inc. b), 18º, inc. a), 33º, 35º, 47º, inc. d) y 50º de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — José M. Paz Anchorena, Presidente.

$ 210.— e.14|5-Nº 12.058-v.4|6|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPLOTACION DE INDUSTRIA QUIMICA Y FINANCIACION, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 2 de junio de 1951, a las 11 horas, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1164, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de tres directores por el término de tres años.
3º Elección de síndico.
4º Determinación de la remuneración del Directorio y síndico.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el domicilio de la sociedad en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1164, 5º piso.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.9|5-Nº 11.746-v.30|5|51

"CAPE FAIRWEATHER"
Sociedad Anónima
Número de Registro (Nac. 1.288)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en día 31 de mayo de 1951, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1951.
2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 210.— e.9|5-Nº 11.763-v.30|5|51

CIMA — COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA
Sociedad Anónima Financiera
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 11 horas en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, cerrados al 28 de febrero de 1951.
2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad tres días antes de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 180.— e.9|5-Nº 11.801-v.30|5|51.

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1951, a las 15 y 30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 23º ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director suplente y de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.4|5-Nº 11.559.-v.24|5|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE QUILMES Y EXTENSIONES
Sociedad Anónima en liquidación
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social de la calle Cangallo 667, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Ratificación de la designación como liquidador del Teniente de Navío (R.) don Julio Alonso Ball.
3º Consideración de la situación de la Sociedad frente a los Decretos 6.259 y 6.319 de la Municipalidad de Quilmes y 26.458 del P. E. de la Provincia de Buenos Aires.
4º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la marcha de la Sociedad, sus intereses y su liquidación.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas lo determinado en el artículo 26 de los Estatutos con referencia al depósito de acciones. — La comisión liquidadora.

$ 180.— e.7|5-Nº 11.570-v.28|5|51

CASTELAR S. A.
Industrial Algodonera

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria en calle Alsina 1238, para el 31 de mayo de 1951, a las once, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.
2º Designación de accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.7|5-Nº 11.538-v.28|5|51

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.
N 2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 31 de mayo de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento 329, (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1951.
2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.7|5-Nº 11.557-v-28|5|51

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO
S. A., Financiera y Comercial
N 2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 30 de mayo de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento 329, (10º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1951.
2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|5-Nº 11.556-v-28|5|51

"D"

DOCKOIL
Sociedad Anónima Aceitera del Dock Sud
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de mayo de 1951, a las 15,30 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneración al Directorio y síndico y ratificación de los honorarios pagados al Directorio.
3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto, un certificado de un establecimiento bancario para poder obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.11|5-Nº 12.001-v.24|5|51

"E"

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 14 de junio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1951.
2º Ratificación del acta del Directorio Nº 43.
3º Elección de tres directores por un año.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 7º ejercicio.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso),

de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

$ 180.— e.17|5-Nº 12.490-v.7|6|51

ESSO PRODUCTORA DE PETROLEO
Sociedad Anónima
Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567-7º piso
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1951, a las 15 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiento

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al 23 ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico y suplente.

4º Remuneración de los miembros del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 110.— e.15|5-Nº 12.203-v.29|5|51

ESTABLECIMIENTO MODELO
C A R M E N
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de junio de 1951, a las quince y quince, en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas mencionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

$ 195.— e.17|5-Nº 12.491-v.7|6|51

E S S O
EDITORIALES REUNIDAS,
S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 28 de mayo de 1951 a las 11 horas en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso con el fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico. de los estatutos, el Directorio convoca correspondientes al 13º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1951, y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.7|5-Nº 11.542-v.28|5|51

"F"

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20º de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Junio de 1951, a las 16 horas, en el local social calle Güemes 4349, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del Informe del Síndico y aprobación del Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria, remuneración del Síndico y Distribución de Utilidades correspondientes al 20º ejercicio.

2º Designación de siete Directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de Síndico titular y suplente de Síndico.

4º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Alberto G. Doermer, Vice Presidente en ejercicio de la Presidencia.

$ 180.— e.16|5-Nº 12.393-v.6|6|51

FAISAN, S. A. I. & C.
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose obtenido quórum estatutario en la asamblea citada para el día 30 de abril ppdo., cítase nuevamente en segunda convocatoria, a los señores accionistas de Faisán, S. A. I. & C., a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Mayo del corriente año, en la sede social Libertad 543, 2º piso, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general al 31|12|50, estado de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección del síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1951.

$ 100. — e.16|5-Nº 12.380-v.30|5|51

FIFACO
Financiera Fabril Comercial Sociedad Anónima
Bmé. Mitre 311
Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º Piso, Oficina 26, el día 11 de Junio del corriente año, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Canje de las acciones preferidas por acciones ordinarias;

2º Autorización al Directorio para llevar a efecto lo que la Asamblea resuelva;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la Asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones, o en su reemplazo un certificado bancario, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea, en las Oficinas de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.16|5-Nº 12.377-v.6|6|51

FICOM, S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 3.862
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 31 de Marzo de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 128.— e.17|5.-Nº 12.519.-v.8|6|51.

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial, S. A.
Nº 2.824
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de Marzo de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.17|5.-Nº 12.516-v.8|6|5.

"G"

GUAÑIZUIL
S. A. Rural y Comercial

Convócase en segundo llamado a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de Mayo de 1951, a las 7 horas 45 minutos, que tendrá lugar en el local social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720, piso 9º C, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950 y del informe del síndico.

2º Elección de un director y síndicos titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

$ 104.— e.14|5.-Nº 12.379.-v.31|5|51.

G. A. S. A.
GASOGENA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

La asamblea general ordinaria de accionistas, convocada para el día treinta de abril de 1951, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a la tercera Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se realizará el día 30 de mayo del corriente año, a las 18 horas, en el local social, calle Córdoba 679, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, al 31 de diciembre de: Año del Libertador General San Martín 1950, e informe del síndico.

2º Elección de cinco directores titulares en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta

De conformidad con lo dispuesto por el art. XVIIº del estatuto social, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará cualquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto por el art. XVII del estatuto social. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.8|5-Nº 11.619-v.29|5|51.

GRANDES ALMACENES
CIUDAD DE MEXICO S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a las asambleas ordinaria y extraordinaria que se verificarán el día 5 de junio a las 10 horas, en el local Corrientes 1861, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951

2º Determinación del número de directores y su elección.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4 Modificación del artículo 3º de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta

Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.10|5-Nº 11.895-v.31|5|51

GASOLIBA
Sociedad Anónima
Comisiones y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Mayo de 1951, a las 16 horas, en el local social calle 25 de Mayo 347, escritorio 428; para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio de 1950.

2º Designación de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 112.— e.11|5-Nº 12.055-v.31|5|51.

"H"

H A R T E N E C K
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de mayo del año en curso, la que tendrá lugar en la sede social calle Perú Nº 375, 1er. piso, a las 11 horas; para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.4|5-Nº 11.437-v.24|5|51

"I"

INEDITO S. A.
Inmobiliaria y Editorial

Cita en segunda convocatoria (art 22 del estatuto social y art. 351 del Cód. de Com.), a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en Montevideo 640, el 31 de Mayo próximo, a las 18, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de síndicos titular y suplente por el término de un año, en reemplazo de los que cesan en su mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad antes del día 28 del corriente inclusive sus acciones o certificado de Banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156 que acredite que aquellas se hallan depositadas en el mismo (Art. 18 del estatuto). — Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El presidente.

$ 110. — e.11|5-Nº 12.028-v.24|5|51

INSTITUTO BIO-QUIMICO
ARGENTINO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 31 de Mayo de 1951, a las 18.30 horas, en Tucumán 359. ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º) del artículo 347 del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31 de Enero 1951).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta.—Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 112.— e.4|5.-Nº 11.409.-v.28|5|51.

INSTITUCION ADMINISTRATIVA
IGLESIA ARMENIA
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De 27 de Mayo de 1951
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 10º de los estatutos de la institución, el consejo directivo ha resuelto en su sesión de 23 de Abril de 1951 convocar a Asamblea General Ordinaria el día 27 de Mayo de 1951, Domingo a las 17 horas, en nuestra sede Centro Armenio, Acevedo 1353, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación parcial del consejo directivo. Se procederá a la elección de cuatro consejales titulares por dos años y cuatro consejales suplentes por un año, un síndico y un síndico suplente por un año, a tal efecto la votación se efectuará de 8 a 17 horas.

2º Consideración de la memoria y estado económico de la institución al 31 de Marzo de 1951, rendición de cuenta e inventarios a las 17 horas.

3º Consideración del artículo 3º del capítulo II de los estatutos de la institución.

4º Consideración del artículo 10º del capítulo II del reglamento de la institución.

5º Designación de dos miembros activos para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Artículo 13..., si no hubiera quórum a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de asistentes pasada dos horas.

—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 10 y 20 de los reglamentos, para poder votar es imprescindible la presentación credencial otorgado por la institución. — Daniel Youssoufian, vicepresidente. — Aram Deyirmendjian, secretario.

$ 300.— e.4|5.-Nº 11.411.-v.24|5|51.

"K"

KOPEX
Sudamericana
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 14.502

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 1951, a las 15 horas, en Bartolomé Mitre 785, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Determinación del número de miembros que deberán integrar el Directorio y su elección.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Denominación de los directores.
5º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 126.— e.16|5.-Nº 12.373.-v.5|6|51.
$ 9.— e.6|6.-Nº 12.977.-v.6|6|51.

"L"

"LA FLORESTA"
Asociación Cultural y Social
Calle Avellaneda 3885 - Capital Federal

Por el presente aviso se convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local social, calle Avellaneda 3885, el día sábado 26 del corriente mes a las 16 horas, en la que será tratada la orden del día que especifica la citación, que se envía al domicilio de cada asociado. — Luis P. Savio, presidente. — Antonio Lamartina, secretario.

$ 30.— e.17|5-Nº 12 462-v.24|5|51

"LA FORTUNA"
S. A. Argentina de Ahorro y Previsión
Avda. de Mayo 776 — Buenos Aires

Cítase a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 30 de mayo de 1951, a las 11 horas en Avenida de Mayo 776, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 accionistas que oficiarán de escrutadores, y firmarán el acta de la Asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1950.
3º Consideración de sueldos a directores.
4º Elección por 1 año de síndicos titular y suplente.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad sus acciones hasta tres días antes del fijado para la reunión, sin computarse ese día y feriados. — El Directorio.

$ 120.— e.14|5-Nº 12.238-v.28|5|51

LA ARROCERA ARGENTINA
FRUGONE & PREVE LDA., S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo sexto, terminado el 31 de marzo de 1951;
2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año y elección de un director titular por un año;
3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.11|5-Nº 12.063-v.1º|6|51

LAMURAGLIA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1951, a las 12 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950;
3º Distribución de utilidades;
4º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el art. 10 de los estatutos;
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 160.— e.14|5-Nº 12.222-v.28|5|51

LABORATORIOS OTTO, S. A.
Estados Unidos 1846|52

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (Segunda Convocatoria), que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Estados Unidos Nº 1846|52, Capital Federal, el día 30 de mayo de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del vigésimo quinto ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de tres directores titulares, por dos años, un director suplente, por dos años; síndico titular y suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Rodolfo Isely, presidente.

$ 120.— e.11|5-Nº 12.072-v.24|5|51

LA ARROCERA TUCUMANA S. A

AVISO DE CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 19º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1951.
2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la Caja de la Sociedad, en los Bancos del País o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.8|5-Nº 11.628-v.29|5|51

LONGARELA & LOURIDO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 4.974

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 4 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Obispo San Alberto 2751|55, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de todas las resoluciones adoptadas por la asamblea general ordinaria convocada en segunda convocatoria para el día 15 de enero próximo pasado, especialmente las relacionadas con la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, remuneración de los directores y distribución de utilidades; todos correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de agosto de 1950.
2º Remoción del síndico, Dr. Laureano Loureiro Ron y del síndico suplente, señor José Greco.
3º Elección de nuevo síndico titular y de síndico suplente.
4º Liquidación anticipada de la sociedad.
5º Designación de la autoridad que haya de realizar la liquidación, determinación de sus bases y plazo, como también la fijación de las remuneraciones que correspondan (artículo 11 de los estatutos).
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 89 del estatuto social, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en Obispo San Alberto 2751, Buenos Aires, con tres días hábiles de anticipación a la celebración del acto. — El Directorio.

$ 225. — e.7|5-Nº 11.532-v.28|5|51

"LIPA"
Industrial y Comercial Sociedad Anónima
Número de Registro 4.016

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y su designación; elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.7|5-Nº 11.553-v.28|5|51

LA CIA. DE TIERRAS E INDUSTRIAL DEL ALTO PARANA, S. A.
Registro 2372

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de mayo a las 11 horas, en Sarmiento 385, escritorio 85, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance, inventario e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección 3 directores titulares, 2 directores suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.4|5.-Nº 11.462.-v.24|5|51.

LA PLATA CEREAL CO., S. A.
(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)
Nº de Registro 2.417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en Buenos Aires el 30 de Mayo de 1951, a las 17 horas, en el local social calle Corrientes Nº 345, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos nuevos directores para aumentar el número de ellos de cuatro a seis.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|5.-Nº 11.405.-v.24|5|51.

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Piedras 174 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el jueves 31 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social Piedras 174, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.
3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.
4º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Ramón Cardalda, Arístides L. Grisetti, Manuel J. Rodríguez y Raúl L. Rodríguez Ponte.
5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.
6º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. José González Pagliere y suplente del mismo en lugar del contador público nacional, señor Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24ª y 25ª, (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósitos, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 24 de mayo inclusive a las 16,30 horas. — Rogamos a Vds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 300. — e.4|5-Nº 11.442-v.24|5|51

"M"

MARVEL, SOC ANON. IND. Y COM.
Industria de Hornos Eléctricos
Avda. de los Constituyentes 5790
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de junio de 1951, a las 19 horas, en el local de la calle Cangallo 564, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.11|5-Nº 12.117-v.1º|6|51

MARYFYBRA
Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial S. A.
Nº 5.603

Buenos Aires, mayo 4 de 1951.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Lavalle 1171, piso 8º, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, al 31 de diciembre de 1950 e informe del señor síndico.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.10|5-Nº 11.861-v.31|5|51

MASSALIN Y CELASCO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
México 3486 — Buenos Aires
Registro Nº 4.518

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio en su reunión del 8 de mayo de 1951 convoca en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio de 1951 en el local social, calle México 3486, a las diez y siete horas treinta minutos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta de canje de los $ 4.000.000.— m|n. valor nominal de acciones preferidas dividendo acumulativo 6 %, actualmente en circulación, por acciones ordinarias de igual valor con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1950.
2º Modificación del artículo 3º de los estatutos en el sentido de elevar el capital autorizado a Cincuenta millones de pesos m|n.
3º Modificación del artículo 10º de los estatutos a fin de que el número máximo de tres directores suplentes que han de integrar el Directorio sea elevado a cinco.
4º Designar las personas que han de gestionar la aprobación, inscripción etc., de las modificaciones de los estatutos.
5º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y registro de asistencia

—De conformidad con el artículo 26º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.14|5.-Nº 12.144.-v.4|6|51.

MITAU & GRETHER

S. A. C. I. F. e I.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de mayo de 1951, a las 9,30 horas, en Cabildo 555, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de enero de 1951. Distribución de utilidades.

2º Remuneraciones a gerentes y personal superior.

3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.7|5-Nº 11.587-v.28|5|51

MARIE ANNE COMMAUX S. A.

Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Mayo de 1951, a las 19 horas, en nuestra sede social, calle Florida 895, Bs. As., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros titulares del Directorio; elección de directores; de un síndico y de un síndico suplente; fijación de las remuneraciones de estos últimos. — El Directorio.

$ 150.— e.8|5-Nº 11.639-v.29|5|51.

MITAU & GRETHER

S. A. C. I. F. e I.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de mayo de 1951, a las 9 horas, en Cabildo 555, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, proyectada por el Directorio.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75.— e.7|5-Nº 11.586-v.28|5|51

MARILU

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 1º de junio del año corriente, a las once y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria, correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1951, dictamen del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea. — Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — El Directorio.

$ 165. — e.7|5-Nº 11.627-v.28|5|51

"N"

NOTTEBOHM S. A.

Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial

Expediente Nº 3.949

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315, (tercer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 11º, inciso k y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.23|5-Nº 13.018-v.13|6|51

"P"

PARACELSIUS

Sociedad Anónima

Productos Medicinales e Industriales

Avda. Juan Bautista Alberdi 3840

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 31 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avda. J. B. Alberdi 3840, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

2º Elección de un director suplente para terminar el mandato del señor Luis Catena, que falleció.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.4|5-Nº 11.439-v.24|5|51

"PROAR" INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad Anónima - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1951 a las 18 horas, en Tucumán 359, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31-1-1951).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 128.— e.4|5.-Nº 11.410.-v.28|5 51.

"R"

ROOTES ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Nº 2.803

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 11.30 horas, en el local Bmé Mitre 559, Escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico y distribuir utilidades al 31|1|51.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.10|5-Nº 11.952-v.1º|6|51

"S"

S. A. I. G. A.

Sociedad Anónima Inmobiliaria "General Alvear"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 18 de junio de 1951, a las 18 horas, en Florida 248, oficina 12, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de abril de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Reforma de estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 120.— e.23|5-Nº 12.969-v.13|6|51

SALEM Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

del 15 de junio de 1951

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 15 de junio de 1951, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de un director por tres años, y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 15 de 1951.

$ 225.— e.21|5-Nº 12.757-v.11|6|51

SUD ATLANTICA

de Finanzas y Comercio S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 9 de junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para:

1º Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950 y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinar el destino de las utilidades.

5º Elección del nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente. — Eduardo Saubidet Bilbao, director.

$ 100.— e.22|5-Nº 12.876-v.5|6|51

SIDEMA S. A.

Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a las doce horas, en su local social de la calle Córdoba 937 A, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma al estatuto social.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — El Directorio.

Nota: Artículo 27. Se recuerda a los señores accionistas: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean, o un certificado de depósito extendido por un banco o autoridad judicial".

$ 135.— e.16|5-Nº 12.364-v.6|6|51

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA "I. C. I. S. A."

Piedras 1077, primer piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20º y 21º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día 6 de junio de 1951, a las 17 horas, en nuestro local social, calle Piedras 1077, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de tres directores titulares, por el término de dos años (art. 10).

3º Elección de presidente del Directorio (art. 13).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año, y fijación de sus honorarios.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 23º de los estatutos sociales, sobre depósito de acciones. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. $ 210.— e.11|5-Nº 12.025-v.1º|6|51

S. A. D. O. P. Y. C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria, para el día 8 de junio de 1951, a las 11 horas, en el edificio social, Córdoba 1432, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950.

2º El origen de las dificultades de la empresa.

3º Medidas de saneamiento adoptadas y a adoptarse: a) Obras en el sector privado y público; b) Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente; c) Consolidación de la deuda flotante de la empresa: a. 1) Medidas generales; b. 1) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación, de dividendo acumulativo del 9 % (nueve por ciento) y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias.

4º Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las Series A y B. — El Directorio.

$ 225.— e.15|5-Nº 12.333-v.5|6|51

Sociedad Anónima

TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN

Paseo Colón 515, 4to. piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 7 de junio de 1951, a las 17 horas, en el local Paseo Colón 515, planta baja, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y tres directores suplente.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.16|5-Nº 12.410-v.6|6|51

"S A F"

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de Junio de 1951 a las 18,30 horas en el local Florida 336, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.14|5.-Nº 12.151.-v.4|6|51.

S. A. D. O. P. Y. C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el edificio social, Córdoba 1432, 6º piso, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.

2º Elección de Presidente, cuatro hasta nueve Directores Titulares, cuatro hasta nueve Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 100.— e.17|5-Nº 12.579-v.31|5|51

SOUTH AMERICAN MINIG COMPANY (Cía. Sud Americana de Minas)

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 5 de junio de 1951, a las quince horas treinta minutos, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, 25 de Mayo 460, quinto piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución de reservas acumuladas.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones antes del 31 de mayo de 1951, en las oficinas de la sociedad en Buenos Aires, o en un Banco de Buenos Aires.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1951.
El Directorio.
$ 165.— e.10|5-Nº 11.923-v.31|5|51

SOLARI - BACIGALUPI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Pavimentación y Construcciones
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para el día 31 de mayo 1951 a las 18 horas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local social, calle San Juan 2377, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de beneficios
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Remuneración del síndico saliente y del Directorio de la entidad.
5º Designación de dos escrutadores para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El presidente.
$ 143.— e.8|5.-Nº 11.721.-v.24|5|51
$ 22.— e.28|5.-Nº 12.114.-v.29|5|51.

Sociedad Anónima Comercial y Financiera SOLYORO
CONVOCATORIA:
Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 8 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Paraguay 643, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneración del síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. — El Directorio.
$ 180. — e.14|5-Nº 12.158-v.4|6|51

SOMMARIVA, DE CARLI & CIA.
Sociedad Anónima
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de mayo de 1951, a las 19 horas, en nuestra sede social, Avenida Belgrano 752 Capital, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 5 directores titulares y 5 suplentes.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asablea. — Sommariva, De Carli y Cía. S. A. Constructora, Comercial e Industrial. — El Directorio.
$ 165. — e.7|5-Nº 11.624-v.28|5|51

Sociedad Anónima CONSOLIDACION
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 1º de junio de 1951, a las 17 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Suipacha 58, piso 2º, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado al día 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Remuneración del Directorio y síndicos.
3º Elección del nuevo Directorio y cantidad de miembros que lo compondrán.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 13 de los estatutos, para tener derecho a asistir deliberar y votar, deben depositar sus acciones por lo menos tres días antes del indicado para la celebración de la asamblea. — El Directorio.
$ 195. — e.7|5-Nº 11.576-v.28|5|51

SEARS, ROEBUCK, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de mayo de 1951, a las 17 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado al 31 de enero de 1951.
2º Determinación del número de directores y nombramiento de un presidente y de los correspondientes directores.
3º Designación del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, abril 27 de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.7|5-Nº 11.560-v.28|5|51

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA S. A.
Diag. R. S. Peña 616 — Buenos Aires
En cumplimiento de lo que dispone el estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de mayo de 1951 a las 11 horas en su local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 616, 8º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de enero de 1951.
2º Remuneración a los directores y síndico.
3º Destino del saldo de las utilidades.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, abril 21 de 1951. — Sociedad Comercial de Relojería, S. A. — El Directorio.
$ 165.— e.4|5-Nº 11.523-v.24|5|51

"T"

TINTAS LETTA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 31 de mayo de 1951, a las 15,30 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.
2º Remuneración directores.
3º Elección de nuevo Directorio y de síndico titular y suplente, todos por vencimiento de mandato.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135. — e.7|5-Nº 11.622-v.28|5|51

"U"

UNIVERSIDAD POPULAR DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (CHACO)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con los artículos nueve y treinta de los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 27 de mayo próximo a las nueve horas en el local de la Escuela Nº 31, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance e inventario al 31 de marzo ppdo.
2º Elección de siete miembros titulares en reemplazo de los señores Artemio Mereles, Juan Gutiérrez, Juan Sandoval, José Papenheimer, Esteban Nardelli y Teófilo Derka, que terminan sus mandatos y Carlos A. Solimano que renunció; tres suplentes en reemplazo de los señores Juan G. Palomar, Armando Echeverría y Elida Pérez que terminan sus mandatos y tres revisores de cuenta en reemplazo de los señores N. Ferreras, León Geller y Carlos Balzaretti que también terminan sus mandatos.
3º Designación de dos socios para firmar el acta. — Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de mayo de 1951. — José M. Luque, presidente. — Julián Joaquín Pinedo, secretario.
$ 48. — e.21|5-Nº 12.736-v.24|5|51

URBE S. A.
Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Registro 4.802
Convócase a los señores accionistas para el día 5 de junio del corriente para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Avda. de Mayo 822, a las 11 horas, a fin de considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario de la sociedad e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Nombramiento de síndico titular y suplente para el presente ejercicio económico.
3º Elección de un Director para completar el período 1949-1951 y dos directores para integrar el Directorio cuando se aprueben las modificaciones al art. 4 de los estatutos sociales proyectadas.
4º Modificación del art. 3 (sobre aumento de capital) y art. 4 (sobre ampliación de los miembros del Directorio) de los estatutos sociales actuales.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social, hasta tres días antes de la fecha señalada. — El Directorio.
Buenos Aires, mayo 1951.
$ 225.— e.10|5-Nº 11.948-v.31|5|51

"V"

VIPLASTIC S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 672, piso 4º, el 16 de junio de 1951, a las 9 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º Designación de un síndico titular y un suplente y aprobación de los honorarios del síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — El Presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 26 de los estatutos para poder tomar parte en la asamblea, deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración.
$ 195.— e.18|5.-Nº 12.647.-v.8|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

CONCERT'S
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta Ciudad, Avenida Santa Fe 1250, bajo la denominación de "CONCERT'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula Octava de su Contrato Social, la que regirá en la forma siguiente: Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que los socios estimen convenientes, anualmente al fin de cada ejercicio social, que lo será el día treinta y uno de Octubre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento, para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el remanente deducidas las amortizaciones y otros conceptos será distribuído proporcionalmente al aporte de cada socio y si hubiere pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades serán retiradas por los socios, en el modo, plazo y forma que lo establezcan de común acuerdo los tres socios, lo que así resulta de la escritura de fecha 10 de abril de 1951, ante el Escribano Don Juan Carlos Ballester, hijo. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 65.— e.22|5-Nº 12.871-v.29|5|51

COMALARG
Compañía de Máquinas Ladrilleras Argentina
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 7, del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Antonio Corvaro, socio de la sociedad comercial: "COMALARG" COMPAÑIA DE MAQUINAS LADRILLERAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 223, folio 247, libro 18, con fecha 2 de marzo de 1950, se ha retirado de la misma, cediendo sus treinta cuotas de mil pesos cada una por partes iguales a los dos socios restantes, señores Eolo Margaroli y Florencio Poncino quienes continúan con la sociedad. — Sobre raspado "Luis" vale. — Buenos Aires 16 de Mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.
$ 40. — e.22|5-Nº 12.914-v.29|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE SANITARIOS APOLO
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3 a cargo del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días que la sociedad: "COMPAÑIA ARGENTINA DE SANITARIOS APOLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, según escritura Nº 191, de fecha doce de marzo del corriente año, ante el escribano don Alejandro I. Abrevaya (Reg. 39).
Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.
$ 35.— e.21|5-Nº 12.843-v.28|5|51

CIFYC
Compañía Inmobiliaria Financiera y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por renuncia del señor Cristino Teodulfo Molina, al cargo de Gerente General que desempeñaba en la Sociedad CIFYC COMPAÑIA INMOBILIARIA FINANCIERA Y CO-

MERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se designó para el desempeño de la indicada Gerencia, a los Dres. Héctor Francisco Bidart Malbrán y Rodolfo Rodrigo Herrera y en caso de ausencia o impedimento de éstos, se designa al Dr. Raúl J. Costantini, en reemplazo del doctor Héctor Francisco Bidart Malbrán y al doctor Juan David Roberto Sturla, en reemplazo del Dr. Rodolfo Rodrigo Herrera, haciéndose constar que las personas designadas, sólo podrán reemplazar, al Gerente especificado y no a cualquiera de ellos. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 45. — e.22|5-Nº 12.951-v.29|5|51

BASMADJIAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 194; Rº 185. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Archak Basmadjian, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Demirdjian, de cincuenta años de edad, sirio naturalizado argentino; don Antonio Basmadjian, casado en primeras nupcias con doña Osanna Tahan Sumikian, de cuarenta y siete años, argentino naturalizado; y don Nazar Basmadjian, casado en primeras nupcias con doña Rasmouhi Herechdagian, de treinta y ocho años, armenio naturalizado argentino; todos domiciliados en la casa número mil trescientos cuarenta y siete de la avenida Forest, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en fecha diez de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y por escritura otorgada ante mí, al folio siete de este mismo Registro, constituyeron la Sociedad "BASMADJIAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el diecisiete de abril de ese año, bajo el número cuatrocientos cuarenta y cuatro; folio trescientos noventa y dos; libro ocho, que con posterioridad y por escritura otorgada también ante mí, el cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio mil ciento setenta y nueve, modificaron las cláusulas tercera, quinta, sexta y octava del Contrato primitivo, reforma que se inscribió el cinco de diciembre de ese mismo año; bajo el número mil ochocientos cuarenta y nueve; folio ciento catorce; libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio. — Que de común acuerdo y como únicos componentes de la entidad nombrada, resuelven modificar las cláusulas segunda, quinta y octava de los contratos que los rigen, en la forma siguiente: Segunda) — La Sociedad se dedicará a la compra-venta de mercaderías en general, especialmente calzados y artículos para la fabricación de los mismos, almacén de suelas, cueros curtidos al por mayor y además maquinarias y accesorios de todas clases, importación, exportación, y representaciones. — Quinta) — Fíjase el plazo de veinte años, a contar del primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, el plazo de duración de la Sociedad. — Octava) — Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general demostrativo, sin perjuicio de los de comprobación y saldo que podrán realizar en cualquier momento, debiéndose aprobar los mismos por mayoría de capital. — De acuerdo con lo expuesto las partes dejan modificado los contratos mencionados. — Leída que les fué se ratifican los comparecientes en su contenido, y la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Roberto Gastaldi y don C. Daniel López, vecinos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — A. Basmadjian. — A. Basmadjian. — N Basmadjian. — Tgo.: R. Gastaldi. — Tgo.: C. Daniel López. — Está mi sello. Ante mí: Horacio de Azevedo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio ciento noventa y cuatro, del Registro ciento ochenta y cinco, de la Capital Federal, a mi cargo. — Para la Sociedad "Basmadjian Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en dos sellos de Ley números: ciento sesenta y un mil sesenta y ocho y ciento sesenta y un mil sesenta y nueve, ambos de la Serie K. que sello y firmo, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Honorarios: (Decr. Ley 30.440) $ 1.332.— m|n. — Buenos Aires, 15 Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 175.— e.22|5-Nº 12.891-v.29|5|51

ANSCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre van Waveren Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, representada por sus Directores señores Jelle Stienstra y Pedro Gerrit Biezepol, y don Juan (Jan) Bernardo (Bernardus) Nieman, ambos domiciliados en la calle 25 de Mayo 489, Capital, en su carácter de únicos componentes de "ANSCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de noviembre de 1947, bajo el número 1.797 folio 98, libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada —por una parte— y don Germán Enrique van Waveren, holandés, casado, mayor de edad, domiciliado en 25 de Mayo 489, se ha convenido en la siguiente ampliación del contrato social premencionado: 1º) Elévase el capital social a la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, mediante la creación de un mil cuotas sociales de Un Mil pesos moneda nacional cada una. Este aumento es suscripto totalmente en la siguiente forma: Novecientos cincuenta cuotas o sean Novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional por van Waveren Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional por don Germán Enrique van Waveren, quienes integran totalmente su aporte mediante la capitalización de los créditos acreedores a su favor existentes en la sociedad; y hasta la concurrencia del valor de las cuotas suscriptas. 2º) En consecuencia el señor Germán Enrique van Waveren queda incorporado como socio, con todos los derechos y obligaciones correspondientes a su condición de tal. 3º) La presente modificación se realiza con efecto retroactivo al día 1º de abril de 1951. 4º) Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social, en cuanto no resulten modificadas en el presente. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a treinta días del mes de abril de 1951. — J. Stienstra. — H. W van Waveren. — P. Biezepol. — J. B. Nieman.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.21|5-Nº 12.833-v.28|5|51

KARELITZ Y BRESLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 15 de abril de 1951, los señores Isaac Boidman y Enrique Boidman, venden, ceden y transfieren a favor de Don Jaime Karelitz y Berl Bresler, las 128 cuotas capital valor $ 1.000 cada una que tienen y les corresponden en la sociedad Boidman, Karelitz y Bresler, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la proporción de 64 cuotas para cada uno de los cesionarios; y, en tal virtud, queda modificada la razón social en la siguiente manera "KARELITZ Y BRESLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", forma en que girará en lo sucesivo la sociedad; y, con motivo de la cesión, se modifica el uso de la firma social que, la tendrán conjuntamente los socios Karelitz y Bresler, para todos los actos enumerados en el artículo sexto del contrato social. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Sobre raspado "mayo de" vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.23|5-Nº 13.009-v.30|5|51

BRISTOL HOTEL DE BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato "Bristol Hotel de Buenos Aires", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así: Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de Feberero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Demetrio Eliades, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos cuarenta y cinco, sexto piso, departamento "A"; Carlos María Nelson, argentino (argentino) de cuarenta y nueve años, casado, médico, domiciliado en la calle Callao número mil novecientos cuarenta y cuatro, cuarto piso, departamento "A"; Juan Manuel Nelson, argentino, de sesenta y cuatro años, casado, médico, domiciliado en la calle Posadas número mil doscientos cincuenta y ocho, y la señora Ana Encarnación Nelson de Daly, argentina, de sesenta años, viuda, comerciante, domiciliada en la calle Callao número mil novecientos cuarenta y cuatro, sexto piso, departamento "A"; todos estos domicilios pertenecientes a la Capital Federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al día veintitrés de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales las que dan por ciertas y realizadas, y la que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social de "BRISTOL HOTEL DE BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Cerrito número doscientos ochenta y seis esquina Sarmiento, pudiendo establecer filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será comerciar en el ramo de Hoteles con o sin comida. — Tercero: La duración de este contrato es por veinte años a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de Novecientos Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, que se divide en Novecientas Noventa y Seis Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, el cual se encuentra totalmente suscripto e integrado y consiste en instalaciones, muebles y útiles, ropería y dinero efectivo que resulta del Balance adjunto, que firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato, y que ha sido aportado de la siguiente manera: el señor Demetrio Eliades, cuatrocientas noventa y ocho cuotas por Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional; y cada uno de los señores Carlos María Nelson, Juan Manuel Nelson y la señora Ana Encarnación Nelson de Daly, ciento sesenta y seis cuotas por Ciento Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinto: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Demetrio Eliades, Carlos María Nelson y Juan Manuel Nelson, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Bristol Hotel de Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en asuntos extraños a los fines sociales. Salvo estas limitaciones tendrán los Gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aun aquéllas para las cuales los artículos los setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y doce y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexto: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales y particulares, y, con sus sucursales creadas o a crearse, solicitar créditos, descuentos, préstamos; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques contra los fondos existentes o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, importarlas o exportarlas; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento, aún por más del término legal y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales de administración y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: Anualmente, el día treinta de Junio se practicará un Balance e Inventario General, y de las utilidades sociales se separará un Cinco Por Ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal y una parte proporcional y equivalente una trece avas partes del monto de los sueldos y aguinaldos pagados durante el Ejercicio a efectos de formar un Fondo de Reserva para demandas obreras y cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veintinueve y Decreto-Ley número treinta y tres mil trescientos dos, del año mil novecientos cuarenta y cinco. El remanente de las utilidades líquidas y realizadas será repartido entre los socios en proporción al Capital suscripto e integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción que para el reparto de utilidades. Se deja constancia que el primer Ejercicio a cerrarse comprenderá desde la fecha de iniciación de actividades hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Confeccionado el Inventario y Balance General, éstos serán firmados por uno cualesquiera de los socios administradores, quien además consignará en el Libro de Actas la nota respectiva. La aprobación de los mismos tendrá lugar por mayoría de votos o bien por el transcurso de treinta días desde la consignación de la mencionada nota si dentro del mismo no se hubiesen producido observaciones. — Octava: La liquidación o disolución que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo será verificada por los socios, salvo conformidad de éstos para que la realice uno o dos de ellos o uno o más terceros. Para la liquidación se procurará en primer término la venta en globo del negocio, recurriéndose a la venta en detalle sólo después de haber transcurrido cuatro meses sin haberse obtenido ofertas razonables; y, en lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se estará a lo que dispone el Código de Comercio. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción: a) Para adquirir su parte en la sociedad de acuerdo a las cifras que resulten del último Balance aprobado pagando el precio correspondiente en dos cuotas anuales iguales, venciendo la primera de ellas al año del fallecimiento, con el interés anual que cobrare el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos sin garantías ni fianzas personales o reales. b) Para continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, o c) Para liquidar la sociedad. Se deja establecido que los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. Queda bien aclarado que en ningún momento el valor del Capital de este negocio, por más gastadas que estén las instalaciones, muebles y útiles, etcétera, será menor de su Capital Social inicial de Novecientos noventa y seis mil pesos moneda nacional; quedando aclarado también que este negocio no podrá salir en subasta ni entre los socios sobrevivientes ni en subasta pública, porque nunca se podrá dar más valor que el de su Capital Social aludido de Novecientos noventa y seis mil pesos moneda nacional. — Décimo: Con referencia a la cláu

sula precedente queda expresamente establecido que en cualquier momento en que el socio señor Demetrio Eliades lo solicite deberá modificarse el artículo noveno del presente contrato, para lo cual los demás socios prestan desde ya su conformidad. — Décimo Primero: Cualquier divergencia sobre la aplicación o interpretación de este contrato que pudiera surgir entre los socios con motivo de sus relaciones sociales, será sometido a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal y sustanciadas por el trámite del juicio de arbitradores amigables componedores, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — Décimo Segundo: Con los diez artículos precedentes dejan formalizado el presente contrato la Sociedad de Responsabilidad Limitada; y para su fiel y estricto cumplimiento, de acuerdo y con arreglo a derecho, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ya expresados. Entre paréntesis: "argentino" No vale. Entre líneas: "o privadas". Vale. Sobre raspado: "sucursales". Vale. Firmado: Juan Manuel Nelson. — C. M. Nelson. — Ana E. Nelson de Daly. — Demetrio Eliades.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.23|5|-Nº 13.020-v.30|5|51

BRAUN & PERRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Copia. Modificación del Contrato de Sociedad. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Alejandro Braun, francés, domiciliado en la calle Uruguay Nº 115; don Elías Perry, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bulnes Nº 475; ambos casados, comerciantes, mayores de edad y únicos integrantes de la Sociedad "BRAUN & PERRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; don Alberto Nagnenski, belga, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1755, Piso 6º D., y don Félix Pellegrini, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Florida Nº 229, Piso 5º, se ha convenido lo siguiente: Primero: Don Alejandro Braun, cede y transfiere a don Alberto Nagnenski, por la suma de Veintiocho mil setenta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional recibidos en efectivo, lo siguiente: veinticuatro cuotas de su capital en la Sociedad referida, que importan veinticuatro mil pesos moneda nacional; el 40 % del Fondo de Reserva Legal constituído al 31 de Diciembre de 1950, que importan Cuatro mil setenta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional y el 40 % que le corresponde en las utilidades o pérdidas de la Sociedad a contar del día 1º de Enero del corriente año. Asimismo cede y transfiere a don Félix Pellegrini, por la suma de Tres mil quinientos ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional recibidos en efectivo, lo siguiente: tres cuotas que importan tres mil pesos moneda nacional; el 5 % del mismo Fondo de Reserva antes indicado, que importan quinientos ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional y el 5 % de las utilidades o pérdidas de la Sociedad, también a contar del día 1º de Enero del corriente año. — Segundo: A contar de la fecha del presente contrato, don Alejandro Braun deja de ejercer el cargo de "Gerente" de la Sociedad, designándose en su reemplazo a don Félix Pellegrini, con idénticas facultades a las de aquél. — Tercero: De sus utilidades líquidas y realizadas, los socios podrán ir retirando mensualmente los siguientes importes: el señor Elías Perry, Dos mil pesos moneda nacional; el señor Alberto Nagnenski, Mil quinietnos pesos moneda nacional, y los señores Alejandro Braun y Félix Pellegrini, Quinientos pesos moneda nacional cada uno. Para retiros mayores deberá existir conformidad de todos los socios. — Cuarto: Modifícase la parte final de la cláusula décimo-primera del Contrato de Sociedad, estableciéndose que todas las resoluciones sociales deberán adoptarse por unanimidad. — Quinto: Quedan suprimidas las cláusulas décimo-segunda y décimo-tercera del Contrato de Sociedad, estableciéndose en su reemplazo lo siguiente: La Sociedad se disolverá en los casos y en la forma establecida por el Código de Comercio y leyes complementarias. No se disolverá por fallecimiento de uno o algunos de sus socios, mientras existan dos por lo menos que quieran continuarla. En fe y prueba de todo lo antedicho, se otorga el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: A. Braun. — Firmado: E. Perry. — Firmado: A. Nagnenski. — Firmado: F. Pellegrini.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 170.— e.23|5-Nº 12.998-v.30|5|51

COMPAÑIA TEGS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. Taranco, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, entre Olga Perla Bomchil de Rodríguez, Teodora Bomchil de Wechsler e Ildefonso Rodríguez, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Santa Fe dos mil seiscientos cincuenta y tres, Capital, se conviene la celebración del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Artículo Primero: La entidad se denominará COMPAÑIA TEGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires, calle Virrey Melo dos mil novecientos treinta y tres, pudiendo trasladar dicha sede y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de tres años con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta. La sociedad quedará renovada automáticamente por períodos sucesivos de tres años, si con anterioridad a su vencimiento la mayoría de las cuotas sociales no resuelve lo contrario. Asimismo dicha mayoría podrá en cualquier momento, antes y después del vencimiento del primer período, resolver la liquidación y disolución anticipada de la Sociedad. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de las actividades relativas a transportes en general, especialmente transporte escolar, de turismo, líneas regulares para el servicio público y cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con dicho objeto. La mayoría de las cuotas sociales podrá resolver dedicarse a otras explotaciones no comprendidas en la enunciación precedente. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir, permutar, ceder y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que seis años; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, industrial o agrario; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada, existente o a crearse en el futuro; e) concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea su carácter o naturaleza civil o comercial, sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, en comandita u otras, pudiendo participar como socia de las mismas en cualquier carácter y asimismo a cualquier otro título; f) realizar toda clase de operaciones con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa con o sin su pasivo, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades, sociedades o personas, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna cualquier clase de negocios o empresas lícitas relacionadas o no con el objeto social; g) ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) celebrar toda clase de contratos y llevar a cabo todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de la sociedad, considerándose a tal efecto enunciativa y no limitativa la precedente enumeración. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional, representado por bienes que no son dinero, todo de acuerdo al inventario que firman las partes y que se considera parte integrante de este contrato. Dichos bienes pasan a ser de propiedad de la Sociedad y se encuentran totalmente integrados. — Artículo Sexto: El capital se divide en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y es aportado en la proporción del veinticinco por ciento por Olga Perla Bomchil de Rodríguez, cincuenta por ciento por Teodora Bomchil de Wechsler y veinticinco por ciento por Ildefonso Rodríguez. Corresponden en consecuencia a Teodora Bomchil de Wechsler, cuatrocientas cuotas, a Olga Perla Bomchil de Rodríguez, doscientas cuotas y a Ildefonso Rodríguez doscientas cuotas. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de las facultades de los gerentes que serán desempeñadas sin limitación de ninguna clase en la forma establecida en la cláusula novena, la Sociedad se gobernará por la mayoría de las cuotas sociales, por lo que todo asunto que deba decidirse por resolución de los socios, inclusive el nombramiento y remoción de gerentes, deberá contar con dicha mayoría, siendo obligatorio su cumplimiento. — Artículo Octavo: Actuará como director técnico y gestor comercial el socio Ildefonso Rodríguez, quien por este acto queda designado en tal carácter. En su misión específica, el control y dirección de la organización mecánica y tendrá especialmente a su cargo todo lo relacionado con la actuación ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, así como las relaciones con entidades privadas o las actividades Compañía Tegs. — Artículo Noveno: La dirección de los negocios sociales estará a cargo de las socias Olga Perla Bomchil de Rodríguez y Teodora Bomchil de Wechsler, quienes quedan designadas Gerentes en este acto. Las dos gerentes tendrán el uso individual de la firma social, salvo cuando se trate de actos que impliquen disposición o gravámenes de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, en cuyo supuesto deberán actuar conjuntamente. El ejercicio de la gerencia es personal y salvo conformidad escrita de ambos Gerentes no podrá sustituirse mediante mandato o en otra forma, en terceros, socios o no. Podrán sustituirse recíprocamente entre sí y mediante poder, las facultades para los que se requiera la firma de ambas. — Artículo Décimo: Los gerentes en la forma establecida en la cláusula anterior, tendrán atribuciones para administrar la sociedad con absoluta amplitud de facultades, pudiendo comprar, vender, permutar, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con otra clase de derechos reales, y prendar los bienes muebles sea con prendas comerciales, industriales o agrarias; adquirir y ceder toda clase de créditos nominativos o al portador, litigiosos o no, sea que consten en documentos públicos o privados; adquirir acciones de sociedades anónimas o en comandita, cuotas de sociedades de responsabilidad limitada o parte de capital de cualesquiera otras sociedades comerciales o civiles; celebrar contratos de sociedad y disolver éstas, liquidarlas, adquirir el activo de sociedades mercantiles y civiles con o sin pasivo, establecer fábricas, plantas industriales, establecimientos comerciales, fabriles o agropecuarios, dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros, oficiales, mixtos o privados, creados o a crearse; cancelar hipotecas, prendas y cualesquiera gravámenes; acordar restricciones al dominio; ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales a cuyo efecto tendrán individualmente la representación legal de la sociedad ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, tanto de la Nación como de las provincias y asimismo ante las Municipalidades de la Capital o Interior, Ministerios, Secretarías y reparticiones autárquicas; otorgar mandatos generales y especiales y revocarlos; hacer novaciones; remisiones y quitas de deudas, recibir bienes en pago; apelar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transar, transigir, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, iniciar y contestar toda clase de demandas y reclamaciones, judiciales o no, pudiendo continuarlas hasta su total terminación e intervenir en todos sus incidentes, aceptar concordatos, sindicaturas, en quiebras y concursos civiles y cargos de liquidadores, celebrar contratos de arrendamientos por mayor o menor plazo que seis años, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales estándoles expresamente prohibido utilizar o comprometer la firma social para fianzas o garantías de terceros o para negocios o asuntos ajenos a la sociedad, otorgar protestas y protestos, iniciar sucesiones de deudores, recibir bienes en pago, ya sean muebles e inmuebles, créditos, acciones, títulos o valores; contratar locaciones de servicios y rescindirlas, crear los cargos que fueren necesarios en la sociedad fijando las remuneraciones y condiciones de trabajo; practicar los balances conforme se establece más adelante y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de la sociedad, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, a cuyo efecto queda establecido que la enumeración precedente es enunciativa y de ningún modo limitativa. — Artículo Undécimo: Los Directores y Gerentes podrán gozar de un sueldo mensual que será fijado por la mayoría de cuotas sociales. — Artículo Duodécimo: Los socios se reunirán cada vez que lo juzguen necesario y de lo resuelto podrá dejarse constancia en un libro de actas. Todas las decisiones sin excepción alguna serán adoptadas de acuerdo con lo que establece la cláusula séptima por el voto favorable de la mayoría de las cuotas sociales, entendiéndose que la misma sería la mitad más una de dichas cuotas. — Artículo Décimo Tercero: Los socios no podrán ceder o transferir sus cuotas, sea a otro socio o a terceros extraños a la sociedad de ninguna forma, ni por ningún valor, sino con la aprobación de la mayoría de las cuotas sociales, y a tal efecto renuncian desde ya el recurso de la justicia que les acuerda el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en caso de serles denegada la transferencia. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios renuncian al derecho de solicitar la intervención judicial de la sociedad y al de requerir contra la misma medidas precautorias, sean de la naturaleza que fuera. — Artículo Décimo Quinto: Por decisión de la mayoría de cuotas sociales podrá incorporarse a nuevos socios, ya sea aumentándose el capital o mediante transferencia de cuotas que esa misma mayoría deberá autorizar. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el 1º de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. — Artículo Décimo Séptimo: Dentro de los noventa días del cierre del ejercicio los Gerentes deberán practicar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cincuenta por ciento para formar la reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas, si es que la mayoría de cuotas no decide que parte o la totalidad de los beneficios sean destinados a reservas. — Artículo Décimo Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el o los sobrevivientes tendrán opción a ejercer dentro de los sesenta días a contar de la fecha del fallecimiento para adquirir las cuotas correspondientes al premuerto, a prorrata de su tenencia. — Queda expresamente exceptuado el caso de fallecimiento de la socia Teodora Bomchil de Wechsler, cuyos herederos tendrán opción dentro del mismo término para ocupar en la sociedad el mismo lugar que tenía la nombrada, si es que decidiesen retirarse de la sociedad. En caso de fallecimiento de la socia Olga Perla Bomchil de Rodríguez tendrá preferencia para ejercer la opción de adquisición del total de sus cuotas el socio Ildefonso Rodríguez si éste la sobreviviese y de igual manera en caso de fallecimiento de este último, dicha preferencia corresponderá a la socia Olga Perla Bomchil de Rodríguez, si ésta lo sobreviviese. En todos los casos en que debe hacerse efectivo a los herederos el importe de sus cuotas, se le abonará el capital y demás haberes del

cuyante de acuerdo al último balance practicado en cuatro cuotas semestrales iguales que gozarán del seis por ciento de interés. — Artículo Décimo Noveno: Los socios renuncian al derecho de reclamarse recíprocamente suma o compensación alguna a título de llave, valorización de activo, buena clientela, nombre comercial, cualquier otro activo inmaterial, conceptos los cuales no serán computados en los haberes que corresponda abonar a los socios, sus herederos y sucesores en caso de retiro o fallecimiento. — Artículo Vigésimo: En cualquier caso de disolución de la sociedad, los socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las cuotas sociales tendrán el derecho a continuar con los negocios, en cuyo supuesto podrán adquirir de los que deseen retirarse o no continuar con los negocios, las cuotas que a éstos pertenezcan, en las mismas condiciones determinadas para el caso de fallecimiento en los artículos décimo octavo y décimo noveno. — Artículo Vigésimo Primero: En caso de disolución, la liquidación será practicada conjuntamente por los Gerentes que lo sean al tiempo de dicha liquidación. — Artículo Vigésimo Segundo: Toda disidencia entre los socios o sus herederos, ya sea durante la vigencia de este contrato o bien al tiempo de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta exclusivamente por un árbitro arbitrador amigable componedor, quedando desde ya designado a dicho efecto don Agustín Matienzo o bien en caso de fallecimiento o incapacidad del nombrado al Presidente de la Bolsa de Comercio. El fallo del árbitro será inapelable. — Firmados: T. Bomchil de Wechsler, Olga P. B. de Rodríguez, I. Rodríguez. — El Artículo Segundo ha sido modificado teniendo actualmente la siguiente redacción: "La duración de la sociedad será de cinco años con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, pudiendo en cualquier momento la mayoría de las cuotas sociales resolver la liquidación y disolución anticipada de la sociedad". — Firmados: T. Bomchil de Wechsler. Olga P. B. de Rodríguez. I. Rodríguez.

Buenos Aires 14 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 660.— e.23|5-Nº 13.999-v.30|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE BOSQUES Y COLONIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Braulio Maximiliano Valverde Lyons, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Zapiola número dos mil sesenta y seis, Capital; Guillermo Valverde, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Quintana quinientos veinte, Capital; Dolores Vallebona de Valverde Lyons, uruguaya, casada, domiciliada en la calle Zapiola dos mil sesenta y seis, Capital; Jorge Valverde, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho mil ochocientos setenta y seis, Capital; Arturo Valverde, argentino, casado, domiciliado en la calle Mariano Pelliza mil cuarenta y siete, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Carlos Enrique Sarsotti, argentino, casado, domiciliado en la calle Catamarca dos mil quinientos setenta y cinco, Santa Fe; José Manuel Fontecha Morales, argentino, casado, domiciliado en la calle Junín dos mil veintinueve, Capital; Manuel Jorge Fontecha, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho mil ochocientos setenta y seis, Capital; Víctor Mauricio Murat, argentino, casado, domiciliado en la calle Melincué tres mil sesenta y dos, Capital; Antonio Silva, argentino, casado, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín ochocientos noventa y cinco, Capital; Luis María Urdaniz, argentino, casado, domiciliado en la calle Juez Tedín dos mil novecientos sesenta y tres, Capital; y Guillermo Mascarenhas, argentino, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil quinientos setenta y ocho, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar; conforme a lo resuelto en la Asamblea Genearl Extraordinaria celebrada en esta misma fecha por la Compañía Argentina Bosques y Colonias, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha ocho de Julio de mil novecientos treinta, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y uno, bajo el número ciento cincuenta y dos al folio quinientos doce del libro cuarenta y tres, tomo A de Estatutos Nacionales y reformas autorizadas por Decreto del Poder Ejecutivo número setenta y nueve mil sesenta y cuatro del veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de julio de mil novecientos treinta y seis, bajo el número ciento diez y ocho al folio cuatrocientos noventa y dos del libro cuarenta y cuatro, tomo A de Estatutos Nacionales y Decreto del Poder Ejecutivo número once mil quinientos noventa y siete del diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco al folio ciento cuatro del libro cuarenta y siete tomo A de Estatutos Nacionales, de la que son únicos accionistas resuelven transformarla en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Su denominación será COMPAÑIA ARGENTINA DE BOSQUES Y COLONIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA; y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo quinientos diez y seis; pudiendo establecer sucursales, agencias o escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado, con administración autónoma o no. — Segunda: Su duración será hasta el ocho de Julio del año mil novecientos ochenta y a partir del primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotrae sus efectos; no pudiendo ser disuelta antes de los cinco años. Vencido este plazo, cualquiera de los socios podrá retirarse al finalizar cada ejercicio, debiendo preavisar su resolución en este sentido a la sociedad en forma fehaciente, con una anticipación no menor de seis meses. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, permutar, gravar, ceder, transferir, arrendar y explotar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, urbanos o rurales, semovientes, marcas, créditos, derechos, moneda, títulos y acciones. Adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales. b) Importar, exportar, comprar, vender, permutar, elaborar o fabricar cualquier clase de mercaderías, frutos o productos. c) Comprar, vender, tomar en concesión o arrendar minas de cualquier naturaleza, industrializando o no sus productos. d) Comprar, vender, fletar cualquier clase de embarcaciones, instalar y explotar empresas de transporte, ya sean marítimas, fluviales, terrestres o aéreas. e) Adquirir, enajenar, explotar, transferir y registrar marcas de fábrica, comercio, agricultura, de hacienda y patentes de invención. f) Solicitar y aceptar concesiones privadas o públicas, ya sean nacionales, provinciales o municipales. g) Ejecutar mandatos y comisiones en general y administrar propiedades de terceros, empresas o negocios comerciales, industriales o privados, ejecutar y financiar construcciones. h) Otorgar poderes generales o especiales; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación de obra y de servicios; estar en juicio como actora, demandada o querellante. i) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Agencias y Sucursales de los mismos y cualquier o cualesquiera Bancos o instituciones oficiales o particulares, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, en las condiciones que rijen sus leyes orgánicas y reglamentos. j) Fundar sociedades comerciales o industriales, adquirir el activo y pasivo o formar parte de las que funcionarán legalmente y transformarse por mayoría de votos en otro tipo de sociedad de las registradas en el Código de Comercio. Podrá además efectuar cualesquier otros actos o contratos, comerciales o civiles, que tiendan al mejor desarrollo de sus fines, siempre que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, pues la enumeración precedente es explicativa y no taxativa. — Cuarta: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, que reemplazan a las diez mil acciones de la Compañía Argentina Bosques y Colonias Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Don Braulio Maximiliano Valverde Lyons, posee suscriptas e integradas tres mil quinientas cuotas que representan la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Don Guillermo Valverde posee suscriptas la cantidad de dos mil setenta cuotas que representas la suma de doscientos siete mil pesos moneda nacional, de las cuales ha integrado la cantidad de mil quinientas setenta cuotas que representan la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos moneda nacional; Don Jorge Valverde posee suscriptas la cantidad de mil veinte cuotas que representan la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional, de las cuales ha integrado la cantidad de quinientas veinte cuotas que representan la suma de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; Don Arturo Valverde posee suscriptas la cantidad de mil veinte cuotas que representan la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional, de las cuales ha integrado la cantidad de quinientas veinte cuotas que representan la suma de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; Doña Dolores Vallebona de Valverde Lyons posee suscriptas e integradas mil cuotas que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional; Don Carlos Enrique Sarsotti posee suscriptas e integradas la cantidad de quinientas cuotas que representan la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; Don José Manuel Fontecha Morales posee suscriptas e integradas la cantidad de doscientas cincuenta cuotas que representan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; Don Manuel Jorge Fontecha posee suscriptas e integradas la cantidad de doscientas cincuenta cuotas que representan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; Don Víctor Mauricio Murat posee suscriptas e integradas la cantidad de doscientas cuotas que representan la suma de veinte mil pesos moneda nacional; Don Antonio Silva posee suscriptas e integradas la cantidad de ciento cincuenta cuotas que representan la suma de quince mil pesos moneda nacional; Don Luis María Urdaniz posee suscriptas e integradas la cantidad de veinte cuotas que representan la suma de dos mil pesos moneda nacional y Don Guillermo Mascarenhas posee suscriptas e integradas la cantidad de veinte cuotas que representan la suma de dos mil pesos moneda nacional. Los saldos que faltan integrar por los socios señores Guillermo Valverde, Jorge Valverde y Arturo Valverde, lo serán en el momento que la Sociedad así lo exija. Dicho capital está representado por la totalidad del Activo y Pasivo de la Compañía Argentina Bosques y Colonias Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, conforme al Inventario y Balance General practicados por la misma al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, una copia de cuyo Balance General se firma por todos los socios para su inscripción por el Registro Público de Comercio. Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán si así lo resuelven por mayoría, aumentar el capital de la sociedad hasta dos millones de pesos moneda nacional de curso legal; para atender las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración, fiscalización y dirección, su representación legal, comercial y el uso de la firma social, será ejercida indistintamente por uno o más gerentes, socios o no, designados de conformidad a lo establecido en la cláusula séptima. En este acto se designan gerentes a los socios señores: Braulio Maximiliano Valverde Lyons, Guillermo Valverde y Jorge Valverde, quienes actuarán con las más amplias facultades, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en gestiones o asuntos ajenos a la misma. Salvo esta limitación tienen los gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno en sus incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial; así como también denunciar y querellar criminalmente e inclusive todas las demás establecidas en la cláusula Tercera, siendo esta enumeración enunciativa y no taxativa. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. Estos balances serán aprobados por simple mayoría de votos. De los beneficios brutos que resulten, se apartarán ante todo las cantidades que los socios reputen necesarias para la amortización de patentes, marcas, muebles, instalaciones, maquinarias, edificios, etc., pérdidas ocasionadas por deudores morosos y para formar un fondo de previsión y contingencia. De las utilidades líquidas y realizadas así obtenidas, se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. El saldo de los beneficios que así resultare será dividido entre los socios en la siguiente forma: el setenta por ciento en proporción a las cuotas de capital que posea cada uno y el treinta por ciento restante será distribuído anualmente, en la reunión que se realice a efectos de considerar el balance, en la forma que los socios por simple mayoría lo resuelvan. Las pérdidas que pudieran producirse se distribuirán en proporción de las cuotas de capital que posea cada socio. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo solicite uno de ellos. Las resoluciones de los socios serán tomadas por votación nominal y a simple pluralidad de votos, a razón de uno por cada cuota de capital. Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta-poder dirigida a los Gerentes. Se llevará un libro de actas rubricado para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios podrán por mayoría de votos resolver la admisión de nuevos socios, la modificación del capital social, la distribución de utilidades, así como el nombramiento, remuneraciones y remoción del o de los Gerentes y fijar las facultades que competen a éstos y modificar las demás cláusulas del contrato social. — Octava: Los socios podrán operar en cuenta corriente particular de la sociedad para ingreso o extracciones de dinero o valores, en cuanto a las extracciones, cuando superen los respectivos saldos acreedores, podrán serlo hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional mensuales, que se considerarán a cuenta de sus respectivas utilidades. Este límite podrá ampliarse mediante el acuerdo de la mayoría de capital que se expresará por acta labrada en el correspondiente libro de actas rubricado. — Novena: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial. En caso de que alguno de los socios no deseara o no hiciera el aporte de aumento de capital que se estableciere, dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios, en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendrá por cesión las nuevas cuotas del socio que no hubiera participado en el aumento, siempre que los demás socios de acuerdo a la mayoría que establece el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco lo consintiera. — Décima: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante

oferta por escrito; b) la sociedad gozará de un ..recho preferente de compra, durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo, tendrá que decidir si adquiere o no, en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal; c) si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días, o a partir de la fecha en que la sociedad les notificara la propuesta, para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos, sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción, para cederlas a terceros. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto. es decir capital y reserva de la Sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base al último balance general aprobado por la Sociedad. En ningún caso se considerará valor de llave. — Décima Primera: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de noventa días a partir del día del deceso o de declaración legal de incapacidad, optar entre: a) continuar en la Sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberá unificarse su representación, b) retirar las partes que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance-inventario aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista en el inciso), la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas anuales, iguales consecutivas de veinticinco por ciento cada una, con más el interés del siete por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. Al efecto, se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula Décima para la determinación del valor de las cuotas sociales. En ningún caso se considerará valor de llave. — Décima Segunda. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento que los socios que representen los dos tercios del capital lo resuelvan y además por las causas que establece el Código de Comercio, liquidándose en su caso en la forma y condiciones que en citado Código se establecen. — Décima Tercera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la Sociedad durante su liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, que no pudieran ser resueltas por mayoría, como lo establece la cláusula Séptima, será por amigables componedores nombrados uno por cada socio, debiendo aquéllos antes de entrar a entender en el asunto, nombrar una tercera persona para caso de discordia y el fallo que se pronuncie por ésta será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación por ante los Tribunales Ordinarios. Los amigables componedores deberán designar tercera persona, dentro de los diez días aceptados los cargos y el fallo, tanto el tercero como de los amigables componedores deberá producirse en el plazo treinta días de su designación. El que los que se alzaren contra el fallo de primeros o del tercero, en su caso, pagarán cada uno a los otros la suma de diez mil pesos moneda nacional en concepto de indemnización y multa. — Décima Cuarta: En todo cuanto en esto contrato no esté previsto, regirán para esa Sociedad, las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio Argentino que le sean aplicables. Bajo las bases que anteceden dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, el que fué extendido en siete sellos tres pesos moneda nacional cada uno numerados seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos siete al seiscientos ochenta y cinco mil doscientos doce y seiscientos diez y nueve mil trescientos veinticinco. Firmando: Braulio Maximiliano Valverde Lyons, Guillermo Valverde, Dolores Vabona de Valverle Lyons, Jorge Valverde, Arturo Valverde, Carlos Enrique ...rsotti, José Manuel Fontecha Morales, Manuel Jorge Fontecha, Víctor Mauricio ...rat, Antonio Silva, Luis María Urdaniz y Guillermo Mascarenhas. — Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 885. — e.23|5-Nº 13.058-v.30|5|51

CAVU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot (Secretaría del Dr. Alberto Zambrano), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen: Don Juan García, casado, argentino, domiciliado en la calle Centenario treinta y tres, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; don José Vidal, casado, argentino, domiciliado en la calle Gurruchaga doscientos setenta y tres, Capital; don José María Cameán, soltero, argentino, domiciliado en la calle Córdoba cuatro mil ochenta y nueve, Capital; don Leo Guarnieri, casado, argentino, domiciliado en la calle Gándara dos mil trescientos ochenta y nueve, Capital; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, y dicen: Que con fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "CAVU". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Saavedra número trescientos treinta y seis, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales o agencias en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en Veinte Años. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra venta de productos lácteos y derivados. En consecuencia la Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, incluso inmuebles, pudiendo venderlos, permutarlos, darlos en pago, en hipoteca o en cualquier otra forma, gravarlos o enajenarlos, siéndole además posible ejercer todos los actos y facultades acordados a los Gerentes. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Treinta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ciento Treinta Cuotas de Un Mil pesos moneda nacional, cada una, suscribiendo cada socio las cuotas que se detallan a continuación: José María Cameán, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional; Juan García, treinta cuotas equivalente a treinta mil pesos moneda nacional; José Vidal, treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional, y Leo Guarnieri, veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional. Dichos aportes se integran totalmente de acuerdo al estado general cuyo activo y pasivo se firma por separadado, compuesto por mercaderías, rodados, muebles y útiles y cuentas a cobrar y a pagar. — Sexta: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los cuatro socios, a cuyo efecto son designados gerentes con todas las facultades que les confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Son facultades de los gerentes: a) Adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazo, suscribiendo las respectivas escrituras y documentación, constituir y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías; ajustar locaciones de servicios, fijar sueldos y habilitaciones; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos; cobrar y pagar deudas activas o pasivas, y en general realizar todos los actos y contratos necesarios al desenvolvimiento de los negocios sociales, pues las precedentes facultades son simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas. b) Podrán delegar la representación legal de la Sociedad en terceras personas confiriéndoles al efecto los respectivos poderes con la amplitud de facultades que estimen convenientes. c) Podrán verificar consignaciones y depósitos de dinero en efectivo; girar cheques sobre fondos o en descubierto; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre o a la orden de la sociedad, cederlos, endosarlos y transferirlos, librando sobre ellos todos géneros de cobranzas, a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales, giros, conformes y cualquier otra clase de papeles de crédito sin limitación de tiempo ni de cantidad; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares, incluído el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o de Crédito Industrial Argentino, u otros de plaza, firmando letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, y adquirir, enajenar o negociar de cualquier modo con toda clase de papeles de crédito público o privado. d) Tendrán la representación legal de la Sociedad, con facultades para comparecer en juicios, por sí o por intermedio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de la Provincia, de cualquier fuero o jurisdicción, incluídos los Tribunales de Trabajo y Comisiones de Conciliación, creados por la Ley doce mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, ofrecer testigos, designar peritos y producir todo otro género de pruebas, transigir, renunciar, ya sea al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisiones de quitas y|o de deudas, cobrar, percibir y realizar cualquier otro acto judicial relacionado con los derechos de la Sociedad. e) Contratar el suministro de toda clase de artículos y mercaderías, para las diversas reparticiones de la Administración Pública, ya sea dependiente de los Poderes Ejecutivos de la Nación o de las Provincias, o de la Municipalidad de la Capital Federal y todas sus dependencias, incluso el Ejército o Marina de la Nación, Puertos, Ferrocarriles, Aduanas, como a las Oficinas dependientes del Poder Judicial, estableciendo precio, forma de entrega, de pago y demás cláusulas, pactos, términos y condiciones que se considerarán convenientes; firmar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios, incluso escrituras públicas, y en general realizar todos los actos o diligencias necesarios o convenientes a los fines indicados. Cobrar y percibir todas las sumas de dinero, ya sea en cheques o en dinero efectivo, que por cualquier concepto la adeuden actualmente o le debieran en lo sucesivo las reparticiones de la Administración Pública, ya sea dependiente de los Poderes Ejecutivos de la Nación o de las Provincias, reparticiones autónomas o autárquicas; las Municipalidades, ya sean de la Capital Federal o de Provincias y los Gobiernos de los Territorios Nacionales, quedando facultados para practicar las gestiones necesarias y suscribir los recibos y cuantos documentos se requieran a lo efectos de realizar los cobros. — Séptima: Los socios gerentes deberán dedicar toda su actividad y capacidad a los negocios sociales, excepto el señor José María Cameán. — Octavo: Las directivas de la Sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes o por socios que representen la mitad más uno de los socios y cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poderse constituir en la primera con los socios que concurran. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto y será obligatoria su ejecución por los gerentes. Dichas reuniones se realizarán por lo menos una vez cada seis meses. Los socios podrán hacerse representar por otros socios, bastando para ello simples cartas poderes. — Novena: Anualmente, con fecha treinta de septiembre, se practicará un balance general. Las ganancias que dicho balance arroje después de realizadas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al límite indicado por la ley, el porcentaje que sea necesario para hacer las reservas para leyes sociales y el saldo entre los socios en la siguiente proporción: José María Cameán, una novena parte; Juan García y José Vidal, tres novenas partes para cada uno y Leo Guarnieri, dos novenas partes. En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Décima: El balance a que se refiere el artículo anterior, así como una memoria que los gerentes presentarán anualmente, deberán ser sometidos a la aprobación de los socios, dentro de los sesenta días de realizado el balance, procediéndose a los efectos de la constitución de dicha Asamblea de socios, así como a la manera de aprobarse el balance y memoria en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo. — Décimo Primera: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero, cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los dos primeros años, debiendo dar aviso en forma cierta a los consocios con seis meses de anticipación. La parte que por capital, ganancias y reservas constituídas en los libros le correspondieran al socio saliente con exclusión de las reservas para leyes sociales se le liquidará a la fecha en que se cumpla el aviso previo de seis meses. Los demás socios una vez recibido el mencionado aviso de los socios que deseen retirarse, resolverán la continuación de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes se harán cargo en la proporción de sus capitales de las cuotas del socio o socios salientes o podrán también resolver el ingreso de nuevos socios que se harán cargo de las cuotas del socio o socios salientes. Para el caso de que los socios resolvieran la no continuación de la Sociedad, ésta entrará en liquidación. La parte que le correspondiera al saliente de acuerdo a lo establecido en este artículo y para el caso de que la Sociedad continuara, se le liquidará en cuatro cuotas iguales y semestrales sin interés. — Décimo Segunda: Para el caso que la Sociedad entrara en liquidación, serán liquidados los dos socios que mayor haber tuvieran en la Sociedad. — Décimo Tercera: Los socios por resolución del setenta y cinco por ciento de todos los socios podrán resolver el aumento del capital social, en cuyo caso cada uno de los socios suscribirán el nuevo capital en la misma proporción que poseen actualmente. Para el caso de que los socios suscriban el aumento de capital en distinta proporción al capital anterior, se requerirá el consentimiento de todos los socios. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido dicho evento, y lo que resulte pertenecerle siguiendo la norma del artículo once, se le entregará en los plazos y condiciones establecidos en dicho artículo. Si los herederos del socio fallecido resolvieran continuar en la Sociedad, podrán hacerlo, siempre que estén de acuerdo el setenta y cinco por ciento de los demás socios y siempre que designen un representante único. Los socios sobrevivientes podrán impugnar la persona que designen los herederos del socio fallecido, en cuyo caso estos últimos designarán uno nuevo. De dicho derecho de impugnación podrán hacer uso solamente dos veces debiendo aceptar en definitiva el representate que se designe por tercera vez. — Décimo Quinto: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre los socios, las cuestiones serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, quien resolverá en definitiva, debiendo su laudo ser acatado sin dilación alguna. — Décimo Sexta: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de la presente y a los efectos de cualquier cuestión judicial, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderle. — Bajo las Dieciséis Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo en todas sus partes, firmando de común acuerdo en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Juan García. — José Vidal. — José M. Cameán. — L. Guarnieri.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 530. — e.23|5-Nº 13.054-v.30|5|51

CORTESE Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Angel Cortese, con domicilio en la calle Peña Nº 3080, Capital, por una parte, y Celestino Antonio González, con domicilio en la calle Fragata Presidente Sarmiento Nº 1266, Capital, por la otra, ambos argentinos, casados y mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: A partir del día 1º de Abril

de 1951, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, ambas partes declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y en particular por las que seguidamente se expresan: — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de CORTESE Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la calle Martín de Gainza Nº 1008, Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo en cualquier momento, como así también de establecer agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra y venta de artefactos sanitarios y elementos y materiales de construcción en general, abarcando negocios sobre toda clase de mercaderías extranjeras o del país. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de Dos años a contar del 1º de Abril de 1951, pudiendo prorrogarse este término por períodos sucesivos de Dos años, y hasta un máximo de diez años, si con una anticipación mínima de seis meses ninguno de los socios manifestara mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio al domicilio de la sociedad, su voluntad de disolverla. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta mil pesos moneda nacional), dividido en sesenta cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) cada una, y es suscripto por los socios en partes iguales, correspondiendo a cada uno de ellos treinta cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos m/n.) cada una, o sean m$n. 30.000.— (Treinta mil pesos m/n.). Ambos socios integran totalmente el valor de las cuotas suscriptas con el total de las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, etc., consignados en el Balance adjunto practicado al 31 de Marzo de 1951 y que debidamente firmado forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: Ambos socios tendrán el carácter de Gerentes, para lo cual ejercerán sus funciones con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645. En tal carácter podrán, en forma indistinta hacer uso de la firma social para celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que hagan al objeto de la sociedad. Podrán actuar sin otras limitaciones que las que imponen las leyes, no pudiendo comprometer a la sociedad en negocios que le sean ajenos, en especial en fianzas a favor de terceros. Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y energías a la atención de los negocios sociales y a no ejercer ninguna otra actividad ajena a la firma. Los socios podrán retirar a cuenta de las utilidades que les pudieran corresponder, las sumas que entre ellos se acuerden, dejando constancia en el Libro de Actas. — Séptimo: Anualmente, el día 31 de Marzo, se practicará un Inventario (continúa en el sello de m$n. 3.— Nº 386.423). (continuación del sello de m$n. 3.— Nº 386.422) y Balance General sin perjuicio de los Balances de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Para la determinación de sus resultados serán de aplicación las disposiciones que rijan en cada caso para las leyes del Impuesto a los Réditos. Atento a la gravitación que los retiros de los socios tienen en el calculo del Impuesto a los Beneficios Extraordinarios, se conviene que el mayor impuesto originado por el movimiento de retiros de la cuenta particular de uno de los socios, le será compensado al otro socio en oportunidad de la distribución de utilidades. Del resultado obtenido, y en caso de ser utilidades, se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite fijado por el Art. 20 de la Ley 11.645 y las sumas que en cada caso se reputen adecuadas para las reservas de previsión y las amortizaciones técnicas. El remanente será distribuído en la siguiente forma: 60 % para la constitución de un Fondo de Reserva Especial, y 40 % para acreditar en las cuentas particulares de los socios. En caso de haber pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Octavo: Cualquiera de los socios podrán pedir la disolución anticipada de la sociedad si de alguno de los Balances practicados surgiera una pérdida superior al 50 % del Capital y Reservas. Tal disolución deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses. — Noveno: No habiendo sido observados los balances dentro de los sesenta días hábiles de cerrado cada ejercicio, se reputarán automáticamente aprobados y sin derecho a reclamación alguna. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, será facultativo del otro socio proseguir con el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, lo que deberá decidir dentro de los diez días de tener conocimiento del hecho. En caso de admitirse la incorporación de los herederos o representantes legales, éstos deberán de inmediato unificar su personería. En caso de no admitirse la incorporación de los herederos o representantes legales, se les abonará la parte de Capital, Reservas, Utilidades y cualquier otro Haber que pudiera corresponderles conforme a un Balance que se practicará al efecto, dentro de los treinta días de tomada aquella resolución. Fijada la suma a pagar, será facultativo del socio adquirente proceder a su pago inmediato o por cuotas iguales escalonadas por semestres, firmando pagarés con un plazo máximo de dos años a contar de la fecha del referido Balance. La primera de dichas cuotas, sin embargo, deberá abonarse dentro de los quince días de aprobada la suma líquida a devolver. Las cuotas documentadas con pagaré devengarán un interés del seis por ciento anual que se hará efectivo con cada una de ellas. — Undécimo: Si uno de los socios optare por retirarse de la sociedad deberá comunicarlo al otro socio mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses, y su consocio tendrá privilegio en la adquisición de sus cuotas. Fijada la suma a pagar mediante un Balance general que se practicará al efecto, se procederá de acuerdo con lo indicado en el artículo Décimo del presente, pero las sumas a percibir por (continúa en el sello de m$n. 3.—, Nº 386.424) (continuación del sello de m$n. 3.— Nº 386.423) el socio saliente no ganarán interés alguno. Si el consocio no tomara las cuotas del socio saliente, éste podrá proponer hasta dos personas para hacer transferencia de las mismas, la que no podrá efectuar sin la expresa conformidad del otro socio. No aceptadas tales personas, la sociedad será liquidada en un plazo máximo de tres meses. El socio, señor Celestino Antonio González, queda expresamente autorizado para efectuar todos los trámites relacionados con la inscripción y publicación del presente contrato. En las condiciones consignadas los otorgantes dan por formalizado el presente contrato obligándose a cumplirlo con arreglo a derecho. Sobre borrado "50 %" Vale. En Buenos Aires a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Angel Cortese. — Celestino González.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 325.— e.23|5-Nº 13.025 - v.30|5|51.

"COINTA"

Sociedad de Comercio Internacional de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de marzo de 1951, la sociedad "Sedalana", S. A., vende, cede y transfiere la totalidad, o sean 190 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "COINTA", SOCIEDAD DE COMERCIO INTERNACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 189 cuotas para "Neill Malcolm Argentina, S. A.", y una cuota para el Sr. Guillermo Schulzen, estando integradas dichas cuotas en un 50 % solamente y se transfiere por la suma de $ 56.700 m|n. y $ 300 m|n., respectivamente; y, por el mismo acto, "Hulytego", S. A., vende, cede y transfiere a favor de "Neill Malcolm Argentina, S. A., Comercial", la totalidad de las 10 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "Cointa, S. R. L.", hallándose integradas estas cuotas en un 50 % y la transferencia se efectúa por la suma de $ 3.000 m|n.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.23|5-Nº 13.030-v.30|5|51

CONDOR, IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a 14 de mayo de 1951, entre Juan Carlos Bloch, Víctor Andrés Rolando, José María Pardo y Aníbal Amílcar Villola, en su carácter de únicos integrantes de: "CONDOR IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 7 de mayo de 1951, bajo el número 1.016, folio 311, del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven en cumplimiento de lo dispuesto en el punto quinto del contrato, designar gerentes con todas las facultades legales, sin limitación alguna, para todos los fines de la sociedad, a los cuatro socios firmantes del presente, bastando para obligar a la sociedad la firma de dos cualesquiera de ellos, quienes podrán igualmente designar apoderados de cualquier clase, incluso para sustituirlos en el cargo de gerentes. De conformidad y para su inscripción firman el presente. Fdo.: Juan Carlos Bloch, V. A. Rolando, J. M. Pardo, Aníbal A. Villola.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario

$ 75. — e.23|5-Nº 13.041-v.30|5|51

COMPENSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 27 de abril de 1951, ha quedado modificado el contrato social de "COMPENSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en lo que respecta a la cláusula quinta que en lo sucesivo queda redactada dentro del siguiente tenor: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de don Kurt Koscher y doña Rosa Lina Hermann de Koscher en calidad de socios-gerentes, quienes firmarán indistintamente y por el mismo acto, don Emilio Belzer, cede, vende y transfiere a favor de Rosa Lina Hermann de Koscher, las diez cuotas capital que tiene y le corresponden en dicha sociedad, no sufriendo modificación alguna las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.23|5-Nº 13.027-v.30|5|51

COSTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado de fecha 30 de Marzo de 1951, la señora María Betesh de Heffesse, cedió las cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, que tiene en "COSTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: al señor Bernardo Rabinovich, 45 cuotas y al señor Moisés Azar, 5 cuotas, apartándose la cedente de la Sociedad y del cargo de administrador gerente de la misma, como así también que se han modificado las cláusulas séptima y octava primera parte del contrato social en la siguiente forma: Cláusula séptima: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios, indistintamente. De común acuerdo déjase establecido que el Sr. David Costo retendrá especialmente la parte directiva y administrativa propiamente dicha, debiendo dedicar todo su tiempo, conocimientos y actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad afín o distinta de la enunciada para la Sociedad. El Sr. Moisés Azar deberá ocuparse de la parte contable del negocio y éste y el Sr. Bernardo Rabinovich, podrán dedicarse a otras actividades ajenas al mismo, aún cuando fueren de igual índole o ramo que el de la Sociedad. — Cláusula octava, primera parte: El uso de la firma social, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, no pudiendo ser empleada en negocios ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros, quedando vigentes todo lo demás expresado en dicha cláusula.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.—e.23|5-Nº 13.067-v.30|5|51

CASA LORENZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 8 del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días que los señores Aldo Enzo Cassina y José Espartaco Malfio Simoneschi, socios de la sociedad "CASA LORENZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.045, folio 451, libro 11, con fecha 6 de Agosto de 1947, se retiran de la misma, cediendo las cuotas que tenían en la siguiente proporción: El Sr. Cassina cede sus cuarenta cuotas al socio Fernando Silva Otero y el Sr. Simoneschi, veinte cuotas al socio Carlos Angel Valente y veinte cuotas al socio Fernando Silva Otero, quienes continúan con la sociedad.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50.— e.23|5-Nº 13.008-v.30|5|51

COSTA, BRESSANI Y ARANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de abril de 1951 pasada ante el escribano Tomás Young al folio 163 del Registro 169 de esta Capital a su cargo, la sociedad "COSTA, BRESSANI Y ARANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social y modificó los artículos quinto y octavo de su contrato en la siguiente forma: "Quinto: El capital social asciende a la suma de Cuatrocientos Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas dos cuotas de mil pesos cada una y es aportado por los socios en la siguiente forma: ciento treinta y cuatro cuotas por el señor Francisco Pablo Arana; ciento treinta y cuatro cuotas por el señor José Costa Alemany y ciento treinta y cuatro cuotas por el señor Santiago Abel Bressani, estando dichos aportes totalmente integrados en la forma que expresan las citadas escrituras del trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y con los haberes y parte de utilidades resultantes del balance del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente para atención de sus gastos personales y en concepto de sueldo la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. Las sumas así extraídas serán cargadas a la cuenta de Gastos Generales".

Buenos Aires, 16 mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 65.— e.23|5 Nº 13.076-v.30|5|51

CASTELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 5 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Aranosky, soltero y el señor Isaac Goldsztein, casado, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Canning 122, Dpto. 2º, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sociedad que girarán en esta plaza bajo el nombre de "CASTELANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sujeta a la reglamentación de las cláusulas siguientes. — Primera: El domicilio de esta Sociedad estará en esta Capital, calle Canning Nº 122, Dpto. 2º. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la confección de ropa en general y efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con el objeto de la firma y en general cualquier actividad comercial o industrial lícita derivada del comercio interno o del de importación y/o exportación. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, según balance firmado por separado por los socios, dividido en 500 cuotas de las cuales corresponde

50 cuotas a cada uno de los socios. — uarta: La representación legal para toos los actos permilidos por la ley o stablecidos en este contrato será ejercida or los dos socios designándoseles a amos gerentes de la Sociedad y pudiendo ctuar en nombre de ella, en forma conunta, separada, alternativa o indistintaiente, contando ambos gerentes con toas las facultades necesarias para acuar en nombre de la Sociedad y la ayor amplitud para el desempeño de sus unciones de acuerdo con lo que dispone Ley 11.645. — La firma de la soedad para documentos, valores, cheues o movimientos de fondos será conınta. — Quinta: Anualmente y el 28 Febrero de cada año, se realizará balance e inventario general. — Sex.: Las utilidades sociales previa deducón del cinco por ciento para integrar fondo de reserva legal, serán repardas en proporción a sus capitales. — ptima: Fíjase el término de este conato en dos años que se deberán contar partir del 1º de Marzo de 1951, a cuı fecha se retrotraen los efectos leıles del presente contrato y las operaones de la sociedad. — Octava: Los cios podrán retirar la suma que se fije r Libro de Actas, que se imputará en cuenta particular de cada uno de ellos, cuenta de las utilidades anuales. — ovena: La sociedad no se disuelve por ıerte, interdicción, incapacidad o quiea de alguno de los socios. Los suceres del socio muerto podrán optar: 1º) r continuar participando en la Sociod, a cuyo efecto siendo varios, deben unificar la representación; 2º) Ceder los socios supérstites o a terceros, las otas por el valor que resulta del últi balance aprobado por la Sociedad y scripto por el causante, debiéndose abor también por el comprador la parte oporcional que le correspondiera en reservas al socio fallecido. — Déna: En el caso de que se constatase pérdida del 50 o|o o más del capital ial, la Sociedad deberá ser liquidada, vo resolución en contrario tomada por bos socios. — Décima Primera: Relta la liquidación de la Sociedad, la ma se cumplirá por los Gerentes Esutarios. — Décima Segunda: El socio or Isaac Goldsztein, podrá dedicarse otros asuntos o negocios ajenos a la iedad, no así el señor Isaac Aranosky, deberá dedicarse exclusivamente a negocios sociales. — Décima Tercera: socios se reunirán anualmente dentro los tres meses siguientes al 28 de rero, para aprobar el Balance Genedo Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Décima Cuarta: La Sociedad llevará libro de Actas en donde se asentarán resoluciones adoptadas en las reunioque efectúen los asociados, que haal interés de los socios o de uno ellos, frente a la Sociedad o a tercec. — Décima Quinta: Cualquier difiad entre los socios será resuelta por itros amigables componedores, desigdose uno para cada parte en discordia. facultad de los árbitros de designar ercero en caso de no ponerse de acuer. — Si no se pusieran de acuerdo en lesignación de ese tercer árbitro, se itará su nombramiento al Juez de ercio. — Décima Sexta: En todo lo previsto por el presente contrato, se rá a lo dispuesto por la Ley 11.645 la legislación que en el futuro reıente el funcionamiento de las socies de responsabilidad limitada. — Enlado: para: Vale. — Firmado: Isaac sztein o Isaac Aranosky. — Autos istos: En atención a que la Sociedad ıada por dos personas queda disuelta la muerte de cualquiera de ellas . 1.758 del Cód. Civil y arg. del 419, inc. 8º, del de Comercio), puesue no puede subsistir la obligación ener sociedad con una persona que no existe o que pueda suceder que e conozca (Arts. 1.760 61 y la nota último de éstos del Cód. Civil); lo lecido en contrario en la cláusula a carece de todo valor (Art. 18 ód. Civil) y así se declara. — C. A. or ante mí: M. Vidal Molina (h.). — enos Aires, 16 de Mayo de 1951. — el Vidal Molina (h.), secretario.

$ 235. — e.23|5-Nº 13.055-v.30|5|51

D. A. MOLINARI Y CIA.

edad de Responsabilidad Limitada

Señor Juez Nacional de Primera ucia en lo Comercial, Dr. Norberto ınd, Secretaría del autorizante, hacer por cinco días el siguiente edicto: timonio: Contrato de Sociedad. — uenos Aires, a catorce días, del mes oviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Demetrio Angel Molinari, y Pablo José Bellotti, Ricardo Ananías Bellotti y Osvaldo Raúl Bellotti, todos casados, argentinos domiciliados en la calle Guanacache 5463 de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad que en este acto se resuelve constituir, girará bajo el rubro D. A. MOLINARI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto dedicarse a la producción, exportación, importación y comercio de semillas, bulbos, plantas, flores, herramientas para jardín y campo y todo lo relacionado con el cultivo de la tierra y cualquier otra actividad que los socios crean conveniente dentro del comercio lícito en general. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Guanacache 5463, o donde se fije en lo futuro pudiendo establecer Agencias o sucursales en cualquier parte del país, con o sin asignación de capital. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de noventa años, a contar desde el día primero del mes de octubre de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: Para cumplir los fines propuestos, la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo, con garantía o sin ella, todo por los precios, cantidades y formas de pago que convengan, dar y tomar en locación bienes inmuebles, constituir depósitos, contratar seguros, efectuar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, librar cheques, giros, pagarés, letras y cualquier otro documento de crédito; efectuar con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Santa Fe, las operaciones que constituyen las funciones específicas de los mismos, operar con cualquier otro establecimiento bancario nacional, municipal, provincial o extranjero, en cualquiera de sus agencias o sucursales; dar y tomar giros sobre el exterior; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad; intervenir en licitaciones privadas; conferir poderes generales y especiales con facultad de estar en juicio como actora o demandada y revocarlos, transar y conceder quitas y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos, dividido en 40 cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el Señor Demetrio Angel Molinari, Diez y Nueve Cuotas, Pablo José Bellotti, Siete Cuotas, Ricardo Ananías Bellotti, Siete Cuotas y Osvaldo Raúl Bellotti, Siete Cuotas. Todos los socios Señores Bellotti, efectúan su aporte total en mercaderías, instalaciones y útiles que han sido inventariados en la fecha y cuyo inventario ha sido firmado por todos los socios. El socio Demetrio Angel Molinari integra en este acto la suma de Doce Mil Pesos Moneda Nacional, debiendo integrar el restante hasta cubrir el importe total, ya sea para el máximo fijado por este contrato o la ampliación que se fije en el futuro antes del 1º de octubre de 1952, mientras tanto no cubra su cuota, los beneficios estarán en relación directa con el capital aportado. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios, quienes revisten el carácter de gerentes. Los gerentes podrán actuar separada, conjunta y|o alternativa e indistintamente y representarán y obligarán a la Sociedad con su firma particular, precedida de la denominación social, estándoles expresamente prohibido afectarla o comprometerla en fianzas o garantías a terceros o en negocios ajenos a la Sociedad. Para otorgar poderes a terceras personas, se requiere la firma de todos los socios. Toda decisión que importe modificación de contrato, o que imponga mayores responsabilidades a los socios y el cambio de objeto, disolución anticipada o fusión con otra sociedad, se tomarán por unanimidad. — Séptima: El señor Memetrio A. Molinari dedicará todo su tiempo a la atención de los negocios de la Sociedad, en procura del mejor desarrollo y prosperidad de la misma, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad. — Octava: Las cuotas de Capital serán incesibles a personas ajenas a la Sociedad. Para el caso de que alguno de los socios quisiere o tuviere que retirarse de la Sociedad podrá pedir la disolución anticipada de ésta, comunicando al otro socio su decisión, con una anticipación de seis meses, por telegrama colacionado. El socio que no haya pedido la disolución, tendrá derecho a continuar los negocios sociales, abonando al otro socio el importe de su capital, por su valor nominal y las utilidades, de acuerdo al saldo a su favor que arrojen los libros y el balance especial que se practicará a ese efecto. El pago se realizará en cuatro cuotas semestrales, haciéndose efectivo el primero a los ciento ochenta días de haberse efectuado el referido balance. — Novena: El primer ejercicio de la Sociedad termina el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. En lo sucesivo, el treinta y uno de Diciembre de cada año. Anualmente se efectuará un Balance General de las operaciones sociales y un inventario de las existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y arqueos de caja que se consideren necesarios. — Décima: Las ganancias líquidas y realizadas, después de destinado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el diez por ciento del Capital social serán distribuídas en relación a los aportes de todos los socios, quienes soportarán las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — Undécima: El socio Señor Demetrio A. Molinari, gozará de un sueldo mensual de Quinientos pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará a gastos generales y podrá retirar hasta la suma de Quinientos pesos moneda nacional, mensuales a cuenta de utilidades. Dichas cantidades podrán ser modificadas en cualquier momento de común acuerdo de partes. Los socios Señores Pablo José Bellotti, Ricardo Ananías Bellotti y Osvaldo Raúl Bellotti, podrán retirar por asesoramiento técnico y a cuenta de utilidades el Veinte por ciento, cada uno de ellos, de la suma total que retira el Señor Demetrio Angel Molinari, por todo concepto, es decir, incluyendo lo que percibe por sueldo. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad legal, el socio restante puede optar por: a) aceptar a los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación, b) o abonar el capital y utilidades que correspondiesen al socio fallecido o incapacitado de acuerdo a un balance especial, que se practicará al efecto. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representates durante la vigencia de este contrato, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. Estos designarán a su vez a un tercero y el fallo de la mayoría será inapelable. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto. Las partes se someten desde ya a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto a las generales del Cód. de Comercio o supletorias del Cód. Civil. Bajo tales conceptos, los componentes dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento y firmado de conformidad. Firmado: Demetrio Angel Molinari; Pablo José Bellotti; Ricardo Ananías Bellotti y Osvaldo Raúl Bellotti. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — José María Caramés Ferro, secretario.

$ 345. — e.23|5-Nº 12.989-v.30|5|51.

ETCHEGARAY, LIZASO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 6 de Abril de 1951, han sido confirmados en el cargo de Gerentes que tenían en la sociedad "ETCHEGARAY, LIZASO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los señores Abdon José Lizaso y Don Abdon Lizaso Bilbao.

Sobre raspado "mayo", vale.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 45. — e.23|5-Nº 12.984 - v.30|5|51.

ELECTRO - DIESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Noventa: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don José Perasso, soltero, italiano, domiciliado en la calle Julián Alvarez dos mil setecientos cuarenta y cuatro, don José Silvino Lisdera, que firma "Ing. S. Lisdero", Ingeniero Industrial, argentino, casado en primeras nupcias con María Mercedes Seniga, domiciliado en la calle Carlos Calvo trescientos cuarenta y seis; y don Alfredo Miguel José Lisdero, casado en primeras nupcias con Elsa Rossi, argentino naturalizado, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos nueve, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el primero concurre en nombre y representación de "C.O.A.R." Compañía Autotransportes Rápidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud al poder que le fué conferido, el cual fué protocolizado según escritura pasada ante mí, en este Registro a mi cargo, en fecha veintitrés de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio novecientos cuarenta, debidamente inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital, con fecha tres de Octubre del mismo año, bajo el número siete mil quinientos cuarenta y uno, al folio treinta mil cuatrocientos setenta, del Registro número cincuenta y tres, del cual transcribiré sus partes pertinentes al final de la presente; haciéndolo los otros comparecientes por sus derechos propios; y en los caracteres invocados, exponen: Que en fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Mario Carrea, Alberto Bitossi, ambos por sí y don Miguel Gamba, en nombre y representación de "C. O. A. R." Compañía Autotransportes Rápido - Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyeron "Electro - Diesel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de sesenta mil pesos moneda nacional, representados por sesenta cuotas de un mil pesos cada una, distribuídas en la siguiente forma: quince cuotas, o sean quince mil pesos, cada uno, de los señores Mario Carrea y Alberto Bitossi; y treinta cuotas, o sean treinta mil pesos, por "C.O.A.R.", Compañía Autotransportes Rápidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada; por un plazo de siete años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que se realizó en fecha veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ochocientos dos, al folio cuatrocientos treinta y nueve, del Libro trece, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, en fecha veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los socios señores Mario Carrea y Alberto Bitossi, cedieron a favor del señor Agustín Baricalla, las treinta cuotas que tenían en la citada sociedad y modificaron algunos artículos del citado; el que fué inscripto en fecha veintiséis de Noviembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento treinta y nueve, al folio doscientos ochenta y cinco, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, según escritura pasada ante mí, al folio ciento cinco vuelto, de este Registro a mi cargo, se procedió a modificar el contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha dieciséis de Noviembre del citado año, bajo el número dos mil doscientos treinta y cuatro, folio ciento treinta y cinco, del Libro dieciocho. Y por último, según escritura de fecha veinticuatro de Octubre del año próximo pasado, pasada ante mí, al folio mil treinta vuelto de este Registro a mi cargo, don Agustín Baricalla, procedió a ceder sus treinta cuotas sociales de un mil pesos nacionales cada una, a favor del señor José Slvino Lisdero, de lo que se tomó razón con fecha quince de Febrero del presente año, bajo el número ciento cuarenta y ocho, folio trescientos dieciséis, Libro diecisiete de

contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que vienen por este acto a introducir diversas modificaciones al contrato social, a incorporar un nuévo socio y a retirarse de la sociedad, la socia "C. O. A. R.", Compañía Autotransportes Rápidos. Poniendo en ejecución lo expresado, se conviene entre don José Perasso, en nombre y representación de su mandante y los señores José Silvino Lisdero y Alfredo Lisdero, en que el primero Vende, Cede y Transfiere, en plena propiedad y domicilio, colocando a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que le corresponde, las treinta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, con valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional, cantidad que el señor José Perasso percibe en este acto ante mí, en dinero efectivo, doy fe y a su entera satisfacción, por cuya cantidad otorga recibo y carta de pago en forma. Que realiza esta cesión en la siguiente proporción: a don José Silvino Lisdero, veinticuatro cuotas, o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional; y al señor Alfredo Lisdero, las restantes seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional. Declara el señor Perasso que dichas cuotas no están gravadas ni su libre disposición impedida, que no se halla inhibido para disponer de sus bienes y que ésta es la primera y única cesión que efectúa; y agrega: Que como consecuencia del acto realizado, renuncia por su mandante a los cargos y derechos que por cualquier concepto le pudieran corresponder en la citada sociedad. Por su parte, el señor José Silvio Lisdero acepta la presente en todas sus partes; y el otro compareciente, en cuanto pudiera corresponderle. Por este acto se incorpora a la Sociedad, con el carácter de socio el señor Alfredo Lisdero, resolviendo de conformidad la modificación, reforma y supresión de algunos artículos del mencionado contrato social, el cual queda por este instrumento redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: Entre don José Silvino Lisdero y Alfredo Miguel José Lisdero, se declara constituída la sociedad que girará bajo la denominación de "ELECTRO-DIESEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto: a) Explotación de talleres mecánicos y eléctricos para construcción, fabricación, elaboración y reparación de: motores, camiones, automóviles y automotores en general, sus accesorios y repuestos sin limitación alguna. — b) Fabricación y construcción de máquinas-herramientas, útiles y herramientas en general y toda otra elaboración mecánica. — c) Importación y exportación, compra y venta de los mencionados artículos y|o afines. — d) Toda clase de consignaciones y representaciones de marcas de casas nacionales y|o extranjeras. — e) Adquisición de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias que le sean de utilidad y convenientes a los fines sociales. — f) Podrá, además, negociar dichos artículos por cuenta propia o ajena, adquiriéndolos o recibiéndolos en consignación o depósito. — Artículo Tercero: Fíjase el domicilio de la Sociedad en la calle Julián Alvarez número dos mil setecientos cuarenta y cuatro, de la Ciudad de Buenos Aires, que podrá ser cambiado. — Artículo Cuarto: La Sociedad podrá instalar sucursales o agencias en todo el territorio del país y en el extranjero, constituyendo domicilio especial en los lugares en que ellas se instalen, a los efectos previstos en las respectivas legislaciones. — Artículo Quinto: La duración de la Sociedad será de siete años, a contar desde el veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, es decir hasta el veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por sesenta cuotas de un mil pesos cada una, así distribuídas: Ingeniero José Silvino Lisdero, cincuenta y cuatro cuotas equivalentes a cincuenta y cuatro mil pesos nacionales; Doctor Alfredo Lisdero, seis cuotas equivalentes a seis mil pesos nacionales. Las cuotas se hallan ya totalmente integradas. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho de opción a suscribir las nuevas cuotas en proporción a las que ya poseyeren. — Artículo Séptimo: Las cuotas de capital sólo podrán cederse a terceros extraños a la Sociedad en las condiciones previstas en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por uno o dos gerentes, socios o no, quienes en tal carácter se ajustarán al artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del presente contrato. — Artículo Noveno: Desígnase Gerente de la Sociedad al señor José Silvino Lisdero. En el caso de ser dos los Gerentes, éstos ejercerán sus funciones en forma conjunta, separada o alternativa, entendiéndose que los actos que alguno de ellos realizare, los son con consentimiento del otro. — Artículo Décimo: Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición y podrán realizar toda clase de operaciones sociales, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro, ni en prestaciones gratuitas. En ejercicio de tales facultades podrán realizar todos los actos de administración con las siguientes atribuciones: a) Comprar y vender toda clase de mercalerías y repuestos conviniendo el precio y demás condiciones de pago de las mismas. b) Constituir depósito de dinero o valores en cualquier banco de los lugares donde desarrolle sus actividades, presente o futuras, la sociedad. c) Extraer fondos depositados en tales bancos, mediante cheques, giros o cualquier procedimiento de aplicación en el comercio bancario. d) Celebrar locaciones de cosas, de obras y de servicios —activas o pasivas—, hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, así como percibir y otorgar recibos, cartas de pago y cualquier otro documento. e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción —inclusive la arbitral— para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros, juris o amigables componedores, transar, desistir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. f) Adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos y dibujos industriales, intervenir en licitaciones, tomar y conceder exclusividades. g) Comprar el activo y pasivo de otras empresas similares en todos los derechos y obligaciones o formar sociedades con otras. h) Contratar y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, particulares o mixtos o con sociedades, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. i) Tomar dinero prestado a intereses en Bancos de plaza, del interior o del exterior, de prestamistas inscriptos como tales en la Dirección General Impositiva, o de particulares. — j) prestar dinero al solo efecto de facilitar operaciones normales del giro social. — k) librar, aceptar, endosar, descontar y de cualquier modo negociar letras, pagarés y toda clase de documentos comerciales. — l) conferir poderes generales o especiales y revocarlos — m) otorgar y firmar válidamente todos los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos normales de administración y los referidos bajo letra n. — n) formular protestas y protestos. — ñ) compra y vender bienes raíces, necesarios en el primer caso para el giro comercial y considerados innecesarios en el segundo. — La estimación pertinente será hecha por común acuerdo de los Gerentes; no existiendo el mismo, se someterá la cuestión al voto de los socios, el cual será definitivo. — o) hipotecar, dar prendas y constituir prendas agrarias o con registro, así como cualquier otro derecho real. — Artículo Undécimo: El o los Gerentes gozarán por sus servicios de la remuneración que fijará la Asamblea de los socios. — Artículo Duodécimo: Los gerentes podrán renunciar a sus cargos previo aviso a la Sociedad con una antelación de tres meses. — Artículo Décimo Tercero: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos que a ellas se refieren. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios se reunirán en Asamblea toda vez que lo consideren necesario para tratar cualquier asunto de interés para la Sociedad y en los casos contemplados en el artículo décimo quinto. — La convocatoria será efectuada por él o los Gerentes, con diez días de anticipación, inclusive los no hábiles, exponiéndose, en la convocatoria, la Orden del Día a tratar en la Asamblea. — Las notificaciones se efectuarán en los domicilios indicados en el presente contrato o comunicados a la gerencia en tiempo útil. — Las Asambleas serán válidas, aun sin convocarse en la forma antes indicada, siempre que en ellas se halle representada la totalidad del capital. — Todas las resoluciones de cualquier naturaleza que sean, inclusive para nombrar o remover los gerentes, deberán tomarse por unanimidad. — De las declaraciones y resoluciones de las Asambleas se labrará un acta en un libro llevado a tal efecto, el que será firmado por todos los socios presentes. — Artículo Décimo Quinto: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta de Abril de cada año, practicándose balance general e inventario que serán sometidos dentro de los cuarenta y cinco días a la aprobación de los socios entendiéndose como aprobación por la simple firma de los mismos en el libro de inventario o la firma de una copia de los documentos citados. — Cualquier divergencia u observación al balance será objeto de consideración por parte de la asamblea, de conformidad a lo fijado en el artículo décimo cuarto. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de practicarse las previsiones y amortizaciones necesarias, se destinarán: a) el cinco por ciento a cubrir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. b) el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. Las pérdidas incidirán sobre el patrimonio social y serán soportadas al procederse a la liquidación de la sociedad, en la proporción en que cada socio participe en la misma. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar personería. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de liquidación serán liquidadores la o las personas designadas por los socios por unanimidad. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Las partes pertinentes del poder con que el señor José Perasso, acredita su representación y que en testimonio tengo a la vista, en lo pertinente dice: "... Los que suscriben en su carácter de únicos componentes de "C. O. A. R.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída en la Ciudad de Buenos Aires, con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete... modificada en fecha ocho de agosto del mismo año y veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho... dicen: Que confieren Poder General a favor del señor José Perasso, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, para que en el carácter invocado y ya sea actuando solo... pueda administrar y gobernar sin limitación alguna a la nombrada sociedad. Al efecto lo facultan para que... ceda y adquiera según los casos, toda clase de acciones y derechos por los precios, formas de pago y demás condiciones que convenga... Para que asimismo proceda a retirar a la nombrada "C. O. A. R." de socia de la sociedad "Electro Diesel" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en la Ciudad de Buenos Aires, suscribiendo la correspondiente escritura de retiro o disolución parcial y cobrando y recibiendo el importe equivalente al aporte de capital, o bien ceda y transfiera dichas cuotas a otras personas o entidades, por el precio, forma de pago y demás condiciones que establezca. Para que... presente todas clases de escritos... peticiones, ante los señores Jueces, Registro Público de Comercio u otras oficinas públicas que correspondan y acepte, otorgue y firme toda clase de escrituras públicas y privadas que sean menester. — Génova a 12 de agosto de 1949. — Amadeo Perasso... Michele Tixi...". Es copia fiel de lo pertinente de referencia, doy fe, que el compareciente manifiesta hallarse en plena vigencia por no haberle sido revocado, suspendido ni limitado de manera alguna. — En este estado el señor Perasso, renuncia expresamente a favor de "Electro-Diesel" Sociedad de Responsabilidad Limitada, los derechos y acciones emergentes del contrato de locación de la finca ubicada en la calle Julián Alvarez número dos mil setecientos cuarenta y cuatro al dos mil setecientos cincuenta, de esta Capital, cuyas dependencias y locales deja completamente libres a partir desde hoy. — Asimismo,
se compromete por su mandante a n
instalar dentro de la Capital Federal y e
Gran Buenos Aires ni explotar talleres
mecánicos similares al de "Electro Die
sel", por un plazo de dos años a conta
de la fecha, bien entendido que esta pro
hibición se refiere exclusivamente a la
actividades que desarrolla la comprado
ra. Previa lectura se ratifican en su con
tenido y firman con los testigos do
Eduardo A. Mantovani y don Horacio E
Ratti, vecinos, hábiles, mayores de edad
de mi conocimiento, doy fe. — Giusepp
Perasso. — Ing. S. Lisdero. — Alfred
Lisdero. — Tgo.: E. A. Mantovani. –
Tgo.: Horacio E. Ratti. — Hay un se
llo. — Ante mí: C. A. Terrera. — Con
cuerda: con su escritura matriz, doy f
que pasó ante mí al folio quinientos di
cinueve, del Registro ciento treinta y ci
co a mi cargo. — Para la sociedad e
pido el presente, extendido en siete s
llos de ley de dos pesos moneda nacion
cada uno, numerados: un millón sesent
y nueve mil seiscientos uno; un millo
sesenta y nueve mil seiscientos dos; u
millón sesenta y nueve mil seiscient
tres; un millón sesenta y nueve mil sei
cientos cuatro; un millón sesenta y nue
mil seiscientos cinco; novecientos sete
ta y siete mil setecientos veinte y do
y éste número novecientos sesenta
ocho mil cuatrocientos treinta y cuatr
que sello y firmo en el lugar y fecha
su otorgamiento. Entre líneas: seiscient
Raspado: impedida, Limitada, gratuita
reunirán, percibiendo. Lisdero. veinte: t
do vale. Hay dos sellos. — C. A. Ter
rá. — Buenos Aires, 15 de Mayo
1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 600. — e.23|5-Nº 12.982-v.30|5|

ENKA

Sociedad de Responsabilidad Limitad

Por disposición del Sr. Juez Nacio
de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secre
ría del Autorizante, se hace saber p
cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Bue
Aires, a los diez días del mes de ma
de mil novecientos cincuenta y uno,
tre la señora Berta Kasañietz de Ent
berg, que firma Berta K. de Entenbe
casada, de nacionalidad rusa, con do
cilio en la calle San Luis 3049 de e
Ciudad, y el señor Andrés Armando R
so, que firma Andrés Rosso hijo, casa
de nacionalidad argentino, con domic
en la calle Del Carmen 771, Capital
deral, ambos hábiles para contratar,
suelven celebrar el presente contrato
Sociedad de Responsabilidad Limita
bajo los artículos siguientes: Prime
La Sociedad se denominará y girará
la Razón Social de "ENKA - SOCIED
DE RESPONSABILIDAD LIMITAD
y constituyen su domicilio en la c
San Luis Nº 3049, pudiendo modific
cuando se creyere oportuno, queda
facultada para abrir sucursales, agenc
exposiciones, depósitos y|o talleres
cualquier parte de la República Arge
na. — Segundo: El Capital Social
de Setenta y Cinco Mil Pesos Mon
Nacional ($ 75.000.— m|n.) dividido
ciento cincuenta cuotas de Capital
Quinientos Pesos Moneda Nacional (p
500.— m|n.) cada una que son suscri
por partes iguales entre los socios.
Tercero: El Capital será integrado e
siguiente forma: Veinte Mil Pesos
neda Nacional ($ 20.000.— m|n.) en e
tivo y Cincuenta y Cinco Mil Pesos
neda Nacional ($ 55.000.— m|n.)
mercaderías cuyo inventario corre
separado y forma parte integrante
este contrato. — Cuarto: El objeto
mercial de esta Sociedad será: Con
Venta de objetos artísticos, adornos,
tasías artículos para regalos, crist
espejos y anexos, pudiendo realizar
raciones de importación y exporta
consignaciones, representaciones, com
nes, licitaciones públicas y|o priv
intervenir en sociedades en particip
o accidentales y realizar cualquier
acto comercial que tenga vinculación
su fin principal. — Quinto: La adm
tración de la Sociedad estará a carg
los dos socios, quienes actuarán e
rácter de gerentes, en forma indiv
y separadamente y tendrán el uso
firma social para adquirir derech
contraer obligaciones de cualquier
raleza y grado para la Sociedad
Instituciones Públicas, Nacionales,
vinciales, Municipales, Mixtas y|o
das, quedándoles terminantemente
bido comprometerla en asuntos aje
la Sociedad, ni otorgar avales ni fi
a favor de terceros. — Sexto: El té

de duración de la Sociedad será de cinco años (5) a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma, previa comunicación al otro, en forma fehaciente de treinta (30) días, de tal decisión, a partir de ese momento la Sociedad entrará en liquidación, para lo cual se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio (Libro Segundo - Título Tercero - Capítulo Décimo). — Séptimo: Los ejercicios comerciales cerrarán el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el Inventario y Balance General. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 % (Cinco por Ciento) para cubrir el Fondo de Reserva Legal y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Los socios podrán establecer en cada oportunidad distribuciones destinadas a crear nuevos Fondos de Reservas con afectaciones especiales. En caso de pérdidas en los ejercicios se aplicará igual procedimiento. Los Balances se considerarán aprobados una vez que se hayan asentado en los libros de Contabilidad de la Empresa y no hubieran sido observados dentro de los Treinta (30) días, hábiles de su conocimiento por parte de los socios. — Octavo: En caso de disolución de la Sociedad a su término o en forma anticipada por retiro voluntario de uno de los socios se practicará un Inventario y Balance General para determinar el Capital existente, el que se distribuirá en partes iguales una vez que hayan sido cancelados totalmente los importes del Pasivo Social. A los efectos de determinar el valor de llave del negocio se ha de considerar el Treinta por Ciento (30 %) del promedio de las utilidades de todos los ejercicios comerciales de la Sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios se procederá en igual forma que en el artículo anterior para determinar la parte de capital del socio fallecido. Los herederos o causa-habientes podrán: a) intervenir en la Sociedad, unificando la representación; b) ceder su cuotaparte, para lo cual el socio supérstite tiene prioridad en su adquisición, por el valor resultante. — Décimo: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios serán decididas por amigables componedores, nombrados uno por cada socio y éstos a su vez, antes de laudar, nombrarán un tercero, para el caso de desacuerdo. Los fallos y decisiones de los amigables componedores tienen el carácter de obligatorios y son inapelables. — Décimo Primero: Los socios se someten al fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro. De completa y amplia conformidad y comprometiéndose a respetar en un todo las disposiciones del presente contrato, los socios firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Andrés Rosso. — Berta K. de Entenberg. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 235.— e.23|5.-Nº 12.978.-v.30|5|51

FORGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Dr. Darío Hugo Maciel, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Secretaría Nº 2, hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 17 días del mes de Abril de 1951, entre los señores José Macklin, domiciliado en Fitz Roy 2465 y el Sr. David Isaac Livov, domiciliado en San Mateo 3761, integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de FORGOL, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Mayo de 1946, Nº 420, al folio 365 del libro 9 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han dispuesto lo siguiente: Primero: Prorrogar dicho contrato por un período de cinco años, manteniendo todas las cláusulas del convenio anterior. — Segundo: Tal prórroga es a partir del 5 de Febrero de 1951. — Tercero: El capital social sigue siendo de $ 17.000 m|n. — Cuarto: Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizada la prórroga expresada. — Fdo.: José Macklin. — David I. Livov.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 65.— e.23|5.-Nº 13.059.-v.30|5|51

FORNES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Marcelino Agustín Lucas Fornes, español, y el señor Abel Roque Fornes, argentino, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Azul 377, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sociedad que girará en esta plaza bajo el nombre de "FORNES Y CIA., S. R. L." sujeta a la reglamentación de las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de esta sociedad será en esta Capital, calle Azul 377. — Segunda: El objeto de la sociedad, será la fabricación de artículos de goma en general y efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con el objeto de la firma y en general cualquier actividad comercial o industrial lícita derivada del comercio interno o del de importación y|o exportación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de 250.000.— pesos m|n. (Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), según balance firmado por separado por los socios, dividido en cuotas, de las cuales corresponden 1.750 cuotas al señor Marcelino Agustín Lucas Fornes y 750 cuotas al señor Abel Roque Fornes. — Cuarta: La representación legal para todos los actos permitidos por la ley o establecidos en este contrato será ejercida por los dos socios designándoseles a ambos gerentes de la Sociedad y pudiendo actuar en nombre de ella, en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, contando ambos gerentes con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad, y la mayor amplitud para el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que dispone la ley 11.645. — La firma de la Sociedad para documentos, valores, cheques o movimientos de fondos será conjunta. — Los socios gerentes serán responsables solidariamente de los actos que dañen el patrimonio de la Sociedad o que afecten en cualquier medida debiendo comunicar al otro socio los actos que ejecuten. — Quinta: Anualmente y al 31 de Diciembre de cada año, se realizará un balance e Inventario General. — Sexta: Las utilidades sociales previa deducción del 5% (cinco por ciento) hasta integrar el Fondo de Reserva Legal, serán repartidas entre los socios de la siguiente forma: Marcelino Agustín Lucas Fornes 60% (sesenta por ciento), Abel Roque Fornes 40% (cuarenta por ciento). — Séptima: Fíjase el término de este contrato en 10 (diez) años que se deberán contar a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la sociedad. — Octava: Los socios podrán retirar la suma que se fije por Libro de Actas, que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos a cuenta de las utilidades anuales. — Novena: La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º) Por continuar participando de la Sociedad, a cuyo efecto siendo varios, deberán unificar la representación; 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros, las cuotas por el valor que resulta del último ejercicio, aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante, debiendo abonar también por el comprador la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Décima: En el caso de que se constatase la pérdida del 50% (cincuenta) o más del capital social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por ambos socios. — Décima Primera: Resuelta la liquidación de la Sociedad, la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios. — Décima Segunda: El socio señor Marcelino Agustín Lucas Fornes podrá dedicarse a otros asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, no así el señor Abel Roque Fornes, que deberá dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — Décima Tercera: Los socios se reunirán anualmente dentro de los tres meses siguientes al treinta y uno de Diciembre para aprobar el Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias. — Décima Cuarta: La Sociedad llevará un Libro de Actas en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la Sociedad o a terceros. — Décima Quinta: En caso de que fuera necesario aumentar el Capital Social, la decisión será unánime. — Décima Sexta: En caso de retiro de alguno de los socios, cualquiera de ellos deberá afrecer a otro sus cuotas de Capital, sólo ante la manifestación expresa y por escrito del otro socio, el saliente podrá ofrecerlas a un tercero quien, sin embargo para entrar a la Sociedad deberá contar con la conformidad del socio existente. — Décima Séptima: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. — Décima Octava: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la ley 11.645 o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Autos y Vistos: En atención a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1758 del Cód. Civil y arg. del art. 419, inc. 8º, del de Comercio), puesto que no puede subsistir la obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe o que pueda suceder que, no se conozca (arts. 1760|61 y la nota del último de éstos del Código Civil); lo establecido en contrario en la cláusula novena carece de todo valor (artículo 18 del Cód. Civil) y así se declara. — C. A. Espiro. Ante mí: M. Vidal Molina (h).

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 265.— e.23|5-Nº 13.057-v.30|5|51

GRINAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jaime Griner, argentino, casado, domiciliado en Río de Janeiro 46, piso 1º B, Capital Federal; Gabriel Juan Amar, francés, soltero, domiciliado en Güemes 3824, Capital Federal y Jorge Navarro Viola, argentino, casado, domiciliado en Joaquín V. González 1055, Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido la formalización del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, al Código de Comercio y a las condiciones y cláusulas siguientes: 1º — La Sociedad girará bajo la denominación de "GRINAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 120.000 m|n.) y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — 2º — La sociedad se constituye por el término de quince años a contar de la fecha del presente contrato, pero transcurridos tres años, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, haciendo conocer su voluntad a los restantes, por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período de tres años. — 3º — El capital de la sociedad será de $ 120.000 m|n., dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y será aportado por los socios, en dinero efectivo, en la forma siguiente: a) sesenta cuotas el señor Jaime Griner o sean sesenta mil pesos moneda nacional; b) treinta cuotas el señor Gabriel Juan Amar, o sean treinta mil pesos moneda nacional y c) treinta cuotas el señor Jorge Navarro Viola, o sean treinta mil pesos moneda nacional. Queda expresamente entendido que el capital social podrá ser aumentado si los socios así lo resolvieren por unanimidad. — 4º — El objeto principal de la sociedad lo constituye la compraventa de textiles y sus manufacturas y su fabricación y manufactura, pudiendo al efecto realizar la compraventa de materias primas y mercaderías elaboradas en general, nacionales o extranjeras, a cuyos efectos podrá efectuar las operaciones necesarias de importación y exportación; crear industrias y tomar participaciones en otras empresas o sociedades, etc. y en general, toda clase de actividades comerciales o industriales que no estuvieren expresamente prohibidas en el presente contrato. — 5º — La sociedad será administrada por los tres socios indistintamente con carácter de gerentes, quedando provistos de los más amplios poderes para representarla conjunta, alternativa o separadamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social con las limitaciones establecidas en la cláusula 6ª y 7ª a cuyo efecto insertarán la denominación de la sociedad y a continuación su firma individual. Queda prohibido expresamente usar la firma social en negocios u operaciones no relacionadas con el giro de la sociedad y en fianzas o garantías de cualquier especie a favor de terceros. — 6º — La sociedad podrá practicar además de todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma legal, títulos y acciones, bienes muebles, inmuebles, semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, hipotecarlos y de cualquier manera gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales o personales; aceptar prendas agrarias, constituirlas o cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar, vender o permutar mercaderías o productos, derechos y acciones; dar y percibir en pago por cualquier concepto o causa; efectuar transacciones de cualquier naturaleza; celebrar y rescindir contratos de locación, conferir poderes especiales y revocarlos o sustituirlos en todo o en parte; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesiones; registrar e inscribir marcas o patentes de privilegio; para todo lo cual los gerentes, conforme a la cláusula 5ª, podrán otorgar y suscribir los documentos y escrituras públicas o privadas que sean del caso, pero será necesaria la firma de ambos socios para cualquier acto de los relacionados precedentemente y en la cláusula siguiente cuando su importancia fuera superior a un mil pesos moneda nacional. — 7º — La sociedad podrá asimismo realizar operaciones bancarias y comerciales con bancos particulares y oficiales, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; solicitar créditos, descuentos, préstamos con o sin garantías; gestionar permisos y compras de cambio; efectuar depósitos y extraerlos; operar en cuenta corriente o en cualquier otra forma bancaria o comercial; librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar, o de cualquier otro modo negociar, cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros y cualesquiera otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía personal o prendaria, constituir depósitos en dinero o valores, extraer total o parcialmente esos u otros valores, abrir o clausurar cuentas corrientes y girar cheques con provisión de fondos o en descubierto conforme a las leyes y reglamentaciones bancarias y realizar en fin, cualesquier otras operaciones comerciales o industriales, quedando expresamente establecido que la (presente) enumeración de esta cláusula y la precedente es meramente enunciativo, no excluyéndose otras actividades o actos lícitos comerciales, industriales o civiles. — 8º — El ejercicio se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación, se practicará un inventario y balance general y estado de ganancias y pérdidas el que será suscripto por todos los socios en prueba de conformidad, en el libro de inventarios. De las utilidades líquidas, se separará: a) el cinco por ciento anual como fondo de reserva legal hasta constituir una suma igual al diez por ciento del capital; el saldo remanente se distribuirá entre los socios en proporción directa de las cuotas efectivamente integradas por cada uno de ellos; a las pérdidas contribuirán los socios con las cuotas de que son titulares. — 9º — Los socios celebrarán reuniones en cualquier época del año, cada vez que lo creyeren necesario, o cuando las solicitaren cualquiera de ellos y las decisiones que se tomen se asentarán en el libro de actas respectivo. La convocatoria será hecha por cualquiera de los socios mediante notificación fehaciente, epistolar o telegráfica, dirigida al domicilio particular de cada socio, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — 10º — Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula segunda, la sociedad podrá

disolverse en cualquier momento, cuando así lo decidan los socios por mayoría de votos. También se disolverá cuando de acuerdo al último balance anual o parcial que se haya practicado, se comprueba que las pérdidas alcanzan al cincuenta por ciento del capital social, o cuando por fallecimiento o incapacidad legal, el número de socios se redujere a uno. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos o representante legal, podrán optar entre continuar en la sociedad por el tiempo que restare, unificando la representación o retirarse de la sociedad. En este último supuesto, los haberes del socio fallecido o incapacitado, se liquidarán con exclusión de las utilidades, de acuerdo a los valores que resulten del último balance general practicado, siendo las utilidades las que correspondan a la fecha en que los herederos o el representante legal del socio incapaz declaren su voluntad de retirarse de la sociedad, todo lo cual será abonado por la sociedad en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, con un interés del cinco por ciento anual, pudiendo la sociedad abonarla en plazos más breves, si así conviniere a sus intereses. — 11º En caso de que la sociedad entrase en liquidación, ésta se realizará de acuerdo a las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio y de conformidad a lo previsto en las cláusulas quinta y séptima. — 12º — Cualquier diferencia que se planteé entre los socios o entre los socios sobrevivientes y capaces con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución ó liquidación será resuelta sin forma de juicio, por árbitros, arbitradores amigables componedores. Planteado el diferendo por alguno de los interesados y hecho el emplazamiento por telegrama colacionado para la formación del tribunal arbitral, éste será designado en una reunión que deberá celebrarse quince días hábiles después en la sede de la sociedad, labrándose acta de lo que se haya resuelto. Si los socios no se pusieran de acuerdo sobre la constitución del tribunal arbitral cada socio designará un árbitro y éstos un tercero en discordia. Si transcurrido el término más arriba fijado, sin que se haya celebrado la reunión mencionada o si celebrada ésta, no se pusieran de acuerdo los árbitros en designación del tercero, dentro de los quince días a contar de la fecha fijada para la reunión referida, los socios, sus herederos, o representantes legales en su caso, podrán solicitar el cumplimiento de lo que dispone el segundo párrafo del artículo cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. Dictado el laudo, la parte que no lo acatare, incurrirá en una multa de un mil pesos en favor de las que lo acataren. Bajo las cláusulas precedentes, dejan constituída esta sociedad, firmando los tres socios de común acuerdo este único ejemplar, que será presentado al Registro Público de Comercio en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre paréntesis presente "no vale". — Entre líneas arbitradores "vale". — Jaime Griner. — Gabriel J. Amar. — Jorge Navarro Viola. — En Buenos Aires, a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los socios Jaime Griner, Gabriel Juan Amar y Jorge José Navarro Viola, convienen de común acuerdo en aumentar en ochenta mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad, quedando en consecuencia modificada la cláusula tercera de este contrato en la siguiente forma: "El Capital de la sociedad será de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y será aportado por los socios, en dinero efectivo, en la forma siguiente: a) cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, el socio Jaime Griner; b) cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio Gabriel Juan Amar y c) cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio Jorge José Navarro Viola. — En Buenos Aires a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Jaime Griner, Gabriel Juan Amar y Jorge Navarro Viola, socios de "Grinamar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo en ampliar la cláusula primera del contrato social, estableciendo que el domicilio de la sociedad será en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos treinta, primer piso, oficina diez de esta Capital Federal. — (Firmado) Jaime Griner. Gabriel J. Amar. Jorge Navarro Viola". — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Entre líneas - por cinco días - vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 490. — e.23|5-Nº 12.979-v.30|5|51

HERCUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Ezra Cuan, turco, soltero, mayor de edad, Elías Halfon Cuan sirio, soltero. mayor de edad, Salim Cuan, sirio, casado, mayor de edad. Aiach Cuan, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, Alberto Cuan, argentino, casado, mayor de edad, Jacobo Elías Cuan y Emilio Cuan, argentinos, solteros, de veintiuno y diecinueve años de edad respectivamente, autorizados estos últimos por su padre y socios Salim Cuan, para ejercer el comercio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo doce del Código de Comercio, domiciliados en esta Capital, calle Tucumán Nº 2663; convienen y declaran lo siguiente. — Primero: Que entre ellos tienen constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "HERCUA S. R. L.", regida por contrato privado de fecha veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil treinta y cinco, al folio cuatrocientos noventa y nueve del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y contrato modificatorio de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos ochenta y seis, al folio cuatrocientos treinta, del libro diez y ocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que los socios señores Jacobo Elías Cuan, Emilio Cuan y Roberto Cuan, han resuelto retirarse de la sociedad a partir del día primero del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — En consecuencia los nombrados venden, ceden y transfieren sus treinta y una cuotas de capital o sean Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional en la siguiente forma: El señor Elías Halfon Cuan adquiere tres cuotas o sean Tres Mil Pesos Moneda Nacional, los señores Ezra Cuan y Salim Cuan cuatro cuotas o sean Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional cada uno y el señor Aiach Cuan, veinte cuotas o sean Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. — La venta se hace por su valor nominal es decir por la suma de Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional que los adquirentes abonan en este acto en mercaderías por igual valor, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. Tercero: Modifícase la cláusula sexta del contrato originario y su modificación, siendo el nuevo texto el siguiente: "Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, una vez cubiertos los gastos, practicadas las amortizaciones legales y castigos que correspondan y efectuadas las reservas para despidos de empleados y obreros de acuerdo a las leyes en vigencia, y las otras reservas que los socios determinen, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, es decir el veinticinco por ciento cada uno. — Las pérdidas que hubieren se soportarán en igual proporción. — A tales efectos, anualmente se practicará. al treinta y uno de Diciembre, un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales de comprobación o especiales que los socios consideren convenientes. — Los Balances se considerarán aprobados si dentro de los cuarenta días de practicados los mismos no se formulara por los socios disconformidad fundamentada por escrito, labrándose un acta en libro respectivo que será firmada por todos los socios". — Cuarto: La cláusula séptima del Contrato Social y su modificación del contrato de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta son reemplazadas por la siguiente: "Los socios podrán efectuar retiros sobre las utilidades líquidas y realizadas con cargo a su cuenta particular. — El importe de estos retiros lo determinarán los socios por unanimidad, y todos ellos tendrán igual derecho a los mismos. — Quinto: Todos los socios, al igual que el señor Aiach Cuan, revisten el carácter de gerentes administrativos y tendrán el uso de la firma social, firmando con su rúbrica personal debajo del sello "Hercua S. R. L." y seguido de la palabra gerente. — Sexto: Todas las decisiones de los gerentes deberán ser tomadas y ejecutadas con el acuerdo de todos los socios. — Séptimo: La sociedad se obliga a entregar a precio de costo a los socios salientes el treinta por ciento de las mercaderías que reciban por cuotas de fábricas asignadas antes del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siempre que dichas fábricas no resuelvan vender esas mercaderías directamente a éstos. Asimismo también entregará la sociedad, al precio de costo, el treinta por ciento de la mercaderías que reciban del exterior, siempre que su adquisición obtención de los respectivos permisos y tramitación, hayan tenido principio de ejecución antes de la fecha antedicha. — Octava: Todas las demás cláusulas del Contrato Social y sus modificaciones que no han sido alteradas por el presente siguen en pleno vigor. — Bajo las ocho Cláusulas precedentes los contratantes dejan formalizado el presente acto comprometiéndose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. Sobreraspado: —cuotas—perjuicio—social—los —contratantes—Vale. — Firmado: Ezra Cuan; Salim Cuan; Aiach Cuan; Elías Halfon Cuan: Alberto Cuan; Jacobo E. Cuan; Emilio Cuan. — Sobrerraspado: Comercio. — Pesos — fábricas — antedicha —cumplimiento—Vale. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 265. — e.23|5-Nº 13.036-v.30|5|51

HOMEDES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 260 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Ochenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín", ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firman, comparecieron los señores Enrique Homedes, que firma "E. Homedes", soltero, cubano, de sesenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Olavarría dos mil treinta y seis; don Pedro Víctor Pons, que firma "Víctor Pons", casado en primeras nupcias con doña María Luisa Duelo, de cincuenta y dos años de edad, español, domiciliado en la calle Esmeralda ciento diez y seis, quien comparece por sí y además en nombre y representación de don Ricardo Sopena Homedes, que firma "Ricardo Sopena", casado en primeras nupcias con doña Josefina Isabel Rodríguez Giles, argentino naturalizado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Esmeralda ciento diez y seis; don José Vilas González, que firma "José Vilas", casado en primeras nupcias con Elisa Dorna, de cuarenta años de edad, español, domiciliado en la calle Santo Tomé seis mil ciento sesenta y uno y don César Augusto Mateo de Acosta, que firma "C. M. Acosta", de cuarenta y tres años, domiciliado en Olavarría número dos mil treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña Adela Mercedes Homedes Santana, cubano, todos los comparecientes son hábiles, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se ajustará a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta, dejan constituída los presentes una Sociedad que se denominará "HOMEDES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Olavarría mil novecientos veintiuno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: Primero: Dedicarse a la fabricación de pantuflas, chinelas, zapatos, zapatillas, botas, sus anexos y derivados, segundo: realizar por cuenta propia o de terceros todos los actos enumerados en el artículo octavo del Código de Comercio y tercero: la compra - venta de bienes inmuebles. Para el cumplimiento del objeto expresado, podrá: a) comprar, vender, permutar y en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, dando y recibiendo sus precios en dinero efectivo o título, pudiendo adquirirlos, arrendarlos, hipotecarlos, darlos en anticresis y celebrar toda clase de contratos; b) dar y tomar dinero en préstamo por sí o por terceros y de particulares, civiles, comerciales, personas jurídicas de todas clases, inclusive Municipios, Banco - Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades bancarias, oficiales o particulares, pudiendo al efecto firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar letras de cambio o de plaza y todo documento de aplicación comercial o civil; c) administrar bienes de terceros, realizar cobranzas, depósitos, desenvolver intereses comerciales, de particulares y de entidades de cualquier clase que sean, domiciliadas o constituídas en el país o en el extranjero; d) vender, comprar, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos de toda clase, títulos y acciones; e) constituir y formar parte de otras sociedades, tomando, suscribiendo la parte del capital y f) ejercer toda clase de representaciones y en general, hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las leyes, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, y estén destinadas a facilitar el desarrollo de la misma, haciéndose constar que la enumeración precedente, es simplemente enunciativa. — Tercero: El capital social, se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: el señor Enrique Homedes suscribe novecientas ochenta cuotas que representan Noventa y ocho mil pesos moneda nacional que integra así: con parte del resultado del balance del negocio de fábrica de pantuflas y chinelas, sus anexos y derivados, que explota en la calle Olavarría mil novecientos veintiuno, que firmado por las partes se considera parte integrante de este contrato; el señor Ricardo Sopena Homedes, suscribe quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra con muebles, útiles, maquinarias, instrumentos y enseres, conforme al inventario que firman por separado las partes; El señor José Vilas González, suscribe diez cuotas que representan Un mil pesos moneda nacional que integra así: Quinientos pesos moneda nacional en este acto y el cincuenta por ciento restante lo integrará cuando los socios lo resuelvan; el señor César Augusto Mateo de Acosta, suscribe diez cuotas que representan Un mil pesos moneda nacional, que integra así: Quinientos pesos moneda nacional en este acto y el cincuenta por ciento restante, lo integrará cuando lo socios lo resuelvan y el señor Pedro Víctor Pons suscribe quinientas cuotas que representan Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que integra con muebles, útiles, máquinarias, instrumentos y enseres, conforme al inventario que firman por separado las partes. — Cuarto La Sociedad, se constituye por el plazo de cincuenta años contados a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta. — Quinto: La sociedad podrá ser disuelta al finalizar cada ejercicio por el voto de las dos terceras partes del capital suscripto, decisión que deberá ser comunicada a los otros socios, con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido al domicilio constituído en el presente contrato. — Sexto: La posesión de una cuota significa el conocimiento pleno de este contrato y su aceptación tanto por parte de los contratantes como de los futuros adquirentes de cuotas o sus herederos. — Séptimo: Las cuotas en caso de venta, deberán ser ofrecidas en primer término a los socios y en caso de que ninguno de ellos quisiera comprarlas recién podrán ser vendidas a terceros extraños a la sociedad, al precio que resulte del último balance aprobado. — Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un gerente general y dos gerentes, designándose para tales cargos a los socios, señores Enrique Homedes, José Vilas González y César Augusto Mateo de Acosta, respectivamente, debiendo los dos últimos, dedicar todo su tiempo y concentración al cargo conferido. — Noveno

uso de la firma social estará a cargo distintamente de cualquiera de los gerentes. con todas las facultades que les uerdan los artículos diez y seis de la y. Once mil seiscientos cuarenta y ico, mil ochocientos ochenta y uno del digo Civil (con excepcion de los inos quinto, sexto y diez y seis y seiscien ocho del Código de Comercio), debien suscribirse todas las actas y contratos, teponiéndose la denominación social a firma de los gerentes. — Décima: ualmente, se fijará el sueldo que den de percibir el gerente general y los gerentes, fijándose, para el primer rcicio el siguiente: señor Enrique Hodes, Un mil trescientos pesos moneda cional: el señor José Vilas González, mil pesos de igual moneda y el señor sar Augusto Mateo de Acosta, Un milsos moneda nacional mensuales. — Uncima: En caso de muerte, remoción o iro de cualquiera de los gerentes, será ultativo de la mayoría absoluta de otas, cubrir la vacancia de la gerenc, nombrar su reemplazante o suprimir cargo. — Duodécimo: Los socios tenin el más amplio derecho de la fiscaación y control de las operaciones soles y podrán inspeccionar en cualquier mento los libros, cuentas y documende la sociedad. — Décimo Tercero: das las resoluciones sociales, se tomar por mayoría de cuotas y se asentan en un libro de Actas, las que los sos estimen necesarias. — Décimo Cuar. Se practicará un balance anual al inta y uno de diciembre de cada año, perjuicio de los parciales o de combación que en cualquier momento puesolicitar cualquiera de los gerentes. Décimo Quinto: Una vez determinalas utilidades líquidas y realizadas, án distribuídas en la siguiente proción: el cinco por ciento para formar fondo de reserva legal que establece artículo veinte de la Ley once mil scientos cuarenta y cinco hasta que ance el diez por ciento de capital; el nte por ciento para distribuir por pariguales entre los socios César Augus Mateo de Acosta y José Vilas Gonzá mientras desempeñen los cargos de entes y el excedente de las utilidades án distribuídas entre todos los socios proporción a las cuotas suscriptas. — imo Sexto: En caso de fallecimiento uno de los socios, sus herederos unifido personería se incorporarán a la sod. — Décimo Séptimo: En caso de alguno de los socios pidiera la liación de la sociedad y quisiera retise, deberá ofrecer sus cuotas a los desearen continuar en la sociedad, con eglo a lo establecido en la cláusula tima de este contrato. — Décimo Oco: Resuelta la liquidación de la solad, desempeñarán los cargos de liiadores, las personas que se designen mayoría de votos y en el mismo acto fijará la retribución de aquellas que gan que percibir como tales. — Dého Noveno: En caso de que este cono diere lugar a divergencias durante vigencia, su disolución o nulidad, éserán dirimidas por arbitradores amiles componedores a designar uno por parte en desacuerdo y el tercero de ún acuerdo o por el Juez de lo Cien turno, en el momento que deba rse la designación, pedido que poser formulado por cualquiera de los tros. — Para que las partes estén gadas a constituir el Tribunal Arbi, bastará que la otra considere llea la oportunidad, lo que hará conopor telegrama colacionado, en el dolio constituído. — Cuando cualquiera las partes no designara su árbitro, ro de los quince días de notificada, stiéndose implícitamente a la constión del Tribunal, el Juez de Comercio turno, convocará las partes ante la demanda de una de ellas para que torgue el compromiso. — El Juez rerá en su rebeldía si una de las parno concurriesé. — Los árbitros, tenla obligación de fallar dentro de quince días de ser nombrados. — Bas Diez y Nueve cláusulas que anten, las partes dejan perfeccionado el ente contrato de sociedad, que se gan a cumplir bien y fielmente, cone a derecho, constituyendo domicilegales y especiales a todos los efecén los indicados al comienzo de esta tura. — La personería del señor Pe Víctor Pons para comparecer en nomdel señor Ricardo Sopena Homedes, ustificar con la escritura de Poder ral otorgada el veintidós de agosto il novecientos cuarenta y cuatro, pa al folio mil sesenta y ocho vuelto Registro ciento veinticinco de la adscripción del escribano Ricardo Alberto Busto y que se halla íntegramente transcripto al folio mil trescientos cuarenta y uno de este mismo Registro catorce, protocolo del año próximo pasado y copiado en sus partes pertinentes, dicen así: "...a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro... compareció don Ricardo Sopena Homedes... y dijo: Que confiere Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor del señor Pedro Victor Pons... para que administre libremente todos sus bienes... inmuebles... que pudiera tener, tenga, adquiera en adelante o le corresponda por cualquier razón, título, causa o motivo. — Para que compre... a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes... inmuebles, ya sea al contado o a plazos... para que constituya o disuelva sociedades civiles, comerciales, colectivas, de responsabilidad limitada y anónimas. — Para que venda, ceda o transfiera todos los derechos y acciones o títulos, acciones y cuotas que pudieran corresponderle, en las sociedades de las que forme parte o de las que pudiere formar parte o de las que llegare a constituir en virtud de este mandato... para que otorgue, acepte y firme, todas las escrituras, públicas o documentos privados que sean necesarios a los fines que se indican en este mandato... Ricard Sopena..., Ricardo Alberto Busto...". Es Copia Fiel de las partes pertinentes de su original; doy fe. — Leída, que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y la firman conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron don Alfredo Blanco y don Adonis Mariño, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Víctor Pons. — E. Homedes. — José Vilas. — C. M. Acosta. — Tgo.: Afredo Blanco. — Tgo.: Adonis Mariño. — Está mi sello. — Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, y queda al folio doscientos sesenta vuelto del Registro catorce, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Homedes y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada". expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados así: Un millón seiscientos mi ochocientos noventa y cuatro; un millón seiscientos mil ochocientos noventa y cinco; ciento cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro, y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Luis P. Varangot. Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Sobre raspado "Mayo 15", vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 600.— e.23|5-Nº 13.014-v.30|5|51

HENRI LOMBARD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el Señor Frank W. Michell, casado, inglés, con domicilio en Arequipa, Perú, Lavadero Patten y Michell, por una parte y por la otra el Señor León José Enrique Lombard, casado, francés; con domicilio en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, de esta Capital, ambos mayores de edad, han convenido lo siguiente: Primero: el Señor Frank W. Michell, en su carácter de socio de la Sociedad "HENRI LOMBARD Y COMPAÑIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento cincuenta, al folio ciento noventa y ocho, del libro diez, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere al Señor León José Enrique Lombard, quince cuotas de las que posee y le pertenecen en la mencionada Sociedad, cada una de un valor suscripto de cien pesos moneda nacional y totalmente integradas. — Segundo: Dicha cesión se hace por el precio de: cien pesos moneda nacional cada cuota o sea por la suma de mil quinientos pesos de igual moneda, que el Señor Frank W. Michell recibe en este acto y por la cual otorga carta de pago y recibo suficiente. — Tercero: En virtud de lo expuesto el cedente transmite al cesionario y éste acepta, todos los derechos y obligaciones por las cuotas cedidas y lo coloca en su propio lugar dentro de la Sociedad "Henri Lombard y Compañía", de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Los demás socios, don Carlos Munck Petersen, casado, danés, domiciliado en la calle Wáshington dos mil setenta y cinco, de esta Capital, y don Carlos Rodolfo Caminos, que firma "C. R Caminos", casado, argentino, con domicilio en San Andrés, Provincia de Buenos Aires, calle Cánning cuatrocientos noventa y nueve, firman el presente en prueba de conformidad con todo lo expuesto. En Buenos Aires a los tres días de mayo de Mil Novecientos Cincuenta y uno. — Frank W. Michell. — L. Lombard. — C. Munck. — C. R. Caminos.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 105.— e.23|5-Nº 12.966-v.30|5|51.

INSOGNA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 16 de marzo de 1951, pasada ante el escribano Tomás Young, al folio 118 del Registro 169, de esta Capital, a su cargo, la sociedad "INSOGNA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por fallecimiento del Gerente de la misma don Leopoldo Insogna, ha nombrado nuevo Gerente al señor Eduardo Luis Insogna, soltero, argentino, de 49 años de edad y domiciliado en esta ciudad en la calle Palpa 2854; quien tendrá las facultades que expresa el artículo tercero de su contrato social. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 35.— e.23|5-Nº 13.075-v.30|5|51

JOSE SIGNORELLI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores José Signorelli, casado, italiano, Héctor José Signorelli, casado, argentino, y Juan Carlos Signorelli, soltero, argentino, todos mayores de edad y con domicilio en 11 de Septiembre 4661 de esta Capital, convienen de común acuerdo formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Queda constituída entre las partes más arriba mencionadas, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social: JOSE SIGNORELLI E HIJOS S. R. L. y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios. en esta Ciudad, actualmente en la calle 11 de Septiembre 4661 de esta Capital. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la compra, venta, fabricación, y colocación de parquets y maderas en general, pero podrá realizar asimismo todos los negocios compatibles con su objeto principal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de mismo. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, compuesta de quinientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios, según balance que se acompaña, en la siguiente proporción: El Señor José Signorelli el 60 % o sea trescientas cuotas con trescientos mil pesos, el Señor Héctor José Signorelli el 20 % o sea cien cuotas con cien mil pesos y el Señor Juan Carlos Signorelli el 20 % o sea cien cuotas con cien mil pesos. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores José Signorelli, Héctor José Signorelli y Juan Carlos Signorelli, quienes actuarán y firmarán en forma indistinta, con sus firmas individuales, precedidas de un sello con la denominación del rubro social. — Los socios Gerentes podrán hacer uso de la firma de la sociedad para todas las operaciones vinculadas con la misma, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio objeto de este contrato, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas e intereses que no tengan relación con el giro social, comprendiendo el mandato para administrar, además de las negociaciones que forman el objeto social: comprar, vender, permutar, y aceptar en pago bienes raíces, muebles y semovientes; celebrar contratos de arrendamiento como locadores o locatarios, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, o personales; endosar y cobrar letras, pagarés, vales, cheques, conformes y otros documentos de crédito; firmar letras de cambio como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas; abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos oficiales y particulares establecidos en esta República y sucursales, incluso el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el de la Nacion Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, y el Banco de Crédito Industrial Argentino, de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y Cartas Orgánicas de las respectivas instituciones; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, con las clásulas propias que pactaren; representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales para los asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades y revocarlos; y en general realizar todos y cada uno de los actos, contratos, negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad, aún aquellos para los cuales, según los Códigos Civil y Comercial, se requiera poder especial, no siendo taxativa la enunciación que precede, sino meramente enunciativa. — Sexto: Será prohibido a los Gerentes emplear la firma social en los actos extraños a la sociedad o para garantías de terceros. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios al 31 de Diciembre sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas que resultaren serán repartidas entre los socios en la misma proporción del capital aportado. — Previamente se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. — Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir su cuota a terceros extraños a la Sociedad, a menos de mediar aprobación expresa de o de los otros socios. — Noveno: Si la sociedad experimentara pérdida que llegaren a importar el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, la que se practicará en el modo y forma que los mismos determinen. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los supérstites abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la césión de su cuota social, su aporte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos unificarán su representación. — Los socios supérstites tendrán treinta días de plazo para optar entre una y otra forma y, en caso de decidirse por el pago, éste deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días de vencido ese término debiendo agregarse las utilidades devengadas hasta esa fecha. — Undécimo: Vencido el término del presente contrato, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuado por los socios, en la forma y modo que establezcan repartiéndose el producido entre los mismos en proporción a sus aportes. — Bajo las cláusulas expuestas dejan los comparecientes formalizados el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes, firmándose en Buenos Aires, a los veinte y cuatro días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: José Signorelli. — Héctor José Signorelli. — J. C. Signorelli. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 295.— e.23|5-Nº 13.052-v.30|5|51

JUANINO, ISUSI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 93. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y los testigos al final firmados comparecen don José Abilio Juanino, español, casado en primeras nupcias, con doña Carmen Carracedo, domiciliado en Juárez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Roberto Omar Isusi, argentino, soltero, domiciliado en Avenida Montes de Oca un mil cuatrocientos veinticuatro, Don Armando Severiano Delgado, casado, en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Avenida Montes de Oca un mil cuatrocientos veinticuatro y don Adolfo Pablo Ureta, casado en primeras nupcias, domiciliado en Juárez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, de nacionalidad uruguayo, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, y los citados dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir del día primero de Mayo del corriente año, queda constituída una Sociedad que girará bajo la denominación de "JUANINO, ISUSI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio en esta Capital Avenida Montes de Oca número un mil cuatrocientos veinticuatro o donde oportunamente se fije pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, consignaciones o comisiones, depósitos, establecimientos fabriles, industriales o comerciales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá una duración de cinco años a contar del primero de mayo, año corriente, pudiendo prorrogarse a su terminación por el término que fijen los socios con seis meses de anticipación, dejando constancia en acta. — A partir del primer ejercicio completo cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad previo aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación dirigido a los demás socios. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad será la compra venta de frutos del país, su industrialización y comercialización, exportación e importación de toda clase de mercaderías, nacionales o extranjeros y realizar todo acto civil, comercial o industrial que consideren conveniente para el beneficio social. — Cuarta: Para llenar sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier origen o título bienes inmuebles, muebles o semovientes que podrá enajenar, gravar, hipotecar, prendar, locar, constituir servidumbres y podrá tomar o darlos en locación o recibirlos en pago así como constituir, ceder o transferir cualquier derecho real o personal. b) Comprar, vender establecimientos comerciales, fabriles e industriales, marcas, patentes, procedimientos o fórmulas, aceptar y constituir prendas, warrants, constituir y dividir condominios. c) Podrá celebrar contratos, participar, formar, constituir negociaciones, sociedades o convenios con terceros, aceptando o remitiendo consignaciones, particiones, comisiones, representaciones, civiles, comerciales o industriales, argentinas o extranjeras. d) Importar y exportar; la presente especificación es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los contratos y actos que en cualquier forma favorezcan los fines sociales. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, por partes iguales por los cuatro socios o sean mil cuotas de mil pesos cada una correspondiendo a cada socio la suma de Doscientos cincuenta mil pesos que aportan por igual en la siguiente forma: cien mil pesos en mercaderías, muebles y útiles de acuerdo al inventario que firmado por las partes se agrega como cabeza a la presente, cincuenta mil pesos en dinero efectivo y el saldo de cien mil pesos cuando la Sociedad, por resolución en acta lo indique dentro del plazo de dos años. — Sexta: Las asambleas ordinarias o extraordinarias se convocarán por un socio con quince días de anticipación a la convocatoria. — En la asamblea ordinaria a realizarse anualmente en el mes de Abril o Mayo se considerará el balance general de cada ejercicio y la distribución de las ganancias o pérdidas que hubiere que se repartirán proporcionalmente a los capitales respectivos previa las deducciones que por reserva de ley correspondan. — En estas asambleas se considerarán las modificaciones del contrato social, la admisión o exclusión de socios y transferencias de cuotas y demás actos de interés social. — Cada cuota da derecho a un voto. — Do las asambleas se dejará constancia en acta firmada por los socios presentes. El quórum será la mitad más uno de las cuotas y la votación favorable de la mitad más una de las cuotas presentes, salvo las estipulaciones expresas de la Ley en las votaciones. — Séptima: Cada año en el mes de Abril o Mayo se practicará un balance general del que se remitirá una copia a cada socio quienes deberán observarlo o conformarlo dentro de los quince días de recibido quedando aprobado automáticamente sino hubiere reclamo, dentro de los quince días siguientes se convocará a asamblea la que lo considerará y así como la distribución de las ganancias o pérdidas y especialmente si las ganancias se retiran obligatoriamente o no y en tal caso se quedarán en calidad de préstamo qué interés devengarán. — Octava: Todos los socios tendrán el cargo de gerentes administradores de la Sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de ellos indistintamente para todos los actos sociales, agregando el aditamento Juanino, Isusi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin excepción alguna no siendo las que fijo este contrato quedando terminantemente prohibido emplearla en fianzas recomendaciones o garantías en favor de tercero o préstamos no siendo especialmente autorizados por todos los demás socios. — Los precitados gerentes actuarán en todas las operaciones sociales con las más amplias facultades en todos los casos ya sean civiles comerciales o judiciales en que tenga interés o sea parte la Sociedad pudiendo dar cumplimiento a todos los actos y fines sociales que se expresan en el artículo cuarto, fijando las condiciones, plazos, precios, abonar, percibir, dar y tomar posesión en todos los actos gratuitos u onerosos. Operar en los Bancos Nacionales o extranjeros, municipales o provinciales y particulares, haciendo depósito o retirándolos, descontar, pedir créditos, girar en descubierto y realizar todas las operaciones que autoricen las respectivas reglamentaciones de cada institución sin excepción, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Dirección Impositiva, etc. Conferir poderes generales o especiales sustituirlos, y revocarlos. Actuando cuando la Sociedad sea parte actora o demandada, ante cualquier tribunal, fuero o jurisdicción, en todos los procedimientos e instancias del juicio con todas las facultades y libertades de la persona de existencia visible nombrando peritos, actuando (en) en juntas, convocatorias, sucesiones, haciendo novaciones quitas impugnaciones, transando en juicio forjar toda clase de escrituras públicas y documentos privados, efectuar todas las actividades y actuaciones que fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento social, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa. — Novena. Los socios gerentes percibirán cada uno una asignación mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, asignación que como cualquier otra que se efectúe podrá ser modificada por acta. Imputándose esta asignación a gastos generales, como cualquier otra asignación que por acta se establezca, para gastos de viáticos o representación. Para la compra venta de bienes inmuebles o constitución de otro derecho real será (por) necesaria la firma de tres socios gerentes como mínimo. — Por acta se determinará la cantidad que de cuenta de utilidades podrán retirarse en períodos fijos con cargo de reintegrar el patrimonio social al final del ejercicio, lo que excediere de las ganancias respectivas correspondientes. Los gerentes o socios pueden ser representados por apoderados generales o especiales, previa conformidad unánime de los demás socios. — Décima La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad legal o retiro de uno o más socios, y en tal caso se procederá del siguiente modo: A) se practicará un balance general a la fecha del deceso incapacidad o retiro para establecer el haber que corresponda al socio el que se realizará dentro de los quince días de dicha fecha, salvo que con conformidad de un representante responsable de los sucesores de dicho socio y por razones de conveniencia social se acuerda otra cosa. b) Practicado el balance se convocará a asamblea y se aprobará en la forma establecida en la cláusula séptima. — No se admitirán a dicha asamblea representantes del socio motivo del hecho, con voto ni reclamo de ausentes a la misma o no ser plenamente justificada. Por asamblea se resolverá si se aceptan como socios a los sucesores del socio fallecido o incapaz, y de aceptarse, se hará en representación unificada. Es exclusivo de los socios restantes, el resolverlo. — c) A los Sucesores de dicho socio que no se aceptaran para integrar la Sociedad, se le abonará la parte correspondiente del haber del balance mencionado en un plazo mínimo de tres meses y máximo de doce en cuotas trimestrales iguales, con más el interés que rija en la fecha del balance en el Banco Oficial, Principal. — Puede la Sociedad en cualquier momento abonar el total o saldo que corresponda a los sucesores y resolver la cantidad que en calidad de adelanto entregara a los sucesores o representantes de los mismos para gastos del momento. — Undécima. Si uno o más socio decide vender sus derechos y acciones de las cuotas sociales total o parcialmente esta venta se hará con la aceptación de los demás socios por acta, teniendo preferencia cualquiera de ellos, en caso de igualdad de oferta y habiendo más de un interesado se prorrateará entre ellos. — Duodécima. En caso de liquidación ésta estará a cargo de los gerentes por sí o por apoderado o por persona que por acta y por mayoría de votos se designe y el plazo en que la misma se realizara autorizando posteriormente las ampliaciones necesarias. Si la Sociedad experimentara una pérdida superior al treinta por ciento del capital social, la misma entrará en disolución, siempre que por acta y unanimidad de voto no se resolviera lo contrario. En las cesiones de cuotas sociales o personas extrañas a la Sociedad no se incluye la condición de gerente. Solo la Asamblea resuelve al respecto de la misma. — Décimo Tercera. Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la Sociedad será dirimida por árbitros, uno por cada parte divergente, los que designarán un tercero antes de entrar en discusión de fallo, inapelable, e irreductible de recurso alguno. — Décima Cuarta. En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de las leyes de Responsabilidad Limitada, el Código de Comercio y Civil o las que sean atingentes o vigentes en el momento determinado. — Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Pascual Lapellegrina y don Pedro P. Fernández, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe. — José Juanino. — R. O. Isusi. — A. S. Delgado. — A. P. Ureta. — Tgo: P. Lapellegrina. — Testigo: P. P. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: B. E. Bottini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y dos de mi adscripción. — Para los integrantes de la sociedad expido el presente testimonio en Cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno que llevan los números que a continuación se detallan: El Primero, número Tres millones cincuenta y seis mil doscientos ochenta y siete, correlativo al tercero número tres millones cincuenta y seis mil doscientos ochenta y nueve, el cuarto número Tres millones cincuenta y seis mil doscientos noventa y uno y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado veintisiete — actos — firmar — entrelineas lo — vos — se todo vale. Honorarios de Ley $ 5.132. Hay un sello B. E. Bottini. — Entre líneas — vos — se — Vale. — sobreescrito reitrándolo — pedir — Visible — árbitros recursos mayores — seis, todo vale.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 535.— e.23|5-Nº 13.915-v.30|5|51

J. WINER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 1951, entre los señores Julio Winer, domiciliado en la calle Venezuela Nº 3566, Miles Nalman Buceta, Tapalqué 693, Haedo, Mauricio Korduner, Canaraville 4252, Capital, y Szaja Rosenzweig, Almafuerte 2609, Castelar, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven realizar el siguiente convenio: — Primero. Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su asiento en esta Capital y su domicilio legal en la calle Venezuela 3564 y girará bajo el rubro de: "J. WINER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la fabricación de aplicaciones para carteras de caballeros, y anexos, importación y exportación. Para sus fines la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos, permutarlos o enajenarlos en cualquier forma así como aceptar y|o constituir hipotecas y|o gestionar créditos bancarios en todos los Bancos de plaza incluso en el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años a contar del primero de abril de este año. Por voluntad unánime de los socios podrá prorrogarse la duración por otros períodos iguales. Cualquiera de los socios que al finalizar la vigencia de este contrato desee retirarse, notificará a los demás con seis meses de anticipación al vencimiento, por telegrama colacionado. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de $ 400.000 %, totalmente integrado en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, dividido en cuatrocientas cuotas de $ 1.000 c|u, y que ha sido aportado de la siguiente manera: el señor J. Winer $ 370.000, el señor Buceta $ 10.000, el señor Korduner, pesos 10.000 y el señor Rosenzweig, $ 10.000 %, de manera que le corresponden, al socio señor Winer, 370 cuotas, al socio señor Buceta, 10 cuotas, al socio señor Korduner 10 cuotas, y al socio señor Rosenzweig 10 cuotas. Los socios Buceta, Korduner y Rosenzweig deberán dejar como mínimo el 50 % de las utilidades que les correspondiera en la sociedad hasta llegar a igualar el capital aportado por el señor Julio Winer. Una vez logrado esto, la participación en las utilidades será por partes iguales entre todos los socios. Periódicamente se modificarán los porcentajes de beneficios que corresponderán a cada uno de los socios, en proporción a los capitales a aportarse, determinándose en el libro de actas los porcentajes a cobrar hasta que oportunamente se modifique el instrumento social de acuerdo a lo convenido en este artículo. — Cuarto La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo del señor Julio Winer a quien se designa desde ya Director-Gerente, debiendo conducir los negocios y operaciones de la sociedad y tendrá su representación, pudiendo suscribir escritos, escrituras, documentos, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y cuantos actos y gestiones sean necesarios para la buena marcha de la entidad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11.645. El uso de la firma social será de la siguiente forma: firmará el señor Winer solo o en su defecto deberá obligatoriamente firmar dos de los otros tres socios en forma conjunta. Dicha firma no podrá emplearse en asuntos ajenos a la sociedad o darse como fianza o garantía. — Quinto: Los libros deberán llevarse de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio y la Ley 11645 debiendo realizarse balance e inventario el 31 de marzo de cada año, sin perjuicio de los parciales de comprobación. Las utilidades y pérdidas que arrojaren los balances respectivos, una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: Señor J. Winer, el 70 % y el 10 % para cada uno de los señores Buceta, Korduner y Rosenzweig. — Sexto: La aprobación de los balances nombramiento de nuevos gerentes, incorporación de socios y adquisición de las cuotas de los miembros de la sociedad se decidirá en asamblea y predominará el voto favorable de la mayoría del capital. — Séptimo: Si al finalizar cualquier ejercicio el balance practicado arrojare una pérdida del 30 % del capital social o produzcan pérdidas durante tres años consecutivos en cualquier proporción, la mayoría de los socios tendrá el derecho de pedir la rescición de este contrato y disolución de esta sociedad. — Octav

Los socios no podrán de manera alguna ceder sus acciones a terceros, y si uno o más de ellos desee retirarse, los miembros restantes tendrán prioridad para adquirir sus acciones, abonándose el capital aportado y las utilidades devengadas por dicho socio hasta el momento de su alejamiento de la entidad. — Noveno: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad, no pudiendo de ninguna forma atender otros negocios o empleos, tengan o no atingencia con el objeto de esta firma. Queda expresamente exceptuado de esta cláusula el socio señor Julio Winer. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad, se nombra desde ya liquidador al señor Julio Winer mientras tenga mayoría de capital, quien una vez pagado el pasivo deberá distribuir el saldo que hubiere entre los socios en proporción al capital aportado. — Undécimo: En la primera reunión que realicen los socios, se establecerán los sueldos a percibir por cada uno de ellos por trabajos personales y se fijará la labor a desempeñar. — Duodécimo: Si durante la vigencia de esta sociedad falleciere alguno de los socios, será facultativo de los herederos del fallecido continuar en la sociedad o solicitar el capital y las utilidades que al mismo le correspondían a la fecha del fallecimiento, de acuerdo al balance e inventario que al efecto se practicará y cuyo capital y utilidades les será entregados a los herederos por la sociedad en cuatro cuotas iguales y semestrales, a contar de la fecha del fallecimiento más un interés del 7 % anual. En caso de que los herederos continuasen en la sociedad o reclamasen el capital y utilidades para sus relaciones con la sociedad deberán nombrar un representante único. Queda expresamente convenido y aclarado que si los herederos del socio fallecido desearen continuar en la sociedad, recibirán el porcentaje de utilidades que correspondiera al capital aportado por el causante en el momento de su muerte, pero sin derecho alguno de aportar más capital a efectos de igualar cuotas. — Décimotercero: Todas las dificultades que se plantearen entre los socios serán resueltas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimocuarto: Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato en el lugar y fecha antes indicados. — s|r: "muebles": Vale.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 310.— e.23|5-Nº 13.062-v.30|5|51

LA SORPRESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de "La Sorpresa" Sociedad de Responsabilidad Limitada que dice así:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General Don José de San Martín", entre los señores Demetrio Eliades, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos cuarenta y cinco, sexto piso, departamento "A"; Stilianos Eliades, griego, de cuarenta y ocho años, casado, domiciliado en la calle Cánning número mil setecientos ochenta y seis, tercer piso, departamento "5"; Ramón Carlos Luis Ginés, español, de treinta y siete años, casado, domiciliado en la calle Puán número ochocientos setenta y nueve; y la Señora Iris Karakas de Eliades, turca, de treinta y nueve años, casada, domiciliada en la calle Cánning número mil setecientos ochenta y seis, tercer piso, departamento número cinco, todos estos domicilios pertenecientes a la Capital Federal; han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al día primero de Setiembre del corriente año, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales, las que dan por ciertas y realizadas; y la que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primero: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "LA SORPRESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en su negocio calle Florida número cinco esquina Rivadavia; pudiendo establecer sucursales, agencias o Representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será comerciar en el ramo de artículos para hombres, siendo continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva denominada Demetrio Eliades & Compañía: y cuyo Activo y Pasivo conforme al Balance agregado que firmado por todos los socios y certificado por el Contador Público Nacional Señor León Edelberg, se transfiere totalmente a la Sociedad que por este acto se constituye. — Tercero: La duración de este contrato es por cinco años a contar del primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional que se divide en Doscientas Cuarenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente suscripto y aportado en la siguiente forma: la Señora Iris Karakas de Eliades, doce cuotas por Doce Mil Pesos Moneda Nacional; el Señor Demetrio Eliades, ciento ocho cuotas por Ciento Ocho Mil Pesos Moneda Nacional; el Señor Stilianos Eliades, ciento ocho cuotas por Ciento Ocho Mil Pesos Moneda Nacional: y el Señor Ramón Carlos Luis Ginés, doce cuotas por Doce Mil Pesos Moneda Nacional; todos estos importes provenientes del Balance General al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta de la sociedad colectiva Demetrio Eliades & Compañía que agregado forma parte integrante de este contrato, cuyo Activo y Pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad. — Quinto: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Señores Demetrio Eliades y Stilianos Eliades, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "La Sorpresa Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en asuntos extraños a los fines sociales. Salvo estas limitaciones, tendrán los Gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aún aquéllas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y seis del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexto: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales y particulares, y, con sus sucursales creadas o a crearse, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques contra los fondos depositados o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias y constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, importarlas o exportarlas; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aún por más del término legal y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales de administración y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de agosto se practicará un Balance e Inventario General, y de las utilidades sociales se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal; y, una parte proporcional y equivalente a una treceavas partes del monto de los sueldos y aguinaldos pagados durante el Ejercicio, a efectos de formar un Fondo de Reserva para demandas obreras y cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veintinueve y Decretos Ley número treinta y tres mil trescientos dos del año mil novecientos cuarenta y cinco. — El remanente de las utilidades líquidas y realizadas será repartido entre los socios en la siguiente proporción: a cada uno de los socios señores Demetrio Eliades y Stilianos Eliades: el Cuarenta y Cinco por Ciento; y a cada uno de los socios señora Iris Karakas de Eliades y Ramón Carlos Luis Ginés: el Cinco por Ciento. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en idéntica proporción que para el reparto de utilidades. — Confeccionado el Inventario y Balance General, éstos serán firmados por uno cualesquiera de los socios administradores, quien además consignará en el Libro de Actas la nota respectiva. — La aprobación de los mismos tendrá lugar por mayoría de votos o bien por el transcurso de treinta días desde la consignación de la mencionada nota, si dentro del mismo no se hubiesen producido observaciones. — Octavo: La liquidación y disolución se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificada por los socios, salvo conformidad de éstos para que la realice uno o dos de ellos o uno o más terceros. — Para la liquidación se procurará en primer término de venta en globo del negocio, recurriéndose a la venta en detalle, sólo después de haber transcurrido cuatro meses sin haberse obtenido una oferta razonable; y, en lo que no estuviera previsto en el presente convenio se estará a lo que dispone el Código de Comercio. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción: a) Para adquirir su parte en la sociedad, de acuerdo a las cifras que resulten del último Balance aprobado, pagando el precio correspondiente en dos cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas a los seis meses del fallecimiento, con el interés que cobrare el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento, sin garantía ni fianzas personales o reales. — b) Para continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido; o c) Para liquidar la sociedad. — Se deja establecido que los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. — Décimo: Cualquier divergencia sobre la aplicación o interpretación de este convenio que pudiera surgir entre los socios con motivo de sus relaciones sociales, será sometido a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal y sustanciadas por el trámite del juicio de arbitradores amigables componedores, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Décimo Primero: Con los diez artículos precedentes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y para su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo y con arreglo a derecho, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ya expresados. — Sobre Raspado: "o" — "incisos". Vale. — Entre Líneas: "once". Vale. — Firmado: S. Eliades — Iris Karakas de Eliades — Ramón Ginés — Demetrio Eliades. — E|L. "gado Nacional de Primera Instancia en lo", todo vale.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 420.— e.23|5-Nº 13.019-v.30|5|51

LUMEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Abril del año 1951, entre los señores: Rafael Donato Grosso, italiano, soltero; Rafael Mariano Castillo, argentino, casado; Roberto Francisco Antonio Alberti, argentino, soltero; Florián José Fernández, español, soltero; Miguel Méndez, argentino, casado y Eliseo Eduardo Lobos, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Alsina 1495, piso 4º, Escritorio Nº 2, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de LUMEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Alsina mil cuatrocientos noventicinco, piso cuarto, escritorio dos, sin perjuicio de establecer fábricas, agencias y sucursales y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en cinco años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuentiuno, a cuya fecha se retrotraen todos sus negocios y sus efectos. Seis meses antes del vencimiento, los socios resolverán sobre si prorrogan el término o liquidan la sociedad. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse por cuenta propia o de tercero: a) Instalaciones eléctricas en general. b) Importación, exportación, compra y venta de materiales relacionados con la construcción y afines. c) Comprar y vender inmuebles; aceptar representaciones, consignaciones y mandatos, que podrán sustituir y transferir. d) Operar en todos los Bancos del país y del extranjero de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por cada uno de los señores Rafael Donato Grosso, Rafael Mariano Castillo, Roberto Francisco Antonio Alberti, Florián José Fernández, Miguel Méndez y Eliseo Eduardo Lobos, noventa cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes nueve mil pesos moneda nacional. El capital suscripto se encuentra integrado en la forma que se expresa en el balance firmado que se acompaña. — Quinto: a) La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegarlas, total o parcialmente en un tercero, socio o no de la firma. b) Se designa gerentes a los señores Rafael Donato Grosso y Rafael Mariano Castillo. c) Los gerentes designados podrán actuar y|o intervenir en negocios similares o no a los de esta Sociedad. d) Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes, quienes suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social. Les está prohibido, salvo acuerdo en contrario, obligar a la Sociedad en operaciones extrañas y garantías y fianzas a favor de terceros. — Sexto: El día veintiocho de Febrero de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar, dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para establecer las utilidades netas se deducirán los gastos y salidas normales al negocio, y a) las retribuciones u honorarios que se fije a los gerentes y|o apoderados. b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado, en igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. f) los socios se obligan a destinar por lo menos el veinte por ciento de sus utilidades para aumentar el capital social. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno de los socios. Producida la situación continuará hasta el vencimiento del término contractual o de su prórroga. Será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces, continuar con los negocios sociales, incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, o liquidar a éstos las sumas que le correspondan por su porción social, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, en la forma que se resolverá en la oportunidad. Si los socios sobrevi-

vientes o capaces hicieran uso de la opción de incorporar a los herederos del socio fallecido, éstos deberán nombrar un único representante cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante. En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. Tanto en este caso, como en cualquiera otro en que hubiera que liquidar cuotas sociales a cualquiera de los socios, las mismas se pagarán a su valor nominal. — Noveno: Será necesario una mayoría del setenticinco por ciento de las cuotas-votos para resolver sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) Disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Fusión con otra Sociedad. e) Cambio de objeto de la Sociedad. f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo: Los socios conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrá en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Primero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado, que se llevará a ese efecto. Las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por el setenticinco por ciento de las cuotas votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución y liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios Gerentes. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrado, si alcanzare los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la forma como se pacta en el artículo séptimo, inciso c) de este contrato. — Décimo Tercero: La asamblea como expresión máxima de la voluntad de la Sociedad, se reunirá cuando lo solicite cualquiera de los Gerentes y|o de los socios que representen el veinte por ciento del capital social suscripto e integrado. Se confeccionará una orden del día de los puntos a tratarse sin perjuicio de incluir y tratarse en la reunión cualquier cuestión. En ese caso deberá solicitarse por escrito la opinión de los ausentes. Los socios podrán emitir su opinión por carta y|o telegrama y podrán designar apoderados, personas que sean socios o no de la firma, mediante carta poder simple dirigida a los gerentes. La asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez por año para aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas y etc., como asimismo para estudiar la marcha de los negocios y la orientación de la Sociedad. — Décimo Cuarto: Los socios se obligan a no ocurrir a la Justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el plazo de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la juridicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma, y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio que se aplicará en todos los casos no previstos, queda formalizada "Lumen", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos m|n., numerados correlativamente del un millón cuatrocientos cincuentitrés mil trescientos setentiuno, al presente, un millón cuatrocientos cincuentitrés mil trescientos setenticuatro, que se repondrán con el sellado de ley y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Roberto Alberti, F. Fernández, Rafael D. Grosso, Miguel Méndez, Rafael M. Castillo, Eliseo E. Lobos.

Buenos Aires, 15 de abril de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 460.— e.23|5-Nº 13.033-v.30|5|51

LA AGRICOLA DEL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre los señores: Ingeniero Salvador San Martín, que firma "S. San Martín", argentino, de 40 años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Navarro Nº 4230; Ingeniero Jaime R. M. L. Delacre, que firma "Jaime R. Delacre", argentino, de 40 años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 1594; y don Francisco José Sauter, que firma "F. Sauter", argentino, comerciante, de 54 años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín Nº 3590, se ha convenido lo siguiente: Primero: Declárase constituída entre los arriba nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "LA AGRICOLA DEL SUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta Mil Pesos m|n. de c|l.), dividido en sesenta cuotas de m$n. 1.000 (mil pesos m|n.) cada una, las que corresponden a los socios en la proporción siguiente: 20 (veinte) cuotas o sea veinte mil pesos m|n. al Ingeniero Salvador San Martín; 20 (veinte) cuotas o sea veinte mil pesos m|n. al Ingeniero Jaime R. Delacre; y 20 (veinte) cuotas o sea veinte mil pesos m|n. al señor Francisco José Sauter. — Los socios efectúan su aporte en dinero efectivo. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a toda clase de operaciones inmobiliarias, incluso las legisladas por la Ley 13.512, compra y venta de inmuebles urbanos o rurales, muebles y semovientes; efectuar obras de urbanización y fraccionamiento de tierras propias o ajenas para proceder luego a su venta o a su explotación; adquirir máquinas agrícolas o industriales o cualquier otro bien destinado o tendiente a cumplir su objeto, realizando además, por cuenta propia o ajena, todos aquellos actos u operaciones que sean consecuencia de su funcionamiento, incluso la construcción de parques y jardines, compra-venta de productos agropecuarios y de uso en las actividades agrícolas. — Igualmente y a los fines expresados, podrá formar parte o asociarse a otras sociedades de cualquier clase, similares o no, tomando la Gerencia o administración de las mismas en las condiciones que viere convenir. — Con el voto favorable de todos los socios, podrá también la Sociedad dedicarse simultáneamente a otras actividades, como ser comisiones, representaciones, importaciones, exportaciones y cualquier otro acto comercial o industrial permitido por las leyes. Para la consecución de sus propósitos, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, incluso hipotecar los bienes que posea, darlos en prenda o garantía, celebrar toda clase de contratos por acto público o privado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito (Sigue en el papel sellado de $ 3.— Nº 289.539-J.) (viene del papel sellado de $ 3.— número 289.538 — J.) Industrial, Banco Central, Bancos Hipotecarios y demás establecimientos oficiales o particulares, así como con cualquier otra persona pública o privada, sin limitación alguna. — Cuarto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma estará a cargo de los tres socios, quienes investirán el carácter de Gerentes, debiendo ser firmados por dos de ellos indistintamente todos los documentos, actos y contratos que obliguen a la Sociedad. — La Sociedad podrá nombrar los apoderados que crea necesarios, confiriéndoles las facultades que a juicio de los socios crean necesarias. — Quinto: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años contados desde la fecha del presente contrato. — Sin embargo, la Sociedad podrá disolverse con anticipación en los siguientes casos: A) Por resolución de todos los socios de común acuerdo; B) Si lo pide cualquiera de los socios dentro de los noventa días de aprobación de cada Balance anual, si los resultados demuestran pérdidas del treinta por ciento o más del capital social. — El pedido deberá hacerse por telegrama colacionado u otra notificación auténtica, dentro del plazo establecido. — Sexto: El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del capital social. — El remanente, previas las amortizaciones y reservas de rigor, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley 11.645, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Octavo: La cesión de cuotas, hereditaria o convencional, se regirá por lo dispuesto en la Ley 11.645. — Noveno: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la Sociedad entre los socios, ante Escribano Público, recibiéndose las posturas de viva voz y labrándose acta. — No aplicándose este procedimiento, la Sociedad será liquidada por los socios. — Décimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — De conformidad, se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales, en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — (Firmados): S. San Martín. — Jaime R. Delacre. — F. Sauter.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 255.— e.23|5-Nº 13.935-v.30|5|51

LA PIEDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Roberto Félix Arufe, que firma Roberto F. Arufe, argentino, casado; Daniel García, español, viudo; José María Enriquez López, que firma José Enriquez López; Jesús Blanco y José Iglesias, españoles, casados, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Virrey Liniers número quinientos setenta y cinco, convienen en continuar explotando los negocios de "La Piedad" Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital $ 100.000 c|l.) Fábrica de Refrescos y Aguas Gaseosas, cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio el día veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento diez y nueve, al folio coscientos setenta y nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones que resultan de las siguientes cláusulas de este Contrato Privado: Primera: A contar del día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se constituye una Sociedad sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto de continuar la explotación de los negocios de fabricación de refrescos y aguas gaseosas que dicha sociedad tiene instalados en esta Capital, calle Virrey Liniers números quinientos setenta y tres y quinientos setenta y cinco y sucursal en la calle General César Díaz número cuatro mil seiscientos ochenta. — Segunda: La sociedad se denominará "LA PIEDAD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento y domicilio en esta Capital, calle Virrey Liniers número quinientos setenta y cinco, y podrá establecer sucursales y dependencias en otros locales. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una, corresponde a los socios por partes iguales y está totalmente integrado y representado por el remanente entre activo y pasivo de la Sociedad que entre ellos existe. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será hasta el día treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. Será administrada la Sociedad por un Gerente General y cuatro Gerentes quienes tendrán las siguientes atribuciones: el Gerente General tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y el uso de la firma social, para todos los actos y contratos se empleará seguida de la suya particular. En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazarán los de los Gerentes quienes conjunta y solidariamente tendrán las mismas facultades del Gerente General. — Quinta: Se designa Gerente General al señor Roberto Félix Arufe y Gerentes a sus cuatro consocios, señores: García, Enriquez López, Blanco e Iglesias. — Sexta: El señor Arufe podrá, no obstante la designación a que se refiere la cláusula anterior, ejercer libremente su profesión de Contador Público. — Séptima: Cada socio que ocupe un puesto en la administración de la sociedad gozará del sueldo mensual que corresponda al personal administrativo de primera categoría en los convenios colectivos de trabajo del personal de la industria, aumentado en cien pesos, y responderá ante la sociedad por los daños y perjuicios que el mal desempeño de su cometido origine. — Octava: Cuando haya asuntos de importancia para la sociedad, el Gerente General o cualquiera de los Gerentes, en su caso, convocará a todos los socios a una reunión en la que se dará cuenta de los asuntos a tratar. De los acuerdos tomados por la mayoría de votos se labrará acta en libro rubricado, la que será firmada por todos los socios asistentes a dicho acuerdo. Formarán quórum tres socios y un Gerente en primera convocatoria y en segunda cualquiera sea el número de ellos. Presidirá siempre el Gerente General o en su defecto el Gerente de mayor edad, y las resoluciones se tomarán a simple mayoría de votos, salvo lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de empate hará resolución la apoyada por el Gerente que presida. — Novena: Ninguno de los socios podrá ocuparse particularmente, directa o indirectamente en negocios similares o afines a los que son el objeto de la sociedad salvo el Gerente General o los Gerentes individualmente que podrán representar a la sociedad en entidades con las que tenga intereses o relaciones. — Décima: Los fondos sociales se depositarán en las cuentas corrientes abiertas o que se abran por la sociedad en los Bancos de plaza y todos los pagos se efectuarán con cheque. — Undécima: El día treinta y uno de Julio de cada año se practicará un Balance General, y las utilidades o pérdidas que de ellos resulten, una vez cubiertas las reservas y previsiones a consignarse, serán repartidas o soportadas de acuerdo al capital de cada uno de los asociados. En cada uno de estos balances se practicarán las siguientes reservas y previsiones, sobre los saldos que arrojen las respectivas cuentas, las que se acreditarán en partes proporcionales a los capitales, en cuentas especiales a nombre de cada uno de los socios: diez por ciento, sobre envases en vales; veinte por ciento, sobre semovientes; diez por ciento, sobre maquinarias; diez por ciento, sobre muebles y útiles y cinco por ciento, sobre deudores varios, después de cancelar por pérdidas todos los créditos que a esa fecha se consideren incobrables y de dudoso cobro. Además de las reservas y previsiones anteriores, se destinará a reserva legal el cinco por ciento de las utilidades hasta llegar al límite de ley, y el cinco por ciento sobre sueldos, jornales y comisiones abonados durante el ejercicio, que se acreditará en proporción a los capitales en cuentas especiales a nombre de cada uno de los socios. Los balances aludidos se considerarán una vez firmados por la mayoría de los socios. — Décima Se-

gunda: Si de alguno de los balances anuales resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. En este caso, los otros socios o alguno de ellos podrán optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, pagando al o a los socios salientes sus haberes de acuerdo a dicho balance en seis cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta, y treinta y seis meses de plazo con el interés del seis por ciento anual pagadero junto con cada cuota. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los asociados, los socios restantes tendrán opción para decidir: a) continuar con los negocios sociales, a cuyo efecto los representantes de los herederos del socio fallecido o incapacitado unificarán la representación legal a los efectos de la vigilancia de los negocios sociales; b) a tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el haber por el capital y utilidades que resulten corresponderle de acuerdo al último balance — con sus valores actualizados — practicado con anterioridad al fallecimiento o incapacidad, y el pago deberán efectuarlo en seis cuotas iguales y sucesivas, a los seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses del día del fallecimiento o incapacidad, y con un interés del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota. — Décima Cuarta: Si durante la vigencia de este contrato alguno o algunos de los socios deseare retirarse de la sociedad podrán hacerlo al finalizar cualquier ejercicio comercial, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a uno de los Gerentes, con seis meses de anticipación al vencimiento del ejercicio. Los haberes que le correspondan al o a los socios salientes y que resulten del balance general de ese ejercicio —con sus valores actualizados — le serán abonados: una sexta parte al firmarse la escritura respectiva y el resto en cinco cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho, veinticuatro y treinta meses de la fecha del último ejercicio, con un interés anual del seis por ciento pagadero junto con cada cuota. Los socios que continúen en la sociedad se harán cargo de la cuota de capital y haberes que correspondan al o a los socios salientes, en la forma y proporción que estipulen en esa oportunidad. — Décima Quinta: Las cuentas particulares de los socios gozarán o pagarán un interés anual del seis por ciento según sean los saldos acreedores o deudores. — Décima Sexta: Debiendo liquidarse la sociedad por cualquier causa, se procederá conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Séptima: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los contratantes durante la vigencia de este contrato, sobre la interpretación del mismo, o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en disidencia, y los árbitros, antes de considerar cualquier cuestión sometida a su fallo, designarán al tercero que ha de resolverla en definitiva, sin formar tribunal, para el caso de discordia entre ellos, y el fallo de los árbitros o el tercero, que en su caso pronuncien, será acatado y respetado como sentencia, firme e inapelable. En fe a lo convenido y estipulado precedentemente, firmamos de conformidad, en lugar y fecha arriba indicados. — Roberto F. Arufe. — Daniel García. — José Enriquez López. — Jesús Blanco. — José Iglesias. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.23|5-Nº 12.980-v.30|5|51

LICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Aarón Liberman, polaco, casado de 42 años de edad, domiciliado en calle Pampa Nº 2210 de esta Capital; don Kurt Salomón, Alemán, casado de 43 años de edad, domiciliado en calle Patricios Nº 1064 Olivos y don Icek Mordka Laski, polaco, casado de 26 años de edad, domiciliado en calle Luis María Drago Nº 474, tercer piso departamento B., de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles, resuelven lo siguiente: — Primero. Que tienen establecido una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que funciona bajo el régimen de la Ley 11645, bajo la denominación de "LICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 2317 de esta Capital, constituído por instrumento celebrado el 28 de mayo de 1948 por el término de seis años, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de agosto de 1948, bajo el Nº 1160, folio 482 del libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad que explota como rubro principal la confección de ropa de señoras o de otros renglones similares o diferentes y a la venta de estos por mayor y menor, y vienen por esto a modificar la cláusula o artículo octavo del expresado contrato, por cuanto el capital social inicial de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 100.000,— % de c|l.) lo elevan a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 250.000,— % de c|l.). — Segundo: En su virtud y a partir de esta fecha, la citada cláusula o artículo octavo del citado contrato de sociedad queda redactado en los términos siguientes: "Octavo" El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000.— % de c|l.), dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal de cada una, totalmente suscripta y aportadas por los socios en mercaderías, instalaciones, etc., según balance y con crédito a sus cuentas particulares, emergentes de la contabilidad de la sociedad misma, en la siguiente proporción: El señor Aarón Liberman mil trescientas cuotas o sea Ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, el señor Kurt Salomón setecientas cuotas o sea Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Icek Mordka Laski quinientas cuotas o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Tercero: Que las demás cláusulas del ya citado contrato de sociedad quedan en todo su vigor las que no sufren modificación alguna. Dando término al presente acto dejan modificada la cláusula o artículo octavo relacionado con el aumento de Capital y suscripción de cuotas y firman de conformidad en lugar y fecha "ut supra". — Aarón Liberman. — Kurt Salomón. — Icek Mordka Laski.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.23|5-Nº 13.046-v.30|5|51

LABORATORIOS MIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan. L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Hermenegildo Pelacchi, argentino, casado, domiciliado en Entre Ríos 541, Juan Carlos Nivas Alegre, argentino, casado, domiciliado en Montevideo 560, Jorge Machargo, argentino, soltero, domiciliado en Junta 3715, Herminio Pelacchi, argentino, casado, domiciliado en Mendoza 4085 y Armando Martínez, argentino, casado, domiciliado en Alvarado 3112, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LABORATORIOS MIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Gascón número trescientos sesenta y siete, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones con o sin capital asignado, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una fecha de duración de veinte años, a contar del 1º de enero de 1951, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Vencidos los tres primeros ejercicios, la sociedad se podrá disolver parcialmente en la fecha del cierre de cualquiera de sus ejercicios comerciales, si uno de los socios, con una anticipación de seis meses por lo menos al vencimiento del ejercicio, le comunicare a sus consocios mediante telegrama colacionado, su voluntad de retirarse de la sociedad. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios por partes iguales, y en la siguiente forma: a) don Hermenegildo Pelacchi integra nueve mil ciento cincuenta y siete pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, en bienes según resulta del balance que se acompaña como parte integrante del presente y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos moneda nacional en efectivo. El saldo se obliga a integrarlo a medida que las necesidades sociales lo requieran. b) don Juan Carlos Nivas Alegre integra su aporte en la misma forma que su consocio don Hermenegildo Pelacchi. c) don Jorge Machargo integra catorce mil seiscientos noventa y dos pesos moneda nacional en efectivo, obligándose a integrar el saldo cuando así lo requieran las necesidades sociales. d) don Herminio Pelacchi integra quince mil pesos en efectivo, obligándose a integrar el saldo a medida que lo requieran las necesidades sociales, y e) don Armando Martínez integra su aporte en igual forma que su consocio Sr. Herminio Pelacchi. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria química y farmacéutica, sus derivados, anexos y afines, como así también la importación y exportación de drogas medicinales. — Quinta: Para cumplir con el objeto establecido en la cláusula anterior, la sociedad podrá: a) adquirir, constituir, transferir a título oneroso o gratuito, renunciar, modificar, ceder y extinguir cualesquiera derechos patrimoniales, ya fueren reales o personales en las relaciones civiles; b) comprar, vender, permutar, alquilar como locataria o locadora también por más de seis años, toda clase de bienes muebles o inmuebles, adquirir o transmitir la posesión de los mismos, adquirir sobre ellos los derechos reales de dominio o condominio, cederlos, transferirlos y hacer la tradición translativa, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir, aceptar, ceder, extinguir, renunciar y cancelar hipotecas, usufructos, servidumbres activas y pasivas, anticresis, censos, rentas y derechos reales de uso y habitación; c) realizar, con garantías o sin ellas, toda clase de operaciones sobre bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, papeles de comercio, valores de cualquier naturaleza, derechos y obligaciones, adquiriéndolos, enajenándolos, permutándolos, cediéndolos, negociándolos, afectándolos con prendas civiles, comerciales, industriales o con registro, gravándolos de cualquier otro modo o transfiriéndolos a título oneroso o gratuito; ch) participar, por cuenta propia o de terceros en otras empresas, sociedades, comercios, industrias o explotaciones agrícolas, ganaderas y mineras; d) adquirir, gravar, enajenar, registrar y explotar patentes y marcas, derechos de propiedad intelectual o artística y procedimientos de fabricación; e) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial Argentino o con cualesquiera otros Bancos o instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sea oficiales o privados, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, solicitar y obtener préstamos, estableciendo la forma de pago y el tipo de intereses; con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depósitos a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar toda clase de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de crédito, sin limitación de tiempo ni cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante y girante, pero no como avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales y bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar cheques contra fondos depositados o en descubierto; f) actuar y operar en toda forma ante o con cualesquiera gobiernos, autoridades, reparticiones, entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, o municipales, o con cualesquiera personas o sociedades de existencia visible o ideal, del país o del extranjero; g) hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración o novaciones de toda clase; transigir en juicio o fuera de juicio; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; h) incoar juicios como demandante o querellante e intervenir en todas sus tramitaciones; contestar demandas con o sin reconvención, deducir excepciones dilatorias o perentorias, previas o de fondo, y evacuar los traslados que de ellas le fueren conferidos, ofrecer y producir toda clase de pruebas, presentando escritos, escrituras, documentos, comprobantes y demás instrumentos justificativos, públicos o privados, poner posiciones a la contraria o a sus representantes, ofrecer testigos, formularle interrogatorios y hacerles preguntas y repreguntas, como así también a los propuestos por la contraria; i) ocurrir ante cualesquiera ministerios, reparticiones públicas o entes autárquicos, del país o del extranjero, nacionales, provinciales o municipales, con solicitudes, peticiones y recursos, intervenir en todas las fases legales o reglamentarias de los mismos e iniciar y tramitar procedimientos contenciosos administrativos; j) conferir y aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos. — Sexta: La sociedad será regida, administrada y representada por los señores Hermenegildo Pelacchi, Juan Carlos Nivas Alegre, y Armando Martínez, los que firmarán en su carácter de Gerentes siempre y en todo caso en forma conjunta, dos cualquiera de ellos, con prohibición de comprometer la firma comercial en operaciones ajenas a la sociedad o en garantía o fianzas a favor de terceros. Dichos socios, suscribiendo en la forma antedicha gozarán de las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos enumerados en la cláusula anterior del presente contrato, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido, y demás reconocer obligaciones anteriores al mandato, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes en el día de la fecha, absolver posiciones por la sociedad y realizar cualesquiera actos de naturaleza patrimonial o propios de los derechos procesal y administrativo, para llevar a cabo los cuales se requiere por leyes, decretos o reglamenciones del país o del extranjero, poderes especiales. A los efectos del otorgamiento de poderes judiciales, absoluciones de posiciones y demás trámites de carácter judicial, los socios gerentes podrán actuar en forma indistinta. — Séptima: El ejercicio comercial comenzará el primero de enero y fenecerá el treinta y uno de diciembre de cada año. — Octava: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y los auxiliares que la técnica contable y la práctica aconsejan. — Novena: En la oportunidad del vencimiento de cada ejercicio anual, se practicará un balance general, con inventario completo, adoptando para este último los precios de plaza, sobre los cuales, como así también sobre el activo exigible, se realizarán amortizaciones hasta el máximo admitido por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas que así resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y otro cinco por ciento para responder a las eventualidades de las leyes obreras y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las utilidades resultantes de los dos primeros ejercicios serán capitalizadas íntegramente. A partir del segundo ejercicio se capitalizará un treinta por ciento de las ganancias y el setenta por ciento remanente podrá ser retirado por los socios siempre que así lo admitan las necesidades sociales. — Décima: Corresponderá al socio señor Hermenegildo Pelacchi la dirección de las tareas relativas a la producción en el laboratorio y al señor Nivas Alegre la dirección de las tareas de comercialización y propaganda de las especialidades medicinales que se elaboren. La administración estará a cargo conjunto de los señores Hermenegildo Pelacchi y Armando Martínez. En todas estas tareas, sus ejecutantes declaran que se ajustarán estrictamente a las normas que se señalarán en el libro de actas. Los señores Hermenegildo Pelacchi y Nivas Alegre gozarán de un sueldo mensual que se fijará por acta. Los socios Hermenegildo Pelacchi y Juan Carlos Nivas Alegre deberán dedicarse exclusivamente a atender los negocios de la sociedad que por este acto se crea. Sus consocios podrán dedicarse a otros negocios, siempre que no sean de la misma naturaleza o afines. — Undécima: En los casos en que

algún socio manifestare su voluntad de retirarse de la sociedad, en los términos establecidos en la cláusula segunda, sus consocios podrán adquirir su parte, abonándosele el 50 % a los 30 días y el saldo en 5 cuotas bimestrales iguales y consecutivas, sin interés. A tal efecto se tomará como base para el pago de su parte, el último balance celebrado por la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos o causa habientes tendrán derechos a ingresar en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su personería. En el caso de que dichos herederos o causa habientes no desearen ingresar en la sociedad, el haber les será abonado en cinco cuotas bimestrales consecutivas y sin interés. A tal efecto dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad se practicará un balance con intervención de los herederos o causa habientes, que a tal efecto unificarán su personería. — Décima Segunda: La sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación en la fecha del cierre de cualquiera de sus ejercicios anuales, a pedido de uno de los socios, si el ejercicio arrojase una pérdida de más de un treinta por ciento del capital social. — Décima Tercera: Los socios se reunirán mensualmente para deliberar sobre la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que conceptúen más convenientes. En dichas reuniones se establecerá el estricto cumplimiento de las obligaciones relativas a los socios gerentes. Todas las deliberaciones y decisiones serán adoptadas por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que pudiere surgir con motivo del presente contrato y no prevista en el mismo, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de decidir sobre la cuestión, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, se firmo el presente en el lugar y fecha "ut supra", obligándose los contratantes a respetarlo con arreglo a derecho. — S|R: 541. — Jorge — soltero — Jorge — activo — vale. — E|L: la dirección de — vale. — S|R. abril — vale. — H. Pelacchi. — Juan C. Nivas Alegre. — J. Machargo. — Herminio Pelacchi. — A. Martínez. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 550.— e.23|5-Nº 12.975-v.30|5|51.

"LA CHACRA ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 24 de abril de 1951, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, don Gabriel Zelo Medinas, cede, vende y transfiere a favor de Ireneo Antonio Vicente Zocca, las dos cuotas capital, valor total de $ 10.000 m|n. que tiene y le corresponde en la sociedad "LA CHACRA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.23|5-Nº 13.029-v.30|5|51

LA CHACRA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 24 de abril de 1951, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, don Gabriel Medinas, cede, vende y transfiere a favor de don Ireneo Antonio Zocca, las dos cuotas capital valor $ 10.000 amBas, que tiene y le corresponden en la sociedad "LA CHACRA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.22|5-Nº 13.031-v.30|5|51

M A B

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, la totalidad de socios de "MAB" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 100.000 c|l., señores Ezzio César Cándido Mattassi, Giglio In Bregazzi, Belarmino Alvarez, José Carmelo Leone y el señor Lutero Manzato, italiano, soltero, con domicilio en la calle Cangallo Nº 1751, todos mayores de edad, resuelven lo siguiente: Primero: Aprobar la transferencia al señor Lutero Manzato de las Doscientas Cincuenta (250) Cuotas-Capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.— c|l) nominales cada una, que representan la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000 c|l.), de que es titular el señor Ezzio César Cándido Mattassi. — Segundo: Aceptar la renuncia al cargo de Gerente que hace el señor Ezzio César Cándido Mattazzi. — Tercero: Designar Gerente al señor Lutero Manzato sin perjuicio de los ya nombrados con igual carácter de éstos. — Cuarto: Autorizar a cualquiera de los firmantes para tramitación de la inscripción de cuanto aquí se establece. — (Firmado) Ezzio Mattassi; Lutero Manzato; G. Bregazzi; J. C. Leone; Belarmino Alvarez. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 70. — e.23|5-Nº 13.009-v.30|5|51.

M A R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 21 de febrero de 1951, don Schepsel Wolf, vende, cede y transfiere a favor de la sociedad "Mara" S. R. L. con efecto retroactivo al 11 de noviembre de 1950, sus 30 cuotas capital valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "MARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quien a su vez en el mismo acto y con efecto retroactivo al 11 de noviembre de 1950, las vende, cede y transfiere a favor de don Jaime Marcos Milstein, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle V. Virasoro 1076; y, por acto privado de fecha 24 de marzo de 1951, don Abraham Klinger y don Jaime Marcos Milstein, venden, ceden y transfieren a favor de don Simón Kleiman, rumano, domiciliado en la calle V. Virasoro 1076, y don Jacobo Kleiman, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Lerena 2473, ambos mayores de edad, las sesenta cuotas capital que tienen y les corresponden en la sociedad "Mara", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la proporción de treinta cuotas para cada uno de los cesionarios; y en tal virtud el señor Jacobo Kleiman, desempeñará las funciones de gerente de dicha sociedad, quedando con o consecuencia, modificada la cláusula sexta del contrato social y de cesión. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75. — e.23|5-Nº 13.010-v.30|5|51

"MUVI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Manfredo Zaffaroni, Juan Carlos Victorica y Roberto Manuel Murias, todos ellos argentinos, mayores de edad, casados, y domiciliados respectivamente en Malabia 2280, piso 4, Capital, Zapiola 2241, Dpto. A, Capital y Juan Bautista Alberdi 538 de Caseros, F. C. N. Gral. San Martín, de común acuerdo han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: — 1a.) La sociedad girará bajo la denominación de "MUVI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo actualmente su domicilio en la Avda. de Mayo 1370, 3º piso Oficina 17, de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — 2a.) La sociedad se constituye por el término de 99 años a contar de la fecha del presente, pero después de cinco años de vigencia de este contrato cualquier socio podrá solicitar la rescisión, notificándola a los demás con seis meses de anticipación a su retiro. — El derecho a pedir la rescisión anticipada corresponde a cualquier tiempo si se comprobara la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — 3a.) La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de publicidad en general y la realización de cualquier operación comercial y|o financiera relacionada directa o indirectamente con dicho objeto, negocios de importación, exportación y representaciones. — 4a.) El capital social se fija en la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional (pesos 30.000.— c|legal), dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, siendo suscriptas en la proporción de veinte cuotas para cada socio e integrándose en este acto el cincuenta por ciento del aporte capital de cada socio o sean quince mil pesos m|nacional. — 5a.) La sociedad será administrada por los socios, quienes revisten el carácter de gerentes. — 6a.) Para la validez de cualquier acto o compromiso será necesaria la firma de dos cualesquiera de los socios-gerentes en forma conjunta, los que tendrán las más amplias facultades para hacer uso de la firma social, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a su objeto. — Los gerentes podrán realizar todos los actos que la ley les acuerda en tal carácter, incluso aquellos que exigen poderes especiales previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 618 del Código de Comercio. — Podrán asimismo realizar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos particulares. — Todas las operaciones serán hechas de común acuerdo, asentándose en un libro de actas las resoluciones que adopten los socios para la mejor marcha de la sociedad. — 7a.) Anualmente el 31 de Diciembre se practicará un balance general e inventario y de las utilidades líquidas que resulten se destinará el 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — 8a.) A los efectos del desenvolvimiento interno de la sociedad queda estipulado que cualquier socio podrá someter las cuestiones que considere conveniente a la opinión de los demás, en cuyo caso se convocará a una reunión y si ésta no llegare a realizarse, se convocará nuevamente a otra mediante telegrama colacionado, celebrándose con los socios que concurran y asentándose cualquier resolución que se adopte en el libro de actas o en su defecto elevarse a escritura pública. — 9a.) En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos, debiendo éstos unificar su representación y en caso de que los socios sobrevivientes no consideraran de interés para la buena marcha de la sociedad aceptar al o los herederos, reintegrarán el capital aportado más el fondo de reserva que les corresponde al socio fallecido al día de su fallecimiento. — 10a.) Si se produjera la disolución de la sociedad o la rescisión del presente como se prevee en la cláusula segunda, se procederá de la manera siguiente: Solicitada la rescisión por un socio, los restantes tendrán derecho ha hacerse cargo de los aportes del mismo en proporción a sus cuotas por el valor que tuvieran según el balance de fin de ejercicio en que se haga efectiva la rescisión. — Si no hicieran uso de esa opción, dentro de los treinta días posteriores al balance, el socio solicitante de la rescisión podrá efectuar el ofrecimiento de sus cuotas a terceros. — La rescisión podrá y debo ser pedida por pérdida del capital, dentro de los treinta días de evidenciada ésta y la misma opción regirá por igual tiempo para los demás socios. — Las marcas y patentes que correspondan a la sociedad serán licitadas entre los socios y serán adjudicadas al mejor postor, el que deberá abonar su valor al contado. — 11a.) Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios será sometida a la resolución de un árbitro único que lo será la Cámara Argentina de Comercio, rigiéndose el juicio arbitral por las disposiciones legales en vigencia. — 12a.) Ninguno de los socios podrá dedicarse a actividades o tener intereses en operaciones del mismo ramo fuera de la sociedad. — 13a.) Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio y concordantes del Código Civil en su caso. — Las partes reconocen la competencia de los tribunales de comercio de la Capital Federal y constituyen domicilio legal en los arriba indicados para cada uno de ellos, el cual se considerará subsistente, mientras no se notifique otro en forma fehaciente a los demás socios y a la sociedad. — Bajo las trece cláusulas precedentes insertas y a cuyo cumplimiento se obligan las partes se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando el original extendido en los sellos de diez centavos m|nacional números seiscientos cincuenta mil ciento veintinueve y seiscientos cincuenta mil ciento treinta debidamente habilitados con su estampillado de ley en el lugar y fecha ut supra. — Antonio M. Zaffaroni. — Juan C. Victorica. — R. Murias. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 275.— e.23|5-Nº 13.011-v.30|5|51

NEILL MALCOLM ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de marzo de 1951, los señores Otto Guillermo Sievers, Curt von Simson, Enrique Julián Frankel y Juergen Koch, en representación de la "Neill Malcolm & Co. Ltd.", venden, ceden y transfieren las siguientes cuotas capital de "Neill Malcolm Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial; Otto Guillermo Sievers, la totalidad de sus cuotas o sean 20 cuotas de $ 1.000 cada una, integradas en un 50 o|o y por el precio de $ 15.949,12 m|n.; Curt von Simson, 19 cuotas capital de $ 1.000 cada una integradas en un 50 o|o por el precio de $ 14,949,12 m|n.; Enrique Julián Frankel, la totalidad de sus cuotas o sean 5 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u., por el precio de $ 2.500 m|n., integradas en un 50 o|o; y, Neill Malcolm & Co. Ltd., la totalidad de sus cuotas o sean 5 cuotas de $ 1.000 cada una integradas en un 50 o|o y por el precio de $ 2.500 m|n. y, como consecuencia de las mencionadas transferencias, el capital social de "NEILL MALCOLM ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedaría distribuido en la siguiente proporción: Curt von Simson con una cuota de un mil pesos m|n. y Neill Malcolm Argentina Sociedad Anónima Comercial, con 49 cuotas de un mil pesos m|n. cada una; las referidas cuotas se encuentran integradas en un 50 o|o, y las cesiones respectivas se efectúan con efecto retroactivo al primero de julio de 1950. — Sobre raspado "Ltd.". — 15.949,12 "Neill" Vale. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75. — e.23|5-Nº 13.034-v.30|5|51

OMNIPOL SUD AMERICANA

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Moravek, domiciliado en la calle Pampa número mil ochocientos treinta y nueve, naturalizado argentino, don José Kemeny, con domicilio en la calle Cincuenta y uno número quinientos siete de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, naturalizado argentino, don Alejandro Rostas, que se domicilia en la calle Córdoba número mil quinientos ochenta y cuatro, austríaco, don Otto Salgo, austríaco y don Enrique Holub, estos dos con domicilio en la Avenida de Mayo número mil ciento cuarenta y ocho, austríaco, todos casados en primeras nupcias, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, siendo el primero y los tres últimos de este vecindario, y exponen: Que tienen resuelta la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, cuya existencia se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la que conducirá todos

sus actos y girará bajo la denominación de "OMNIPOL SUD AMERICANA", COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio en todos y cada uno de sus ramos sea al por mayor o menor, ó instalación de plantas industriales, sea por cuenta propia o de terceros. — Tercera: Independientemente de lo enunciado la sociedad podrá adquirir en compra bienes muebles, inmuebles o raíces o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Industrial de la Nación, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional o de cualquiera de sus sucursales u otros Bancos, asociaciones o compañías de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarias de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga, cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen, dar y exigir recibos, otorgar cancelaciones, hacer los pagos correspondientes y otorgar, aceptar y firmar en la misma forma y en todos los casos enunciados precedentemente todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios; solicitar, recibir o dar sumas de dinero, firmando letras, vales y pagarés como girantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero, retirar del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario o sus sucursales las sumas de dinero que se encuentren depositadas o que se depositen en nombre de la sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que ya estuvieren depositados o que se depositen en lo futuro o en descubierto, endosar cheques, vales, pagarés u otros documentos de crédito, solicitar créditos, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión ó quita de deudas. — Además la sociedad podrá conferir poderes generales o especiales para estar representada en todos sus asuntos judiciales o administrativos, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar de jurisdicción, desistir de apelaciones, hacer renuncias de derechos, exigir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir y demás que juzgue pertinentes, siendo las facultades consignadas meramente enunciativas y no limitativas de las atribuciones sociales, haciendo uso para todos los actos y contratos aquí determinados o que de ellos se deriven, de la firma social en la misma forma determinada en la cláusula sexta. — Cuarta: El domicilio real de la sociedad es en esta Ciudad, teniendo actualmente su sede o escritorio en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta, piso sexto, pudiendo establecer sucursales, agencias y agentes en cualquier punto de la República y aún en el extranjero. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar desde la fecha. — No obstante ello, cualquiera de los socios podrá pedir después de los dos primeros años su retiro, dando aviso con seis meses de anticipación. — En tales casos los socios no salientes tienen derecho a tomar la parte del saliente a igualdad de precios con terceros, pero abonando en cuatro cuotas semestrales a seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de la fecha del retiro con interés del seis por ciento anual. — Sexta: Asume el carácter de Gerente don Juan Moravek. — El uso de la firma estará a cargo de éste, quien a su voluntad y en consecuencia sin obligación y en cada caso podrá hacer acompañar su firma con la de cualquiera de los otros señores. — En caso de muerte, enfermedad, incapacidad o ausencia del señor Moravek, la firma podrá ser desempeñada por dos al menos de los otros cuatro. — Bastará la sola manifestación de dichas dos personas del hecho invocado como causal de reemplazo para que se tenga por cierto y así lo declaran los cinco concurrentes. — No podrá darse en fianzas ni garantías de terceros. — Séptima: La sociedad podrá asumir la representación de otras firmas o de particulares dedicadas al mismo comercio u otras representaciones industriales, comerciales y civiles. — Octava: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo doscientas cuotas a cada uno de los socios o sea veinte mil pesos moneda nacional que es aportado en efectivo. — Novena: Las cuotas del capital de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad de todos los socios. — El socio que cediera su cuotas de capital a alguno o algunos de los socios, recibirá el importe de las mismas, así como las utilidades que en esa fecha le hubieran correspondido, en seis cuotas semestrales, iguales, consecutivas, con más un interés del cinco por ciento anual pagadero junto con cada cuota. — Décima: Anualmente o sea el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — En dichos balances, que se realizarán de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, podrá rebajarse del activo las cantidades que los socios consideren necesarias a fin de sanear el mismo. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que se alcance al diez por ciento del capital social y el resto corresponde y se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual forma. — Duodécima: Cada uno de los socios podrá retirar para sus gastos particulares, hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional mensuales, retiros que podrán hacer a partir de la fecha en que por unánime acuerdo, así lo resuelvan. — Décima Tercera: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por cualquiera de los socios, empezando por el Gerente y en su defecto en conformidad con el artículo quinto, por dos al menos de los otros socios, quienes quedan desde ya investidos de todas las facultades necesarias a tal fin, incluso las de vender, ya sea en remate público o privadamente los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, mercaderías y demás efectos, cobrar y percibir sus importes, dar recibos y otorgar y firmar las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran. — Décima Cuarta: Si durante la vigencia de este contrato sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los otros socios. En tales casos los sobrevivientes o no incapacitados se harán cargo de la parte del socio fallecido o incapacitado, abonándole lo que le corresponda hasta la fecha del vencimiento del balance más próximo, pero sin perjuicio de que a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad deberá practicarse un balance general. El pago deberá hacerse en los términos y condiciones del artículo quinto y a partir de la fecha de la defunción o incapacidad. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, entre los socios o sus representantes o los Gerentes de la sociedad, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. En caso de discordia entre los arbitradores, éstos nombrarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación por ante los Tribunales. — Décima Sexta: En todos los demás casos no previstos en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio a las cuales desde ya se someten los socios. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto Don Augusto Valle y Don Julián Beraza, vecinos y mayores de edad. — J. Moravek. — J. Kemeny. — A. Rostas. — O. Salgo. — E. Holub. — Tgo.: Augusto Valle. — Tgo.: Julián Beraza. Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio ochocientos setenta y uno del Registro número once a mi cargo. Para la sociedad "Omnipol Sud Americana", Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: ciento cuarenta y nueve mil quinientos veinte y nueve y ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta, de dos pesos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — "Mayo". Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 410.— e.23|5-Nº 12.983-v.30|5|51

PASCUAL PAPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días, en los actuaciones Pascual Papa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el siguiente edicto:

Conste por el presente que los abajo firmados, señores Pascual Papa, domiciliado en Pedro Goyena número doscientos cincuenta y cinco; Valentín González, domiciliado en Gaspar Campos número cuatrocientos veintiséis y Jorge Raúl, domiciliado en Chorroarín número ciento veintiuno; todos en la Capital Federal, los tres de estado civil casados, argentinos y mayores de edad, que constituyen la firma PASCUAL PAPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, según contrato celebrado con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de abril del mismo año, bajo el número trescientos catorce al folio trescientos treinta y cinco del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y luego modificado por contrato celebrado el veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio el día diez de octubre del mismo año, bajo el número dos mil doce al folio noventa y nueve del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, otorgan, convienen y declaran: Primero: Que de acuerdo a los términos del acta labrada en la fecha al folio 78|9 del libro respectivo, han resuelto aumentar el capital social de la firma precitada en la suma de Setecientos Mil pesos moneda nacional, o sean siete mil cuotas de cien pesos cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por el socio señor Pascual Papa, como así resulta del balance practicado al día 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: Como consecuencia de lo expuesto, el capital social queda fijado en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos moneda nacional, aportado en la siguiente proporción: once mil quinientas cincuenta cuotas, o sea un millón ciento cincuenta y cinco mil pesos por el señor Pascual Papa; doscientas treinta cuotas, o sea veintitrés mil pesos por el señor Valentín González y doscientas veinte cuotas, o sea veintidós mil pesos por el Sr. Jorge Raúl. — En la forma expuesta dejan modificado el contrato antes mencionado en segundo término, quedando vigentes todas las demás cláusulas que no han sido modificadas por el presente. — Firmado en Buenos Aires, a ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Pascual Papa, Valentín González, Jorge Raúl.

Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.).

$ 135.— e.23|5-Nº 13.048-v.30|5|51

"PILAGUA LTDA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 9 de mayo de 1951, don Luis Jinkis, cede, vende y transfiere a favor de Fabián Saientz, las 100 cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "PILAGUA LTDA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y en tal virtud el cesionario toma a su cargo todos los derechos y obligaciones que en la sociedad tenía el cedente, a quien libera de todo compromiso, renunciando el cedente a su cargo de gerente de la referida sociedad y el uso de la firma, no teniendo reclamo alguno que hacer; y por el mismo acto todos los socios de la sociedad, introducen las siguientes modificaciones a su contrato social. La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de los socios señores Fabián Saientz y Nachman Steingart, y que en su carácter de gerentes tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad y la obligarán con la amplitud de facultades previstas por el Art. Quinto del contrato constitutivo. — Sobre raspado "tendrán — obligarán". Vale.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.23|5-Nº 13.032-v.30|5|51

"STOC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Noberto Gowland, y Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Emilio Martín Beltrán Caubet, argentino, de cincuenta y tres años de edad, casado con doña Rosa Ilse Thunig, corredor y martillero público, domiciliado en la calle José Pedro Varela tres mil cincuenta y cuatro; Arturo Helmut Thunig, alemán, de cuarenta y dos años de edad, casado con doña Elsa Catalina María Andersen, comerciante, domiciliado en la calle Navarro cuatro mil novecientos sesenta y nueve; y Helena Witzke, polaca, de veintitrés años de edad, soltera, comerciante y domiciliada en la calle Los Pensamientos ciento noventa y ocho, Lomas del Palomar, partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, formalizan por este acto el presente Contrato de Sociedad que se regirá sobre las bases y condiciones siguientes. Primera: Los señores Caubet, Thunig y Witzke, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La sociedad tiene por objeto esencial la compra-venta de metales en general, manufacturados y|o elaborados, semielaborados o no, sus afines y accesorios, de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Queda entendido que la actividad de la sociedad será, preferentemente, la de corretaje, comisiones y consignaciones de metales, elaborados, semielaborados, manufacturados o no, sus afines y accesorios, pero podrá derivar sus actividades, si así conviniere, a la de consignaciones, comisiones, corretajes y representaciones con carácter exclusivo o no, de otras casas de comercio y|o industriales para la venta o reventa de máquinas en general, sus accesorios y repuestos, y a la manufactura de metales. — Tercera: La duración de la sociedad se conviene por el término de veinte años. — Cuarta: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "Stoc", S. R. L. — Quinta: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Navarro cuatro mil novecientos sesenta y nueve, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en esta Capital y|o en el interior de la República. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Seis Mil pesos moneda nacional, dividido en Sesenta Cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto en este acto por partes iguales por cada uno de los contratantes e integrado en dinero efectivo en la proporción indicada. — Séptima: El señor Arturo Helmut Thunig actuará como socio directorgerente y ejercerá la representación de la sociedad. — Tendrá la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social. — En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento del señor Thunig, ejercerá la dirección y gerencia, con todas sus atribuciones, el socio señor Emilio Martín Beltrán Caubet que, para este efecto, tendrá registrada su firma en el banco con el que la sociedad realice operaciones. — La compra-venta de metales, máquinas, accesorios, repuestos, sus afines y complementos, y la representación de otras casas industriales y|o comerciales, para la reventa y|o corretaje de sus artículos, estará a cargo de los socios señores Thunig y Caubet. — La señorita Helena Witzke tendrá el carácter de productora, atenderá los pedidos, la correspondencia y el despacho diario de la socie-

dad. — Octava: Ninguno de los socios podrá comprometer su firma en prestaciones a título gratuito u oneroso, en negociaciones ajenas al giro de la sociedad y en su provecho particular, ni en garantías de terceros. — Tampoco los socios podrán dedicarse a otras actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras actividades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fueran como accionistas o comanditarios. — Novena: La dirección, administración y representación de la sociedad, tendrá los siguientes efectos: a) Adquirir, por cualquier título, el dominio de toda clase de bienes: muebles o inmuebles y semovientes, a título gratuito u oneroso; comprar y|o vender toda clase de metales, manufacturados o no; elaborados o semi-elaborados y|o en estado nativo y sus aleaciones; vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago o de otro modo gravar y enajenar a título oneroso los bienes sociales con facultad para pactar, en caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones de esas operaciones; percibir o satisfacer el importe correspondiente, dar recibos y cartas de pago y tomar y dar posesión de las cosas materia del contrato celebrado; b) Dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, especialmente del Banco de la Nación, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de The First National City Bank of Boston o The Royal Bank of Canadá, con o sin prenda y otra garantía, reales o personales y sin limitación de tiempo o de cantidad; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar en cualquier forma, en los bancos o con particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones y valores y papeles comerciales; constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad; renovar, amortizar y cancelar letras de cambio, pagarés u otros papeles de negocio; e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, remisiones ó quitas de deudas y transigir; f) Comparecer en juicio, como actor o demandado, ante los Tribunales nacionales, provinciales y municipales, y también ante las autoridades administrativas de cualquier jurisdicción, por sí en representación de la sociedad o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas y reconvenir, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; transigir, comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, renunciar al derecho de apelar, hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; g) Percibir y dar recibos y cartas de pago en forma; decir de nulidad, promover y contestar incidentes, apelar; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos, solicitar el registro de actos jurídicos, la inscripción de contratos, marcas, señales y patentes, sujetos o no a esta formalidad; i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; j) Se entiende que tiene poder amplio y especial para todo aquello que lo requiera y especialmente lo referido en los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, debiendo considerarse todas estas cláusulas como enunciativas y no limitativas. — Décima: El director gerente o el socio que haga sus veces, que ejercite los poderes conferidos precedentemente, queda obligado a rendir cuentas documentadas a sus consocios. — Cuando se trate de efectuar operaciones sobre inmuebles, máquinas o semovientes o realizar contratos de representación y reventa, el socio directo necesitará la conformidad de la mitad más uno de los socios. — Undécima: Los socios retirarán mensualmente la suma de Seiscientos Pesos Moneda Nacional como retribución de su actuación en la sociedad; asimismo, se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas, hasta duplicar el capital fijado por este contrato; se harán balances mensuales, para retirar, en efectivo, el remanente de beneficios que resulte de los mismos, una vez deducidos todos los gastos mensuales de previsión de amortización y reserva legal. — Duodécima: Anualmente, a partir de la fecha de este contrato, se efectuará un balance general al treinta y uno de diciembre, para cuya aprobación se requerirá la mitad más uno. — Décimatercera: Las ganancias o pérdidas se distribuirán por partes iguales entre cada uno de los socios. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del "Activo" que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Décimacuarta: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación; durante el tiempo de la liquidación, los socios continuarán percibiendo la misma remuneración mensual establecida en la cláusula undécima, pero el honorario total, conjunto, hasta terminar la liquidación, no podrá exceder del quince por ciento del "Activo" total estimado en el último balance. — Décimaquinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales consecutivas, sin interés. — No ejercitándose la opción de compra, los socios sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería, en sustitución del socio pre-muerto, mediante la correspondiente designación judicial en el juicio sucesorio respectivo. — Décima Sexta: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo convenido anteriormente, los que quedan podrán optar por la liquidación de los negocios o por la liquidación de la sociedad, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si los socios no salientes optasen por la continuación de los negocios, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Décima Séptima: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija y en el interés de la mejor distribución del trabajo y la producción. — Décima Octava: los socios podrán transferirse entre sí todas o parte de sus cuotas, pero necesitarán acuerdo unánime de los consocios para hacerlo. — Décima Novena: La sociedad deberá matricularse como comerciante y deberá llevar los libros exigidos por la ley, debidamente rubricados, o inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Vigésimo: En todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo que al respecto legislen los Códigos Civil y de Comercio. — Vigésima primera: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un árbitro amigable componedor, designado de común acuerdo por la totalidad de los socios o, en su defecto, por el Juzgado de Comercio, en turno, de esta Capital, a cuya jurisdicción exclusiva se someten todos los socios con prescindencia de la distinta nacionalidad o vecindad de las partes. — El fallo que de el árbitro, será inapelable e irrevocable. — Décimasegunda: De conformidad de partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut retro. — Sobre raspado: accionistas — o — mensuales — resulte — interpretación — renovar — contrato — Valen. — Entre líneas: socios — Vale. — Testado: la cifra — No Valen. — Helena Witzke. — A. H. Thung. — Emilio Caubet. — En Buenos Aires, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Emilio Martín Beltrán Caubet, Arturo Helmut Thunig y Helena Witzke, componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Stos", en cumplimiento de lo resuelto por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría Caramés Ferro, en el expediente solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio, de dicha sociedad de responsabilidad limitada, han resuelto aclarar la cláusula cuarta del contrato de constitución de la sociedad, de fecha primero del corriente, en la siguiente forma: "Cuarta: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "STOC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Dado en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut retro. — Helena Witzke. — A. H. Thunig. — Emilio Caubet. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951 — Sobre raspado — aclarar — Vale. — Testado — por orden de — se — No vale. — Mario Lasaga, secretario.

$ 535.— e.23|5-Nº 13.012-v.30|5|51

SOCIEDAD INMOBILIARIA Y FINANCIERA "SOINFI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Víctor Bois, casado, francés, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo número mil novecientos treinta y cinco, por una parte, y Segard y Compañía, S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, domiciliada en la calle Florida 336, por la otra, se conviene: Primero: El señor Víctor Bois, vende, cede y transfiere a favor de Segard y Compañía, S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, setenta y cinco cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas, que le pertenecen en la SOCIEDAD INMOBILIARIA Y FINANCIERA "SOINFI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura pasada el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete ante el escribano don Manuel Zadoff e inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de abril del mismo año, al folio doscientos setenta y dos, del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Esta cesión comprende el derecho a la parte correspondiente en las utilidades no distribuídas, reservas existentes y beneficios que la sociedad "Soinfi" haya obtenido y obtenga en el ejercicio en curso y todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas que por este acto se ceden, como así también la obligación de soportar la parte que corresponda a las referidas cuotas en las pérdidas que la sociedad haya sufrido y las que se pudieran originar en el ejercicio corriente. — Tercero: Esta venta y cesión se realiza por el precio de un mil pesos moneda nacional cada cuota, o sea en total setenta y cinco mil pesos moneda nacional, que el señor Víctor Bois recibe en este acto de Segard y Compañía, S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, en dinero efectivo, por cuya cantidad le otorga recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: El señor Víctor Bois reconoce que no tiene nada que reclamar a la nombrada sociedad "Soinfi", por ningún concepto. — Quinto: El señor Roberto Marie, en su carácter de socio de la Sociedad Inmobiliaria y Financiera "Soinfi", Sociedad de Responsabilidad Limitada deja constancia que dicha sociedad no tiene nada que reclamar al señor Víctor Bois y que presta conformidad con la cesión que el nombrado señor efectúa mediante este acto, por estar de acuerdo con la cláusula sexta del contrato social. De conformidad se firma el presente contrato de cesión, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original para la cesionaria extendido en un sello de $ 0,10, número 1.315.190 J, repuesto con el sellado de ley y el otro ejemplar para el cedente, extendido en un sello de $ 0,10, número 1.315.191 J, en Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — V. Bois. — R. Marie. — Luis Wentzeis. — F. Motte.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 140.— e.23|5.-Nº 13.047.-v.30|5|51

STAMINEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 30 de marzo de 1951 el señor Rolando Fernández cedió las 300 cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales que tiene en "STAMINEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la señora María Betesh de Heffesse y señor Isaac R. Heffesse, 150 cuotas a cada uno, apartándose totalmente de la sociedad y del cargo de gerente administrador de la misma y que se han modificado las cláusulas tercera, quinta primera parte y sexta del contrato social y su modificatoria en la forma que se indica y se suprimió la cláusula adicional del contrato modificatorio: Cláusula tercera: La duración de la sociedad será de treinta años, a contar desde el 1º de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. No obstante el término establecido, al vencimiento de cada período de cinco años, contados desde la fecha expresada, cualquiera de los socios podrá solicitar su egreso de la sociedad, haciéndolo saber a los demás socios por telegrama colacionado con 90 días de anticipación. Dentro de los 30 días de recibido tal preaviso, los socios restantes, por mayoría de votos de capital entre ellos, podrán optar entre liquidar la sociedad o satisfacer al socio saliente lo que le corresponda por capital, utilidades y cualquier otro concepto en tres cuotas trimestrales iguales y consecutivas, a contar desde la suscripción del contrato de cesión de cuotas o disolución parcial, sin interés. — Cláusula quinta, primera parte: La administración y gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de todos los socios, indistintamente, la que no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros, quedando vigente todo lo demás expresado en dicha cláusula. — Cláusula sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, que deberá ser asentado en la contabilidad rubricada durante el mes siguiente y si no fuere observado dentro de los 30 días de asentado, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, hasta alcanzar un 10 % del capital social; el porcentaje que los socios determinen a otras reservas y|o amortizaciones; y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Señora María Betesh de Heffesse, 40 %; señor Isaac R. Heffesse, 50 % y señor Moisés Azar, 10 %. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas, si las hubiere.

Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Sobre raspado: Staminex: Vale. — Sobre raspado: Mayo: Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 125.— e.23|5-Nº 13.066-v.30|5|51

STAMBLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber que mediante escritura labrada el 26 de abril de 1951, por el escribano Ricardo Alberto Busto de esta ciudad el señor Isaac Stambler cedió y transfirió cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que tenía suscriptas e integradas en "STAMBLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a Salvador Stambler, Esther Stambler y Ana Stambler de Tacsir, a razón de ciento cincuenta cuotas cada uno.

Buenos Aires, mayo quince de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.23|5-Nº 13.000-v.30|5|51

TRAFICANTE, VAZQUEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Vito Traficante, argentino, de estado casado, Aurelio Vázquez, argentino, de estado casado, y Juan Esteban González, argentino, de estado casado, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Que a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro TRAFICANTE, VAZQUEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de Dos Años, renovándose automáticamente, año a año, siempre que alguno de los socios no manifieste su oposición, la que deberá dar a conocer por telegrama colacionado a cada uno de los demás integrantes, en su domicilio particular, y antes de los seis

meses del vencimiento del contrato. — Segunda: El domicilio social será en esta Capital, calle Anchorena número trescientos noventa y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de Importación, Exportación, Compra y Venta de Frutas al por Mayor, y en general todo lo referente al ramo mencionado, pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas por el Código de Comercio, quedando especialmente facultada para el cumplimiento de su objeto: a) comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles, abonando o percibiendo, según el caso, el importe de los mismos, ya sea al contado o a plazos, dándolos por recibidos, dar y tomar posesión material, hacer tradición, obligar a la Sociedad a responder por evicción o saneamiento, aceptando o firmando en todos los casos las escrituras públicas y privadas, contratos y documentos que fueren necesarios, con los requisitos, cláusulas y condiciones propias de cada uno y las que especialmente pactare, pudiendo hipotecar los bienes que posea la Sociedad y hacer renuncia de algunos derechos a favor de los acreedores, como asimismo, aceptar las reglamentaciones y disposiciones de las cartas orgánicas de las Instituciones de Crédito; b) aceptar y dar en pago créditos, aceptar en nombre de la Sociedad las hipotecas y prendas que ella contratare, constituir derechos legales; c) celebrar el contrato de arrendamiento de propiedades rústicas y urbanas como locadora o locataria, estableciendo precios, plazos, condiciones y demás requisitos que crean convenientes; d) representar a la Sociedad cuando tuviera que estar en juicio, como actora o demandada o en cualquier otro carácter, pudiendo en tal caso, presentarse ante los señores Jueces, Tribunales, Autoridades y demás reparticiones competentes, ya sean nacionales, provinciales, o municipales, ya sean civiles, comerciales, criminales o de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción con la más amplia facultad; e) conferir, revocar o sustituir toda clase de poderes generales y especiales, sean administrativos o judiciales; f) aceptar o endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales, y demás documentos comerciales, firmando como aceptantes, libradores, endosantes o avalistas, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, o en cualquier otro banco oficial o particular, garantizando dichos documentos o descuentos con los bienes de la Sociedad en los casos y modos previstos por el Código de Comercio, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos de dinero a nombre de la Sociedad y girar sobre esos fondos en descubierto o sobre los que tuvieran depositados, firmando los correspondientes cheques, así como los demás pedidos, solicitudes, formularios y denuncias que fueran precisos o de práctica en esos establecimientos. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportando los socios en la forma siguiente: el socio Don Vito Traficante, la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una: el socio Don Aurelio Vázquez, la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada, una, y el socio Don Juan Esteban González, la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; los socios integran su capital en la forma y por los montos de acuerdo con este contrato, que se consignarán en el Libro Inventario al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, firmando en prueba de ello los socios en el Libro Inventario respectivo. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios, señores Vito Traficante, Aurelio Vázquez y Juan Esteban González, y en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, será designado por la Asamblea de Socios, quien lo ha de sustituir, dejando constancia de ello en el Libro de Actas; los socios en ningún caso podrán usar la firma social ni la particular en fianzas ajenas a la Sociedad, quedando desde ya facultados para celebrar en la forma establecida toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales, dar o tomar en arrendamiento, aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales, especiales, revocarlos, efectuar y recibir pagos, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de la Sociedad, en su objeto. — Sexta: Los socios no tendrán asignación mensual alguna, pudiendo retirar importes mensuales a cuenta de sus utilidades, y con cargo a Cuentas Particulares que se abrirán a cada uno de los socios, cuyos montos se establecerán por mayoría de votos y se consignarán en el Libro de Actas. — Séptima: Las utilidades, después de deducir el cinco por ciento (5 %) para la formación del Fondo de Reserva Legal, se distribuirán por partes iguales entre los socios señores Vito Traficante, Aurelio Vázquez y Juan Esteban González. La pérdida del cuarenta por ciento (40 %) del Capital, hace que la Sociedad sin más trámite entre en liquidación. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, indistintamente, es decir, a su sola firma, con excepción del caso en que se trate la venta de bienes inmuebles y rodados de pertenencia de la Sociedad en cuyo caso se requerirá la conformidad de dos de los socios para su enajenación. Todos ellos harán uso de la firma bajo el sello social de Traficante, Vázquez y Cía. S. R. L., y en en calidad de gerentes. — Novena: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno o algunos de los socios, los restantes abonarán al socio saliente, herederos del fallecido o representante legal del incapaz, el capital, más el saldo de su Cuenta Particular, más las utilidades correspondientes a la fecha de retiro, fallecimiento o declaración de incapacidad, en la forma siguiente: el veinticinco por ciento (25 %) en efectivo y dentro de los tres días de la fecha arriba citada, y el resto en cuatro (4) cuotas trimestrales, abonando además un interés del seis por ciento (6 %). Es optativo de los socios restantes abonar total o parcialmente los importes precitados, no correspondiendo, en el primer caso, abonar cantidad alguna en concepto de intereses. — Décimo: Los socios se reunirán cuando lo juzguen conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente por lo menos, una vez al año, para considerar el balance general y dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio financiero. — Podrán hacerse reuniones especiales, siempre que alguno de los socios lo solicitare, debiendo hacer las citaciones por telegrama colacionado, o carta certificada con aviso de retorno con quince días de anticipación a la reunión que se propone. — Décimo Primero: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios o entre los herederos de alguno de ellos o representante legal de algún incapaz, con motivo de la liquidación, disolución o partición de la Sociedad, serán sometidos al juicio de un solo y único árbitro, que será nombrado de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — El árbitro no se ajustará a ninguna formalidad; recibirá la documentación pertinente y la relación de los hechos, y deberá expedirse dentro de los treinta días de su designación, si no se llegara a ningún acuerdo, quedará expedita a las partes a la vía judicial, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del fuero comercial. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento, incapacidad o transferencia, ni el socio, ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna por derechos de llave, derechos de inversión u otras indemnizaciones semejantes. — Décimo Tercera: Los socios no podrán formar parte ni tener intervención en otra Sociedad o industria similar a la presente, ni hacer por propia cuenta operaciones comprendidas en el giro de la Sociedad. — Décimo Cuarta: Los socios dedicarán todos sus afanes y su trabajo al mejor desempeño de sus negocios y actividades sociales. Bajo las cláusulas que anteceden, dejamos formalizado este contrato que nos obligamos a cumplir y respetar de acuerdo a derecho y nos ratificamos de su contenido, firmándolo en prueba de conformidad. — Firmado: Vito Traficante, Aurelio Vázquez y Juan Esteban González. — Hacen Rectificación. — Sr. Juez de Comercio: Vito Traficante, Aurelio Vázquez y Juan Esteban González, integrantes de la razón social Traficante, Vázquez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Anchorena Nº 395, de esta Capital Federal, se presenta a V. S. y exponen: Que de acuerdo a lo declarado por V. S. referente a la cláusula primera de nuestro contrato social, se encuentra en contravención con el artículo 424 del Código de Comercio, por cuanto dice que la duración de la Sociedad es de Cinco Años, renovándose por períodos iguales; Por tanto, venimos a V. S. a cambiar dicha cláusula en lo referente a la duración de la Sociedad, declarando que la misma será de Cinco Años. Esperando de este modo haber salvado el error involuntario cometido, solicitamos asimismo a V. S. se sirva ordenar nuevamente la inscripción de nuestro Contrato Social, con la modificación introducida. Será Justicia. Firmado: Vito Traficante, Aurelio Vázquez y Juan Esteban González.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 485.— e.23|5-Nº 12.991-v.30|5|51

TALLERES EVERCROM DE GALVANOPLASTIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Título Preliminar. — Entre los Sres. Américo Roberto Lozano, argentino, casado, L. E. 1.732.288, domiciliado Talcahuano 638 1er. piso, G; Juan Arguimbau Amengual, argentino natur., casado, L. E. 4.494.134, domiciliado Pasaje La Selva 4082; Aurelio Nicolás Ballina, argentino, casado, L. E. 1.670.397, domiciliado Entre Ríos 1636, localidad Olivos, partido V. López; todos mayores de edad, se ha convenido de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en la Ley 11.645, constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera. Nombre y Domicilio. — A partir del día ocho de enero de 1951, queda constituída entre las partes una sociedad bajo el rubro social "TALLERES EVERCROM" DE GALVANOPLASTIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio legal en la calle Talcahuano 638, 1er. piso G. Capital Federal; pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior, asignándoles capital o no. — Segunda. Objeto. La sociedad tendrá por objeto principal continuar con el negocio de galvanoplastia de que era único dueño el socio Aurelio Emilio Ballina con sede en la calle Rivadavia 2904, localidad Juan D. Perón (antes Munro) partido de V López, inscripto en el Registro Público de Comercio, de la ciudad de La Plata, con fecha 15 de noviembre de 1949, libro uno de disoluciones de Sociedades: folio ochentidós Nº ciento setentitrés, afines y otros derivados de la misma. A tal fin podrá importar, exportar y comerciar toda clase de materias primas, manufacturadas o seminufacturadas; maquinarias y demás implementos relacionados con el objeto social; como asimismo presentarse a licitaciones públicas o privadas. — Tercera. Capital. El capital social se fija en pesos noventa mil moneda nacional (m$n. 90.000) integrado en la siguiente forma: a) el socio Aurelio E. Ballina aporta la suma de m$n. 30.000, valor del negocio citado en la cláusula segunda constituído por las existencias en block, a saber: Motores: un grupo generador - dínamo "Canning" 8HP-220|380v. - 1425r. p. m. c|tablero; un grupo generador - dínamo "Marelli" - 1,5 HP. 220|380 v. 2880 r. p m. c|tablero; un motor "Marelli" - 0,5 HP. 220|380 v.; dos pulidoras "Circuito" 3 HP. 220|380 v. - 2800 r. p. m. Artefactos: una batea de hierro - 1: x 0,45 x 0.45 mt. con sus conexiones; 1 batea de madera - 0,60 x 0,80 x 0,80 mt.; un camión "Ford" 1926, patente Nº 287648. b) los socios Américo R. Lozano y Juan Arguimbau Amengual, aportan m$n. 30.000 cada uno, que suman sesenta mil pesos invertidos totalmente en compras en blocks de los siguientes implementos y materias primas: Motores, una pulidora "Indela" 4HP. 2800 r. p. m. Artefactos: un tambor rotatorio de pulimentación con ejes y cojinetes; una batea de hierro 1.20 x 0,75 x 0,85 mt., una batea de hierro revestida de plomo de 2 mm. 2mt. x 1 20 x 1,20 mt., una batea de madera revestida de plomo de 2 mm. 1,60 x 0,50 x 0,95 mt., un secadero eléctrico 0.60 x 0,90 x 1,80 mt. Instalaciones Eléctricas: instalación de fuerza motriz trifásica completa; instalación de fuerza motriz continua con barrales incluídos; instalación de luz. Construcción de albañilería y madera - una pared con dos ventanales y dos puertas; instalación sanitaria con cañerías y pozo; bases de los motores; dos piletas de 3mt. de material; dos ventanas articuladas. Materias Primas: 300 kgm. sulfato níquel puro; 215 kgm. sulfato níquel amoniacal; 200 kgm sulfato de cobre; 120 kgm. sulfato sodio; 90 kgm. ácido bórico; 60 kgm. cloruro sodio; 100 kgm. óxido crómico; 150 kgm. permanganato potasio; 200 kgm. de ánodos de níquel. Varios: cepillos poleas, esmeril, paños barrales de bronce, elementos de laboratorio, herramientas, 4 amperímetros bobina móvil; el que se integra por los tres socios, divididos en novecientas cuotas de cien pesos c|u.; las que suscriben por igual proporción de trescientas cuotas por cada uno de los socios, que constituyen la presente sociedad, equivalentes a un capital de pesos m$n. 30.000, aportados individualmente, e invertidos totalmente en adquisición de las compras en block relacionadas precedentemente. — Cuarta. Duración. — La sociedad tendrá una duración de cinco años, contados desde la fecha de su constitución. No obstante ello: si transcurridos dos años desde su vigencia los socios que representan la mayoría del capital, pueden pedir en cualquier momento la disolución de la entidad, avisando a los demás socios con una antelación de noventa día (90) por lo menos. — Quinta. Administración. — La sociedad será administrada por los tres socios, en el carácter de gerentes. Cualquiera de los gerentes tendrá el uso de la firma social, para todas las operaciones societarias; con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de sus actividades específicas, ni en prestaciones gratuitas. Es atribución de los gerentes: celebrar contratos de locación, compraventa de mercaderías y cuantas operaciones sean necesarias para el giro de sus actividades. Conferir poderes generales y especiales, entablar demandas y contestarlas, prorrogar de jurisdicciones, constituir domicilios especiales, poner y absolver posiciones, apelar, transar y otorgar toda clase de escrituras que fueran necesarias al negocio de la firma social; como también cheques, inclusives los pertinentes del art. 1881, del Código Civil. — Sexta. Balances y Utilidades. — El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, los que serán confeccionados dentro de los 30 días subsiguientes, y se tendrán por aprobados si no fueran observados antes del 28 de febrero sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes destinados a la formación del fondo de reserva especial que podrán crearse por resolución de la mayoría de votos, se distribuirán en proporción al capital integrado por cada uno, en las cantidades y condiciones establecidas en la cláusula tercera. — Séptima. El socio Aurelio Emilio Ballina hace constar que deja liquidado libre de toda prenda y gravamen con sus impuestos, patentes, licencias, como asimismo el pago de los sueldos, aguinaldos, vacaciones, jubilaciones, con las certificaciones que por diversos conceptos fueran exigidos legalmente y por autoridad competente, hasta la fecha de constitución del presente contrato. — Octava. Fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios; los herederos o capaces tendrán derecho: a) a aceptar a los herederos o capaces como asociados, siempre que se unifique la representación en persona grata; b) o hacerse cargo por sí, abonando a los herederos o capaces los importes que resulte a favor del causante o incapaz, según el balance que se practique a la fecha del deceso o declaración de incapacidad; cuya devolución podría ser en una sola cuota o en varias cuotas escalonadas en tiempos determinados; en cuyos supuestos, devengarán un interés del 6 % anual. Todos los gastos que se originen serán a cargo de los herederos o capaces del causante o incapaz respectivamente. — Novena. Asamblea. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios lo exija, haciéndose constar la resolución en un libro de actas, firmado por los mismos. Cada cuota integrada dará derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato, con excepción del cambio de objeto de la sociedad; las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, y sobre la distribución de las ganancias y pérdidas que hubiere, sólo podrán resolverse por unanimidad de votos de la totalidad de sus integrantes. Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios con poderes especiales. — *Décima*. Liquidación. — En caso

de disolución de la sociedad, la liquida- ción estará a cargo de los gerentes y, sa- tisfecho el pasivo si lo hubiere, los bie- nes sociales serán distribuídos entre los socios, en proporción a las cuotas inte- gradas. — Décima Primera. Disolución.— La sociedad se disolverá: a) por expira- ción de su plazo; o si cualquiera de los socios pidiera la disolución en las oportu- nidades indicadas en la cláusula cuarta; b) si efectuado un balance resultare una pérdida del cincuenta por ciento del ca- pital social, salvo manifestación expresa en contrario de los integrantes que repre- senten la mayoría del capital; en cual- quiera de esos casos se practicará un in- ventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Décima Segunda. Arbitraje y Jurisdicción. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores, será de- cidida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno para cada parte en disidencia; los cuales antes de entender en el asunto designarán a un ár- bitro tercero; no pudiéndose poner de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el juez de Comercio en turno. Si no obstante ello, fuera menes- ter recurrir a los estrados judiciales, las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo estas doce cláu- sulas que preceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimien- to se obligan conforme a derecho. — Y para que conste firmamos de conformi- dad, ratificándonos de todo su contenido, estando extendido su original en los se- llos nacionales: Nros. 485.706 - 485.707 - 485.708 y 485.709; todos letra J, y valor de m$n. 3. c|u. — En la Ciudad de Bue- nos Aires, a los seis días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenti- uno. — Otrosí-decimos: "Y efectuar cuan- to trámite fuera necesario, ante las re- particiones nacionales, provinciales y mu- nicipales, como así también en las insti- tuciones bancarias y de créditos." For- ma parte del texto de la clásula Quin- ta. — sobre raspado: "9" de los sueldos "9" todo Vale. 2º Otrosí: "Para tramita- créditos en los Bancos oficiales: Nación Argentina; Central de la Rep. Argentina; Crédito Industrial Argentino; Prov. de Buenos Aires, integra la cláusula Quinta. — A. Ballina. — Juan Arguimbau. — A. R. Lozano. — Cláusula Aclaratoria: El rubro social es "Talleres Evercrom", Sociedad de Responsabilidad Limitada— y no como por error está escrito en la cláusula primera, que dice: "Talleres Evercrom de Galvanoplastia". — Juan Arguimbau. — A. R. Lozano. — A. Ba- llina." — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. e|l. "error". Vale. — Ricardo Eastman. secretario.

$ 450.— e.23|5.-Nº 13.022.-v.30|5|51.

UNIVERSAL BEAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacio- nal de Comercio doctor Ismael V. Pe- reyra, secretaría del firmante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Vladimiro Kokrhanek, ha cedido y vendido a favor de los otros socios se- ñores José Jauernig y José Juzl las se- sentiséis cuotas sociales, de valor nominal de quinientos pesos cada uno, que tenía en la Sociedad "UNIVERSAL BEAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura de fecha diez de abril del corriente año, pasada ante el Escribano José Antonio Basso (hijo) en el Registro doscientos veinti- cinco a su cargo. — Buenos Aires, 15 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Mario Lasenga, secretario.

$ 40.— e.23|5.-Nº 12.985.-v.30|5|51

W. HUGHES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 6, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre el Señor William James Hughes, que firma "W. J. Hughes", de naciona- lidad Británico, domiciliado en Bmé. Mi- tre 441, Capital, la señora Martha Ana Moffatt de Grant, que firma "Martha Ana M. de Grant", de nacionalidad Ar- gentina, domiciliada en Av. Quintana 486, Capital, la señora Florencia Muriel Grant de Rogers, que firma "Muriel Grant de Rogers", de nacionalidad Ar- gentina, domiciliada en Av. Quintana 486, Capital y representada en este acto por don Enrique Fergus Traill Grant (hijo) con poder legal suficiente y don Enrique Fergus Traill Grant (hijo), que firma "E. F. Grant" de nacionalidad Argen- tino, domiciliado en Av. Quintana 486, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo esta- blecido en adelante en este contrato. — Artículo 1º) Los otorgantes constituyen por este acto una Sociedad de Responsabi- lidad Limitada para continuar los nego- cios que desarrollaba la sociedad comer- cial colectiva "W. J. Hughes y Compa- ñía", la que girará bajo la denominación de "W. HUGHES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer su- cursales en otros lugares del territorio de la República Argentina o de los paí- ses vecinos si las necesidades del giro social así lo requirieran. — Artículo 2º) La Sociedad se constituye por el término de Cinco años a partir del primero de Enero de 1951, fecha a la cual se retro- traen los efectos legales de este con- trato, pero este plazo de duración podrá prorrogarse por otros cinco años por re- solución de los socios en asamblea de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Undécimo de este contrato. — Artículo 3º) El objeto principal de la Sociedad será el de continuar los negocios de la sociedad comercial colectiva "W. J. Hughes y Cía.", en el ramo de construc- ciones ferroviarias y de toda otra clase de obras y construcciones en general den- tro del territorio de la República Argen- tina o de las Repúblicas del Uruguay. Paraguay y Chile, pero podrá también adquirir, vender, arrendar, hipotecar o permutar bienes inmuebles situados en cualquier parte de la República Argen- tina o de las nombradas Repúblicas del Uruguay, Paraguay y Chile, como tam- bién realizar cualesquiera otras operacio- nes o negocios que resultaren convenien- tes a los intereses de la Sociedad, enten- diéndose que la enumeración precedente es enunciativa pero de ninguna manera limitativa. — Artículo 4º) El capital social se fija por este acto en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Na- cional de Curso Legal, dividido en cua- trocientas cuotas de un mil pesos cada una, las que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: doscientas cuotas que representan un to- tal de Doscientos Mil Pesos ($ 200.000) por el señor William J. Hughes, cien cuotas que representan un total de cien mil pesos ($ 100.000) por la señora Mar- tha Ana Moffatt de Grant, cincuenta cuotas que representan un total de Cin- cuenta mil pesos ($ 50.000) por la señora Florencia Muriel Grant de Rogers y cin- cuenta cuotas, que representan un total de Cincuenta mil pesos ($ 50.000) por el señor Enrique Fergus Traill Grant (hijo). — Se deja constancia que los aportes de capital de todos los socios se hallan repre- sentados por las existencias en efectivo, mercaderías, créditos a cobrar, máquinas, útiles y enseres, títulos y obligaciones que forman el activo de la sociedad co- mercial colectiva "W. J. Hughes y Cía." de conformidad con lo que resulta del balance e inventario general de dicha Sociedad levantado al 31 de Diciembre de 1950 del cual se agrega al presente contrato un ejemplar debidamente fir- mado por los cuatro socios. — Artículo 5º) La administración y gerencia de la sociedad será desempeñada por uno o más gerentes quedando por este acto desig- nados para tal cargo: Enrique Fergus Traill Grant (hijo) y William J. Hu- ghes, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistinta, teniendo los gerentes el uso de la firma social para cuyo objeto deberán utilizar sus firmas personales a continuación de la leyenda "W. J. Hughes y Cía., Sociedad de Res- ponsabilidad Limitada". Los gerentes gozarán de una remuneración mensual que será fijada anualmente por la Asam- blea de socios y que se imputará siem- pre a gastos generales. Queda especial- mente establecido que los gerentes debe- rán dedicar toda su atención personal al desenvolvimiento de los negocios so- ciales, estándoles prohibido ejercer otras actividades comerciales o industriales por cuenta propia o ajena aunque sea en ramos distintos a aquellos en los que trabaja la Sociedad. Quédales igualmente prohibido a los gerentes comprometer a la Sociedad en operaciones extrañas a sus fines ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En caso de fallecimiento de uno u otro de los gerentes, el o los sobrevivientes quedarán a cargo de la administración de la Sociedad mientras la Asamblea de socios no disponga otra cosa. — Artículo 6º) Los gerentes, en representación de la Sociedad, estarán plenamente facultados para ejercer todos los actos que sean convenientes o nece- sarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad y especialmente pa- ra: adquirir por compra u en otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar, constituir o can- celar prendas agrarias o con registro; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transar, cele- brar concordatos y contratos de locación o arrendamiento; adquirir y ceder crédi- tos, derechos y acciones; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; for- mular protestas y protestos; hacer denun- cias acusar y promover querellas, dar o tomar posesión para todos cuyos actos podrán otorgar y suscribir cuantos ins- trumentos o escrituras públicas o priva- das fueran menester para su cumplimien- to. Los socios gerentes están igualmente facultados para efectuar en nombre de la sociedad y en las condiciones establecidas en la cláusula quinta operaciones ban- carias y comerciales con los Bancos Cen- tral de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y con las demás insti- tuciones bancarias oficiales o privadas, pudiendo solicitar créditos, descuentos y préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer, fondos de las mismas, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés o giros, endosarlos, cobrar- los y negociarlos. Finalmente es facultad de los socios gerentes representar a la Sociedad en juicio ante cualquier juzga- do o tribunal, pudiendo a este efecto otorgar a terceras personas los poderes generales o especiales que fueren conve- nientes para la mejor defensa de los inte- reses sociales. — Artículo 7º) El treinta y uno de Diciembre de cada año se reali- zará un Balance General e Inventario de la Sociedad. Para la formación de dicho Balance y su aprobación, regirán las si- guientes disposiciones: a) Los bienes inmuebles figurarán por su valor de costo o de adquisición, salvo que a criterio de la asamblea de socios su valor real fuera inferior a esas cifras, en cuyo caso se los hará figurar con el valor real que se les atribuya. b) El valor de los mue- bles, útiles, maquinarias, etc., será amor- tizado anualmente en una cantidad que determinará la Asamblea de socios. c) Se constituirá una reserva cuyo monto determinará la Asamblea de socios para responder a las obligaciones que las di- versas leyes sociales existentes o que se dicten en lo sucesivo, pongan a cargo de la sociedad en su carácter de empleadora. Estas bases son simplemente enunciativas y podrán ser ampliadas o modificadas por la Asamblea de socios cuando lo estime conveniente. Confeccionado el balance de conformidad con las normas preestableci- das se lo someterá a la consideración de los socios mediante el envío de copia del mismo por carta certificada con aviso de retorno y se lo reputará aprobado si no es objeto de observación asentada en el libro de actas de la Sociedad bajo la firma del socio que la formule dentro de los quince días hábiles de haber reci- bido dicha copia. — Artículo 8º) De las utilidades realizadas y líquidas que re- sulten luego de haberse separado el monto destinado a las reservas para amorti- zación de muebles, útiles y maquinarias y para leyes sociales cuya formación está prevista en el artículo anterior, se des- tinará primeramente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta tanto dicho fondo alcance a cubrir el diez por ciento del capital social conforme lo exige el Art. 20 de la Ley 11.645 y se asignará un quince por ciento a los gerentes, porcentaje que será repartido entre ellos por partes iguales. El ochenta por ciento restante será dis- tribuído entre todos los socios en propor- ción a sus cuotas de capital y las pérdi- das, si las hubiere, serán soportadas por todos los socios también en proporción a sus cuotas sociales. — Artículo 9º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios deberá practicarse un inventario y ba- lance general de la sociedad dentro de los cuarenta días de conocido ese hecho por los gerentes. En tales casos los so- cios restantes podrán optar entre conti- nuar la sociedad con los herederos o repre- sentantes legales del socio fallecido o incapacitado, o bien reintegrar a éstos su participación en la misma por concep- to de capital y utilidades, conforme a lo que resulte del balance especial previsto en la primera parte de este ar- tículo. Si los socios optaren por conti- nuar la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, éstos deberán necesaria- mente designar a una sola y única per- sona para que los represente en el seno de la sociedad, quedando expresamente convenido que la intervención de tal re- presentante en la sociedad se limitará a la vigilancia de la contabilidad y a su derecho de examinar los libros, docu- mentos y demás papeles de la misma pero sin facultad de intervenir directamente en el manejo de los negocios de la So- ciedad. Si por el contrario, los socios restantes optaren por reintegrar a los herederos o representates del socio falle- cido o incapacitado las sumas que a éste le hubieran correspondido por concepto de capital y utilidades, podrán efectuar ese pago en cinco cuotas iguales paga- deros anualmente a partir de la fecha del balance especial con intereses al seis por ciento anual, a cuyo efecto la Socie- dad deberá suscribir pagarés por las su- mas resultantes. — Artículo 10º) Además de los libros rubricados que el Código de Comercio exige, queda expresamente establecido que la Sociedad también lle- vará un Libro de Actas rubricado en el cual deberán asentarse las deliberaciones de las Asambleas que realicen los socios conforme a la cláusula Undécima de este contrato como así también los balances de la Sociedad, y las observaciones que hagan los socios a los mismos conforme a lo previsto en la cláusula séptima de este contrato, quedando establecido que será nula y sin valor toda observación que no se haga constar en esa forma. — Artículo 11º) Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año y extraordinariamente cada vez que los gerentes lo crean necesario o cuando lo soliciten dos socios. En este último caso la Asamblea deberá ser convocada dentro de los quince días subsiguientes a la fecha del pedido. — Toda asamblea de- berá ser citada por carta certificada con aviso de retorno dirigida al domi- cilio que cada socio deberá dejar cons- tituído en la sede de la sociedad, de- biendo esas citaciones despacharse con una anterioridad no menor de siete días a la fecha de la Asamblea. Los so- cios no podrán hacerse representar en las Asambleas por personas extrañas a la Sociedad, salvo lo dispuesto en la cláu- sula Duodécima de este contrato, pero sí podrán confiar su representación a otro socio mediante simple carta poder. — Las Asambleas se considerarán vá- lidamente constituídas y podrán deliberar y resolver con la presencia de socios que representen el sesenta y cinco (65) del capital social. En tales casos los socios ausentes se tendrán por adheridos a lo que se resuelva y no podrán objetar tales resoluciones por razón de su ausencia aunque fuere justificada. — Será facul- tad de la Asamblea de socios establecer las bases para el balance anual, fijan- do el monto o porcentaje de las amorti- zaciones a efectuar sobre los muebles, útiles, maquinarias y llave de la socie- dad y la cantidad que debe asignarse a la reserva especial para leyes sociales como también determinar anualmente la re- muneración de los gerentes. — Queda además expresamente convenido que se- rá necesario resolución de la Asam- blea de socios para los siguientes fines: a) Prórroga o disolución de la Sociedad. b) Reforma del contrato social, aumen- to o disminución de capital e incorpo- ración de nuevos socios. — c) Remo- ción de uno o más gerentes. — d) Cesión de cuotas sociales a personas extrañas a la sociedad. — e) Resolver sobre el fu- turo de la Sociedad en caso de falleci- miento o incapacidad de alguno de los socios conforme a lo previsto en la cláu- sula Novena de este contrato. — Para todos los casos comprendidos en los in- cisos a), b), y d) se requerirá el voto favorable de la unanimidad de los socios y para el caso del inciso e) se reque- rirá el voto unánime de los socios restan- tes, quedando excluído de la votación el representante de los herederos o repre- sentantes legales del socio fallecido o in- capacitado. Para las demás resoluciones de las asambleas no comprendidas en di- chos incisos se requerirá el voto favora- ble de la simple mayoría del capital so- cial. — Artículo 12º) Queda expresa- mente establecido que, no obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, las so- cias doña Martha Ana Moffatt de Grant y doña Florencia Muriel Grant de Rogers podrán, cuando así lo creyeran conve- niente, designar a un apoderado para

que las represente en el seno de la sociedad, pudiendo recaer esa obligación en cualquier persona, sea o no socio, quien tendrá todas las facultades y atribuciones que podrían tener y ejercer legalmente sus mandantes para intervenir en la sociedad, concurrir a las asambleas de socios y fiscalizar la contabilidad, libros y papeles de aquélla. — Artículo 13º) — Las cuotas sociales podrán ser transferidas libremente por los socios entre si pero para cederlas a terceros extraños a la sociedad se requerirá el voto unánime de la totalidad de los socios. — Artículo 14º)—Queda expresamente convenido que anualmente deberá designarse en la asamblea de socios a una firma de auditores de reconocida competencia y responsabilidad para que revise y fiscalize la contabilidad social y que los balances anuales de que habla la cláusula Séptima no podrán ser sometidos a la aprobación de los socios sin haber sido previamente visados por dichos auditores.—Artículo 15º) En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatada por dos balances anuales sucesivos, cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución anticipada de la sociedad, siempre que tal pedido sea formulado dentro de los treinta días de puesto en su conocimiento el respectivo balance conforme a lo establecido en la cláusula séptima de este contrato.—Artículo 16º) En todos los casos de disolución de la sociedad, sea por imperio de lo dispuesto en la cláusula décimo quinta, por resolución de la asamblea de socios o por expiración del término de duración de la sociedad, la liquidación será efectuada por los socios gerentes investidos de la calidad de liquidadores y con las más amplias facultades para realizar los bienes de la sociedad. — Artículo 17º) Toda divergencia que pueda producirse durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución entre los socios, los gerentes y la sociedad con relación a los asuntos sociales deberá ser sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten todos los socios renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden dejamos formalizado el presente contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que nos comprometemos a cumplir fielmente de acuerdo a derecho, a cuyo efecto firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno hallándose el original extendido en los sellos nacionales de diez centavos numerados del un millón doscientos cincuenta y tres mil seiscientos cinco al un millón doscientos cincuenta y tres mil seiscientos nueve, y un millón trescientos noventa y seis mil novecientos setenta y siete, habilitados con el sellado que por ley corresponde, Testado: "socios" "socios". No vale. — Buenos Aires, abril 6 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 765.— e.23|5-Nº 13.074-v 30|5|51

CIDEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Compañía Industrial De Electro Mecánica Argentina

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que Augusto Vaya ha transferido todas sus cuotas sociales de la firma CIDEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRO MECANICA ARGENTINA, y cuyo valor nominal es de sesenta y cinco mil pesos m|n., al socio Oscar Orandi.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.21|5-Nº 12.818-v.28|5|51

CLORITECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano D. J. García Laborde, con fecha 18 de Abril de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Tecnoquim, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de "CLORITECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — S. R. — Mayo vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.22|5.-Nº 12.869.-v.29|5|51.

CARU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 3 de mayo de 1951, la sociedad CARU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado el artículo cuarto de su contrato social en la siguiente forma: — Cuarto: El capital se fija en la suma de un millón doscientos setenta mil pesos moneda nacional dividido en un mil doscientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Fernando Rodríguez Venegas, trescientas cuarenta y tres cuotas o sean trescientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; Diego Rodríguez Venegas, trescientas cuarenta y tres cuotas o sean trescientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; Enrique Formica, trescientas cuarenta y tres cuotas o sea trescientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; Esperanza López de Venegas, ciento una cuota, o sea ciento un mil pesos moneda nacional; José Iturrat, setenta y una cuota o sea setenta y un mil pesos moneda nacional; José Francisco Raffaele, cincuenta y cinco cuotas o sea cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; y Jesús Alonso Lago, catorce cuotas o sea catorce mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120. — e.22|5-Nº 12.899-v.29|5|51

CASA GICOVATE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Modificatorio. — Entre los señores don Moisés Gicovate, Carlos Gicovate, José Gicovate y Manuel Gicovate, domiciliados en Corrientes 1134, todos mayores y hábiles, como únicos componentes de "CASA GICOVATE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.—), domicilio legal Corrientes 1134, inscripto en el Registro Público de Comercio, el contrato original, con fecha cinco de agosto de 1941, bajo el número 406, al folio 368 del Libro 5 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el contrato modificatorio de la cláusula primera, tres de septiembre de 1941, bajo el Nº 484, al folio 397; del Libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el modificatorio de la cláusula tercera, con fecha cinco de octubre de 1944, bajo el Nº 281, al folio ciento treinta del Libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el modificatorio de las cláusulas preliminar, tercera, cuarta y quinta, con fecha quince de octubre de 1945, bajo el Nº 101, del folio 28, del Libro 10 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y el modificatorio y prórroga del plazo contractual, inscripto con fecha 25 de julio de 1946, bajo el Nº 666, del folio 420, del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo en modificar las cláusulas tercera y quinta del contrato social las que en definitiva quedarán redactados en los términos siguientes: — "Tercera. El capital social que hasta la fecha era de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.—), queda establecido en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 600.000.—), dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, y será aportado por los socios en la forma y proporción siguiente: el socio don Moisés Gicovate, que poseía doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 120.000.—), aporta otras doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, o sea Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 120.000.00), más; elevándose así su aporte en la sociedad a la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 240.000.—), o sea cuatrocientas ochenta cuotas de quinientos pesos cada una; el socio don Carlos Gicovate, que poseía ciento ochenta cuotas de quinientos pesos cada una o sea Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 90.000.—), aporta otras ciento ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, o sea Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 90.000.—), elevándose así su aporte a la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 180.000.—), o sea trescientas sesenta cuotas de quinientos pesos cada una; el socio don José Gicovate, que poseía Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000.—), o sea ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una, aporta otros Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000.—), o sea ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una; elevándose así su aporte a la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 120.000.—), dividido en doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una; y el socio don Manuel Gicovate, que poseía Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000.—), o sea sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, aporta otros Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000.—), o sea sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, elevándose así su aporte a la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000.—), o sea ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una. De todos los aportes que realizan los socios, don Moisés Gicovate, don Carlos Gicovate, don José Gicovate, don Manuel Gicovate, se efectúa en dinero efectivo el cincuenta por ciento (50 %), comprometiéndose los socios a integrar el otro cincuenta por ciento (50 %), dentro del año de la fecha". — "Quinta. El día treinta de junio de cada año, se practicará inventario y balance general, siguiéndose para su confección las normas contables aconsejadas por la Dirección General Impositiva, y las leyes en vigor, y de las utilidades líquidas que hubiere, deducidas las reservas legales y las que los socios estimaren prudente efectuar, se distribuirán en la siguiente forma: al señor Moisés Gicovate un veinticinco por ciento (25 %), al señor Carlos Gicovate un treinta y cuatro por ciento (34 %), al señor José Gicovate un veinticinco por ciento (25 %) y al señor Manuel Gicovate un dieciséis por ciento (16 %). Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción". En conformidad de partes, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — M. Gicovate. — Carlos Gicovate. — J. Gicovate. — Manuel Gicovate. — S|R. "Mayo". — vale. Conste.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 200.— e.22|5-Nº 12.936-v.29|5|51

D. MADRAZO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Daniel Madrazo, Juan Carlos Madrazo y Francisco Madrazo, únicos socios de "D. Madrazo e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número mil ochenta y tres al folio trescientos ochenta y cuatro del libro diez y ocho de contratos de sociedad de responsabilidad limitada convienen por unanimidad que el uso de la firma social esté a cargo indistintamente del señor Daniel Madrazo o los señores Juan Carlos Madrazo y Francisco Madrazo conjuntamente con todos los derechos y obligaciones que la misma importe, debiendo tanto el primero como los dos segundos suscribir obligadamente su firma personal a continuación de la fórmula "D. MADRAZO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En prueba de conformidad firman el presente a dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: F. Madrazo, D. Madrazo y J. C. Madrazo. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70. — e.22|5-Nº 12.886-v.29|5|51

EDIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Pablo Spallino, soltero, italiano, domiciliado en la calle Belgrano número mil doscientos cincuenta y uno; don Francisco Tognini, casado, italiano, domiciliado en la calle Velazco número ciento sesenta y nueve; don Franco Valenti, soltero, italiano, domiciliado en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco; don Carlos Augusto Kambo, casado, argentino, domiciliado en la calle Velazco número ciento sesenta y nueve, vecinos, todos de esta Capital Federal, únicos componentes de la sociedad "EDIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública del primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el escribano Héctor Foussats, al folio quinientos cuarenta y ocho vuelto del registro número ciento cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos sesenta y dos, folio quince, libro diecisiete de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y según resulta de los convenios de modificación de cláusulas, aumento de capital y cesión de cuotas celebrados con posterioridad y otorgados ante el mismo escribano y registro por los instrumentos públicos cuyas fechas, folios e inscripción en el Registro Público de Comercio se expresan a continuación: por escritura pública del seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio ochocientos noventa y seis vuelto, se modifican las cláusulas cuarta, sexta y séptima del contrato de constitución, se aumenta el capital social a la suma de cien mil pesos moneda nacional y se establece la manera de distribuir las ganancias y soportar las pérdidas, de lo que se tomó razón en el Registro respectivo el seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos cincuenta y siete, fólio noventa y uno del libro de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; por escritura del catorce de marzo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, al folio doscientos treinta y cuatro vuelto, don Juan Maulini cedió y transfirió a don Pablo Spallino las cien cuotas de su capital, por un importe total de diez mil pesos moneda nacional, cuyo testimonio fué inscripto en el registro pertinente, el catorce de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos sesenta y cuatro, folio cuatrocientos once, libro dieciocho de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y por escritura del dieciséis de noviembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, al folio mil quinientos setenta y siete, se incorporan como socios los señores Franco Valenti y Carlos Augusto Kambo, se aumenta el capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, el cual fué totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: don Pablo Spallino, doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; don Francisco Tognini, ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional; don Franco Valenti, catorce mil pesos moneda nacional; y don Carlos Augusto Kambo, catorce mil pesos moneda nacional, cambiándose además, parcialmente, disposiciones del contrato de constitución y de sus posteriores modificaciones ya relacionadas, mudándose el contenido de algunas de sus cláusulas y reuniéndose en un solo cuerpo el estatuto social; del testimonio respectivo se tomó razón el veintinueve de diciembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil seiscientos veinte, folio ciento ochenta y nueve, libro diecinueve de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que lleva el Registro pertinente; y el señor don Victorio Savagnone, casado, italiano, domiciliado en la calle Belgrano número mil doscientos cincuenta y uno de la Capital Federal, de común acuerdo han convenido en: Primero: El señor don Francisco Tognini, vende, cede y transfiere, por este acto, al señor don Victorio Savagnone, sus ciento veinticuatro cuotas de capital, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada cuo-

ta y cuyo valor total o sea la suma de ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional, es abonado en este acto por el señor Victorio Savagnone, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. En consecuencia, el cedente transmite al cesionario todos los derechos que sobre las cuotas cedidas tenía, con subrogación para todos los efectos legales, con lo cual el señor don Francisco Tognini deja de pertenecer a la sociedad "Ehl, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y manifiesta expresamente que no tiene ningún reclamo que formular contra la misma. — Segundo: El señor don Pablo Spallino, vende, cede y transfiere, por este acto, al señor don Victorio Savagnone, sesenta y dos cuotas de capital, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una y cuyo valor total o sea la suma de sesenta y dos mil pesos moneda nacional, es abonado en este acto por el señor don Victorio Savagnone, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Los señores don Franco Valenti, don Carlos Augusto Kambo y don Pablo Spallino, prestan a las transferencias efectuadas y a la incorporación del señor Victorio Savagnone, como socio de la entidad, expresa y completa conformidad, declarando, por otra parte, el señor don Victorio Savagnone conocer y aceptar en todas sus partes el contenido de todas y cada una de las cláusulas del contrato de constitución de la sociedad y sus posteriores modificaciones ya referidas. — Cuarto: Acto seguido los señores Pablo Spallino, Victorio Savagnone, Franco Valenti y Carlos Augusto Kambo, convienen introducir, al contrato de modificación de fecha dieciséis de noviembre del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, las modificaciones que se detallan a continuación. — Quinto: A la cláusula Cuarta, se modifica en cuanto al aporte de capital que en lo sucesivo será así: Pablo Spallino, ciento ochenta y seis cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional, cada una, que representan ciento ochenta y seis mil pesos moneda nacional; Victorio Savagnone, ciento ochenta y seis cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional, cada una, que representan ciento ochenta y seis mil pesos moneda nacional; y don Franco Valenti y don Carlos Augusto Kambo, catorce cuotas, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada cuota, cada uno, o sea la suma de catorce mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Sexto: A la cláusula Novena se modifica en cuanto a la forma de distribuir las utilidades y soportar las pérdidas, que en lo sucesivo será así: El cuarenta y seis y medio por ciento para el señor Spallino, el cuarenta y seis y medio por ciento para el señor Savagnone, el tres y medio por ciento para el señor Valenti y el tres y medio por ciento restante para el señor Kambo. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las garancias. — Séptimo: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato de modificación de fecha dieciséis de noviembre del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, que no hayan sido modificadas en este acto. En prueba de conformidad firma el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciados. — (Fdo.) Pablo Spallino. — Francisco Tognoni. — Franco Valenti. — Carlos Augusto Kambo. — Victorio Savagnone. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 350.— e.22|5-Nº 12.908-v.29|5|51

EUGENIO GIARDINO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Bajo la denominación de "EUGENIO GIARDINO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo 1º) La Sociedad se dedicará a negocios relacionados con la industria textil y anexos, pudiendo actuar como importadora, exportadora y representante de firmas locales y extranjeras. Por decisión unánime de los socios podrá también desarrollar otras actividades relacionadas con el objeto principal. — Artículo 2º) Podrá la Sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Artículo 3º) La duración de la sociedad será de diez años (10 años) a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Artículo 4º) El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por quinientas cuotas de mil pesos cada una. — Artículo 5º) El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Esquiú 1285 pudiendo establecerse agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la Capital Federal y de la República y aún en el extranjero. — Artículo 6º) Los socios son los firmantes del presente contrato y en estas proporciones de capitales: señor Eugenio Giardino Calcia, soltero, domiciliado en Esquiú 1285, suscribe trescientas cuotas por valor de trescientos mil pesos y señor Severino Giardino Calcia, casado, domiciliado en Padilla 752, suscribe doscientas cuotas por valor de doscientos mil pesos, ambos de nacionalidad italiana y mayores de edad. La integración se efectúa por el aporte de los valores que figuran en el inventario y Balance preparado al día 7 de Mayo de 1951, que arroja un importe de pesos 176.422.75 (Ciento setenta y seis mil cuatrocientos veintidós pesos con 75|100) que firmado por los socios y por el Contador Público Nacional Dr. Eduardo A. Imizcoz se agrega al presente contrato y que corresponde a los firmantes en la misma proporción de los capitales suscriptos. Del saldo o sean $ 323.577.25 (Trescientos veintitrés mil quinientos setenta y siete pesos con 25|100) se integra en este momento, según boleta de depósito del Banco Nación Argentina la suma de pesos 162.000.— (Ciento sesenta y dos mil pesos) y el remanente se integrará dentro de los 180 días de la fecha de este contrato. — Artículo 7º) La administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios quienes podrán firmar individual o conjuntamente a continuación del sello de la Sociedad. Tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada, b) firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras, c) adquirir representando a la sociedad bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras correspondientes, d) representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial u otras instituciones de crédito oficial o particulares y ante los poderes públicos, nacional, provincial y municipales. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en especulaciones extrañas en fianzas y garantías en favor de terceros, por cuestiones ajenas al objeto social. — Artículo 8º) Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrá inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la contabilidad de la sociedad. — Artículo 9º) La administración será fiscalizada por un síndico (contador público) que será nombrado anualmente en la Asamblea de socios. — Artículo 10º) Anualmente se formulará al treinta y uno de diciembre un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios. — Artículo 11º) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Artículo 12º) Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus respectivos capitales. — Artículo 13º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance general aprobado, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personalidad. De aprobarse la adquisición de las cuotas del capital del fallecido o incapaz el restante socio deberá abonar el importe respectivo dentro de los ciento ochenta días de producidas las causas determinantes, con un interés del ocho por ciento anual. — Artículo 14º) Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Artículo 15º) En Buenos Aires a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Eugenio Giardino Calcia y Severino Giardino Calcia.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220.— e.22|5-Nº 12.877-v.29|5|51.

IMANTUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 3 de abril de 1951, el señor Julián Jaime, vende, cede y transfiere a los socios Sres. José Andrés Pisani, y Manuel Bilbatúa, sus treinta y cuatro cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "IMANTUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30. — e.22|5-Nº 12.952-v.29|5|51

JOSE Y ALBERTO GRONDONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Folio 322. — Primer Testimonio. Escritura Número: Ciento Veinte y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: don José Pascual Grondona, argentino, casado; doña María Magdalena d'Huicque de Grondoña, brasilera, viuda de don Alberto Luis Grondona, don Alberto Pascual Grondoña y d'Huicque, argentino, casado, doña Laura Elisa Grondona y d'Huicque, argentina, soltera; doña María Magdalena Grondoña y d'Huicque, argentina, soltera; doña Rosa Benedicta Grondona y d'Huicque, argentina, soltera, doña María Luisa Grondona y d'Huicque, argentina, soltera; doña Teresita Grondona y d'Huicque, argentina, soltera; don Leonardo Fernández, argentino, casado; y doña Haydée Edelmira Boatella de Grondona, argentina, casada. Todos los comparecientes son de este vecindario, de mi conocimiento, mayores de edad, doy fe, con excepción de doña Rosa Benedicta Grondona y d'Huicque, que tiene veinte años de edad, doña María Luisa Grondona y d'Huicque, que tiene diez y nueve años de edad, y doña Teresita Grondona y d'Huicque, que tiene diez y ocho años de edad, lo que así se justifica con las respectivas partidas de nacimiento que se agregan a la presente, doy fe, manifestando en este acto la señora María Magdalena d'Huicque de Grondona que en ejercicio de la patria potestad que tiene sobre sus hijas menores ya nombradas las autoriza por este acto expresamente para el ejercicio del comercio conforme a lo dispuesto en los artículos diez y once del Código de Comercio. En tal virtud los ocho primeros comparecientes, expusieron: Que por escritura otorgada el seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano de esta Capital don Ricardo González Ezcizu, al folio quinientos treinta y siete vuelto del Registro número doscientos cincuenta y dos a su cargo, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "José y Alberto Grondona, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para la explotación de los negocios agrícolo-ganaderos y todo lo concerniente al ramo, siendo el plazo de duración de la misma indeterminado y su capital social de Cuatrocientos cincuenta mil pesos, lo que así y más adelantadamente resulta del respectivo contrato, el que en testimonio tengo a la vista para este acto, inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil quinientos cuarenta, folio noventa y ocho, libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Continuaron diciendo todos los comparecientes: Que con el objeto de dar mayor amplitud a los negocios sociales, han convenido el ingreso de dos nuevos socios a la Sociedad, lo que verifican con la incorporación de los nombrados: don Leonardo Fernández y doña Haydée Edelmira Boatella de Grondona, quienes se incorporan a la misma con todos los derechos y obligaciones concernientes a su condición de socios que con motivo de esta incorporación la sociedad acrecienta su capital social y modifican algunas cláusulas establecidas en el contrato primitivo, razón por la cual vienen por este instrumento a dejar expresamente consignado que a partir del primero de Abril próximo pasado, la sociedad "José y Alberto Grondona, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: y las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo lo que aquéllas no hubiesen previsto: Primero: Queda constituída entre los comparecientes don José Pascual Grondona; doña María Magdalena d'Huicque de Grondona; don Alberto Pascual Grondona y d'Huicque, doña Laura Elisa Grondona y d'Huicque, doña María Magdalena Grondona y d'Huicque; doña Rosa Benedicta Grondona y d'Huicque, doña María Luisa Grondona y d'Huicque, doña Teresita Grondona y d'Huicque, don Leonardo Fernández, y doña Haydée Edelmira Boatella de Grondona, una sociedad que girará bajo el rubro "JOSE Y ALBERTO GRONDONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad será principalmente la explotación de los negocios agrícolo-ganaderos, comprendiendo los de crianza, reproducción, mestización, invernada, compra-venta de ganado mayor y menor, cereales, frutos, explotación, industrialización y comercialización de productos agrícolos o ganaderos, muebles, urbanos o rurales, dar y tomar dinero en hipotecas pudiendo dedicarse a cualquier otra explotación que tenga relación directa o indirecta con el objeto principal de la Sociedad con toda la amplitud y las restricciones mencionadas en el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: El domicilio de la Sociedad será esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar del territorio de la República y aún en el extranjero, instalando para ese objeto sucursales, agencias o representaciones de cualquier índole. — Cuarto: El plazo de duración de esta sociedad será de Cuarenta años a partir del primero de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones realizadas por la Sociedad. — Quinto: El capital social queda elevado a la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: don José Pascual Grondona, doscientas veinte y cinco cuotas; doña María Magdalena d'Huicque de Grondona setenta y cinco cuotas; don Alberto Pascual Grondona y d'Huicque, cincuenta cuotas; doña Laura Elisa Grondona y d'Huicque, veinte y cinco cuotas; doña María Magdalena Grondona y d'Huicque, veinte y cinco cuotas; doña Rosa Benedicta Grondona y d'Huicque, veinte y cinco cuotas; doña María Luisa Grondona y d'Huicque, veinte y cinco cuotas, doña Teresita Grondona y d'Huicque, veinte y cinco cuotas, don Leonardo Fernández, doscientas veinte y cinco cuotas, y doña Haydée Edelmira Boatella de Grondona, cien cuotas. — De este capital se halla integrado la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos que corresponde al capital primitivo de la Sociedad y el saldo de Trescientos cincuenta mil pesos que representa el aumento de capital social, de los cuales Doscientos veinte y cinco mil pesos corresponden al nuevo socio don Leonardo Fernández, y cien mil pesos a la nueva socia doña Haydée Edelmira Boatella de Grondona, y veinte y cinco mil pesos por acrecimiento de capital del socio Alberto Pascual Grondona y d'Huicque es aportado en efectivo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de un Gerente General y uno o más Gerentes simplemente. — Durante los primeros cinco años, es decir hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, salvo impedimento o renuncia, dichos cargos estarán a cargo de los socios don José Pascual Grondona, don Leonardo Fernández y don Alberto Pascual Grondona, actuando el primero como Gerente General y los otros dos como gerentes respectivamente. — Al finalizar el primer período de cinco año si no se adopta otra decisión permanecerán en sus respectivos cargos por períodos anuales sucesivos. — El Gere

te General tendrá la representación de la Sociedad en todos sus actos con la más amplias facultades para obrar en su nombre en la realización de las operaciones que constituyen su objeto, pudiendo en el ejercicio de dicho mandato celebrar especialmente los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes pudiendo igualmente enajenarlos, permutarlos, arrendarlos, cederlos, prendarlos, o gravarlos con hipoteca o cualquie derecho real, pactando en caso de compra o venta el precio y la forma de pago, tomar y dar posesión. — b) Hacer depósitos de dinero o valores en bancos o instituciones privadas y con particulares, extrayéndolos total o parcialmente. — c) Solicitar préstamos con o sin garantías y percibir su importe de Bancos oficiales o particulares, por las sumas que creyeren convenientes, firmando toda clase de documentos que fueren necesarios, girar cheques en descubierto. — d) Librar, aceptar endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado con o sin garantías hipotecarias o prendarias o personales, — e) Hacer, aceptar o impugnar obligaciones de pago, novaciones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderados con facultades de promover o contestar demandas; declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones; producir toda clase de pruebas o informaciones, transigir, renunciar. — g) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — h) Conferir poderes generales o especiales, y revocarlos. — Otorgar y firmar documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y ejecutar todos los demás actos y contratos que fueren necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales según los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, e incisos primero al cuarto y septimo y décimo al décimo séptimo del dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos a sus efectos. — Sin perjuicio de la amplia representación de la Sociedad que se acuerda al gerente general, será necesaria la firma conjunta de éste con cualquiera de los otros dos gerentes para solicitar y contraer obligaciones mediante préstamos o créditos de cualquier género con o sin garantía ya sea de Bancos oficiales o privados como de particulares, así como para otorgar documentos que obliguen a la Sociedad, tales como pagarés, vales o escrituras. Será igualmente necesaria como en el caso anterior dos firmas conjuntas para adquirir, gravar, enajenar, o permutar bienes inmuebles por cualquier título, arrendarlos o constituir sobre ellos hipotecas u otros gravámenes. — Les está expresamente prohibido el uso de la firma en negocios ajenos a la Sociedad y a todos los socios, dar garantías o fianzas a herederos y fuera del giro de los negocios sociales, que puedan comprometer el capital aportado. — Séptimo: En caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo, así como fallecimiento del gerente general, los socios por simple mayoría de votos decidirán cual de los gerentes lo ha de reemplazar en tal carácter. — Tendrá en general las funciones que le asigne el gerente general en caso de ausencia o impedimento temporario, y en caso de fallecimiento las mismas atribuciones del gerente general, sin perjuicio de la atención de los actos corrientes e inherentes al giro de los negocios, en los que podrá usar la firma social, incluso para suscribir y endosar cheques y girar en descubierto. — Se aclarará perfectamente que cualquiera de los gerentes, así sea general o gerente, podrá suscribir y endosar cheques y girar en descubierto con su sola firma. — Octavo: Los gerentes dedicarán a la atención de los negocios el tiempo que sea necesario y podrán ocuparse de otros siempre que ello no sea en detrimento de sus funciones del buen desempeño de sus cargos, salvo impedimento especial que se hará constar por acta. — Podrán percibir sueldo que será el que se les asigne por acta al principio del ejercicio, el que se cargará en la cuenta de gastos generales. — También percibirán una habilitación que se fijará el monto así como los gerentes que se le reconoce en la misma forma que el párrafo anterior y que se deducirá de la utilidad en la forma que más adelante se detalla. Si éstos fueran disminuídos en relación al que están gozando y cualquiera de los gerentes no estuviera conforme, el punto será decidido por el árbitro de la Sociedad. — Noveno: Periódicamente o cuando así lo decida el gerente general o lo pidan los socios que representen por lo menos el cuarenta por ciento de las cuotas suscriptas, se reunirán los socios en Asamblea para deliberar sobre cualquier asunto relacionado con el giro social. Sin perjuicio de tales reuniones se realizará obligatoriamente una anualmente a fin de considerar el balance general que deberá estar confeccionado por la gerencia al treinta y uno de Marzo de cada año y dentro de los sesenta días siguientes. Los socios serán citados para esta reunión con ocho días de anticipación mediante carta certificada a la que se agregará copia del balance. Las observaciones que éstos deseen formular, deberán ser presentadas por escrito con anterioridad a la fecha de la reunión, entendiéndose que el socio que no asista ni formule reservas u observaciones se le tendrá por conforme con el mismo. — Décimo: En la confección de los balances se observarán las normas siguientes: Se asignará a las haciendas el valor de costo más los gastos ocasionados hasta ese momento, a los cereales, semillas o frutos el valor de plaza, aplicándole las depreciaciones a que hubiere lugar, a las mercaderías al precio de compra, también aplicándole las depreciaciones a que hubiera lugar, como también a los créditos según sus probabilidades de cobro, a los muebles y útiles e implementos agrícolas el precio de costo con una amortización anual del diez por ciento como mínimo y a las mejoras de acuerdo a lo estipulado en convenios o contratos con una amortización en relación al tiempo del servicio. Las utilidades que resulten luego de imputados los gastos que le correspondan, se distribuirán en el orden siguiente: Primero: El cinco por ciento como mínimo al fondo de reserva legal; Segundo: El porcentaje que corresponda y se destine al fondo de reserva de leyes sociales; Tercero: En forma igual para el fondo de defensa ganadera, integrado con las contribuciones fijadas por las Leyes once mil setecientos cuarenta y siete o trece mil novecientos noventa y uno u otra que se creare; Cuarto: El pago de las habilitaciones; Quinto: El porcentaje que se asigne a cualquier otro fondo de reserva que se haya resuelto crear, con o sin intereses; Sexto: El remanente que resulte se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes en cada ejercicio, si se produjeran pérdidas éstas se imputarán en primer término al fondo de reserva legal y si éste fuera insuficiente al resultado de ejercicios posteriores. Las utilidades que correspondan a cada socio serán acreditadas en su cuenta particular, siendo facultativo para la gerencia demorar su entrega en plazo de dos, cuatro y seis meses a partir de la fecha del balance, integrando en cada plazo una tercera parte, en este caso, sin intereses. Las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés que anualmente se fijará. Será facultativo de cada socio manifestar que cantidad desea enviar al fondo de capitalización en una cuenta especial que gozará del mismo interés de la cuenta particular. — Undécimo: A partir del tercer balance anual y luego en ocasión de cualquiera de ellos, los socios podrán resolver en las asambleas que con tal motivo se realicen, las modificaciones que deseen introducir en el contrato, tanto en cuenta al aumento o disminución del capital, ingreso o retiro de socios, etcétera. Los que deseen retirarse deberán formular aviso en forma fehaciente con una anticipación de un año y en ocasión de los balances anuales con la limitación expuesta a los tres primeros años. El socio que decida retirarse o ceder alguna de sus cuotas, sólo podrá hacerlo transfiriéndola a los demás consocios, salvo la conformidad previa, expresa y unánime de los demás socios para que lo haga a terceros. Los consocios podrán adquirir del socio saliente sus cuotas o parte de ellas por su valor nominal, mientras el balance en que se produzca no arroje pérdidas y por un valor retasado proporcionalmente en caso contrario. El importe del socio saliente o que ceda parte de ellas, le será satisfecho por su adquirente mediante el pago del diez por ciento al contado y el saldo de seis cuotas cuatrimestrales vencidas, acreditándose a los saldos como mínimo un interés de un punto y medio menos que el interés corriente bancario que no podrá exceder de un cinco por ciento. Se incluirá en el capital del socio que se retire o ceda alguna de sus cuotas la parte proporcional que le corresponde en los fondos de reserva, excluídos el de previsión social y el de leyes de defensa ganadera que corresponderán a la sociedad. — Duodécimo: Si falleciera cualquiera de los socios de la Sociedad, los herederos directos y legítimos del fallecido ingresarán en la misma. En caso de haber menores de edad, serán representados por él o la cónyugue supérstite y a llegar a la mayoría de edad los dichos menores tendrán derecho al ingreso con su parte de capital, pero con la condición de actuar personalmente, a no ser que los socios por unanimidad acepten la intervención de terceros. Si desearan retirarse se tendrá en cuenta lo establecido precedentemente y especialmente la cláusula undécima. — Décimo Tercero: Todos los socios mayores de edad se comprometen a actuar personalmente y sólo podrán hacerse representar por terceros en el caso que así lo decidan los demás socios por unanimidad. — Décimo Cuarto: Los socios podrán resolver por el voto de por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital, la disolución anticipada de la sociedad la que no podrá llevarse a cabo sino luego de transcurrido un año de la fecha en que se decidió, la que debe coincidir con la de un balance. — Décimo Quinto: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa, los socios nombrarán el liquidador que podrá ser o no uno de ellos, y a quien fijarán sus atribuciones y retribuciones. — El liquidador deberá extinguir en primer término el pasivo y aplicar el saldo al reembolso de los capitales a prorrata, así como el superávit en su caso. — Décimo Sexto: La gerencia está facultada para gratificar al personal subalterno con una suma siempre que no sobrepase al cinco por ciento del resultado del balance inmediato anterior, suma que será cargada a gastos generales. — Décimo Séptimo: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios, sus herederos o representantes, así como toda cuestión que se promueva, de cualquier índole será resuelta en forma inapelable por decisión de los otros socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital en el caso de no lograrse esta mayoría o que la cuestión planteada afectara intereses contradictorios entre el socio y el oponente y los que han de resolver la cuestión, ésta será sometida al arbitrio inapelable y privado del señor Juan Grondona, a quien todos los contratantes reconocen la autoridad y ascendencia moral que sobre ellos ejerce. — En caso de imposibilidad de actuar por cualquier causa, será reemplazado por el doctor Eulogio Ayanz o en su defecto por el doctor Atilio dell'Oro Maini en el orden citado. — Décimo Séptimo: Todas las decisiones que se adopten serán por simple mayoría, salvo en los casos que se exija otra, entendiéndose que cada socio tiene tantos votos como cuotas suscriptas. — En caso de empate se acuerda el árbitro voto para el desempate. — Décimo Octavo: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones y demás actuaciones de interés sobre la marcha de la sociedad. — Décimo Noveno: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio legal en el indicado en esta escritura y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de esta Capital. — Manifiesta la señora Haydée Edelmira Bontella de Grondona, que de la suma por ella aportada a la Sociedad que por este acto se constituye pertenece a título de propio la cantidad de cincuenta mil pesos, ya que le corresponden por donación que le hizo su señora abuela doña Dolores Castro de Bontella, conforme así lo acredita con la escritura otorgada el cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante el escribano don Miguel de Castro al folio doscientos noventa y uno del Registro ciento diez y seis. — Bajo las Diez y Nueve Cláusulas precedentes los otorgantes dejan constituída la Sociedad de referencia, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato, de acuerdo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Juan Biscaldi y don Eladio Villar, vecinos y hábiles, de que doy fe. — José P. Grondona. — M. Magdalena d' H. de Grondona. — Alberto P. Grondona. — Laura E. Grondona. — M. Magdalena Grondona. — Rosa B. Grondona. — M. Luisa Grondona. — Teresita Grondona. — Leonardo Fernández. — Haydée E. B. de Grondona. — Tgo. J. Biscaldi. — Tgo. E. Villar. — Hay un sello. — Ante mí: Luis M. Parra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número treinta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para los Interesados, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie "K", números: Quinientos once mil trescientos ochenta y nueve; quinientos once mil trescientos noventa, y los cuatro siguientes números: quinientos once mil trescientos noventa y dos al quinientos once mil trescientos noventa y cinco, y los dos restantes del cuatrocientos trece mil ciento treinta al presente número cuatrocientos treinta y un mil ciento treinta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, Luis M. Parral.

Buenos Aires, mayo quince de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 910.— e.22|5-Nº 12.904-v.29|5|51

LABORATORIOS ESME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 3 de mayo de 1951, ceden, venden y transfieren los señores Francisco Marcos Ramallo Gómez treinta cuotas, Don Héctor Malvar Seara veintiocho cuotas y Don José Macecho nueve cuotas que tenían en la sociedad LABORATORIOS ESME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Fermín José Donzelli y en el mismo acto la Señorita Perfecta Angela Vázquez Potel cede sus tres cuotas, dos al señor Fermín José Donzelli y una a Don Sebastián Ariza; las cesiones se efectúan por el importe total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 16 de 1950. — Ricardo Silvester, secretario.

$ 40.— e.22|5-Nº 12.873-v.29|5|51

LABORATORIOS ESME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 17 de abril de 1951, los señores Armando Luis Alvarez González y Don Casimiro Menéndez Coalla ceden, venden y transfieren, veintinueve y dos cuotas de capital de un mil pesos cada una respectivamente que tenían en la razón social LABORATORIOS ESME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Señor Francisco Marcos Ramallo Gómez por el importe total de treinta y un mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.22|5-Nº 12.874-v.29|5|51.

MANUEL GONZALEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores don Enrique Raúl Biagosch, argentino, que firma "Enrique R. Biagosch", domiciliado en la calle Larrea número novecientos sesenta y dos, don Pablo Lebedinsky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Otamendi número cuarenta y ocho y don Manuel González Cabello, español, casado, domiciliado en la calle Carrasco número quinientos cincuenta y siete, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad Comercial bajo las cláusulas y condiciones siguientes. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de "MANUEL GONZALEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio especial en la calle Carras-

co número quinientos cincuenta y siete al quinientos cincuenta y nueve, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias y extender sus negocios a cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la fabricación y venta de accesorios para muñecas y toda clase de artículos que las partes resolvieran por mayoría de votos. — Tercera: El señor Manuel González, titular de la patente de invención número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y siete, cede su parte de esta patente para mejoras en los dispositivos para emitir sonidos a muñecas y juguetes en general que tiene otorgada a su nombre y al de Antonio García, a favor de la Sociedad que por este acto se constituye, los derechos que tiene sobre la mencionada patento y se obliga a realizar todos los trámites pendientes a inscribir esta cesión, en el Registro de Patentes y Marcas. — Cuarta: La Patente de invención precedentemente mencionada será explotada única y exclusivamente en beneficio de la Sociedad, no pudiendo ninguno de los socios aprovechar de la misma en su beneficio particular, bajo ningún concepto. — Quinta: La Sociedad podrá adquirir en todo el Territorio de la República o en el extranjero, bienes, muebles, títulos, valores, marcas de fábrica o de comercio y venderlos, hipotecarlos o permutarlos, asociarse a otras personas o sociedades, efectuar toda clase de contratos y todo género de operaciones con los Bancos e Instituciones de crédito, preferentemente oficiales, todo como consecuencia del giro del comercio, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Sexta: El capital social queda establecido en la suma de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, de curso legal, aportado por los socios en la siguiente forma: Don Pablo Lebedinsky, veinte mil pesos; don Raúl Enrique Biagosch. nancias. — Además el señor González seis mil pesos según inventario firmado por los socios. — El socio señor Manuel González retirará mensualmente la cantidad de dos mil pesos moneda nacional que se imputará a cuenta de sus ganancias. — demás el señor González arrienda a la Sociedad en la suma de Seiscientos pesos moneda nacional mensuales, el galpón, depósito y escritorio de la calle Carrasco número quinientos cincuenta y siete, y quinientos cincuenta y nueve mientras esta sociedad esté en vigencia, dicho arriendo, si por cualquier causa la sociedad se disolviera. — Séptimo: La duración de la Sociedad será por el término de siete años pudiendo acortarse o prolongarse dicho término, por la decisión de los socios por mayoría de votos. — Octavo: Los socios don Pablo Lebedinsky, don Raúl Enrique Biagosch y don Manuel González Cabello, quedan designados como socios gerentes, estando el uso de la firma a cargo indistintamente de dos de los socios, quienes deberán hacerlo conjuntamente, no pudiendo ninguno de ellos comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto para el que se constituye ni en fianzas a favor de terceros. — Noveno: Anualmente se practicará un Inventario y Balance General al día treinta y uno de Enero para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que podrán practicarse en cualquier épocas. — Las utilidades, luego de deducirse un cinco por ciento para la reserva legal, o las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — Si al practicarse cualquier balance anual el mismo arrojase pérdidas que ascendieran a un cuarenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que estará a cargo de los mismos socios. — Décimo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a personas ajenas a la Sociedad, pero sí podrán hacerlo a los demás socios. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se practicará un balance y el importe que le hubiere correspondido al socio fallecido le será entegado a los herederos declarados judicialmente, dentro del plazo de un año de ocurrido el deceso. — Duodécima: Al vencimiento del contrato, la sociedad proseguirá con los socios que desearen continuarla y al socio que no quisiera proseguir en la misma, siempre que se lo hiciera saber a los demás socios, por telegrama colacionado con noventa días de anticipación por lo menos, se le abonará el importe que le pudiere corresponder, según balance, dentro de lo noventa días de practicado el mismo extendiéndose nuevo contrato social. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato, o al tiempo de la disolución de la sociedad será resuelta sin forma alguna, de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo designarse un tercero en caso de discordia. — Décima Cuarta: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Manuel González y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada firman los otorgantes y los testigos don Juan Miguel Llanos y don Décimo Lingua, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe. — Enrique R. Biagosch. — Pablo Lebedinsky. — Manuel González. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: D. Lingua. — Hay un sello. — Ante mí. — A. May Zubiría.

— Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio seiscientos noventicinco del Registro doscientos veintiséis, dol fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales numerados: dos millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y seis y el dos millones novecientos sesentidos mil ochocientos noventa y ocho al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado —mayores, constancia— Lebedinsky—pero—Entre líneas. —o—pesos— Todo Vale. — Hay un sello y una firma. — A. May Zubiría. — Hay otro sello que dice: Hon: Decreto Nº 30.440. — $ m|n. 500.— Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 350. — e.22|5-Nº 12.895-v.29|5|51

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ASTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que por escritura del 13 de Mayo de 1951, otorgada ante el Escribano de esta Capital Don Julio Otaegui, quedó elevado el capital social de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PRODUCTOS FARMACEUTICOS ASTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional. Como consecuencia del aumento referido el capital social queda fijado en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, subdividido en mil cuotas de mil pesos cada una, representado por las mercaderías, instalaciones, máquinas, útiles y enseres, muebles, créditos y demás valores que constituyen el activo y pasivo de la Sociedad, cuyas cuotas de capital corresponden a los socios en la siguiente proporción: novecientos noventa y ocho cuotas a "Aktiebolaget Astra Apotekarnes Kemiska Fabriker", una cuota a Don Curt Schenstrom y una cuota a Don Stig Harald Delcke. — Buenos Aires, Mayo once de 1951. S. E.: "s" y "a". Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60.— e.22|5.-Nº 12.918.-v.29|5|51

PACAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver, con fecha 10 de Abril de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "PACAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que era de doscientos cincuenta mil pesos a la cantidad trescientos mil pesos moneda nacional, elevándolo por lo tanto en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional y dejando en consecuencia modificada la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: Enriqueta Miquel de Escasany, noventa mil pesos equivalentes a ciento ochenta cuotas, Compañía Mexicana de Papel, para Cigarros Sociedad Anónima noventa mil pesos, igual a ciento ochenta cuotas; Enrique Mario Gibelli nueve mil pesos, igual a diez y ocho cuotas María Enriqueta Gibelli de Muller, nueve mil pesos igual a diez y ocho cuotas, Juan Carlos Gibelli, nueve mil pesos igual a diez y ocho cuotas, Julio César Gibelli, nueve mil pesos igual a diez y ocho cuotas, Eduardo Alberto Gibelli, nueve mil pesos igual a diez y ocho cuotas, Gastón Roberto Gibelli, nueve mil pesos equivalentes a diez y ocho cuotas, Enrique José Ramón Catarineu Grau; doce mil pesos igual a veinte y cuatro cuotas y Fernando Sanjurjo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cincuenta y cuatro mil pesos equivalentes a ciento ocho cuotas. — Raspado: ciento Vale. — Sobre raspado "mayo" Vale.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 85.— e.22|5-Nº 12.870-v.29|5|51.

PEDRO ROSSELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland (secretaría 5) ordénase la publicación de este edicto en el B. Oficial.

Primer Testimonio. — Número Ciento Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen la Señora doña Gerónima Campins de Rosselló, de estado viuda de sus primeras nupcias del señor Pedro Rosselló, Uruguaya; Señora doña Bárbara Francisca Rosselló de Vaz, Argentina, y Señora doña Margarita Teresa Rosselló de Far, argentina, ambas de estado casadas, domiciliadas en la calle Colombres número ochocientos sesenta y seis, todos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y la Señora Campins de Rosselló dice: Que por contrato de fecha tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, constituyó con su Señor esposo don Pedro Rosselló, la sociedad que gira en está plaza con la denominación y firma social de, "Pedro Rosselló, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de Sesenta mil pesos moneda nacional, suscripto e integrado por mitades y con un plazo de veinte años a partir de la fecha de su constitución, habiéndose inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento veintidós, folio doscientos ochenta, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Fallecido el Señor don Pedro Rosselló, y liquidada su sucesión por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Doctor Rafael E. Ruzo, y Secretaría del Doctor Marcelo Padilla, recayó declaratoria de herederos en favor de las hijas, las comparecientes Margarita Teresa y Bárbara Francisca Rosselló y Campins, dejando a salvo los derechos de la esposa, y compareciente Señora doña Gerónima Campins de Rosselló. — Que practicada la pericia contable y aprobada, se liquidó el impuesto escolar que fué pagado el primero de Septiembre del año próximo pasado y declarado satisfecho el tres de Octubre del mismo año. — Que conforme a la base once del contrato y en el carácter invocado, vienen a incorporar a la sociedad las herederas del socio fallecido o sean las propias comparecientes, quedando así la sociedad constituída por las tres, Señoras doña Gerónima Campins de Rosselló; doña Bárbara Francisca Rosselló de Vaz y doña Margarita Teresa Rosselló de Far, quedando los Treinta mil pesos moneda nacional del fallecido, adjudicados en partes iguales entre sus dos hijas herederas, por lo que el contrato social quedará así estructurado de la manera siguiente. — Primero: Esta sociedad girará bajo la denominación y firma social de "PEDRO ROSSELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Colombres ochocientos sesenta y seis, actualmente su sede administrativa y ubicación de su negocio, pudiendo establecer sucursales o casas de venta en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto principal será explotar el ramo de Fábrica de Calzado para Señoras, con la marca "Arrom - Flex" que quedó transferida a la Sociedad; podrá también extender sus funciones en la explotación de sus productos, como explotar cualquier artículo de orden comercial, sea o no atinente al ramo. — Tercero: La duración de la sociedad es de Veinte Años, contados desde el tres de Febrero de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: El capital social es de Sesenta Mil pesos moneda nacional, representado por Ciento veinte cuotas de Quinientos pesos cada una, y correspondiendo sesenta cuotas a la Señora Campins de Rosselló y treinta cuotas a cada una de las Señoras Rosselló de Vaz y Rosselló de Far, y es integrado con las existencias de la Sociedad que no paralizó sus funciones. — Quinto: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de todas las socias, como también el uso de la firma social, pudiendo firmar individual y separadamente a continuación de la fórmula "Pedro Rosselló, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma no podrá comprometerse en operaciones extrañas al giro, ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: La Sociedad podrá realizar, además de los negocios que requiera su objeto, adquirir, vender, arrendar, gravar bienes muebles, inmuebles o semovientes, dar y tomar préstamos con hipoteca, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, percibir, transar, celebrar contratos de locación y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos; denunciar, acusar, promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, otorgando cuantos documentos fueren menester. — Séptimo: La sociedad podrá realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con Bancos Oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: Las socias, individual o conjuntamente podrán formar parte de otras sociedades en el mismo ramo u otro distinto como socias o gerentes. — Noveno: Anualmente el treinta y uno de Enero se practicará inventario y balance general y de las utilidades líquidas resultantes, se separarán previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; la cantidad necesaria para reserva por despidos, y hasta el diez por ciento para gratificaciones al personal de empleados, y el remanente, se repartirá conforme al capital de cada socia. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción hasta la concurrencia de los capitales respectivos. — Bajo las nueve bases precedentes las comparecientes dejan formalizada la presente sociedad, obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando como acostumbran hacerlo en presencia de los testigos don Carlos F. Marinelli y Don Osvaldo A. Marinelli, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Gerónima C. de Rosselló. — Margarita T. Rosselló de Far. — B. F. Rosselló de Vaz. — Tgo.: Carlos F. Marinelli. — Tgo.: O. A. Marinelli. — Hay un sello — ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento veintitrés a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, Serie K, números: ciento noventa y cuatro mil novecientos dos; ciento noventa y cuatro mil novecientos tres y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Honorarios pesos cuatrocientos noventa y dos m|n. — Ley Nº doce mil novecientos noventa y siete. — Hay un sello. — Rodolfo Buttini. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 290.— e.22|5-Nº 12.901-v.29|5|51

ROTILI & SCIPIONI, MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Lorenzo Rotili, Roberto Rotili e Ildo Bernardino Sci-

niani, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Curapaligüe 1033, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de "ROTILI & SCIPIONI, MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Capital $ 105.000 m|n.), constituída el 31 de Mayo de 1950, según contrato inscripto el 21 de agosto de 1950 bajo el número 1565, al folio 457 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital, se ha convenido aumentar el capital social a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.). El aumento asciende a $ 195.000 m|n., o sea 195 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, distribuído entre los tres socios por partes iguales, o sea 65 cuotas para cada uno, habiendo sido tomados los importes respectivos de las cuentas particulares de los socios, según así resulta de los balances que se agregan al presente. En consecuencia, la cláusula tercera del mencionado contrato social se modifica en los siguientes términos: "El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.), dividido en trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, y es aportado en la proporción de cien cuotas por cada socio. Ese aporte ha sido efectuado en dinero efectivo y en utilidades sociales y sumas acreditadas a los socios en sus cuentas particulares". Hecho en Buenos Aires, a diez y nueve (19) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Lorenzo Rotili — Roberto Rotili — Ildo Bernardino Scipioni — Raspado — Rotili — Rotili — 19 — Vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 90.— e.22|5-Nº 12.959-v.29|5|51

RIVERA INDARTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Walter Luis Gigliani, María Elena Torrielli de Vázquez, Otilia Beatriz Vázquez de Castro, Redento Castro, Ernesto Horacio Vázquez, Luis Rufino Vázquez, Cesáreo Rodríguez García, y Antonio Ares Castro, socios integrantes de "RIVERA INDARTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: Artículo Primero: Los socios aceptan por unanimidad la prórroga de la Sociedad que vencía el próximo veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, por tres años más, o sea, que la sociedad continuará en funcionamiento legal hasta el veintiuno de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Artículo Segundo: De acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de cuarenta y cuatro cuotas de capital, de un mil pesos cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones que los socios señores Luis Rufino Vázquez, Cesáreo Rodríguez García y Antonio Ares Castro, efectúan a favor de los restantes socios en la proporción que se detalla a continuación: Dr. Walter Luis Gigliani, veinte cuotas representativas de veinte mil pesos de capital; María Elena Torrielli de Vázquez, seis cuotas representativas de seis mil pesos de capital, e igual cantidad a cada uno de los señores Otilia Beatriz Vázquez de Castro, Redento Castro y Ernesto Horacio Vázquez; con lo que el Capital Social constituído por ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una de capital, queda definitivamente distribuído como sigue: Dr. Walter Luis Gigliani, cuarenta cuotas, representativas de cuarenta mil pesos moneda nacional de capital, y con veinte cuotas representativas de veinte mil pesos de capital cada uno de los cuatro socios restantes, señores María Elena Torrielli de Vázquez, Otilia Beatriz Vázquez de Castro, Redento Castro y Ernesto Horacio Vázquez. Queda facultado el socio señor Redento Castro, para la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de las resoluciones aprobadas precedentemente. En prueba de conformidad y como ratificación firman el presente los señores Walter Luis Gigliani, María Elena Torrielli de Vázquez, Otilia Beatriz Vázquez de Castro, Redento Castro, Ernesto Horacio Vázquez, Cesáreo Rodríguez García, Antonio Ares Castro y Luis Rufino Vázquez. — Firmado: W. L. Gigliani. — María Elena T. de Vázquez. — Otilia B. V. de Castro. — Redento Castro. — Cesáreo Rodríguez García. — Antonio Ares Castro. — Ernesto H. Vázquez. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 135.— e.22|5-Nº 12.909-v.29|5|51

REY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Contrato de cesión de cuotas sociales. — Entre el Señor José Cielo Rey, quien constituye domicilio legal a los efectos judiciales de este contrato en la calle Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho y el Sr. Jorge A. Olalla, quien constituye domicilio legal a los mismos efectos en calle Belgrano trescientos cuarenta y dos, ambos domicilios de esta Capital Federal, se conviene en firmar el presente contrato de cesión de cuotas, el que previos los trámites y publicaciones legales, será inscripto en el Registro Público de Comercio, como modificación parcial de contrato registrado el día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos noventa y cinco, folio noventa y siete, libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión de cuotas se concierta en las siguientes condiciones: Primera: El Sr. José Cielo Rey cede y transfiere al Sr. Jorge A. Olalla, quinientas cuotas de cien pesos que el primero posee en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REY Y COMPAÑIA, constituída por contrato firmado en esta Capital el día catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio, en la fecha y con el número, folio y libro arriba indicados. El primitivo contrato fué modificado por el celebrado el diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio y la que cedente y cesionario conocen. — Segunda: La cesión se efectúa por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, que el Sr. Jorge A. Olalla, abona en este acto en dinero efectivo y documentos a la orden del cedente Sr. José Cielo Rey. — Tercera: La cesión se realiza al día de la fecha, haciéndose cargo el cesionario del activo y pasivo que en la sociedad corresponde al cedente, colocándo este al Sr. Olalla en el mismo lugar, grado y prelación correspondiente al Sr. Rey, con todos los derechos, obligaciones y facultades, que el contrato social confiere a este último y quedando transferida al cesionario, la parte que en el fondo de reserva legal, corresponde a las quinientas cuotas cedidas. — Cuarto: El cesionario Sr. Olalla, declara conocer las circunstancias mencionadas en la cláusula anterior, así como los términos del contrato social, todo lo cual acepta, así como la cesión de cuotas que por este instrumento se realiza. — Quinta: Queda modificada la cláusula quinta del contrato de sociedad primitivo, dejando de ejercer las funciones de gerente el socio saliente don José Cielo Rey, continuando la sociedad con la gerencia de los dos restantes designados en el contrato. Para la validez de esta modificación y a los efectos de la cláusula décima del contrato de constitución, firman el presente, juntamente con ambos contratantes, los demás socios integrantes de la sociedad Rey y Compañía de responsabilidad limitada. El presente contrato extendido en los sellos valor de diez centavos moneda nacional, serie J, números un millón cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos veinte y seis y veinte y ocho un ejemplar, y el otro en los sellos del mismo valor y serie números un millón cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos veinte y siete y veinte y nueve, se firma en la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado "legal" vale. — Corregido "público" "sociedades" vale. — Entre líneas "A" vale. — Se deja constancia de que el nombre completo del cesionario, es Jorge Antonio Olalla. — Como ampliación de este contrato y en virtud de haber cesado por el mismo en su carácter de socio y de gerente el Sr. José Cielo Rey, los socios que actualmente constituyen la sociedad Juan González Lorenzo; Alfredo Augusto Ginssani; Julio Núñez; José Foltyn; Jorge Antonio Olalla y Luis Nóguer Ariza, convienen por unanimidad modificar la cláusula primera del contrato de constitución primitivo firmado el catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en cuanto a la denominación de la sociedad se refiere, sustituyendo el nombre Rey y Compañía, sociedad de responsabilidad limitada, por el de "Depósitos Paraguay, sociedad de responsabilidad Limitada", así como en que dicho cambio sea inscripto en el Registro Público de Comercio, previos los trámites legales. En prueba de conformidad firman los mencionados socios el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado "socios" "Rey" vale.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 210.— e.22|5-Nº 12.897-v.29|5|51.

RAUL BOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría número 5 del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Raúl Bos, argentino, casado, y Fernando Guillermo Martínez Torrent, argentino, casado, ambos con domicilio en Avenida de Mayo 847, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RAUL BOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo 847, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años, que comienzan a contarse desde la fecha del presente documento. — Tercera: El objeto social será la negociación, importación, fabricación y exportación de máquinas industriales en general, en especial las utilizadas en carpintería, motores en sus más diversos tipos y categorías, bombas (para agua, pulverizadoras, etc.), metales, afines y accesorios anexos vinculados a la industria en general y en especial a la maderera, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora accionista o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (300.000 $ m|n.), dividido en seiscientas (600) cuotas de quinientos (500) pesos cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: Raúl Bos, cuatrocientas veinte (420) cuotas, que totalizan doscientos diez mil (210.000) pesos moneda nacional y Fernando Guillermo Martínez Torrent, ciento ochenta (180) cuotas, que totalizan noventa mil (90.000) pesos moneda nacional. Dicho capital resulta del balance firmado por los socios, que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Queda nombrado gerente el señor Raúl Bos, individualizado al comienzo del presente, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 y las disposiciones establecidas en el artículo 1881 del Código Civil. Queda prohibido al gerente comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduana, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creara. El gerente suscribirá la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda manuscrita o a sello, de: "Raúl Bos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales se practicarán las amortizaciones correspondientes, en la forma y monto que exija la Dirección General Impositiva. Las utilidades o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, en las siguientes proporciones; Raúl Bos, setenta (70) por ciento y Fernando Guillermo Martínez Torrent, treinta (30) por ciento. — Séptima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo, sin observación, se darán por aprobados. — Octava: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio de los actuales componentes. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso del otro cuotista. — Décima: Se llevará libro de actas donde se asentarán las decisiones de importancia. — Décima Primera: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes, y los sucesores o herederos correspondientes podrán optar: a) por el reembolso del haber perteneciente al socio que representan; b) por designar a una persona para que en nombre y representación de ellos actúe en el organismo social desempeñando las funciones análogas o similares al socio fallecido o incapacitado. En estos casos se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad y el haber correspondiente a cada parte se determinará de la siguiente manera; a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en seis cuotas, con vencimientos trimestrales, con interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados, documentándose en pagarés. — Décima Tercera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo del socio Don Raúl Bos, irrevocablemente designado, o de la persona que éste nombre. Fundamentalmente regirá como principio de liquidación la adjudicación de la empresa al precitado señor Bos y el pago en efectivo de la parte social que pueda corresponder a cualquier miembro de la sociedad. Esta norma se aplicará aun cuando la disolución sea total o parcial, y en este último caso el cuotista que desee desvincularse debe notificar su renuncia a la sociedad, mediante telegrama colacionado remitido con seis meses, por lo menos, de anticipación, al domicilio social, siendo facultativa de la sociedad la aceptación inmediata o no de la renuncia. — Décima Cuarta: En ningún caso los socios podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiera caberles en tal sentido, que sólo podrá ser ejercido siempre que el pedido se formule ante juez competente y en virtud de resolución adoptada por la mayoría contractual. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinte y seis días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — E. L. "ei", Vale. — Raúl Bos, Fernando Guillermo Martínez Torrent. — Buenos Aires, a 15 de Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 340.— e.22|5-Nº 12.947-v.29|5|51

S. DALL'ARMELLINA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores "Grosso Dutto", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Godoy Cruz sin número del Distrito de Villa Nueva del Departamento Guaymallén de la Provincia de Mendoza, representada por su gerente doctor Alberto Andrés Grosso Dutto, quien se halla debidamente facultado para el acto que viene a otorgar, por el art. 4º incs. a) y j) por el art. 6º del contrato social, por una parte; y los señores Silvestre Dall' Armellina, italiano, casado con domicilio en Juan Bautista Alberdi 3501; Oscar Enrique Dall'Armellina, argentino, casado, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 3934; Angel Dall'Armellina, argentino, casado, domiciliado en Fco. Acuña de Figueroa 324; Raúl Francisco Dall' Armellina, argentino, casado, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 3501, María Elena Mafalda Dall'Armellina de Zato, argentina, casada, domiciliada en Juan Bautista Alberdi 3456; Haydée Dall' Armellina, argentina, soltera, domiciliada en Juan Bautista Alberdi 3501; Hilda Pascuala Dall'Armellina, argentina, soltera domiciliada en Juan Bautista Alberdi 3501; Celia Emilia Dall'Armellina de Delfino; argentina, casada, domiciliada en Av. Olivera 238, 1er. piso Dto. D y Luisa Olga Dall'Armellina de Marlats, argentina, casada, domiciliado en Rondeau 456, Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires; todos mayores de edad y que concurren en su carácter de únicos componentes de la firma "S. Dall'Armellina e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Martínez Castro 476 de esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Nº 696, folio 264, del libro 20 de inscripciones, por la otra parte, se conviene de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Los nombrados socios de la firma "S. DALL'ARMELLINA E HIJOS, S. R. L.", ceden a la firma "Grosso Dutto S. R. L., cada uno, la cantidad de once cuotas de mil pesos cada una, del capital que poseen en la primera sociedad, lo que representa una cesión de capital de once mil pesos cada uno, o sea noventinueve mil pesos en total representado por noventinueve cuotas, que recibe la firma "Grosso Dutto S.R.L", manifestando los cedentes haber recibido su importe con anterioridad. — Segundo: A raíz de esta cesión el capital social queda distribuído en proporción de noventinueve mil pesos el socio "Grosso Dutto S.R.L.", y nueve mil pesos cada uno de los señores Silvestre, Oscar Enrique, Angel, Raúl Francisco, María Elena Mafalda, Haydée, Hilda Pascuala, Celia Emilia y Luisa Olga Dall' Armellina, lo que totaliza la suma de ciento ochenta mil pesos de capital social total. — Tercero: De común acuerdo entre todos los nombrados se resuelve modificar los artículos 5º, 7º y 8º del contrato social, cuya redacción actual se suprime íntegramente y se redacta de nuevo en la siguiente forma: 5) La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes gozarán de todas las facultades necesarias para desenvolver los negocios sociales, y entre las que se encuentran también las siguientes: operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco particular, nacional o provincial, pudiendo abrir depósitos, librar cheques, solicitar préstamos con garantía real o sin ella etc.; intervenir en juicios y representar a la sociedad ante las autoridades públicas; conferir poderes especiales o generales para todos o algunos de los actos que hagan al objeto de la sociedad, y revocarlos; celebrar contratos de arrendamiento, aun por plazo mayor de seis años; formar parte de otras sociedades o adquirir fondos de comercio; y celebrar en nombre de la sociedad todos los actos para los cuales se requieren poderes especiales, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Serán gerentes de la sociedad los señores Alberto Andrés Grosso Dutto, Silvestre Dall'Armellina, Oscar Enrique Dall'Armellina, Angel Dall'Armellina y Raúl Francisco Dall'Armellina, quienes obligarán a la sociedad para todos los actos enunciados precedentemente, con la firma conjunta de dos cualquiera de ellos y con la sola limitación de no poder emplear dicha firma en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías personales o de terceros. Se aclara asimismo, con respecto a la firma social, que cuando se trate de actos que deban celebrarse fuera de la Capital Federal, cualquiera sean ellos dentro de los enunciados precedentemente, la sociedad quedará igualmente obligada con la sola firma de uno cualquiera de los gerentes Dall'Armellina, que deba trasladarse fuera de la Capital Federal a los efectos de la celebración de dicho acto. 7) Las ganancias líquidas que arroje cada ejercicio se repartirán en la siguiente forma: Los señores Silvestre, Oscar Enrique, Angel y Raúl Dall'Armellina, percibirán, cada uno, el 14 % de las utilidades en su carácter de socios fundadores y el resto se distribuirá entre todos los socios, sin distinción, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En cuanto a las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital de cada uno. Previo a la distribución de utilidades se constituirán las reservas técnicas y legales que correspondan. 8) Los gerentes Dall'Armellina deberán dedicar sus actividades a la sociedad en forma exclusiva, estándoles prohibido intervenir en otras sociedades o realizar operaciones de la misma naturaleza de la que constituye el objeto de la sociedad, no estando sujeto a esta limitación el gerente señor Grosso Dutto. — Cuarto: Los socios resuelven asimismo de común acuerdo, introducir un nuevo artículo en el contrato original, para el caso de desavenencias, y en la siguiente forma: 11) Las partes se comprometen a solucionar las divergencias o dudas que pudieran surgir sobre la interpretación de este contrato, por medio de árbitros designando uno por cada parte, quienes en caso de divergencia designarán un tercero quien laudará en definitiva siendo su fallo inapelable. Asimismo dejan constituído en los arriba indicados sus domicilios legales, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, salvo que se hubiere notificado su cambio con anterioridad, por telegrama colacionado y se someten desde ya para cualquier litigio a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato, autorizando al socio gerente señor Oscar Enrique Dall' Armellina para correr con todos los trámites hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmándose de conformidad en Buenos Aires, a 13 días de marzo de 1951. — Silvestre Dall' Armellina. — Oscar Enrique Dall'Armellina. — Angel Dall'Armellina — Raúl Francisco Dall'Armellina. — María Elena Mafalda Dall'Armellina de Zato — Haydée Dall'Armellina. — Hilda Pascuala Dall'Armellina. — Celia Emilia Dall'Armellina de Delfino. — Luisa Olga Dall'Armellina de Marlats. — Entre líneas "dos" Vale.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300. — e.22|5-Nº 12.940-v.29|5|51

SAN JUAN INMOBILIARIA FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Doña Pellegrina Rosa Clementina Rossi y Casati o Pellegrina Rosa Clementina Rossi y Casati de Pereno, que firma "Pellegrino Rossi de Pereno", que ha hecho manifestación de administrar sus bienes de conformidad con la ley once mil trescientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro de Mandatos el veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número siete mil quinientos setenta y ocho, folio veinte y nueve mil quinientos cincuenta y dos del Registro número cincuenta y uno; doña Rosa Clementina María Rossi y Casati o Rosa Clementina María Rossi y Casati de Flores Leyes, que firma "Rosa Rossi" y que manifiesta tener y ejercer libremente la administración de sus bienes; don Salvador Juan Miguel Rossi y Casati o Salvador M. Rossi, que firma "S. M. Rossi" y doña Cándida Emilia Benita Rossi y Casati o Cándida Emilia Benita Rossi y Casati de Cattáneo, que firma "Cándida R. de Cattáneo", que ha hecho manifestación de administrar sus bienes de conformidad con la ley once mil trescientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro de Mandatos el primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número cinco mil seiscientos veinte y nueve; la primera y los dos últimos casados y la segunda divorciada del doctor Castor Flores Leyes, domiciliados en esta Capital, respectivamente, en las calles Avenida de los Incas tres mil doscientos sesenta y cuatro; José Hernández dos mil seiscientos veinte y tres; Manuela Pedraza dos mil ciento treinta y cuatro y Lima ochocientos setenta y dos; todos argentinos, e hijos de doña Clementina Casati de Rossi y de don Juan Manuel Rossi, fallecidos, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que dando cumplimiento a la promesa de constituir Sociedad del veinte y dos de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta prorrogada por el documento del veinte y ocho de Marzo del año en curso, ajustadas las condiciones definitivas, por este acto vienen a formalizarla bajo los siguientes términos: I. — De los Componentes. — Plazo. — Domicilio. — Sede y Denominación Social. — Primero: Entre los comparecientes Pellegrina Rossi de Pereno; Rosa Rossi; Cándida Rossi de Cattáneo y Salvador M. Rossi, por el término de Diez Años a contarse desde el día de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, para tener su domicilio principal en la Capital Federal y sede de sus negocios en la calle Libertad número noventa y cuatro, cuarto piso "G", queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará y actuará bajo la denominación de "SAN JUAN INMOBILIARIA FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá establecer agencias, sucursales o filiales en cualquier parte del territorio de la República y delegación en el Territorio Nacional del Chaco. — II. — Del Objeto y Finalidad Social. — Segundo: Su principal objeto será: dedicarse a la urbanización, loteo y venta particular o en remate, como a la explotación y administración de sus propios bienes; a la planificación, organización y ejecución de urbanizaciones, loteos, y ventas de inmuebles en el Territorio Nacional del Chaco y eventualmente, como conexo o inherente de lo anterior, a edificaciones y construcciones de cualquier índole en sus bienes propios y a financiaciones de créditos, cuando fuera para proporcionar medios de adquisición de lotes de la sociedad o para construir en ellos. — III. — Del Capital Social; Su Composición e Integración. — Tercero: El capital social queda determinado en la cantidad de Cinco Millones Quinientos Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional y dividido en cincuenta y cinco mil dos cuotas de cien pesos nacionales cada una, correspondiendo en él: a la socia Pellegrina Rossi de Pereno, Un millón trescientos veinte y cuatro mil setecientos pesos y trece mil doscientas cuarenta y siete cuotas; a la socia Rosa Rossi, Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos y Catorce mil ochocientas cuarenta cuotas: al sócio Salvador M. Rossi, Ochocientos cuatro mil cuatrocientos pesos y ocho mil cuarenta y cuatro cuotas; y a la socia Cándida Rossi de Cattáneo, Un millón ochocientos ochenta y siete mil cien pesos y diez y ocho mil ochocientas setenta y una cuotas. — El capital social expresado es el resultado del aporte en efectivo de doscientos pesos moneda nacional que cumplen los comparecientes en este acto depositándolos en mi poder para su consignación en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad en formación, en los que corresponde para la integración de sus aportes: a la señora de Pereno, Noventa y siete pesos con cuarenta centavos; a la señora Rosa Rossi, Catorce pesos; al señor Rossi, Setenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos, y a la señora de Cattáneo, ocho pesos con noventa y siete centavos; y del valor del justiprecio que han hecho los socios del porcentaje indiviso del nueve, ochenta mil setecientos trece cien milésimos y treintidós, veinte y siete mil trescientos ochenta y un cien milésimos por ciento; del treinta y uno, cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro cien milésimos y veinte y cuatro, treinta y tres mil novecientos veinte y ocho cien milésimos por ciento; del seis nueve mil ciento treinta diez milésimos y diez y nueve, cuatro mil setecientos sesentitrés cien milésimos por ciento, y del cincuenta y uno, sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres cien milésimos y veinte y cuatro, treinta y tres mil novecientos veinte y ocho cien milésimos por ciento, que respectivamente tienen y les corresponde en la totalidad de las respectivas partes indivisas de los siguientes inmuebles ubicados en el Territorio Nacional del Chaco: A). — Integrantes del "Primer Condominio": Manzanas cinco, veinte y uno, veinte y cinco, veinte y seis, veinte y siete, veinte y ocho; Cinco fracciones para calles y otra fracción que forman parte de la fracción Nor Este del lote doscientos cuarenta y cinco de Resistencia (Chaco), con cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos tres metros cuadrados; lotes ciento treinta y uno, ciento treinta y dos, medio ciento diez, ciento nueve, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y tres y fracción de Cuatrocientas hectáreas en la Colonia Benítez con Setecientas cuarenta y ocho Hectáreas, veinte y siete áreas, noventa y dos centiáreas, o siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos noventa y dos metros cuadrados; Mitad Nord Este de la manzana doscientos treinta y seis de Resistencia (Chaco), hoy calle San Lorenzo números doscientos treinta y siete al cuarenta y nueve, con cuatro mil seiscientos setenta y seis metros setenta decímetros cuadrados; solar A., manzana ciento diez y seis de Resistencia (Chaco), hoy calle Hipólito Yrigoyen cuatrocientos treinta y seis esquina French setenta y cuatro, con dos mil trescientos treinta y ocho metros treinta y cinco decímetros cuadrados; fracción del solar A., manzana ciento sesenta y dos de Resistencia (Chaco), con cuatrocientos sesenta y siete metros sesenta y siete decímetros cuadrados; fracción del solar B., manzana ciento sesenta y dos de Resistencia (Chaco), con mil ciento sesenta y nueve metros mil setecientos cincuenta centímetros cuadrados, ambos hoy calle Tucumán doscientos treinta y tres al doscientos cincuenta y uno. — B). Integrantes del "Segundo Condominio": Fracción del lote rural ciento diez y ocho, de Resistencia (Chaco), con treinta y un hectáreas, veinte y nueve áreas, cuarenta y un centiáreas, diez y seis decímetros cuadrados, o sean trescientos doce mil novecientos cuarenta y un metros diez y seis decímetros cuadrados; fracción del lote rural ciento diez y nueve de Resistencia (Chaco), con cincuenta y dos hectáreas, cero un áreas, veinte y ocho centiáreas o sean quinientos veinte mil ciento veinte y ocho metros cuadrados; fracción número uno del medio lote Sud-Oeste número doscientos cuarenta y cinco de Resistencia (Chaco), con siete hectáreas, setenta y un áreas, treinta y nueve centiáreas, noventa y tres decímetros cuadrados, o sean setenta y siete mil ciento treinta y nueve metros noventa y tres decímetros cuadrados; fracción número dos del medio lote Sud-Oeste número doscientos cuarenta y cinco de Resistencia (Chaco), con treinta hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta centiáreas, siete decímetros cuadrados, o sean trescientos nueve mil doscientos sesenta metros siete decímetros cuadrados; fracción Nord-Este del lote número doscientos cuarenta y seis de Resistencia (Chaco), con treinta y ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta metros cuadrados, o sean trescientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta metros cuadrados; fracción Nord-Este del lote doscientos cuarenta y ocho de Resistencia (Chaco), con cuarenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, setenta y nueve centiáreas o sean cuatrocientos cinco mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados; fracción Sud-Oeste del lote doscientos cuarenta y ocho de Resistencia (Chaco), con treinta y un hectáreas, veinte y nueve áreas, veinte y un centiáreas o sean trescientos doce mil novecientos veinte y un metros cuadrados; lote doscientos cincuenta y cuatro de Resistencia (Chaco), con ochenta y tres hectáreas, diez y seis áreas, o sean ochocientos treinta y un mil seiscientos metros cuadrados; fracción Sud-Oeste del lote doscientos cuarenta y nueve de Resistencia (Chaco), con treinta y un hectáreas, cero ocho áreas o sean trescientos diez mil ochocientos metros cuadrados;

fracción Nord-Este del lote doscientos cuarenta y nueve de Resistencia (Chaco), con veintiocho hectáreas, cincuenta y seis áreas; o sean doscientos ochenta y cinco mil seiscientos metros cuadrados; y lotes que integran el campo "Tres Horquetas" sito en Colonia Resistencia (Chaco), con dos mil diez y seis hectáreas o sean veinte millones ciento sesenta mil metros cuadrados; todo lo que más ampliamente resulta especificando y discriminado en las planillas que formando parte integrante del presente, los comparecientes solicitan agregar al protocolo como así se hace por ante los testigos presentes, doy fe. Dando desde ya por transferidos los dichos inmuebles a la Sociedad, se apartan, quitan y desisten de todo derecho de propiedad, posesión y dominio que respecto de los mismos tienen al presente, pasándolos a la Sociedad y a los fines de la legal integración de esa parte del capital social referido, otorgarán en favor de "San Juan Inmobiliaria Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", una vez que estén despachados los certificados administrativos y fiscales pertinentes y que la Sociedad haya inscripto su contrato en el Registro Público de Comercio, la pertinente escritura traslativa de dominio, para cuya aceptación designan al Gerente, doctor Juan Carlos Díaz de Vivar, quien estando presente acepta el cometido. — IV. — De los Socios. — De la Asamblea de socios y de la Manifestación de la Voluntad Social. — Cuarto: La voluntad social resultará de las decisiones válidas que tomen los socios a través de las mayorías pertinentes de votos — La voluntad de los socios a los fines indicados por el artículo diez y siete de la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada número once mil seiscientos cuarenta y cinco será manifestada personalmente por ellos, de viva voz en la Asamblea de socios y extractada se asentará en el libro especial de Actas, el que debidamente rubricado, llevará la Sociedad. — Trimestralmente, por rotación, corresponderá a cada uno de los socios el cargo de Gerente de Actas con la retribución anual que fije la Asamblea. — A cada socio, por su carácter de tal, le corresponde un voto de naturaleza personal que será indelegable e instransferible, independientemente de los que les pertenezcan por su cuota de capital asignados en este contrato y previene el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Este voto personal pasará indiviso, en caso de fallecimiento o incapacidad de socio, al representante que admita la Sociedad. — Es deber inexcusable de los socios, salvo caso de fuerza mayor o excusación que acepte la Asamblea de socios, concurrir personal y puntualmente a toda convocatoria, ejercitar los derechos que les confieren sus votos y propender por todos los medios, en última instancia por el procedimiento arbitral establecido en el presente contrato, a la más absoluta y cabal armonización de las relaciones e intereses sociales o de intersecios. — Ningún derecho o interés de los socios se entenderá que están renunciados o restringidos, sino en la medida y en cuanto resulte así establecido por este contrato o por las leyes supletorias. —

Fuera de la Asamblea de socios o de la sede social serán nulas e inoperantes las decisiones que tomen los socios. — Quinto: La Asamblea de socios estatutariamente convocada y reunida, es el órgano supremo societario para las resoluciones internas. Salvo caso de excepción, anticipadamente comunicado, se reunirán una vez por mes por convocatoria ordinaria del Gerente, para recibir los informes sobre la marcha de los negocios sociales y resolver lo que corresponda, dejándose constancia en el libro de actas de lo informado, tratado y resuelto. Se reunirá también a simple requerimiento de cualquiera de los socios asentado en el libro de Actas, el que será puesto por el Gerente, para el efecto, inexcusablemente a disposición del socio que lo solicitare. — El requerimiento determinará el objeto de la reunión y obligará al Gerente a la convocación, la que efectuará por carta con aviso de retorno o telegrama colacionado, a más tardar dentro del plazo de cinco días de la fecha del requerimiento, indicando día y hora y el objeto de la reunión. La Asamblea será presidida por el Gerente y en caso de su ausencia o impedimento por el socio que esté en las funciones de Gerente de Actas y en el caso de su ausencia o impedimento por el socio de mayor edad que concurra. No podrá reunirse válidamente, fuera de la sede social. — Sexto: Salvo excepción expresa establecida en este contrato, el socio que inasistiere a las Asambleas sin causa previamente justificada o que, estando presente se abstenga de votar, se entenderá que aprueba y que queda obligado a cumplir la resolución que se haya tomado en ellas. — Séptimo: Compete a la Asamblea de socios estatutariamente reunida en sede social: Primero: Limitar transitoriamente el ejercicio de alguna de las facultades y poderes del Gerente ejemplificadas en la cláusula vigésima-segunda de este contrato, o dejarlas sin efecto para el futuro. — Segundo: Darle al Gerente normas generales o especiales para: a) Precios de venta; b) modos de vender; c) Lotes o propiedades a venderse; d) Gratificaciones y comisiones a vendedores; e) Contratos con personas o empresas; f) Designación de personal administrativo y retribución del mismo; g) Asignaciones de sueldos y retribuciones.

— Tercero: Remover al Gerente nombrado en este contrato y designar nuevos Gerentes. — Cuarto: Decidir el examen, contralor y vigilancia de la administración de los negocios sociales y sobre todos los asuntos que el Gerente resuelva consultarle, a pesar de su competencia para resolverlos. — Quinto: Considerar y resolver sobre los balances ordinarios, extraordinarios o especiales y hacer distribuir por el Gerente los beneficios. —

Sexto: Resolver la reforma de este contrato y la disolución anticipada de la Sociedad. — Séptimo: Determinar la existencia o inexistencia de la justa causa para: a) La inasistencia de cualquiera de los socios a la Asamblea convocada de que se trate; b) Para la exclusión de socio, prevista en la cláusula novena de este contrato; c) Para la remoción del Gerente. — Octavo: Determinar el justo precio del interés social del socio excluido de la Sociedad, la proporcionalidad con que los socios restantes se adjudicarán ese interés, la financiación del pago y todo lo atingente a la exclusión, según lo regulado en el capítulo VI (sexto) del presente contrato. — Noveno: Decidir si se trata de "caso social" que deba ser resuelto por arbitraje. — Décimo: La inversión de la reserva legal cuando exceda de la prevista por el artículo veinte, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las demás voluntarias o facultativas. — Décimo Primero: Aceptar o rechazar herederos o representantes voluntarios o legales de socio fallecido o incapacitado y decidir respecto de la unificación de personería de herederos o representantes legales o voluntarios, de socio fallecido o incapacitado. — Décimo Segundo: Aceptar o rechazar la cesión de cuotas sociales a socio o socios o extraños y negar o conceder conformidad para el ingreso del cesionario a la Sociedad. — Décimo Tercero: En general compete a la Asamblea cuanto por ley o por este contrato no esté atribuído directamente como facultad o derecho propio irrenunciable e indelegable, a los socios, o al gerente. — V. — Del Quórum y de las Mayorías. — Octavo: Cuando no sea del caso resolver por unanimidad, el quórum necesario para sesionar válidamente en primera citación será el de mayoría absoluta de socios que representen mayoría absoluta de capital. En segunda o ulterior citación bastará la mayoría absoluta de socios o de capital. En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno o más socios, los restantes formarán transitoriamente quórum válido para sesionar. Para consentir transferencia, cesión o traspaso de cuotas y|o intereses sociales a terceros extraños que no fueren parientes, aunque fuera por causa de sucesión o herencia y para cualquier modificación de este contrato o resolución que la presuponga o implique, se requerirá unanimidad de votos de cuotas y personales de los socios o de representante, en su caso. Para remover al Gerente designado en este contrato sin causa de inconducta, dolo o fraude ya juzgada y aceptada por la Asamblea de Socios o por la sola voluntad de los socios, se requerirá mayoría absoluta de votos de cuotas y de votos personales de los socios o de representantes, en su caso; pero para removerlo del cargo por esas u otras causas graves ya admitidas por la Asamblea de socios, bastará la simple mayoría de cuotas o de socios. Para los demás casos de negocios o intereses sociales, si fueren ordinarios, se decidirá por mayoría absoluta de cuotas o de votos personales y si fueren extraordinarios por la concurrencia de ambas mayorías. Sin perjuicio de que la Asamblea de socios resuelva con el quórum que corresponda a la citación, por mayoría concurrente de cuotas y de votos personales de los asistentes a la sesión, encuadrar otros casos o supuestos que se presenten dentro de la calificación de "extraordinarios", entre éstos quedan comprendidos desde ya los de dilucidación y resolución sobre: traslado de la sede social; causas de inconducta grave, dolo, fraude, competencia desleal; violación de secretos comerciales, deslealtad y|o abandono voluntario y malicioso de los deberes sociales o del cargo que se imputen a los socios, gerente, Jefe de contaduría, órgano o funcionario de fiscalización de la administración y empleados de jerarquía; limitación o anulación de las facultades o poderes que concede este contrato al Gerente; haberse dado ya el caso de la eventualidad considerada en el objeto social y extender la actividad societaria a las edificaciones, construcciones y financiaciones de créditos previstos en la cláusula segunda de este contrato; transferencia de las cuotas sociales entre socios, por título particular o causa que no sea de herencia y su prorrateo; si se está en el caso excepcional que autoriza a los socios para, por causa de fuerza mayor o simplemente grave, se hagan representar en la Sociedad por terceros y si ejercitan o no, debidamente, sus deberes de socios impuestos por este contrato o la ley; reclamo de los socios o del Gerente por restricciones de actividad personal que se pretenda en pro de los intereses societarios o sobre sus poderes, derechos o facultades indelegables concedidas por ley; causas de nulidad, deficiencias o irregularidades de las convocatorias y órdenes del día; lapsos de los desempeños de los socios en la función de Gerentes de Actas y la retribución consiguiente; las normas generales o especiales, resolución sobre los balances y distribución de beneficios, existencia o inexistencia de justa causa, exclusión de socio, justo precio, proporcionalidad y financiación, caso social a decidirse por arbitraje; inversión de las reservas especificadas en los puntos dos, cinco, siete, ocho, nueve y diez de la cláusula séptima de este contrato; designación del árbitro de la Sociedad; designación del coliquidador socio y el representante de socios para la liquidación y partición; interés directo anual, en cada ejercicio, a los saldos deudores o acreedores de socios en cuenta particular; establecimiento o supresión de reservas; convocación a Asamblea Extraordinaria y órden del día de la misma; establecimiento de sucursales, agencias, filiales o delegaciones; aprobar cuentas, ordenar pagos y retribuciones para, casos extraordinarios que hagan a los intereses generales e indeterminados del giro social. — Cuando ocurriera empate decidirá el Gerente, quien solamente en tal emergencia tendrá derecho a un voto de desempate. — Si el Gerente se abstuviera de votar, la proposición en consideración se considerará desechada y ya no podrá ser traída a la Asamblea durante el ejercicio social en que se esté. — Si la Asamblea de Socios fuera presidida por algún socio y se produjera empate en alguna votación, el voto de desempate corresponderá a ése socio, el que podrá abstenerse de desempatar; si ésto ocurriera, la proposición se considerará desechada. — VI. — De la Exclusión de Socio: — Justa Causa. — Noveno: Será motivo de "justa causa" para excluir de la Sociedad al socio, heredero o representante, si previamente la hubiere aceptado la Asamblea de Socios: la violación o incumplimiento manifiesto y reiterado de sus deberes sociales asignados por este contrato o ley aplicable supletoriamente; la inconducta que llegare a comprometer la armonía o los intereses sociales; los actos de dolo o fraude y de competencia desleal manifiesta o encubierta; la violación maliciosa de los secretos sociales; desórden de vida privada o pública que incidan en los intereses sociales; embargos, interdicciones o embarazos económicos que no provinieran de desgracias involuntarias o enfermedades. — La exclusión sólo producirá la "rescisión parcial" del contrato social en lo referente al excluído, quien quedará obligado a vender y transferir por "justo precio" a los socios restantes, proporcionalmente a sus respectivos capitales aportados, todo "su interés social", otorgando y suscribiendo los actos o instrumentos pertinentes y necesarios para perfeccionar la transferencia. — El imputado de "justa causa" para la exclusión estará obligado a concurrir personalmente, salvo fuerza mayor o causa debidamente justificada a juicio de la Asamblea de Socios, al seno de ésta para: dilucidar la imputación y ajustar en su caso el "justo precio" de "su interés social" y suscribir la "documentación consiguiente". — Si no concurriere, aparte de quedar inexcusablemente obligado a pasar por lo que la Asamblea resuelva, no podrá llevar la disidencia que produjere sobre los tópicos "justa causa", "justo precio", "su interés social", "documentación consiguiente" y "rescisión parcial" a resolución arbitral. — Si concurriere podrá llevar sus discrepancias a decisión arbitral con sujeción a lo preceptuado en el capítulo catorce de este contrato; pero la determinación que haya adoptado la Asamblea de Socios deberá cumplirse provisionalmente. — VII. — Del Receso. — Décimo: Queda prohibido a los socios, sus herederos y representantes, el derecho de receso, sin excepción alguna que ya no estuviere establecida. — En minería, en cualquier caso, deberá acatar las resoluciones de la mayoría. — El derecho de receso, estando prohibido, en ningún caso podrá laudarse. — VIII. — Del Fallecimiento, Interdicción o Quiebra de Socio: sus Efectos. — Y de los Derechos y Obligaciones en Tales Casos. — Décimo Primero: La muerte, interdicción o quiebra de socio no producirá la disolución de la Sociedad. — Dentro del término de quince días, improrrogables, con habilitación de personal y refuerzo si fuera necesario, el Gerente hará practicar un inventario y balance especial de los negocios referidos al día de aquellos eventos, a fin de fijar a ese día, el interés social respectivo. — Se asentará en el libro de Actas la fecha que corresponda a tales eventos con mención de los datos que los precise debidamente. — Décimo Segundo: Los herederos de socios fallecidos, representantes de la entidad sucesión, o de socio incapacitado o interdicto, tendrán derecho, si así lo decidieren o hicieren conocer, por escrito a la Sociedad, la que no podrá oponerse, para continuar en ella en el lugar del socio de que se trate; pero sólo con representación unificada en persona que merezca la aceptación de la Sociedad, la que podrá rechazarla cuantas veces juzgue conveniente a los intereses sociales si tuviere motivos fundados para considerarla inapropiada a aquellos intereses. — Si la decisión afirmativa o negativa fuera anticipada por los herederos o representantes que todavía no pudieren presentar la investidura legal que les corresponda, se considerará como que la tienen provisional con efecto suficiente para darles función de contralor en la facción del inventario balance de la cláusula anterior y de vigilancia y contralor de los negocios sociales, esto por el lapso de sesenta días a contar desde la fecha de los eventos muerte o interdicción. — Dentro de los sesenta y cinco días a contarse desde la fecha de esos eventos, el derecho de continuar en la Sociedad deberá ser confirmado o rechazado por quien tenga la investidura legal para representar al socio de que se trate. — La Sociedad y el Gerente, cuando se trate de fallecimiento o incapacidad de socios, juzgarán y resolverán sobre las circunstancias sobrevinientes que les competan con la máxima tolerancia y consideración que condigan con esas circunstancias, la ley de aplicación o intereses generales societarios. — Propenderán inexcusablemente a que los herederos o representantes continúen en la Sociedad. — Décimo Tercero: No optando la entidad sucesión, los herederos o cualquiera de ellos o la representación legal del socio incapacitado por continuar en la Sociedad, ésta y|o los otros socios adquirirán ipso-facto derecho preferente para comprar las cuotas e interés social, en la proporción que establezcan por resolución que se asentará en el Libro de Actas. — Decidida la opción se comunicará de modo seguro a los interesados. — La entidad sucesión, los herederos y representant de socio incapacitado no podrán transferir las cuotas e interés social promediante a terceros extraños a la Sociedad, sin el previo y expreso consentimiento de éste. — El plazo definitivo para decidir sobre la continuación en la Sociedad, salvo que ésta lo prorrogare, será de noventa días contados desde el día de los eventos considerados. — El plazo para que la Sociedad decida y comunique haber hecho uso de la opción de compra expresada, o la que hayan resuelto los socios, vencerá quince días después del que haya usado la entidad

ucesión, los herederos o representantes de socio incapacitado para decidir sobre a continuación en la Sociedad. El Gerente tomará las providencias conducentes para que la cuestión quede resuelta en los plazos referidos. — Décimo Cuarto: No optando la entidad sucesión, los herederos o alguno de ellos o el representante de socio incapacitado por continuar en la Sociedad y no habiendo ésta y|o los socios restantes resuelto adquirir las cuotas e interés social promediante, la Sociedad si fuera la adquirente o en gestión de los socios restantes, en base al balance de la cláusula décima primera, una vez que quede aprobado por los interesados, quienes no podrán requerir pago alguno ni pretender créditos ni derechos antes de aprobarlo, propondrá al interesado la liquidación y pago del haber social que le corresponda en los términos, planes y condiciones reglados en las cláusulas décimo sexta y décimo séptima de este contrato. Las disenciones, divergencias o desavenencias a que ello y cuanto más se previene y reglamenta en este capítulo diera lugar, será sometida necesariamente a resolución única y exclusiva del procedimiento arbitral preceptuado en el capítulo catorce de este contrato. — Décimo Quinto: En el caso de quiebra o de concurso civil de socio, se aplicarán las normas precedentes en tanto y en cuanto sean del caso. Para lo demás resolverá la Asamblea de socio por unanimidad de los restantes. En tales casos, si el Síndico o representante de la masa de acreedores no hubieren anticipado la voluntad para continuar en la Sociedad en el lugar del socio y presentado la resolución judicial que lo capacitara para ello, no tendrá participación en la Asamblea de socios. Las cuotas y el voto personal de socio caído en quiebra o en concurso civil se considerarán extinguidas a los fines del quórum y de las votaciones. — IX. De la determinación del interés social respectivo en los casos de exclusión, fallecimiento, interdicción, quiebra o concurso civil. Y de los herederos o representantes que no continuaren en la sociedad. De la liquidación y pago. — Décimo Sexto: Para determinar el interés social o haber social de socio, heredero o representante excluídos de la Sociedad por justa causa; de heredero que resolviera no continuar en la Sociedad; del socio interdicto cuyo representante fuera autorizado para retirarse de ella; de la entidad sucesión en análogo supuesto al precedente y de la quiebra o concurso civil que no continuasen en la Sociedad, no se computará: valor de llave, de clientela, de nombres o marcas, ni plusvalías, ni ganancias o utilidades por negocios en vías de realización que ya no fuera cierta y computable para los balances ordinarios. Por un inventario y balance especial que practicará la Sociedad dentro del término de quince días de haber resuelto la Asamblea de socios la exclusión culpable o del previsto en la cláusula décima primera, debiendo debitarse los gastos del primero en la cuenta particular del socio culpable, se determinará el interés social respectivo. El socio excluído no podrá impugnar ese balance sino por dolo o fraude que precisará clara y manifiestamente y solamente por vía del arbitraje previsto en el capítulo catorce. Para los demás supuestos, si hubiere desavenencias, se procederá como está previsto en la última parte de la cláusula décimo cuarta de este contrato. — Décimo Séptimo: El interés o haber social del socio excluído se pagará sin intereses, sin documentación especial y sin garantía. Sufrirá una quita en favor de la Sociedad, por compensación de daños, del diez por ciento y lo restante se liquidará: veinte por ciento al contado y el remanente en el plazo y las cuotas que determine la Sociedad, según sus posibilidades económicas; pero el plazo no podrá exceder del que reste de vigencia para este contrato, salvo que, por producirse la exclusión en los penúltimos dieciocho meses de su vigencia, resuelva la Sociedad extenderlo hasta el presuntivo de la liquidación social. En los demás supuestos, no siendo de quiebra o concurso civil que la Asamblea de socios resolverá, se pagará el interés o haber social sin quita, con el interés bancario para descuentos ordinarios y se documentará con pagarés de la Sociedad. — Décimo Octavo: El balance previsto en este capítulo computará: las instalaciones, muebles, útiles, rodados, maquinarias, herramientas, enseres y objetos por el valor del último inventario; los créditos quirografarios por precios en cuotas de lotes e inmuebles vendidos, con una quita proporcionada al número de cuotas pendientes de cobro y plazo de pago faltante, siguiéndose para ello el criterio de las leyes fiscales vigentes al momento y que puedan ser de más inmediata aplicación; los créditos hipotecarios por ventas en cuotas, con una quita equivalente a los intereses implícitamente comprendidos en las cuotas o explícitamente establecidos en los documentos, siguiéndose para los primeros el criterio expresado para los créditos quirografarios por precio de venta en cuotas; los inmuebles destinados o puestos en venta y que resten sin venderse se computarán por el valor promedio de los precios de venta que se hubieran obtenido para los vendidos, considerados, además, las peculiaridades que presenten en orden a presuntivo o real valor intrínseco o extrínseco, posibilidad de realización, estado de la plaza para los negocios inmobiliarios y toda circunstancia o factor que directamente conduzcan al justo precio promedio, y, establecido éste, se le hará una deducción que no podrá ser inferior al veinte por ciento, ni superior al cuarenta por ciento, la que se proporcionará al tiempo de duración que aun reste de vigencia a este contrato; los lotes reservados para los socios se computarán por el valor de costo que reconozcan en los libros de la contabilidad: los demás créditos y valores que no sea dinero efectivo, por lo que resulten de los libros, con quita del veinte por ciento. — X. De la Gerencia. Gobierno y representación social. — Décimo Noveno: Con sujeción al régimen y previsiones de la ley de sociedades de responsabilidad limitada número once mil seiscientos cuarenta y cinco, queda designado Gerente por todo el término de duración de este contrato, el doctor Juan Carlos Díaz de Vivar, quien estando presente manifiesta ante mí y testigos, de lo que también doy fe, que es argentino, casado, domiciliado en la calle Libertad número noventa y cuatro, cuarto piso "C", y que, aceptando como acepta el cargo de Gerente que se le asigna, establece su domicilio de tal en la calle, piso y departamento indicados. — Vigésimo: Se conviene que el Gerente será retribuído con el doce por ciento de las utilidades líquidas que arrojen los balances pertinentes de la Sociedad, quedando comprendida en esa retribución todas las funciones que le competan por ley o este contrato y las de asesoramiento jurídico y dirección letrada que lo requieran los negocios sociales, los socios o la Sociedad en orden a las previsiones de este contrato o que sean propias, inherentes o conexas a la actividad social, al derecho y obligaciones de los socios para, con y en la Sociedad y a ésta sin limitación alguna, quedan excluídas las costas o pagos de honorarios a cargo de terceros que pudieren devengarse o producirse por la dirección o asesoramiento jurídico del Gerente doctor Díaz de Vivar, que le corresponderán en exclusiva propiedad e independientemente de la retribución antes expresada. Para establecer el doce por ciento de la retribución del Gerente, no se computarán en los balances, a su respecto, la deuda si los intereses hipotecarios de los lotes doscientos cuarenta y cinco y doscientos cuarenta y seis; las asignaciones de sueldos que resuelven atribuirse los socios; las retribuciones, sueldos, comisiones o participaciones que asigne o acuerde la Sociedad y que los impugne el Gerente por innecesarios, extemporáneos o excesivos: en este último caso, para el excedente impugnado, cualquier pago o erogación que específicamente no fuera "gasto" de la Sociedad, si al momento de ordenarse o producirse la observara por tal razón el Gerente; los impuestos de Contribución Inmobiliaria y de servicios municipales como los demás gravámenes de esa naturaleza creados o que se crearen y que vengan a tributar por cualquier causa, los inmuebles que hubieren acordado los socios reservarse para sí, excluyéndolos de la venta, y los gastos de mejoras especiales o servicios, como ser afirmados, agua corriente, obras sanitarias, alumbrado, cercos, veredas y de obras que se afectaren en ellos o que les corresponda tributar o contribuir. — Vigésimo Primero: Al Gerente le queda prohibido: realizar dentro del Territorio Nacional del Chaco operaciones por cuenta propia o por interpósita persona de las que sean del objeto de la Sociedad o asumir para el Territorio Nacional del Chaco representaciones, gestiones y direcciones estables o permanentes de negocios o empresas que ejerza el mismo comercio que el de la Sociedad, o si no siendo el mismo, pueda por similitud o implicancia, crear competencia a la Sociedad. Estas prohibiciones no comprenden las consultas y asesoramiento jurídico accidentales o esporádicos y netamente profesionales del doctor Díaz de Vivar; pero cuando se produzcan con repetición, deberá ponerlas en conocimiento de la Sociedad la que podrá resolver la incompatibilidad de esos desempeños con las funciones del Gerente. Si la determinación de la Sociedad fuera manifiestamente arbitraria o caprichosa, el Gerente podrá llevar su disconformidad a decisión árbitral, acatando mientras tanto la determinación de la Sociedad. — Vigésimo Segundo: Compete al Gerente la representación y gobierno externos de la Sociedad y la dirección de la Administración, que la llevará y mantendrá ordenadamente, bajo su directa vigilancia y responsabilidad inmediata. Como requiere el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad. Podrá en consecuencia: Primero: Contratar con terceros, como vea más conveniente a los intereses y objetos sociales, la planificación, organización y ejecución de loteos y urbanizaciones de las tierras de la Sociedad, conviniendo las retribuciones por esos trabajos; designar profesionales y técnicos, peones, obreros en general y encargados para la ejecución de los trabajos necesarios a la finalidad social y pagarles las retribuciones y estipendios correspondientes; convenir financiaciones para urbanizaciones y loteos con personas o empresas, encomendarles la realización de esos trabajos y firmar los instrumentos pertinentes; ceder para servidumbre y constituirlas y donar de los inmuebles sociales a la Municipalidad de Resistencia (Chaco), Comisiones de Fomento, Sociedades y Asociaciones de Beneficencia o lucrativas cuanto esté impuesto por ley, reglamento, ordenanza, autoridad competente o estatutos, o si promediando autorización de la Sociedad fuera conveniente o necesario para las urbanizaciones y loteos de la finalidad social; firmar y otorgar todos los documentos, escrituras y títulos que vinieren a ser del caso a los fines expresados. — Segundo: Convenir y ordenar ventas directas o en remate de los lotes de las subdivisiones o urbanizaciones ya aprobadas por la Sociedad y|o de fracciones mayores y|o de inmuebles societarios si promediare para los dos últimos supuestos autorización de la Sociedad; ajustar las bases o precios para las ventas en remate o particulares; convenir boletos y otorgarlos; dar posesión de lo vendido y escriturar con o sin garantía hipotecaria por saldo de precio, conviniendo en el primer caso los intereses, plazos y condiciones que hayan sido aprobados por la Sociedad; conceder bonificaciones o quitas por precio que se cobre al contado que ya estuvieren autorizadas por la Sociedad; cancelar en su momento las hipotecas constituídas en favor de la Sociedad; dando los recibos y haciendo las declaraciones de liberación que sean necesarias al caso. — Tercero: Financiar a los adquirentes de lotes con capitales de la Sociedad o de terceros cuando éstos tengan dado a la Sociedad el contrato pertinente, si fuera para la adquisición misma o para pagar saldo de precio o precio o para construir en los lotes o propiedad adquiridas a la Sociedad, la operación consiguiente: pactando condiciones, plazo, intereses, garantía hipotecaria o de otra clase como ser prendas o descuentos o depósitos de valores o títulos y otorgar y recibir para esos efectos, escrituras públicas o privadas, documentos y valores, prendas o depósitos. Cuarto: Dar en arrendamiento o explotación por plazo que no exceda al de duración del contrato social, los inmuebles de la Sociedad que no estén afectados a venta inmediata, conviniendo precios, términos y condiciones y suscribiendo los contratos del caso. — Quinto: Hacer toda clase de pagos, novaciones y transacciones y confesar y reconocer obligaciones, aunque fuera por obligaciones ya existentes o anteriores a este mandato, si por convenio o acuerdo preexistente de los socios, vinieran a quedar de cuenta de la Sociedad y debieran registrarse en sus libros. — Sexta: Contraer empréstitos especiales o extraordinarios con empresas o particulares, cuando sea enteramente necesario para la actividad social o sea una consecuencia necesaria de la administración resuelta por la Sociedad, pactando términos, plazos y condiciones y suscribiendo la documentación correspondiente. — Séptimo: Conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos o extrajudiciales y conceder representaciones, éstas para casos particulares y específicamente determinados. — Octava: Representar, gestionar y resolver ante el Poder Ejecutivo Nacional, Gobiernos, Municipalidades, Comisiones de Fomento, Reparticiones, Oficinas, Consejos Deliberantes, Departamentos Ejecutivos, Entidades, Direcciones, Cámara, Consejos, Direcciones Generales, Comisiones, Tribunales administrativos y del Trabajo y donde más corresponda, sean nacionales, provinciales, municipales, por sí o por apoderado, todos los intereses sociales, tramitando los expedientes y conduciendo las gestiones en todas las instancias, pudiendo aceptar o convenir resoluciones o disconformarse con las que se dictaren, interponiendo los recursos administrativos contencioso-administrativos o judiciales que cuadraren. — Noveno: Comprometer con terceros y hacer resolver por árbitros, arbitradores o arbitraje toda clase de cuestiones que hagan a los intereses sociales cuando así lo estimare conveniente la Sociedad. — Décimo: Operar y comerciar con sujeción a sus estatutos, reglamentos y disposiciones en esta Capital Federal o en el Territorio Nacional del Chaco, con los Bancos existentes o que se crearen, como ser: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco Español del Río de la Plata Limitado, Banco de Italia y Río de la Plata y cualquier otro, conviniendo préstamos, créditos y descuentos en cuenta corriente o ya sea firmando, endosando o descontando letras, pagarés, vales u otros documentos o caucionando créditos, títulos o valores o constituyendo prendas u otras garantías, abrir cuentas con o sin provisión de fondos, efectuar depósitos en ellas, extraerlos total o parcialmente y cancelarlos, constituir depósitos de valores mobiliarios, títulos o dinero, con o sin plazo, con o sin intereses y cancelarlos, librar cheques con o sin provisión de fondos, libranzas y transferencias; hacer manifestaciones de bienes, presentar balances. — Vigésimo Tercero: Corresponde únicamente al Gerente el uso de la firma social, firmando como Gerente debajo del sello o escritura que denote que firma por la Sociedad, del siguiente modo "San Juan Inmobiliaria Financiera, Soc. de Resp. Ltda., cap. integrado pesos 5.500.200.— Gerente J. Carlos Díaz de Vivar", siempre que no se trate de escrituras públicas. Tratándose de escrituras públicas por justificarse en ellas la representación, bastará la firma personal del Gerente. Cuando firmara de otro modo o en otros términos no comprometerá a la Sociedad. Al Gerente le queda prohibido usar la firma comercial, comprometer a la Sociedad u obrar a nombre de ella en asuntos ajenos al objeto social y también comprometerla, para asuntos de terceros, como fiadora, garante o avalista; donar los bienes sociales o afectarlos gratuitamente cuando no fuera para la mejor consecución del objeto social y supuestos previstos en el punto primero de la cláusula precedente. — XI. De la Administración y Contabilidad y de la Fiscalización. — Vigésimo Cuarto: Compete al Gerente la organización de la administración y la dirección inmediata de la misma que será llevada y mantenida bajo su responsabilidad, en correcto ordenamiento. El designa el personal de la administración que corresponda desempeñarse bajo su dependencia y dirección inmediata, asignándoles los estipendios autorizados por la Asamblea de Socios. El Director de la Contaduría deberá tener título universitario habilitante. La Asamblea de Socios reunida con el Gerente estructurará la primera organización de la Administración y fijará el presupuesto de gastos para el primer ejercicio social. — Vigésimo Quinto: La contabilidad social será organizada y ordenada por el Gerente de manera que cada bien tenga su régimen independiente para conocerse el resultado de su explotación y que cada bien soporte los gastos que le sean propios y de un resultado de utilidad o pérdida también propio. Igual criterio se aplicará a los bienes que se reservaren los socios, excluyéndolos de la venta. Los gastos generales que no puedan asentarse con imputación directa y claramente establecida a uno cualquiera de los bienes aportados, conservará la incidencia de tal índole en el patrimonio societario. Los de tal índole, para los bienes reservados por los socios, se prorratearán lo más equitativa y razonablemente posible. A todo nego-

cio, relación o interés se le debitará sin excepción su correspondiente cuenta de orden. — Vigésimo Sexto: Los socios individual o conjuntamente, por sí o por delegados que designen, tendrán la más amplia libertad para fiscalizar la administración y para examinar o hacer examinar en la sede social todos los libros, documentación y papelería societarios que permanecerán bajo la custodia inmediata del Gerente. El gasto o remuneración que corresponda al ejercicio de tal derecho, será de cuenta particular de los socios que la hayan dispuesto. — Vigésimo Séptimo: Con cargo a gastos generales en el lapso fijado para que el Gerente presente el balance-inventario anual ordinario, la Asamblea de Socios designará un Auditor o Revisor de Administración, cuentas y balance, que deberá tener título universitario, para que informe sobre sus observaciones y señale las irregularidades que encontrare. Llenará el cometido en la Sede Social acompañado del Director de la Contaduría. Si la Asamblea de Socios renunciara a tal designación, podrá cumplirla el Gerente por cuenta de ella y con la imputación a gastos generales. — XII. De los Balances. Participación de las Utilidades y Pérdidas. Distribución de las Utilidades. De las Reservas Legales y Voluntarias. —

Vigésimo Octavo: Sin perjuicio de los balances especiales antes indicados y de los Extraordinarios que la Asamblea de Socios podrá ordenar a proposición de cualquier socio, cuando motivos especiales lo exijan, el Gerente presentará a los socios con constancia fehaciente de su entrega conformado por el Director de Contaduría y visado por el Auditor o Revisor de la Administración indicado en la cláusula vigésima séptima, dentro del mes de mayo de cada año, el inventario y balance anual ordinario de los negocios sociales al día treinta de abril anterior con el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, el que deberá estar confeccionado con sujeción a reglas técnicas de contabilidad y acusar con evidencia y verdad el estado patrimonial de la Sociedad y resultados de ganancias y pérdidas de cada bien en relación a las finalidades sociales: de urbanización, loteos y venta, explotación y administración edificaciones y construcciones, financiaciones de créditos; explicados con una memoria sintética. Cuando la Asamblea de socios no reconociere por unanimidad de los socios presentes, como de conveniencia general para la Sociedad el motivo o propósito alegado por el que solicitare el inventario y balance extraordinario y hubiere sin embargo que efectuarse por haberlo así dispuesto la mayoría presente, el gasto y erogaciones que ocasione se cargará en cuenta particular del socio que lo pidió. — Vigésimo Noveno: No se consignarán en los balance anuales ordinarios revaluaciones o devaluaciones de los diversos elementos que integran el patrimonio social, efectuadas mediante simples asientos de contabilidad que no tengan su origen en operaciones comerciales reales y ciertas y que no representen pérdidas o ganancias producidas, legalmente computables y figuren en el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Dentro del término más breve posible a contarse desde hoy, el Gerente con los socios o con un représentante de éstos, levantarán el inventario base de los bienes aportado, en el que se registrará, minuciosamente, el estado jurídico y económico de los mismos y se ilustrará con los planos, croquis o esquemas aclaratorios necesarios. Con tal inventario, una vez aprobado por la Asamblea de Socios, partirá la contabilidad social. La valorización de los bienes muebles, mejoras y riqueza forestal que compongan ese inventario, se cumplirá en la Ciudad de Resistencia (Chaco), por un técnico o experto que resulte designado en ese lugar, por común acuerdo del Gerente y socios concurrentes o delegados, e integrará el del justiprecio que los socios han hecho como se expresa en la cláusula tercera de los inmuebles en que se encuentran asentados. — Trigésima: En los balances anuales ordinarios no se computarán ni valorarán: a) Mientras no hayan sido objeto de intercambio o producido gastos, bienes inmateriales (la organización o razón social, clientela, marcas, etc.); b) Derechos o acciones en vías de realización; c) Intereses pendientes de vencimiento; d) Realizaciones jurídicas pendientes de cumplimiento económico. En los balances anuales se computarán cada uno de los inmuebles por el precio de costo sin descuenta por amortizaciones; por "precio de costo" se entenderá el que resulte del asignado para el aporte de cada uno de ellos a la Sociedad, más cuando los afecte, todos los gastos directos por urbanización, mensura, subdivisión y loteo que a cada uno corresponda, más el valor de las superficies de cada inmueble que se le reste para calles, plazas y lugares requeridos por las ordenanzas municipales, leyes o reglamentaciones y que resulten impuestas al aprobarse los planos de subdivisión por las autoridades competentes. — Trigésimo Primero: Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuídas o soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos intereses, para lo cual se procederá a las siguientes operaciones básicas que acusarán los balances: Primera: Los resultados que se obtengan individualmente en cada explotación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima quinta, se refundirán en una cuenta general de explotación. — Del importe que resulte, cumplidas las disposiciones de las cláusulas vigésima novena y vigésima octava, se deducirá y contabilizarán: a) Los porcentajes que obligatoriamente deban aplicarse según las leyes impositivas vigentes o que se dictaren en el futuro, para amortizar los bienes del activo fijo, instalaciones, muebles, útiles, rodados, maquinarias, herramientas, enseres y objetos muebles en general y los valores del activo nominal, gastos de constitución, llave, marcas, etc.; b) Las sumas necesarias para hacer frente a las obligaciones que impone la ley número once mil setecientos veinte y nueve y sus modificatorias, y las que resultaren de cargas sociales establecidas por leyes, decretos y resoluciones vigentes o que se dictaren en el futuro, las que pasarán al fondo de reserva respectivo; c) La utilidad no realizada por cuotas no cobradas que pasará a una cuenta especial de reserva, cuyo saldo se reajustará anualmente por Pérdidas y Ganancias de acuerdo con el saldo de la cuenta "Deudores por venta de lotes". — Segundo: La utilidad que resulte una vez efectuadas las deducciones mencionadas en la base precedente se distribuirá en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) doce por ciento para el gerente doctor Juan Carlos Díaz de Vivar, como retribución de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima; c) Las reservas facultativas de previsión que la asamblea de socios disponga para cada ejercicio; d) El saldo, ganancias o pérdidas, se acreditará o debitará a los socios de acuerdo a las normas que se fijan en el artículo siguiente. — Trigésimo Segundo: La utilidad o pérdida que acuse el resultado del apartado d), de la base segunda de la cláusula precedente se prorrateará en relación a los resultados individuales de explotación de cada bien alcanzados de acuerdo a lo estatuído en la cláusula vigésima quinta y refundidos en la cuenta general de explotación fijada en la cláusula precedente y cada uno de los importes que resulten de dicho prorrateo se distribuirá entre los socios en la proporción del nueve, ochenta mil ciento setenta y tres cien milésimos para la señora Pereno; del treinta y uno, cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro cien milésimos por ciento para la señora Rosa Rossi; del seis, nueve mil ciento treinta diez milésimos por ciento para el señor Salvador M. Rossi y del cincuenta y uno, sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres cien milésimos por ciento para la señora de Cattáneo, en cada uno de los bienes integrantes del "primer condominio" y del treinta y dos, veinte y siete mil trescientos ochenta y un cien milésimos, veinte y cuatro, treinta y tres mil novecientos veinte y ocho cien milésimos; diez y nueve, cero cuatro mil setecientos sesenta y tres cien milésimos y veinte y cuatro, treinta y tres mil novecientos veinte y ocho cien milésimos por ciento, respectivamente, para cada uno de los socios nombrados, en cada uno de los bienes integrantes del "segundo condominio" especificados en la cláusula tercera de este contrato. — Trigésimo Tercero: Los socios podrán disponer del saldo que tengan en su cuenta particular, una vez acreditadas las utilidades o debitadas las pérdidas en la medida en que lo permitan las disponibilidades efectivas de la sociedad y las necesidades y erogaciones inmediatas de la misma si la Asamblea de socios, al aprobar el balance promediante no dispusiera, por mayoría de capital y votos personales, otra cosa. —

Trigésimo Cuarto: Las utilidades que vinieren a corresponder al socio don Salvador M. Rossi, cualquiera sea el bien que la produzca u origen que reconozcan, a mérito de reconocer y confirmar que por pactos anteriores está a su cargo el pago de las hipotecas que afectan a los lotes doscientos cuarenta y cinco y doscientos cuarenta y seis de las que se hará cargo no obstante la sociedad por así serle obligación legal, serán pasadas a una cuenta especial a orden de la Sociedad, las que quedarán afectadas a las resultas de las obligaciones hipotecarias o de responsabilidad que por ellas puedan surgir a cargo de la Sociedad como consecuencia implícita de la asunción para sí de las mismas o de las explícitas que se produjeren. Esas utilidades quedan cedidas por el socio don Salvador M. Rossi a favor de la Sociedad, a los fines expresados y mientras no fueren utilizadas por la Sociedad en su beneficio, no devengarán interés alguno. La Sociedad como cesionaria del señor Salvador M. Rossi podrá disponer de tales utilidades para liberaciones parciales de las hipotecas o para amortización de las mismas, sin que esto implique que esté obligada a hacerlo o que no, dándole tal destino a las utilidades que resulten establecidas por los balances, incurrirá en responsabilidades frente al socio o terceros. — XIII. —

De las Indemnizaciones a que tendrá derecho el Gerente o sus herederos. — De su derecho para designar árbitros. — Trigésimo Quinto: En caso de disolución anticipada de la sociedad, producida por voluntad de los socios a causas que presupongan tal voluntad y de remoción del Gerente por la sola voluntad de los socios o sin causa justificada, el Gerente doctor Juan Carlos Díaz de Vivar tendrá derecho a recibir y la sociedad estará obligada a pagarle el doce por ciento de las utilidades, convenido para su retribución en la cláusula vigésima y que resulte del inventario-balance especial que se practicará con su intervención dentro del término de treinta días de haberse dispuesto la disolución o remoción previstos. Si el Gerente fuera removido con justa causa, establecida y juzgada en los términos de este contrato, no tendrá derecho a otra retribución que la que le venga a corresponder, según balance del ejercicio, hasta el día de la remoción, pero no tendrá derecho a percibirla si tuviera pendiente acción por daños y perjuicios formalmente instaurada por la Sociedad y/o los socios a nombre personal y por su interés societario que se dijera afectado por la causa que haya ocasionado la justa remoción. No configurará justa causa para la remoción del Gerente la razón del mal desempeño de su cargo o de la violación por él de la ley de este contrato, cuando se la fundara en hechos o actos del Gerente que no le hayan incumbido exclusivamente a él realizarlos y tampoco si, siendo de esa especie, los haya realizado con conocimiento y aprobación de los socios o de la mayoría de ellos después de haberlos puesto de manifiesto que no los debería realizar y, no obstante, se haya resuelto en acta la ejecución. La acción de responsabilidad que pudiera cuadrar en el supuesto de invocarse por los socios el mal desempeño del cargo por el Gerente o la violación de la ley o de este contrato, deberá ser previamente autorizada por mayoría absoluta de votos, de cuotas y de socios en Asamblea de Socios especialmente convocada para tratarla. Si no fuere ejercitada la acción dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de la autorización que haya dado la Asamblea de Socios referida, y, vencido ese plazo sin habérsela ejercitado, caducará y se extinguirá como si hubiere sido nula. — Trigésimo Sexto: En los casos de fallecimiento del Gerente o de incapacidad que lo inhabilite para el ejercicio de la función asignada por este contrato, sus herederos o representante, tendrán derecho, y la Sociedad deberá pagarles la indemnización, hasta el día que ha sucedido el hecho, que fijen los árbitros arbitradores por el procedimiento reglamentado en el capítulo catorce de este contrato. Los árbitros arbitradores, amigables componedores, en ese caso, laudarán teniendo en cuenta para la valoración de la indemnización, el ejercicio en que se produjo la desgracia y estado patrimonial societario referido a valores de libros y de Contribución Territorial. Trigésimo Séptimo: El Gerente, en todos los casos en que esté implicado personalmente o que tenga legítimo o inexcusable interés directo, tendrá derecho para designar un árbitro arbitrador suyo, si el caso no teniendo otra solución tuviera que ser dilucidado por el procedimiento establecido en el capítulo catorce de este contrato; lo mismo competerá, en su caso, a sus herederos o representante. En los supuestos prevenidos en la cláusula trigésima quinta, de darse divergencia, desavenencia o cuestión que se funden en razones de decoro, dignidad, honorabilidad o capacidad del Gerente, éste y sus herederos o representantes, en su caso, tendrán derecho para someterla a la decisión de "Jueces árbitros" y la Sociedad y los socios quedarán obligados a ocurrir, sin excepcionarse, a ese modo de zanjar la cuestión que promediare. — XIV. — De cómo resolver y dirimir las cuestiones sociales. — Tribunal Arbitral.

— Trigésimo Octavo: Todas las cuestiones sociales devinientes de duda, divergencia, desavenencia o dificultad que se susciten durante la existencia de la sociedad, su disolución, liquidación o partición, sea entre los socios, sus herederos o representantes en sus casos; son entre el Gerente y la Sociedad; sea entre los socios y el Gerente; sea entre los liquidadores y partidores, cualquiera sea la índole de las mismas, si no estuvieren expresamente resueltas de otro modo en este contrato o solucionados por ley o si, estándolas, versaren sobre la interpretación y no fueran de la atribución privativa de los socios o de la Asamblea de socios o del Gerente resolverlas y lo mismo si hicieran a la interpretación y/o aplicación de este contrato, serán necesariamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por cada una de las partes divergentes, los que antes de laudar designarán en otro para resolver en caso ellos no puedan hacerlo por común acuerdo. Si los árbitros arbitradores no pudieran ponerse de acuerdo para la designación de tercero que dirimirá el desacuerdo de entre ellos, darán cuenta de esa imposibilidad al Gerente quien solicitará la designación de árbitro arbitrador tercero al señor Júez de Comercio que haya estado en Turno el día que los árbitros arbitradores hicieron conocer a la Sociedad el desacuerdo para tal designación. — Los árbitros, arbitradores, amigables componedores se reunirán en Tribunal arbitral para resolver, actuando sin forma de juicio y sin solemnidad alguna, breve y sumariamente, pero sus resoluciones deberán estar suficientemente fundadas en los hechos y en derecho y serán dadas por escrito. Les competerá decidir también la imposición o no imposición de costas y de los gastos al que resulte condonado y fijar los gastos y las costas a su cargo. El árbitro que resulte designado tercero y los que designan las partes contendientes para sí, serán irrecusables, aún alegándose causas sobrevinientes para la recusación. La resolución de los árbitros arbitradores, amigables componedores a la del tercero en su caso, serán inapelables y no impugnable por causa alguna, incluso de nulidad que se alegare, ni ante ellos ni ante los Tribunales Judiciales, pues se renuncian desde ya a todo derecho al respecto, en manera irrevocable y definitiva. Asentada la divergencia que de lugar a la designación de árbitros arbitradores amigables componedores en el Libro de Actas de la Sociedad, el gerente recabará de las partes afectadas, por telegrama colacionado, dentro de tercer día de la fecha del asiento, la designación del árbitro amigable componedor de cada parte, y si él fuera alguna de ellas, designará el suyo en ese término. Las partes contendientes o divergentes estarán abligadas a designar su árbitro arbitrador amigable componedor dentro de diez días del requerimiento. Si la parte disidente, impugnante o que ha provocado la cuestión no designase su árbitro arbitrador dentro de ese plazo, se la tendrá por desistida en la cuestión y por conforme con lo existente. Si la otra parte no designare el suyo en ese plazo, lo designará la asamblea de socios, por simple mayoría de los asistentes, la que será convocada para el efecto dentro de los cinco días subsiguientes al vencimiento de aquel plazo de diez días. La materia de arbitraje será asentada en el Libro de Actas y sometida a los árbitros, arbitradores, amigables componedores, por escrito. Los árbitros arbitradores, amigables componedores de las partes y el tercero en su caso, aceptarán el cargo en el libro de actas. Toda cuestión sometida a arbitraje deberá ser resuelta en un término máximo de treinta días que se contará desde el día de la última aceptación de cargo. El tercero se pronunciará, si es que no han resuelto los árbitros actuar conjuntamente con él y de manera colegiada, dentro del término de quince

días de su aceptación del cargo. Si al vencimiento de esos plazos o de una sola prórroga que no podrá exceder de quince días no hubiera laudo, la cuestión se considerará caducada y extinguida en el poder de los árbitros o tribunal arbitral y será llevada por resolución especial de la Asamblea de Socios especialmente convocada, al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial que estuviere de turno en ese momento para que la haga resolver por árbitros arbitradores, amigables componedores que designe de oficio. El pronunciamiento que se obtenga de los que designe de oficio el Juez de Comercio en turno o de los árbitros arbitradores de las partes o del Tribunal arbitral si se actuara en forma colegiada, causará ejecutoria y constituirá título ejecutivo para su cumplimiento compulsivo, el que deberá cumplirse ante los Tribunales judiciales competentes. La parte que se alzare, que discutiera su validez o que lo impugnare por nulidad o por cualquier otro motivo, abonará por título de multa en favor de la otra, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional. La parte dispositiva del pronunciamiento se asentará en el libro de actas. XV. — De la disolución total. — Liquidación. — Partición. — De los liquidadores y Partidores. — Trigésimo Noveno: En el caso de disolución total de la sociedad se procederá a la liquidación y partición de los bienes sociales, por el gerente, un socio y un representante de socio, designados estos dos últimos por la Asamblea de Socios que será convocada especialmente para ello y que resolverá esas designaciones por mayoría de votos de cuotas y personales de los socios. Actuando conjuntamente llenarán su cometido con sujeción al procedimiento que señala el Código de Comercio en su libro II (Segundo), Título III (Tercero), Sección ocho, Capítulo X (Décimo) y estas reglas especiales: — Primero. Los bienes inmuebles o lotes que se hubieren reservado los socios les serán adjudicados en la cuenta de partición, en especie y en las proporciones de sus respectivas partes indivisas que resultan establecidas en la cláusula tercera del presente contrato, y en cada uno de los inmuebles de que se trate. — Segundo: El remanente de inmuebles se adjudicará en lotes si ya estuvieren subdivididos a cada uno de los socios y en cada uno de los bienes, atendiéndose el porcentaje de aporte de cada uno de los socios y por cada uno de los bienes. — Tercero: Si los socios o sus herederos o representantes en sus casos decidieran, por mayoría de votos de cuotas y personales en la reunión que deberán celebrar para el efecto, subdividir lo que aun no lo estuviere, se llevará a cabo la subdivisión imputándose los gastos que ocasionare a "gastos generales de la liquidación". — Cuarto: Los demás bienes, valores y créditos se repartirán en proporción a los respectivos intereses sociales. Las divergencias y desavenencias que se suscitaren entre el liquidador socio y el liquidador representante de socio, serán resueltas por el gerente, sin apelación, dejándose constancia de todo en el Libro de Actas. Las divergencias y cuestiones que se suscitaren entre el socio liquidador y/o el liquidador representante de socio con el gerente, serán resueltas dentro del procedimiento preceptuado en el capítulo catorce de este contrato. Las escrituras de trasmisión de dominio, de subdivisiones de inmuebles, de transacciones y/o de arreglos que competan a los actos y períodos de la liquidación y partición, serán otorgadas única y exclusivamente por el gerente en representación de la sociedad en liquidación. — XVI. — Del Registro de este contrato. — De los libros y papelería sociales. — El presente contrato se inscribirá en el Registro Público de Comercio, con arreglo a derecho y en seguida que se expida por el autorizante el primer testimonio. La contabilidad será llevada en libros rubricados y tanto esos libros como toda la documentación y papelería de la sociedad se mantendrán y concentrarán, únicamente, en la sede social, bajo la custodia inmediata del gerente y donde estarán siempre al más libre examen de los socios o de quienes ellos designen para verlos y examinarlos. — Agregan los comparecientes que esta sociedad, por el voto unánime de los socios, podrá ser transformada en sociedad anónima en cualquier momento que se lo estimare conveniente. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar fielmente y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos don Aquilino López y don Alfredo Breglia, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — Pellegrina Rossi de Pereño. — Rosa Rossi. — S M. Rossi. — Cándida R. de Cattáneo. — J. Carlos Díaz de Vivar. — Tgo.: Aq. López. — Tgo.: Alfredo Breglia. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo E. España. — Concuerda con su matriz que pasó bajo el número doscientos sesenta y dos al folio quinientos diez y seis del Registro número veinte y seis a mi cargo, doy fe. Para "San Juan Inmobiliaria Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en veinte y un sellos de dos pesos, numerados correlativamente del ciento setenta mil doscientos ocho al presente, todos serie K., que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.610.— e.22|5-Nº 12.888-v.29|5|51

S. FINKELSTEIN HERMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Santiago Finkelstein, casado, domiciliado en Juan Agustín García 1256; dep. C., Simón Leiba Finkelstein, casado, domiciliado en Luis Viale 221, Depto. B, y Pascual Krigun, casado domiciliado en Juan Agustín García 1839, todos mayores de edad, como únicos socios componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "S. FINKELSTEIN HERMANO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", regida por el contrato social que fuera inscripto con fecha 5 de enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo el Nº 52, al folio 222, del libro 1º de contratos de sociedad de responsabilidad limitada convienen en modificar las cláusulas cuarta y sexta del mencionado contrato en el siguiente sentido — Cuarto: **Queda fijado el capital de esta sociedad en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos m/n. cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El señor Santiago Finkelstein se suscribe e integra con ciento setenta y cinco cuotas, o sea la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Simón Leiba Finkelstein, se suscribe e integra con ciento cincuenta cuotas, que representa la suma de ciento cincuenta mil pesos y el señor Pascual Krigun se suscribe e integra con ciento setenta y cinco cuotas, o sea la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — La diferencia entre el capital anterior de doscientos mil pesos moneda nacional y el aquí fijado, ha quedado completamente integrado por los socios con las utilidades y saldos personales acreedores que arroja el balance general practicado el 31 de diciembre del año próximo pasado. — Sexto: Cada uno de los Gerentes queda munido de las más amplias facultades inherentes a su cargo sin limitación alguna. — Asimismo cada uno de los socios tendrá el amplio uso de la firma social en forma personal y separadamente, quedando así anulada la condición de que se necesitaban la firma de dos socios conjuntamente establecida en la cláusula que se modifica. — De conformidad las partes firman el presente contrato conviniendo en darle al mismo efecto retroactivo al 1º de enero del año en curso con todos sus efectos y consecuencias ratificando también y dejándoles subsistentes a las otras cláusulas del contrato que no han sido expresamente modificadas en el presente, firmando en prueba de ello en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veinte y seis de abril de un mil novecientos cincuenta y uno. - Fdo.: Santiago Finkelstein. — Simón Leiba Finkelstein. — Pascual Krigun. — Buenos Aires, 15 de Ma-
rro, secretario.
yo de 1951. — José M. Caramés Fe-**

$ 125. — e.22|5-Nº 12.938-v.29|5|51

WITECO

Dr. L. WITTNER E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, don Lázaro Wittner, de nacionalidad austríaca, de 64 años de edad, domiciliado en la calle Alsina 1418 que firma Lázaro Wittner, y don Conrado Roberto Wittner, de nacionalidad argentina, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Alberti 420 piso 7, que firma Conrado Roberto Wittner, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con arreglo a la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se expresan, todo lo cual con efecto retroactivo al primero de Setiembre de 1950, año del Libertador Gral. San Martín. — Primera. La sociedad girará bajo la denominación de "WITECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Dr. L. WITTNER E HIJO", y su domicilio legal será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Alsina 1418, escritorio 12, sin perjuicio de su traslado posterior y de establecer sucursales o filiales en cualquier punto de la República. — Segunda. El plazo de duración será de diez (10) años, salvo el caso que cualquiera de los socios solicitare su disolución anticipada, por telegrama colacionado al otro, con un preaviso de noventa (90) días hábiles. — Tercera. La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compraventa, fabricación, importación, exportación y representaciones, etc. en general. — Cuarta. El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de Quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: el socio don Lázaro Wittner, cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos y el socio don Conrado Roberto Wittner las otras cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos. El capital social está representado por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y maquinarias, y otros valores, de conformidad al balance firmado por Contador Público Nacional, que se adjunta. — Quinta. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes desempeñarán la función de Gerentes, y tendrán en forma individual el uso de la firma social. Los Gerentes firmarán en forma conjunta los documentos que comprometan a la sociedad. — Sexta. El ejercicio de la sociedad se cerrará el treinta y uno de Agosto de cada año, en cuya oportunidad se practicará un Balance e Inventario General. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, debiendo asimismo constituirse las reservas para deudores morosos. El saldo resultante de las utilidades se distribuirá en la misma forma y proporción que la integración del capital social. — Séptima. Si durante la vigencia de este contrato se produjere el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el otro será heredero de su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se ha de practicar dentro de los diez (10) días de producido el fallecimiento o la incapacidad. — Octava. En caso de liquidación de la sociedad, los socios serán liquidadores y podrán nombrar un liquidador ad-hoc, cargo que podrá recaer en cualquiera de ellos o en un tercero extraño a la firma. Las divergencias que pudieren producirse durante la vigencia del presente contrato o de la liquidación de la sociedad, serán sometidas a amigables componedores. El fuero que corresponde serán los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Novena. A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige (sigue de sellado de diez centavos número un millón ciento ochenta y siete mil doce J) las sociedades de responsabilidad limitada, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por ambos socios, quienes los suscribirán conjuntamente con un Contador Público Nacional, quien los visará en conformidad o disconformidad, dejándose constancia de todo ello en el Libro de Actas. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, queda constituída la firma "Witeco, sociedad de responsabilidad limitada, Dr. L. Wittner e hijo". De conformidad, firman el presente contrato, el original en sellados de diez centavos, números un millón ciento ochenta y siete mil doce y un millón ciento ochenta y siete mil catorce y el duplicado en sellados de diez centavos, número un millón ciento ochenta y siete mil veinte y un millón ciento ochenta y siete mil veintidós. — Lázaro Wittner. — Conrado Roberto Wittner. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 205.— e.22|5-Nº 12.910-v.29|5|51

ZAPATERIAS TABEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Israel Isaac Biderman, que firma "I. Biderman", domiciliado en la calle Olavarría Nº 1092 y Don Aarón Leiba Biderman, que firma "A. L. Biderman", con domicilio en la calle Olavarría número 1726, ambos polacos, casados, mayores de edad y hábiles para este acto convienen celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los arriba nombrados queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro de "ZAPATERIAS TABEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta capital federal, actualmente en la calle Almirante Brown número mil doscientos veintiséis, o donde resuelvan trasladarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es continuar explotando un negocio para la venta de Calzados y afines para hombres, mujeres y niños, sito en esta Capital, calle Almirante Brown número 1226, y realizar sin limitación alguna toda otra operación o negocio lícito relacionado directa o indirectamente con los fines de esta sociedad. — Tercera: La duración del presente contrato se establece por el término de Veinte (20) años a contar desde el Treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, confirmándose las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta el presente, pero tendrá una duración mínima de dos años en cuyo plazo no podrá disolverse sino por acuerdo de ambos socios o por causa legal y vencido dicho plazo cada uno de los socios gozará en esa oportunidad y cada año subsiguiente del más amplio derecho de retirarse de la sociedad preavisando a la misma en forma auténtica con una anticipación mínima de noventa días, pudiendo el otro socio continuar con las actividades de la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo de ésta y el haber que por capital y utilidades le correspondiera al socio saliente le será abonado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutiva que ganarán el ocho por ciento de interés anual, contados desde el día en que se practique el respectivo balance. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 210.000.—), que se considera dividido en Doscientas diez cuotas de Un mil pesos m$n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Israel Isaac Biderman: Ciento veinte cuotas y Don Aarón Leiba Biderman: Noventa cuotas, integradas totalmente en instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, en un todo de acuerdo al Inventario practicado al efecto y que firmado por ambos socios, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: A los efectos de lo dispuesto en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece que ambos socios tendrán el carácter de Gerentes y la firma social será usada en forma conjunta en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y a su objeto, pudiendo adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y

transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso, o gravarlos con hipoteca u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazo y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Solicitar préstamos de dinero en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de los demás bancos oficiales, mixtos o particulares establecidos en esta capital y de sus respectivas sucursales, ya sean en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma que le fuere acordado. c) Solicitar asimismo el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales en aquellos mismos bancos, ya sea como girantes, endosantes o avalistas, suscribiendo a ese efecto las solicitudes y documentos que fueren necesarios o exigidos a nombre de la sociedad. d) Para tomar en arrendamiento los locales que la sociedad necesite, por el tiempo, alquiler y demás condiciones que considere conveniente. e) Conferir poderes generales o especiales a fin de que la sociedad pueda estar representada en juicio, como actora o demandada, o para actos de administración, quedándoles absolutamente prohibido hacer uso de la firma social en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente puedan afectar los intereses sociales, así como en fianzas o garantías a favor de terceros ni en especulaciones particulares, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar sin excepción todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Sexta: sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán realizar de común acuerdo, cuando así lo creyeran conveniente, el último día del mes de Marzo de cada año, que se fija como fecha de cierre del ejercicio anual se practicará un balance general y un inventario. De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, que se acumulará hasta llegar al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: el sesenta y cinco por ciento para el Señor Israel Isaac Biderman y el treinta y cinco por ciento para el Señor Aarón Leiba Biderman. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento escrito del otro socio, quien tendrá opción para adquirirlas en las mismas condiciones. — Octava: El socio Israel Isaac Biderman se encargará de las compras y administración de la sociedad, pudiendo ambos socios dedicarse a cualquier otra actividad comercial, ajena o igual al objeto de la presente sociedad. El socio Aarón Leiba Biderman se encargará de las ventas y colaborará en la administración, debiendo ambos socios consultarse entre sí en todos aquellos casos en que haya que tomar decisiones fundamentales. — Novena: Queda expresamente convenido que en caso de venta del negocio que sirve de base para las operaciones sociales su producido en concepto de llave será distribuído en partes iguales entre ambos socios. — Décima: En caso de fallecimiento, interdicción, falencia o insolvencia de uno de los socios, la sociedad quedará disuelta, teniendo el socio sobreviviente opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, abonando a los herederos su haber por capital y utilidades en las mismas condiciones fijadas en la cláusula tercera. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad el activo y pasivo de la misma quedará a cargo del socio que ofrezca mejor postura, abonando al saliente su haber en las mismas condiciones fijadas en la cláusula tercera. Si ninguno de los socios tuviere interés en hacerse cargo del activo y pasivo, se procederá a la liquidación de la sociedad la que estará a cargo de ambos socios. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. Tanto la designación de los árbitros como la del tercero en su caso, se hará a más tardar dentro de los diez días de producida la cuestión arbitral. Cualquier demora en la designación del árbitro dará derecho a la o a las otras partes a recurrir al Juez de Comercio en turno a costa del remiso. Dentro de los treinta días subsiguientes los árbitros o el tercero en su caso, dictarán el fallo; éste será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o las condenas que éste contenga. — Bajo la doce cláusulas que anteceden dejan las partes constituída la sociedad "Zapaterías Tabel, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a cumplirla en forma y con arreglo a derecho, en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut-supra, extendidos en los sellos nacionales números 1.156.613; 1.156.614; 1.156.615 y 1.156.616 de diez centavos cada uno el original, todos de la Serie "J". — Entre líneas "subsiguiente", "otro", "en", "la", "excep" Vale. — Enmendado "anteceden". — Vale. — Enmendado "cumplirla" Vale. — Entre líneas "A. L. Biderman". — Vale. — Fdo.: A. L. Biderman. — I. Biderman. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 410.— e.22|5-Nº 12.954-v.29|5|51

ARMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad Argentina Distribuidora de Productos Metalúrgicos)

Por disposición del señor. Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por tres días el siguiente edicto: "Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores doctor Bernardino Cesáreo Horne, en su carácter de Presidente de T.I.M.S.A. (Talleres de la Industria Metalúrgica, S. A.); los señores Raimundo de Lautrec y Marcelo René Trempert, en representación de S.E.I.C.O., Sociedad de Responsabilidad Ltda., y don Miguel Flichy, únicos socios de ARMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOCIEDAD ARGENTINA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS METALURGICOS), inscripta bajo el número ciento cincuenta y nueve al folio trescientos dieciocho del tomo diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diez y siete de febrero del corriente año, resuelven por unanimidad: Primero: Aceptar la transferencia de cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una con sus derechos acciones y obligaciones que el socio "Serco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", realiza a favor del socio Miguel Flichy, en la suma total de cinco mil pesos moneda nacional. — Segundo: Encomendar Gerente de la Sociedad don Enrique Latallade la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción del presente y de la transferencia realizada en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: "nueve". "contratos". — Vale. — M. Flichy. — B. C. Horne. Hay un sello. — R. de Lautrec. — M. R. Trempert. — Hay un sello". Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 95.— e.21|5-Nº 12.759-v.28|5|51

BODEMON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Palmiro Bozzuti, italiano, casado, mayor de edad, y la razón social De Santis Hnos., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Diciembre de 1947 bajo el Nº 1.141 al folio 24 del libro 51 de Contratos Privados, con domicilio legal en las calles Lynch 3461 y Beazley 3519, respectivamente, han acordado formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "BODEMON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Lynch 3461, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en el resto del país y en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la de fabricar y comerciar con toda clase de trabajos metalúrgicos que el taller pueda absorber, entendiéndose que en la fabricación, puede ser propia o por cuenta de terceros, como así sus derivados. La sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles e industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales. Efectuar toda clase de actos jurídicos con toda persona o institución en el país o en el extranjero. Efectuar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos nacionales o extranjeros dentro y fuera del país, pudiendo comprar, vender bienes inmuebles o muebles, hipotecar, darlos en arrendamiento, tomar en ese mismo carácter, constituir y aceptar derechos reales e intervenir y formar parte de otras sociedades y hacer toda clase de créditos y operaciones que se relacionen con el objeto de la Sociedad. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una que son aportadas por partes iguales. El aporte de capital integrado es en herramientas, maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, según inventario que se acompaña, y que firman las partes, y que se acompaña por separado. — Cuarta: La duración del contrato será de diez años a partir de la fecha. — Quinta: La dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, para cuyos actos quedan designados como gerentes y quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social, siendo el cargo específico del señor Bozzuti la parte técnica, ejecución de la parte técnica y fabricación, y la de los señores De Santis, el de la dirección administrativa, teniendo todos los socios las facultades que les confiere la Ley. — Sexta: Los socios deberán prestar a la Sociedad su trabajo personal en las funciones asignadas quedando expresamente establecido que los señores De Santis tienen facultad expresa para desempeñar, aceptar y ejecutar funciones en otras sociedades o trabajos, siempre que no tengan atingencia con la fabricación o comercio de éste negocio. — Séptima: Todos los años al 31 de Julio, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de balances parciales que puedan practicarse, en cualquier momento, y del resultado se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital; además se practicarán las reservas normales de todo establecimiento y del remanente se repartirá el 50 % para cada parte. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios podrán retirar esta ganancia habiendo efectivo, caso contrario se acreditará en su cuenta hasta el momento de existir Caja. — Octava: Cualquier socio que quisiera retirarse deberá manifestarlo por telegrama colacionado con anticipación de noventa días. En ese caso deberá ofrecer la parte en venta en primer término al otro socio, quien deberá aceptar o rechazar por telegrama colacionado dentro de los 15 días. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del alguno de los socios, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad con el balance general que se practicará para ese acto o proseguir el giro del negocio con los herederos o representantes del socio fallecido, en cuyo caso deberán unificar la personería. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios, herederos o representantes legales tanto en el curso de la sociedad como en la disolución o liquidación del negocio que por cualquier causa se originare será resuelta o dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero que éstos designarán para el caso de discordia antes del laudo. Bajo las diez cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad firman el presente contrato extendido en dos sellos de diez centavos números: 1.434.473 y el presente 1.434.474 por el cual ha de regirse y a cuyo fiel cumplimiento se obligan los suscriptos con arreglo a derecho, firmando en lugar y fecha ut supra. — Palmiro Bozzuti. — De Santis Hnos. — Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240.— e.18|5-Nº 12.710-v.24|5|51

ANCLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días.

Testimonio. — Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre las siguientes personas: señor Carlos Meyer, alemán, casado en primeras nupcias con Doña Sara Davidson, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Céspedes número dos mil trescientos veintiuno; y el señor Sjouke Hessel Sijbrand Pietersma, holandés, casado en primeras nupcias con Doña María Francisca Ibáñez, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Céspedes número dos mil trescientos veintiuno; ambos de ésta Capital Federal y hábiles para contratar. — Dos: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "ANCLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Céspedes número dos mil trescientos veintiuno de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres: La duración de la Sociedad se fija en veinte años contados desde la fecha, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución cada período consecutivo de cinco años, siempre que notifique por telegrama colacionado su voluntad de disolverla con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. La disolución anticipada podrá ser pedida por cualquiera de los socios si la sociedad experimentara una pérdida del treinta por ciento de su capital. Ninguno de los socios podrá vender su parte a otra persona, sin conformidad del otro socio. — Cuatro: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación de cola fría, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de treinta y dos mil pesos, moneda nacional de curso legal, divídido en treinta y dos cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado con el activo y pasivo de la actual fábrica de cola, sita en Republiquetas número tres mil quinientos cuarenta y dos, de esta Capital, que poseen ambos según inventario practicado de común acuerdo entre los socios. La distribución de las cuotas es la siguiente: veintisiete cuotas o sean veintisiete mil pesos al señor Carlos Meyer y cinco cuotas o sea cinco mil pesos al señor Sjouke Hessel Sijbrand Pietersma. — Seis: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente con las demás facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, así como también será indistinto el uso de la firma. No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Siete: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditarios. — Ocho: Anualmente se efectuará un Balance General el treinta y uno de diciembre a partir del corriente año. — Nueve: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: 60 % (sesenta por ciento) al señor Carlos Meyer y 40 % (cuarenta por ciento) al señor Pietersma. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Diez: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en una sola cuotas a partir de los seis meses, sin interés. — Once: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio.

— Doce: Este contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor, en papel sellado de veinte centavos y las copias se distribuyen en este orden: el original en los sellos número diecinueve mil trescientos ochenta y dos y diecinueve mil trescientos ochenta y tres, quedará en la caja social para los fines de la firma y se inscribirá en el Registro Público de Comercio; la primera copia en los sellos diecinueve mil trescientos ochenta y cuatro y diecinueve mil trescientos ochenta y cinco se entrega al socio señor Carlos Meyer; la última copia en los sellos números diecinueve mil trescientos ochenta y seis y diecinueve mil trescientos ochenta y siete es para el señor Sjouke Hessel Sijbrand Pietersma. — Carlos Meyer. S. Pietersma. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 225. — e.21|5-Nº 12.796-v.28|5|51

ALFREDO KRAENZLEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Alfredo Kraenzlein, argentino naturalizado, domiciliado en Urquiza 260, Capital, la Señora Berta Lehmann de Kraenzlein, argentina naturalizada, domiciliada en General Urquiza 260, Capital, el Señor Waldemar Alfredo Kraeinzlein, argentino, domiciliado en General Urquiza 260, Capital y el Señor Rodolfo Guillermo Haeckerlich, alemán, domiciliado en Salta 4085, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los nombrados precedentemente una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de ALFREDO KRAENZLEIN, S. R. L. La misma tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle General Urquiza 260. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y negociación de productos en general, realización de toda clase de actos de comercio sin limitación alguna. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas cuotas de Mil pesos cada una, las que los socios aportarán a la sociedad en la siguiente proporción: Sr. Alfredo Kraenzlein, Ciento sesenta cuotas o sean Ciento sesenta mil pesos moneda nacional; Sra. Berta Lehmann de Kraenzlein, Cincuenta Cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; Sr. Waldemar Alfredo Kraenzlein, Cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos y Sr. Rodolfo Guillermo Haeckerlich, Cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y cinco Mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del Gerente Sr. Alfredo Kraenzlein, el que podrá realizar todos los actos que estime necesarios para la prosecución de los negocios sociales, sin limitación de ninguna especie. Asimismo la Sra. Berta Lehmann de Kraenzlein tendrá un poder general de la firma. — Quinta: La duración de la sociedad se establece en cinco años de la fecha. Los ejercicios financieros de la sociedad cerrarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, efectuándose anualmente un balance general, valorizándose las mercaderías al costo y haciendo las amortizaciones que las disposiciones legales autoricen. — Sexta: Los beneficios netos que arroje la sociedad, deducidas las reservas legales y voluntarias, y las eventuales pérdidas, se dividirán entre los socios del siguiente modo: La mitad de las mismas corresponderán al Sr. Alfredo Kraenzlein y el resto será dividido entre los demás socios por partes iguales, de modo que corresponderá una sexta parte a cada uno de ellos. Cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de las utilidades las sumas que fijará a tal efecto el Sr. Alfredo Kraenzlein, pudiendo el mismo también decidir la fijación de sueldos en caso de que lo permita la buena marcha de los negocios sociales — Séptima: Los socios Waldemar Alfredo Kraenzlein y Rodolfo Guillermo Haeckerlich no podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales sin permiso expreso por escrito dado por el socio Alfredo Kraenzlein. — Octava: En caso de fallecimiento del Sr. Alfredo Kraenzlein la sociedad continuará con los restantes socios, quedando la dirección de la sociedad a cargo de Doña Berta Lehmann de Kraenzlein, la que actuará asesorada por los demás socios, debiéndose tomar todas la decisiones por mayoría de votos, a cuyo efecto se llevará un libro de actas, en el que se anotarán las resoluciones. En caso de fallecimiento de los demás socios la sociedad no se disolverá sino que continuará con los herederos de acuerdo con los principios vigentes. — Novena: La sociedad se disolverá automáticamente a los cinco años de la fecha, pasando el activo y pasivo de la sociedad al Sr Alfredo Kraenzlein, el que continuará por su cuenta con el giro de los negocios. En tal caso devolverá a los restantes socios su parte de capital y el saldo de ganancias a los seis meses de dicha fecha. El Sr. Alfredo Kraenzlein quedará con todos los beneficios de la llave y los beneficios que resulten de los contratos hechos a su nombre o a nombre de la sociedad. En caso de decidir el Sr. Alfredo Kraenzlein formar una nueva sociedad, dará opción a los Sres. Waldemar Alfredo Kraenzlein y Rodolfo Guillermo Haeckerlich a entrar en la misma en igualdad de condiciones, renunciando desde ya la Sra. Berta Lehmann de Kraenzlein a entrar en la eventual nueva sociedad. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, quedando el original que llevará el sellado de Ley a cargo del Señor Alfredo Kraenzlein. Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 230.— e.21|5-Nº 12.784-v.28|5|51

ACEROS PROMETAL

LABORATORIOS MODELO DE TEMPLE

EMIKA EMILIO KAHOFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 6 secretaría a mi cargo, se hace saber por 5 días, el edicto siguiente:

"Modificación al contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Don Emilio Kahofer, austríaco, casado, de 43 años, domiciliado en Valentín Vergara 2150, Florida, Provincia de Buenos Aires y Don Federico Kohler, argentino, casado, de 54 años, domiciliado en Garay 388, Capital Federal, únicos integrantes de "Aceros Prometal - Laboratorio Modelo de Temple Emika - Compañía Comercial e Industrial de Productos Metalúrgicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo primitivo contrato social fué suscripto en la Capital Federal el veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio en 5 de Septiembre de 1949, bajo el número 1.666, al folio 44, del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve y formaliza por el presente modificar el artículo primero del citado contrato social originario, el que en adelante quedará concebido en los siguientes términos: Artículo Primero: Declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará: "ACEROS PROMETAL, LABORATORIOS MODELO DE TEMPLE EMIKA EMILIO KAHOFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal será en la Capital Federal, actualmente calle Coronel Ramón Lista 5078, pudiendo mudar el domicilio. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias y toda especie de representaciones en el interior y exterior del país". — Resuelven y formalizan igualmente por el presente, modificar el artículo octavo del mismo contrato, el que en adelante quedará concebido en los siguientes términos: Artículo Octavo: El Gerente podrá percibir una mensualidad, si así lo resolviesen los socios, quienes determinarán su importe, con cargo a Gastos Generales y con imputación definitiva a las utilidades. No obstante lo establecido en el artículo cuarto, el Gerente podrá delegar el ejercicio de funciones administrativas, inclusive el de firmar cheques, en dos funcionarios, quienes en todos los casos firmarán conjuntamente, para lo cual por sí sólo les otorgará y revocará ese poder ante Escribano Público, en representación de la Sociedad". — Dejan expresa constancia los socios, de que las demás cláusulas del contrato permanecen invariables. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Se deja constancia que en el original y copia se ha abonado el impuesto de sellos de conformidad al artículo 63 incisos c) y d) de la Ley de Sellos, Texto Ordenado 1950. — Conste. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 135. — e.21|5-Nº 12.761-v.28|5|51

CORREGIDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge D. Mackinlay con fecha 28 de Febrero de 1951, el señor Adolfo Elías Gisberto Krummer, cede al señor Oscar Völker los derechos sociales que le corresponden sobre sus cuatro cuotas de capital social que posee en la sociedad "CORREGIDOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas tercera y cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios enteramente en la proporción de seis cuotas, el socio doctor Hofman, y cuatro cuotas el socio señor Völker habiendo entregado la totalidad del capital que han suscripto. Y como una consecuencia de la incorporación del señor Oscar Völker, a quien se designa socio administrador conjuntamente con el doctor Hofman. — Artículo Cuarto: Queda modificado y redactado definitivamente en la siguiente forma: La sociedad será administrada, separada, conjunta o indistintamente por ambos socios señores Hofman y Völker quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única obligación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas ni fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real, de hipoteca o prenda, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto; b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos; c) Extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas y contrademandas, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; j) Conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Raspado: reales. Vale.

Buenos Aires, abril 11 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.21|5-Nº 12.824-v.28|5|51

CITYMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, la firma "CITYMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fecha 30 de junio del año 1950, ha aumentado su capital social a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que ha sido totalmente integrado con fecha 31 de diciembre de 1950, según balance que se acompaña, debidamente certificado por un Contador Público Nacional, el que forma parte del presente contrato; ha admitido como nuevos socios a los señores Luis Arcángel Rico, domiciliado en la calle Leandro N. Alem Nº 131, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, argentino; José Luis Antonio Mathiú, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle Nº 651, Capital Federal, argentino, y a Enrique Eugenio Desirello, domiciliado en la calle Garibone Nº 1626, Capital Federal, argentino, todos mayores de edad; y ha reformado el día 31 de diciembre de 1950, las cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta de su Contrato Social, las que quedan del siguiente tenor: Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 3.000 cuotas de $ 100.— m|l. cada una, que los socios suscribieron e integraron totalmente en la siguiente forma: Armando Juan Pablo Desirello 500 cuotas —$ 50.000—; Guillermo Federico Sutorius 600 cuotas —$ 60.000—; Guillermo Canela 600 cuotas —$ 60.000—; Luis Arcángel Rico 500 cuotas —$ 50.000—; José Luis Antonio Mathiú 400 cuotas —$ 40.000—; Enrique Eugenio Desirello 400 cuotas —$ 40.000. Total suscripto e integrado, $ 300.000 m|l. — Quinta: La Sociedad será administrada por todos los socios en el carácter de Gerentes y tendrán para ello la suma de facultades, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645 y especialmente para realizar todas las operaciones, actos y contratos enumerados en la cláusula Tercera de este Contrato, como asimismo todos los actos previstos en los artículos 782, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Harán uso de la firma social conjuntamente dos cualesquiera de los socios Gerentes y la misma no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social. Los endosos de cheques, letras, giros, pagarés, vales y cualquier otro documento de crédito a favor de la Sociedad, tendrá efecto con la firma de uno de los socios Gerentes. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para considerar la marcha de los negocios sociales. De todas las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de por lo menos cuatro socios, computándose un solo voto por cada socio, sin considerar el monto de sus cuotas-capital. Todos los socios ratifican su conformidad y plena de aprobación a lo expuesto y al Balance practicado al 31 de diciembre próximo pasado y firman ambos en el lugar y fecha indicados. Firmado: A. Desirello. — G. F. Sutorius. — G. Canela. — Luis A. Rico. — José L. A. Mathiú. — E. E. Desirello.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 150.— e.21|5-Nº 12.769-v.28|5|51

TALLERES PUENZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 487. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los Señores Don Lorenzo Puonzo, domiciliado en calle Canalejas número dos mil ochenta y cuatro, y Don Alcides Elías Puenzo, domiciliado en Avenida Diez y Siete de Octubre número dos mil doscientos noventa y ocho, primer piso A., ambos vecinos de esta Capital, de nacionalidad argentina, de estado casados, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que son los únicos actuales integrantes de "Talleres Puenzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que gira en esta plaza con

domicilio legal en esta Capital, calle Acevedo números ochocientos cuarenta y tres y ochocientos cuarenta y cinco; conforme así y más detalladamente resulta del contrato de constitución de dicha sociedad y su posterior modificación, íntegramente transcriptos al folio cuatrocientos ochenta y dos de este Registro, y protocolo corriente y cuyas partes pertinentes se transcriben al final de esta escritura, cuya sociedad fué constituída en fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, con el objeto de dedicarse a la construcción y reparación de máquinas y repuestos y todo trabajo de mecánica industrial. Que habiendo resuelto ambos socios de común acuerdo Aumentar el capital social en trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional más, e introducir algunas reformas en el contrato vigente, vienen por este acto a verificarlo en legal forma, procediendo a establecer un nuevo ordenamiento íntegro de las cláusulas que han de regir a esta sociedad, que substituyen totalmente a las anteriores, en la siguiente forma: Primera: Esta sociedad continuará denominándose "TALLERES PUENZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio legal será en esta Capital Federal, actualmente en sus oficinas y talleres calle Acevedo números ochocientos cuarenta y tres y ochocientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero; y la duración de esta sociedad, anteriormente de plazo indeterminado, se fija en Diez Años a contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad, será como hasta el presente, dedicarse a la Construcción y Reparación de Máquinas y Repuestos, y Todo Trabajo de Mecánica Industrial, así como también a la Compra, Venta, Importación, Exportación, Representación y Consignación de Maquinarias, Aparatos y Accesorios en General, y negocios afines. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional constituído por: sesenta mil pesos de capital originario y trescientos cuarenta mil pesos del presente aumento de capital; de los cuales aportan los socios: a) Lorenzo Puonzo: — cuarenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional en el capital originario y ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos de igual moneda, que aporta por este instrumento; y b) Alcides Elías Puenzo: — once mil quinientos pesos moneda nacional en el capital originario y ciento ochenta y dos mil quinientos pesos de igual moneda, por el presente acto; y cuyo capital total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional queda dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, estando al presente totalmente subscripto por ambos socios en la siguiente proporción: — Socio Señor Lorenzo Puonzo: — doscientos seis cuotas; y Socio Señor Alcides Elías Puenzo: — ciento noventa y cuatro cuotas; cuyo capital está constituído y representado por el activo líquido de esta sociedad, de conformidad al balance general de aumento de capital practicado al día primero de Enero del corriente año, copia del cual firmada por ambos socios en prueba de conformidad, se agrega a la presente escritura, y en el que consta el aporte del socio Don Lorenzo Puonzo de la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional, que se verificará mediante la transferencia a favor de esta sociedad de la finca sita en esta Capital Federal, calle Acevedo números ochocientos cuarenta y tres y ochocientos cuarenta y cinco, sede de las oficinas y talleres de la sociedad, y cuya transferencia el señor Lorenzo Puonzo se compromete a efectuar dentro de los sesenta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio, haciéndose constar que esta sociedad toma a su cargo el gravamen hipotecario por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional que reconoce dicho inmueble. Conforme a dicho balance el capital social queda totalmente integrado con excepción del cincuenta por ciento del aporte en efectivo de cuarenta y cinco cuotas que ha suscripto el socio Señor Alcides Elías Puenzo, o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, que ingresará en la caja social dentro de los noventa días de esta fecha. — Cuarta: La Dirección, administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Don Lorenzo Puonzo y Don Alcides Elías Puenzo, quienes revestirán el carácter de Gerentes de esta sociedad con el uso de la firma social y las más amplias facultades, debiendo subscribir cualquiera de ellos indiferentemente bajo la fórmula de "Talleres Puenzo - Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, con prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, representada indistintamente por los socios Gerentes, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: — a) Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar, y aceptar cesiones, aceptar, contituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real, recibir y transferir el dominio y dar y tomar posesión respecto de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos. — b) Dar y tomar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants y otras garantías que podrán transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente. — c) Dar y tomar en locación o arrendamiento, bienes inmuebles, rurales o urbanos, celebrando los contratos respectivos aún por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos; d) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones y derechos y privilegios, celebrar contratos de locación de obras y servicios, rescindirlos, liquidarlos, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones; substituirlos y transferirlos; e) Formar sociedades accidentales, de responsabilidad limitada o no, en participación, en comandita o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas; f) Efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, conforme a sus reglamentos y las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución títulos, acciones y otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar manifestaciones de bienes, depósitos de dinero o valores y extraer esos u otros depósitos constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos o substituirlos, formular protestos y protestas, registrar o inscribir marcas y patentes y solicitar protocolizaciones y registros de actos jurídicos. h) Solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales para fomentar y explotar el objeto social. i) Comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter y ante los jueces, tribunales de todo fuero y jurisdicción, con facultad de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) Otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fueran menester. — Sexta: Todos los años sociales, al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. Luego se separará el porcentaje que los socios estimen necesarios para prevenir quebrantos y para indemnizaciones según leyes sociales; y una vez establecida la utilidad neta, ésta será distribuída entre los socios en la siguiente proporción: Socio Lorenzo Puonzo: cuarenta por ciento, y socio Alcides Elías Puenzo: sesenta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Los balances e inventarios se considerarán aprobados por mayoría de votos. La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. Para cualquier resolución que no hubiera unanimidad, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. Cada cuota de capital se computará como un voto. El nombramiento y remoción de los Gerentes se efectuará por mayoría de votos. Para la transferencia de cuotas de capital a favor de terceros se requerirá unanimidad de votos. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de esta sociedad. En tal caso el o los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance general aprobado más las utilidades calculadas del ejercicio corriente; o b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante único a satisfacción de los socios sobrevivientes. En caso contrario o de desacuerdo, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios Gerentes sobrevivientes, quienes procederán a llenar su cometido conforme a lo prescripto por el Código de Comercio, con la fiscalización del referido representante único. En ningún caso se incluirá en el activo social valor de "llave" u otros valores intangibles. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios y/o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para la partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a ningún otro Tribunal. En Tales Condiciones, los socios dejan formalizado el presente contrato social, obligándose a su cumplimiento conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — Las Partes Pertinentes de los instrumentos transcriptos íntegramente al folio cuatrocientos ochenta y dos, son del siguiente tenor: "... Entre los Sres. Lorenzo Puonzo......, Ernesto Morello..., y Alcides Elías Puenzo..., se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada... La sociedad girará bajo la razón social de: "Talleres Puenzo", Soc. Resp. Ltda. y tendrá su domicilio en la calle Acevedo Nº 845 de esta Capital... La duración será indeterminada... La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción y reparación de máquina y repuestos y todo trabajo de mecánica industrial... El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en 600 cuotas de cien pesos m|n. cada una, correspondiendo 485 cuotas al socio Don Lorenzo Puonzo; 100 cuotas al socio Don Ernesto Morello y 15 cuotas al socio don Alcides Elías Puenzo... En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Marzo de Un mil novecientos cuarenta y seis. Lorenzo Puonzo. Ernesto Morello. Alcides Elías Puenzo... Señor Juez de Comercio: Los señores Lorenzo Puonzo, Ernesto Morello, y Alcides Elías Puenzo... dicen: Que la sociedad de referencia girará bajo el nombre de "Talleres Puenzo Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Será Justicia. Lorenzo Puonzo. Ernesto Morello. Alcides Elías Puenzo... Inscripto con fecha 23 de Mayo de 1946, bajo el número cuatrocientos treinta y uno al folio trescientos sesenta y ocho del libro nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada..." "...Convenio de cesión de cuotas: Entre los señores don Lorenzo Puonzo... don Alcides Elías Puenzo,... don Ernesto Morello..., integrantes de la entidad "Talleres Puenzo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido... El señor Ernesto Morello vende al señor Alcides Elías Puenzo sus Cien cuotas de capital de un valor de pesos cien cada una, o sean pesos diez mil moneda nacional... En Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Lorenzo Puonzo. Alcides E. Puenzo. Ernesto Morello... inscripto con fecha 18 de Diciembre de 1947 bajo el número mil novecientos cuarenta y uno al folio ciento cuarenta y tres del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Ltda.... "Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1947. (firmado): Meléndez Hay un sello". Es Copia Fiel de las parte pertinentes de los originales de su referencia, a que me remito, doy fe. — Leída que les fué a los comparecientes ratificaron su contenido y firman como acostumbran a hacerlo juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Don Juan Arne Rasmussen y Don Carlos Alberto Turno, ambos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que yo, el escribano autorizante, doy fe. Lorenzo Puonzo. Alcides E. Puenzo. Tgo.: J. A. Rasmussen. Tgo: Carlos A. Turno. Hay un sello. Ante mí: Miguel P. C. Barbot. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y siete del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. Para "Talleres Puenzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie K., numerados correlativamente del: ciento setenta mil ciento cinco al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. Raspado: Señor. Entre líneas: Puonzo. Todo vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 570. — e.21|5-Nº 12.794-v.28|5|51

TEYCO INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Eduardo Fanzon Sarmiento con fecha 6 de Abril de 1951, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "TEYCO, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores José María, Vicente y César Augusto Tesoriero y Covián, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes, pudiendo cada uno de ellos actuar separada e indistintamente, salvo en los casos, que más adelante se expresa y usar de la misma forma la firma social, que será la propia de cada uno de ellos, precedida del rubro de la sociedad y seguida de la mención "Gerente". — Cada uno de los Gerentes podrá efectuar indistintamente todas las operaciones sociales teniendo por lo tanto todas las atribuciones, que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda, estando facultados para ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes par la sociedad, pues esta numeración no tiene carácter limitativo. — Podrán asimismo, actuando conjuntamente dos cualesquiera de los Gerentes, efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central, de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias y privadas, solicitar créditos bancarios y de particulares, efectuar descuentos, dar o tomar dinero préstado con o sin garantía hipotecaria o prendaria. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. — e.21|5-Nº 12.767-v.28|5|51

VIDAL FERRER PETTIS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 396. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen Don José Vidal Ferrer, que firma "J. Vidal Ferrer", casado en primeras nupcias con Doña Blanca Esther Pandini, argentino, domiciliado en la calle Obispo San Alberto número dos mil cuatrocientos veinte; Don Ricardo José Pettis, que firma "R. Pettis", casado en primeras nupcias con Doña Josefa Fernández Santamarina,

argentino, domiciliado en la de Defensa número mil cuatrocientos ochenta y Don Luis de Cáceres Pettis, que firma "Luis de C. Pettis", casado en primeras nupcias con Carmen Godoy, naturalizada argentino, domiciliado en la de Las Heras número tres mil setecientos ocho, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común y amigable acuerdo han determinado constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de Octubre del año próximo pasado a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato dan por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "VIDAL FERRER PETTIS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la Avenida de los Constituyentes número cinco mil doscientos noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad será dedicarse a explotar el ramo de Construcciones de Obras en general, estudio, proyecto, dirección técnica, edificación, compra y venta por cuenta propia y de terceros, de edificios e inmuebles urbanos y rurales, construcción de obras públicas y particulares, edificación atinente al régimen de inmuebles fraccionables en plantas o departamentos, administración de propiedades, representaciones, mandatos y negocios afines en general. — Tercera: El plazo del presente contrato se fija en cinco años a partir del citado día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El capital social es el de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en Doscientas Cuotas de Mil Pesos cada una que aportan los socios en efectivo en la siguiente proporción: El Señor José Vidal Ferrer, cien cuotas y cada uno de los otros dos socios Señores Pettis, cincuenta cuotas. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes. Quedan designados en este acto Gerentes los socios Señores José Vidal Ferrer y Ricardo José Pettis. — Sexta: Los gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social para realizar los actos y contratos que requiera el objeto de la Sociedad, para adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, acciones, créditos o derechos, venderlos, arrendarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no, con hipotecas y otros derechos reales, prendas agrarias y otras garantías, constituirlas y cancelarlas; celebrar contratos de locación aún por más de seis años, pudiendo renovarlos, rescindirlos y liquidarlos y ya se refieran a locación de servicios, muebles o inmuebles, comprar, vender, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de toda clase y naturaleza, fijando las cláusulas de los convenios, plazos, formas de pago y demás condiciones, satisfaciendo o percibiendo los importes al contado o a créditos y rescindirlos, dar y tomar posesión y transferir o recibir derechos de propiedad y de dominio, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, estar en juicio, denunciar, acusar, efectuar novaciones, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas, iniciar y proseguir ejecuciones y querellas, registrar e inscribir marcas, patentes de invención y derechos de propiedad intelectual, constituir y liquidar sociedades comerciales, de responsabilidad limitada, habilitaciones, concesiones, comanditas y financiaciones de toda clase de convenios comerciales relacionados con el objeto social. Para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad podrán hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y con las demás Instituciones bancarias de esta República o del extranjero o de particulares, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar manifestaciones de bienes sociales, depositos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales u otros documentos de crédito, títulos, cédulas o valores, pudiendo suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. Fuera de los casos enunciados no podrán hacer uso de la firma social en negocios o especulaciones particulares ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El socio Señor José Vidal Ferrer deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares con cargo a gastos generales la suma que se fije en el acta que a ese efecto se labrará en el libro especial que llevará la sociedad, determinándose asimismo en dicha acta las funciones y obligaciones de cada socio en la Sociedad. — Novena: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que en cualquier momento puedan solicitarse por el voto de la mayoría de los socios, y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, debiendo soportar en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. De cada balance e inventario se dará copia a cada uno de los socios y se considerarán aprobados si dentro de los quince días no formularan oposición. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad será disuelta, salvo que a los socios sobrevivientes o capacitados les conviniere seguir el giro social con los herederos del fallecido o representante del incapaz en cuyo caso éstos deberán unificar su representación en la Sociedad. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, en la disolución o liquidación de la Sociedad, así como entre los herederos o representantes en su caso, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, pudiendo nombrarse un tercero en caso de discordia y el fallo que aquéllos o éste pronuncien deberá ser acatado por los interesados. Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dán por formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Severo Potenza, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — J. Vidal Ferrer. — R. Pettis. — Luis de C. Pettis. — Alfredo Verno Costa. — S. Potenza. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio P. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscrito y me remito. Para la Sociedad Vidal Ferrer Pettis Constructora e Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números trescientos treinta y seis mil quinientos veinte y tres, trescientos treinta y seis mil quinientos veinte y cinco y el presente trescientos treinta y seis mil quinientos veinte y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. C. Bardi. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 380.— e.21|5-Nº 12.820-v.28|5|51

YAN'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de 1951 Mil novecientos cincuenta y uno, los señores Jacobo Yanov, casado, argentino y con domicilio en la calle Salvador María del Carril Nº 3681, Capital; Héctor Alberto Groppo, casado, argentino y con domicilio en la calle Paraná Nº 959, Capital; José Yanov, soltero, argentino y con domicilio en la calle San Lorenzo Nº 106, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Luis Marrone, casado, argentino y con domicilio en la calle Godoy Cruz Nº 1354, Capital; Mario Schkolsik, casado, argentino y con domicilio en la calle Paraguay Nº 2475, Capital y Domingo Fortunato Saladino, soltero, argentino y con domicilio en la calle 6 de Septiembre Nº 437 de Merlo Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, convienen en célebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose a las siguientes cláusulas y a la Ley respectiva de la Materia. — Primera: Nombre y Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "YAN'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Maipú Nº 596, Capital. Segunda: Objeto: La sociedad explotará el ramo de fabricación y venta de aparatos de radio, combinados y discos y cualquier otro relacionado con los ya enunciados, sin limitación de ninguna especie. — Tercera: Duración: El término de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Capital: El capital social será de Ciento Treinta Mil Pesos M|N. aportado como sigue: Jacobo Yanov, pesos sesenta mil equivalente 60 cuotas; Héctor A. Groppo, pesos cuarenta mil equivalente a 40 cuotas; José Yanov, doce mil pesos equivalente a 12 cuotas; Luis Marrone, pesos cuatro mil equivalente a 4 cuotas; Mario Schkolnik, pesos cuatro mil equivalente a 4 cuotas y Domingo F. Saladino, pesos diez mil equivalente a 10 cuotas, todas de mil pesos cada una. Dichos importes son aportados por los socios en dinero efectivo. — Quinta: Capacidad Jurídica: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los propios del objeto social los siguientes: importar y exportar; dar o tomar préstamos garantizados o no; aceptar o constituir prendas, adquirir derechos, adquirir o ceder créditos, conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, formular protestas o protestos; registrar marcas etc., entendiéndose esta enunciación no limitativa y pudiendo en general suscribir cuantos documentos, escrituras públicas o privadas fuere menester. — Sexta: La sociedad nombra gerente al socio Domingo Fortunato Saladino a quien se le confiere poder suficiente para actuar en representación de la sociedad. La extracción de fondos de los bancos se realizará siempre con dos firmas sean de dos socios o del gerente y un socio. — Séptima: Funciones. Remuneraciones: El gerente tendrá la total dirección del negocio y recibirá un sueldo mensual de pesos mil por esa función. Tendrá obligación el gerente de convocar a los socios por lo menos una vez por mes y en dichas reuniones se resolverán por mayoría de votos los negocios sociales. Todas las deliberaciones que se tomen por los socios se resolverán por simple mayoría y a este efecto cada socio tendrá tantos votos como cuotas se indican en la cláusula cuarta de este contrato. Igual mayoría se necesita para la aprobación de los balances. Los socios podrán retirar en conjunto hasta la suma de cinco mil pesos mensuales de acuerdo a lo que se resuelva en la reunión de socios y los importes retirados se cargarán a la respectiva cuenta particular de cada socio que efectúe el retiro. — Octava: Balance: Antes de cerrar el balance se efectuarán las amortizaciones correspondientes, la depuración de deudores y la formación del fondo para despidos con la doceava parte de lo pagado por sueldos y jornales. Del saldo que resulte que se tomará como utilidad se destinará el cinco por ciento para reserva legal y deducida ésta se liquidará el 15 % quince por ciento al socio D. F. Saladino y el resto se repartirá como sigue: Jacobo Yanov, el cuarenta por ciento; Héctor A. Groppo, el catorce por ciento; Luis Marrone, el veinte por ciento; José Yanov, el diez y seis por ciento y Mario Schkolnik, el diez por ciento — Novena: Ejercicio: Comenzará el primero de Abril y terminará el treinta y uno de Marzo de cada año, en esta última fecha se confeccionará el balance general de la sociedad. — Décima: Disolución y Liquidación: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad se le liquidará su parte de acuerdo al último balance aprobado, lo mismo para el caso de fallecimiento salvo que por unanimidad de los sobrevivientes y de acuerdo con los herederos se prefiera continuar en esta forma. Dentro de los treinta días de aprobado un balance el socio Jacobo Yanov y|o Héctor A. Groppo podrán pedir la disolución anticipada de la sociedad liquidando a cada socio la parte que resultó a su favor en el balance aprobado y los otros socios renuncian desde ya a pedir otra suma distinta. Este derecho lo pueden ejercer los socios Jacobo Yanov y|o Héctor A. Groppo a partir del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. En este mismo acto se autoriza al socio Héctor A. Groppo para que corra con todos los trámites y diligencias de la inscripción y publicación de este contrato. De conformidad firman en lugar y fecha indicada ut supra. — Firmado: Jacobo Yanov, Héctor Alberto Groppo, Luis Marrone, José Yanov, Mario Schkolnik y Domingo Fortunato Saladino. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 255.— e.21|5-Nº 12.739-v.28|5|51

CASA SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isabel Bermejo, argentina, soltera, domiciliada en la calle Cangallo 2212, Capital Federal, por una parte, y don Juan Florencio Ganduglia, argentino, casado, domiciliado en la calle Río Bamba Nº 574, por la otra; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: El objeto de la Sociedad será la fabricación de Artículos de Cuero en General o cualquier actividad lícita que los socios de común acuerdo convengan continuando los negocios del Establecimiento denominado Casa "Sport", que Dña. I. Bermejo tiene instalado en la calle Cangallo 2212. — Segunda: Su domicilio en esta Capital Federal calle Cangallo 2212 el que podrán mudar, como así establecer sucursales. — Tercera: La denominación de la Sociedad será "CASA SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyéndose con efecto retroactivo al día primero de septiembre... y por el término de diez años. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en oportunidad de cada ejercicio par de la misma, preavisando al otro socio por medio de telegrama colacionado expedido con noventa días de anticipación, su decisión en tal sentido. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda Legal ($ 43.000.—) dividido en cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos moneda legal cada una; suscriptas por los socios en partes iguales es decir doscientas quince cuotas de capital cada uno o sea Veintiún Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 21.500.—) e integradas por Dña. Isabel Bermejo con el fondo de comercio mencionado en la cláusula Tercera, del cual la Sociedad se hace cargo del activo y pasivo; y por el señor J. F. Ganduglia en mercaderías; todo lo cual más detalladamente surge del Inventario practicado de conformidad entre ambas partes y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social con las más amplias facultades, con la limitación de no poder comprometerla en el otorgamiento de fianzas o garantías a terceros, asumiendo ambos socios el cargo de gerentes. Los gerentes podrán delegar las funciones administrativas y firma, mediante poder suficiente, otorgado a tercera persona, debiendo este poder ser otorgado en todos los casos por ambos socios en forma conjunta. — Sexta: El día primero de septiembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General estableciéndose en el mismo las previsiones y amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva para la facción del Balance Impositivo, y las previsiones que los socios de común acuerdo convengan. Previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva de la Ley 11.645 se distribuirán éstas o se soportarán las pérdidas por partes iguales entre ambos socios. Los balances se considerarán automáticamente aprobados, si dentro de los quince días de conocidos no fueren im-

pugnados por los socios. — Séptima: Habiendo utilidades líquidas y exigibles, podrán retirar los socios mensualmente hasta la suma de quinientos pesos que se imputará a cuenta particular. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá, siempre que el socio remanente y los herederos o derechohabientes del otro no se pusieren de acuerdo para continuarla; en caso de disolución corresponderá como haber del socio saliente, su capital aportado, más utilidades pendientes y la proporción de las reservas facultativas que se hubieren efectuado; sin tomarse en consideración valor alguno de llave. Este haber será abonado a los herederos o derechohabientes en cuatro cuotas trimestrales y sucesivas de igual valor, con el seis por ciento de interés. La estimación del haber y forma de pago regirán también en caso de retiro voluntario de socio. — Novena: La socia Dña. Isabel Bermejo deberá dedicarse a la atención de los negocios sociales, estándole prohibidas las actividades dedicadas al ramo que explota la Sociedad, el socio señor J. F. Ganduglia podrá dedicarse a otras actividades siempre que no sean las del ramo social. — Décima: La liquidación será practicada por los socios en forma indistinta, con las facultades de la cláusula quinta. En caso de haber herederos o derechohabientes éstos deberán en todo supuesto unificar su representación ante la Sociedad. — Undécima: Todas las resoluciones que se tomen y sean de interés para la buena marcha de la Sociedad, serán registradas en un libro de actas que se llevará debidamente rubricado y con las formalidades legales, tendrán valor las decisiones tomadas por unanimidad. — Duodécima: Todas las diferencias, o divergencias entre los socios o entre éstos, y los derechohabientes o herederos del otro, durante la vigencia, liquidación o partición de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer designarán tercero para el caso de discordia, el fallo que estos árbitros pronuncien será inapelable, renunciando las partes a ocurrir a los Tribunales de Justicia; en caso de que los árbitros no se pusieren de acuerdo sobre la designación del tercero éste será nombrado por la Cámara Argentina de Comercio. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — I. Bermejo. — Juan F. Ganduglia. — Enmendado: "soltera", vale.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 250.— e.18|5-Nº 12.678-v.24|5|51

C. A. H. M. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría a cargo del autorizante, Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 20 días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre Pedro Bianchi (h.) y Reinaldo Juan Brugnoni, ambos componentes en calidad de socios de la Sociedad "C. A. H. M. E. RESP. LTD.", constituída según contrato de fecha diez de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil novecientos veinte y cinco al folio doce del libro veinte de Contratos Sociedades de Responsabilidad Ltd., declaran y convienen lo siguiente: 1) Pedro Bianchi (h.) cede y transfiere a Reinaldo Juan Brugnoni, el total de sus cuotas que constituye su aporte a la sociedad mencionada, según la cláusula cuarta del contrato social y por su valor nominal. — 2) Pedro Bianchi (h.) recibe en este acto la suma de Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos Con Once Centavos ($ 684.11 m|n.), importe de las utilidades no distribuídas y capitalizadas, que le corresponde de acuerdo con el Balance General practicado el 31 de Diciembre de 1950. — 3) El señor Pedro Bianchi (h.) declara que con las sumas percibidas nada tiene que reclamar en lo sucesivo de la Sociedad, y|o de sus consocios — 4) los Señores Alberto Rossi, José María Monges y Juan Carlos Monges, prestan por el presente su conformidad con la cesión de cuotas practicadas, según la cláusula 1ª de este convenio, firmando en prueba de ello. — Reinaldo Juan Brugnoni. — Pedro Bianchi (h.). — Alberto Rossi. — J. M. Monges. — Juan C. Monges. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.18|5-Nº 12.650-v.24|5|51

S.A.I.C.A.

Sociedad Arquitectónica Industrial Comercial Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Enrique Leonardo Rodríguez Gaete Roman, argentino, casado, domiciliado en Sarandí Nº 1358; Jorge Isac Rousseaux, argentino, casado, domiciliado en Julián Alvarez Nº 564, dto. 4, Rafael Ferrazza, italiano, casado, domiciliado en Julián Alvarez Nº 564, dto. 4, y Nicolás Ferrazza, italiano, casado, domiciliado en Virrey Avilés Nº 3829, dto. 5, todos los domicilios de esta Capital Federal, resuelven convenir en la primera parte del presente contrato, la cesión de cuotas sociales de parte del Sr. Rodríguez; y en la segunda parte, las modificaciones a introducirse en el contrato original de "S.A.I.C.A.S.R.L.", por el retiro del socio Sr. Rodríguez y el ingreso de los nuevos socios, Sres. Rafael y Nicolás Ferrazza, en la siguiente forma: Primero: Entre los Sres. Rodríguez y Rousseaux, existe constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza con la denominación de: "S.A.I.C.A., Sociedad Arquitectónica Industrial Comercial Argentina, S. R. L.", Capital $ 100.000.00, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 5 de Abril de 1951, bajo el número 298, al Fº 239, del Lº 19 de Soc. de Resp. Ltda., instalada con oficinas en la calle Tucumán Nº 2163, piso 3º, local "B" de esta Capital. De común acuerdo ambos socios, y como únicos componentes y propietarios de la citada Sociedad, deciden el retiro del socio Sr. Rodríguez; quien cede y transfiere todas sus cuotas sociales, derechos y acciones que le corresponden en la citada Sociedad y que importa la suma de cincuenta mil pesos mon. nac. ($ 50.000.—) y que se hallan representados en la Sociedad por cincuenta (50) cuotas de un mil pesos mon. nac. (pesos 1.000.—) cada una, en la siguiente forma: a) Al socio Sr. Rousseaux treinta y cuatro cuotas (34) que totalizan el importe de treinta y cuatro mil pesos m|n. ($ 34.000.—); b) Al Sr. Rafael Ferrazza ocho cuotas (8) que totalizan el importe de ocho mil pesos m|n. ($ 8.000.—); c) Al Sr. Nicolás Ferrazza ocho (8) cuotas, que totalizan ocho mil pesos m|n. ($ 8.000.—). — Segundo: El pago de las cuotas sociales que se ceden, se realiza en este acto mediante dinero en efectivo, constituyendo la firma del presente convenio por el cedente el más amplio recibo y carta de pago, sin derecho a reclamación y con plena conformidad de las partes. — Tercero: El socio cedente, Sr. Rodríguez Gaete, se desvincula definitivamente de la Sociedad, haciendo renuncia total y expresa a todos los derechos u obligaciones, pérdidas o ganancias, que puedan producirse a raíz de la realización de negocios pendientes de ejecución a la fecha del presente, y a todo negocio futuro. — Cuarto: El socio cedente de conformidad con los cesionarios, se reserva el derecho de desarrollar actividades iguales o similares a las que son el objeto de la Sociedad de la cual se retira. — Quinto: Igualmente (sigue en el sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 1.482.292-J) (viene del sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 1.482.291-J) se conviene que el presente contrato de cesión, se inscribirá en el Registro Público de Comercio en legal forma, por tramitación del cesionario Sr. Rousseaux; a este efecto el cedente, Sr. Rodríguez, se obliga a firmar y|o comparecer, ya sea al Registro precitado, Bancos con que hubieren trabajado, etc. etc., a todos los actos que se requieran a los efectos de dejar terminados todos los trámites inherentes a la cesión y su retiro de la Sociedad, previa simple notificación escrita a su domicilio real, si así no lo hiciere, quedará responsable de todos los daños y perjuicios que se originen por su actitud. En un todo de acuerdo con lo precedentemente pactado en esta primera parte del contrato, que se halla extendida en los sellos nacionales de $ 0,10 m|n. Nº 1.482.291 y 1.482.292, de la serie J, firman en prueba de conformidad, de las cesiones hechas y recibidas por cedente y cesionarios, en el lugar y fecha al principio indicados. — J. Rousseaux. — E. L. Rodríguez Gaete. — Nicolás Ferrazza. — Acto seguido, continúan reunidos los señores Jorge Isaac Rousseaux, Rafael Ferrazza y Nicolás Ferrazza, quienes establecen en esta segunda parte del presente convenio, las modificaciones a introducirse en las cláusulas de la Sociedad que entre ellos queda constituída en virtud de la cesión de cuotas de parte del Sr. Rodríguez Gaete a su favor, en la forma y cantidades establecidas en la primera parte del presente, y deciden que en definitiva, el contrato social quede concebido en los siguientes términos: Primero: Continúa constituída entre los nombrados en esta segunda parte, cuyos datos personales y domicilios constan en el encabezamiento de este convenio, una sociedad cuya denominación es como sigue: S.A.I.C.A., SOCIEDAD ARQUITECTONICA INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA, S. R. L., Capital $ 100.000.—, la que tiene su asiento principal en la calle Tucumán Nº 2163, Piso 2º Local "B" y cuya duración se fija en ocho años, a contar desde la fecha del presente. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la compra y venta de bienes inmuebles, hipotecas, construcciones, presupuestos y cálculos de edificación por administración y|o en forma global, confección de planos y proyectos, etc., pudiendo ampliar sus negocios, dedicándose a otros rubros, con la conformidad de los socios. Su capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Mon. Nac. de Curso Legal, representados por cien cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, integradas en la siguiente forma: el socio Sr. Jorge Isac Rousseaux, se adjudica ochenta y cuatro cuotas, que totalizan ochenta y cuatro mil pesos mon. nac. ($ 84.000.—); el socio Sr. Rafael Ferrazza, se adjudica ocho cuotas, que totalizan ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000.—) y el socio Sr. Nicolás (Sigue en el sello nacional de $ 0 10 m|n Nº 1.482.293, J) (Viene del sello nacional de $ 0.10 m|n. número 1.482.292, J) Ferrazza se adjudica ocho cuotas, que totalizan ocho mil pesos mon. nac. ($ 8.000.—) y que están aportados en la Sociedad en los siguientes valores en especie: instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y créditos, todo lo cual consta en detalle por balance inventario realizado en la fecha, suscripto de conformidad por los contratantes, estimando de común acuerdo su valor en la suma preindicada, y que se considera al mismo, parte integrante del presente contrato. — Tercero: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio Sr. Rousseaux, quien investirá el carácter de gerente, para cuyo fin su nacionalidad y domicilio ya han sido indicados precedentemente. — Cuarto: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario general de las existencias y un balance general de las operaciones sociales, y si hubieran utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente proporción: cinco por ciento (5%) para formar el fondo de la reserva legal (art. 20 de la Ley 11.645) y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; y el noventa y cinco por ciento (95%) restante, en la siguiente proporción: ochenta y cuatro por ciento (84 %) para el socio Sr. Rousseaux; ocho por ciento para cada uno de los socios Sres. Ferrazza; si hubieren pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. Mensualmente, el socio Sr. Rousseaux retirará para sus gastos particulares la suma de un mil quinientos pesos m|n. ($ 1.500.—), y cada uno de los socios Sres. Ferrazza la suma de un mil pesos m|n. ($ 1.000.—) en el mismo concepto, importes que serán imputados a gastos generales. — Quinta: Los socios dedicarán sus actividades en forma exclusiva, a la atención del giro social, auxiliados por el personal que el Gerente designe. Queda expresamente prohibido a los socios dedicarse por cuenta propia o ajena y en forma individual, ya sea ocasional o regularmente, a actividades de la misma índole o afines a las que sean el objeto de esta sociedad. En caso de comprobarse que uno de los socios ha violado dicha prohibición, perderá un veinticinco por ciento de la suma que le correspondiere por liquidación de utilidades, a favor de los otros socios, de acuerdo a un balance especial, que deberá practicarse en esa oportunidad y a su costo. — Sexto: La gerencia, representación legal, suscripción de letras, pagarés, vales, cheques, contratos que generen créditos a favor de la sociedad a obligaciones a cargo de la misma, otorgamiento de poderes especiales o generales, el uso de la firma social, etc., etc., será ejercida exclusivamente por el Gerente. Pero los socios Sres. Ferrazza, quedan facultados indistintamente, para suscribir en representación de la Sociedad, únicamente convenios sobre con- (Sigue en el sello nacional de $ 0.10 m|n. Nº 1.482.294, J) (Viene del sello nacional de $ 0.10 m|n. Nº 1.482.293, J) tratación de gremios para ejecución de obras, como ser gremios de electricidad, pintura, sanitarias, parquetistas, yeseros, y demás gremios. — La firma social se utilizará estampando los socios su firma personal, bajo el sello de la denominación social. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones sociales, inclusive abrir cuentas corrientes bajo la denominación social, en las siguientes instituciones: Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Mercantil Argentino y cualquier otro oficial o particular, que de común acuerdo los socios eligieren con el mismo fin. La sociedad a fin de cumplir el objeto social podrá: trasladar su sede social en la Capital, establecer agencias y representaciones en el interior y exterior de la República; adquirir, vender y permutar bienes muebles e inmuebles; efectuar y obtener préstamos en dinero con garantía real o personal o sin ellas. No podrá utilizarse la firma social en garantía de obligaciones asumidas por terceros, ni en operación alguna, ajena al fin societario. — Los socios Sres. Ferrazza, se hacen cargo de la función de atender la marcha de las obras, recibir y controlar los materiales que se empleen en las mismas. — Octavo: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) A los ocho años de la firma del presente contrato, si con una anticipación de seis meses a dicha fecha, alguno de los socios notificara con telegrama colacionado a los otros —en su domicilio real— su decisión de disolver la Sociedad; contrariamente la misma se prorrogará por otro plazo de igual duración y bajo las mismas condiciones; y b) Si en algún ejercicio hubieran pérdidas que excedieran del veinte por ciento (20 %) del capital social integrado. A los efectos de la liquidación que se llevará a cabo por el socio Gerente, colocando al rubro social el aditamento de: "en liquidación", se practicará un inventario, especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la Sociedad. El producto de la liquidación será distribuído mensualmente entre los socios, en la proporción establecida en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio; finiquitada la liquidación, la partición a hacerse, comprenderá, asimismo, el fondo de reserva legal indicado en la cláusula cuarta. — Noveno: La cuota de los socios no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, en ningún caso, hasta cumplidos los primeros dos años de vigencia del presente; posteriormente para hacerlo deberá ser con el consentimiento unánime de todos los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus derecho-habientes no tendrán derecho a continuar en la sociedad en representación del/ causante —con excepción del cónyuge supérstite— salvo conformidad de los que sobrevivan; limitán- (Sigue en el sello nacional de $ 0.10 m|n. número 1.482.295, J) (Viene del sello nacional de $ 0.10 m|n. Nº 1.482.294, J) dose en tal caso, sus derechos, a percibir la parte que les correspondiere, que le será liquidada, previo balance inventario, en la siguiente forma: veinticinco por ciento dentro de los diez días de practicado el balance; otro veinticinco por ciento a los ciento ochenta días del primer pago, y el cincuenta por ciento restante, a los trescientos sesenta días, a contar desde el pago anterior. El cónyuge supérstite podrá continuar en la sociedad, al solo efecto de percibir el sesenta por ciento de las utilidades que le corresponderían al socio fallecido, con derecho a control contable, pero sin ingerencia en la dirección y administración de la sociedad. — Undécimo: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, que no pudieran ser solucionados por ellos, serán dirimidos por ante los Tribunales Ordinarios, de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción si correspondiere, para lo cual constituyen como legales, los domicilios denunciados como reales en este contrato. — Décimo-

segunda: De acuerdo con lo prescripto en el art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Cód. de Comercio y las del Cód. Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizadas las normas de continuación de esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, conforme a derecho, firmando el presente documento, extendido en los sellos nacionales de $ 0.10 m|n. Nº 1.482.291 al número 1.482.295, de la serie J, habilitados todos hasta el sellado de ley, en el lugar y fecha al principio indicados. — Nicolás Ferrazza. — Rafael Ferrazza. — J. Rousseáux.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 595.— e.21|5-Nº 12.829-v.28|5|51

ADLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Trescientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos, comparecen los señores don Faustino Rodríguez Barredo, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Matilde Bollada, español, tener cuarenta y cuatro años de edad, y domiciliarse en la calle Dean Funes quinientos noventa; don Manuel González Barral, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Alejandrina Amparo Rodríguez, español (argentino naturalizado), tener cincuenta y cuatro años de edad, y domiciliarse en la calle Rivadavia tres mil setenta; y don José Castro Rodríguez, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Angustias Martínez, español, tener cuarenta y siete años de edad, y domiciliarse en la calle Moreno dos mil setecientos veintisiete, siendo todas personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos socios componentes de la Sociedad que explota el negocio de Confitería y Bar denominado "Adlon", instalado en esta Capital, calle Florida número Doscientos Cincuenta y Uno, Primer piso, y que gira bajo el rubro de "Adlon, Rodríguez Barredo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se rige por el contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco, al folio trescientos cuarenta y siete, del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el señor Faustino Rodríguez Barredo continúa diciendo: Que Cede y Transfiere, a favor de sus consocios, señores Manuel González Barral y José Castro Rodríguez, las Cuarenta Cuotas Capital de Mil Pesos Cada Una, que tiene y le corresponde en la referida Sociedad "Adlon" Rodríguez Barredo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que esta cesión y transferencia la realiza por el precio total y convenido de Diez y Nueve Mil Pesos moneda nacional de curso legal, cantidad que recibe en este acto, ante mí y testigos, doy fe, en dinero efectivo y a entera satisfacción, de manos de los cesionarios, por cuya suma les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma, y en consecuencia les transmite todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían en la referida Sociedad "Adlon". Rodríguez Barredo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando, desde la fecha, completamente desligado y separado de la misma, así como que deja sin efecto el cargo de Gerente que ejercía, saldadas y finiquitadas todas sus cuentas acreedoras o deudoras, y renunciando a todo ulterior reclamo a que se creyere con derecho, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación, conforme y con arreglo a derecho. Por su parte los señores Manuel González Barral y José Castro Rodríguez, enterados de esta escritura de cesión a su favor, manifestaron conformidad y aceptación, que adquieren por partes iguales, que toman a su exclusivo cargo el total pago del Activo y Pasivo de la precitada Sociedad, cuyos balances conocen y aceptan, renunciando también por este acto a todo posterior reclamo a que se creyeren con derecho contra el cedente, y que, en el carácter de actuales socios componentes de "Adlon". Rodríguez Barredo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de común y perfecto acuerdo Resuelven Modificar Parcialmente el Contrato Social, en lo que se refiere a los artículos Primero, Segundo y Tercero, que en definitiva, quedan redactados en la siguiente forma: Primero: La Sociedad girará con el rubro de "ADLON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo plazo de duración es de Diez Años a contar del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Segundo: El capital social asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, formado por sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscritas e integradas por partes iguales por ambos socios. — Tercero: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios señores Manuel González Barral y José Castro Rodríguez, quienes ejercerán las funciones de Gerentes con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En carácter de Gerentes, cada uno de ellos, indistintamente, mediante el uso de la firma social, podrán celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que se realicen con el objeto para el cual se ha formado esta sociedad y a tal efecto podrán comprar, vender, permutar, bienes inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, títulos, etcétera, celebrar operaciones con bancos oficiales y particulares incluso Banco Nación y Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, pedir créditos, préstamos, descuentos, aceptar bienes en pago, nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos, nombrar empleados, destituirlos, fijarles sus remuneraciones, firmar documentos privados, otorgar y firmar escrituras públicas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, constituír depósitos y en general los actos y contratos que requieran los negocios sociales. Podrán, en fin, actuar sin otras limitaciones que las que imponen las leyes no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos que les son ajenos y en especial en fianzas a favor de terceros. En caso de impedimento o ausencia transitoria de los dos Gerentes designados, ellos a la vez dejarán establecido por medio de un acta, la persona que los reemplazará por el tiempo que dure la ausencia o impedimento de los titulares. Todas y Cada Una de las demás cláusulas del contrato primitivo permanecen vigentes y sin modificación alguna. En esta forma los señores Manuel González Barral y José Castro Rodríguez dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y extricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí, como acostumbran, junto con los testivos don Luis Alfonso Ceruti y don Onofre M. Claros, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. Rodríguez. — M. González. — J. Castro. — Tgo.: Luis Alfonso Ceruti. — Tgo.: Onofre M. Claros. Hay un sello. Ante mí: Manuel Rubinstein. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos uno del Registro ciento setenta y cuatro de mi adscripción. Para los Interesados expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, números: Tres millones cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. - Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 275.— e.18|5-Nº 12.627-v.24|5|51

CASA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan ... Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Gerardo Faingold, argentino, domiciliado en la calle Federico Lacroze número tres mil ochocientos cincuenta y uno, don José Faingold, argentino, domiciliado en Canalejas mil ciento treinta y nueve, don Isaac Viñaski, argentino naturalizado, domiciliado en San Eduardo mil seiscientos diecinueve, don Yeijon Skidelsky, argentino, domiciliado en Giribone seiscientos veintidós, el Doctor don Roberto Ferder, argentino, domiciliado en Corrientes mil trescientos noventa y tres, don Alberto Miguel Farjat, argentino, domiciliado en Yatay cuatrocientos dieciocho, y la Señorita Isabel Farjat, argentina, domiciliada en Vedia dos mil doscientos treinta y cinco, todos mayores de edad, convienen en lo siguiente: — Primero: Los señores Gerardo Faingold, José Faingold e Isaac Viñaski, transfieren en favor del Doctor Roberto Ferder las ciento cuarenta y cinco cuotas de Cien pesos cada una, y don Yeijon Skidelsky en favor de la señorita Isabel Farjat las ciento cinco cuotas de Cien pesos cada una, que tienen y les corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CASA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con Escritorios y Ventas, en la calle Corrientes mil novecientos cuarenta y tres, y Fábrica en la calle Bartolomé Mitre mil setecientos setenta y tres de la Capital Federal, cuyo objeto actualmente es el de la manufactura artística en madera de artículos para regalos y la negociación de dichos artículos, cuyo contrato originario y sus modificaciones hasta el presente fueron sucesivamente inscriptas en el Registro Público de Comercio el 9 de Mayo de 1945 bajo el Número 579, Folio 432 del Libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 3 de Octubre de 1945 bajo el Nº 1507 al Folio 202 del Libro 9, y el 28 de Diciembre de 1946 bajo el Nº 1399 al Folio 43 del Libro 12 de Sociedad del mismo régimen. — Segundo: La cesión de cuotas la realizan los cedentes a favor de los cesionarios por su importe o sea por la suma de Veinticinco mil pesos nacionales que reciben en la proporción de Catorce mil quinientos pesos de manos del Doctor Roberto Ferder y Diez mil quinientos pesos de manos de la señorita Isabel Farjat, y en la forma que a cada uno corresponda, en dinero efectivo y a su entera satisfacción por cuyas sumas les otorgan el más bastante recibo y carta de pago en forma, subrogándoles en todos los derechos que tiene y les corresponden en la referida Sociedad. — Tercero: Los señores José Faingold, Isaac Viñaski y Yeijon Skidelsky transfieren a su vez en favor del Doctor Roberto Ferder las utilidades que en conjunto poseían al 31 de Diciembre de 1949, y que de acuerdo al balance respectivo ascienden a la suma de Catorce mil setecientos noventa y cinco pesos con setenta y siete centavos, cuya suma también reciben en este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción en la proporción que cada uno tiene en la Sociedad. A su vez el señor Gerardo Faingold transfiere las utilidades que tiene en la misma y que ascienden a la suma de Siete mil novecientos ochenta y seis pesos con setenta y un centavos en favor de otro contratante señor Alberto Miguel Farjat, cantidad que recibe en este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción. Por su parte los señores Doctor Roberto Ferder, la Señorita Isabel Farjat, y don Alberto Miguel Farjat aceptan dichas transferencias en los términos referidos, quedando también revocado en este acto el mandato conferido a los señores José y Gerardo Faingold, y se conviene a su vez entre los tres actuales integrantes de la Sociedad elevar el capital hasta la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, prorrogar el contrato social, modificar y ampliar los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y octavo en los términos siguientes: Artículo Primero: El objeto de la Sociedad será la manufactura artística en madera, artículos para regalos y su negociación, proveer artículos para bazares, compra y venta de quillangos y artículos regionales. Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por un término de diez años a contar desde el 20 de Marzo de 1950, a cuya fecha retrotraen sus efectos. Artículo Cuarto: El capital social que asciende a la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil doscientas acciones de Cien pesos cada una, se halla aportado en la siguiente proporción y forma: Seiscientos noventa y cinco acciones o sean Sesenta y nueve mil quinientos pesos por el Doctor Roberto Ferder, integrado por doscientas acciones por su aporte de capital originario, ciento cuarenta y cinco acciones por la adquisición que realiza en este acto, y trescientas cincuenta acciones por las cuentas de utilidades adquiridas en este acto, y la suya propia; cuatrocientas acciones o sean Cuarenta mil pesos por don Alberto Miguel Farjat, por su aporte en dinero efectivo a la sociedad y adquisición de la cuenta utilidades de don Gerardo Faingold, que realiza en este acto: Ciento cinco acciones o sean Diez mil quinientos pesos por la Señorita Farjat por su adquisición de cuotas de capital realizado de don Gerardo Faingold, en este acto. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por todos los socios, y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Alberto Miguel Farjat y Señorita Isabel Farjat, quienes asumen el carácter de Socios-Gerentes y dedicarán sus actividades al establecimiento. — Artículo Octavo: Los balances anuales así como toda decisión que incida sobre la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales serán aprobados por mayoría de cuotas de capital, y las utilidades o pérdidas que resulten después de practicadas las amortizaciones del fondo de reserva legal serán distribuídas en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento para don Alberto Miguel Farjat; el cuarenta por ciento para el Doctor Roberto Ferder, y el diez por ciento para la Señorita Isabel Farjat. La Señorita Farjat dispondrá mensualmcete para sus gastos personales la suma de Cuatrocientos cincuenta pesos nacionales que se imputarán a gastos generales, y los socios sólo podrán hacer retiros a cuenta de utilidades. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato y sus modificaciones que no se opongan a las del presente. De Conformidad lo firman en el lugar y fecha arriba indicados. Fdo. José Faingold. — G. Faingold. — Isaac Viñaski. — Y. Skidelsky. — Isabel Farjat. — Roberto Ferder. — Alberto M. Farjat. — Raspado: nueve Vale. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.18|5-Nº 12.618-v.24|5|51

ZETINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 371. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Cuarenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí el infrascripto Escribano y testigos al final firmados, la señora Sara Gurtensztein de Bonnin, argentina, de veinte y tres años de edad, casada, comerciante, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatro mil doscientos trece; y don León Stein, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, suizo, comerciante, domiciliado en la Avenida Los Rosales número mil doscientos ochenta, del pueblo El Palomar, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; ambos comparecientes de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en la constitución de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las cláusulas que se expresan a continuación: Primera: A partir de la fecha de esta escritura y bajo la denominación de "ZETINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial sujeta a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con el objeto y bajo el régimen de las cláusulas que siguen. — Segunda: La sociedad establece su domicilio legal en esta Capital, calle Reconquista número quinientos once. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal los negocios de Importación y Exportación de toda clase de artículos y mercaderías y cualquier otra actividad comercial o afín con las finalidades de la Sociedad y que los socios consideren de común acuerdo, conveniente para la misma. — Cuarta: Forma el capital social la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal aportado íntegramente por los socios y en partes iguales. El capital social se divide en cuotas de cien pesos cada una. — Quinta: Fíjase el plazo de duración de la Sociedad en cinco años contados desde la fecha de esta escritura. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad quedan conferidas a ambos socios los que quedan designados Gerentes, pero el socio señor Stein ejercerá las funciones por intermedio de sus apoderados los señores Guillermo Schindelheim y Rodolfo Ladenlorff a quienes queda autorizado a designar como tales con carácter de irrevocable por el término de duración de

esto contrato, por instrumento a pasar a continuación. Por tanto la señora Sara Gurtensztein de Bonnin y los señores Guillermo Schindelhol y Rodolfo Ladendorff ejercerán la representación legal de la Sociedad actuando en forma conjunta dos de ellos en todos los actos y contratos que celebrare, la que podrá adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces realizar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos nacionales y extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real, ajustar las acciones de servicios, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y dar otros y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad, quedando autorizados en todos los casos para firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, siempre actuando y utilizando la firma social en la forma consignada en esta cláusula. No podrá la socia gerente y apoderados de gerente, comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni en fianzas personales o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Octava: Las utilidades líquidas de cada año, deducido el porcentaje destinado al fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Novena: Se observará la contabilidad prescripta por la Ley. Cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias y se soportarán las pérdidas. — Décima: Para el caso de fallecimiento del socio señor Stein, la sociedad continuará bajo la dirección de los mismos apoderados de gerente por haber sido éstos designados con carácter de irrevocables hasta la expiración del plazo del contrato, representando en ese caso los derechos de los sucesores del causante y actuando en la forma ya expresada en la cláusula sexta. Para el caso de fallecimiento de la señora de Bonnin, sus herederos unificando personería, designarán su representante en la sociedad. Ocurrido el deceso de cualquiera de los socios la sociedad será liquidada conforme a las disposiciones del Código de Comercio, al finalizar su plazo. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dan por formalizada esta Sociedad obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado conforme a derecho. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Carlos L. Currarino y don Diego Irán Buela, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento y hábiles, doy fe. — León Stein. — S. G. de Bonnin. — C. L. Currarino. — Diego I. Buela. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos setenta y uno del Registro ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente extendido en dos sellos de ley números ciento cuarentiocho mil novecientos veintinueve y el presente, correlativos, que sello y firmo en Buenos Aires a diez de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — Entre líneas Diego I. Buela - Vale. — Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 280.— e.18|5.-Nº 12.662.-v.24|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA METARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Copia Simple. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores doctor Roberto Ferder, argentino, domiciliado en la calle Corrientes mil trescientos noventa y tres, don Yeijon Skidelsky, argentino, domiciliado en Ciribeni seiscientos treinta y dos, don Miguel Faingold, argentino, domiciliado en la calle Charcas cuatro mil doscientos noventa y nueve, don Carlos Arrigoni, italiano, domiciliado en calle Santander setecientos ochenta y uno, don Gerardo Faingold, argentino, domiciliado en calle Federico Lacroze tres mil ochocientos cincuenta y uno, don Domingo Canzonieri, argentino, domiciliado en la calle Lavalle, mil trescientos doce, y don Isaac Faingold, argentino, domiciliado en la calle Charcas cuatro mil doscientos noventa y nueve, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: los señores doctor Roberto Ferder, Yeijon Skidelsky y Miguel Faingold, transfieren en favor de don Gerardo Faingold las setecientas treinta cuotas de Cien pesos cada una que tienen y le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA METARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Carabobo número mil trescientos setenta y uno, de esta Capital, cuyo objeto es el ejercicio de la explotación de la industria metalúrgica y derivados y afines, como así el comercio de sus artículos, importación y exportación de sus materiales, materias primas, productos y mercaderías afines al ramo, cuyo contrato originario y sus modificaciones hasta el presente fueron sucesivamente inscriptas en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número Novecientos cuarenta y uno, al folio ocho del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil doscientos treinta y cuatro folio uno del libro veintiséis y el veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil doscientos cincuenta y ocho, al folio sesenta y ocho del libro diecisiete de Sociedades, del mismo régimen. — Segundo: La cesión de cuotas la realizan los cedentes en favor del cesionario don Gerardo Faingold en la proporción de trescientas treinta y cuatro cuotas o sean Treinta y tres mil cuatrocientos pesos, el doctor Roberto Ferder, Doscientos ochenta y seis cuotas o sean Veintiocho mil seiscientos pesos el señor Yeijon Skidelsky y Ciento diez cuotas o sean Once mil pesos don Miguel Faingold, por su importe, cuya suma reciben de conformidad en la forma que a cada uno corresponde otorgarle el más bastante recibo y carta de pago en forma, y subrogándoles en todos los derechos que tienen y les corresponden en la referida Sociedad. Por su parte los señores don Carlos Arigoni, don Domingo Canzonieri y don Isaac Faingold aceptan esta cesión en los referidos términos, conviniendo a su vez con don Gerardo Faingold como únicos integrantes de la Sociedad elevar el Capital de la Sociedad hasta la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, prorrogar el Contrato Social, modificar los artículos tercero, cuarto, quinto y octavo del contrato originario en la forma siguiente: Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por un término de diez años a contar desde el veintiséis de Junio del corriente año. Fecha de vencimiento del contrato prorrogado. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seis mil cuotas de Cien pesos cada una, se halla aportado en la siguiente proporción: Dos mil cuotas o sean Doscientos mil pesos por don Carlos Arigoni, mil seiscientos cincuenta cuotas o sean Ciento sesenta y cinco mil pesos por cada uno de los señores Domingo Canzonieri y Gerardo Faingold y setecientas cuotas o sean Setenta mil pesos por don Isaac Faingold, cuyas cuotas se hallan integradas por sus aportes de capital originario, en dinero efectivo y adquisición de cuotas según así resulta del correspondiente balance general practicado al efecto. — Artículo Quinto: La administración y dirección general estará a cargo de los socios don Gerardo Faingold, don Carlos Arrigoni y don Domingo Canzonieri quienes quedan designados como Directores Gerentes, siendo el uso de la firma social a cargo indistinta de cada uno de los tres Directores Gerentes, quedando revocado el mandato de don Miguel Faingold. — Artículo Octavo: Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del fondo de reserva legal se distribuirán: Un diez por ciento al capital invertido en proporción a los aportes y el excedente en caso de que lo hubiere, será distribuido mitad entre los socios que dediquen sus actividades a la Sociedad y otra mitad también en proporción a los capitales aportados por cada uno de los mismos. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y modificaciones que no se opongan al presente. De conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Roberto Ferder. — Y. Skidelsky. — Miguel Faingold. — C. Arrigoni. — D. Canzonieri. — G. Faingold — Isaac Faingold. — Raspado - mil - vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240.— e.18|5-Nº 12.629-v.24|5|51

DIEGO MOREAU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. Diego Moreau y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los cónyuges en primeras nupcias don Ceferino Martínez Garrido, de treinta y cinco años y doña Norma Moreau de Martínez, de veintiocho años y don Diego Víctor Moreau, de cincuenta y ocho años y Virginia Scacchi de Moreau de sesenta y un años, todos comerciantes, argentinos, domiciliados en la calle Pareja número tres mil setecientos setenta y cuatro, vecinos, hábiles, mayores de edad y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto, un contrato de Sociedad, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de "DIEGO MOREAU Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Pareja número tres mil setecientos setenta y cuatro, sin perjuicio de establecer en el interior o exterior del país otras sucursales y/o establecimientos. — Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir del treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, finalizando en consecuencia el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Tercero: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una que han suscripto enteramente los socios, en la proporción de Doscientas cuotas don Diego Víctor Moreau, de doscientas cuotas doña Virginia Scacchi de Moreau, de cien cuotas de Ceferino Martínez Garride, y de cien cuotas doña Norma Moreau de Martínez e integrado totalmente en dinero efectivo. Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de cien pesos cada una, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios por mayoría de votos, resuelvan su integración. — Cuarto: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto comerciar en el ramo de importación y exportación en general. — Quinto: Administración: La Sociedad será administrada por el socio don Ceferino Martínez Garrido, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos: Hipotecario Nacional, Central de la República, Nación Argentina, Comercio e Industria, Provincia de Buenos Aires y demás de plaza, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con ó sin garantía, hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: Balance y Distribución de Utilidades y Pérdidas: El ejercicio comercial queda comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año. Anualmente y al término del ejercicio, el socio gerente hará practicar un balance general suministrando una copia a los demás socios para su consideración, la que se aprobará en reunión de socios, suscribiéndose el acta respectiva. Asimismo hará practicar simples balances de comprobación que estarán a disposición de los socios trimestralmente. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación, cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital, pudiendo establecerse otras reservas que se consideren convenientes y necesarias para la Sociedad. El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El ochenta por ciento para los cónyuges Martínez y el veinte por ciento restante para los cónyuges Moreau. — Séptimo: Funciones de los Socios: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, sin previa autorización de la Sociedad. Deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones, que serán las siguientes: Los socios cónyuges Martínez, desempeñarán la Gerencia General, y los socios cónyuges Moreau, quedan eximidos de actividad personal. — Octavo: Uso de la Firma Social: Cualquiera de los cuatro socios indistinta e individualmente, podrán y tendrán el uso de la firma social adoptada para las operaciones bancarias, pudiendo en consecuencia ejercer todas las facultades acordadas al socio administrador y consignadas en el punto quinto, incisos: b, c y d, y sin ninguna limitación. — Noveno: Disolución: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador designado en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos y a la Ley. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse, dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador, compuesto de un representante de cada parte, con autoridad para nombrar un tercero en caso de discordia. Bajo Las Diez Cláusulas Que Anteceden, dejan las partes formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, encontrándose extendido el presente en tres sellos nacionales de diez centavos cada uno, números: un millón ciento treinta y un mil novecientos setenta y seis, un millón ciento treinta y un mil novecientos setenta y siete y el presente inclusive: un millón ciento treinta y un mil novecientos ochenta, habilitados con el sellado de Ley correspondiente. Raspado: Establecimientos — o — Doscientas — pago — privados — formar — social — uso — Noveno — Entre líneas: una,

Todo Vale. — C. Martínez. — Norma V. M. de Martínez. — Diego V. Moreau. — Virginia S. de Moreau.
Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.
$ 355.— e.18|5-Nº 12.733-v.24|5|51

ELIAS ZAJUR E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 2 de Febrero de 1951, pasada ante el Escribano don Ernesto García Díaz, don Juan Zajur, vende, cede y transfiere diez cuotas de capital que tenía en la sociedad ELIAS ZAJUR E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a sus consocios don Elías Zajuz y Julio Zajur, por partes iguales por el importe total de Diez Mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 35.— e.21|5-Nº 12.811-v.28|5|51

RIMPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad RIMPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en reunión de socios protocolizada ante el Escribano don Aquiles Yorio, según escritura Nº 206, del 23 de abril de 1951, ha designado gerente al socio Sr. Alfredo Martín Rubio, dejándose constancia que se ratifican en sus puestos de gerentes a los señores Héctor Juan Badaelli y Manuel Toribio Gil Garro, quedando la representación de la sociedad y el uso de la firma a cargo de dos cualquiera de los tres gerentes mencionados y en forma conjunta. Las facultades y forma de representación será la que resulta de los estatutos vigentes. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.
$ 45. — e.21|5-Nº 12.821-v.28|5|51

INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por instrumento privado del treinta de Abril de 1951 el señor Estanislao Sielecki, cedió y transfirió las cuotas de capital con sus acrecidas que poseía en la sociedad "INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Juan Jaurés número Cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Capital, al señor Aaron o Aron Blumenthal y al señor Wolf Blumenthal, quien de tal manera ingresó a la misma, correspondiendo en consecuencia y en definitiva a estos últimos, en el capital social de pesos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional, trescientas sesenta cuotas que representan pesos Treinta y Seis Mil moneda nacional al Señor Aaron o Aron Blumenthal y Noventa cuotas que representan pesos Nueve Mil moneda nacional al señor Wolf Blumenthal, conviniéndose asimismo en prorrogar la sociedad hasta el día treinta y uno de Diciembre de 1956 y en que el uso de la firma social esté a cargo en lo sucesivo del señor Aaron o Aron Blumenthal, y en que la sede social sea en lo sucesivo en calle Varela número Setenta y uno, piso tercero, departamento "E" de esta Capital, quedando en plena vigencia y viger todas las cláusulas y especificaciones del contrato social originario que no estén en contradicción con dicho convenio. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.
$ 70.— e.21|5-Nº 12.798-v.28|5|51

LA PLATENSE MOGYANA MIGUEZ Y CALZADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que ha entrado a formar parte de "LA PLATENSE MOGYANA, MIGUEZ Y CALZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", don Daniel Anselmo Calzado, por haber adquirido de don José A. Calzado diez cuotas de capital de un valor nominal de un mil pesos cada una, quedando el capital social de doscientos mil pesos moneda nacional distribuído en la siguiente forma: Gumersindo Miguez y Daniel Calzado Poceiro, ochenta cuotas cada uno, que representan en conjunto ciento sesenta mil pesos moneda nacional; José A. Calzado, veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional; Daniel Anselmo Calzado y Manuel Suárez, diez cuotas cada uno, que representan en conjunto veinte mil pesos moneda nacional; y que la representación, dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinta, separada o conjuntamente de los socios gerentes anteriormente nombrados, don Gumersindo Miguez, don Daniel Calzado Poceiro y don José A. Calzado y también por don Daniel Anselmo Calzado a quien se ha designado gerente. — Buenos Aires, Mayo quince de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 55.— e.21|5-Nº 12.792-v.28|5|51

CELOLUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Ricardo Williams se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los abajo firmados Señores: Virgilio Coffen, italiano, casado, industrial, mayor de edad, domiciliado en Altolaguirre dos mil ciento cincuenta y uno, Capital, Sarita Gancedo Alvarez, Argentina naturalizada, soltera, mayor de edad, comerciante, domiciliada en Charcas dos mil novecientos cincuenta y uno; Juan Carlos Degásperi, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Charcas, dos mil novecientos cincuenta y cinco; Aníbal Eugenio Bazterrica, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Lacar dos mil setecientos sesenta y ocho y "Sarquis y Sepag Hermanos". Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta con fecha nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos veinticinco, al folio trescientos doce, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por el socio Miguel Sepag, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Larrea cuatrocientos sesenta, en su carácter de administrador de la sociedad, según constancias del contrato relacionado precedentemente, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas contractuales: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "CELOLUX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su sede social en la calle Altolaguirre dos mil ciento cincuenta y uno de esta capital o donde posteriormente decidiere trasladarlo y podrá establecer sucursales, fábricas o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de armazones de celuloide para anteojos, fabricación de artículos de celuloide y plásticos en general y artículos para óptica, prosiguiendo los negocios y operaciones comerciales del taller que tienen instalado en la calle Altolaguirre dos mil ciento cincuenta y uno y que les corresponde en la proporción que surge del balance a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato. Podrán asimismo, dedicarse a los negocios de importación y exportación en tanto sean permitidos y en la forma que lo autoricen las leyes vigentes; representaciones y cualquier otra operación comercial, industrial mobiliaria o inmobiliaria. Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la Sociedad podrá dar o tomar en préstamos, hipoteca, prenda con o sin retención, dinero de cualquier clase de moneda o cédulas, títulos o valores, con garantías reales o personales o sin ellos, firmar las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueran necesarios en todas las operaciones de la sociedad, comprar y vender inmuebles, aceptar adjudicaciones Sigue en el sellado Nº 1.174.075 Viene del sellado Nº 1.174.074 en pago de deudas, comprometer en árbitros arbitradores, transar y transigir, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar concordatos, solicitar y conceder quitas o esperas, celebrar contratos de locación, anticresis o usufructo, solicitar créditos descontar letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales o de otra naturaleza, pudiendo actuar como girantes, aceptantes o endosantes con cualquier otra forma e igualmente hacer toda clase de depósitos y extracciones. Para los asuntos judiciales la Sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales, con facultades amplias o limitadas y revocarlos. Podrá operar con el Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación; Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Hipotecario Nacional y otros Bancos o Instituciones de crédito de la República, nacionales o provinciales, mixtos o privados o del extranjero. — Cuarta: El Capital Social es el mismo que los socios contratantes poseen al día primero de enero del corriente año en el negocio instalado y que surge del balance que se agrega a este contrato como parte integrante y asciende a la suma líquida de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, las que pertenecen y se adjudican en la siguiente forma: Los socios señores Coffen; Gancedo Alvarez y Degasperi, les corresponden treinta y ocho (38) cuotas a cada uno de ellos; al socio Bazterrica le corresponden Diez (10) cuotas y a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sarquis y Sepag Hermanos", les corresponden Setenta y seis (76) cuotas. Al efecto los socios transfieren en este acto a la sociedad que se forma todas las mercaderías elaboradas o en curso de elaboración muebles y útiles, instalaciones, maquinarias, créditos, marcas registradas y demás bienes activos y pasivos que poseen en el negocio, de acuerdo con el inventario y balance practicado al primero de enero del corriente año, que las partes firman y que constituían a dicha fecha el negocio de fábrica de armazones para anteojos, a todo lo cual le atribuyen los socios el valor expresado de Dos Cientos Mil Pesos. En consecuencia, con los aportes expresados los socios dan por íntegramente suscripto e integrado el capital social fijado en el presente contrato. Quinto: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado habiendo comenzado su existencia el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se da efecto retroactivo al presente contrato. Cualesquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, después de transcurrido un plazo mínimo de tres años a contar de la fecha expresada precedentemente. A ese efecto, el socio saliente pasará aviso mediante telegrama colacionado dirigido a cada - Sigue en el sello Nº 1.174.076 Viene del sello Nº 1.174.075 uno de los socios restantes con anticipación no menor de seis meses. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más socios designados por mayoría de votos, haciendo constar su designación en el libro de actas correspondiente. Los designados tendrán todas las facultades legales de administración y representarán a la sociedad en todos sus actos, con el cargo de Gerentes, pudiendo ser removidos por mayoría de votos. — Séptima: Los socios Coffen; Alvarez Gancedo y Bazterrica se obligan a dedicar toda su atención exclusivamente a la sociedad, trabajando personalmente en la elaboración y venta de los artículos que la misma fabricare, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad. Los demás socios podrán dedicarse a cualquier clase de actividad en tanto no sea de la índole de los del objeto principal de este contrato. Los socios que presten sus servicios a la sociedad, ya sea como industriales o como Gerentes administradores o vendedores, gozarán de una retribución mensual que será fijada de común acuerdo entre todos los socios, dejándose constancia en el libro de Actas respectivo. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales que se resuelva practicar, se realizará anualmente —al día 31 de diciembre— un balance e inventario general. De las utilidades líquidas que resulten se apartará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. El remanente se acreditará o distribuirá a los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas, en caso de producirse, serán soportadas en igual proporción Los socios, por unanimidad de votos, podrán conceder habilitaciones o gratificaciones extraordinarias a empleados u obreros que se destaquen por su dedicación, laboriosidad y asistencia. — Noveno: A los efectos de todas las resoluciones y votaciones, cada cuota representará un voto. — Décimo: Queda prohibido a todos los socios usar de la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los restantes resolverán por mayoría de votos la disolución o continuación de la sociedad. Si se resolviera la disolución los que actuaren como Gerentes en ese momento pasarán automáticamente a ser liquidadores de la sociedad. Si se resolviera la continuación, los socios podrán por mayoría de votos aceptar el ingreso de los herederos del causante, previa unificación de la personería. En caso de no aceptarse a los sucesores del causante, se liquidará a éstos la parte de capital, con más las utilidades o menos las pérdidas, que pudieran corresponder a la fecha del fallecimiento o incapacidad de acuerdo al balance que deberá practicarse. El pago se hará —salvo resolución contraria por unanimidad de los socios— en cuatro cuotas semestrales iguales - Sigue en el sellado Nº 1.174.077- Viene del sellado Nº 1.174.076 — Duodécimo: A los fines de aprobar balances, adoptar resoluciones, disponer normas para la marcha de la sociedad, etc., los socios se reunirán en el local social dejando constancia de sus resoluciones en Libro de Actas que se llevará al efecto. Ninguna resolución podrá adoptarse válidamente si ella no cuenta con la conformidad de los socios que representan la mayoría de votos, salvo en los casos que la ley exige la unanimidad de los socios. Los socios podrán realizar revisión de libros y papeles, en cualquier momento. — Décimotercero: Cualquier cuestión que se suscitara con motivo de este contrato será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades de aquéllos para designar un único tercero, con fallo inapelable, para el caso de discordia. El fallo de los amigables componedores será válido por mayoría e inapelable. Los honorarios que correspondan a los árbitros serán abonados por cada uno al perito que propusiera y en caso de actuar un tercero, su honorario será abonado por partes iguales entre todos los socios. — Décimocuarto: Todo aquello no previsto en el presente contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y en subsidio del Código Civil y leyes supletorias. — Décimoquinto: A todos los efectos de este contrato, el socio "Sarquis y Sepag Hermanos", S. R. L. será considerado como una sola persona de existencia ideal y estará representado por el señor Miguel Sepag u otro de los integrantes de la mencionada sociedad que ejerza la administración o gerencia de la misma o sea designado a ese efecto. — Décimosexta: Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída la sociedad "Celolux", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas y a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio y a realizar las gestiones y publicaciones que exige la ley. De conformidad con lo pactado y estipulado firman el presente contrato en el lugar y fecha expresados al principio del mismo. Corregido "cinco", "será" todas valen. — (Firmado) J. C. Degasperi; A. E. Bazterrica; Sarquis y Sepag Hnos.; Sarita Gancedo; Virgilio Coffen. — Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.
$ 490.— e.21|5-Nº 12.762-v.28|5|51

DOMECQ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Arístides Jorge Domecq y Juan José Domecq, ambos socios y únicos componentes de "Domecq, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura pública de fecha 31 de marzo de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de mayo del mismo año, bajo el Nº 624, al folio 392 del libro 13 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Edgar Héctor López, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Constitución Nº 523, Ciudad, resolvieron por unanimidad. . . . Primero: — Aceptar la cesión que el señor Arístides Jorge Domecq efectúa de sus cinco cuotas de capital y de todos sus derechos, acciones y obligaciones, a favor del señor Edgar Héctor López, por el precio de cinco mil pesos moneda nacional que recibe en este acto el socio cedente que queda así desvinculado de la sociedad a la que se incorpora el señor López. . . . Segundo: Aumentar el capital . . . Tercero: Modificar totalmente el contrato social, aceptando las siguientes cláusulas.

Primera: — La sociedad de denominará "DOMECQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Bolivia Nº 246 y tendrá por objeto principal el negocio de confección y venta de lencería y afines; similares y anexos. . . . Segunda: — Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá realizar cualquiera de las operaciones siguientes, debiéndose tener presente que esta enumeración no es limitativa: a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, darlos en pago, aceptar o constituir sobre ellos hipotecas, prendas u otras garantías; b) tomar participación en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas; c) efectuar cualquiera de las operaciones que enumera el art. 1.881 del C.C. salvo las de los incisos 5º y 6º y los artículos 8 y 608 del Código de Comercio, entre ellas; otorgar garantías, emitir, endosar y aceptar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto y operar en cualquier forma y sin límite de tiempo ni cantidad con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquiera otro establecimiento nacional, provincial o municipal, o particular, del país o extranjero, pero en ningún caso una de estas operaciones podrá realizarse a favor particular de cualquiera de los socios o de terceros; d) en general, realizar todo género de operaciones y contratos que directa o indirectamente se vinculen con los fines sociales. . . . Tercera: — El capital social será de Pesos Setenta Mil Moneda Nacional, dividido en setenta cuotas de mil pesos, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la forma siguiente: Juan José Domecq, sesenta y cinco cuotas y Edgar Héctor López, cinco cuotas. . . . Cuarta: — La Dirección y Administración estará a cargo de un Gerente, el socio Juan José Domecq, argentino, con domicilio en Bolivia 202, quien tendrá en tal carácter la representación legal de la Sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos y operaciones enumerados en la cláusula segunda y en general todos aquellos, ordinarios o extraordinarios que concuerdan con los fines sociales. . . . Quinta: — El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. Para cualquier otra modificación del acto constitutivo, incluso la disolución anticipada de la sociedad, prórroga de la misma, etc., como así también toda otra decisión que interese a los negocios sociales, se resolverá por mayoría de votos contados según el capital. . . Sexta: — El término de duración será de cinco años a contar del 1º de abril de 1951. . . . Séptima: — El 31 de marzo de cada año se practicará un Balance Inventario General y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. . . Octava: — De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán a) 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al 10 o|o del capital; b) las sumas necesarias para amortizaciones, fondos de reservas facultativas, indemnizaciones y despidos del personal; c) el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes, salvo los porcentajes de habilitaciones si las hubiere. Novena: — Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente quien procederá en primer término a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente incluso las sumas percibidas durante la liquidación si las hubiere, se distribuirá en la forma prevista por la cláusula octava. — En prueba de conformidad, firman el presente que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — J. J. Domecq. — Arístides Jorge Domecq. — Edgar Héctor López. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 250.— e.21|5-Nº 12.748-v.28|5|1951

ENRIQUE PAPINI & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Papini, Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo, se ha formalizado el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Los señores Enrique Papini, Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto principal la explotación del ramo de la industria metalúrgica y afines. Sin perjuicio de ello, podrá la Sociedad ejercitar toda actividad lícita, industrial y comercial y efectuar también operaciones de importación y exportación. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "ENRIQUE PAPINI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye por el término de veinte años y tiene su domicilio en esta Ciudad, asiento principal de sus negocios. Podrá establecer sucursales en cualquier parte del país y del exterior. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en fracciones de Un mil pesos cada una, que han suscripto los socios en la proporción de Trescientas cuotas cada uno, y se integrará de la siguiente manera: a) Un millón de pesos representado por el valor de maquinarias, útiles de trabajo y materia prima, según inventario y valuación que en instrumento separado, debidamente suscripto por las partes y conformado por el Contador Público Nacional doctor Domingo Accose, se agrega como parte integrante de este contrato; este aporte lo realizan en conjunto los socios señores Enrique Papini, Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo en la proporción de Trescientos mil pesos moneda nacional el socio señor Enrique Papini, y el resto de Setecientos mil pesos moneda nacional lo aportan por partes iguales los señores Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo; b) Doscientos mil pesos moneda nacional representados por la inversión que de su propio peculio y por partes iguales han hecho los socios señores Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo en la adquisición del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con todo lo en ella edificado, plantado y demás adherido al suelo, situado en el Partido de Quilmes, designada en el plano de subdivisión que suscripto por el Agrimensor Nacional don R. Fernando Klomser se agrega a la escritura número 275 del Protocolo del año 1950, del Escribano de Quilmes Don Roberto Peruzzotti, con el número 3-A, la cual forma parte de la fracción designada en un plano anterior al que se refieren sus títulos, con el número tres y mide: Ciento ochenta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Noroeste, lindando calle sin nombre en medio con las Manzanas números Diez y ocho y Diez y nueve; Cuatro metros sesenta y dos centímetros en su ochava al Norte; Ciento ochenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros en su otro frente al Noreste, lindando con el camino General Belgrano, de La Plata a Avellaneda; Tres metros ochenta y cinco centímetros en su ochava al Este; Doscientos veintiséis metros noventa y dos centímetros en su otro frente al Sudeste, lindando calle sin nombre en medio con las Manzanas B, D y F, y Ciento ochenta y ocho metros cincuenta y seis centímetros al Sudoeste, lindando con la fracción 3-B, encerrando una superficie de tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas y siete mil trescientos cincuenta y dos centímetros cuadrados. Del dominio de este inmueble son titulares, por iguales partes indivisas, los señores Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo, y por el presente acto ceden y transfieren a la Sociedad que se constituye, todos los derechos y acciones que les corresponden como titulares de dicho dominio, y se obligan desde ya a otorgar a nombre de la Sociedad la correspondiente escritura pública de transmisión que perfeccione la adquisición del dominio de dicho inmueble por la Sociedad en el momento en que ésta lo requiera, sin perjuicio de que, desde este momento, otorgan a la Sociedad la posesión real del inmueble referido, cuya posesión es asumida por la Sociedad, sin contradicción de terceros, sobre el mismo lugar de situación del inmueble y por intermedio del socio señor Enrique Papini. Se aclara que el precio de compra de este inmueble con más otros gastos de adquisición, que ascendió a la cantidad de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, fué integrado por los adquirentes, señores Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo en la siguiente forma: Doscientos mil pesos moneda nacional de su peculio particular y por partes iguales y el saldo de Un millón de pesos moneda nacional mediante un préstamo obtenido de terceros, préstamo de cuyo pago se hace cargo la Sociedad que se constituye en este acto, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de los señores Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo, en razón de cuyas circunstancias el aporte de capital declarado bajo este rubro b) se ha establecido sólo en la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de Un mil pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios, por mayoría de votos, resuelvan su integración. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes que designarán los socios por mayoría de votos y cuya remuneración estará a cargo de Gastos Generales. La elección podrá recaer en la persona de los socios. En caso de que se designare más de un Gerente, se resolverá también si los mismos actuarán conjunta o individualmente. — Sexto: Las facultades inherentes a la función de administración de los Gerentes designados conforme a lo establecido en el artículo inmediato anterior, serán las siguientes: a) Tener la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social para todas las operaciones de aquélla, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas; b) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; d) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución bancaria, oficial o particular con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en Árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Séptimo: Anualmente, en el mes de junio los administradores practicarán un balance del giro social, suministrando una copia a los socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital; el remanente será distribuído entre los socios, en proporción de sus aportes. — Noveno: Las resoluciones de los socios sobre aprobación de balance, nombramiento y remoción de Gerentes y en general sobre todo asunto que interese a la marcha de la Sociedad, serán tomadas siempre por mayoría de votos, salvo disposición legal expresa en contrario, y se dejará constancia escrita en un libro especialmente llevado a ese efecto. — Décimo: Los Gerentes o Administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del Administrador o Administradores designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a los socios restantes en proporción al aporte de cada uno. Si alguno de los socios rehusare la cesión se ofrecerá esa parte proporcional a los socios restantes; y si éstos no la aceptaren podrá ser ofrecida a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida, sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador de amigables componedores, compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto, y la tercera designación será hecha de común acuerdo por los arbitradores de parte, cuyo fallo será inapelable; incurriendo en una multa de Cinco mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros socios, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. El ejemplar original está extendido en cinco sellos nacionales de veinte centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Ciento diez y seis mil ochocientos sesenta y ocho al ciento diez y seis mil ochocientos setenta y dos inclusive, en el que se repone el sellado de ley. — Firmado: Enrique Papini. — Dino Gino Papini. — Mariano Livio Tozzini. — Eugenio Costigliolo. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 630.— e.21|5-Nº 12.770-v.28|5|51

"EFE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 23 de Abril de 1951, ha sido aumentado el capital y modificado la forma de distribución de utilidades con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, el contrato de la sociedad "EFE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma. Primero: Auméntase el capital social actual de esta Sociedad de cien mil pesos, moneda nacional, en cuarenta mil pesos, moneda nacional más, o sea hasta la cantidad de ciento cuarenta mil pesos, moneda nacional; a cuyo efecto la cláusula cuarta del contrato social, queda modificada y sustituída totalmente para lo futuro por la siguiente: Cuarta. El capital social queda fijado

en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, estando totalmente suscripto e integrado por ambos socios en la siguiente forma: socio Helmuth Federie, noventa cuotas y socio Guillermo Isaak cincuenta cuotas, cuyo capital está representado por las mercaderías, instalaciones, muebles, y útiles conforme a los libros sociales, y el aporte que en dinero efectivo efectúa el socios Guillermo Isaak, por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, correspondiente al presente aumento de capital, cuya suma queda en la caja social para el depósito de ley y demás efectos. — Segundo: Queda modificada la forma de distribución de utilidades y pérdidas o cuyo fin la cláusula octava del contrato social queda reformada y totalmente substituída para lo futuro, por la siguiente, — Octava: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario y de las utilidades líquidas y realizadas, se separará el cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El remanente líquido y realizado de las utilidades se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. — En caso de pérdida, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Raspado Isaak — Vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 125. — e.21|5-Nº 12.795-v.28|5|51

INDUSTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional doctor Norberto Gowland, secretaria del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen: doña Rosa Guidi de Zuccotti, que firma "Rosa G. de Zuccotti", italiana, viuda de sus primeras nupcias con Pío Francisco Zuccotti, domiciliada en Pedro Goyena mil setecientos noventa y ocho; doña Elena Estrabou de Mirassou, que firma "Elena E. de Mirassou", argentina, viuda de sus primeras nupcias con Arnoldo Gregorio Mirassou, domiciliada en la calle Rivadavia siete mil noventa y uno; doña Carmen Rita Martín de Estebenet, que firma "Carmen R. Martín de Estebenet", argentina, casada, domiciliada en la calle Río Bamba novecientos cuarenta y cuatro; doña Lelia Carlota Catalina Zuccotti de Iten, que firma "Lelia Z. de Iten", argentina, casada en primeras nupcias con Omar Fernando Iten, domiciliada en Pedro Goyena mil setecientos noventa y ocho; doña Virginia Delia Saint Martín, que firma "Virginia D. Saint Martín", argentina, soltera, domiciliada en la calle Neuquén setecientos treinta y uno; Eduardo Alfredo Saint Martín, que firma "E. A. Saint Martín", argentino, soltero, domiciliado en la calle Neuquén setecientos treinta y uno; don Néstor Alberto Robledo, que firma "N. A. Robledo", argentino, soltero, domiciliado en Viamonte mil trescientos treinta y uno; don Juan Emiliano Martín, que firma "J. E. Martín", argentino, soltero, domiciliado en Río Bamba novecientos cuarenta y cuatro; don Enrique Dermidio Lascano, que firma "Enrique D. Lascano", argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia seis mil trescientos noventa y cinco; y don Carlos Pío Zuccotti, que firma "C. P. Zuccotti", argentino, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil doscientos setenta y uno, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren en ejercicio de sus propios derechos y don Carlos Pío Zuccotti lo hace además en nombre y representación de don Alejandro (Alessandro Zuccotti), a mérito del poder que éste le otorgara el once de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve ante el Escribano de Turín, Italia, don Enrico Fantini, que en testimonio traducido y legalizado tengo a la vista y obra transcripto íntegramente al folio sesenta y nueve de este Registro, protocolo del año próximo pasado y en lo pertinente dice:

"El que suscribe, Zuccotti geom. Alessandro... declara nombrar y constituir... como apoderado "ad negotia" al señor Zuccotti, Carlos Pío... confiriéndole la más amplia facultad y mandato a fin de que pueda en su nombre... proveer a la constitución de sociedad de responsabilidad limitada o por acciones con sede en la República Argentina con aquellas condiciones y convenios que creyere tener por objeto la fabricación y comercialización de tornillos, bulonería y afines. Autoriza por lo tanto al nombrado mandatario a estipular el relativo acto público, aprobar el estatuto, a nombrar los cargos sociales... hacer a los convenios sociales cualquier modificación y así también a todos los elementos constitutivos de la sociedad (nombre, capital, duración, sede, objeto social, administración, repartición de utilidades)... (firmado) geom. Alessandro Zuccotti... Notario: Enrico Fantini. — Hay un sello". — Es copia fiel de las partes pertinentes del poder referido doy fe, como de que me asegura el mandatario que no le ha sido revocado en modo alguno. — Y los comparecientes dicen: Que por escritura otorgada en fecha doce de mayo del año próximo pasado ante mí, al folio sesenta y nueve de este Registro a mi cargo, protocolo de ese año, constituyeron una sociedad que gira en esta plaza, calle Directorio seis mil cincuenta y uno, bajo la denominación de "INDUSTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para comerciar en la fabricación de tornillos y afines, elaboración industrial de metales, fundición, importación, exportación, distribución, representación, compra y venta de materias primas, maquinarias, accesosorios y toda clase de artículos manufacturados, con un capital de ciento setenta mil doscientos pesos moneda nacional, integrado totalmente, lo que así resulta del respectivo instrumento, inscripto en el Registro Público de Comercio al diecinueve de junio del año próximo pasado bajo el número mil treinta y tres, folio trescientos setenta y seis del libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que habiendo resuelto los comparecientes aumentar el capital social y reformar el contrato social en lo referente a la fecha en que deberá practicarse el balance general e inventario anual, modifican por este acto las cláusulas tercera y quinta del contrato constitutivo en la siguiente forma: I) El capital social de ciento setenta mil doscientos pesos moneda nacional se aumenta en ciento dos mil pesos de igual moneda, dividido en mil veinte cuotas de cien pesos cada una, y en virtud de este aumento el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de Doscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Pesos moneda nacional, dividido en dos mil setecientas veintidós cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: doscientas veinte cuotas o sean veintidós mil pesos, cada uno de los socios doña Rosa Guidi de Zuccotti, doña Lelia Zucotti de Iten, don Enrique Dermidio Lascano y don Carlos Pío Zucotti: ciento sesenta y seis cuotas o sean dieciséis mil seiscientos pesos, doña Carmen Rita Martín de Estebenet; ciento sesenta y cinco cuotas o sean dieciséis mil quinientos pesos cada uno de los socios doña Elena Estrabou de Mirassou y don Juan Emiliano Martín; ciento diez cuotas o sean once mil pesos cada uno de los socios doña Virginia Delia Saint Martín y don Eduardo Alfredo Saint Martín; trescientas treinta cuotas o sean treinta y tres mil pesos, don Néstor Alberto Robledo y setecientas noventa y seis cuotas o sean setenta y nueve mil seiscientos pesos, don Alejandro Zucotti, estando representado el importe del aumento del capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la Sociedad, de acuerdo con las constancias del balance practicado el treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, una copia del cual, firmada por todos los socios se agrega a la presente. — II) Que el balance e inventario general anual que debe practicarse se hará el treinta de junio de cada año. — En consecuencia, quedan en vigor las demás cláusulas del contrato relacionado que se dan por reproducidas sin más modificaciones que las consignadas precedentemente en las cláusulas I y II que forma parte integrante del contrato social. — Leída que les fué a los comparecientes ratificaron su contenido y de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto don Luis Bernardo Duhau y don Juan Adán Pradere, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Rosa G. de Zucotti. — Elena R. de Mirassou. — Carmen R. Martín de Estebenet. — Lelia Z. de Iten. — Virginia D. Saint Martín. — E. A. Saint Martín. — N. A. Robledo. — J. E. Martín. — Enrique D. Lascano. — C. P. Zuccotti. — Luis B. Duhau. — Juan A. Pradere. — Hay un sello. — Fco. Amuchástegui Keen. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cincuenta y nueve del Registro número trescientos quince a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números trescientos cuarenta mil ochocientos veintidós, trescientos cuarenta mil ochocientos veintitrés y el presente ciento treinta y tres mil cuatrocientos noventa y dos, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fco. Amuchástegui Keen. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — S R. "el" vale. — E|L "Nacional" Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 345.— e.21|5-Nº 12.800-v.28|5|51

MIR CHAUBELL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 401. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí el escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron doña Monserrat Perlas de Mir, viuda de primeras nupcias de don Jorge Mir, argentina, domiciliada en la calle Paraná número mil doscientos noventa y cinco; doña María Teresa Girbau de Chaubell, viuda de primeras nupcias de don Julián Chaubell Sala, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil trescientos noventa y cuatro, primer piso, departamento A; doña Rosa Mir de Villalobos, viuda de primeras nupcias de don Mateo Villalobos Bernabeu, argentina, domiciliada en la calle Paraná número mil doscientos noventa y cinco; don Ricardo Luis Mir, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Callao número mil quinientos dos; don Armando Framiñan, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Cerrito número mil ciento treinta; don Silvano Paisan, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Valentín Virasoro número mil cincuenta y cuatro y don Reynaldo Pedro Gaggero, hijo, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Tagle número dos mil ochocientos diez; todos mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que según escritura de fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, en este Registro, al folio ochenta y cinco del protocolo de ese año, los comparecientes constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Mir, Chaubell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de la explotación del negocio que en los ramos de "Mueblería, Fábrica, Exposición y Venta de Muebles", tienen establecido en esta Capital, calle Sarmiento número mil ciento cincuenta y cinco, según todo más extensamente resulta de dicho contrato, el cual en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y cinco de abril del mismo año, tengo a la vista para este acto, de que doy fe, como de que los comparecientes continúan exponiendo: Que habiendo vencido el día treinta y uno de diciembre próximo pasado el plazo de duración del referido contrato, de común acuerdo y para los mismos fines han determinado celebrar un nuevo contrato de sociedad, que se regirá bajo las condiciones siguientes: Primera: Doña Monserrat Perlas de Mir, doña María Teresa Girbau de Chaubell, doña Rosa Mir de Villalobos, don Ricardo Luis Mir, don Armando Framiñan, don Silvano Paisan y don Reynaldo Pedro Gaggero, continúan por este acto la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MIR CHAUBELL Y COMPAÑIA", que tienen constituída, con el objeto de seguir explotando la casa de negocio de "Mueblería, Fábrica, Exposición y Venta de Muebles", instalada en esta Capital y con asiento principal de sus negocios en la calle Sarmiento número mil ciento cincuenta y cinco. — La Sociedad podrá además hacer todas las operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo a que se dedican, como así también comprar, vender, permutar, ceder, arrendar bienes muebles e inmuebles, constituir toda clase de derechos reales, solicitar y conceder préstamos hipotecarios, adquirir casas similares y establecer sucursales. — La Sociedad podrá también tomar participación en sociedades ya existentes o que se constituyan en adelante. — Segunda: La sociedad seguirá girando bajo el rubro de "Mir, Chaubell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en esta Capital. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado de cinco en cinco años, salvo denuncia de cualquiera de los socios con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del término del contrato o al de cualquiera de los de prórroga, debiendo estas prórrogas inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y Administración de la sociedad será ejercida por uno o más Gerentes Administrativos, que serán designados por los socios con mayoría de la mitad más una de las cuotas de capital, quienes en ese carácter harán uso indistintamente de la firma social adoptada de "Mir Chaubell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y su objeto, pudiendo igualmente contratar la locación de los locales que necesiten administrar los inmuebles sociales, ajustar locaciones de servicios, negociar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y sus agencias o sucursales, oficiales o particulares, sean nacionales, provinciales o extranjeras, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas, en todas las operaciones que fueren necesarias, abrir cuentas de toda clase, firmar vales, letras, cheques y pagarés, conceder y solicitar préstamo a oro o a papel, inclusa cédulas hipotecarias y cancelarlos; aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago o garantía de lo que se le adeude, comprar, vender, ceder, permutar e hipotecar bienes inmuebles, conceder préstamos hipotecarios y otorgar y firmar todos los documentos y escrituras que se requieran. — Sexta: Quedan designados en este acto Gerentes Administrativos los señores Ricardo Luis Mir, Armando Framiñan, Silvano Paisan y Reynaldo Pedro Gaggero. — Los dos primeros tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y los dos últimos conjuntamente. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional, dividido en Dos mil cuotas de Mil pesos cada una, de los cuales Un millón trescientos mil pesos nacionales corresponden el activo líquido existente, cuya proporción entre los socios es la siguiente: Doña Monserrat Perlas de Mir, pesos trescientos sesenta mil; Don Ricardo Luis Mir, pesos trescientos sesenta mil; Doña María Teresa Girbau de Chaubell pesos ciento ochenta y cuatro mil; Don Armando Framiñan, pesos ciento veinte mil; Don Reynaldo Pedro Gaggero, pesos ciento veinte mil; Don Silvano Paisan, pesos noventa y seis mil y Doña Rosa Mir de Villalobos pesos sesenta mil. La diferencia de Setecientos mil pesos moneda nacional la aportan los socios en la siguiente forma: doña Monserrat Perlas de Mir pesos ciento noventa y tres mil; don Ricardo Luis Mir, pesos ciento noventa y tres mil; Doña María Teresa Girbau de Chaubell, pesos noventa y nueve mil: Don Armando Framiñan, pesos sesenta y cuatro mil; Don Reynaldo Pedro Gaggero, pesos sesenta y cuatro mil: Don Silvano Paisan, pesos cincuenta y dos mil y Doña Rosa Mir de Villalobos pesos treinta y cinco mil. Dichos aportes los integran con los saldos que arrojan a su favor sus cuentas particulares en la Sociedad, que exceden del monto respectivo a cuyo efecto declaran afectadas, a la integración, las sumas correspondientes. En consecuencia, las cuotas de capital de cada socio a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, será: Doña Monserrat Perlas de Mir, quinientas cincuenta y tres cuotas o sean quinientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional; Don Ricardo Luis Mir, quinientas cincuenta y tres cuotas o sean quinientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional; Doña María

Teresa Girbau de Chaubell, doscientas ochenta y tres cuotas o sean doscientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional; Don Armando Framiñan, ciento ochenta y cuatro cuotas o sean ciento ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional: Don Reynaldo Pedro Gaggero, ciento ochenta y cuatro cuotas o sean ciento ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Don Silvano Paisan, ciento cuarenta y ocho cuotas o sean ciento cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, y Doña Rosa Mir de Villalobos, noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil peso moneda nacional. — Octava: El capital aportado por lo socios, como así también los saldos que arrojen las cuentas particulares de los mismos, devengarán un interés del siete por ciento anual que se acreditará al fenecer cada ejercicio. Las cuentas particulares no podrán tener saldos deudores. — Novena: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, el que se considerará aprobado si transcurridos treinta días de realizado no fuera formalmente observado por los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, e destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cuatro por ciento para Don Ricardo Luis Mir; diez y siete por ciento para Don Armando Framiñan; quince por ciento para don Silvano Paisan; trece por ciento para Doña Monserrat Perlas de Mir; nueve por ciento para Don Reynaldo Pedro Gaggero; siete por ciento para Doña María Teresa Girbau de Chaubell y cinco por ciento para Doña Rosa Mir de Villalobos. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. — Décima: Los Gerentes quedan obligados a prestar a los negocios sociales toda su dedicación, actividad e inteligencia y no podrán ocupar otro empleo ni dedicar su tiempo a otras actividades comerciales o lucrativas sin el consentimiento de la mayoría numérica de los socios Gerentes. La remuneración de que gozarán los Gerentes será fijada por mayoría de votos de cuotas de capital y se cargará a la cuenta de gastos generales en concepto de sueldo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, su haber por cuotas de capital y utilidades será el que resulte del último balance practicado y aprobado; si el fallecimiento o incapacidad ocurriera dentro del primer semestre del ejercicio y del Balance subsiguiente si fuera dentro del segundo semestre. La sociedad abonará dicho haber en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en seis cuotas semestrales iguales con más el interés del siete por ciento anual sobre los saldos deudores. Los herederos y|o representantes del fallecido o incapaz podrán optar por el pago de su haber en la forma mencionada precedentemente o por seguir formando parte de la sociedad unificando la representación y en las condiciones a que se refieren las dos cláusulas siguientes. — Décima Segunda: Si el causante fuera uno de los socios que no ejerciera cargo de Gerente Administrador, sus herederos o representantes percibirán el porcentaje indicado en la cláusula novena sobre las utilidades y contribuirán en la misma forma sobre las pérdidas sin deducción alguna. — Décima Tercera: Si el fallecido o incapaz fuera uno de los socios Gerentes Administradores, sus herederos o representantes no tendrán derecho alguno a intervenir en la administración de la sociedad y percibirán las utilidades previstas en la cláusula novena con una deducción del cincuenta por ciento a partir del ejercicio siguiente al que se le liquide, de acuerdo a la cláusula undécima, deducción que será a favor de la Sociedad, procediéndose del mismo modo en lo que respecta a las pérdidas. Esta disposición no regirá para el caso de que el fallecido o incapaz fuera el socio Señor Ricardo Luis Mir, en cuyo supuesto sus herederos o representantes percibirán el porcentaje establecido en la cláusula novena sin deducción alguna, pero sin derecho a intervenir en la administración hasta tanto su hijo Don Ricardo Néstor Mir, llegue a la mayoría de edad. En esa oportunidad, si la mayoría de los socios resolviera no incorporarlo a la sociedad como socio gerente, los herederos o representantes del Señor Ricardo Luis Mir, podrán optar por continuar en la sociedad como socios comunes o exigir, en su defecto, el pago de sus haberes en la forma y condiciones que se establecen en la cláusula décima séptima de este contrato. — Décima Cuarta: Cualquiera de los socios gerentes administradores podrá denunciar el contrato seis meses antes de vencer los primeros seis años, manifestando por escrito su voluntad de retirarse de la sociedad, o bien continuar en la misma durante los cuatro años restantes en calidad de socio común, con una deducción en el porcentaje del cincuenta por ciento que quedará a beneficio de la sociedad. El retiro de cualquier socio gerente administrativo al desempeño de su cargo, se considerará como expresión de retiro de la sociedad. En este caso, los demás socios podría optar por efectuarle el pago de sus cuotas de capital y haberes en la forma prescripta en la cláusula décima séptima, o bien convertirlo en socio común por el término de cuatro años a contar desde su retiro, con la deducción del cincuenta por ciento de las utilidades que determina la cláusula novena. El haber a pagar al vencimiento de los cuatro años, será establecido y abonado de acuerdo a la forma prevista en la cláusula undécima. — Décima Quinta: Para el caso de resolverse por cualquier causa la disolución total de la sociedad, el socio o grupo de socios que tuviera una mayoría no inferior al sesenta por ciento de las cuotas de capital podrá hacerse cargo del activo y pasivo social. — Décima Sexta: Si la mayoría requerida en la cláusula décima quinta resolviera no hacerse cargo del activo y pasivo social, la minoría que hubiera manifestado su conformidad en la adquisición de dichos activo y pasivo y que reúna por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrá hacerse cargo de la sociedad. — Décima Séptima: A los efectos de lo dispuesto por las cláusulas décima tercera, décima cuarta, décima quinta y décima sexta, se establece expresamente que el pago de los haberes de los socios salientes puede efectuarse al contado o en la forma determinada en la cláusula undécima, ofreciendo garantías a satisfacción de los excluídos. El importe que corresponde pagarse en estos casos, debe ser determinado por tasación del activo y pasivo de la sociedad, efectuada por los socios gerentes en ejercicio en esa época conjuntamente con un único representante del o de los socios salientes, cualquiera sea el número de éstos. Si existiera discrepancia en la fijación de los valores, las diferencias se someterán a la decisión definitiva del presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Décima Octava: Si alguno de los socios se alzara contra el fallo del señor presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, intentando acciones judiciales, se conviene expresamente que con la interposición de la demanda o recurso deberá depositar, en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Juzgado que corresponda, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, sin cuyo requisito el señor Juez que intervenga no podrá dar curso a las acciones interpuestas. Si el fallo final fuera contrario al o los accionistas, los vencedores percibirán en concepto de indemnización por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décima séptima de este contrato, la suma depositada de doscientos mil pesos moneda nacional. — Décima Novena: Si no hubiera interesados en hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad en las condiciones expresadas en las cláusulas precedentes, la sociedad entrará en liquidación, la que se llevará a cabo por intermedio de los socios gerentes administradores en ejercicio. — Vigésima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare y que no hubiera sido prevista especialmente en este contrato, se resolverá de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad de que se trata a cuyo fiel cumplimiento se obliga con arreglo a derecho. El autorizante hace constar que se agrega por cabeza de ésta escritura el certificado del Instituto Nacional de Previsión Social número diez mil quinientos doce. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles don Alfredo Verno Costa y don Severo Potenza, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. Monserrat Perlas de Mir. — Rosa Mir de Villalobos. — M. T. G. de Chaubell. — Ricardo Luis Mir. — A. Framiñan. — S. Paisan. — R. P. Gaggero. — Alfredo Verno Costa. — S. Potenza. — Hay un sello. Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos a mi cargo, al que me remito. Para la sociedad Mir, Chaubell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números doscientos sesenta y tres mil setecientos ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y cinco, respectivamente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — A. Alberto Calviño. — Hay un sello. — Honorarios $ 9.132. — (Decreto Nº 30.440|944).

Buenos Aires, 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 735.— e.21|5-Nº 12.825-v.28|5|51

MARTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Reg. 223. Folio 187. Primer Testimonio: Escritura Número Cincuenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: el Ingeniero Don Cándido Cayetano Martino, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Viamonte mil novecientos ochenta y dos y Don Manuel María Martínez, casado en primeras nupcias, español, naturalizado argentino, domiciliado en la calle San Juan doscientos setenta, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que ajustará su funcionamiento a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad se denominará "MARTIMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Cabildo novecientos ochenta y cuatro, pudiendo en lo sucesivo establecer agencias o sucursales. — Segunda: La Sociedad durará diez años, a contar desde el primero del corriente mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta de artefactos eléctricos, como ser: ventiladores, heladeras, máquinas aspiradoras, planchas eléctricas y demás artículos afines útiles para el hogar. La Sociedad podrá ampliar el ramo de sus negocios, mediante acuerdo de ambos socios. — Cuarta: El Capital se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios en dinero efectivo, por partes iguales, o sean doscientas cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: Convienen en designar por este acto "Gerentes" de la Sociedad a los socios Don Manuel María Martínez y Don Cándido Cayetano Martino, quienes indistintamente administrarán la misma y tendrán la representación social y el uso de su firma, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni a prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad determinadas por la ley. Podrán, asimismo: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles u otros y enajenarlos por los mismos títulos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación; el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de dichos bienes. — b) Constituir depósitos de bienes, dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — c) Tomar dinero prestado de los Bancos, Sociedades Comerciales o de particulares, con o sin garantía de los bienes sociales y especialmente de los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, estableciendo en todos los casos la forma de pago y el tipo de interés y plazo. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, avalar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y papeles comerciales. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado y en que la Sociedad tenga interés o sea parte, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar, percibir, otorgar recibos, asistir a las audiencias y comparendos verbales que se decreten, solicitar embargos, inhibiciones y sus cancelaciones, la venta y remate de bienes de los deudores, la quiebra o su concurso civil. — g) Percibir, cobrar, otorgar recibos y cartas de pago. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, cuyo detalle es de carácter enunciativo y no limitativo por cuanto, además todos ellos determinan las actividades a que la Sociedad se dedicará. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de Marzo se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten, separarán previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital y las otras reservas que los socios resolviesen constituir. El saldo de las utilidades serán repartidas por los socios por partes iguales o en proporción a sus aportes de capital y en la misma proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier época por acuerdo de los socios. En caso de disolución se procederá a la liquidación y previa extinción del pasivo, el sobrante será repartido entre los socios en proporción a las cuotas que posean en la Sociedad al momento de la disolución y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Octava: A los fines del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevarán actas en un libro en el que se transcribirán las resoluciones que los socios adopten; las que serán suscriptas por éstos o por sus mandatarios. — Novena: Los socios podrán de común acuerdo, aumentar el capital social por medio de nuevos aportes, admitiendo también nuevos socios, como asimismo transformar la Sociedad en Anónima. — Décima: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o las generales del Código de Comercio. Bajo las diez cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado este contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman por ante mí como acostumbran, juntamente con los testigos del acto Don Alfredo Martín y Don Desiderio A. Andino, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Manuel M. Martínez. — Cándido C. Martino. — Tgo.: A. Martín. — Tgo.: D. A. Andino. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pita. Concuerda con su escritura matriz número cincuenta y siete que pasó ante mí al folio ciento ochenta y siete del Registro doscientos veinte y tres a mi cargo, de lo que doy fe. Para la Sociedad Martimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación, numerados ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y el número ciento cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Mario I. Lassaga, secretario.

$ 320.— e.21|5.-Nº 12.772.-v.28|5|51.

NORTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Ricardo José Scianca, que firma Ricardo J. Scianca, argentino, de 33 años de edad, viudo de doña María Angélica Corvalán, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia 3153 del Partido de Vicente López; don Luis Prudencio Scianca, que firma Luis Scianca, argentino, de 34 años de edad, comerciante, de estado casado en primeras nupcias con doña Ascensión Tommasi, domiciliado en el mismo partido, domicilio consignado precedentemente; Luis Fontana, que firma Luis Fontana, argentino, de 46 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Antonia Gregoria Scianca, domiciliado en la Capital Federal, calle Estomba 1127; don Antonio Pascual, que firma igual, argentino naturalizado, de 47 años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Antonia Alvarez, domiciliado en la Capital Federal, calle Arias 4750; don Sabino Juliani, argentino, de 34 años de edad, empleado, de estado casado en primeras nupcias con Nilda Suárez, domiciliado en Vicente López, calle Laprida 2428; y don Diego Alvarez, argentino, de 35 años de edad, comerciante, de estado soltero, domiciliado en la calle Estrada 3581 de V. López; han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional Nº 11.645 lo que hacen y formalizan por este acto de acuerdo a las cláusulas que se especifican a continuación a saber: Primera: Entre los nombrados contratantes queda constituída una sociedad comercial que girará en esta plaza con la denominación de "NORTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene su administración en la Capital Federal, calle Arias número 4750, y su fábrica, en la calle Rivadavia 3153, de la localidad de Presidente Perón (ex-Munro), Partido de Vicente López, pudiendo establecer sucursales o designar agentes en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto comerciar y fabricar en todo cuanto concierne a industria textil, compra venta de materia prima y anexo, tanto por cuenta de la sociedad, como de terceros, en comisión o en consignación pudiendo industrializar y|o importar y|o exportar cuanto fuere menester para cumplir el objeto indicado. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día dos de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — No obstante, se procederá a su disolución cuando así lo dispusiera la Asamblea por el voto de la mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social, o bien cuando se produjera la pérdida del 75% de dicho capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (204.000) dividido en doscientas cuatro cuotas de un mil pesos cada una suscriptas por los socios por partes iguales, es decir a razón de treinta y cuatro cuotas por cada socio. — El capital aportado está representado por las maquinarias, materiales de construcción para la instalación, motores, muebles, útiles, y demás enseres existentes en el referido local de la calle Rivadavia 3153, del partido de Vicente López, y los útiles de escritorio en la calle Arias 4750, domicilio de la administración, en un todo de acuerdo al inventario y Balance General de los socios que tienen practicado y suscripto. — Quinta: Además de las operaciones que tienen y constituyen el objeto principal de la sociedad, ésta tiene capacidad jurídica para ejecutar los siguientes actos y operaciones: a) Solicitar préstamos ya sea a particulares o a cualquier otra institución que se dedique a esta clase de operaciones. b) Prestar dinero con o sin garantía real, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, por los precios, forma de pago y demás condiciones que convengan a los intereses sociales. c) Estar en juicio como actora o demandada, prorrogar y declinar de jurisdicción, conferir poderes especiales o generales y revocarlos. d) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados fueran requeridos. e) Cobrar y percibir todo cuanto se le deba a la sociedad, dando los recibos y resguardos requeridos y, en fin, realizar cuantos más actos de administración o disposiciones de bienes sean necesarios para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es enunciativa y en modo alguno limitativa. — Sexta: La sociedad será administrada por un Gerente General y Dos Gerentes debiendo estos dos últimos ejercer, además, la fiscalización de la actuación del primero aceptando o rechazando los actos, negocios, operaciones que el mismo proponga. — Los nombrados tendrán la representación legal de la misma y, con su firma autorizarán todos los actos sociales, obrando en la forma y con la limitación siguiente: a) Para asuntos cuyo monto no exceda de 10.000 $ firmará el gerente general con uno cualquiera de los gerentes, indistintamente. b) Excediendo de 10.000 $ y hasta 50.000 será imprescindible la aprobación previa de la Asamblea y deberá suscribirse en la forma prescripta en el apartado b). La violación de la precedente disposición hará posible la responsabilidad personal y solidaria al Gerente General y Gerente o Gerentes, que hayan intervenido en el acto o negocio realizado. — El Gerente General deberá asignar a los Gerentes las funciones internas de administración que éstos deban realizar. — Séptima: Quedan designados en el carácter de Gerente General el socio don Diego Alvarez, y como Gerente los socios don Antonio Pascual y don Ricardo José Scianca, los cuales usarán de la firma social ampliamente, en la forma y modo prescripto en la cláusula sexta de este contrato, no pudiendo usarla en asuntos o negocios ajenos a los fines sociales ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Octava: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. — Las ordinarias se efectuarán semestralmente y las extraordinarias cuando los negocios sociales así lo requieran. — Serán convocadas por el Gerente General por carta certificada, con 48 horas de anticipación y, en caso de negarse éste hacerlo por cualquiera de los dos Gerentes. Los Acuerdos o resoluciones que se tomen en las Asambleas se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Novena: La cesión de cuotas de capital a terceros sólo podrá realizarse con la conformidad de la mayoría legal de los socios. Si rechazada la misma el socio cedente recurriera ante el Juez competente y éste autorizase la cesión, los socios restantes tendrán opción para adquirir dichas cuotas por igual precio por el ofrecido por tercero extraño; precio que será abonado al socio cedente en la forma que se consigna a continuación, la cual dicho socio desde ya se obliga a aceptar, a saber ocho cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad sólo después de cumplidos dos años de vigencia de la misma, en cuyo caso deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. Practicado el balance respectivo, el capital y utilidades será adquirido por la sociedad y abonado al socio saliente en Ocho cuotas trimestrales, iguales y sin interés. Dicho importe será prorrateado entre los socios restantes, por partes iguales. Undécima: Las asignaciones de sueldos serán fijados por la Asamblea. — Duodécima: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y de las utilidades que se obtengan serán distribuídas en la siguiente proporción: Un Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, un Cinco por ciento para formar una reserva especial y el remanente o sea el 90% se repartirá por partes iguales entre los socios. En cuanto a las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, las cuotas que le pertenezcan pasarán a sus herederos o legatarios, los cuales podrán optar para continuar en la sociedad en cuyo caso designarán a uno solo de ellos para que los represente en la misma. Si optaren por el retiro de la sociedad, se practicará un balance especial y el capital y utilidades que el mismo arroje se abonará a los herederos en la forma expresada en la cláusula décima, importe que se adjudicará a los socios restantes por partes iguales. — Décima Cuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia, liquidación y disolución de la sociedad será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en pugna, quienes antes de tomar conocimiento del asunto que motiva la diferencia designarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable y acatado. — Décima Quinta: Si alguno de los socios desacatara o dejara de ejecutar actos o resoluciones tomados por la Sociedad en Asamblea, o bien a los cuales quedan obligados por este contrato, podrán ser separados de la sociedad por resolución tomada en Asamblea convocada especialmente al efecto, y se procederá a la devolución de su capital y utilidades en la forma establecida en la cláusula décima Sexta: En todo cuanto no esté previsto en este contrato regirá la ley 11.645. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan formalmente de acuerdo a derecho dejan así constituída la sociedad "Nortex Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en la Capital Federal a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre Raspado "empleado de estado casado en" "Además la fiscalización" "Hacerlo" Todo Vale. Entre líneas: "por". Vale. — Bs. Aires, mayo 15 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 425. — e.21|5-Nº 12.771-v.28|5|51

O. BUSSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Wright, con fecha 19 de Abril de 1951, el señor Alfredo Luis Navarro, vende, cede y transfiere a partir del diez y seis de Marzo del corriente año, al señor Orestes Antonio Busso, la totalidad de las veinte cuotas, comprendiendo en esta enajenación capital, utilidades y reserva proporcionales, que tenía y le correspondía en la sociedad "O. BUSSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas primera y cuarta del contrato de la mencionada sociedad en la siguiente forma: Primera: Entre los señores Orestes Antonio Busso, Don Ramón Alberto Mouriño Blanco, Don Juan Galazzi, Don Gino Zottis y Doña Ana Francisca Josefa Palet de Ibarraqueda constituída con fecha diez de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a la fabricación y compra venta de alhajas y metales, artículos de fantasía y afines, y todo ramo que los socios deseen dedicarse. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de cinco mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: El señor Busso, noventa cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos, la señora de Ibarra treinta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos, el señor Mouriño Blanco, veinte cuotas o sean cien mil pesos, el señor Galazzi, veinte cuotas o sean cien mil pesos y el señor Zottis, veinte cuotas o sean cien mil pesos totalmente integradas, agregando: Que al dejar modificadas sus cláusulas primera y cuarta ratifican todas las demás cláusulas del contrato primitivo y sus posteriores modificaciones las que quedan en pleno vigor y se dan aquí por reproducidas. — Raspado — seis de Marzo — Limitada Vale. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100 — e.21|5-Nº 12.735-v.28|5|51

"PIZZERIA BRASIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 327. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Emilio Lemes, don Gerardo Caballero, don Ramiro García, don Angel Pérez y don Pablo Ukmar, todos españoles a excepción del Señor Ukmar que es italiano, domiciliados en la calle Brasil número mil ciento sesenta y dos, mayores de edad, casados, hábiles, personas de mi conocimiento doy fe y dicen los comparecientes: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Dejan constituída, a partir del primero de marzo próximo pasado una Sociedad del expresado carácter, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "PIZZERIA BRASIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Segunda: El domicilio es en esta Capital, actualmente en la calle Brasil número mil ciento sesenta y dos, sin perjuicio de establecer otros en cualquier punto del país. — Tercera: El plazo de duración es de Diez Años a contar desde la indicada fecha primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: Su objeto lo constituye la explotación del comercio en el ramo de pastelería, pizzería, venta de vinos y cervezas y todo otro que sea afín a los expresados. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, el que es aportado por los socios por partes iguales. — El mismo está totalmente suscripto y ha sido aportado en la forma que surge del balance que se agrega a la presente, suscripto por todos ellos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente, con todas las facultades que la ley establece. — En tal carácter se designa al Señor Emilio Lemes. — Séptima: Para todos los actos que impliquen compromisos a la sociedad, tales como: pagar sobre fondos existentes, sobre créditos acordados, efectuar y extraer depósitos de dinero, solicitar descuentos y anticipos, cobrar y percibir las sumas de dinero que se debieran a la sociedad, librar, firmar y aceptar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, avales y cualquier documento de crédito y demás obligaciones comerciales y civiles, endosos y cesiones de documentos: será necesario la firma de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, una de las cuales puede ser la del Gerente. — Octava: Anualmente, el último día del mes de febrero, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios. — Novena: De las ganancias que resultaren se deducirá: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, un diez por ciento para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de las leyes sociales hasta completar una doce avas partes del total abonado en concepto de sueldos y jornales, incluso de la antigüedad del personal actualmente al servicio de la sociedad, el remanente será repartido por partes iguales así como también las pérdidas que serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen necesario, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general. — El socio que faltase injustificadamente a las asambleas, en forma reiterada, quedará en la situación que los demás adopten a su respecto, responsabilizándolo del perjuicio que le ocasione a la marcha social. — Todas las resoluciones tomadas dentro de los fines sociales serán asentadas en el Libro de Actas, pudiendo solicitarse copias fieles, para constancia de cualquiera de los socios. — Se decidirán por mayoría de votos computados por el capital social, correspondiendo a cada cuota un voto, la aprobación de los balances, nombramiento y remoción del gerente y todas otras cuestiones que por el presente contrato no se establezcan disposiciones especiales. — Undécima: La Sociedad se disolverá y liquidará en los casos previstos por la ley o cuando hubiere perdido al cerrarse el balance, la mitad del capital existente al comenzar ese ejercicio. — Duodécima: Ningún socio puede retirarse de la Sociedad hasta después de transcurrido el segundo ejercicio comercial, debiendo el que decidiera hacerlo antes del vencimiento del contrato comunicarlo a los demás por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, y siempre lo será al finalizar el ejercicio. — A efectos de determinar el patrimonio que le corresponde, se practicará un balance general y conjuntamente con la suma que resultare a su favor, se le abonará Treinta mil pesos nacionales en concepto de llave, siempre que no existiese pérdidas, pues en este último caso le será descontada de la precitada suma de llave, la parte proporcional de las que hubieren producido los negocios desde su iniciación hasta el momento de la separación del socio. — Las sumas que les correspondieren al socio que se

retira serán abonadas en efectivo, en la siguiente forma: Veinte y cinco por ciento a los noventa días y el saldo en ocho cuotas trimestrales sin interés. — Décimo Tercera: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, ni el socio, sus herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna por derechos de marcas u otros conceptos semejantes. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o sucesores del mismo podrán dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación por medio de una persona que sea grata a los otros socios, o bien retirarse de la misma, para lo cual se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula duodécima. — Décimo Quinta: Les está prohibido a los socios dedicarse a negocios ajenos a la sociedad, con la única excepción del Señor Pablo Ukmar, que podrá hacerlo. — Los comparecientes, con la única excepción establecida, deberán dedicar todo su tiempo y actividad al mejor desarrollo de los negocios de la sociedad, el que así no lo hiciere, así como si incurriere en actos de inconducta, podrá ser separado de la sociedad para lo cual será necesario el voto de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Décimo Sexta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán de antemano un tercero, de común acuerdo, para el caso de discordia. — El fallo que recaiga será irrecurrible y el que no lo cumpliera u obstaculizara su cumplimiento deberá abonar una multa de Veinte mil pesos moneda nacional en beneficio de los otros socios. — Bajo Las Diez y Seis Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída la presente la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gerardo Caballero. — Angel Pérez. — Ramiro García. — Emilio Lemos. — Pablo Ukmar. — Arturo Calegari. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — A. E. Belçaguy — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Trescientos veinte y siete, del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción. — Para la razón social "Pizzería Brasil". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Doscientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y cinco y Doscientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y seis. — A. M. Belçaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 345.— e.21|5-Nº 12.785-v.28|5|51

PLASTIC-ART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Naum Creiman, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle San Pedrito número ciento noventa y uno de esta Ciudad, y don Santiago Abalovich, ruso, viudo domiciliado en la calle Yerbal número trescientos cincuenta y siete, también de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes bases y condiciones: Primero: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad que girará bajo la razón social de "PLASTIC-ART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar el negocio de fábrica de guarniciones o juntas de material plástico como así también cualquier clase de guarniciones de distintos materiales conocidos en plaza y artículos relacionados con el material plástico. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Ciudad en la calle Chascomús números cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro, cuatro mil ochocientos cuarenta y seis y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho de esta Ciudad o donde más adelante establezca sus escritorios, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años a contar desde el día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, quedando convenido que si treinta días antes del vencimiento de ese término, ninguno de los socios se opusiera, automáticamente la Sociedad quedará prorrogada por cinco años más. — Cuarto: El capital social, representado por maquinarias, rodados, herramientas, materias primas y dinero efectivo que se detalla en el inventario que firmado por las partes se acompaña por separado y forma parte integrante de este contrato, lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales, es decir, el señor Naum Creiman cien cuotas de un mil pesos que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional; y el señor Santiago Abalovich cien cuotas de un mil pesos que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Quinto: La representación, administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes en el carácter de gerentes usarán de la firma social estampando previamente a la razón social "Plastic-Art, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su firma personal, y podrán en esa forma usarla indistintamente para todos los actos y contratos y operaciones comerciales o civiles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o tendiente a favorecer su desarrollo, pudiendo en consecuencia comprar y vender bienes muebles e inmuebles, afectarlos en pago, constituir y aceptar garantías hipotecarias o prendarias, comerciales o agrarias, en su favor o en favor de terceros, celebrar contratos de locación, contratar préstamos y créditos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de cualesquiera otras instituciones bancarias, nacionales, provinciales o de particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y demás obligaciones que procedan, sea como libradores, aceptantes o endosantes, hacer depósitos de dinero u otros valores y retirarlos suscribiendo los cheques, libranzas y demás documentos que sean necesarios, conferir los poderes generales o especiales que fueren menester, estar en juicio, transigir, percibir, recusar, renunciar o interponer todos los recursos permitidos por las leyes, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran con los requisitos legales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. Quédales prohibido a los socios usar la firma social en operaciones extrañas a los fines y objetos de la sociedad y especialmente en fianzas y garantías por obligaciones de terceros. El socio señor Creiman queda obligado a dedicar a la sociedad todo el mayor tiempo posible, conocimientos y trabajo personal al mejor desenvolvimiento de la Sociedad, quedándole en absoluto prohibido dedicarse o participar en negocios o actividades ajenas o similares a los de de esta Sociedad. No rige esta prohibición para el socio señor Abalovich quien podrá dedicarse a otras actividades o negocios ajenos a esta Sociedad, estando facultado para ejercer una completa fiscalización de la Sociedad que se constituye pudiendo en caso necesario delegar dicha función en cualquier persona que designe para tal efecto. — Sexto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general del negocio sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de ambos socios que se expresará con la firma del mismo dentro de los quince días posteriores a su terminación. — Séptimo: Las utilidades que produzca el negocio social después de aplicar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste llegue a la suma de veinte mil pesos moneda nacional se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: sesenta por ciento para el socio señor Naum Creiman y cuarenta por ciento para el socio señor Santiago Abalovich. Si resultaren pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Además de las utilidades expresadas el socio señor Creiman tendrá una asignación mensual de tres mil pesos moneda nacional como remuneración de las tareas que desempeñará en el negocio, importe que se imputará a gastos generales. De las utilidades líquidas realizadas cada uno de los socios podrá retirar a cuenta de los beneficios hasta un treinta por ciento de las mismas pudiendo hacerlo periódicamente de común acuerdo. Dicho porcentaje podrá ser aumentado de común acuerdo y en casos especiales. — Octavo: Si vencido el plazo de duración de este contrato, la sociedad quedara disuelta ninguno de los socios tendrá derecho a exigir llave del negocio ni indemnización de ninguna especie. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación pudiendo los herederos del fallecido continuar en la misma, unificando su representación. En caso contrario el socio sobreviviente tendrá derecho a tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad abonando a los sucesores del fallecido el haber que a éste le correspondiese por capital y utilidades en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante en diez pagarés con vencimientos a los treinta, sesenta, noventa, ciento veinte, ciento cincuenta, ciento ochenta, doscientos diez, doscientos cuarenta, doscientos setenta y trescientos días de la fecha del balance que deberá realizarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, y con más un interés del seis por ciento anual, pagadero con cada documento. En el caso de que el fallecido fuera el señor Creiman la sociedad quedará disuelta o podrá continuar con los herederos del fallecido a criterio y elección del señor Abalovich. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad el socio señor Creiman tendrá derecho a continuar con la explotación de los negocios sociales reintegrando al socio saliente su capital y beneficios acreditados en la forma y condiciones establecidas en el artículo precedente. En caso de resolverse la disolución total, la misma será realizada en el menor tiempo posible por ambos socios o por un tercero que ellos designaren o en su caso por el socio sobreviviente, quedando desde ahora facultado el liquidador o liquidadores para hacer uso de todos los derechos que en tal carácter les confiere la ley. Una vez satisfecho el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en la proporción que les corresponde. El capital aportado por el socio señor Creiman determinado en el inventario de que se ha hecho referencia al principio, y consistente en máquinas, rodados, herramientas, etcétera, le será adjudicado al mismo en caso de disolución y por los mismos valores determinados en el expresado balance. Producida una pérdida del diez por ciento o más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, haciéndolo saber al otro socio, mediante telegrama colacionado. — Undécimo. Se deja asimismo establecido que la fórmula química del material plástico con que se elaborarán las guarniciones, es de patrimonio exclusivo del socio señor Naum Creiman, no teniendo el socio señor Abalovich derecho a exigir el conocimiento de la misma ni derecho de propiedad parcial. — Duodécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su disolución se susciten entre los socios, sus herederos o representantes legales serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo en caso de discrepancia nombrar un tercero que elegirán dichos arbitradores y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — Décimo Tercero: En todo cuanto en el presente no se halle previsto regirán para la sociedad las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio o del Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo las trece cláusulas que anteceden dan por celebrado el presente contrato y lo firman en tres sellos de diez centavos números un millón doscientos setenta y dos mil ciento veinte y dos; un millón doscientos setenta y dos mil ciento cinco y un millón doscientos setenta y dos mil ciento seis, que serán habilitados con el estampillado de ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: mil-actividades-la, vale. Raspado: viudo. Vale. Santiago Abalovich. N. Creiman.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 450.— e.21|5-Nº 12.780-v.28|5|51

PITTSBURGH & CARDIFF GOAL COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Testimonio: En Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Julio Denegri, soltero, argentino; doña Agatina María Portaro de Stocker, casada, argentina; don Ramón Naveira Pico, casado, español; don Gerardo Gustavo Koopmann, casado, argentino y don Luis Federico Lapidoth, casado, holandés. Todos mayores de edad, y domiciliados en la calle Reconquista número cuarenta y seis, componentes de "PITTSBURGH & CARDIFF GOAL COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato del dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco autorizado por el escribano don Luis Lamarca, hijo, inscripto bajo el número setecientos siete, folio cuatrocientos sesenta y ocho, libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen aumentar el capital social de la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda legal a la de un millón de pesos moneda legal, mediante aporte del señor Julio Denegri. En consecuencia queda modificada la cláusula cuarta del referido contrato, en esta forma: "Cuarta: El capital social ha sido aumentado de la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda legal a la cantidad de un millón de pesos moneda legal, representado por mil cuotas de mil pesos, cada una, que corresponden a los asociados en esta proporción: ochocientas setenta y siete cuotas o sean ochocientos setenta y siete mil pesos al señor Julio Denegri; ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos a la señora Agatina María Portaro de Stocker; una cuota o sea mil pesos moneda legal al señor Ramón Naveira Pico; una cuota, o sea mil pesos moneda legal al señor Luis Federico Lapidoth; una cuota o sea mil pesos moneda legal, al señor Gerardo Gustavo Koopmann. Representa el aumento de capital la suma de quinientos veinte mil pesos moneda legal o sean quinientas veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por don Julio Denegri". Conformes consienten se practiquen las publicaciones e inscripción pertinentes, autorizándose al señor Gerardo Gustavo Koopmann para firmar las peticiones y escritos que fueren menester, y suscriben el presente en el lugar y fecha ut supra. Julio Denegri. — A. P. de Stocker. — R. Naveira Pico. — G. G. Koopmann. — L. F. Lapidoth.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 115.— e.21|5-Nº 12.854-v.28|5|51

PUBLIGRAFICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Primer Testimonio. Escritura Número Treinta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen: don Guillermo Brunelli, soltero, italiano, de treinta y dos años de edad; doña Ada Tiraboschi de Castellani, casada en primeras nupcias, italiana, de treinta y tres años de edad; don José Guzzi, casado en primeras nupcias con doña Luisa Casola, italiano, de cuarenta y tres años de edad; don Antonio Pischedda, casado en primeras nupcias con doña Marcela Mason, italiano, de treinta y dos años de edad; don Aquiles D'Ercole, soltero, italiano, de cincuenta años de edad; don Francisco De Laurentiis, soltero, italiano, de cuarenta años de edad, y don Hans Bermann, casado en primeras nupcias con doña Daisy Brodsky, alemán, de treinta y un años de edad, todos con domicilio en la Avenida Forest trescientos noventa y uno de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escrituras de fecha veinticuatro de junio y diez de octubre del año próximo pasado, otorgadas ante el Escri-

...no de esta ciudad don Miguel B. Spinosa. los tres primeros comparecientes constituyeron por el término de diez años una Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Publigráfica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad, calle Lavalle trescientos sesenta y nueve, que tiene por objeto los negocios de artes gráficas, propaganda y publicidad, importación, exportación y compra-venta de mercaderías muebles e inmuebles, las que fueron inscriptas conjuntamente en el Registro Público de Comercio el día seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos ochenta y siete, al folio ciento doce del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que han resuelto modificar el contrato social, incorporando como socios a los demás comparecientes y aumentar el capital social, y en consecuencia declaran: Que modifican las cláusulas en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se denominará "PUBLIGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, Avenida Forest trescientos noventa y uno, piso segundo, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces estimen conveniente, y de establecer sucursales, agencias, filiales, talleres u oficinas en cualquier punto del país o del extranjero, siendo su duración por el término de Diez Años, a contar de la fecha de la presente escritura. — Segunda: Tendrá por objeto principal los negocios de artes gráficas, propaganda y publicidad, importación, exportación, compra y venta de mercaderías, muebles e inmuebles, pudiendo realizar todas las operaciones, actos y contratos, civiles y comerciales que sean necesarios para la consecución de los fines sociales y asimismo dedicarse a cualquier tipo de comercio e industria lícitos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas sesenta cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: cien cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, don Guillermo Brunelli; cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno de los socios don José Guzzi y doña Ada Tiraboschi de Castellani; veinte cuotas, o sean diez mil pesos nacionales, el socio don Aquiles D'Ercole; quince cuotas, o sean siete mil quinientos pesos nacionales cada uno de los socios don Francisco De Laurentiis y don Hans Bermann; y diez cuotas, o sean cinco mil pesos nacionales, el socio don Antonio Pischedda. Los aportes de los señores Guillermo Brunelli, José Guzzi y Ada Tiraboschi de Castellani han sido totalmente integrados según el contrato social citado, y los señores D'Ercole, Pischedda, De Laurentiis y Bermann lo integran en este acto, en dinero efectivo. — Cuarta: La Gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios don Guillermo Brunelli, don José Guzzi y doña Ada Tiraboschi de Castellani, debiendo en todos los casos obrar y firmar dos de ellos conjuntamente, salvo para los asuntos judiciales o de trabajo, en los cuales podrán intervenir cualquiera de ellos indistintamente. Serán facultades de la Gerencia las enumeradas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio. Podrá, además la Gerencia, tramitar las operaciones bancarias del giro comercial de la explotación, tales como girar, aceptar y endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; tomar dinero prestado de compañías, particulares, Bancos oficiales y particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires; comprar, vender, permutar, gravar con derechos reales y personales toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, conferir y revocar poderes generales y especiales; cancelar hipotecas y cualquier otra obligación; nombrar y despedir empleados; firmar y otorgar todos los instrumentos públicos y privados con las cláusulas y requisitos propios de la naturaleza de cada uno de ellas; representar a la sociedad ante todas las autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción. Ninguno de los socios ni la Gerencia podrá hacer uso de la firma social en negocios extraños a la Sociedad, ni constituirse en fiadores en favor de terceros o en prestaciones gratuitas. Los Gerentes no gozarán de retribución alguna. — Quinta: Anualmente, el treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse, se practicará un inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades entre todos los socios en proporción al capital integrado, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, de lo que se destinare por resolución de la mayoría de capital a reservas facultativas, amortizaciones ordinarias y/o extraordinarias y de las sumas que se destinaren a cubrir pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción al capital aportado. Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados se considerarán definitivamente aprobados. — Sexta: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital sin consentimiento de los demás socios, los que tendrán preferencia para adquirirlas por el valor que se les fije en el balance que se practique al efecto, sin fijarle valor al rubro "llave", salvo que figurare como rubro del activo y por el valor que se le haya fijado. El socio que transfiera sus cuotas a terceros, con el consentimiento de los demás socios cesa en su cargo de Gerente sin que lo adquiera el nuevo socio cesionario de sus cuotas. — Séptima: En el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representantes legales del mismo en su caso, tendrán opción para continuar en la Sociedad con los mismos derechos del causante, en cuyo caso deberán unificar la representación, o para retirarse de la misma. Esta opción deberá ser ejercida dentro de los tres meses del fallecimiento o incapacidad del causante, y si no la ejercieren haciéndolo saber por telegrama colacionado a los demás socios, se entenderá que se retiran de la Sociedad y en tal caso los socios restantes tendrán derecho a comprar las cuotas en proporción de sus aportes en la misma forma establecida en el artículo anterior. — Octava: En caso de liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo del socio o socios restantes. — Novena: Todas las dudas o diferencias que llegaren a suscitarse entre los socios por cuestiones de la Sociedad serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con tercero para el caso de discordia, y el fallo que ellos pronuncien será acatado por todos los socios sin apelación alguna. — Bajo Las Cláusulas Que Anteceden, los comparecientes dejan modificado el contrato social de "Publigráfica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel y leal cumplimiento. Leída que les fué a los comparecientes, ratificaron su contenido y de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto don Luis Bernardo Dubau y don Juan Adán Pradere, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Guillermo Brunelli. — Ada Tiraboschi de Castellani. — José Guzzi. — Antonio Pischedda. — Aquiles D'Ercole. — Hans Bermann. — F. de Laurentiis. — Luis B. Dubau. — Juan A. Pradere. — Hay un sello. Ante mí: Fco. Amuchástegui Keen. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cincuenta y cinco del Registro número trescientos quince a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del trescientos cuarenta mil ochocientos diecinueve al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Fco. Amuchástegui Keen. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 405. — e.21|5-Nº 12.774-v.28|5|51

RODECOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel de Castro, con fecha 5 de Abril de 1951, ha sido renovado y modificado el contrato de la sociedad "Rodecos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Primero: Con efecto retroactivo al citado día primero de Marzo del año en curso y por el término de Ocho Años, los comparecientes fijan y prorrogan el plazo de duración de la sociedad mercantil entre los mismos existentes, que gira en esta plaza bajo la denominación de "Rodecos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la fabricación de tejidos de punto de jersey, seda, lana y algodón, confección de lencería, importación de hilados y tejidos en general, como también toda industria o comercio que tenga afinidad con las industrias textiles. — La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios y sin perder su calidad comercial podrá adquirir a título de compra o en cualquier otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, al igual que derechos hipotecarios y prendarios, todos los que podrá enajenar, gravarlos en garantía de préstamos o de saldo de precios, permutarlos y arrendarlos. — Segundo: La sociedad continuará teniendo su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, en la calle Colombres número quinientos treinta y dos. — Tercero: No obstante el término fijo de prórroga establecido en el artículo primero, el o los socios que lo desearen, al vencimiento del término de cuatro años de vigencia del presente, luego de practicado el respectivo balance anual y previo aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, podrán retirarse de la sociedad. — Los socios podrán prescindir de este plazo mínimo para retirarse de la sociedad y pedir su liquidación, sólo en el caso que cualquiera de los balances anuales arrojare una pérdida mayor del veinte por ciento del capital denunciado en el presente. — Cuarto: La sociedad girará, como hasta ahora, bajo la denominación de "RODECOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su dirección y administración será ejercida por los cuatro socios indistintamente, como gerentes. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos de la misma moneda, ya totalmente integrado por los socios, y que se encuentra representado por las maquinarias, mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, semovientes, obligaciones a cobrar y cuentas corrientes en plaza, depósitos bancarios y dinero en Caja, según balances practicado el primero de Marzo del año en curso, del que una copia en sellado de tres pesos moneda nacional número trescientos noventa mil setenta de la Serie J, firmado por los socios se agrega a la presente y corresponde y es suscripto por los socios en la proporción siguiente: Trescientas cuotas que importan Trescientos mil pesos, el señor Costas Avalle; trescientas cuotas, que importan Trescientos mil pesos, el señor Barranco Pérez; trescientas cuotas que importan Trescientos mil pesos, el señor Cono De Fina, y cien cuotas que importan Cien mil pesos, el señor José De Fina. — Sexto: Los socios gerentes a los fines expresados en la última parte del artículo primero de este contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar y tomar préstamos en dinero efectivo o en títulos con o sin garantía real de cualquier establecimiento bancario particular u oficial, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial y sus sucursales, del Banco Hipotecario Nacional conforme a sus reglamentos y carta orgánica, y también de particulares, suscribiendo en todos los casos las letras, vales, pagarés, escrituras y demás documentos que fueren pertinentes, percibir el importe de las sumas que se le acuerde, celebrar contratos de locación o sublocación como locadora y locataria, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, conferir mandatos especiales y generales y revocarlos, hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar a nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Los señores Cono y José De Fina y Barranco Pérez, deberán dedicar todos sus conocimientos, trabajo y atención personal en pro de la buena marcha del negocio social, con prohibición de ejercer cualquier otra actividad ajena al mismo. El señor Costas Avalle, podrá dedicarse sin restricción alguna a cualquier otra actividad incluso comercial. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a sus respectivas cuentas particulares, la suma cuyo máximo se fijará por resolución de los Gerentes, adoptada en reunión especial que a tal efecto celebrarán dentro del primer mes de cada ejercicio anual, asentándose el acta en el Libro a que se hace referencia el artículo undécimo. — Independientemente de ello los socios con imputación a la Cuenta de Gastos Generales, percibirán mensualmente de la sociedad en concepto de viáticos la suma de Quinientos pesos moneda nacional cada uno de los señores Fernando Costas Avalle, Cono De Fina, y Angel Barranco Pérez, y de Cien pesos de la misma moneda el señor José De Fina. — Noveno: Anualmente el día veinte y ocho de Febrero sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios consideren conveniente realizar en cualquier momento, se practicará un balance general en el cual no podrá fijarse suma alguna como "llave" del negocio social. — De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, con prioridad a todo otro destino, deberán apartarse los porcentajes siguientes; Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta tanto el mismo alcance al diez por ciento del capital social denunciado en el presente; y diez por ciento para la formación de una reserva cuyo fin será aplicarla y disponer de ella a los efectos, en la forma y épocas que resuelvan los socios. — El remanente de tales utilidades líquidas, que en la forma expuesta resultare, corresponderá a los socios en la proporción siguiente: Treinta y dos por ciento al señor Barranco Pérez; veinte y siete por ciento al señor Cono De Fina; veinte y uno por ciento al señor Costas Avalle, y veinte por ciento al señor José De Fina. — Décimo: De las utilidades que correspondan a los socios en cada balance anual, los señores Fernando Costas Avalle y Cono De Fina, podrán retirar su importe total, no así los señores Angel Barranco Pérez y José De Fina, que sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de las suyas, quedando expresamente pactado que toda suma acreditada en la cuenta particular de los socios ya sea por prohibición o imposibilidad de retirarlas o bien por ser conveniente a los intereses sociales de acuerdo a resolución unánime de todos los socios, gozarán de un interés del ocho por ciento anual hasta su reintegro posible. — Undécimo: De toda resolución que interese a la sociedad, incluso la aprobación o desaprobación de balances, deberá dejarse constancia en el libro de actas de la sociedad, tomándose todas las decisiones salvo el caso previsto en el artículo anterior y aquellos previstos en los artículos doce, trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por mayoría de votos de los socios presentes, que deberán representar no menos de la mitad más uno de la totalidad de las cuotas de capital, teniéndose presente a los efectos de la computación de votos, lo preceptuado en el artículo diez y nueve de la misma Ley. — Las actas relativas a los acuerdos que se tomen, deberán ser firmadas por todos los socios presentes. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma, con intervención de los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, que a tal efecto aquéllos deberán unificar su representación, hasta la terminación del período cuadrienal, de los dos en que es divisible el plazo de duración de este contrato, en que se produjere el deceso o la incapacidad, en cuya oportunidad se resolverá lo que corresponda. — Décimo Tercero: Para el caso de retiro de cualquiera de los socios o disolución parcial de la sociedad, los demás socios tendrán derecho a adquirir proporcionalmente a sus capitales, las cuotas capital que a aquél correspondan, abonándosele su importe en cuatro cuotas iguales pagaderas la primera al contado y las otras a seis, doce y diez y ocho meses de plazo e interés del siete por ciento anual, pagadero por semestres vencidos. — Décimo Cuarto: Si por cualquier causa hubiere que procederse a la liquidación de la sociedad se procederá a licitarse entre los socios el activo y pasivo de la sociedad, sobre la base del haber líquido de la misma, adjudicándose al que mejor propuesta hiciere sobre la misma, debiendo hacerse las propuestas bajo sobre cerrado previa la fijación de día y hora para su apertura, y entendido que la suma que se ofreciere en tal licitación deberá satisfacerse la mitad al contado y la otra mitad a

LANDROCK Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Jorge H. Guerrico con fecha 18 de Abril de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "LANDROCK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la cantidad de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, al total de trescientos mil pesos moneda legal. — Con motivo de este aumento se modifican las cláusulas quinta y sexta del contrato social las que en adelante serán del siguiente texto: Quinto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda legal dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una. — Sexto: El capital social queda suscripto y totalmente integrado en la siguiente forma: Sedalana, Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, ciento cincuenta cuotas de mil pesos, que importan ciento cincuenta mil pesos moneda legal y don Rodolfo Landrock, ciento cincuenta cuotas de mil pesos, que importan ciento cincuenta mil pesos moneda legal. — Raspado — de — Vale.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70.— e.21|5-Nº 12.853-v.28|5|51

FLORENTINO GONZALEZ — LA ESTRELLA ESPAÑOLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veinte de abril último, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Edmundo Esponda, fué designada gerente de la sociedad FLORENTINO GONZALEZ — LA ESTRELLA ESPAÑOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, doña María Diez de González, con las mismas facultades que el contrato vigente acordaba al gerente fallecido don Florentino González Suárez.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.21|5-Nº 12.781-v.28|5|51

DE LOS SANTOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio Escritura Número Ciento Treinta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores doña Teresa Sara Molteni de de los Santos, viuda de sus primeras nupcias con don Manuel de los Santos, argentina, domiciliada en la calle Azcuénaga mil trescientos sesenta; doña Carmen Teresa Sara de los Santos y Molteni de Mujica, casada, argentina, domiciliada en la calle General Artigas seiscientos treinta, don Manuel de los Santos y Molteni, casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga mil trescientos sesenta, don Luis María Mujica, casado, argentino, domiciliado en la calle General Artigas seiscientos treinta y don José Adolfo Molteni, casado, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda mil ochocientos cincuenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta ciudad bajo la razón social de: "DE LOS SANTOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y con el objeto de comerciar en el ramo de fabricación, venta e importación de artículos de tejidos, de cintas y elásticos, para adorno e industria, habiéndose inscripto dicho contrato en el Registro Público de Comercio con fecha primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número novecientos cincuenta y ocho, folio cuatrocientos treinta y uno, del libro Catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que constituyendo el capital de la Sociedad la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, los comparecientes que constituyen la totalidad de los socios de la referida sociedad, resuelven aumentar dicho capital a la suma de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, siendo aportado el aumento, o sea la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de la siguiente manera: doña Teresa Sara Molteni de de los Santos ciento sesenta y cuatro cuotas o sea la suma de Ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, doña Carmen Teresa Sara de los Santos y Molteni de Mujica ochenta y dos cuotas, o sea la suma de Ochenta y dos mil pesos moneda nacional; don Manuel de los Santos y Molteni ciento ochenta y dos cuotas o sea la suma de Ciento ochenta y dos mil pesos moneda nacional; don Luis María Mujica cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional y don José Adolfo Molteni setenta y dos cuotas o sea la suma de Setenta y dos mil pesos moneda nacional, dicho aporte se halla representado por las cantidades que corresponde a los comparecientes por distintos rubros en la Sociedad según balance que, practicado y firmado por los mismos obra en su poder. Que en virtud del presente aumento, el capital de la sociedad lo constituye como ya se ha expresado, la suma de Un Millón Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que corresponden a los socios de la siguiente manera: doña Teresa Sara Molteni de de los Santos, trescientos veintiocho cuotas o sea la suma de Trescientos veintiocho mil pesos moneda nacional; doña Carmen Teresa Sara de los Santos y Molteni de Mujica ciento sesenta y cuatro cuotas o sea la suma de Ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Manuel de los Santos y Molteni trescientos sesenta y cuatro cuotas o sea la suma de trescientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Luis María Mujica doscientas cuotas o sea la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional y don José Adolfo Molteni ciento cuarenta y cuatro cuotas o sea la suma de Ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional. Que en virtud de lo expresado dejan aumentado el capital en la forma expresada y subsistente todas las demás cláusulas del contrato de la Sociedad, obligándose con arreglo a derecho. Así la otorgan y leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Walter Heyartz y don Enrique Bazzetta, ambos vecinos hábiles, doy fe. — Sara M. de de los Santos. — Carmen de los Santos de Mujica — M. Mujica. — José A. Molteni. — M. Santos. — W. Heyartz. — Enrique Bazzetta. Hay un sello. Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos números: Cuatrocientos trece mil setecientos doce y el presente. — Hay un sello. — Lorenzo A. Bacigalupo.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — "Ellínea: Dr. Norberto Gowland, vale". — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250.— e.21|5-Nº 12.793-v.28|5|51

COMPAÑIA PAPELERA SARANDI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Luis Emilio Paladino, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado con doña Adelina Felice, domiciliado en la calle Pumacahua número doscientos setenta y dos y don Juan Varela, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado con doña Esther Alcira Reale, domiciliado en la calle Camacuá número ochocientos veintiséis, han convenido en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: — Primera: En la fecha queda constituída entre los señores don Luis Emilio Paladino y don Juan Varela, cuyos datos personales han quedado consignados precedentemente, una Sociedad de Responsabilidad Limitada para comerciar principalmente en el ramo de Importación, Exportación, Fabricación, y Compra-Venta de todo tipo y clase de papeles, cartulinas, carbones, afines y sus derivados, como asimismo de su fraccionamiento y manufactura, fabricación de envases de papel y de cartones, de artículos para colegiales y de escritorio pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios de común acuerdo resolvieran emprender. — Segunda: La sociedad girará en plaza bajo la denominación y razón social de "COMPAÑIA PAPELERA SARANDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio actual en esta Capital, calle Sarandí número mil quinientos sesenta y siete sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en todo el territorio de la República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad, será de cinco años a contar del día de la fecha, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o disolverse de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en dinero efectivo y en partes iguales. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente a quienes por este acto se les designa Gerentes, pero será necesaria la firma conjunta de los dos Gerentes para los siguientes actos: firmar obligaciones, librar cheques, otorgar poderes para que terceros representen a la sociedad, comprar o vender inmuebles, constituir hipotecas o cualquier otro derecho real, comprar o vender fondos de comercio, constituir sociedades con terceros de cualquier clase aunque fueran de carácter accidental. — Observándose las precedentes limitaciones, cualesquiera de los dos Gerentes tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, de acuerdo a lo prescripto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pero con prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro del comercio, y en garantías o fianzas a terceros. — Sexta: El treinta de Noviembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán cuando cualquiera de los socios los requiera. El balance general quedará sujeto a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Las ganancias líquidas y realizadas de cada ejercicio, una vez hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de cualquier otra reserva que los socios resolvieran efectuar, se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica quedarán automáticamente aprobados. Si se comprobare que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el treinta por ciento de su capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, debiendo hacerlo por telegrama colacionado dentro de los treinta días de tratado cada ejercicio. — Séptima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los derecho habientes o representantes del socio premuerto o incapaz, quienes en el caso de ser varios, deberán unificar su representación. — Octava: Toda resolución que interese a la sociedad, en cuanto a su administración interna, o negocios, como asimismo las resoluciones para fijar sueldos a los Gerentes, deberán ser asentadas en un libro de actas firmado por los socios. Las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Novena: En caso de producirse la disolución de la sociedad ya sea por vencimiento de término o anticipadamente por acuerdo de los Socios o por cualquier otra causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los Gerentes. — Décima: Los socios deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales no pudiendo tener otro negocio de naturaleza alguna ni aún en forma de simples aportes de capital, salvo resolución en contrario tomada por unanimidad y asentada en el libro de actas. — Décima Primera: Cualquier divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, entre las partes que suscriben o sus sucesores por cualquier título, será sometida a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio. Los puntos sobre los cuales los componedores no estén de acuerdo serán sometidos a la solución de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten voluntariamente todos los contratantes, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — Décima Segunda: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley de la materia y las del Código de Comercio. Bajo las condiciones establecidas, dejan definitivamente constituída la sociedad "Compañía Papelera Sarandí, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Luis Paladino. — Juan Varela.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 290.— e.21|5-Nº 12.768-v.28|5|51

GALATEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 4 días del mes de Mayo de 1951 entre los señores Arón León Grimberg, soltero, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento 1674, 5º, R y don Isaac Perper, casado, ruso, domiciliado en Tacuarí 769, departamento O, por una parte y los señores Wolf Karmelek, casado, panameño, domiciliado en la calle Bonpland 1475 y don Jacobo Fordon, argentino, casado, domiciliado en la calle Agüero 1039, por la otra, convienen lo siguiente: Primero: Los señores Wolf Karmelek y Jacobo Fordon, ceden, venden y transfieren a los señores Arón León Grimberg e Isaac Perper las doscientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una que por partes iguales poseen en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GALATEX", inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de Julio de 1949, bajo el número 1.250, al folio 471 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones de fecha 17 de Marzo de 1950, bajo el número 293, al folio 339 del libro 17 y bajo el número 303, al folio 341 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que los señores Arón León Grimberg e Isaac Perper declaran conocer y que rectificarán en la forma que se indicará más adelante. — Segundo: La adquisición de las citadas cuotas sociales las adquieren los cesionarios señores Grimberg y Perper en la siguiente proporción: 170 cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una el señor Grimberg y 30 cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una el señor Perper. — Tercero: El precio de esa cesión se conviene en la cantidad de Doscientos Mil pesos moneda nacional, que se pagarán en la siguiente forma: Noventa mil ochocientos veinte pesos con 80/100 moneda nacional en efectivo y en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y el saldo de pesos Ciento nueve mil ciento setenta y nueve con 20/100 moneda nacional en diez cuotas mensuales pagaderas el día 15 de cada mes, firmando pagarés, propios o de terceros que se detallan en recibo por separado. — La falta de pago de cualquiera de las cuotas hace vencer las restantes y el acreedor puede reclamar el pago total de la suma adeudada. — Cuarto: Queda incluída en la cesión de cuotas la denominación comercial "Galatex" con todos los derechos y adjudicaciones que competen a la sociedad y excluídas las cuentas a cobrar deudores a la fecha de "Galatex", S. R. L. y que son de exclusiva propiedad de los señores Karmelek y Fordon; según detalle y modalidades que resultan del documento que se firma en la misma fecha por separado. — Quinto: Esta cesión, venta y transferencia se hace libre de todo gravamen a la fecha, declarando los señores Karmelek y Fordon que no tienen pasivo y que se obligan a pagar lo que se adeude en concepto de jubilaciones y leyes sociales. — Sexto: Los señores Karmelek y Fordon,

propietarios de la finca Bonpland 1477 se comprometen a suscribir a favor de la sociedad "Galatex", S. R. L. un contrato de locación por el término de dos años, con opción a dos años más, fijándose para el plazo de los dos primeros años un alquiler mensual de Dos Mil pesos moneda nacional y para la opción un alquiler mensual de Dos Mil Quinientos pesos moneda nacional quedando extrictamente convenido que el contrato de locación se hará únicamente para Fábrica de Tejidos de Punto, anexos y afines a esta industria, y con la garantía del señor Máximo Grimberg, domiciliado en la calle Sarmiento 1674, 5º, R, quien deberá firmar el mismo. — Séptimo: Los señores Karmelek y Fordon, renuncian al carácter de Gerentes que investían en al sociedad "Galatex", S. R. L.

— Octavo: En adelante serán socios de la firma "Galatex", S. R. L. los señores Aron León Grimberg e Isaac Perper, titulares respectivos de 170 cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una el primero y 30 cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una el segundo, habiéndose practicado la integración de estos aportes en la siguiente forma: pesos Ciento Setenta Mil el socio Arón León Grimberg y pesos Treinta Mil el socio Isaac Perper, participando en las utilidades y o pérdidas que se devenguen como consecuencia de los negocios sociales en la siguiente proporción: setenta y cinco por ciento para el señor Grimberg y veinticinco por ciento para el señor Perper. — Noveno: Queda fijado como plazo de duración de la sociedad "Galatex", S. R. L. el fijado en el artículo tercero del contrato social constitutivo de fecha 2 de Mayo de 1949. — Décimo: Dado que el aporte del señor Perper no importa la cantidad e capital que le correspondería aportar para tener derecho al veinticinco por ciento de las utilidades asignadas, se establece que las utilidades que se devenguen en la sociedad y correspondan al citado señor Perper, quedarán afectadas a la sociedad hasta alcanzar un Capital de Cincuenta : Cinco Mil pesos moneda nacional. — Undécimo: Las decisiones sociales en adelante se resolverán siempre por simple mayoría de votos que se computarán de acuerdo al número de cuotas sociales de que sea titular cada socio. — Décimo Segundo: La administración y el cargo de Gerente con uso de la firma social, estará a cargo del señor Arón León Grimberg, quien tendrá las siguientes facultades que se enumeran enunciativa y no taxativamente y que no excluyen cualquier otra que hubiere sido omitida pero fuere necesaria para a realización del objeto social: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad, de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés de Bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos oficiales, particulares o mixtos de ésta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier Fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; h) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; i) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; j) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; k) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; l) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; m) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; n) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; o) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — El señor Grimberg podrá dar poder al señor Perper para que desempeñe iguales facultades en su ausencia o según lo determinen las circunstancias pertinentes.

— Décimo Tercero: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará entre los socios el Balance General, y previa deducción del cinco por ciento que por reserva legal corresponde, se procederá a la distribución de las utilidades, fijándose por mayoría de votos si las mismas han de capitalizarse o procederse a su entrega a cada socio (Modifícase así las cláusulas respectivas de los contratos anteriores). — Décimo Cuarto: En caso de resolverse por mayoría de votos la disolución de la sociedad el socio saliente deberá ser reembolsado de todo lo que le corresponda, dentro de un plazo máximo de sesenta días contados a partir del día en que se resuelva tal disolución. — Para el supuesto de que sea socio saliente el señor Perper deberá reintegrársele el valor de sus cuotas por el nominal que en el presente contrato se establece, sin perjuicio de su cuenta por utilidades, pero no deberá abonarse concepto alguno por llave o revalorizaciones de ninguna especie, todo lo cual se tomará en cuenta si se tratare del señor Grimberg. — Décimo Quinto: El socio señor Perper no podrá ceder sus cuotas sociales sin la conformidad del socio señor Grimberg quien tendrá opción en todos los casos para adquirirlas en las condiciones fijadas en el artículo anterior. — Se deja constancia que si el señor Grimberg se dispone a ceder sus cuotas sociales bastará la decisión por mayoría de votos. — Décimo Sexto: A cuenta de utilidades los socios podrán retirar las siguientes sumas: Un mil quinientos pesos el socio Grimberg y Un mil pesos el socio Perper, todo sin perjuicio de convenciones posteriores. — Se deja también constancia que el socio Perper deberá dedicarse exclusivamente a la sociedad no pudiendo desempeñar otra tarea, en tanto que el socio Grimberg podrá dedicarse a otras actividades (Modifícase así las cláusulas respectivas de los contratos anteriores). — Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad se hará por el socio gerente de acuerdo con las normas que fija el Código de Comercio, y en el período de liquidación se resolverá por mayoría de votos sobre todo lo que al respecto concierna. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, si los herederos del mismo consienten en incorporar a la firma, ésta continuará su giro, debiendo los titulares de las cuotas trasmitidas por sucesión designar un representante único, que no tendrá ingerencia en la administración de la sociedad, sin perjuicio de sus derechos de fiscalización. — Si los herederos del socio fallecido optaren por egresar de la sociedad, serán pagados en la forma y por los valores que se establecen en la cláusula décimo cuarta (Modifícanse así las convenciones anteriores). — Décimo Noveno: En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro normal, entendiéndose en cuanto a los derechos del socio incapaz con su representante legal, que no intervendrá en la administración, sin perjuicio de su derecho de fiscalización (Modifícanse así las convenciones anteriores). — Vigésimo: Para toda cuestión entre los socios, incluso aquellas a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, las partes renuncian a la jurisdicción arbitral y se someten a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales en los ya indicados (Modifícase así lo convenido en documentos anteriores). — Vigésimo Primero: De acuerdo con lo expresado, por tanto, regirán las condiciones y convenciones pactadas en este documento para los nuevos socios de "Galatex", S. R. L., y en todo lo no comprendido en el mismo deberá regir las disposiciones de los contratos anteriores, y si no se estuviere prevista la situación por lo que disponen la Ley 11.645, Código de Comercio y leyes supletorias. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, fecha y a un solo efecto. — Arón L. Grimberg. — J. Fordon. — I. Perper. — W. Karmelek.

— Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 540.— e.21|5-Nº 12.752-v.28|5|51

HIJOS DE JOSE TESORIERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura, otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari, con fecha 12 de abril de 1951, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "HIJOS DE JOSE TESORIERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: — Quinta. La administración de la sociedad estará a cargo de los señores José María, Vicente y César Augusto Tesoriero y Covián, quienes desempeñarán el cargo de gerentes pudiendo cada uno de ellos actuar, separada e indistintamente, salvo en los casos que más adelante se expresa y usar en la misma forma, la firma social, que será la propia de cada uno de ellos, precedida del rubro de la sociedad y seguida de la mención "Gerente". Cada uno de los gerentes podrá efectuar indistintamente todas las operaciones sociales, teniendo por lo tanto todas las atribuciones, que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda, estando facultados para ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, y celebrar toda clase de actos, o contratos que se reputen convenientes para la sociedad, pues esta enumeración no tiene carácter limitativo. Podrán así mismo actuando conjuntamente, dos cualesquiera de los gerentes, efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, privadas, solicitar créditos, bancarios, y de particulares, efectuar descuentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, estándoles absolutamente prohibido usar la firma social en garantías o fianzas de ninguna especie, ni aun la particular de ellos.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. — e.21|5-Nº 12.773-v.28|5|51

I. C. I. F. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 20 de marzo de 1951, ha sido modificada la cláusula primera del contrato social de la sociedad I. C. I. F. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suprimiendo el punto "b" que dice: "Realizan remates de toda clase de bienes, semovientes y valores" y en consecuencia queda modificada dicha cláusula en la siguiente forma: Primero: Entre los dicentes queda constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) A toda operación relacionada directa o indirectamente con el mercado inmobiliario inclusive la propiedad horizontal y colectiva, pudiendo en consecuencia comprar y vender propiedades de toda clase permutarlas, usufructuarlas, arrendarlas, cederlas, edificar, dividir, o disolver condominios, tomar o dar dinero en hipoteca en anticresis usufructos. — b) Efectuar toda clase de operaciones comerciales, ya sea como mayorista o minorista, importadora o exportadora, fabricante, o manufacturera. — c) Realizar todo negocio lícito, sea éste mercantil, industrial o financiero. — d) Comprar y vender toda clase de frutos del país, explotar bosques y minas, en todo el territorio de la República y del Extranjero. — e) Aceptar consignaciones y comisiones en general e intervenir como agente de negocios. — f) Asociarse o formar parte de otras Sociedades o Corporaciones, ya sean estas Colectivas en Comandita o de Capital e Industria, Anónimas o de Responsabilidad Limitada, sean Nacionales, Provinciales, Mixtas o Extranjeras. — g) Explotar concesiones Nacionales, Provinciales, Municipales o particulares. — Las operaciones que realice la Sociedad y que se enuncian anteriormente, podrán efectuarse directamente por la Sociedad o por cuenta de terceros a cuyo fin podrá aceptarse toda clase de mandatos administrativos y representaciones. — Las especificaciones que preceden deben considerarse explicativas y no limitativas, ya que la Sociedad queda autorizada a realizar todos los actos, contratos y negociaciones permitidas por las leyes.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. — e.21|5-Nº 12.806-v.28|5|51

IPRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de 1951 como consecuencia del retiro de la sociedad por parte de los señores Isaac Fridman y David Iankelevich, quienes transfieren la totalidad de sus cuotas, respectivamente a los señores Bernardo J. Tovstein, casado, ruso, comerciante, domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 456 de esta Ciudad y José Carchembuem, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Juncal 643 también de esta ciudad, los suscriptos convienen en introducir en los pertinentes artículos del contrato de constitución de "IPRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las correspondientes modificaciones, quedando, por tanto, esos artículos concebidos en la siguiente forma — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad será, en general, la explotación industrial y comercial de aparatos eléctricos y mecánicos de todo género, sus afines y derivados. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Veinticinco Mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.) dividido en Veinticinco (25) cuotas de Un Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una y que corresponden: al señor Carchembuem Quince (15) cuotas que importan Quince Mil pesos moneda nacional ($ 15.000.— m|n.) y al señor Tovstein Diez (10) cuotas que importan Diez Mil pesos moneda nacional (pesos 10.000.— m|n.) dejándose constancia de que todas las cuotas se hallan debidamente integradas. — Artículo Cuarto: Los socios José Carchembuem y Bernardo Tovstein asumen el carácter de gerente de la Sociedad con facultad de actuar conjunta, separada o alternativamente. — La administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá indistintamente a los socios nombrados quienes la insertarán al pie de un sello con el nombre de la sociedad con indicación de su carácter de "socios gerentes". — Artículo Séptimo: Inc. g) El remanente de utilidades y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas entre los socios proporcionalmente a su respectivo capital. — Artículo Décimo: La liquidación que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo será verificada por los socios, salvo acuerdo para que la realice uno de ellos, o uno o más terceros. — La mayoría decidirá el procedimiento de liquidación. — Artículo Décimo Tercero: Queda convenido que los socios, no obstante su calidad de gerentes, podrán dedicarse libremente a cualquier actividad comercial o industrial, inclusive la del ramo que la sociedad explota. — B. J. Tovstein. — Isaac Fridman. — David Iankelevich. — Carchembuem. — Se hace constar que el señor Isaac Fridman ha transferido al señor Bernardo J. Tovstein diez cuotas de capital, de Un Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una cuyo valor total nominal asciende a Diez Mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.) y que el señor David Iankelevich ha

transferido al señor José Carchembuem cinco cuotas de capital de Un Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una y cuyo valor total nominal asciende a Cinco Mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.) tranferencias que constan en el respectivo documento, que se acompaña, suscripto por los vendedores con esta misma fecha. — B. J. Tovstein. — Carchembuem. — E. Líneas: "ha transferido", "disposición". Vale. — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 165.— e.21|5-Nº 12.857-v.28|5|51

ESTABLECIMIENTOS GLORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Carlos J. Varangot, Juez Nacional de Comercio, de la Capital, hace saber por cinco días, que se ha dispuesto la inscripción de los contratos que a continuación se insertan, en el Registro Público de Comercio:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Jaime Atanasio, viudo, rumano, con domicilio en la calle Sanabria número tres mil doscientos setenta y cinco y don Néstor Ruda, argentino, casado, domiciliado en la calle White número setenta y seis, ambos vecinos de la Capital Federal; mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las bases que a continuación se establecen: Primera: La sociedad tiene por objeto la explotación de Industrias Metalúrgicas, Talleres de Galvanoplastía, con todos sus anexos, Fabricación de Pastas para pulir metales, Elaboración de pómez para pulir mármoles, Jabones desengrasantes, Fabricación, ajuste y reparación de armas y toda clase de actividades comerciales concordantes. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación comercial "ESTABLECIMIENTOS GLORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años, con opción a ser renovada por dos años más y se entenderá así, siempre que con antelación de seis meses a la expiración del plazo fijado, cualquiera de los socios haga saber al otro socio, por telegrama colacionado que opta por la liquidación de la sociedad. — Cuarto: Se fija como domicilio legal y sede principal de la sociedad en esta Capital en la calle Sanabria número tres mil doscientos setenta y cinco y como sucursal el de sus talleres y anexos en el galpón de su propiedad, sito en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, en el Partido de San Martín, calle Dorrego número mil ciento setenta y nueve, sin perjuicio de las demás agencias o sucursales que puedan establecerse en cualquier punto de la República, si el giro de sus negocios lo requiere. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes la ejercerán conjunta, alternada o indistintamente y se desenvolverán dentro de la máxima amplitud de atribuciones y tendrán el uso privativo de la firma social, la que será empleada a continuación de la designación comercial "Establecimientos Gloria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bastará la firma de cualquiera de los socios para suscribir correspondencia o documentación de trámite, conformes de mercaderías, despachos de agencias de transportes, solicitudes de créditos o de seguros, trámites ante reparticiones públicas o privadas, pero se requerirá la firma de ambos socios, para suscribir cheques, órdenes de pago y todo documento que suponga obligaciones o adquisición de derechos para la sociedad. — En ningún caso se podrá usar de la firma social para negocios extraños a la misma o en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que están integrados en bienes aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden al aporte del socio don Jaime Atanasio, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que importan las existencias de sus talleres de galvanoplastía, metalúrgicos y armería, justipreciados en ese importe, según inventario que en la fecha se aprueba y suscriben los socios de común acuerdo y la suma de setenta mil pesos, o sean setenta cuotas de un mil pesos cada una, que importa la fábrica de pastas para pulir metales, pómez para pulir mármoles, jabones desengrasantes, materiales y útiles que constituyen el aporte del socio don Néstor Ruda, según inventario aceptado y firmado por ambos socios. — Séptimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de la Caja social, la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional con imputación a gastos generales. — Octavo: Anualmente al día treinta y uno de octubre se practicará un Balance e Inventario General para conocer la marcha de los negocios sociales. — Las utilidades resultantes, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital social, será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas se soportarán en la misma forma. — Si de cualquiera de los balances anuales resultara una pérdida que superara el treinta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Los balances si no fueran observados por los socios dentro de los diez días de puesto en su conocimiento en forma fehaciente, quedarán automáticamente aprobados. — Noveno: Decidida la disolución de la sociedad por cualquier circunstancia, los socios procederán a realizarla extinguiendo el pasivo existente y distribuyendo el remanente entre los socios en proporción a sus aportes y de conformidad al último balance. — Décimo: Entrando en liquidación la sociedad, los liquidadores usarán el rubro social con el aditamento "En liquidación". — Undécimo: En el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes unificando su personería podrán continuar en el giro social, siempre con la aceptación del socio sobreviviente. — De no existir ese consentimiento la sociedad entrará en liquidación, actuando como liquidador el socio sobreviviente con el contralor y fiscalización de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Duodécimo: Los socios de común acuerdo podrán aumentar el capital social, o admitir nuevos socios, pero en el caso de cesión de sus cuotas de capital deberán dar preferencia al otro socio en igualdad de condiciones para licitarlas — Décimo Tercero: En cada balance los socios convendrán de común acuerdo las remuneraciones extraordinarias que se otorguen al personal de la empresa, conforme a sus aptitudes. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se produjera por la interpretación o ejecución del presente contrato durante la vigencia de la Sociedad o en su disolución y liquidación, será dirimida por un árbitro único designado por el Presidente de la Cámara Comercial y en el caso de que éste no aceptara hacerlo, por Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El fallo del árbitro así designado será inapelable y el socio que se alzara o promoviera pleito, abonará al otro socio una multa de cinco mil pesos moneda nacional. — En todos los casos las partes se someten a la jurisdicción del fuero de la Justicia Ordinaria de esta Capital. — Conformes con las catorce cláusulas antecedentes y obligándose a su exacto y fiel cumplimiento dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Establecimientos Gloria" conforme a las estipulaciones consignadas y a los preceptos de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo inscribirse este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Así lo otorgan y firman en el lugar y fecha ut supra. — S|r. cincuenta, vale. — Jaime Atanasio. — Néstor Ruda. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jaime Atanasio, rumano, viudo, con domicilio en la calle Sanabria número tres mil doscientos setenta y cinco, y don Néstor Ruda, casado, Julio Italo Marotta, soltero, ambos con domicilio en la calle White número setenta y seis y los cónyuges de primeras nupcias don Massimo Stevenson y doña Gabriela Misciattelli de Stevenson, ambos con domicilio en la Avenida de Mayo número mil doscientos noventa y ocho, convienen en lo siguiente: En ejercicio del derecho acordado por la cláusula duodécima del Contrato de Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Establecimientos Gloria", que tienen celebrado los con fecha seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta (Año del Libertador General San Martín) y que se encuentra en trámites de inscripción, han resuelto señores Jaime Atanasio y Néstor Ruda aumentar el capital de la sociedad hasta completar la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mediante el ingreso de los señores Massimo Stevenson y su esposa doña Gabriela Misciattelli de Stevenson como nuevos socios, que aportan la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Cada Uno, y cediendo don Néstor Ruda las cuotas de capital que le correspondía en la mencionada sociedad al señor Julio Italo Marotta, quedando en consecuencia modificado el mencionado contrato social en forma que a continuación se expresa: Cláusula Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Jaime Atanasio; Massimo Stevenson y Julio Italo Marotta quienes la ejercerán con las siguientes designaciones: El señor Jaime Atanasio en carácter de Gerente Técnico, el señor Julio Italo Marotta en carácter de Gerente Comercial y el señor Massimo Stevenson en carácter de Director Técnico y Administrativo, quienes la ejercerán conjunta, separada, alternativa e indistintamente con la máxima amplitud de atribuciones y tendrán el uso privativo de la firma social, la que será empleada a continuación de la denominación comercial "Establecimientos Gloria", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bastará la firma de los socios gerentes o del Director para suscribir correspondencia, documentación de simple trámite, conformes de mercaderías, despacho de agencias de transportes, solicitudes y trámites ante las reparticiones públicas o instituciones privadas; para suscribir cheques y órdenes de pago así como para conferir poderes generales o especiales en nombre de la sociedad, así como todo documento que importe constituir obligaciones o adquisición de derechos para la misma deberá ser suscripto por los socios Jaime Atanasio y Massimo Stevenson, y en caso de impedimento o ausencia de cualquiera de éstos por el socio Julio Italo Marotta o uno cualquiera de los otros socios. — En ningún caso se podrá usar la firma social para negocios extraños a la sociedad o en fianzas o garantías en favor de terceros. — Cláusula Sexta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se integran en la siguiente forma: En bienes aportados por los socios señores Jaime Atanasio y Néstor Ruda según la cláusula Sexta del contrato antes mencionado en la siguiente proporción: Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio don Jaime Atanasio; setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean setenta mil pesos el señor Néstor Ruda, quien hace cesión de las mismas a don Julio Italo Marotta, el que pasa a ocupar su lugar con todos los derechos, acciones y obligaciones que le corresponden por estos contratos; ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento veinticinco mil pesos el socio Don Massino Stevenson y Ciento veinticinco cuotas de un mil pesos cada una o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional la señora Gabriela Misciattelli de Stevenson, ambos con aportes en dinero efectivo. — Cláusula Séptima: El socio Director Técnico Administrativo como así cada uno de los socios gerentes, podrán retirar mensualmente de la caja social la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Salvo las modificaciones anotadas, regirán en sus relaciones entre los cuatro socios todas las demás cláusulas del contrato social de fecha seis de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, que se encuentra pendiente de inscripción y que se amplía mediante el presente con la anuencia de todos los otorgantes y manifiestan los señores Jaime Atanasio, Massimo Stevenson y Gabriela Misciattelli de Stevenson, su conformidad con la cesión de cuotas en favor de don Julio Italo Marotta, que realiza don Néstor Ruda, que queda por lo tanto desligado como socio de la firma, "Establecimientos Gloria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Para su constancia así lo otorgan en el lugar y fecha ut supra. — Jaime Atanasio. — Néstor Ruda. — M. Stevenson. — Gabriela Stevenson. — Julio I. Marotta. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 515.— e.18|5-Nº 12.657-v.24|5|51

E. MILLANO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, doctor Norberto Gowland y Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores José Scheri, italiano, casado, con domicilio en la calle Doblas 314, Gustavo Taboada, argentino, casado, domiciliado en la calle Viel 511 y Enrique Millano, argentino, casado, con domicilio en la calle Viel 511, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída la Sociedad que se dedicará a la fabricación y venta de bombas para la extracción de líquidos que se encuentran amparadas por la patente números 76.534 y 78.841 y se distinguen con la marca registrada "LEVA - LIQ." — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de "E. MILLANO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Formosa 155, pudiendo trasladarse a otro domicilio en la Capital Federal o alrededores como asimismo establecer filiales o sucursales en cualquier lugar del territorio de la República Argentina. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en Cinco Años a contar del quince de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todas las actividades. — Cuarta: Los socios consienten, aprueban y ratifican todos los actos de la Sociedad desde el quince de Enero de mil novecientos cincuenta y uno hasta la fecha. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Treinta y Seis Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en este acto por partes iguales, es decir doce cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional cada uno de los socios. — La integración de las cuotas se hace en la siguiente forma: Los Señores Gustavo Taboada y Enrique Millano las integran totalmente en este acto con el activo y pasivo de la Sociedad hecho que hasta el presente tenían constituido bajo la razón social de "E. Millano y Cía." y cuyo detalle con valores tomados de acuerdo con las facturas de compra figura en el inventario que firmado por todos los socios se agrega al final como parte integrante del presente contrato. — El Señor José Scheri, integra en este acto siete cuotas o sean Siete mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: Dos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y Cinco mil pesos moneda nacional en un torno mecánico marca Schuchard con motor acoplado de 1 H.P. marca Marelli Nº 107.269 y accesorios y que han sido valuados de acuerdo con las facturas de compra. — Las cinco cuotas restantes serán integradas por el Señor José Scheri en la siguiente forma: Tres cuotas ó sean tres mil pesos moneda nacional dentro de cinco meses y dos cuotas ó sean dos mil pesos moneda nacional dentro de un año o antes, en ambos casos a contar de la fecha de la constitución de la Sociedad (15 de Enero de 1951), pudiendo hacer uso de las utilidades que le puedan corresponder para estar en iguales condiciones con los demás socios. — Sexta: Los socios sólo podrán hacer retiros de dinero cuando las fianzas de la Sociedad lo permitan y siempre de común acuerdo. — Séptima: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social por medio de nuevos aportes, como también extender las operaciones que forman el objeto de la sociedad, incorporando otros negocios de naturaleza análoga o distinta, adquirir otros negocios, admitir nuevos socios, y formar sociedades accidentales con particulares u otras entidades para explotar cualquier negocio. — Octava: Los tres socios tendrán el uso indistinto de la firma social entendiéndose por tal la firma particular de los mismos, acompañada por el sello social. — Déjase establecido que la firma social se usará para todas las operaciones ordinarias que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negocios ajenos al giro de la industria o comercio,

en provecho particular de los socios ni en garantías o avales para terceros, a favor de bancos o de particulares; comprendiendo el mandato además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, prendar o de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresados pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, forma y condiciones de pago de tales operaciones percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dar y tomar posesión de los respectivos bienes. b) Celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y o rescindirlos. c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o de comercio y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. i) Registrar patentes y marcas y sus transferencias o endosos. j) Podrán intervenir para realizar cualquier gestión ante las autoridades administrativas nacionales o provinciales, o municipales, y y de sus dependencias públicas. k) Podrán también comparecer en juicios de cualquier índole, personalmente en nombre de la Sociedad o por medio de apoderado; ya sea como actor o demandado, como también en cualquier otro carácter, ante los jueces o Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Las facultades detalladas precedentemente en todos sus apartados son simplemente enunciativas y no taxativas, sin embargo para celebrar los actos de adquisición de bienes inmuebles, casas de negocios, constitución de sociedades accidentales, la constitución de derechos reales y la disposición para enajenar los bienes inmuebles o casa de comercio, será necesario la conformidad expresa de todos los socios. — Novena: El señor Gustavo Taboada tendrá a su cargo la parte administrativa y comercial de la Sociedad, a la que deberá dedicar el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. El Señor José Scheri, tendrá a su cargo la parte técnica correspondiente a la fabricación de los artículos cuya explotación forman el objeto de la Sociedad. — El Señor Enrique Millano efectuará trabajos generales de colaboración con los demás socios, Los socios quedan en libertad de dedicarse a otras actividades siempre que no sean similares a las que corresponden al giro social. — Décima: Anualmente el último día del mes de Diciembre se practicará un balance general y previas las deducciones legales que correspondan, las utilidades o pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará entre los socios restantes y los herederos del socio fallecido, debiendo éstos últimos unificar su representación en una sola persona. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, nombrados uno por cada socio, quienes antes de conocer nombrarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los tres árbitros, o del tercero en su caso, será inapelable y deberá ser acatado por los tres socios sin reserva alguna. — Décimatercera: Autorizan al Procurador Señor Luis Alejandro Comte, matrícula 7919, para que solicite la inscripción correspondiente por ante el Juzgado Comercial y Registro Público de Comercio de este Contrato. — Décimacuarta: El presente contrato, de conformidad se extiende en cuatro ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, quedando una copia en poder de cada parte y el original, habilitado con el sellado de ley, en poder del socio Señor Gustavo Taboada. — G. Taboada. José Scheri. Enrique Millano.

Buenos Aires, mayo 10 de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "J". Vale. — J. M. Caramés Ferro, secretario.

$ 350. —e.18|5-Nº 12.673-v.24|5|51

EMPRESA CONSTRUCTORA ING. NOLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Mario Noli, italiano, ingeniero, domiciliado en la calle Canning 2194, Capital Federal; Antonio Scarano, italiano, industrial, domiciliado en la calle Juncal 3611, Capital Federal y Demetrio Nestor, griego, ingeniero, domiciliado en la calle Malabia 2280, Capital Federal, todos mayores de edad, casados, y únicos componentes de la sociedad "EMPRESA CONSTRUCTORA ING. NOLI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de marzo de 1950, bajo el número 272, al folio 336, del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en lo siguiente: — Primero. Los socios Mario Noli, Antonio Scarano y Demetrio Nestor, acuerdan con este acto aumentar el capital de la sociedad en la suma de setecientos mil pesos moneda legal, en la que resulta del balance general al 31 de diciembre de 1950, que firmado por las partes, se tiene como elemento integrante de este contrato, acordando en consecuencia, llevar el capital de quinientos mil pesos moneda legal en que se halla fijado actualmente, a la suma de un millón doscientos mil pesos moneda legal, para lo que se conviene en modificar la cláusula cuarta del contrato, en la siguiente forma: "El capital de la sociedad se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos dividido en doce mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, aportadas en la siguiente forma: Señores Mario Noli y Antonio Scarano cuatro mil ochocientas cuotas cada uno, representativas de un capital de cuatrocientos ochenta mil pesos cada uno y el señor Demetrio Nestor dos mil cuatrocientas cuotas representativas de un capital de doscientos cuarenta mil pesos moneda legal". — Segundo: Los socios convienen de común acuerdo en modificar la cláusula séptima del contrato que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: "El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, que serán confeccionados dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y serán sometidos a la aprobación de los socios en la asamblea que deberá convocarse durante el mes de marzo. Las utilidades se distribuirán en esta proporción: a) el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) el veintiséis por ciento se distribuirá entre los socios en proporción al capital que cada uno tiene integrado en la sociedad; c) el sesenta y nueve por ciento restante se repartirá en partes iguales entre los socios. Si el veintiséis por ciento fijado para remuneración del capital, no llegara al siete por ciento del capital mismo, será reducido el porcentaje del sesenta y nueve por ciento fijado en el inciso c) hasta compensar la diferencia, y lo que resulte, será distribuído en partes iguales entre los socios. Una vez cubierto el fondo de reserva legal, con el 5 % destinado para ese fin se constituirá un fondo de reserva especial, conviniéndose que si se resolviera constituir fondos de reserva especiales, los importes para los mismos serán extraídos proporcionalmente del 26 % y del 69 % de las utilidades a distribuirse en la forma indicada anteriormente. Las pérdidas eventuales serán cubiertas en primer término con los fondos de reserva y, si éstos fueran insuficientes, serán soportados por los socios en proporción del capital suscripto". De común acuerdo con cuanto antecede firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los nueves días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Noli Mario. — Antonio Scarano. — Demetrio Nestor.

Buenos Aires, mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 165.— e.18|5-Nº 12.660-v.24|5|51

ERNESTO F. BORGNIA Y COMPAÑIA TRANSPORTES EN GENERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Ernesto Francisco Borgnia, que firma "Ernesto F. Borgnia", de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Bucarelli número mil ciento treinta y seis; Sixto Neri D'Acosta, que firma "S. Neri D'Acosta", de estado casado, uruguayo, domiciliado en la calle Zabala número dos mil doscientos cincuenta y dos; Héctor Mario Lingeri, que firma "H. M. Lingeri", de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Lerena número dos mil novecientos diez; Antonio Domingo Rosa, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Bucarelli número mil ciento setenta y uno y la señora Zulema Delia Daverio de Borgnia, que firma "Z. D. de Borgnia", de estado casada, argentina, domiciliada en la calle Bucarelli número mil ciento treinta y seis; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada con fecha veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, al folio doscientos setenta, vuelto, de este Registro al que estoy adscripto, los comparecientes constituyeron una sociedad comercial de capital e industria, bajo la razón social de "Ernesto F. Borgnia, Compañía de Transportes y Carga General", con domicilio en esta Capital, calle Bucarelli números mil ciento treinta y mil ciento treinta y seis, teniendo en la misma el carácter de socio capitalista el señor Ernesto Francisco Borgnia, y de socios industriales los señores D'Acosta, Rosa, Lingeri y señora Daverio de Borgnia. Que dicha sociedad la constituyeron con el objeto de explotar los negocios de transportes y carga general por cuenta propia y de terceros, con un capital de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, aportado por el socio capitalista señor Borgnia, en especie y en dinero, en esta forma: cincuenta mil pesos, valor estimado de cinco camiones y cinco mil pesos en dinero efectivo, y por un plazo de tres años, prorrogable por dos años más, a contar desde el primero de Abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, conviniéndose expresamente que de las utilidades líquidas que corresponden anualmente a cada socio industrial, sólo podrían retirar el veinticinco por ciento y el setenticinco por ciento lo dejarían en la sociedad para formar su capital, y una vez igualado, se reformaría la sociedad, pasando los socios industriales a ser socios colectivos y administradores, conjuntamente con el señor Borgnia, todo lo que más extensamente consta de dicho contrato, el que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos cincuenta y seis, del folio doscientos cuarenta y cuatro, del Libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, tengo a la vista, de que certifico. Que, todos los socios, de común acuerdo han resuelto transformar la presente sociedad en una de responsabilidad limitada, con el mismo objeto y todo su activo y pasivo, conforme al inventario y balance general levantado al efecto, y en consecuencia por medio de la presente escritura otorgan y declaran: Primero: Queda constituída entre los señores Ernesto Francisco Borgnia, Sixto Neri D'Acosta, Héctor Mario Lingeri, Antonio Domingo Rosa y Zulema Delia Daverio de Borgnia, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "ERNESTO F. BORGNIA Y COMPAÑIA. TRANSPORTES EN GENERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Bucarelli números mil ciento treinta y mil ciento treinta y seis. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de los negocios de transportes y carga en general por cuenta propia o de terceros. — Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto totalmente por los socios e integrado por los mismos en la proporción siguiente: Once mil pesos moneda nacional por el socio señor Ernesto Francisco Borgnia, con ciento diez cuotas de cien pesos cada una; Once mil pesos moneda nacional por el socio Sixto Neri D'Acosta, con ciento diez cuotas de cien pesos cada una; Once mil pesos moneda nacional por el socio Héctor Mario Lingeri, con ciento diez cuotas de cien pesos cada una; Once mil pesos moneda nacional por el socio Antonio Domingo Rosa, con ciento diez cuotas de cien pesos cada una y Once mil pesos moneda nacional la socia Zulema Delia Daverio de Borgnia, con ciento diez cuotas de cien pesos cada una. El capital suscripto e integrado por cada socio está representado por su parte en el activo de la sociedad que por este acto se transforma, conforme al balance practicado al efecto, del cual se agrega un ejemplar a esta escritura, firmado por todos los socios. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, a contarse desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: La administración de la sociedad, así como el uso de la firma social adoptada estará a cargo del socio Ernesto Francisco Borgnia, quien queda designado Gerente de la sociedad con todas las atribuciones que le acuerda la ley. El Gerente deberá firmar todos los actos sociales con su firma particular y con el aditamento: "Ernesto F. Borgnia y Cía., Transportes en General, S. de R. L.", manuscrita o con sello. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales, y las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios por partes iguales. Para que se consideren aprobados los balances deberán estar firmados por todos los socios o su representante legal. — Séptimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de la caja social la suma de Quinientos pesos moneda nacional, la que será cargada a la cuenta particular de cada uno. — Octavo: Para todo lo no previsto en este contrato, cesiones de cuota parte de capital, relaciones entre los socios, fallecimiento e interdicciones, se regirá por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y concordantes del Código de Comercio. — Noveno: Desde el día que comienza a regir la presente sociedad los concurrentes declaran disuelta y liquidada totalmente la sociedad "Ernesto F. Borgnia, Compañía de Transportes y Carga General", constituída con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, en razón de haberse transformado en la presente. En la forma expresada dejan constituída la sociedad, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto, don Rafael Peña y don José Martínez, vecinos y mayores, doy fe. — Ernesto F. Borgnia. — S. Neri D'Acosta. — H. M. Lingeri. — Antonio Domingo Rosa. — Z. D. de Borgnia. — Raf. Peña. — José Martínez. Hay un sello. Ante mí: E. López Bancalari. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y que bajo el número sesenta y dos se halla extendida al folio ciento treinta y nueve del Registro número noventa y siete, al que estoy adscripto. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales, numerados correlativamente del: tres millones ochenta y cuatro mil doce I. al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. López Bancalari. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 330.— e.18|5.-Nº 12.681.-v.24|5|51

"FERNANDEZ HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto: Que según contrato privado de fecha 12 de Abril de 1951, el señor Alfredo Fernández, cede y transfiere al señor Eduardo Fernández, sus

300 cuotas de 100 pesos cada una, de capital que posee en la Sociedad "FERNANDEZ HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que importa la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, recibidos en efectivo, del señor Eduardo Fernández. Los demás socios manifiestan su conformidad con la referida cesión — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.18|5-Nº 12.965-v.24|5|51

FARBER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre las siguientes personas: Aaron David Farber, polaco, casado y Rywen Farber, polaco, casado, ambos mayores de edad y constituyendo domicilio legal a los efectos del presente contrato en la calle Thames 820 de esta Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que someten a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará FARBER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su duración será de diez años a contar del primero de marzo ppdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá su sede social en la calle Thames 820, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto de la República, como así también establecer agencias y sucursales. — Cuarta: El objeto social será la confección y venta de ropa para hombres. — A dichos fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para ejecutar cualquier operación civil, comercial y bancaria, que se vincule directa o indirectamente con su objeto social; adquirir y enajenar, a título oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, etc., adquirir y otorgar derechos reales, dar y tomar bienes en permuta o arrendamiento; invertir y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria; contraer empréstitos; girar y aceptar letras y demás papeles de comercio y, en fin celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo social, siendo lo expresado solamente enunciativo y no limitativo, por lo que la sociedad podrá extender su actividad cuando así lo desearen los socios. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 350.000.—), dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los contratantes en iguales proporciones de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 175.000.—) cada uno. — De dicho capital social los socios integran en este acto la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 210.000.—) a razón de ciento cinco mil pesos moneda nacional (pesos 105.000.—) cada uno, representados por máquinas, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías y demás valores que resultan ampliamente detallados en el Balance o Inventario inicial que firmado por los contratantes se considera parte integrante del presente contrato. — La suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000.—) restante, los socios la integrarán por partes iguales con futuras utilidades. — Sexta: Los dos socios serán gerentes y tendrán indistintamente el uso de la razón social para todos los fines sociales. — Séptima: Los ejercicios sociales serán de doce meses, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que será de diez meses, cerrándose el 31 de diciembre pxmo. — Al final de cada ejercicio se practicarán un Balance General e Inventario, que se tendrán por aprobados si dentro de los quince días subsiguientes a la fecha que fueron puestos a consideración de los socios, éstos no formularen objeción alguna. — Octava: La utilidad neta de cada ejercicio, como así también las pérdidas, será distribuída o soportadas según el caso, por partes iguales entre los socios. — Novena: El carácter de socio es personal y un socio no podrá transferirlo sin el consentimiento del restante; el que deseare transferir sus cuotas deberá comunicarlo al otro socio con sesenta días de anticipación por lo menos, indicando el nombre de la persona que deseare adquirirlas. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, el sobreviviente deberá aceptar en calidad de socio a un representante único de los herederos del causante, quien no ejercerá las funciones de gerente, quedando la administración a cargo exclusivo del socio supérstite. — Décimo Primera: En caso de liquidación de la sociedad, los dos socios deberán actuar conjuntamente, quedando a cargo de ellos la liquidación de la misma. — Décimo Segunda: Las divergencias entre los socios con motivo del presente contrato serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores designados uno por cada una de las partes, quienes antes de actuar designarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que recayere será inapelable. — Décimo Tercera: Todas las resoluciones serán tomadas de común acuerdo entre los socios. — Para todos los casos no previstos en el presente contrato se estará a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645 — Bajo las condiciones y bases que anteceden, dejan formalizado el presente contrato que se encuentra extendido en los sellos nacionales de doce centavos, del número un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho al número un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve inclusive, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes firmando de conformidad. — Aaron David Farber. — Rywen Farber.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario

$ 240.— e.18|5-Nº 12.656-v.24|5|51

H. QUARTA Y C. GREVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Cincuenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen don Héctor Santiago Quarta, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad; y don Carlos Greve, alemán, de cincuenta y nueve años de edad; ambos expresan ser casados en primeras nupcias y de este vecindario, con domicilio en la calle Florida doscientos veinte y nueve, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí y al folio trescientos dos vuelto de este mismo Registro, constituyeron una Sociedad bajo el rubro de "H. Quarta y C. Greve", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo venció el treinta de marzo último; todo lo que más detalladamente resulta del testimonio respectivo que se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos ochenta y dos, folio cuatrocientos treinta y dos, libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Que habiendo convenido en Renovar la referida Sociedad, formalizan el nuevo contrato sobre la base de las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el primero de Abril del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda renovada la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que continuará dedicándose a la construcción de obras y estructuras de hormigón armado, por cuenta propia o de terceros, sus afines y similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "H. QUARTA Y C. GREVE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en esta Capital, actualmente, en la calle Florida doscientos veintinueve, escritorio setecientos veintidós. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de Seis Años a contar desde el primero de abril último. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien cuotas de Mil pesos cada una, que ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales; estando representado por el Activo y Pasivo social, según consta en el balance practicado por las partes, con fecha treinta y uno de marzo último. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes indistintamente podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios sociales, y usarán la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes especiales y generales, teniendo como única limitación la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros; dicha limitación se extiende también a todas las operaciones enumeradas en la cláusula segunda, para cuya ejecución se requerirá la comparencia y firma de ambos socios. — Séptima: Todas las resoluciones de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos y se asentarán en un libro de actas. — Octava: Los socios percibirán en el carácter de sueldo con cargo a gastos generales, la suma de Quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Esta suma podrá ser aumentada de común acuerdo entre ambos socios en la fecha que lo determinen, para lo cual bastará labrar el acta correspondiente. — Novena: Es obligación de los socios el dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los negocios sociales exclusivamente, quedándoles absolutamente prohibido el de dicarse a cualquier otra actividad. — Décima: Anualmente, el treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza cuando éste sea notoriamente inferior al de aquél a la fecha del balance. — Las maquinarias, herramientas, muebles y útiles, y demás existencias sufrirán las amortizaciones pertinentes por la Dirección General Impositiva. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada balance, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales; y en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Duodécima: Si de alguno de los balances referidos en la cláusula décima resultare una pérdida del treinta por ciento del capital invertido, dará derecho a cualquiera de los socios a pedir la disolución de la Sociedad. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder sus derechos a extraños sin el consentimiento del otro, y renuncian recurrir al Juez en caso de oposición. — Décima Cuarta: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la incapacidad absoluta de alguno de los socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que el otro socio acepte la transferencia; si no la aceptara podrá resolver la disolución y liquidación de la Sociedad o la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, debiendo hacer la manifestación en uno u otro sentido dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad. — Si el fallecimiento o la incapacidad ocurriera durante el primer ejercicio, los herederos tendrán derecho a cobrar las utilidades que resulten en el mismo, las que les serán abonadas dentro de los tres meses de confeccionado por el otro socio el balance, el cual no podrán observar ni oponerse en forma alguna; la parte de capital del causante se les pagará en las condiciones y forma que se establecerá más adelante. Si el deceso o incapacidad ocurriera, después del primer ejercicio, para establecer el haber del socio pre-muerto o incapacitado, se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades arroje el último balance, a la que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido las utilidades o pérdidas ocurridas en el ejercicio anterior. El pago de todo el haber que pudiera corresponder por capital, utilidades o cualquier otro concepto, será abonado así: al contado o bien, cincuenta por ciento al contado y el resto en veinte pagarés con vencimientos escalonados cada noventa días, en los que se incluirá un seis por ciento de interés anual. — Décima Quinta: Producida la disolución de la Sociedad por vencimiento del plazo, o por la causa prevista en la cláusula doce, el socio que quiera continuar con los negocios sociales tendrá derecho a hacerlo, adquiriendo la parte del saliente en la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto le corresponda, según el balance practicado, la que le será abonada así: al contado o bien, cincuenta por ciento al contado y el resto en veinte cuotas con vencimiento escalonado cada noventa días con más el interés del seis por ciento anual, a cuyo efecto se firmarán los pagarés correspondientes. Si ambos socios tuvieran individualmente interés en quedarse con el negocio, se harán ofertas en sobres cerrados ante Escribano Público y el que ofreciera mayor suma será el adjudicatario. — Décima Sexta: Si al disolverse la Sociedad, ninguno de los socios hiciera uso del derecho que le acuerda la cláusula anterior, ésta entrará en un período de liquidación no mayor de un año y serán sus liquidadores ambos socios. — Décima Séptima: Tres meses antes del vencimiento de este contrato, los socios deberán manifestar por escrito si van a continuar con la Sociedad o si procederán a su liquidación. — Décima Octava: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán uno único para el caso de discordia y la resolución de aquéllos o la de este último, que será inapelable, deberá ser acatada por los socios, pues desde ya se comprometen a no acudir a los Tribunales para solucionar sus cuestiones puramente sociales. Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los diez días de producida la divergencia, aceptar el cargo a los cinco días de su nombramiento y expedir el laudo dentro de los diez días de su aceptación. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el nuevo contrato de "H. Quarta y C. Greve" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto don Julio Vaccaro y don Manuel Rodríguez, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Héctor S. Quarta. — C. Greve. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: Pedro F. Grande. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento noventa y ocho, de mi adscripción. Para la Sociedad "H. Quarta y C. Greve" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio que se halla extendido en cuatro sellos de dos pesos cada uno, todos de la serie J., numerados correlativamente del: dos millones novecientos noventa y nueve mil cuarenta, cuarenta y cuatro, al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello. — Pedro F. Grande. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 435. — e.18|5-Nº 12.610-v.24|5|51

INDUGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre la sociedad Van Waveren Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 5 de septiembre de 1940, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos treinta y siete, al folio cuatrocientos ochenta y siete del libro cuarenta y uno, Tomo A, de Estatutos Nacionales, con fecha 23 de diciembre de 1940, con domicilio legal en esta Capital, en la calle 25 de Mayo 489, representada en este acto por los señores Jelle Stienstra y Pedro Gerrit Biezepol, especialmente autorizados al efecto, la sociedad "Holtec", Técnica Comercial Holandesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por documento privado de fecha 27 de febrero de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 25 de marzo del mismo año, bajo el número doscientos noventa y tres, folio ciento treinta y nueve, del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, en la calle Lavalle 1454, representada por el Ingeniero Nicolás

Cornelio Visser, especialmente autorizado, y el señor Norberto Juan Seeger, argentino, casado, de 42 años, con domicilio en esta Capital en la calle Viamonte 2426, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguiente cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INDUGRAF", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Humboldt 1478, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de cuarenta (40) años, a contar desde la fecha de inscripción del presente documento. Cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad, después de transcurridos cinco (5) años de su existencia; esta medida será comunicada a los demás socios por telegrama colacionado y por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la terminación del ejercicio correspondiente. En este caso los socios restantes pueden adquirir las cuotas capital del socio saliente por el valor que indique el balance a la terminación del ejercicio, o proceder a la disolución de la sociedad. — Tercera: El objeto social será la industrialización y comercialización de toda clase de papeles, cartones, máquinas y artículos de las artes gráficas y anexos, en su sentido más amplio, sin límite alguno. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, alquilarlos y arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas como acreedora o deudora, importar, exportar e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en partes iguales. Dicho capital resulta del inventario firmado por los socios, que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los señores Nicolás Cornelio Visser, holandés, casado, domiciliado en Loreto 2146, Capital Federal; Noberto Juan Seeger, argentino, casado, con domicilio en Viamonte 2426, Capital Federal, y Jelle Stienstra, holandés, casado, con domicilio en 25 de Mayo 489, Capital Federal, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil, quienes actuarán en forma conjunta, separada, alternada, indistintamente. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas directas, ni garantías o avales directos y a favor de terceros; recibir, adquirir o transmitir y|o gravar, a título oneroso o gratuito, bienes raíces, ni hacer participar a la sociedad como parte integrante de otras sociedades. Salvo las prohibiciones que se determinan precedentemente, los gerentes quedan ampliamente facultados, como se expresara al comienzo de esta cláusula, agregándose, a título ejemplificativo, que podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Dirección de Aduana y cualquier otro establecimiento bancario o institución mixta o particular existente o que se creare. Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda —manuscrita o a sello— de: "Indugraf, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sin afectar las estipulaciones precedentes contenidas en esta cláusula, queda entendido que el gerente señor Nicolás Cornelio Visser se ocupará con el giro diario de los negocios. — Sexta: Se conviene expresamente que los señores Nicolás Cornelio Visser, Norberto Juan Seeger y Jelle Stienstra, cualquiera de ellos indistintamente, podrán representar y obligar legítimamente a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación, Ministerio de Industria y Comercio y sus respectivas reparticiones, tanto en la Capital Federal como en cualquier parte de la República, sin necesidad del otorgamiento de poderes especiales por parte de la sociedad. Esta cláusula de mandato especial de los gerentes podrá delegarse por documento privado en forma de carta o de acta judicial, indistintamente, en una tercera persona que actúe o no en la sociedad. — Séptima: Las remuneraciones de los gerentes y|o de los socios no gerentes se fijarán siempre por acuerdo unánime de todos los socios, dejándose las constancias del caso en el libro de actas. Para la remoción de gerentes o designación de otros, ya sea por vacancias o reemplazo de los designados, se requerirá mayoría de votos; igual mayoría será necesaria para aprobar los balances y toda disposición o asunto de interés para la buena marcha de la sociedad. — Octava: Anualmente, el treinta de Junio se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable, de las operaciones realizadas en el ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán ser efectuados a pedido de uno de los socios. De las utilidades que resulten se destinará: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) El saldo que reste será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas en la misma proporción, con utilidades futuras. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales cuotistas. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. Para el caso de fallecimiento o incapacidad del señor Norberto Juan Seeger o de alguno de los socios que pudieran ingresar en la sociedad se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso o incapacidad, con la intervención de los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación al efecto. De común acuerdo se resolverá: a) la continuación de las operaciones sociales con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado; b) adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado las cuotas de capital por el valor que se determina en el balance y en la forma que se convenga oportunamente, quedando el o los socios sobrevivientes o capacitados como únicos propietarios de los negocios o componentes de la sociedad; c) liquidar la sociedad en la forma establecida en la cláusula décima cuarta. — Décima Primera: Se llevará libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Segunda: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley o estos estatutos exigen mayorías especiales. Será asimismo necesaria dicha mayoría para autorizar al gerente a contraer cualquiera de las obligaciones cuya prohibición se establece en la cláusula quinta. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Tercera: Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta simple de poder, dirigida a la gerencia de la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, ya sea anticipadamente, o por expiración del plazo, la misma será liquidada por la persona que designen los socios, renunciándose expresamente a solicitar nombramiento de liquidador judicial. — Décima Quinta: En ningún caso los socios podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiera caberles en tal sentido y sólo podrá ser ejercido siempre que el pedido se formule ante juez competente y en virtud de resolución adoptada en tal sentido por la mayoría contractual. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los cuatro días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Biezepol; J. Stienstra; N. Visser; N. J. Seeger. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 440.— e.18|5.-Nº 12.612.-v.24|5|51

INELEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Carlos Julio Rodríguez, argentino, soltero, de veintitrés años; Gumersindo Suárez Quintas, español, soltero, de veintitrés años; Arturo Horustein, argentino, soltero, de veintidós años y Germinal Pardo, argentino, soltero, de veintitrés años, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se conviene en formalizar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: La sociedad se denominará INELEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se domiciliará en la calle Galicia 2156, sin perjuicio de cambios posteriores y del establecimiento de sucursales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo iniciarse las actividades antes de esa fecha, una vez efectuada la inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad se prorrogará automáticamente por cinco años más si ninguno de los socios no preavisare su retiro. El socio que deseare retirarse antes de finalizar el término inicial o el de prórroga, en su caso, podrá hacerlo preavisando a cada uno de los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En este caso los otros socios tendrán derecho a comprarle sus cuotas con preferencia a terceros en forma proporcional a sus respectivas participaciones de capital y en las condiciones establecidas en este contrato. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad es la fabricación y comercialización de materiales para la industria electromecánica; asesoramiento, proyectos e instalaciones; importación y exportación. La sociedad podrá realizar asimismo cualquier otra clase de operaciones comerciales y/o civiles lícitas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinticuatro cuotas de mil pesos cada una, suscripto por partes iguales por cada uno de los socios. De este total los socios integran el cincuenta por ciento en efectivo que se ha depositado de conformidad a las disposiciones legales. — Quinto: La gerencia, dirección y administración estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las impuestas por los intereses sociales. Serán signatarios por lo menos dos de los socios cuando se otorguen instrumentos documentos privados o escrituras públicas, como así también para dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratar con particulares o bancos privados, mixtos y|u oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, letras y pagarés y en general para todos los demás actos de administración, debiendo entenderse que esta enumeración es simplemente enunciativa y que la única limitación es la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a la actividad social, como asimismo el comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente y con imputación a la cuenta de gastos generales o a cuenta de beneficios las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el libro de actas rubricado. — Séptimo: Anualmente se celebrará un balance general al treinta y uno de diciembre. Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en proporción al número de cuotas integrada por cada uno de los socios. Antes de fijar la cifra definitiva de utilidades deberá computarse las previsiones, amortizaciones y reservas técnicas y obligatoriamente exigibles, así como un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal.—Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, como así también incapacidad o invalidez, la sociedad no se disuelve, prosiguiendo su giro con los herederos o representantes de éstos, en cuyo caso deberán unificar personería. A los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, como máximo, se efectuará un balance de la sociedad para el caso de que los herederos desearen transferir a los socios sobrevivientes las cuotas de capital que les correspondan, más las utilidades obtenidas durante el ejercicio hasta el día del fallecimiento o incapacidad. En los casos de fallecimiento, incapacidad o retiro el reintegro se hará en veinticuatro cuotas de igual valor y consecutivas, mensuales, sin ningún interés, en dinero efectivo y|o en especie, a partir de los treinta días subsiguientes a la fecha del respectivo balance.—Noveno: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Todas las divergencias que pudieran surgir serán obligatoriamente sometidas al laudo de amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez antes de entrar a conocer en la cuestión designarán a un tercero para el caso de discordia. Contra el laudo que dicten no habrá recurso alguno, salvo el de nulidad. Bajo las nueve cláusulas precedentes se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, estando extendidos en sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal números un millón quinientos treinta mil ochocientos dieciséis y un millón quinientos treinta mil ochocientos diecisiete debiéndoselo inscribir en el Registro Público de Comercio. Sraspado: "veintitrés". Vale. — C. J. Rodríguez. — G. Suárez. — A. Horstein. — G. Pardo.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 250.— e.18|5-Nº 12.700-v.24|5|51

ISPIZUA Y NOWOTNY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 4. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: doña Gregoria de Ispizua, soltera, de cuarenta y cuatro años de edad, española, hija de Francisco de Ispizua y de Saturnina de Menica, domiciliada en la Avenida Independencia número ochocientos ochenta y ocho; y don Boris Novotny, o Nowotny, que acostumbra llamarse y firmar "Boris Novotny", checoeslovaco, casado en primeras nupcias con Ksenia Nirosnichenko, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número tres mil cuarenta y siete; ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que por medio de este acto formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rije la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los dos comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial e Industrial "ISPIZUA Y NOWOTNY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general. b) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios de cualquier naturaleza, realizados o a realizarse y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores. c) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y extranjeros. d) Todos los demás actos que haciendo al comercio en general, tengan atingencia con las operaciones propuestas; trabajos u operaciones anexos a esos objetos o conexos vinculación directa o indirecta con los mismos como ser: adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias que les sean de utilidad

convenientes para esos fines. Podrá además negociar dicho artículos por cuenta propia o ajena, adquiriéndolos o recibiéndolos en consignación o depósito. — Tercero: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Chorroarín número mil cuatrocientos cuarenta y seis, que podrá ser cambiado. — Cuarto: La Sociedad podrá instalar sucursales, agencias, fábricas y cualquier otra representación en todo el territorio del país y en el extranjero, constituyendo domicilio especial en los lugares en que ellas se instalen, a los efectos previstos en las respectivas legislaciones. — Quinto: La Sociedad durará cinco años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de cinco años, si no mediara oposición de alguno de los socios expresada por telegrama colacionado dirijido al domicilio social, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento y por un plazo total de cincuenta años. — Sexto: El Capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por Mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, atribuídas a razón de: un mil cien cuotas, o sean ciento diez mil pesos moneda nacional, a doña Gregoria de Ispizua, y cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, a don Boris Novotny. Dicha suma se halla totalmente suscripta e integrada por los socios con las maquinarias, herramientas, materias primas, muebles y útiles que aportan, justificándolo con los correspondientes inventarios y avalúos y balance practicados expresamente a ese efecto, los que firmados por las partes agrego a la presente como complemento de este contrato. — Séptimo: El capital social podrá ser aumentado por decisión unánime de los socios; en este caso se procurará que los socios tengan idéntica participación, a cuyo efecto el socio que posea menos capital tendrá opción a suscribir e integrar los nuevos aportes, hasta equipararse con el socio poseedor del número mayor de cuotas. Una vez que los socios participen del capital en la misma proporción, los ulteriores aumentos se harán por partes iguales. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas ni cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro socio. — Noveno: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, doña Gregoria de Ispizua y don Boris Novotny, que por este acto se designan Gerentes, quienes emplearán su firma personal a continuación de la fórmula "Ispizua y Nowotny" Sociedad de Responsabilidad Limitada, actuando siempre en forma conjunta, tan solo para operaciones exclusivas de la Sociedad, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actividades que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir en cualquier título oneroso o gratuito. toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial. civil y agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. b) Comprar el activo y pasivo de otras empresas similares con todos los derechos y obligaciones o formar sociedad con otras. c) Tomar o prestar dinero con garantías reales o sin ellas. con el interés, forma de pago y demás condiciones que convenga, relacionadas siempre con los fines de la Sociedad. — d) Contratar y operar con el Banco Central de la República Argentina. Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales mixtos y particulares o con sociedades, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — e) constituir depósitos de dinero o valores en cualquier Banco de los lugares donde desarrolle sus actividades presentes o futuras la Sociedad. — f) Extraer fondos depositados en tales Bancos, mediante cheques, giros o cualquier procedimiento de aplicación en el comercio bancario. — g) Emitir, firmar, aceptar, descontar, endosar y renovar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás cartas de crédito, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. — h) Otorgar y firmar las garantías que les fueran requeridas, hacer novaciones y renovaciones de obligaciones con esos mismos Bancos, girar letras sobre el extranjero. — i) Celebrar contratos de locación o arrendamiento, por un término aún mayor de seis años, de transportes o acarreos y locación de servicios y de obra, expedir y endosar conocimientos guías y cartas de porte, celebrar contratos de seguros, de consignaciones y de mandatos. — j) Adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos y dibujos industriales, tomar y conceder exclusividades. — k) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales en nombre de la Sociedad. — l) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente todo lo que se debe a la Sociedad por cualquier concepto, dando y otorgando los recibos y cancelaciones del caso. — m) Nombrar uno o mas Gerentes con las facultades que en cada caso se le confieran. — n) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — ñ) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social, sin que dicha enunciación sea limitativa sino enunciativa. — Décimo: En caso de impedimento o ausencia justificada de un socio, éste podrá hacerse reemplazar para todos los efectos del artículo anterior. por una persona ajena a la Sociedad, siempre que su designación sea aceptada por el otro socio. — Undécimo: El socio señor Boris Novotny, queda obligado a dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento a la Sociedad; la socia doña Gregoria de Ispizua podrá dedicar parte de su actividad a otras funciones fuera de la Sociedad. — Les está totalmente prohibido a ambos socios dedicarse a trabajos similares a los que constituyen el objeto social, sin el consentimiento expreso del otro socio. — Duodecimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes para considerar la marcha de los negocios, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier momento. — Todas las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por unanimidad. — De lo tratado en cada reunión y de las resoluciones que se adopten, se dejará constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Décimo Tercero: De las entradas brutas y con imputación a la cuenta de gastos generales, la Sociedad abonará a cada uno de los socios la retribución mensual de tres mil pesos moneda nacional, la cual podrá ser modificada en virtud de acuerdo adoptado por unanimidad cuando la marcha de los negocios sociales así lo aconsejare. — Décimo Cuarto: Anualmente el día treinta de Junio, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier momento. — Décimo Quinto: De las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social, el saldo será distribuido entre los socios a partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representantes legales, se incorporarán a la Sociedad, debiendo unificar su personalidad. — Podrán optar por transferir sus cuotas, en cuyo caso tendrá preferencia el socio sobreviviente o capaz para adquirirlas, en todo o en parte, al precio que resulte del último balance general, éste podrá pagarlas en ocho cuotas trimestrales iguales, que gozarán de un interés del ocho por ciento anual. — Décimo Séptimo: Toda duda, desinteligencia o divergencia que se produzca entre los socios sobre la interpretación o la aplicación del presente, deberá ser sometida y resuelta por un Tribunal arbitral compuesto de personas que sean o hayan sido comerciantes. — Este tribunal estará integrado de un miembros por cada socio, efectuándose su designación dentro de los ocho días de haberse planteado la cuestión. — La decisión de los árbitros deberá adoptarse por unanimidad y si no hubiere tal acuerdo entre ellos, someterán la cuestión a la decisión de un árbitro tercero y único, que desde ya se designa a la persona que ejerciere la Presidencia de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, quien decidirá la controversia en última instancia, siendo su fallo obligatorio e inapelable para las partes. — Décimo Octavo: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la cual se producirá por causas expresadas en la Ley y por voluntad unánime de los socios, éstos podrán designar a dos liquidadores, los que gozarán de todas las facultades que las leyes acuerdan a los mismos y cumplirán su cometido en la forma y modo que determina el Libro segundo, título tercero, capítulo décimo del Código de Comercio. Una vez pagado el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios hasta cubrir el importe de sus respectivos capitales. El saldo resultante se distribuirá entre los socios a partes iguales. Bajo las cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican en su contenido y firman en la forma que acostumbran, por ante mí y los testigos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, don Alejandro Trsatie y don Julio R. Pantaleón, doy fe. — Gregoria de Ispizua. — Boris Novotny. — Tgo.: A. Trsatic. — Tgo.: Julio R. Pantaleón. Hay un sello. Ante mí: C. A. Terrera. Concuerda con su escritura matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio cuatro, del Registro ciento treinta y cinco a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente, extendido en cinco sellos de ley de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento noventa y uno, a éste inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de Enero del año de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 570.— e.18|5.-Nº 12.631.-v.24|5|51

KRAENZLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: los Señores Federico Kraenzler, de nacionalidad Yugoeslavo, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Primero de Mayo número cuatrocientos cuarenta; Franjo Pilko, de nacionalidad Yugoeslavo, de treinta y siete años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Los Andes número ciento treinta y ocho; y Juan Engrich, de nacionalidad Checoslavo, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, domiciliado también en la calle Los Andes número ciento treinta y ocho, los tres vecinos de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones que determinan los artículos siguientes. — Primero Queda constituída entre los tres nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de KEAENZLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal. Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve, y su fábrica en la calle Primero de Mayo número cuatrocientos cuarenta de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo asimismo instalar sucursales y representaciones dentro y fuera de esta República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación y venta de tejidos en general. — Tercero: El capital de la sociedad es el de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: Treinta mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una por el socio, Señor Federico Kraenzler Quince mil pesos moneda nacional. o sean quince cuotas de mil pesos cada una, por el socio, Señor Franjo Pilko y Cinco mil pesos moneda nacional. o sean cinco cuotas de mil pesos cada una por el socio, Señor Juan Engrich. — El capital suscripto e integrado por los socios está representado por el valor de las maquinarias, instalaciones, materia prima y demás efectos que adquirieron para la instalación de la fábrica. determinadas en el balance e inventario que firmado por todos los socios se agrega a la presente, que arroja un total de cincuenta mil pesos moneda nacional para cuya adquisición los socios contribuyeron cada uno, con las sumas con que suscribieron el capital social. — Cuarto: El plazo fijado para la duración de la sociedad es el de diez años, a contarse desde la fecha de este contrato. — Quinto: La administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes quedan designados Gerentes, con todas las facultades que les acuerda la Ley, con la única restricción que para la compra, la venta o permuta de bienes de cualquier clase de la sociedad, como para el alquiler u arrendamiento o subarrendamiento de locales y departamento cuyo alquiler sobrepase de los trescientos pesos moneda nacional, por mes, como asimismo para la aceptación de pedidos de fabricación de telas cuya terminación necesite más de noventa días, deberá firmar siempre conjuntamente con cualquiera de los socios, Señores Pilko o Engrich. — Sin perjuicio de lo estipulado. queda especialmente pactado que cualquiera de los tres socios, indistintamente, pueden representar a la sociedad ante los Ministerios Nacionales y Provinciales, Oficinas Públicas de la Nación y de las Provincias, Tribunales Nacionales y Provinciales, pudiendo ante el fuero del Trabajo, absolver posiciones en nombre de la sociedad. — Sexto: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales, y las utilidades realizadas y líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para formar un fondo de reserva para ampliación de operaciones sociales, se distribuirá entre los socios en la proporción del treinta y tres y un tercio por ciento para cada uno. — Las pérdidas si las hubiere, serán repartidas en la misma proporción. — Para que se consideren aprobados los balances, deberán estar firmados por todos los socios o su representante legal. — Séptimo. Para todo lo no previsto en este contrato, cesiones de cuotas de capital, relaciones entre los socios, fallecimientos e interdicciones y liquidación de la sociedad, se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del Código de Comercio y Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica. — Octavo: Todas las cuestiones o diferencias que llegaren a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para dirimir los casos de discordia. — El fallo de los arbitradores, o, del tercero en su caso, será inapelable y ejecutorio. — Bajo las estipulaciones contenidas en los ocho artículos que preceden, dejan formalizada la sociedad, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto, don Naldo J. Larrondo y don Santiago J. Ilundain, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Federico Kraenzler. - Franjo Pilko. — Juan Engrich. — N. J. Larrondo. — Sgo. J. Ilundain. — Hay un sello. — Ante mí: Arnaldo Enrico. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y que bajo el número setenta y nueve, se halla extendida al folio ciento ochenta y uno del Registro número noventa y siete, a mi cargo. — Para la Sociedad expido el

presente testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales, números: doscientos sesenta y dos mil, trescientos ocho K y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arnaldo Enrico. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.18|5-Nº 12.685-v.24|5|51

LA INDEPENDENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Kework Boudourian, casado, armenio, con domicilio en la calle Alvarez Thomas 1181, Capital, y don Cayetano Francisco Providenza, argentino, casado, domiciliado en Avda. Presidente Juan D. Perón 221, Villa Piaggio (San Martín, Provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se convie ne en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las condiciones que a continuación se estipulan. — Primera: Los señores citados que suscriben al pie, constituyen esta sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "LA INDEPENDENCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio legal queda fijado en la calle Alvarez Thomas Nº 1181, Capital Federal, pudiendo con ulterioridad cambiarlo y|o instalar sucursales y fábricas o talleres en todo el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será el de Fabricación y Venta de Productos Textiles, ya sea por cuenta propia, de terceros o a "façon". — Tercera: La Sociedad se declara constituída a partir de la fecha y por el término de cinco años con prórroga automática por tres años más, si no se expresa lo contrario por cualquiera de los socios tres meses antes de vencer el primer término. — Al terminar la sociedad se liquidará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y lo establecido en la cláusula undécima del presente contrato. — Cuarta: El capital social es de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional dividido en ciento cuarenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, de las cuales noventa cuotas o sean Noventa Mil Pesos pertenecen al señor Boudourian y cincuenta y cuatro cuotas o sean Cincuenta y Cuatro Mil Pesos corresponden al señor Providenza. — Se hace constar que estos aportes se efectúan en máquinas, muebles, útiles y demás elementos existentes en la fábrica que la Sociedad tiene en funcionamiento en la calle Avda. Presidente Juan D. Perón Nº 217 de Villa Piaggio, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, habiéndose practicado el Inventario de rigor que obra en poder de los contratantes y ha merecido su ratificación expresa. — Quinta: Las utilidades netas que produzcan los ejercicios anuales se adjudicarán a los socios, previa deducción del 5% para Reserva Legal, por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento para cada uno. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La firma social podrá ser usada por uno cualquiera de los socios en todos los actos sociales, salvo para la obtención de créditos, o extracción de fondos existentes en los Bancos, en cuyo caso se requiere indispensablemente la firma de los dos socios. — Séptima: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: comprar y adquirir, vender, transferir y ceder toda clase de artículos y mercaderías que encuadren dentro del objeto social; realizar operaciones de prenda de cualquier clase e hipotecar como deudora o acreedora; comprar y adquirir, vender, transferir y ceder e hipotecar, y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar contratos de locación, dar o tomar dinero en préstamo, contratar seguros y|o endosar pólizas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; nombrar y remover empleados, fijar sueldos, remuneraciones, habilitaciones, etc., y cuantos más actos sean necesarios a fin de lograr el más fiel cumplimiento del objeto de esta sociedad siendo la antecedente enumeración de carácter meramente enunciativo y no limitativo. — Puede también la sociedad tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares, en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos particulares y oficiales nacionales o extranjeros creados o por crearse en el futuro, a cuyo fin será necesaria la firma de los dos socios. — Octava: Los socios se comprometen a no otorgar fianzas personales ni en nombre de la sociedad siendo nulas con respecto a ésta las que otorgaren en violación a esta cláusula; y no podrán vender, ceder, transferir o prendar, ya sea a título oneroso o gratuito a terceras personas, las partes que a cada uno corresponda en la sociedad. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de Junio se practicará un Balance e Inventario general que quedará automáticamente aprobado si no se observa por cualquiera de los socios dentro de los treinta días. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará existiendo y será admitido en la misma el representante legal de los herederos o del incapaz si ellos y el socio supérstite así lo desean; debiendo practicarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad un balance, estando obligados los herederos a unificar indispensablemente su personería ante la Sociedad para ser admitidos. — Para todos los asuntos urgentes bastará en este caso la sola firma del socio hábil o supérstite hasta tanto el Juez que entiende en la sucesión o incapacidad del otro socio provea la designación de un Administrador para que firme conjuntamente con él, tal como está establecido en la cláusula sexta del presente. — Undécima: Cuando se proceda a la liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa, las existencias de la misma se adjudicarán en especie o se convertirán a dinero efectivo, en lotes o en block, según convengan los socios, y si no hubiere acuerdo se subastarán en remate público. — El total existente o producido se adjudicará así: 60% (sesenta por ciento) al señor Boudourian y 40% (cuarenta por ciento) al señor Providenza, previa deducción de los capitales sociales y de las ganancias del ejercicio. — Duodécima: Si surgieran diferencias entre los socios que no puedan solucionarse de común acuerdo, se someterán al fallo de los Tribunales Ordinarios de Comercio, de la Capital Federal, cuya jurisdicción desde ya aceptan los contratantes; salvo si mediare acuerdo de partes para designar amigables componedores. — Décima Tercera: Los socios constituyen domicilios especiales en los indicados anteriormente, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se realicen. — Décima Cuarta: Todo aquello que no esté previsto en las cláusulas que anteceden, será resuelto de acuerdo al texto y al espíritu de las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo tales cláusulas, los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmando los socios en el lugar y fecha señalados ut supra debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — K. Boudourian (Kework Boudourian). — C. Providenza (Cayetano Francisco Providenza)

Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 315.— e.18|5-Nº 12.630-v.24|5|51

LA CASA DEL FRENO HIDRAULICO CESAR FERRERO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los que suscriben Don César Ferrero, italiano; Doña Consuelo Méndez de Ferrero, española; don Pablo Ferrero, argentino; doña Juana Margarita Ferrero de Sianja, argentina; doña Norma Ferrero de Tuffano, argentina, domiciliados todos en la calle Rivadavia 3379, a los efectos de la presente escritura y todos casados y mayores de edad, únicos integrantes de la razón social "LA CASA DEL FRENO HIDRAULICO, CESAR FERRERO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y nueve de diciembre de 1945, bajo el Nº 457, al folio 127 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo aumentar el capital social establecido que era de Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional (pesos 380.000,00) a la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional (pesos 4.000.000,00), aumento que se efectúa con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, modificando por lo tanto el artículo cuarto del contrato originario de la sociedad, redactándolo como a continuación se indica: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000.00), dividido en 8.000 cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Don César Ferrero, dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional ($ 2.480.000,00), o sean 4960 cuotas, integrando un millón trescientos quince mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 1.315.600,00); Don Pablo Ferrero, un millón doscientos ochenta mil pesos moneda nacional (pesos 1.280.000,00), o sean 2560 cuotas, integrando seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 643.600,00); Doña Consuelo Méndez de Ferrero, ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.—), o sean 160 cuotas, integrando cuarenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 49.600.—); Doña Juana Margarita Ferrero de Sianja, ochenta mil pesos ($ 80.000,00), o sean 160 cuotas, integrando cincuenta mil seiscientos pesos ($ 50.600.00) y doña Norma Ferrero de Tuffano, ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000,00), o sean 160 cuotas, integrando cuarenta mil seiscientos pesos ($ 40.600) todo ello según Balance al primero de enero ppdo. que se acompaña y forma parte integrante del Contrato Social. El resto del capital suscripto los socios se comprometen integrarlo en el futuro, a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. Asimismo, convienen en modificar el artículo octavo del citado contrato originario y redactarlo como sigue: Artículo Octavo: Distribución de Utilidades: Los beneficios netos sociales se distribuirán, a partir del ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre pxmo., en las siguientes proporciones: César Ferrero, el 17 %; Pablo B. Ferrero, el 32 % y Consuelo M. de Ferrero, Juana M. F. de Sianja y Norma F. de Tuffano, el 17 % cada una. Por el mismo acto resuelven dejar sin efecto las disposiciones del inciso d) del artículo séptimo del contrato originario, quedando subsistentes y firmes todas y cada una de las disposiciones del citado contrato y de su modificación de fecha 28 de agosto de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de noviembre de 1949 que no son objeto de modificación por la presente escritura. — César Ferrero. — Consuelo M. de Ferrero. — Pablo B. Ferrero. — Juana M. F. de Sianja. — Norma F. de Tuffano.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 176.— e.18|5-Nº 12.651-v.24|5|51

LORENZO PUENTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Lorenzo Puente, que declara ser casado en primeras nupcias, español, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Moreno ochocientos treinta y cuatro; Don Emilio Sebastián Fernández, que manifiesta ser divorciado de Doña Josefina Concepción Benaglia, argentino, de cincuenta y dos años de edad, con domicilio en la calle Lima quinientos cuarenta y nueve; y Don Ricardo Puente, que dice ser casado en primeras nupcias, español, de cincuenta y tres años de edad, que se domicilia en la calle Venezuela cuatro mil trescientos ochenta; todos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha dos de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, constituyeron conjuntamente con los señores Francisco Santamarina, César García Soto y Marcial Armando Rodríguez, una Sociedad bajo el rubro de "Lorenzo Puente y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar el ramo de fabricación, compra-venta, importación y exportación de corbatas, pañuelos, echarpes de seda y lana, y en general, toda clase de artículos para hombres, sus anexos y similares, como también representar a personas o sociedades que se dediquen a esa operación; todo lo que más detalladamente resulta del testimonio respectivo que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número Setecientos veinte y cuatro, al folio trescientos cincuenta y tres, del libro Once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Por escrituras de fecha dos de enero último, pasadas ante mí y a los folios tres, ocho y once respectivamente de este mismo Registro, los señores Francisco Santamarina, César García Soto y Marcial Armando Rodríguez, cedieron a favor del Señor Lorenzo Puente, todos los derechos y acciones que tenían en la referida Sociedad, cuyos testimonios se anotaron, respectivamente, bajo el número quinientos uno, al folio doscientos treinta y cuatro; número quinientos dos, folio doscientos treinta y cuatro, y número quinientos tres, folio doscientos treinta y cuatro, todos del libro Veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo convenido en aumentar el capital social, prorrogar el plazo de duración y modificar algunas otras condiciones del contrato primitivo, vienen por este acto a realizarlo sobre la base de las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad proseguirá siendo de responsabilidad limitada, y su objeto el de explotar el ramo de fabricación, compra-venta, importación y exportación de corbatas, pañuelos y echarpes de seda y lana, y en general toda clase de artículos para hombres, sus anexos y similares; como también representar a personas o sociedades que se dediquen a esas operaciones. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo; como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo con garantías prendarias, hipotecarias o sin ellas; constituir y transferir toda clase de derechos reales; formar cualquier clase de Sociedades, y adquirir o enajenar derechos en sociedades constituídas; y comprar establecimientos comerciales. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "LORENZO PUENTE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio seguirá en esta Capital, actualmente en la calle Moreno mil ciento cuarenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Cuatro Años, a contar desde el primero del próximo mes de mayo. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Setecientas cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción de Cuatrocientas cuotas por el Señor Lorenzo Puente; y Ciento cincuenta cuotas, por cada uno de los señores Emilio Sebastián Fernández y Ricardo Puente; estando representado por el activo y pasivo social, según resulta del balance practicado en la fecha. — Sexta: La administración y gerencia general de la Sociedad estará a cargo del Señor Lorenzo Puente, quien será "Director Gerente" y de los Señores Emilio Sebastián Fernández y Ricardo Puente, en el carácter de "Socios-Gerentes", quienes actuando indistintamente, podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usarán la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial; como también para otorgar poderes generales y especiales; teniendo como única limitación, la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Séptima: Los socios percibirán en carácter de sueldos, con cargo a gastos generales, las siguientes sumas: Dos mil trescientos pesos el Señor Lorenzo Puente; y Un mil quinientos pesos cada uno de los señores Emilio Sebastián Fernández y Ricardo Puente. — Octava: Es obligación de los socios Emilio Sebas-

tián Fernández y Ricardo Puente, el dedicar todo su tiempo y actividad a la atención exclusivamente del negocio de la entidad, quedándoles absolutamente prohibido el dedicarse o tener intereses en cualquier otro; en cambio, el señor Lorenzo Puente queda dispensado de esa obligación, pudiendo desempeñar su cargo sin horario continuado y ausentarse temporariamente del país todas las veces que lo deseare. — Novena: El "Director Gerente" indicará a cada uno de los otros Gerentes, las funciones que desempeñarán en la Sociedad, pudiendo cambiarla todas las veces que lo estime conveniente para la buena marcha de la misma. — Décima: Todas las resoluciones de la Sociedad, incluso las referidas en el Artículo Dieciocho de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco serán tomadas por mayoría de votos. Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse representar por otro socio con poder simple extendido de puño y letra del socio poderdante, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. Las citaciones se harán por el "Director Gerente" o "Socio-Gerente" con ocho días de anticipación por medio de telegrama. Las resoluciones que se tomen se asentarán en un libro de actas. — Décima Primera: Anualmente, el treinta de abril se practicará un balance e inventario general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a aquél a la fecha del balance. Los muebles, útiles, instalaciones y demás existencias de la Sociedad sufrirán una quita hasta del diez por ciento sobre el valor asignado en el balance anterior. — Décima Segunda: Con las utilidades liquidas y realizadas que resulten de cada balance se procederá así: a) Retiro del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; b) Destino de la suma conveniente que a criterio de los Gerentes sea necesaria para gratificaciones al personal; y c) El resto se distribuirá en la proporción de Cuarenta por ciento para el Señor Lorenzo Puente; y Treinta por ciento para cada uno de los señores Emilio Sebastián Fernández y Ricardo Puente. Las pérdidas se soportarán en igual porcentaje. — Décima Tercera: Las utilidades sólo podrán ser retiradas después de tres meses de aprobado el balance, pero sujeto a las siguientes normas: El Señor Lorenzo Puente podrá extraer la totalidad que le corresponda; en cambio los demás socios deberán dejar en su cuenta particular un saldo acreedor de ese origen, igual al capital aportado por cada uno de ellos, quedando el resto a su disposición. — Décima Cuarta: Toda suma de dinero existente en la cuenta particular de cada socio gozará del siete por ciento de interés anual, con cargo a gastos generales. — Décima Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus derechos a extraños sin el consentimiento de los otros, y renuncian a recurrir al Juez en caso de oposición. Toda adquisición de cuotas de socio o de sus herederos, tendrán derecho los asociados restantes a adquirirlas a prorrata de sus aportes. — Décima Sexta: Cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la Sociedad al finalizar un ejercicio, siempre que diere aviso a sus consocios con seis meses de anticipación al balance, por medio de telegrama colacionado. Si el que se retirara fuese el Señor Lorenzo Puente, el pago de la parte que le corresponda por capital, utilidades o cualquier otro concepto, le será abonado en las condiciones establecidas en la cláusula Vigésima; en cambio, si fuera alguno de los otros socios, el pago será al contado, o bien treinta por ciento al contado al firmarse la escritura, y el resto en tres pagarés iguales con vencimientos escalonados cada ciento ochenta días, con el interés del Siete por ciento anual. — Décima Séptima: La Sociedad podrá disolverse: a) Por haber perdido el veinte y cinco por ciento de su capital; y b) Por la resolución tomada por mayoría de votos. — Décima Octava: En caso de disponerse la liquidación de la Sociedad, serán sus liquidadores, en primer término el "Director Gerente" y en caso de impedimento o imposibilidad, los "Socios-Gerentes"; estos últimos deberán actuar conjuntamente. La liquidación deberá quedar terminada en un plazo no mayor de dos años. — Décima Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de cualquiera de los socios: Emilio Sebastián Fernández y Ricardo Puente, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que se acepte la transferencia por mayoría de votos. Si no se aceptara, se resolverá la adquisición de las cuotas del socio fallecido, debiendo hacerse la manifestación en este sentido, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Para establecer el haber del socio pre-muerto, se lo tomará como base la cantidad que por capital y utilidades o pérdidas arroje el último balance, a la que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o pérdidas ocurridas en el ejercicio anterior. El pago de todo el haber que el causante tuviere por capital, utilidades o cualquier otro concepto, será abonado así: Al contado o bien veinte por ciento al contado al firmarse la escritura pertinente, y el resto en tres pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada ciento veinte días, con más el interés del siete por ciento anual. — Vigésima: Si el que falleciere fuera el Señor Lorenzo Puente, sus herederos tendrán derecho a continuar en la Sociedad tomando las cuotas de aquél, o bien a solicitar el pago de la parte que le corresponda al causante, cuyo haber se establecerá en la misma forma consignada en la cláusula anterior, y el pago se realizará así: Diez por ciento al contado al firmarse la escritura de cesión, y el resto en doce pagarés iguales con vencimientos escalonados cada noventa días, con más el interés del siete por ciento anual, cuyos documentos serán garantizados a satisfacción del acreedor. — Vigésima Primera: Desde ya se conviene que al incorporarse a la Sociedad los herederos del Señor Lorenzo Puente, queda modificado lo establecido en la cláusula Décima en lo que respecta a la aprobación de las resoluciones, pues éstas se tomarán por el voto de las dos terceras partes del capital y mayoría de socios. — Vigésima Segunda: Los socios deberán manifestar por escrito, con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo, si continuarán con la Sociedad o no. — Vigésima Tercera: Al finalizar el plazo de este contrato o al producirse la disolución de la Sociedad por cualquier causa, el señor Lorenzo Puente tendrá derecho, en primer término, a hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los otros socios las partes que les corresponden de acuerdo al balance que se practicará, en el que se fijarán los bienes al valor de costo. El pago que le corresponda a los socios salientes, se abonará en las condiciones establecidas en la cláusula Décima Sexta, garantizándose el saldo deudor a satisfacción del acreedor. — Vigésima Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente para el caso de discordia; a tal fin eligen la jurisdicción de la Justicia Nacional Ordinaria de esta Capital. — Bajo de Tales Conceptos, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, junto con los testigos del acto Don Julio Vaccaro y Don Manuel Rodríguez, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Lorenzo Puente. — E. S. Fernández. — R. Puente. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad "Lorenzo Puente y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos, todos serie J., numerados del Dos millones setenta y nueve mil ciento sesenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Pedro F. Grande. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 605.— e.18|5.-Nº 12.611.-v.24|5|51.

LATINO AMERICANA IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los cinco días del mes de mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, comparecen los Señores, Dr. Francisco Gil Balagué, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Ambrosetti Nº 85, Capital Federal; Juan Angel González, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Monteagudo Nº 5113, Munro, Provincia de Buenos Aires, Werner Hermann Halfmann, casado, de nacionalidad alemán, domiciliado en la calle Zavalía Nº 2142, Capital Federal y Mauricio Duncan Marks, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Juncal Nº 2168, Capital Federal y dicen: Que concurren a fin de dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645, y que se regirá por los siguientes artículos: Artículo 1º: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de: LATINO AMERICANA IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su domicilio será en esta Capital, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número 651, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Artículo 2º: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años con opción a cinco más, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y solamente podrá provocar la disolución anticipada de la Sociedad, a pedido de cualquiera de los socios si ocurriera la pérdida de las dos terceras (2|3) partes del Capital Social realizado, comprobado por el Balance correspondiente y dentro del mes subsiguiente a la fecha de la notificación del mismo. — A partir del vencimiento de los cinco años y siempre cuando el 75 % del Capital suscripto, como mínimo, así lo manifestare por telegrama colacionado a la Sociedad, podrá ser liquidada, fijándose el plazo en ciento veinte días, a partir de la fecha del documento comprobatorio, para establecer los valores finales y a liquidarse. — Artículo 3º: El objeto principal de la Sociedad es la importación, exportación, representación, compra y venta de toda clase de productos farmacéuticos, químicos, biológicos, opoterápicos de uso médico, veterinario, agrícola o industrial, importación y exportación, compra y venta de textiles en todas sus formas, hierros en todas sus variedades, calidades y formas, en bruto o elaborados, chapas de toda clase, alambres, metales en general, minerales, productos agropecuarios, sin perjuicio de poder realizar cualquier operación lícita de comercio e industrial, representaciones y mandatos, instalaciones y explotaciones de laboratorios y establecimientos comerciales y fabriles o de minas, de agricultura y de ganadería, compra y venta de terrenos e inmuebles para su uso o explotación, por cuenta de terceros o por mandato y toda otra actividad no detallada expresamente que los socios resuelvan afrontar. — Artículo 4º: El Capital Social se fija en la suma de pesos moneda nacional de curso legal 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional), dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, distribuído en la siguiente forma: Dr. Francisco Gil Balagué, 50 cuotas o sean: $ 50.000.— m|n.; Juan Angel González, 50 cuotas o sean $ 50.000.— m|nacional; Werner Hermann Halfmann, 50 cuotas o sean $ 50.000.— m|n.; Mauricio Duncan Marks, 50 cuotas o sean pesos 50.000.— m|n. Total 200, $ 200.000.— m|nacional, totalmente suscriptas e integrado a la fecha del presente contrato el cincuenta por ciento en la siguiente forma: El Dr. Francisco Gil Balagué integra 25 cuotas o sean $ 25.000.— m|n., en la siguiente manera: $ 15.000.— m|n., en dinero efectivo y $ 10.000.— m|n., en mercaderías según detalle que figura en el inventario confeccionado al efecto que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Los socios, señores Juan Angel González, Werner Hermann Halfmann y Mauricio Duncan Marks integran 25 cuotas cada uno o sean $ 25.000.— m|n., por socio, en la siguiente manera: mercaderías por un valor total de $ 75.000.— m|n., según detalle que figura en el inventario confeccionado al efecto que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Los socios de común acuerdo decidirán la forma y fecha en que deberán integrarse las 100 cuotas restantes suscriptas y no integradas a la fecha del presente contrato. — Dicha resolución deberá asentarse en su oportunidad en el libro de Actas. — Artículo 5º: La Dirección y Administración de la Sociedad serán ejecutados por los socios mencionados en el artículo 4º y harán uso de la firma anteponiendo el sello de la razón social a su firma particular y con la designación de Director y en la siguiente forma: Individualmente: Para gestiones de cobranzas, endosar cheques para ser depositados exclusivamente en las cuentas bancarias de la Sociedad, firmar la correspondencia corriente que no signifique compromiso de pago, o que en otra forma pueda comprometer el patrimonio de la sociedad, acuses de recibo de remesas, envío de liquidaciones o facturas, trámites en general y notificaciones, audiencias y demás gestiones, inclusive para absolver posiciones y prestar declaraciones juradas o no ante cualquier Repartición o Dependencia Pública Nacional, Provincial o Comercial y en especial ante todos los Tribunales de la República, Secretaría de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, Aeronáutica, de Comercio e Industria y|u otras, Institutos Nacionales de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Aduanas, Receptorías, Correos y Telecomunicaciones y Oficinas de Control de Cambios, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y otras en el interior de la República, Dependencias Autónomas, Ferrocarriles del Estado, Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires. — En la misma forma actuarán a los efectos de la firma de los recibos que deberán extenderse a los Bancos por retiro de documentos de embarque de mercaderías llegadas para la Sociedad a cualquier punto del país y el compromiso de ajuste de los pagos provisorios hechos con este motivo. — Conjuntamente o indistintamente dos de los socios podrán realizar: A) Todas las operaciones bancarias, inclusive girar en descubierto, pedir y tomar dinero en préstamo a interés, operar con los Bancos particulares, con los Bancos oficiales, Nacionales, Provinciales o Extranjeros, de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y todas sus sucursales y agencias en el país o en el extranjero y con cualquiera otros que se crearen en el futuro, de acuerdo a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentaciones; B) librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos sin limitación de tiempo ni cantidad, hacer depósitos de títulos, en Caja de Ahorros, a plazo fijo o Custodia, o en otra forma en Instituciones Oficiales o particulares, o extraer los mismos; C) tomar bienes muebles o inmuebles en locación, comprarlos, venderlos, gravarlos en real hipoteca; D) aceptar y ceder derechos reales sobre prenda civil, comercial, agraria u otra especie; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, realizar novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, firmando los compromisos respectivos con los pactos, renuncias, cláusulas penales y demás condiciones que crean conveniente, prorrogar jurisdicciones, renunciar a derechos de apelar o prescripciones, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión, espera o quita de deudas, solicitar marcas de fábrica, designaciones comerciales y patentes de invención, volverlos a enajenar o liquidar según conviniere, celebrar contratos de sociedad, formar parte o tomar intervención en otras sociedades constituídas o a constituirse, haciendo aportes de capitales en efectivo o en especie, estableciendo o aceptando condiciones, participaciones, derechos y atribuciones, nombrar y designar sus representantes con facultades para que participen y hagan uso de la firma social correspondiente, tomar y despedir empleados fijando sus retribuciones y atribuciones, gratificaciones y|o participaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos con el objeto y amplitud que estimen necesario. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actores o demandados, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, cobrar, percibir, transigir, renunciar a derechos o prescripciones adquiridos. — Artículo 6º: Los socios señores González, Halfmann y Marks, deberán dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los intereses y negocios de la Sociedad, distribu-

yéndose de común acuerdo las tareas según convinieran, dejando constancia de lo resuelto en el libro de actas que se llevará para el mejor funcionamiento de las actividades a desarrollarse, y no podrán tener intereses privados o conjuntamente directa o indirectamente en negocios, establecimientos o sociedades que exploten los mismos ramos de la sociedad, salvo con consentimiento unánime de todos los socios, de cuya resolución también se dejará constancia en el mencionado libro de actas. — El socio Dr. Francisco Gil Balagué, no tiene para con la sociedad ninguna obligación exclusiva respecto a la tención que debe prestarle, quedando facultado desde ya para actuar en su propio beneficio y por su cuenta en la profesión que ejerce, sin embargo, tendrá intervención en todos los asuntos y negocios que realizan los socios en la misma forma que los demás socios, siempre y cuando él lo juzgare necesario y|o lo deseare. — Artículo 7º: Cada uno de los socios con excepción del socio Francisco Gil Balagué, que atiende los asuntos de la sociedad con su trabajo personal y exclusivo, podrá retirar en concepto de gastos viáticos, con imputación a Gastos Generales, hasta la cantidad de $ 1.500.— m|n., (Un mil quinientos pesos m|n.,) por mes y hasta así lo resolvieran los socios de común acuerdo. — Sin perjuicio de lo antedicho, los socios podrán retirar cualquier suma sin limitación alguna de monto siempre y cuando haya acuerdo unánime entre todos los socios y que deberá constar en el libro de Actas. — Estos retiros deberán cargarse a cuentas particulares de los socios. — Artículo 8º: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones de la sociedad; podrán inspeccionar por sí o por personas que los representen en cualquier momento los libros, papeles y cuentas de la sociedad. — Sin perjuicio de los Balances de simple comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento por cualquiera de los socios, anualmente y en fecha 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario General de los negocios sociales y se confeccionará el Balance General correspondiente y la demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo con las normas técnicas y legales de contabilidad. — Se ajustará el resultado económico del ejercicio conforme a las disposiciones de la Ley número 11.645 y disposiciones de la Dirección General Impositiva, tomando en cuenta todo lo concerniente al Código de Comercio en sus artículos correspondientes y lo dispuesto por la Inspección General de Justicia, con respecto a amortizaciones y reservas. — Se entregará una copia a cada uno de los socios como así también del cuadro de Ganancias y Pérdidas, cuya entrega se hará constar en el libro de Actas, mediante la firma de cada uno de los componentes de la Sociedad, debiendo ser tratado el resultado económico y financiero del ejercicio terminado dentro de los 90 días del cierre del mismo, en Asamblea de socios, conforme al artículo siguiente. — Se considerará por aprobado los documentos mencionados, al no existir oposición manifiesta en la Asamblea de uno o más socios y al no haberse realizado la misma por falta de concurrencia de los mismo, igualmente se dará por aprobado, si dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de la Asamblea ningún socio y por telegrama colacionado a la Sociedad declare su disconformidad con los mismos. — Artículo 9º: Anualmente se efectuará la Asamblea General de socios, que debe realizarse dentro de los noventa días después del cierre del ejercicio, para aprobar el Resultado Económico y Financiero del mismo. — Las citaciones, para la misma serán hechas personalmente o por telegrama colacionado. — También podrá ser convocada por los socios en mayoría de capital, siempre y cuando se trate de asuntos fundamentales para la existencia y el buen funcionamiento de la Sociedad. — También se reunirán los socios en reunión ordinaria cada vez que alguno de los socios lo juzgue necesario, y obligatoriamente una vez por mes, debiendo elegirse el día en la primera reunión que se efectúa después de la celebración del presente contrato. — Ese día será inamovible y coincidiendo con día feriado, será determinada la fecha de reunión en la última realizada. — Las reuniones mensuales de los socios tienen el carácter de obligatorias, y su no concurrencia sólo podrá justificarse por causa de enfermedad. — La no concurrencia no será causa para invalidar las determinaciones aprobadas por los socios presentes. — Artículo 10º: La distribución de las utilidades se hará en base y en proporción al capital suscripto. — Si estas fueran mayores a los retiros personales, el excedente será acreditado en las cuentas personales de los socios, pudiendo ser retirado en forma tal, que no afecte el normal desenvolvimiento de las actividades de la sociedad. — Si por el contrario, los retiros fueren mayores que las utilidades a distribuir o bien la sociedad hubiere sufrido pérdidas, la misma será debitado en la cuenta de cada uno de los socios y en proporción también al capital suscripto. — Artículo 11º: La cuota del capital no podrá ser cedida a terceros extraños, a la sociedad sino con el voto unánime de todos los socios, de acuerdo con el Art. 12 de la Ley 11.645. En tal caso, los socios o la Sociedad tendrán opción para adquirir la cuota en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños, debiendo hacerse esa transferencia por instrumento público y no producirá efecto alguno antes de la inscripción y publicación respectiva, llenadas las demás formalidades legales. — Artículo 12º: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de socios. — En un libro de actas se dejará asentado debidamente y cronológicamente por fecha de aparición las decisiones y demás asuntos tratados en las reuniones mensuales. — Artículo 13º: En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo sustituirá debiendo los herederos si fueran varios, unificar la representación, este representante no tendrá cargo alguno dentro de la administración, dirección u organización de la sociedad quedando el cargo del fallecido socio vacante y lo reemplazarán los restantes socios, recién cuando se resuelva en asamblea la nueva situación creada. — Si los herederos decidieran vender sus cuotas en la sociedad, los socios sobrevivientes tendrán derechos para adquirirlas por el precio que resulte del Balance que se efectuará con fecha del día del fallecimiento del ex-asociado. — Si hubiere un interés igual entre todos los socios sobrevivientes para la compra de las cuotas ofrecidas, se hará la división de las mismas en proporción al Capital de los interesados. — Si ningún socio hiciera uso de la opción de adquirir las cuotas o quedaren cuotas sin adjudicar, podrán ser éstas vendidas libremente a terceros, pero esto no podrá hacerse, mientras un solo socio haya expresado su interés en la adquisición. — En ningún caso los herederos podrán exigir el capital de sus cuotas a la sociedad, ni a los socios adquirentes antes de la distribución de las ganancias del corriente ejercicio en que se produjo el fallecimiento del causante. — En caso de que el ejercicio en cuestión acusara pérdidas los herederos están obligados a conceder un plazo de 90 días desde la fecha de aprobación del correspondiente Balance, a los compradores de las cuotas ofrecidas, antes de quedar de hecho en libertad de enajenarlas en el mercado libre y a su conveniencia. — Artículo 14º: Toda duda o divergencia durante la existencia de la sociedad, así como al tiempo de su disolución o liquidación o partición, o en la interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida y resuelta por arbitros nombrados por cada una de las partes, debiendo éstos designar un tercero antes de empezar a actuar para el caso de discordia. — La designación del tercer árbitro deberá hacerse por consenso unánime. — El fallo del tribunal arbitral así constituído será inapelable. — Artículo 15º: A la expiración de la Sociedad, o en caso de su disolución, la liquidación será hecha por los socios, que a tal efecto se nombran en la Asamblea de socios que debe aprobar la procedencia de la no continuación de la razón social. — Pueden ser nombrados también liquidadores no socios, siempre con el voto unánime de los socios. — En este caso dichos liquidadores y durante la época de su cometido tendrán los mismos derechos amplios que acuerdan los estatutos de este contrato a los socios. — No será necesario proveerles de poderes especiales ni generales, sino que actuarán de hechos. — Artículo 16º: Toda otra divergencia no prevista y que pueda afectar esencialmente la marcha de la sociedad, se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio y Civil en general, debiendo ser sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, cuyos fallos serán inapelables. — Artículo 17º: Bajo todo lo expuesto, dejan los comparecientes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada y a tal efecto firman a pie de la presente los Sres. Dr. Francisco Gil Balagué Juan Angel González, Werner Hermann Halfman y Mauricio Duncan Marks. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Gil Balagué. — Juan Angel González. — Werner Hermann Halfmann. — Mauricio Duncan Marks. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 820.— e.18|5-Nº 12.622-v.24|5|51

MAG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Kahanoff, argentino, domiciliado en la calle Matheu un mil cuarenta Dto. G, Juan Kramarczuk, polaco, domiciliado en la calle Jaramillo tres mil ochocientos y Bernardo Kahanoff, argentino, domiciliado en la calle Vilela dos mil seiscientos cuarenta y uno, todos en la Capital Federal, casados, mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero. La sociedad se denominará MAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio actual es Matheu un mil cuarenta Dto. G, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o instalar sucursales o fábrica en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación de artículos de goma, compra, venta, importación, exportación, y todas cuantas operaciones son productos afines y anexos se consideren convenientes. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Después del segundo ejercicio social, cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de receso, notificando a los demás su intención de retirarse de la sociedad por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación a la fecha del balance anual. — Cuarto: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 %) dividido en cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una suscriptas en la siguiente forma: Abraham Kahanoff, setenta (70) cuotas o sean setenta mil pesos; Juan Kramarczuk, veinticinco (25) cuotas o sean veinticinco mil pesos y Bernardo Kahanoff, cinco (5) cuotas o sean cinco mil pesos. Dichas cuotas han sido totalmente integradas por los socios en maquinarias y materias primas, conforme al inventario firmado por las partes, el que se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: Todos los socios serán gerentes de la sociedad y actuarán indistintamente, teniendo el uso de la firma social dos socios en conjunto. Tendrán todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidos. Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con cualquier Banco, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. — Sexto: Los socios Juan Kramarczuk y Bernardo Kahanoff se comprometen a dedicar a los negocios sociales toda su actividad personal, con exclusión de otras tareas lucrativas. Corresponderá al señor J. Kramarczuk la dirección, vigilancia y parte técnica de la fábrica que instalará la sociedad. El socio señor A. Kahanoff colaborará para el mejor éxito de los negocios, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial. — Séptimo: La sociedad llevará contabilidad legal y sin perjuicio de los balances de comprobación que se estimen necesarios, se practicará anualmente un balance general al treinta de abril, debiendo efectuarse el primero el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el (10 %) diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Cincuenta por ciento para el señor Abraham Kahanoff; treinta por ciento para el señor Juan Kramarczuk y veinte por ciento para el señor Bernardo Kahanoff. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Si las pérdidas de un ejercicio fueran superiores al veinticinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Noveno: Los socios J. Kramarczuk y B. Kahanoff retirarán mensualmente mil pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a la cuenta Gastos Generales. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, el o los demás socios deberán, dentro de los sesenta días optar: a) por la continuación de la sociedad con los herederos del fallecido, a cuyo efectos éstos deberán unificar su representación, o con el representante legal del socio incapacitado. b) por la liquidación total de la sociedad; c) por la reducción del capital y pago del haber del socio fallecido o incapacitado, o por la adquisición de sus cuotas para sí o para nuevos socios. El haber a pagar se determinará mediante un balance general que se practicará al efecto. — Undécimo: En todos los casos en que haya de pagarse el haber de un socio saliente, los socios restantes podrán hacerlo en cuatro cuotas semestrales con más un interés del siete por ciento. — Duodécimo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que fuera necesario, asentándose en un libro de actas rubricado las resoluciones que se adopten. — Décimo Tercera: En caso de liquidación total, ésta se practicará por los socios conjuntamente, quedando desde ya establecido que, previa cancelación del pasivo, las maquinarias se adjudicarán a los socios que las hubieran aportado, por los valores de inventario según el último balance practicado. — Décimo Cuarto: En todo cuanto no se hubiese previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos Civil y Comerciales. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia entre los socios respecto de la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelto inapelablemente por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte quienes antes de pronunciarse deberán nombrar otro para dirimir en caso de discordia. Bajo las quince cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, y firman en Buenos Aires, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. Kahanoff. — J. Kramarczuk. — B. Kahanoff.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 280.— e.18|5-Nº 12.702-v.24|5|51

MOISES WINOGRAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Moisés Winograd, argentino, casado, de 50 años de edad; Don Salomón Winograd, argentino, casado, de 40 años de edad; Don Israel Winograd, argentino, casado, de 27 años de edad y Don Marcos Winograd, argentino, soltero, de 22 años de edad; domiciliados en la calle Santa Fe Nº 2730, Capital Federal, convienen: Primero: En constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar el negocio de compra y venta de automotores nuevos y usados, repuestos y accesorios, taller mecánico, sus afines y anexos, importar y exportar y en general realizar cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "MOISES WINOGRAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y podrá usar la sigla "M. Winograd Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, con escritorios y Agencia en la calle

Santa Fe Nº 2730, y talleres en la calle Cabrera Nº 3636, donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de 99 años, a partir del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen las operaciones; cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad pasados tres años de la fecha del presente, debiendo comunicarlo a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de Veinticinco mil pesos moneda legal cada una, aportando Don Moisés Winograd, cincuenta y tres cuotas, o sea, Un Millón Trescientos Veinticinco Mil Pesos moneda legal; Don Salomón Winograd, doce cuotas o sea Trescientos Mil Pesos moneda legal; Don Israel Winograd, doce cuotas o sea Trescientos Mil Pesos moneda legal y Don Marcos Winograd, tres cuotas o sea Setenta y Cinco Mil Pesos moneda legal; estando formado el Capital social de acuerdo a un Balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 31 de Diciembre se practicará un Balance e Inventario General, de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes y se considerará aprobado de no mediar oposición de los socios dentro de los treinta días de haber sido puesto en su conocimiento. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, que será del diez por ciento del Capital, se repartirán o soportarán, sin tener en cuenta el capital aportado por cada socio en la siguiente proporción: Cincuenta y cinco por ciento para Don Moisés Winograd, veinte por ciento para Don Salomón Winograd, veinte por ciento para Don Israel Winograd y cinco por ciento para Don Marcos Winograd. — Sexto: Que sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta, los socios podrán resolver en oportunidad en la aprobación de los Balances Generales anuales, por unanimidad de capital, modificar los porcentajes de utilidad asignados. — Séptimo: Mensualmente podrá cualquiera de los socios solicitar se practique un Balance de Comprobación y Saldos y realizar todas las verificaciones que estime conveniente. — Octavo: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semi elaborados, bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes judiciales o especiales y generales de administración, cobrar y percibir deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales, Provinciales, Mixtos y particulares creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedad con terceros, establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Salomón Winograd e Israel Winograd, quienes quedan designados en carácter de Gerentes, con todas las atribuciones de ley y las que determine este contrato, en la forma más amplia y quienes tendrán la total responsabilidad por la dirección y administración de los negocios sociales. — Décimo: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes en forma indistinta y firmarán por la sociedad con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social. Podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquier acto jurídico o administrativo que se relacione con la sociedad, inclusive otorgar y conferir poderes especiales o generales, judiciales o de administración. No podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la firma, ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. Sin perjuicio de lo que antecede en esta cláusula, podrá hacer uso de la firma social con las mismas facultades y limitaciones, el socio Don Moisés Winograd. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá realizar por su cuenta ninguna clase de operaciones de las que constituyen el objeto de la sociedad; podrán en cambio dedicarse sin limitación alguna a otras actividades ajenas al giro de la misma. — Décimo Segundo: El socio que pidiera su retiro de la sociedad deberá ceder sus cuotas de capital a los otros socios, de conformidad a un Balance e Inventario General, que deberá practicarse a la fecha de la separación del socio. En caso de que los socios restantes no desearen optar por la cesión de las cuotas a su favor, se le reintegrará al socio saliente las sumas que le corresponda, disminuyéndose el Capital Social. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) por que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación, continúen en la sociedad, manteniendo sus cuotas de capital en la misma o b) considerar al socio fallecido o incapacitado como separado definitivamente de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos o representantes legales, las sumas que le correspondan, conforme a la cláusula décimo segunda del presente contrato. — Décimo Cuarto: Toda decisión sobre la marcha de los negocios sociales así como el nombramiento y remoción de Gerentes, deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Décimo Quinto: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores todos los socios conjuntamente. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición, entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o laudo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada renunciando las partes a toda acción o procedimiento judicial. En prueba de conformidad, se firma en Buenos Aires, a veintisiete de abril de 1951. Extendido en tres sellos de m$n. 0,10 cada uno, números: 1.488.190, 1.488.191 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. — Moisés Winograd. — S. Winograd. — I. Winograd. — M. Winograd. — E|L. Norberto Gowland. vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.18|5-Nº 12.520-v.24|5|51

N. GUASPARI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Enero de 1951, reunidos los señores, Aquilino Guiral, español, casado, domiciliado en Acevedo 3147, Capital, Atilio Antero Corleto, argentino, casado, con domicilio en Mandisovi 2940, Capital, Raúl Adolfo Barbulani, argentino, casado, con domicilio en Bonpland 1456, Capital, Luis María Redondo, argentino, casado, domiciliado en Avda. Constituyentes 5255, Capital, y Norberto Miguel Aristodemo Guaspari, argentino, casado, con domicilio en la calle Muñoz 35 Ciudadela, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan y las disposiciones de la ley Nº 11.645: Primera. — La sociedad se denominará N. GUASPARI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal hoy en la calle Pueyrredón 981 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en cualquier punto del país o en territorio extranjero y tendrá un plazo de duración de quince años a partir del 1º de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Segunda. — La Sociedad que por este acto se constituye tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Fabricación de accesorios, repuestos de maquinarias, automotores, motocicletas y otros rodados, y en general, toda clase de elementos mecánicos, total o parcialmente. b) Importación de metales, maquinarias, motores, herramientas y elementos para la mecánica en general, sin limitación alguna. c) Compraventa, distribución y comercialización de los rubros contenidos en los incisos a) y b) de esta cláusula, como asimismo reparaciones y toda clase de trabajos propios de los establecimientos mecánicos. d) Y en general, toda clase de actividades industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras que los socios acuerden realizar para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Tercera. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio; celebrar contratos de Sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ellas como socia Industrial o Comanditaria; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales; adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos; demandar, denunciar y querellar criminalmente; estar como parte principal o como tercero en toda clase de juicios o actuaciones judiciales, administrativas, arbitrales, privadas, etc.; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento Nacional, Provincial, Municipal. Particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestos y protestas, constituir hipotecas en la forma y condiciones que considere conveniente; y, en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias financieras y de crédito, cobrar, percibir, endosar pólizas, otorgar poderes generales y especiales y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza, plazo y condiciones que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, o que se relacionen directa o indirectamente con ellos, pues la enumeración precedente no es limitativa en manera alguna, de modo que los casos de duda deberán resolverse en favor de la existencia de la capacidad jurídica y de los consiguientes poderes de la sociedad. Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000.—) divididos en dos mil cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) cada una, que los socios aportan de la siguiente forma, en maquinarias, herramientas, materiales y créditos, de acuerdo al inventario realizado y firmado de conformidad por las partes, y que se acompaña al presente contrato: Aquilino Guiral, Setenta y Dos Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 72.000) o sea setecientas veintidós cuotas, Atilio Antero Corleto, Raúl Adolfo Barbulani y Luis María Redondo, Veinte Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.600.—) o sea doscientas seis cuotas cada uno, y Norberto Miguel Aristodemo Guaspari Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 66.000.—) o sea seiscientas sesenta cuotas. Quinta. — La administración de la sociedad estará a cargo de gerentes los que se designarán entre los señores socios o terceros extraños a la sociedad, por decisión de la mayoría del capital social, pudiendo ser removidos de sus respectivos cargos, en la misma forma. A tales efectos y por este acto se designa con el cargo de gerente a los señores Aquilino Guiral, Atilio Antero Corleto, Raúl Adolfo Barbulani, Luis María Redondo y Norberto Miguel Aristodemo Guaspari, los que tendrán el uso de la firma social indistintamente, con todas las atribuciones y obligaciones que al efecto fija la ley Nº 11.645 y este contrato, con las únicas limitaciones que se indican a continuación: ninguno de los gerentes podrá hacer uso de la firma social para garantizar el cumplimiento de obligaciones de terceros, ni para actos que sean ajenos al giro social, debiendo todos los actos, contratos o transacciones que obliguen a la sociedad por importes superiores a Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.000.00), ser firmados conjuntamente por dos gerentes. El socio gerente, señor Norberto Miguel Aristodemo Guaspari, tendrá a su cargo además de las obligaciones inherentes a dicho cargo, la dirección técnica de las actividades industriales y de todos los trabajos propios de los establecimientos mecánicos o metalúrgicos, que realice la sociedad, para cuyo efecto deberá dedicar todo su tiempo a estas labores, renunciando expresamente en tal sentido a toda otra clase de actividades, y por tal concepto la asamblea de socios, resolverá anualmente asignarle la correspondiente remuneración por la compensación extraordinaria que merezcan estas funciones. Los gerentes firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, con todas las facultades inherentes a la naturaleza de la operación de que se trate, pudiendo además transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, percibir, hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes, para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en la Ley Nº 11.645. — Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico designado de común acuerdo por los socios, pudiendo ser removido de su cargo en la misma forma, el que tendrá atribuciones y deberes similares a las de los síndicos en las sociedades anónimas en todo lo que sea aplicable a este contrato, además de las especiales que de común acuerdo se le confieran, y que percibirá por el ejercicio de sus funciones una retribución del cinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas. En este acto y de común acuerdo se designa para el cargo de síndico al señor Pedro Soucini. — Séptima: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios con la asistencia del síndico, que se realizarán por lo menos una vez por mes, las cuales serán convocadas por cualquiera de los gerentes o por el síndico. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos correspondiendo un voto por cada cuota de capital suscripto. Las reuniones de socios estarán en quórum con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital, salvo en los casos en que se trate de disolución o reforma del contrato social, para lo cual regirán las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 11.645 y del artículo 354 del Código de Comercio. — Octava: Anualmente, el día 30 de noviembre, se practicará un balance general sin perjuicio de los balances que por resolución de los socios se practiquen durante el ejercicio, el cual será sometido al dictamen del síndico y a la consideración de la asamblea de socios para su aprobación, dentro del término de sesenta días. Las utilidades que resulten después de deducir los gastos generales, reserva para amortizaciones y cualquier otra reserva facultativa que resuelva constituir la asamblea de socios, se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, cinco por ciento de remuneración al síndico y el remanente se acreditará en las cuentas personales de los socios en proporción al capital suscripto, una vez deducido el importe de las compensaciones extraordinarias que se mencionan en la cláusula Quinta. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere, salvo lo que legalmente corresponda, entendiéndose que se cargará en tal caso a gastos generales las compensaciones extraordinarias que se acuerden a determinados socios gerentes y la compensación mínima que se le acuerde al síndico por el cumplimiento de su cometido. Los socios por resolución de la mayoría acordarán el tiempo y la forma en que cada uno de ellos podrá disponer de las utilidades acreditadas en sus cuentas personales, de acuerdo a lo que permitan las disponi-

bilidades sociales. — Novena: Las cuotas de capital son transferibles entre los socios, previa conformidad de la mayoría, en reunión de socios, pero no son susceptibles de cederse, venderse o transferirse a terceros sin aprobación previa de la mayoría en reunión de socios en que por lo menos esté representado el setenta y cinco por ciento del capital. — Décima: El caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad, pudiendo la misma, por resolución de la mayoría en reunión de socios, decidir la continuidad de los herederos como socios representados por una persona, o la devolución del capital y cualquier otro crédito que el fallecido o incapacitado tenga en la sociedad, en las condiciones que se estipulan para el retiro de socios. — Décima Primera: Los socios podrán retirarse de la sociedad dando aviso, por lo menos con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio comercial en curso. Finalizado el ejercicio, la sociedad procederá a liquidar todo el haber que resultare tener el socio que se retira, incluso capital, saldo de su cuenta personal y participación en las utilidades y reservas, en un plazo que no podrá exceder de doce meses, a medida que tenga disponibilidades para el pago, sin afectar el giro social. Si transcurrido dicho plazo la situación de la sociedad fuera tal que no le permitiera cumplir este compromiso total o parcialmente, el socio que se retira o sus derecho-habientes están obligados a acordar otro plazo de doce meses para la total cancelación, pero desde ese momento gozarán de un interés del siete por ciento anual, sobre el total a percibir, cuyo interés le será abonado por trimestre vencido. — Décima Segunda: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ella ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea. — Décima Tercera: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y las de los códigos Civil y Comercial. — Décima Cuarta: Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia de la sociedad o su disolución y cuya solución no sea posible amigablemente o dentro de lo establecido en este contrato, será sometida al juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores, debiendo nombrarse uno por cada parte y un tercero con acuerdo de las dos partes para el caso de discordia. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes en este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en los sellados Nacionales Nros. 327.346|47|48|49|51 que se habilitarán con el correspondiente sellado de ley. Firmado: Aquilino Guiral, Atilio Corleto, Raúl A. Barbulani, Luis María Redondo, Norberto Guaspari. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 570.— e.18|5-Nº 12.703-v.24|5|51

ORFEBRERIA FRIEDMAN LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de ORFEBRERIA FRIEDMAN LTDA. S.R.L. han convenido: Primero: De acuerdo al Art. 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la cesión de trescientas cuotas de capital de $ 100.— cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Aarón Sircovici efectúa por partes iguales a favor de los Sres. Jacobo Friedman y Rosa Friedman, por la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Legal ($ 30.000.— m|n. c|l.), declarando estos últimos conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad y de su modificación citados precedentemente. — Segundo: El Capital Social fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal ($ 150.000.— m|n. c|l.) es aumentado hasta totalizar la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Legal ($ 200.000.— m|n. c|l.) dividido en dos mil cuotas de $ 100.— cada una, que integran los contratantes en la siguiente proporción: Judas Friedman $ 113.000.—, León Friedman $ 29.000.—, Jacobo Friedman $ 29.000.— y Rosa Friedman $ 29.000.—, representados por el saldo de Activo y Pasivo del Balance General practicado el 31 de Octubre de 1950, y que se encuentra debidamente firmado por todos los socios. Los socios Jacobo Friedman y Rosa Friedman aportan la suma de $ 14 000.— cada uno en dinero efectivo para integrar sus cuotas de capital. — Tercero: Modifícanse las cláusulas quinta y sexta del contrato social en la siguiente forma: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Judas Friedman y Rosa Friedman indistintamente, en la forma, carácter y con las atribuciones fijadas en el contrato vigente. Las utilidades líquidas o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, Judas Friedman 52 %, León Friedman, Jacobo Friedman y Rosa Friedman 16 % cada uno. — Cuarto: Los efectos legales de esta modificación retrotraen al 1º de Noviembre de 1950. — Quinto: Continúa en pleno vigor el contrato social y su modificación ya citados, salvo las partes modificadas expresamente por el presente. En prueba de plena conformidad firman en el lugar y fecha "ut-supra" — J. Friedman. — R. Friedman. — J. Friedman. — León Friedman. — Arón Sircovici. — E|L: ría Friedman, Ltda. S.R.L. han convenido: Vale. — Buenos Aires, once de mayo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 115.— e.18|5.-Nº 12.617.-v.24|5|51.

ORGANIZACION PERPETUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio, Número Sesenta: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Antonino Torres, hijo, casado en primeras nupcias con Elvira Argentina Onorato, argentino, comerciante, de cincuenta y un años de edad y don Angel Manuel de la Palenque, casado en primeras nupcias con Teodolinda Luisa Medina, argentino, comerciante, de cuarenta y seis años, ambos domiciliados en la calle Cangallo número trescientos diez y ocho de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mí conocidos, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las contenidas en los artículos siguientes: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "ORGANIZACION PERPETUA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio a todos los efectos legales y comerciales en la Capital Federal, calle Cangallo número trescientos diez y ocho, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de esta República. — Artículo Segundo. El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable por otros cinco años más por voluntad de las partes. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de bazar, ferretería, electricidad y arreglos de cocinas a gas de kerosene y todo lo concerniente a este último ramo y toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendiente a facilitar la extensión o desarrollo de la sociedad. La Sociedad podrá realizar cualquier clase de operaciones, ejercer todos los derechos reales o personales, contraer obligaciones y especialmente comprar y vender bienes, muebles, inmuebles, casas de negocios o semovientes, gravar con hipoteca u otros derechos reales, arrendar inmuebles, adquirir derechos y acciones de cualquier naturaleza, comprar y vender materiales, maquinarias o implementos de cualquier naturaleza, al contado o a plazos, pudiendo gravarlos con prenda civil o comercial o prenda agraria, ceder y transferir los derechos y acciones que le correspondan por cualquier título, negociar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o con cualquier otro banco oficial o particular o con Sociedades o particulares, realizando toda clase de operaciones bancarias, descontar, girar en descubierto, contraer obligaciones, extender cheques, vales, pagarés u otros papeles de comercio, como librador, aceptante, endosante o avalista, afianzar obligaciones de terceros, efectuar pagos ya sean en moneda nacional o extranjera, dando bienes en pago estar en juicio como actora o demandada, pudiendo transar, percibir y comprometer en árbitros, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. Al efecto indicado la Sociedad por intermedio de los socios señores Antonio Torres, hijo y Angel Manuel de la Palenque que al efecto se designan gerentes, podrán comparecer ante los Superiores Gobiernos Nacionales y Provinciales, Cuerpos Legislativos, Municipalidades, Obras de Salubridad, Dirección de Correos y Telégrafos y demás reparticiones de la administración general o provincial y presentarse ante los señores Jueces y demás autoridades que correspondan con escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantos más justificativos legales fueren precisos. — Artículo Cuarto: El capital social será de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por treinta cuotas de un mil pesos cada una que se suscribe totalmente por los socios en este acto en la siguiente forma: El señor Antonio Torres, hijo, veintiocho cuotas de mil pesos cada una o sean veintiocho mil pesos moneda nacional y el señor Angel Manuel de la Palenque dos cuotas de un mil pesos cada una o sean dos mil pesos nacionales. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por ambos socios y tendrán el uso de la firma indistintamente, no pudiendo ninguno de los socios comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma ni garantizar operaciones de terceros ni usarla en negocios o especulaciones particulares. — Artículo Sexto: A fin de establecer las utilidades o pérdidas en cada ejercicio, sin perjuicio de la de comprobación que los socios estimen conveniente, se hará un balance general de sumas y saldos y de ganancias y pérdidas el treinta de abril de cada año a partir del año próximo. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad puede liquidarse. — Artículo Séptimo: Mensualmente y siempre que la marcha de los negocios sociales lo permitan, cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de un mil pesos moneda nacional que se imputarán a la cuenta particular de cada uno. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad de un socio, la Sociedad continuará con los herederos previa unificación en la representación. — Artículo Noveno: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, en caso de liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte. Al aceptar los cargos, los árbitros designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De no llegarse a un acuerdo para el nombramiento del tercero, para el caso de discordia, el nombramiento se hará por el Juez de Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad. — Artículo Décimo: Las utilidades que produzca la Sociedad serán divididas en partes iguales. Si en lugar de utilidades hubieran pérdidas, éstas serán soportadas por cada socio también por partes iguales — Artículo Undécimo: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que sean pertinentes del Código de Comercio y Código Civil. — Artículo Duodécimo: Los comparecientes convienen en prestar la mayor atención y trabajo en el desempeño de sus tareas de administración y desenvolvimiento de la firma que por este acto se constituye. Leída y ratificada que les fué firman como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos don Juan C. Mozzini y don Adolfo J. Richard, vecinos hábiles mayores, de mí conocidos, doy fe. Sigue a la número cincuenta y nueve que se otorgó en la fecha. — A. Torres h. — Angel M. de la Palenque. — Tgo.: Juan C. Mezzini. — Tgo.: A. J. Richard. — Hay un sello. Ante mí: Nicolás Mussi Tiscornia. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veintiuno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Organización Perpetua" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente en tres sellos de dos pesos numerados correlativamente del tres millones trescientos treinta y seis mil ciento cuarenta y dos al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 315. — e.18|5-Nº 12.638 v.24|5|51

S.A.T.U.M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Teodoro Urbandt, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios señores José Ignacio Altamira y José Antonio Tardivo, las siete cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "S.A.T.U.M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando los cesionarios en virtud a otras cesiones cuotas anteriores, como únicos socios de la sociedad, y resuelven de común acuerdo modificar la cláusula quinta del contrato social, la que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Cinco: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores José Ignacio Altamira y José Antonio Tardivo, quienes quedan designados Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes, conjuntamente, quienes firmarán con su firma particular, precedida de la denominación social en sello o manuscrita. Todo lo cual surge de la escritura de fecha 20 de abril del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires, 7 mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 55.— e.18|5.-Nº 12.634.-v.24|5|51

S. A. T. U. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Esteban Miceli, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios señores José Ignacio Altamira y José Antonio Tardivo, las siete cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "S. A. T. U. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge de la escritura de fecha 20 de abril del corriente año, pasada ante el escribano de esta Ciudad dor Alvaro P. Leiguarda.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.18|5-Nº 12.635-v.24|5.51

S. A. T. U. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Horacio Mario Sentana, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios señores José Ignacio Altamira y José Antonio Tardivo, las siete cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "S. A. T. U. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge de la escritura de fecha 20 de abril del corriente año, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Alvaro P. Leiguarda.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.18|5-Nº 12 636-v.24|5 51

"SEDATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mauricio Hersecovici, Víctor Prokopetz y Otto Prokopetz, todos ellos en su carácter de únicos socios de "Sedatex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el día once de Marzo de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio al Número quinientos ochenta, Folio tres cientos cinco, Libro diez y ocho de Con-

tratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta; y los señores Sergiu Dimitriu, rumano, casado, domiciliado en la calle Vidt tres mil cincuenta y ocho, segundo piso "B", y Eugen Dimitriu, rumano, soltero, domiciliado en la calle Berutti Número dos mil ochocientos setenta y siete, todos ellos mayores de edad y hábiles, han convenido modificar el contrato social mencionado "ut supra", y con efecto retroactivo al día diez de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: Primero: Los señores Sergiu y Eugen Dimitriu quedan incorporados como socios a "SEDATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la forma, condiciones y facultades estatuídas respecto de los demás socios en el instrumento constitutivo de la sociedad, y con las limitaciones contenidas en él y en la presente modificación; que en manera general se enuncian a continuación: Segundo: Modifícase totalmente la cláusula tercera del contrato social, que se reforma en los siguientes términos: La sociedad tendrá una duración de veinticinco años a partir del diez de Marzo de mil novecientos cincuenta. Con posterioridad al transcurso de un año, a contar del diez de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a sus consocios con una antelación de seis meses, al día en que se hará efectivo el retiro. Si ninguno de los socios resolviere separarse de la sociedad en la forma expresada, ésta continuará su giro por sucesivos períodos de un año, hasta el fenecimiento del plazo de duración pactado. Manifestada la voluntad de alguno de los socios de retirarse de la sociedad, ésta quedará parcialmente rescindida a su respecto y liquidará al saliente su haber —previo balance y sin indemnización alguna— en tres cuotas bimensuales que no devengarán interés. A tales efectos, se tomará en cuenta para establecer el valor de los bienes que poseyere la sociedad, el que tuvieren los mismos en Plaza al día en que debiere hacerse efectiva la rescisión parcial. Los socios personalmente, podrán adquirir las cuotas del saliente, en proporción a su respectivo aporte social; si alguno de ellos no lo hiciere, dichas cuotas podrán distribuirse entre los demás. Si ninguno de los socios se hiciere cargo de las cuotas referidas, su importe será abonado por la sociedad.

— Tercero: Reforma a la cláusula Cuarta: La sociedad establece su domicilio legal en esta Capital, calle José Evaristo Uriburu quinientos treinta y dos, y podrá trasladar el mismo e instalar otros establecimientos o fábricas en el interior o exterior del país, sin perjuicio de la fábrica que posea la sociedad actualmente en la calle Espora ciento veintinueve, Villa Lynch, San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: Modifícase totalmente la cláusula quinta del contrato social, que se reforma en los siguientes términos: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Mauricio Herscovici y los señores Sergiu y Eugen Dimitriu indistintamente, con carácter de Gerentes, quienes en tal forma podrán actuar conjunta, alternativa e individualmente. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios gerentes, pero para obligar a la sociedad, deberán firmar conjuntamente uno de los señores Dimitriu con el señor Mauricio Herscovici, o con uno de los señores Prokopetz. — Quinto: Modifícase totalmente la cláusula Octava, que se reforma en los siguientes términos: Las utilidades que produjere la sociedad serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: señor Mauricio Herscovici, treinta y tres, con treinta y tres por ciento; señor Sergiu Dimitriu, treinta por ciento; señores Víctor y Otto Prokopetz, diez y seis, con sesenta y siete por ciento, cada uno; y señor Eugen Dimitriu, tres con treinta y tres por ciento. Las pérdidas que produjere la sociedad, serán soportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Mauricio Herscovici, treinta y nueve por ciento; señor Sergiu Dimitriu, treinta y ocho por ciento; señores Otto y Víctor Prokopetz, once por ciento cada uno y señor Eugen Dimitriu, uno por ciento. Los socios se obligan a capitalizar anualmente el cincuenta por ciento de las utilidades que devengaren en la sociedad. — Sexto: Modifícase totalmente la cláusula novena, que se reforma en los siguientes términos: Los socios señores Mauricio Herscovici y Sergiu Dimitriu tendrán a su cargo la dirección comercial y administrativa de la sociedad y de los establecimientos que ésta posea, y los señores Prokopetz, la atención mecánica y técnica de la fábrica, propiedad de la sociedad. Estos últimos se alternarán en esa labor a fin de atender todos los turnos en que trabaje la fábrica. Los señores Prokopetz asumen la responsabilidad plena en lo atinente al funcionamiento técnico de la fábrica, a los efectos de que la misma funcione normalmente en todo momento, y al rendimiento máximo de las maquinarias. Todos los socios deberán dedicar en forma exclusiva todo su tiempo y actividad a la sociedad, con excepción de los señores Dimitriu, quienes podrán continuar con las actividades comerciales e industriales que ya desarrollaban al tiempo de su ingreso a la sociedad, sin perjuicio de la atención que deberán prestar a esta última, para su debido funcionamiento. En caso de violación a la presente cláusula, o si los socios se retiraren de la sociedad intempestivamente, sin respetar lo pactado en la cláusula tercera, o si dejaren de cumplir el presente contrato en forma que ocasione perjuicios a sus consocios, perderán a favor de estos últimos los derechos que les correspondieren en la sociedad, inclusive aportes y utilidades y las ganancias que hubieren de percibir en razón de otras negociaciones extrañas a la sociedad. — Séptima: Refórmase parcialmente la cláusula décima del contrato social en el sentido de que los balances se practicarán anualmente al día primero de Abril, subsistiendo las demás estipulaciones contenidas en esta cláusula. — Octavo: Refórmase parcialmente la cláusula Décima primera del contrato social en el sentido de que para la validez de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la sociedad, se requerirá el voto de la mayoría de los socios, por persona. Subsisten las demás estipulaciones contenidas en esta cláusula. — Noveno: Adiciónase a la cláusula décima segunda del contrato social, el siguiente parágrafo: En los supuestos de enfermedad, incapacidad o ausencia contemplados en esta cláusula, las previsiones de la misma sólo se aplicarán a los señores Dimitriu en caso de que los mismos no se reemplazaren en tales eventos, para lo cual quedan facultados. — Décimo: Adiciónase a la cláusula séptima del contrato social, el siguiente parágrafo: El capital de la sociedad se eleva a la suma de pesos Doscientos Mil Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de pesos mil cada una, de cuyo importe, pesos cien mil han sido integrados totalmente por los socios señores Herscovici y Víctor y Otto Prokopetz, de acuerdo a lo expresado en la cláusula séptima del contrato social; y pesos cien mil, en los que se eleva el capital inicial de la sociedad, son aportados por los señores Sergiu y Eugen Dimitriu en la siguiente forma: pesos setenta y ocho mil, en maquinarias, de acuerdo al inventario que suscripto por todos los socios en la fecha, debe tenerse como parte integrante del presente, y pesos veintidós mil moneda nacional, en efectivo, efectuándose el depósito del cincuenta por ciento que ordena la ley. El capital inicial de la sociedad se encuentra integrado a la fecha por los distintos rubros del activo de la misma, cuyo importe líquido surge del balance practicado y suscripto por los socios antes de este acto, y que asimismo debe considerarse como parte integrante de este contrato. En virtud de la cesión que efectúan, al señor Mauricio Herscovici, los señores Víctor Prokopetz y Otto Prokopetz de la cantidad de doce y once cuotas respectivamente que les pertenecen en calidad de socios de la sociedad "Sedatex", S. R. L., por el valor de las mismas, y cuyo importe estos últimos declaran haber recibido con anterioridad, los aportes de los socios para formar el capital de la sociedad quedan determinados en la siguiente forma: señor Sergiu Dimitriu, noventa y siete cuotas; señor Mauricio Herscovici, setenta y tres cuotas; señor Víctor Prokopetz, trece cuotas; señor Otto Prokopetz, catorce cuotas y señor Eugen Dimitriu, tres cuotas. — Undécimo: Modifícase totalmente la cláusula décimo cuarta del contrato social, que se reforma por los siguientes términos: Toda divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o ejecución de este contrato o sobre la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por un árbitro arbitrador amigable componedor, designado de común acuerdo por los socios. Si éstos no se pusieren de acuerdo sobre la persona a designarse, el árbitro será nombrado por el Juez de Comercio en Turno a pedido de cualquiera de los socios. El árbitro resolverá los diferendos a su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio; y el laudo que se pronuncie será inapelable, con exclusión de la vía judicial con la salvedad indicada. Bajo las once cláusulas precedentes, queda formalizada la reforma al contrato constitutivo de "Sedatex", S. R. L., quedando entendido que todas las cláusulas del contrato social que se reforma por este acto que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente, serán de ningún efecto, pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas o disposiciones que se hayan suprimido expresa o tácitamente, o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia y así lo otorgan y firman las partes en el lugar y fecha más arriba indicados. Sobre raspado: "administración", "trece". Vale. — (Fdo.): Víctor Prokopetz. — Otto Prokopetz. — M. Herscovici. — Sergiu Dimitriu. — Eugen Dimitriu.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 440.— e.18.5-Nº 12.676-v.24 5.51.

TALLERES MECANICOS GASCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve (9) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Félix Nasta, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Alberti Nº 2126, casado; Antonio Antonozzi, argentino, casado y con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 934, Juan Pedro Bouzon, francés, soltero, domiciliado en la calle Córdoba 3941 y Vicente Carlos Bouza, argentino, casado, domiciliado en la calle Díaz Vélez 4006, todos mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: La Sociedad que se forma girará bajo la denominación de "TALLERES MECANICOS GASCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y, que tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Gascón 670|74 sin perjuicio de establecer agencias, sucursales en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: Constituye el objeto principal de la sociedad la reparación y servicios en todas sus formas de automóviles, chapistería, tapicería, compra-venta de automotores, repuestos en general y cuantas otras actividades guarden afinidad, incluso mecánica en general. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir los materiales necesarios en el mercado nacional o extranjero, efectuar exportaciones, importaciones y cualquier acto comercial de la índole fijada, como así también otorgar todos los actos jurídicos, civiles o comerciales, que las leyes autorizan: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, recibir en pago o garantía, muebles o inmuebles, títulos de la deuda pública, nacionales o provinciales, acciones, debentures, fondos de comercio y toda clase de valores, derechos y acciones, fijando los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que crea conveniente; b) formalizar contratos de locación, aún por más de seis años, y de uso, habitación, usufructo, fletamento, acarreo, depósitos de mercaderías o dinero, títulos y demás valores; c) liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, tomar participación en ellas y constituirlas, por cuenta propia o de terceros; d) solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, de particulares, sociedades o bancos, aceptando desde ya, en caso de operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, las leyes y reglamentos que rijan a los mismos; f) registrar, adquirir y transferir patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, y modelos y dibujos industriales, quedando entendido que las facultades enunciadas no son limitativas de capacidad, sino puramente enunciativas. — Tercera: El capital social está representado por la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 130.000 m|n.) dividido en igual número de cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado: a) Félix Nasta, cincuenta cuotas; b) Antonio Antonozzi, cincuenta cuotas; c) Vicente Carlos Bouza, quince cuotas y d) Juan Pedro Bouzon, quince cuotas, totalmente integrado, en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, pago de refecciones y jornales, como resulta del balance practicado con fecha 30 de Abril de 1951, que se agrega como parte integrante de este contrato y el saldo en efectivo ha sido depositado en el Banco de la Nación Argentina. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato se fija en seis años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que se comenzaron las actividades sociales. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida: por el señor Félix Nasta y Antonio Antonozzi, indistintamente, con cualquiera de los otros socios, o entre los nombrados señores Nasta y Antonozzi, conjuntamente. — Sexta: Los socios Juan Pedro Bouzon y Vicente Carlos Bouza, deberán dedicar toda su actividad, aptitud y trabajo personal, exclusivamente a los negocios de la sociedad, no pudiendo negociar por cuenta propia o ajena en el mismo ramo ni en ningún otro negocio o industria. Los socios señores Félix Nasta y Antonio Antonozzi, quedan autorizados y tendrán amplias libertad de acción para intervenir y dedicarse a cualquier otro negocio ajeno a la sociedad, aún cuando fuere similar al objeto de esta sociedad. —

— Séptima: Los socios Juan Pedro Bouzon, Vicente Carlos Bouza y Félix Nasta, percibirán una remuneración de Dos mil setecientos veinte pesos moneda nacional mensualmente por su trabajo personal en la sociedad. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de practicar otro en cualquier época del año cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Los balances se considerarán aprobados una vez que hubieren sido firmados por los socios, o si no fueren objetados dentro de los sesenta días de haber sido practicados. — De las utilidades que resulten de cada balance se aplicará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se aplicará una suma prudencial como reserva para los casos contemplados por la Ley once mil setecientos veintinueve, y el cinco por ciento será destinado a la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón y el resto se distribuirá en partes iguales y en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones de importancia que adopten los socios, debiendo computarse los votos de conformidad al artículo diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir parte o todos sus derechos o cuotas a terceros, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de los otros socios, renunciando al derecho de recurrir a los Tribunales Judiciales en caso de oposición, como así también nadie podrá retirarse sin dar un previo aviso de tres meses, siendo responsable de cualquier perjuicio que su retiro intempestivo ocasione. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo resolver dentro de los treinta días de ocurrido el hecho los herederos del socio fallecido —o el representante legal del socio incapaz— si optan por continuar en la sociedad o retirar la porción correspondiente al socio fallecido o incapaz. — En el primer caso deberán unificar su representación y su intervención se limitará al control de los negocios sociales no pudiendo actuar como gerentes, y en el segundo caso deberán atenerse al último balance general de la Sociedad para establecer el haber del socio fallecido o incapaz, cuyo importe se les abonará en cuatro cuotas iguales en la siguiente forma: Una primer cuota al contado inmediato y tres cuotas en pagarés a vencer cuatrimestralmente, con el interés del seis por ciento anual y garantía a satisfacción. — Duodécima: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación de la sociedad se realizará en la siguiente forma: a) pago íntegro de todas las deudas de la sociedad; b) las existencias de mercaderías, el dinero en caja y los saldos

disponibles en los Bancos, se repartirán entre los socios a prorrata de sus capitales; c) por las instalaciones, muebles y útiles, llaves del local, créditos a cobrar, documentos en cartera y demás elementos constitutivos del activo de la sociedad, los socios harán oferta bajo sobre cerrado y depositarse ante Escribano Público, los que se abrirán en presencia de los cuatro socios, y, el que ofrezca mayor precio será el adjudicatario, debiendo efectuar el pago al contado inmediato. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos o representantes legales, en la interpretación o cumplimiento de este contrato o su liquidación será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, cuyas resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, y quienes antes de laudar designarán un quinto árbitro para los casos de discordia en que no se logre mayoría de votos, cuyo fallo será inapelable; y en el supuesto de que no se pusieren de acuerdo sobre la designación de este último árbitro lo será el señor Jacinto Esteva, domiciliado en la calle Caseros Nº 1050, de esta Capital. — El fallo de los árbitros será inapelable cualquiera fuere su pronunciamiento, sin recurso alguno ante los Tribunales. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y efecto en la Ciudad y fecha arriba indicados. — Fdo.: Félix Nasta. — Antonio Antonozzi. — Juan Pedro Bouzon. — Vicente Carlos Bouza. — Entrelineas: nueve (9) — Mayo: Vale.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 400.— e.18|5-Nº 12.761-v.24|5|51

TRADEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº. 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Marzo del año Un mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alberto César Pascual Saccaggio, argentino, de 27 años de edad, casado, con domicilio en la calle Pueyrredón Nº 2174 de la localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires y Tomás Fedor Grosz, húngaro, de 28 años de edad, casado, con domicilio en la calle Julián Alvarez 488 de esta Capital, ambos hábiles para este acto, se conviene en lo siguiente: Primero: Entre los contratantes se celebra un contrato de Sociedad para constituir una sociedad que girará bajo la razón social "TRADEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo objeto será el de efectuar operaciones de compra y venta de mercaderías, materias primas o elaborados, por cuenta propia o por cuenta de terceros, podrá asimismo industrializar o transformar las mismas, podrá dedicarse a operaciones de importación o exportación de toda clase de mercaderías, podrá tomar o acordar convenios de distribución o de venta y podrá para el cumplimiento de los objetivos mencionados otorgar cuantos instrumentos públicos o privados que sea necesario. — Segundo: El domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual sito en la calle Suipacha 885. Podrá establecer sucursales en todo el territorio de la República. — Tercero: El capital social se constituye en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de la cual en este acto suscriben los socios de la siguiente forma: el señor Alberto César Pascual Saccaggio, diez y seis cuotas con un valor de diez y seis mil pesos moneda nacional y el señor Tomás Fedor Grosz, cuatro cuotas, con un valor de cuatro mil pesos moneda nacional. Asimismo, integran en este acto el cincuenta por ciento del capital; el saldo será aportado de común acuerdo consultando las necesidades sociales. — Cuarto: La duración de la Sociedad se fija en cinco años, es decir hasta el 31 de Diciembre de 1955, pudiendo cualquiera de los socios denunciar el presente convenio mediante telegrama colacionado con una anticipación de tres meses — Quinto: La dirección, administración y firma de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin otra limitación que las que impongan los fines sociales, pudiendo a tal efecto otorgar cuantos instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales. — Sexto: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al negocio, ni ser dada en fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año se efectuarán un inventario y balance general de la sociedad, efectuando cuanta previsión técnica e impositoria de practica. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para un fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar la mitad del capital social y el remanente será distribuído en la siguiente proporción: el señor Alberto César Pascual Saccaggio, dos terceras partes; el señor Tomás Fedor Grosz, una tercera parte. Los quebrantos serán soportados en igual proporción. — Octavo: Toda aprobación de balance, cesión de cuotas de capital y modificaciones al presente convenio requerirá la conformidad de ambos socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, la sociedad será liquidada. — Décimo: En caso de disolución o liquidación, los liquidadores serán ambos socios, y en el caso previsto por el artículo anterior, lo será el socio sobreviviente o capaz. El activo líquido será distribuído entre los socios o sus derecho habientes, en proporción al capital aportado. — Undécimo: Por lo que no está previsto por el presente convenio, se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Alberto César Pascual Saccaggio. — Tomás Fedor Grosz. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 190.— e.18|5-Nº 12.688-v.24|5|51

"T. A. C. I."

TALLERES ARGENTINOS DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Don José Jueguen, español, casado en primeras nupcias con Doña Angela Moldes, con domicilio legal en esta Capital Federal calle Australia dos mil novecientos treinta y cinco. Don Juan Mischung, rumano, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con Doña Magdalena María Reder, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Moreno un mil ciento cuarenta; Don Luis Harsanyi, argentino naturalizado, de origen rumano, casado en primeras nupcias con Doña María Asunción Garrich, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Perú ochocientos sesenta y nueve; Don Juan Nardin, italiano, casado en primeras nupcias con Doña Josefa Moldes, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Iriarte dos mil doscientos veinte y Don Vicente Pérez, argentino naturalizado, de origen español, casado en primeras nupcias con Doña Matilde Blázquez, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Moreno un mil ciento cuarenta. Todos los enunciados precedentemente, componentes de "T A C I,. Talleres Argentinos de Construcciones Industriales", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Moreno un mil ciento cuarenta de esta Capital Federal, según contrato inscripto con fecha veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número ciento veintinueve, al folio ciento tres del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado el diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo número seiscientos ochenta y seis, al folio trescientos cuarenta y dos del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por unanimidad ampliar en Seiscientos Cincuenta Mil Pesos, moneda nacional de curso legal, el Capital Social, que de Seiscientos Mil Pesos, moneda nacional de curso legal, se elevará a Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos, moneda nacional de curso legal, habiéndoles correspondido el aumento a cada socio, en proporción a las coutas de capital que tienen suscripta, o sea al Señor José Jueguen, Doscientos ocho mil pesos; al Señor Juan Mischung, Doscientos sesenta mil pesos m|n. de c|l.; al Señor Luis Harsanyi, Ciento cuatro mil pesos m|n. de c|l.; al Señor Juan Nardin, Cincuenta y dos mil pesos m|n. de c|l. y al Señor Vicente Pérez, Veintiseis mil pesos m|n. de c|l. También se resuelve modificar por unanimidad, además de la cláusula cuarta, las cláusulas quinta, décima segunda y la cláusula primera, las que expresarán el siguiente tenor: Primera: Queda constituída entre los cinco enunciados precedentemente, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará: "T. A. C. I., TALLERES ARGENTINOS DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, en el local donde funcione la Administración de la Sociedad, pudiendo instalar agencias, sucursales y|o representaciones y representantes en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado, como igualmente podrá importar o exportar cualquier clase de productos, materiales, mercaderías, maquinarias, etc., etc., que para la mejor explotación del negocio requiera la sociedad. — Cuarta: El Capital Social, está constituído por la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, aportadas en la siguiente forma: Don José Jueguen, cuatrocientas cuotas, o sean Cuatrocientos mil pesos m|n. de c|l. en efectivo; Don Juan Mischung, quinientas cuotas, o sean, Quinientos mil pesos, m|n. de c|l. integrando en efectivo Cuatrocientos setenta y nueve mil pesos m|n. de c|l. y Veintiún mil pesos m|n. de c|l. en inmuebles que han sido transferidos a favor de esta sociedad por el escribano Don Joaquín Lacambra (hijo) domiciliado en Montes de Oca cuarenta y cuatro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Don Luis Harsanyi, doscientas cuotas, o sean Doscientos mil pesos m|n. de c|l. en efectivo; Don Juan Nardin, cien cuotas, o sean, Cien mil pesos m|n. de c|l. en efectivo y Don Vicente Pérez, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos m|n. de c|l. en efectivo. — Quinta: Se designan socios-gerentes a los Señores José Jueguen, Juan Mischung y Luis Harsanyi, los que ejercerán los siguientes cargos: Gerente Administrativo, el Señor José Jueguen, estando facultado para disponer de su tiempo en otras actividades, siempre que éstas sean ajenas a las que explota esta sociedad; Gerente Comercial al Señor Juan Mischung, y Gerente Técnico al Señor Luis Harsanyi. Como Encargados del Taller, se designan a los Señores Juan Nardin y Vicente Pérez. Datos personales ut-supra. Las remuneraciones de los socios-gerentes y encargados de taller, serán determinadas por la asamblea, debiendo constar en actas. Facúltanse a los socios-gerentes Señores Mischung y Harsanyi, previa aprobación por la asamblea en cada caso, para prestar su colaboración en otras instituciones públicas o privadas, ya sea en el país o en el extranjero, a título gratuito u oneroso. La firma social queda conferida a los tres socios-gerentes, quienes la usarán en forma conjunta de dos a la vez, cualquiera de ellos. Indistintamente, cualquiera de los socios gerentes podrán representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus dependencias, Instituto Nacional de Previsión Social, Confederación General de Empleados de Comercio y los Sindicatos respectivos de estos dos últimos. La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Décima: En el caso de liquidación de la sociedad, ya sea ésta por expiración de su término o por decisión de la mayoría de cuotas de capital, se nombran a los socios gerentes como liquidadores, quienes realizarán el Activo y procederán a extinguir el Pasivo, si lo hubiere; el saldo líquido resultante será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital, previa deducción de los porcentajes establecidos en la cláusula Octava, a favor de los Señores Mischung, Harsanyi, Nardin y Pérez. Durante el tiempo que demande la liquidación de la sociedad, los liquidadores y encargados de taller gozarán de la asignación mensual que estuvieren percibiendo antes de iniciarse la liquidación. — Décima Segunda: Para los casos de fallecimientos o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos, apoderados o representantes legales, deberán unificar la representación ante la sociedad en una sola persona, estándole prohibido asumir la administración de la sociedad. — En todo lo demás quedan subsistentes las cláusulas no modificadas del contrato original. — En prueba de conformidad firmamos la presente, cuyo original ha sido extendido en los sellos de diez centavos serie "J" números un millón cuatrocientos veinticuatro mil trescientos dos, un millón cuatrocientos veinticuatro mil trescientos tres y un millón cuatrocientos veinticuatro mil trescientos cuatro. Sobre raspado: argentino naturalizado, vale. — En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Marzo del año un mil novecientos cincuenta y uno. Entrelineado: naturalizado — argentino, vale. — Buenos Aires, diez y siete marzo mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Juan Mischung. José Jueguen, Luis Harsanyi, Juan Nardin, Vicente Pérez.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 335.— e.18|5-Nº 12.609-v.24|5|51.

YERSEYTELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.060. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno yo el Escribano autorizante, a requerimiento de doña Irma Tefel de Argüello, me constituí, acompañado de los testigos que suscriben, en la Clínica Bosch, calle Anchorena dos mil cuatrocientos setenta y nueve, cuarto piso, departamento cuarenta y uno, donde se hallan presentes: por una parte la persona nombrada, quien es viuda, nicaragüense, y manifiesta haber solicitado la presencia del autorizante por hallarse imposibilitada de salir por razones de salud, y por la otra don Juan Eckleben Iversen, soltero, dinamarqués, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y la primera dice: Que Vende, cede y transfiere a don Juan Eckleben Iversen, doscientas cuarenta y cinco cuotas de capital de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad "YERSEYTELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída juntamente con María Teresa Argüello de Harss y don Ernesto Bonnin, como únicos socios según escritura del diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete ante el Escribano don Emilio Castro, inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de noviembre de ese año bajo el número mil seiscientos treinta y nueve, al folio ciento veintisiete del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y ampliado su capital por escritura del tres de abril del año próximo pasado, ante el mismo Escribano e inscripta el quince de mayo de ese año bajo el número setecientos cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos trece, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta venta la realiza por el precio de doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario, por lo que le otorga recibo y carta de pago. En consecuencia, coloca al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación con subrogación legal. Enterado el señor Juan Eckleben Iversen de los términos de esta escritura manifiesta su conformidad y aceptación Presentes doña María Teresa Argüello de Harss, casada, nicaragüense, y don Ernesto Bonnin, alemán, casado, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y enterados de los términos de esta cesión, manifiestan su conformidad con la misma. Leída y Ratificada firman los comparecientes con los testigos don Juan Miguel Llanos y don Pascual Salines, vecinos y hábiles, doy fe. — Irma Argüello. — H. E. Iversen. — Chita Argüello de Harss. — Ernesto Bonnin. — Tgo.: Juan Miguel Llanos. — Tgo.: P. Salines. — Hay un sello. — Ante mí: A. Mayzubiria. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil sesenta del registro número doscientos veintiséis, doy fe. Para el cesionario expido este presente primer testimonio extendido en dos sellos nacionales, valor fiscal dos pesos moneda nacional cada uno, números: ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta y cuatro y el presente ciento cincuenta y un mil quinientos sesenta y cinco, ambos Serie "K", que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 155.— e.18|5-Nº 12.639-v.24|5|51